Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION · SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION · DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, lunes 27 de diciembre de 1954. — Número 17.802

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

14 DE SEPTIEMBRE DE 1954

463.385 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Mens. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 10.000 ejs. Cap. Fed., julio de 1954. (Arg.).

463.386 — Ciencia e Investigación (Cast.). Rev mens. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejs. $ 5. Cap. Fed., noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

463.387 — Futbolistas Argentinos Agremiados (Cast). Periód. mensual. Prop.: Futbolistas Argentinos Agremiados. 1.200 ejs. $ 1. Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.388 — El Noticioso (Cast.). Periód. semanal. Prop.: José Ortega. 3.100 ejs. $ 0,50 San Martín (Bs. As.), mayo-agosto de 1954. (Arg.).

463.389 — El Popular (Cast.). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 4.300 ejs. $ 0,70. Olavarría (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

463.390 — Impetu (Cast.). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 840 ejs. $ 3. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.391 — Noticias APG (Agencia Periodística Garza). Cast. Periód. quincenal. Prop.: Ernesto G. Klenitz. 1.700 ejs. Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.392 — Tatsachen (Realidades) Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 2.500 ejs. $ 2,50. Cap. Fed.. julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.393 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Propiet.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Cap. Fed. febrero de 1954. (Argentina)

463.394 — Acción Industrial (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 2.600 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.395 — Indumentaria (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria. 1.500 ejs. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.396 — Ecran (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Emp. Editora Zig-Zag, S.A. Santiago de Chile. julio y agosto de 1954. (Extranjera).

463.397 — Okey (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Emp. Editora Zig-Zag, S A. julio y agosto de 1954. (Extranjera).

463.398 — Idilio (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 214.100 ejs. $ 1,20 Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.399 — Nocturno (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 163.600 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.400 — Cinemisterio (Cast.). Revista semanal. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 42.700 ejs. $ 0,80. Cap. Fed.. agosto de 1954. (Arg).

463.401 — Misterix (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 145.500 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.402 — Pato Donald (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 209.950 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.403 — Más Allá (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 26.450 ejs. $ 5. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.404 — Rayo Rojo (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Eldtorial Abril, S.R.L. 156.600 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.405 — La Gran Historieta (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 88.000 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.406 — El Colono (Cast.). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejs. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), agosto de 1954. (Arg.).

463.415 — Mi Diario (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Antonio Sala. 500 ejs. $ 2. Dominico (Avellaneda), agosto de 1954. (Arg.).

463.416 — Labores (Cast.). Rev. mens. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. Direct.: Julio Korn. 149.000 ejs. $ 2.50. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.417 — Rehabilitación de Inválidos (Cast.). 25 págs. Autor: Abelardo Jorge Manzo. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Gráfica Beta. 500 ejs. $ 5. Avellaneda. 31|8|54. (Arg.).

463.420 — Los Pastorcitos de Fátima (Cast.). 128 págs. Autor: Una Dama Catequista. Ilustró: Amanda Famá. Editor: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 20.000 ejs. $ 3 Cap. Fed.. 20|7|54. (Arg.).

463.421 — El Rey de la Pradera (Cast.). 128 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad. del italiano: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Lumen. 15.000 ejs. $ 4,50. Cap Fed.. 30|6|54. (Arg).

(Continúa en el número siguiente)

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º.)

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos fluídos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el, Expte. Nº 95.096|54, por el señor Abraham Derasner, el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve horas cincuenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 10, Sección B, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 6.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 10 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa. Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.15|12-Nº 12.366-v.28|12|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos fluídos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz. presentada en el Expte. Nº 95.107|54, por el señor Alfredo Eggers, el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas veintitres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamentes después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 13, Sección B, Zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires. 29 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad, con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires. a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa. Escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.16|12-Nº 12.442-v.29|12|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos flúidos, carbón. asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 84.661|53, por el señor Angel Alvarez Marcos, el día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Este Oeste, pasa a 500 m. al Sur del esquinero Noroeste del lote 25; al Este una poligonal de dos lados que del Norte al Sur se determinan de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Norte Sur pasa a 1.000 m. al Este del esquinero del lote 25; el segundo lado es una recta en dirección Norte 15° Este, pasa por el Cerro Guanaco; al Oeste recta en dirección Norte Sur pasa a 1.000 m. al Oeste del Esquinero Noroeste del lote 25; al Sur recta en dirección Este Oeste pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del arroyo Los Maitenes en el río Neuquén, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.17|12-Nº 12.531-v.30|12|54

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 95.101-54, por el señor Bernardo Papiermeister, el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve horas diez minutos.

La Autoridad Minera Nacional hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 10, Sección B. Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 10 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640 — e.22|12-Nº 12.943.v.4|1|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 95.032-54, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional, hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12 bis, Zona Norte del río Santa Cruz, Departamento Río Chico del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 3.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 200 m. al Sud de la cúspide del Cerro 1º de Abril Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de octubre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diesiciete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.22|12-Nº 12.944.v.4|1|55

Manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Lucía", presentada a nombre del señor Nemesio Ulibarri, ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 85.396-53.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. Señor Director Nacional de Minería. El que suscribe Nemesio Ulibarri, con domicilio en la calle Liniers 160, Bernal, de nacionalidad argentina, profesión industrial, de estado casado, justificando su identidad con la Cédula Nº 933 270 de la Provincia de Buenos Aires ante el señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de Sal común (cloruro de sodio), viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina, y solicita una pertenencia en las Salinas Grandes, Departamento Biedma, Península Valdez, Territorio Nacional del Chubut. La pertenencia solicitada, tendría la for-

HORARIO

Para atención del público en esta Dirección General:

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISIÓN PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 18.30 horas. T. E. 32 - 0539

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas

La Dirección General

ma de un rectángulo de 300.00 m. rumbo Norte 86º Este por 666,66 m. rumbo Sud 04º Este aproximadamente, encerrando una superficie de 20 hás. y dispuesto en tal forma que el lado Norte de la pertenencia coincide parcialmente con el lado Sud de la Mina Celestina IV y el esquinero Noroeste de la pertenencia, coincida con el esquinero Sud de la citada mina. Por otra parte el esquinero Sudeste de la pertenencia queda aproximadamente 850,00 m. al Norte y 880,00 m. al Oeste del mojón de hierro Oeste del campo propiedad de don Secundino Alvarez. El terreno es de propiedad fiscal y no se encuentra labrado, ni cultivado ni cerrado, la muestra que se acompaña ha sido extraída aproximadamente del centro de la pertenencia solicitada. Saluda al señor Director respetuosamente. Fdo. Nemesio Ulibarri. Otro sí digo: Para la tramitación del presente expediente constituyo domicilio legal en la calle Caseros 860, Capital. Fdo. Nemesio Ulibarri. Recibido en mi Oficina hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las doce horas un minuto. Acompaña muestra legal. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Lucía", presentada por el señor Nemesio Ulibarri en el radio del depósito mensura Salinas Grandes, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 69 de la Península Valdez (Salinas Grandes), Departamento Biedma del Territorio Nacional del Chubut, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 983,33 metros al Norte 4º 03' Oeste de otro que se encuentra a 1.030 m. al Oeste del mojón esquinero Oeste de la propiedad del señor Segundino Alvarez. El interesado no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta en autos que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S.A.M. 170-53. Registro protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Cód go de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, noviembre 19 de 1954. Registrado bajo el Nº 738, folio 85 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Nemesio Ulibarri. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.20|12-Nº 12.744-v.20|12|54
e.27|12-Nº 12.744-v.27|12|54
$ 432.— e.3|1-Nº 12.744-v.3|1|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

EDITORIAL CONTEMPORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura de fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el escribano don Pedro A. Lartigau, se han modificado las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la sociedad "EDITORIAL CONTEMPORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que quedan redactadas así: Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio don Pablo Pedro Mercere, quien queda designado gerente general, comprometiendo a la sociedad con su sola firma. — Quedan también designados Gerentes doña Lucía Biraben de Hylton Scott, doña María Petronila Mayer de Muzio, don Norberto Mario Muzio y don Raúl Horacio Burzaco, quienes actuarán en la siguiente forma: las señoras de Hylton Scott y Muzio actuarán ambas conjuntamente, o bien una cualquiera de ellas con cualquiera de los señores Norberto Mario Muzio y Raúl Horacio Burzaco. Actuando en la forma dicha los gerentes tendrán las amplias facultades dispuestas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Dos Mil pesos Moneda Nacional, dividido en mil veinte cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma; cada uno de los socios aporta treinta y cuatro mil pesos, o sean, trescientos cuarenta cuotas de cien pesos cada una y dichos aportes están totalmente invertidos en créditos, mercaderías, muebles, útiles, enseres y demás valores que se detallan en el balance efectuado a los fines del otorgamiento de esta escritura. Buenos Aires, a 16 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.27|12-Nº 13.159-v.31|12|54

"LA BUENOS AIRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por término de tres días que los señores Juan Manuel Rodríguez, Luis Rodríguez y Horacio Abdo Elías, todos en el carácter de socios de "La Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 19 de octubre de 1948, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 110 al folio 261 del libro 16 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: — Primero: Que el señor Horacio Abdo Elías se retiró del negocio y por consecuencia de la razón social "LA BUENOS AIRES. S. R. L.", con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno según consta en el libro de Actas rubricado bajo el Nº 18.319 de fecha 1º de junio de 1944, en Acta Nº 14, al folio 32 y 33, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: Que el socio Casimiro Playán que figuraba en el contrato social antes mencionado falleció el día 13 de agosto de 1949, y su testamentaría se inició en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, de la Capital Federal a cargo entonces del doctor Félix G. Bordelois, Secretaría Nº 33 del escribano Agustín E. Tiscornia. — Las cuotas fueron adquiridas en proporción del 50 % cada uno por los socios señores Juan Manuel y Luis Rodríguez. — Tercero: Que los señores arriba mencionados confirman lo actuado anteriormente y manifiestan que el señor Horacio Abdo Elías vende sus cuotas sociales a los señores Juan Manuel y Luis Rodríguez, quienes las adquieren en partes iguales, fijando el precio en la suma de cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve con el 84|100, que el señor Horacio Abdo Elías ha recibido antes de ahora a su entera conformidad. — Que la suma citada se compone tal como lo manifiesta el acta, en Capital: $ 20.000.—; Reserva legal: pesos 2.498,46; Saldo acreedor en cuenta particular: $ 23.946,03 y Utilidad calculada hasta el momento de retirarse, o sea el 5 de marzo de 1951: $ 2.484,85. — Cuarto: Que el presente contrato tiene el propósito principal de dar forma a lo actuado y darle la publicidad respectiva. — Quinto: Declaran asimismo los firmantes que nada más tienen que reclamarse a partir del momento efectivo de la separación o sea, la fecha 5 de marzo de 1951 que consta en el acta antes citada. Sin más que agregar se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los 21 días de abril de 1954. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 264.— e.27|12-Nº 13.297-v.31|12|54

SUB-PRODUCTOS ANIMALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre don George G. Fisher, mayor de edad, norteamericano, casado, domiciliado en 743. Bluff, Glencoe, Illinois, U.S.A. persona hábil, representado en este acto por el Sr. Santiago Carmelo, Massa, argentino, casado, domiciliado en Ciudad de La Paz 421, Capital, según poder de fecha 27 de Agosto de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Octubre de 1953, bajo el Nº 388, al folio 413, del Libro 68 de Poderes; don Lawrence W. Pfaelzer, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norte América, persona hábil, representado en este acto por el Dr. Juan Martín Allende (h.), según poder de fecha 27 de Agosto de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Octubre de 1953, bajo el Nº 387, al folio 413, del Libro 68 de Poderes; don Esteban Arturo Smith, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2755, Buenos Aires, por una parte, todos ellos únicos componentes de la "Compañía La Independiente de Sub-Productos Animales Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y por la otra parte "Hygrade International Corporation", de la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por el Dr. Víctor Daniel Goytía, según poder que se acompaña, pasado en escritura pública el 22 de Junio de 1954, al folio 1794, del Registro 132, ante el Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno; e "Independent Casing Corporation" de la ciuda de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por el Sr. Eduardo M. Pasman, según poder adjunto, pasado en escritura pública el 11 de Junio de 1954, al folio 1691, del Registro 132, a cargo del Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Sr. George G. Fisher, de las ciento cincuenta y siete (157) cuotas-capital de "Compañía La Independiente de Sub-Productos Animales S.R.L." de que es propietario de m$n. 100.— c|u., vende, cede y transfiere a su valor nominal a "Hygrade International Corporation", sesenta y cuatro (64) cuotas, o sea la suma de Seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 6.400.— c|l.); y las restantes noventa y tres (93) cuotas, las vende, cede y transfiere a "Independent Casing Corporation", por un valor nominal total de Nueve mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 9.300.— c|l.), importes ambos que el Sr. Santiago Carmelo Massa, en nombre de su mandante declara haber recibido antes de ahora a su entera conformidad. — Segundo: El socio Sr. Lawrence W. Pfaelzer, vende, cede y transfiere, a su valor nominal, las ciento cincuenta y siete (157) cuotas-capital de m$n. 100.— cada una de que es propietario en "Compañía La Independiente de Sub-Productos Animales S.R.L.", a "Independent Casing Corporation" y el Dr. Juan Martín Allende, en nombre de su mandante, declara haber recibido el respectivo importe de quince mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 15.700.— m|n. c|l.) antes de ahora a su entera conformidad. — Tercero: Por su parte el socio Sr. Esteban Arturo Smith manifiesta que vende, cede y transfiere a favor de "Independent Casing Corporation", por su valor nominal, las seis (6) cuotas-capital de m$n. 100.— cada una, de Compañía La Independiente de Sub-Productos Animales S.R.L., de que es propietario el enajenante, y que el importe correspondiente de Seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600.— c|l.), lo ha recibido también antes de ahora a su entera conformidad. — Cuarto: El doctor Víctor Daniel Goytía, por "Hygrade International Corporation", y el doctor Eduardo M. Pasman, por "Independent Casing Corporation", manifiestan en nombre de sus respectivos mandantes, que aceptan la cesión y transferencia mencionada en los tres artículos anteriores. — En consecuencia, los señores George G. Fisher, Lawrence W. Pfaelzer y Esteban Arturo Smith, dejan de pertenecer a la "Compañía La Independiente de Sub-Productos Animales S. R. L.", ingresando en reemplazo de ellos y como socias de dicha entidad, "Hygrade International Corporation" e "Independent Casing Corporation". — Quinto: Con motivo de lo convenido en las cláusulas precedentes los doctores Víctor Daniel Goytía y Eduardo M. Pasman, en representación de sus respectivos mandantes, únicos socios de la "Compañía la Independiente de Sub Productos Animales S. R. L.", resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas 6a. y 7a., del Contrato Social, cuyo texto completo para lo sucesivo, será el siguiente: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "COMPAÑIA LA INDEPENDIENTE DE SUBPRODUCTOS ANIMALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La Sociedad fija su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 487, sin perjuicio de variar tal domicilio, así como instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez (10) años, con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la Sociedad son: La producción, compra venta, exportación, importación y comercio en general en el ramo de toda clase de sub-productos animales y especialmente tripas. — Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, teniendo por consiguiente la Sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Artículo Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente con los objetos de la Sociedad, y suscribir todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales. b) Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción vinculados a las operaciones de la Sociedad. — Artículo Sexto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal (m$n. 32.000.— c|l.), dividido en trescientas veinte (320) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que se hallan totalmente suscriptas e integradas, en la siguiente forma: "Independent Casing Corporation", doscientas cincuenta y seis (256) cuotas, o sea Veinticinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.600.— c|l.); "Hygrade International Corporation", sesenta y cuatro (64) cuotas, o sea Seis Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.400.— c|l.). — Artículo Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y ejercerán sus funciones por intermedio de sus representantes legales, pudiendo válidamente obligar a la entidad sin limitaciones, dentro de los objetos sociales y de la licitud de los actos en que intervengan o instrumentos que suscriban). — La Sociedad podrá también estar representada por uno o más gerentes, a quien o quienes los socios podrán conferirles mandato, el cual deberá ser siempre mediante escritura pública. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganacias y pérdidas del giro social. — De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimun del diez por ciento (10 %) del capital social. — Este fondo deberá reintegrarse siempre que se dedujera por cualquier causa. — El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. — Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueren observados, a la expiración del plazo antes mencionado. — Artículo Noveno: Las acciones serán transferibles, conforme a disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad, los libros que fueran necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad. — Por lo menos una vez al año deberá celebrase una reunión de socios, a fin de tratar y aprobar el Balance General de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: La liquidación y partición de la Sociedad se hará en cualquier caso, del modo y forma que sea decidido por la reunión de los socios y de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — La o las personas designadas como liquidadores por los socios actuarán con todas las facultades inherentes al cargo, debiendo cumplir previamente con las obligaciones sociales y luego proceder a distribuir las utilidades y las reservas que existieren, en la proporción aportada por cada socio; en el caso de haber pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fin y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho. — Los doctores Víctor Daniel Goytía y Eduardo M. Pasman, en nombre y representación de sus respectivos mandantes, ratifican por el presente la designación del señor Esteban Arturo Smith como Gerente, hecha con anterioridad por los socios cedentes. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, el Nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Por poder George G. Fisher. — Santiago C. Massa; por poder Lawrence W. Pfaelzer. —Juan Martín Allende (h.). — Esteban A. Smith; por poder Hygrade Internacional Corporation. — Víctor Daniel Goytía; por poder Independent Casing Corporation. — Eduardo M. Pasman. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1960.— e.27|12-Nº 13.194-v.31|12|54

ASTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 13 de Diciembre de 1954, el señor Norberto Halpern, vende, cede y transfiere a su consocio señor Enrique Brauer y a la señora Ibi Stein de Brauer, argentina, naturalizada, domiciliada en la calle Jujuy 540, las ciento veinticinco cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la sociedad ASTOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total y convenido de doscientos diez mil pesos moneda nacional. — Quedan como únicos componentes de Astor Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Enrique Brauer y Ibi Stein de Brauer, modificándose el artículo sexto del contrato social, en la parte pertinente de las ganancias o pérdidas, que serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: El señor Enrique Brauer, el 75 o|o y la señora Ibi Stein de Brauer, el 25 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.27|12-Nº 13.161.v.31|12|54

HILCOSEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 15 de diciembre de 1954, se ha convenido el ingreso de un nuevo socio a la sociedad "HILCOSEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejándose establecido además que el verdadero nombre del socio Francisco Grün, es como queda dicho y no Francisco Erico Gruen. Por el mismo acto, don Roberto Fischer, cede y transfiere a favor de don Francisco Grün, 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad; y a favor de don Ernesto Grün, soltero, argentino naturalizado, de 21 años de edad, autorizado legalmente por su señor padre, las restantes 25 cuotas, quedando el cedente, totalmente separado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar por concepto alguno. — Se modifican las cláusulas sexta y

séptima y se suprime la novena quedando las cláusulas modificadas redactadas así: Sexta: En las reuniones, todas las resoluciones, también aquellas que se refieren al balance anual, se adoptarán por mayoría de votos y cada uno de los socios podrá hacerse representar por terceros, munidos de carta poder. — Séptimo: Será gerente de la sociedad el señor Francisco Grün, y tendrá él solo todos los derechos que se enumeran a título enunciativo. — Tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación y administración con mandato general. — Podrá realizar todas las funciones que según el Código Civil, Código de Comercio y otros Códigos o leyes requieren poderes especiales. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Central y cualquier otro banco. — Podrá otorgar poderes especiales y generales. — Además se deja establecido que a partir del primero de enero de 1955, la sociedad tendrá su sede en la calle Emilio Lamarca número cuatro mil ciento noventa y tres; y, que el señor Ernesto Grün, recibirá aparte de las ganancias que correspondan a las cuotas, mensualmente mil pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.27|12-Nº 13.326.v.31|12|54

"PERAGALLO HERMANOS Y COMPAÑIA".

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.321. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: los señores don Silvio Santiago Peragallo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe mil quinientos treinta y ocho; don Alfredo Alberto Peragallo, viudo, argentino, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe mil quinientos treinta y ocho y don Antonio Perrino, casado, argentino, domiciliado en la calle Necochea mil veintinueve, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido entre ellos en constituir una sociedad comercial, cuyo contrato se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: Entre los otorgantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, los cuales serán sus socios componentes, que tiene por objeto explotar el ramo de proveeduría marítima, la compra venta de comestibles en general y a todo otro aquello que tenga relación directa o indirecta con esa finalidad principal. — La sociedad que por este acto se constituye es continuadora de los mismos negocios y operaciones comerciales de la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Peragallo Hermanos", disuelta totalmente por escritura otorgada por ante mí con esta misma fecha al folio dos mil trescientos diez y nueve de este mismo Registro, de cuyo activo y pasivo lo toma a su cargo. — Segunda: Esta sociedad como finalidad social podrá adquirir bienes inmuebles, los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, efectuarlos con garantías reales o personales, ofrecerlos en caución y de cualquier otra manera transferirlos o gravarlos. — Tercera: La sociedad adopta como razón social la de "PERAGALLO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Establece como sede principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Olavarría número doscientos sesenta y dos, pudiendo además establecer sucursales, tener agencias y representaciones en cualquier parte del país como en el extranjero. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios Silvio Santiago Peragallo, Alfredo Alberto Peragallo y Antonio Perrino, quienes serán sus gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Silvio Santiago Peragallo y en forma conjunta de los socios Alfredo Alberto Peragallo y Antonio Perrino. — Las funciones de los gerentes son las que le asigna la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le atribuye este contrato, sólo les está expresamente prohibido, hacer uso de la firma social para fianzas y garantías en favor de terceros y operaciones comerciales ajenas o extrañas a las finalidades sociales. — Así podrán los gerentes realizar y ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real pactando en cada caso, el precio, forma de pago o intereses y demás condiciones. — b) Cobrar y percibir toda suma de dinero por cualquier títulos, concepto u origen. — c) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contratos, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación. — d) Tomar dinero en préstamo. — e) Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles o bancarias con particulares, instituciones oficiales, nacionales y extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos o valores de cualquier especie, en cuentas corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, librar, adquirir, endosar, aceptar, descontar, letras de cambio, giros, vales, cheques, títulos de rentas, cédulas o bonos hipotecarios interviniendo como girante, endosante, aceptante o de otra manera, abrir y clausurar cuentas corrientes. — f) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones, toda clase de asuntos de su competencia. — g) Intervenir en defensa de sus derechos por ante las autoridades judiciales del país en todos los asuntos en los que la sociedad sea parte como actora o demandada. — h) Formalizar protestos y protestas, hacer registro de marcas de fábrica, comercio y patentes. — i) Celebrar toda clase de contratos públicos y privados y ejecutar los actos concernientes a los intereses y finalidades sociales. — j) Conferir poderes generales y especiales. — k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados indispensables para los actos y contratos conducentes al desenvolvimiento de los negocios y operaciones de la sociedad. — La enumeración que antecede es enumerativa y no limitativa. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos cada una, que está totalmente suscripto e integrado, este capital lo forman mercaderías, semovientes, créditos, dinero efectivo e instalaciones, todo lo cual se halla especificado en un inventario, que declaran los otorgantes haber preparado por separado a estos fines. — Este capital es aportado de la siguiente manera: Silvio Santiago Peragallo ochenta y un mil pesos o sean ochenta y una cuotas; Alfredo Alberto Peragallo Cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas y Antonio Perrino Cincuenta y cuatro mil pesos o sean cincuenta y cuatro cuotas. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad sin la conformidad de los otros socios. — En caso de oposición el socio cedente de acuerdo a lo que determina el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá ocurrir judicialmente para dilucidar esa negativa y si la sanción le fuere favorable los socios o la sociedad tendrán opción en adquirir las cuotas de capital en igualdad de condiciones. — Si los adquirentes fueran los socios, las cuotas se distribuirán en proporción a sus aportes de capital. — Octava: Toda resolución que se adopte y que concierna sobre la marcha, y desenvolvimiento de la sociedad, a la modificación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital, excepto en los casos que prevé la ley, once mil seiscientos cuarenta y cinco en que se exige mayor número de socios y capital al indicado. — Una cuota de capital equivale a un voto. — Las resoluciones adoptadas deberán consignarse en el libro de actas que se llevará a efectos de su validez. — Novena: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizables, que resulten se separará el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal y su saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capitales. — Décima: Los balances e inventarios generales que reflejen anualmente el resultado económico serán practicados con intervención de los gerentes dentro de un mes subsiguiente al finalizar cada ejercicio y dentro de los quince días posteriores de haber quedado concluídos se les notificará a cada uno de los socios y si transcurridos diez días a contar de esa modificación no fuesen observados se considerarán aprobados. — Undécima: La sociedad no se disuelve por la muerte o quiebra de alguno de los socios. — Para el caso de fallecimiento de un socio, los restantes que le sobrevivan podrán resolver optando por lo siguiente: a) Disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación. — b) En adquirir el haber que resulte en favor del socio fallecido, por el valor que arroje el balance e inventario general realizado a la fecha de su deceso, adquisición que podrán efectuar al contado o en cuatro cuotas semestrales o iguales con más un interés del ocho por ciento anual pagaderos simultáneamente con cada una de esas cuotas. — Las cuotas de capital que involucra el haber de ese socio podrán ser adquiridas por la sociedad o adjudicárselas los socios en proporción a los respectivos aportes de capitales. — c) En proseguir con los negocios y operaciones sociales, con la cónyuge y|o sus herederos hasta el vencimiento del plazo de duración convenido y para ello deberán unificar la representación en una sola persona, quien sólo tendrá funciones de vigilancia y fiscalización. — Duodécima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato social serán dirimidas y resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y en caso de disconformidad las resolverá un tercero cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Leída que les fué la presente escritura se ratifican y firman por ante los testigos del acto que lo fueron los señores don Eduardo Acosta y don Máximo Buceta, vecinos y hábiles de cuyo conocimiento doy fe. — S. S. Peragallo. — Alfredo Peragallo. — Antonio Perrino. — Eduardo Acosta. — M. Buceta. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura original que pasó al folio dos mil trescientos veinte y uno, del Registro número trescientos setenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Peragallo Hermanos y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: dos millones, novecientos veinte y seis mil, seiscientos ochenta y dos; dos millones, novecientos veinte y seis mil, seiscientos ochenta y cuatro; dos millones, novecientos veinte y seis mil, seiscientos ochenta y siete y el presente, inclusive, todos de la Serie N., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan R. Borzone. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.640.— e.27|12-Nº 13.257-v.31|12|54

J. WALTER THOMPSON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días de Diciembre de 1954, se reunieron los señores William H. Thomas y Héctor Luis Brenta. El primero lo hace en nombre y representación de la J. Walter Thompson Co. de Nueva York, y el segundo por su propio derecho. Ambos reunen la totalidad de las cuotas de la Walter Thompson Argentina S. R. L. — Los comparecientes resuelven por unanimidad modificar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato social celebrado el 15 de Mayo de 1934 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de julio de 1934, bajo el Nº 64, al folio 141 del libro 1 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedan redactadas así: Segunda: La sociedad durará noventa y nueve años a partir del 15 de mayo de 1934. Podrá resolverse su disolución y liquidación, mediante preaviso de tres meses, por la sola voluntad de cualquiera de ambos socios, o por la mayoría de las cuotas sociales en caso de ser éstos más de dos. — Tercera: La sede social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina 633, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior del país y en los países sudamericanos, con o sin asignación de capital. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de J. WALTER THOMPSON ARGENTINA, S. R. L. — Las demás cláusulas contractuales no sufren modificación alguna, las que se ratifican en todas sus partes, ascendiendo el capital social a Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Desde ya se autoriza al Doctor Héctor Luis Brenta y|o a las personas que éste designe, para correr con todos los trámites de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. — No habiendo más asuntos que tratar, firman esta acta los comparecientes previa lectura y ratificación. — Firmado: W. H. Thomas y H. L. Brenta. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 300.— e.27|12-Nº 13.233-v.31|12|54

"CASA GROISMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Marcos (Mordjai) Groisman, Paulina Israilsky de Groisman, rumanos; Benito Groisman, Abraham Furman y Tobías Jakirewicz, argentinos, todos casados, mayores de edad y comerciantes, domiciliados en Avda. 17 de Octubre 5449, convienen: 1º: Con efectos a partir del día 1º de diciembre de 1954, dejan formalizada la firma "CASA GROISMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La sede y asiento legal estará en B. Aires, actualmente Avda. 17 de Octubre 5443 o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se instalen en cualquier punto del país o del exterior. — 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente al ramo de la metalúrgica en todas sus fases y aspectos; importación; exportación; compra y venta de maquinarias y automotores y demás actividades anexas y conexas, continuando con el giro del establecimiento que bajo el mismo rubro y a nombre del socio Marcos Groisman opera en dicha dirección, sucediéndolo en su activo y pasivo. — Para el cumplimiento de su objetivo podrá realizar toda clase de contratos, actos jurídicos y operaciones, con o sin garantías personales, reales, prendarias o hipotecarias; actuando en ese grado y extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A.; Hipotecario Nacional; Provincia de B. Aires, y toda otra institución financiera o bancaria, oficial, particular o mixta. — 4º: El término de duración se fija en 15 años. — Podrá ser disuelta total o parcialmente, antes de su vencimiento, por resolución de la Asamblea o en los casos previstos más adelante. — 5º: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— c|l. dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscritas en la siguiente proporción: 500 cuotas por $ 500.000 el Sr. M. Groisman; 200 por $ 200.000 la Sra. de Groisman; 100 por $ 100.000 el Sr. B. Groisman; 150 por $ 150.000 el Sr. Jakirewicz, y 50 cuotas por $ 50.000 c|l. el Sr. Furman, quedando totalmente integrados con el igual valor que a cada uno de ellos les corresponde, respectivamente, en los bienes, mercaderías y demás valores del balance firmado separadamente, del negocio cuyo activo y pasivo continúa la presente. — 6º: La Dirección y Administración general de los negocios sociales queda a cargo del Sr. Marcos Groisman, a quien, por este acto, se le designa en calidad de Gerente General. — Este, al igual que la Socia Sra. de Groisman, quedan facultados para dedicar a la presente el tiempo y atención que a su juicio consideren adecuados, sin obligación alguna. — Los demás socios quedan designados en calidad de Gerentes, debiendo aplicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la Sociedad, con prohibición de poder atender toda otra actividad y ejercitando sus funciones conforme a las resoluciones de la Asamblea de Socios. — 7º: El uso de la Firma Social queda reservado al Gerente General D. M. Groisman y a la socia Sra. de Groisman, indistinta o alternativamente. — Igualmente tendrán el uso de la firma social el Gerente don B. Groisman con uno cualesquiera de los otros gerentes, en forma conjunta. En tal forma puede ser empleada sin limitación alguna, con la máxima amplitud prevista por el art. 16 de la ley 11.645, con la única restricción de no poder ser usada para asuntos personales, ajenos a la Sociedad ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 8º Al 30 de noviembre de cada año será cerrado el ejercicio económico, practicándose el inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas, previa afectación del 1º % para fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital, serán distribuídas, así como en su caso las pérdidas, en la siguiente proporción: M. Groisman, 45 %; P. I. de Groisman, 6 %; B. Groisman, 24 %; Furman, 15 %, y T. Jakirewicz, 10 %. — 9º: Se fija, como obligatoria, una reunión anual como mínimo de los socios, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para tratar y aprobar el balance General. A pedido de cualquier gerente serán celebradas asambleas periódicas para tratar asuntos de interés social. Para funcionar válidamente se requiere la asistencia total de los socios en primera convocatoria. No lograda ésta se citará dentro de un plazo no menor de cinco días, telegráficamente a los inasistentes, y en tal caso será quórum legal la asistencia de cuotas representativas del cincuenta y cinco por ciento del capital social. Con tal mayoría y quórum las asambleas son soberanas para resolver y decidir sobre toda cuestión social sometida a su consideración, inclusive para la modificación y reducción del capital, socios y|o gerentes, sanciones para los socios incumplidores, siendo esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — 10º: En caso de violación a las disposiciones contractuales, deberes y obligaciones, así como a las resoluciones de la asamblea de socios, reglamento y|o directivas de la Gerencia General por parte de los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la Sociedad, podrá disponerse su retiro y exclusión debiendo en este caso ceder sus cuotas como lo establezca la Asamblea, exclusivamente por su valor nominal y según lo determinado en la cláusula 14a. — 11º: En caso de fallecimiento deberá unificarse personería y en tal caso, o la de incapacidad legal de alguno de los gerentes, sus sucesores o representante, tendrá derecho de continuar en calidad de socio por el término del ejercicio en que se produjera tal suceso, y 2 ejercicios más, reajustándole la participación en las utilidades que le corresponderá en razón de haber cesado su colaboración obligatoria para la Sociedad y al vencimiento de cuyo lapso la Sociedad dispondrá a favor de quiénes deberán cederse esas cuotas, salvo que se aceptara su continuación en las condiciones a convenirse, siendo siempre la opción exclusiva a favor de la Sociedad. No logrando acuerdo sobre el reajuste de las utilidades, la cuestión podrá ser sometida al arbitraje previsto en este contrato, o resolverse a pedido de cualesquiera de las partes la cesión y transferencia de las cuotas del incapaz o fallecido, con sujeción a las estipulaciones previstas en el presente. — 12º: En caso de pérdidas equivalentes al 10 % del capital social, será celebrada una reunión especial para decidir sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — 13º: En los casos de resolverse la liquidación, ésta quedará a cargo del Gerente General, salvo caso de renuncia o imposibilidad, en cuyo caso se decidirá por la asamblea de socios. — 14º: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algún socio por cualesquiera razones, no podrá pedirse por sus cuotas, ni inclusive en el caso de situación hereditaria o incapacidad, suma alguna superior al del valor nominal; renunciándose desde ya por los socios y por sus herederos y sucesores a toda prima, llave, sobreprecio o beneficio alguno, por cuanto éstos tampoco han sido contemplados ni admitidos al constituirse la presente. Dicho importe, o el que en su caso resulte determinado de acuerdo con el haber emergente del balance general que se practique, teniendo en cuenta para ello como base los valores establecidos en el balance a que se refiere la cláusula 5a. y para los valores del activo fijo incorporado a partir de la firma del presente, los precios del día será abonado en nueve cuotas iguales y consecutivas, la primera a los 30 días de aprobado dicho balance y las restantes escalonadamente cada 90 días. Para éstos y cualesquiera otros casos, una asamblea determinará si el balance se practicará a dicha fecha, o se aguardará hasta el vencimiento del ejercicio económico vigente, aplicándose sus resultados proporcionalmente. — 15º: Siendo que la capacidad, afinidad, entendimiento, condiciones y circunstancias personales de los socios obligados a desempeñarse exclusivamente en forma integral para la sociedad, han sido las condiciones esenciales y personales de su incorporación, se establece la prohibición para los mismos de ceder, transferir, prendar, embargar o de cualquier otro modo tener gravadas o afectadas sus cuotas sociales, inclusive por vía hereditaria. Consecuentemente, de producirse alguna de estas circunstancias, podrá resolverse el retiro y exclusión del socio afectado, haciendo ceder directamente o a favor de quien resuelva la asamblea, sus cuotas por su valor nominal y de conformidad con lo dispuesto precedentemente. — 16º: Toda duda, desacuerdo o divergencia, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se relacione o no con la liquidación, decisiones de las asambleas, aplicación de sanciones a los socios, situaciones con los herederos o representantes de los socios, balances, ampliación, reducción o modificación del número de socios, gerentes, cuotas, capital y del presente, así como toda cuestión que se plantee o suscite sin limitación alguna entre los socios y|o con sus herederos, siendo esta enunciación enunciativa y no taxativa ni limitativa, será resuelta por arbitraje, designándose a ese objeto árbitro arbitrador, amigable componedor único, al doctor Bernardo Fridman, quien en caso de cualquier impedimento, incapacidad, ausencia o dificultad será reemplazado por el Dr. Samuel Groisman. Estos podrán alternarse en su cometido. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio. El socio, heredero, representante o sucesor desconforme con alguna resolución, deberá recabar su intervención dentro de los 5 días de aprobada o notificada alguna resolución con la cual estuviera desconforme. Pasado

dicho término no habrá recurso alguno y quedará firme y obligatoria. Concuerda: con todo lo convenido y para constancia así se firma y otorga en B. Aires, a los 14 días de diciembre de 1954. — Paulina I. De Groisman. — A. Furman. — Benito Groisman. — Tobías Jakirewicz. — Marcos Groisman. — Enmendado "1954" - Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 1.670.— e.27|12-Nº 13.264-v.31|12|54

DONALD'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reunieron los señores Oscar José Vázquez y Fortunato Sara Deu, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Andrés Lamas mil novecientos diecinueve y en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil seis, de esta Capital Federal, respectivamente, con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que será continuadora de los negocios que los contratantes venían realizando en común y cuya transformación se opera previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley once mil seiscientos ochenta y siete, y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado, se ha hecho cargo la sociedad que se constituye, la que se regirá por las estipulaciones que siguen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DONALD'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Martín dos mil quinientos sesenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal será el de dedicarse al ramo de Camisería y Bonetería, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad complementaria, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios íntegramente, por partes iguales; es decir, la cantidad de cincuenta cuotas cada uno. — Cuarta: El capital social ha sido integrado por los socios en dinero, muebles, instalaciones, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según balance practicado al treinta y uno de Agosto próximo pasado, de los negocios que en común venían realizando los contratantes, cuyo activo y pasivo ha tomado a su cargo esta sociedad. — Quinta: El término de duración será de quince años, a contar del día primero de Septiembre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato; se conviene en dividir el término citado en cinco períodos de tres años cada uno, que se establecen al sólo efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse al finalizar cualquiera de los períodos señalados, mediante un preaviso dirigido al otro socio con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada término, los cuales se prorrogarán automáticamente sin necesidad de requisito previo alguno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Sigue en el sello de veinte centavos N 791249. Viene del sello de veinte centavos N 791244. tc como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. El uso de la firma social se hará mediante la firma personal de cualquier gerente a continuación de la fórmula "Donald's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos o fianzas ajenas a la sociedad. — Séptima: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos y contratos vinculados con su objeto, así como los previstos en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, salvo el socio señor Sara Deu, quien queda autorizado a dedicarse a cualquier otra actividad, siempre que la misma no entre en competencia con las de esta sociedad. — Novena: El día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, para determinar los resultados del ejercicio; las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas, según corresponda, por partes iguales; será de rigor, antes de la fijación de la cifra de los resultados, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, el restante tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas de capital, pagando el total en doce mensualidades, iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción, se podrá exigir la continuación de los negocios sociales, debiendo los herederos unificar su personería en representación del socio fallecido. — Undécima: Producido el retiro de un socio, el no saliente podrá optar entre la continuación o la liquidación de los negocios sociales; si optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Los socios retirarán una suma mensual, como remuneración por su labor, que fijarán de común acuerdo y que se imputará a Gastos Generales. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se susciten serán resueltas por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada, renunciando desde ya los socios a recurrir a la vía judicial. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones que se adop- Sigue en el sello de veinte centavos N 699238. Viene del sello de veinte centavos N 791249. ten se tomarán por unanimidad y las mismas se transcribirán en un libro de actas que, debidamente rubricado, llevará la sociedad. — Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Firmado en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Oscar J. Vázquez. — F. Sara Deu. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1954. — Enmendado: Diciembre: Vale. — Alejandro Laboughe, secretario.
$ 1.080.— e.27|12-Nº 13.308.v.31|12|54

O. D. E. M. A.

(Organización de Especialidades Medicinales Argentinas)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, a cargo del Dr. Federico Galli Villafañe, por cinco días se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Carlos Jorge Fasan, argentino, domiciliado en Carlos Calvo 1543; Juan Carlos Cirio, argentino, domiciliado en Charcas 2709; Salvador Néstor Cosmelli, argentino, domiciliado en Matheu 2243; Abraham Klimovsky, argentino, domiciliado en Rivadavia 2643; Fernando Sujatovich, argentino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 675; Blanca Eberica Makintoch, argentina, domiciliada en Medrano 332; Fernando Arnaldo Hernández, argentino, domiciliado en Julián Alvarez 2465; Juan Varela, argentino, domiciliado en Agüero 1625; Manuel Fernando Ramón Torres Mofino, argentino, domiciliado en Pedro de Mendoza 1879; Angel Virgilio Paternostro, argentino, domiciliado en Avenida General Mosconi 2302; Mariano Monrad Echazú, domiciliado en 3 de Febrero 711; Eduardo Francisco Laurent, argentino, domiciliado en Junín 1243; Juan Manuel Patricio Ochoa, argentino, domiciliado en Viamonte 773; Teófilo Labaqué, argentino, domiciliado en José María Moreno 675 y Juan Carlos Rouyet, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 825, siendo todos los domicilios indicados en la Capital Federal, con excepción del socio Cosmelli, quien se domicilia en Boulogne, provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el nombre de "O.D.E.M.A. (ORGANIZACION DE ESPECIALIDADES MEDICINALES ARGENTINAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Carlos Calvo mil quinientos cuarenta y tres, primer piso. — 2º) El objeto de la sociedad consistirá en la comercialización y|o industrialización y|o distribución de especialidades medicinales, ya sea con elaboración propia o por terceros, siéndole permitido, sin embargo, la realización de cualquier objeto comercial lícito, para lo que podrá realizar todos los actos que sean necesarios. — 3º) La sociedad que se crea tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha, pudiendo los socios, a su vencimiento prorrogarla por el plazo que estimen corresponder. A tal efecto, por lo menos 6 meses antes de cumplirse el plazo de duración, los socios que resuelvan no continuar en la sociedad deberán manifestarlo por medio fehaciente de notificación; en ese caso, tales socios deberán ceder sus cuotas sociales en la forma que se dispone en la cláusula novena. — 4º) El capital social será de $ 200.000, dividido en 200 cuotas de $ 1.000 cada una, que son suscriptas así: 60 cuotas el socio Fasan, y 10 cuotas cada uno de los restantes. El aporte se hará totalmente en efectivo, de la siguiente manera: la mitad de las cuotas suscriptas por cada socio se hace efectiva en este acto; y la mitad restante la hará efectiva cada socio destinando a ese fin el 25 o|o de las utilidades de cada ejercicio, hasta cubrir su importe. — 5º) La sociedad será administrada y representada por el socio Carlos Jorge Fasan, quien queda designado gerente por todo el término de su duración, con todas las facultades necesarias a tal fin. Para el libramiento de cheques será necesaria la firma conjunta del gerente, el encargado de la función contable y el socio Hernández. — 6º) Anualmente, el 31 de agosto se reunirá la asamblea ordinaria de socios, a cuyo cargo estará la aprobación del balance e inventario anuales, que serán realizados el 30 de junio de cada año, teniendo lugar el primero el 30 de junio de 1956, y la distribución de utilidades. Además, y a pedido de socios cuyo número alcance a 9 podrán realizarse asambleas extraordinarias para tratar asuntos urgentes o de interés especial o extraordinario. — 7º) La distribución de utilidades se hará conforme a las siguientes bases: se destinará el 5 o|o (hasta alcanzar el 10 o|o del capital) a cubrir la reserva legal; y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas, sin perjuicio de que se resuelva la formación de un fondo especial de reserva. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, sus herederos o representante legal podrán: a) Tomar su lugar en la sociedad, debiendo unificar representación; b) Ceder las cuotas del causante en la forma dispuesta en la cláusula siguiente. — 9º) En caso de cesión de cuotas, los demás socios tendrán prioridad para su adquisición, a prorrata de sus respectivos aportes, la que deberán manifestar dentro de los quince días de serles notificada por la gerencia la decisión del socio saliente. La cesión no podrá hacerse sino al terminar cualquier ejercicio, y el o los socios adquirentes deberán pagar su importe (tomado el aporte por su valor nominal) en dos cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales será pagada a los treinta días de firmado el documento de cesión. Sólo en caso de que ningún socio manifieste interés en adquirir las cuotas del socio cedente, podrá éste ofrecerlas a terceros. — 10º) Cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, en caso de comprobarse una pérdida equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social. Además, podrá resolverse la disolución anticipada si así lo resuelven los socios por mayoría de setenta y cinco por ciento de votos. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad tantos ejemplares como partes, quedando el presente ejemplar que corre redactado en los sellos nacionales de cincuenta centavos, números doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho, doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos once y doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos doce, en poder del señor Fasan, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|raspado: "liquidación" "quedando". E|l.: "argentino". Vale. S|raspado: "Teófilo Labaqué". Vale. — Eduardo Laurent. — N. Cosmelli. — C. Cirio. — A. Klimovsky. — Teófilo Labaqué. — Blanca E. Makintoch. — M. Torres. — A. Paternostro. — F. Sujatovich. — Juan M. Ochoa. — J. C. Rouyet. — Juan Varela. — Fernando A. Hernández. — C. Fasan. — Mariano Monrad Echazú. — S|raspado: "doscientos sesenta y nueve". Vale. E|l.: "mil". Vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.
$ 1.000.— e.27|12-Nº 13.248-v.31|12|54

TESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Spiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Carlos Gaston Mauricio Tessier, Roberto Santiago Tessier, Roberto Cerbella Figini y Carlos Alberto Della Corna, domiciliados, el primero en Washington 2738, el segundo y tercero en Rodríguez Peña 541, 5º "I". y el último en Lugones 2065, todos argentinos, mayores de edad, casados, con excepción de Carlos Alberto Della Corna que es soltero, y de profesión comerciante, contador, contador y empleado respectivamente convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente contrato: — 1º: Nombre. Domicilio. Plazo. — Se denominará TESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en Rodríguez Peña 541, 5º "I", Buenos Aires, pudiéndolo modificar y facultándola para funcionar en cualquier punto del país o del extranjero. — Su plazo se lo fija en Cinco años, contados a partir del 1º de noviembre de 1954, pudiéndoselo prorrogar por otros cinco años más, si con anterioridad al 1º de mayo de 1959, cualquiera de los socios no manifestara auténticamente a los restantes, su oposición. — 2º: Objeto: Lo será la realización en general de operaciones de importación y exportación, compra ventas, inclusive de inmuebles, transacciones, representaciones, comisiones y consignaciones en los distintos ramos del comercio y la industria. — 3º: Capital. — Se los fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) distribuído en 100 cuotas de $ 1.000.— c|u., aportando c|uno de los socios 25 cuotas, valor $ 25.000.—. — El 50 % del capital social será integrado por partes iguales en el acto de inscribirse el presente en el Registro de Comercio. — El 50 % restante se lo aportará en proporciones similares para cada socio, a medida que las necesidades sociales lo requieren. — 4º: Administración. — La ejercerán todas las facultades de Gerente los socios Roberto Santiago Tessier y Carlos Gaston Mauricio Tessier, con uso indistinto de la firma social, sin perjuicio de poderse nombrar terceros cumpliéndose con los requisitos de ley. — Los Gerentes, indistintamente, tendrán todas las facultades necesarias para la actividad societaria cuya plena y absoluta representación se les asigna sin restricciones, comprendiéndose las facultades para los que se necesiten poderes especiales, tanto por disposición de las leyes codificadas, civiles, comerciales o procesales o por las leyes especiales o disposiciones, reglamentos, ordenanzas, resoluciones del poder público o de las Instituciones públicas o privadas. — Sólo queda vedado a los Gerentes comprometer la firma social en fianzas para terceros y realizar actos extraños al objeto social o a las operaciones que en cumplimiento del mismo sean necesarias. — 5º: Balances. Utilidades. Pérdidas. — Cada año al 31 de diciembre se balanceará la actividad social, repartiéndose las utilidades y las pérdidas en la misma proporción que los aportes, previa deducción de los fondos para amortizaciones, reservas que la ley o el acuerdo de los socios establezcan. — 6º: Disolución. Liquidación. — La sociedad podrá ser disuelta por pérdidas del 25 % del capital social a solicitud de cualquiera de los socios. — En cualquier caso de disolución y liquidación los socios serán adjudicatarios preferentes de todos los bienes sociales por el valor de la mayor oferta, y en caso de coincidir entre ellos se adjudicará por sorteo. — Para todo lo atinente con la disolución y liquidación, actuarán los socios Gerentes. — 7º: Incapacidad. Fallecimiento. — Fallecido alguno de los socios, los supérstites deliberarán durante sesenta días si optan por continuar con los herederos o tomar a su cargo las cuotas del fallecido. — Si resolvieren lo primero lo comunicarán a los herederos quienes deliberarán por sesenta días desde la fecha de la comunicación si aceptan continuar con la sociedad o solicitan la liquidación de la cuota del fallecido. — Si como consecuencia de las deliberaciones los herederos continuaran asociados deberán unificar su representación. — Si, en cambio, debiera reintegrárseles la cuota social se dará un balance especial valorizándose los bienes de común acuerdo o, en su defecto por el medio fijado para resolver los "desacuerdos". — El importe a liquidar a los herederos podrán efectivizarlo los supérstites en cuatro cuotas iguales semestrales con el interés corriente del Banco de la Nación Argentina. — 8º: Desacuerdos: Lo resolverán "amigables componedores", uno por cada parte en desinteligencia y, caso de no coincidir, solicitarán la designación de un tercero al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo laudo será inapelable salvo nulidad. — La Ley 11.645, se aplicará en todo lo no previsto en el presente y, conformes lo suscriben en Buenos Aires, a 16 días del mes de noviembre de 1954, quedando extendido en los sellos nacionales de pesos 0,30, N 531.366 y el presente. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 900.— e.27|12-Nº 13.187-v.31|12|54

FARMACIA CANDIELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de diciembre de 1954, don Julio Kurzman, cede, vende y transfiere a favor de don Rafael Schmilchuk y de doña Lydia Schmilchuk de Weinberger, 50 cuotas capital valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que es la totalidad de su parte capital que tiene y le corresponde en la sociedad "Schmilchuk, Kurzman y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando por el mismo acto, el cedente, a su cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad, cuyos derechos transfiere a los cesionarios, quienes adquieren las cuotas por partes iguales; y, como consecuencia de esta cesión, han quedado los cesionarios como únicos componentes de la sociedad, quienes convienen en modificar las cláusulas siguientes de su contrato social: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA CANDIELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: En virtud de la adquisición de las cuotas cedidas precedentemente, el capital de cada uno de los socios Rafael Schmilchuk y doña Lydia Schmilchuk de Weinberger, es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional o su equivalente de setenta y cinco cuotas. — Décima: Las ganancias o pérdidas que hubiere, serán repartidas o soportadas por ambos socios en partes iguales. — Duodécima: La duración de la sociedad se fija por el plazo de veinte años contados de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse después de los tres años. Se modifica también en forma parcial la cláusula Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Todas las demás cláusulas que por el presente no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. S|raspado: "Segunda. — Candiello". Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 320.— e.27|12-Nº 13.226-v.31|12|54

M A P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura número cuatrocientos setenta y seis, de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por ante el escribano Jorge José Sivori, interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos de Capital Federal Nº 30, "MAPOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado Gerentes a los señores José Felipe Gamba, Luis Rolando Gamba y Atilio Francisco Cermenati, quienes actuarán indistintamente en la resolución y ejecución de los actos sociales, como en el uso de la firma social, con las facultades que establece el mismo contrato. Constituido domicilio en Diagonal Norte Nº 730, escritorio Nº 11.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 180.— e.27|12-Nº 13.316-v.31|12|54

PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 14 de julio de 1954 el señor Alberto Mendoza vende, cede y transfiere ciento cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Sion Saban. E|l.: Secretaría - vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.321-v.31|12|54

FABRICA ARGENTINA DE GENERADORES DE CALOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría, del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1954, don Juan Manuel Souto, vende al señor Héctor José Araujo, la totalidad de sus 40 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FABRICA ARGENTI-

NA DE GENERADORES DE CALOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando como consecuencia de esta cesión, la sociedad compuesta por Otto Friedrich Braun, Martín Domingo Hanem y Héctor José Araujo, quienes resuelven modificar el artículo quinto de su contrato social, el que queda redactado así: Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 126.000 m|n.) dividido en ciento veintiséis cuotas de $ 1.000 m|n. cada una (un mil pesos moneda nacional cada una), suscripto e integrado en la forma siguiente: Otto Friedrich Braun, cuarenta y dos cuotas de mil pesos cada una; Martín Domingo Hanem, cuarenta y dos cuotas de mil pesos cada una: y, Héctor José Araujo, cuarenta y dos cuotas de mil pesos cada una. Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.27|12-Nº 13.325-v.31|12|54

WICALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número siete, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días que: Por escritura de fecha veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano J. González Pagliere (h.), don José Armando Cattaino, don Pedro Pablo Luxardo, doña Margarita Luisa Franco de Alfonsaro y doña María Josefa Grassano de Alfonsaro, cedieron y transfirieron sus cuotas de capital que poseían en la sociedad "WICALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Germán Calvo, Germán Serafín Calvo, Rafael Rodolfo Ayala, Eugenio González de Miguel, Pablo Luis Lacalle y Serafín Narbon, quienes las adquirieron en la siguiente proporción: ciento cuarenta y cinco cuotas, ciento cuarenta y cinco cuotas, setenta y tres cuotas, setenta y dos cuotas, setenta y tres cuotas y setenta y dos cuotas, respectivamente, por su valor nominal de quinientos pesos cada una, o sea por la suma total de doscientos noventa mil pesos moneda nacional. Por el mismo acto, los nombrados cesionarios, en su carácter de mayoría de socios y de capital, designaron gerentes de la sociedad, en reemplazo de don Pedro Pablo Luxardo y Vicente Regino Alfonsaro a don Isidoro Fernández. Ell.: "del suscripto" Vale. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.27|12-Nº 13.298-v.31|12|54

BENJAMIN SONCINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Alfredo F. Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores Benjamín Jacobo Próspero Soncini, que también es conocido y firma "Benjamín Soncini", italiano, casado en primeras nupcias con Herminia Bedini, domiciliado en Avenida La Plata mil quinientos cincuenta y siete; Juan Enzo Soncini, argentino, casado en primeras nupcias con Obdulia Martín, domiciliado en la calle Garay cuatro mil doscientos catorce, y Benjamín Virginio Soncini, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata mil quinientos cincuenta y siete, todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de carpintería y afines, y que desarrollará sus actividades dentro de las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará con el rubro de "BENJAMIN SONCINI E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital en Avenida La Plata mil quinientos cincuenta y nueve y mil quinientos sesenta y uno, y continuará con la denominación de "La Sirena", con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y por el término de diez años. — Segundo: El capital social asciende a la suma de trescientos setenta y seis mil pesos moneda nacional, formado por trescientas setenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, capital integrado y suscripto en la proporción de trescientas veintiséis cuotas por el socio Benjamín Jacobo Próspero Soncini; treinta cuotas el socio Juan Enzo Soncini; veinte cuotas el socio Benjamín Virginio Soncini, todo de acuerdo al inventario que por separado firman los interesados. — Tercero: Los socios serán los gerentes, teniendo el uso de la firma el socio Benjamín Jacobo Próspero Soncini independientemente y los socios Juan Enzo Soncini y Benjamín Virginio Soncini en conjunto, debiendo al efecto poner el rubro social y a continuación la firma personal, la que no podrán dar en garantía o en fianza de terceros, y mediante la cual, celebrarán todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que realicen con el objeto para la cual se ha formado la sociedad, y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y documentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán en fin actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — Cuarto: Anualmente al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyos documentos serán firmados por todos los socios. A los fines de establecer el activo se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Los bienes que constituyen el activo fijo se valorizarán al precio de costo menos la amortización correspondiente por depreciación, desgaste y uso. b) Las mercaderías y demás productos que formen el activo circulante, se computará al precio de plaza o al de costo, cual sea menor a la fecha del balance. c) Los deudores de la sociedad serán depurados a efectos de eliminar aquellos que por su insolvencia o por otras causas, resulte imposible hacer efectivo su cobro. d) Las cuentas de gastos serán amortizadas totalmente. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo, sin limitación alguna, por resolución de los socios. Para considerar la utilidad líquida del ejercicio deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros del activo fijo. Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según Ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. El saldo de las utilidades que hubiere se distribuirá así: un cincuenta por ciento para el socio Benjamín Jacobo Próspero Soncini, y un veinticinco por ciento, para cada uno de los otros dos socios, y las pérdidas, en su caso, serán soportadas, en la misma proporción. Para el supuesto caso de registrarse pérdidas, cualquiera de los socios podrán pedir la inmediata liquidación, teniendo solamente derecho el señor Benjamín Jacobo Próspero Soncini, a optar por continuar con el giro del negocio, entregando a los otros socios, la parte de capital que les correspondiere. — Sexto: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que tome o adopte la sociedad, las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Séptimo: El socio que deseare retirarse tendrá que notificarlo en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo ninguno de los socios podrá vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la sociedad. En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los otros socios deberán abonar a aquéllos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad, proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés a un plazo no mayor de dos años. Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes, devengarán un interés del cuatro por ciento anual a liquidarse en el momento de su cancelación total. — Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad los liquidadores serán los socios, que quedan desde ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad, en su carácter de tales. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho, a cuyo efecto firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: proporción, jurídicos, títulos, todos, desgastes, resolución, dos, código, retirarse, escalonados: Vale. — Próspero Soncini. — Juan E. Soncini. — B. V. Soncini. — En Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.27|12-Nº 13.348-v.31|12|54

GENOVESE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del infrascripto, se hace saber por cinco días que los señores Félix Luis Genovese y Wenceslao Giráldez han vendido, cedido y transferido diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, respectivamente, de la sociedad "GENOVESE Y CIA. S.R.L.", a los señores Mario José Spadavecchia, Carlos Rebuffi, Mario Baratti y Tomás Leonel Arias, quienes las adquieren en la siguiente proporción: dos cuotas el Sr. Spadavecchia; dos cuotas el Sr. Rebuffi; cuatro cuotas el Sr. Baratti y doce cuotas, el Sr. Arias.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.27|12-Nº 13.337-v.31|12|54

M O - C I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según acta Nº 3 de la sociedad "MO - CI" S.R.L., con fecha 1º de diciembre en curso, el señor José M. Morixe renunció como Gerente de la misma.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.27|12-Nº 12.283-v.31|12|54

F O R E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1954, los señores Antonio Forti y Martín Rodríguez, en su calidad de componentes de FOREMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Reconquista 533 de esta Capital; han resuelto modificar las cláusulas Octava y Novena del Contrato Social, estableciendo que la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en su calidad de gerentes; estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. — Antonio Forti. — Martín Rodríguez.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.27|12-Nº 13.303-v.31|12|54

JOSE S. GAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días que doña Colomba María Megardi de Locarno vendió a don José de Souza Gago diez cuotas de capital de cinco mil pesos cada una, de la sociedad "JOSE S. GAGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle General Hornos Nº 58.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.269-v.31|12|54

COMPAÑIA FONCHE, DANTE V. DE LORENZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría a cargo del Esc. Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente:

Entre los señores Hernán Tudela, argentino, casado, de 28 años de edad, C. I. Nº 2.534.851, domiciliado en Sarmiento 3718; Dante V. De Lorenzi, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. Nº 479.749, domiciliado en Callao 1355; Hermione Pettigiani de De Lorenzi, argentina, casada, mayor de edad, C. I. Nº 1.193.776, domiciliada en Callao 1355; Esteban De Lorenzi, argentino naturalizado, casado, de 72 años de edad, C. I. Nº 293.290, domiciliado en Salguero 33; Roberto Rastelli, argentino, soltero, de 29 años de edad, C. I. Nº 2.043.459, domiciliado en Corrientes 3892; Guillermo Alberto Francisco Areal, argentino, casado, de 47 años de edad, L. E. Nº 303.669, domiciliado en Núñez 2455; Lauro Núñez, español, casado, de 48 años de adad, C. I. Nº 1.955.990, domiciliado en Grito de Asencio 3587; José María Duhalde, argentino casado, de 25 años de edad, C. I. Nº 2.889.793, domiciliado en Italia 1226, Castelar; Carlos Acquarone, argentino, casado, de 56 años de edad, C. I. Nº 1.774.547, domiciliado en Villegas 68, Avellaneda; Isaías Abarrategui, español, casado, de 41 años de edad, C. I. Nº 2.200.007, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1277; Pedro De Renzo, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. Nº 2.393.718, domiciliado en Tilcara 2114; Julio Víctor Orriols, argentino, casado, de 37 años de edad, C. I. Nº 832.126, domiciliado en Trysdale 5451, Carapachay; Juan Fontana, italiano, casado, de 63 años de edad, C. I. Nº 909.613, domiciliado en Manuel Beizú 1866, Olivos; Luis Carrozza, argentino, casado, de 55 años de edad, C. I. Nº 1.675.995, domiciliado en Malabia 2515; Natalio Alba, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, C. I. Nº 1.072.661, domiciliado en Humahuaca 3976; Claudio Napolitano, argentino, casado, de 51 años de edad, C. I. Nº 1.883.476, domiciliado en Bulnes 1312; Pedro A. Rusconi, argentino, soltero, de 48 años de edad, C. I. Nº 3.531.201, domiciliado en Cochabamba 3225, y Jorge Esteban De Lorenzi, argentino, soltero, de 18 años de edad, C. I. Nº 3.382.918, domiciliado en Callao 1355, en su carácter de únicos socios de COMPAÑIA FONCHE, DANTE V. DE LORENZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 27 de septiembre de 1951 e inscripta con fecha 22 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.942, al folio 102 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 22 de mayo de 1953 e inscripta con fecha 1º de julio de 1953, bajo el Nº 1.276, al folio 378 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 26 de junio de 1953 e inscripta con fecha 29 de julio de 1953, bajo el Nº 1.496, al folio 359 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 27 de junio de 1953 e inscripta con fecha 20 de agosto de 1953, bajo e Nº 1.694, al folio 442 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada con fecha 16 de diciembre de 1953 e inscripta con fecha 5 de abril de 1954, al folio 534, bajo el Nº 153, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Los señores Julio Víctor Orriols y Pedro de Renzo ceden, venden y transfieren 500 cuotas cada uno de $ 100.—, o sean en total 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, que ascienden a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) que tienen y le pertenecen en Cía. Fonché, Dante V. De Lorenzi S.R.L., a los señores Andrés Juan Oneto, argentino, casado, mayor de edad, 400 cuotas de $ 100 cada una, o sean Cuarenta Mil (40.000) Pesos Moneda Nacional; a Castro José Martín, español, casado, mayor de edad, 300 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Treinta Mil (30.000) Pesos Moneda Nacional; a Constantino Francisco Areal, argentino, casado, mayor de edad, 200 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte Mil (20.000) Pesos Moneda Nacional; a Guillermo Alberto Francisco Areal, argentino, casado, mayor de edad, 100 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Diez Mil (10.000) Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El precio de esta cesión queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 100.000) importe que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora, por lo cual firman el presente como la más formal y completa carta de pago. En dicho importe se encuentran incluídos todos los derechos y acciones por operaciones pasadas, pendientes y futuras — Tercero: Los señores Andrés Juan Oneto Casto José Martín, Constantino Francisco Areal y Guillermo Alberto Francisco Areal, aceptan la cesión por estar de acuerdo con lo convenido, pasando a ocupar el lugar en la proporción de las cuotas cedidas, con el mismo grado de prelación de los señores Julio Víctor Orriols y Pedro de Renzo, quienes se apartan a partir de la fecha totalmente de la sociedad. En este estado, los señores Hernán Tudela, Dante V. De Lorenzi, Hermione Pettigiani de De Lorenzi, Esteban De Lorenzi, Roberto Rastelli, Guillermo Alberto Francisco Areal, Lauro Núñez, José María Duhalde, Carlos Acquarone, Isaías Abarrategui, Juan Fontana, Luis Carrozza, Natalio Alba, Claudio Napolitano, Pedro A. Rusco-

ni, Jorge Esteban De Lorenzi, Andrés Juan Oneto, Casto José Martín y Constantino Francisco Areal, en su carácter de únicos socios de Cía. Fonché Dante V. De Lorenzi, resuelven aumentar el capital social en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000), modificando a tales efectos, la cláusula Quinta del contrato social, que quedará redactada a partir de la fecha de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.100.000), dividido en 11.000 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Dante V. De Lorenzi, 1.800 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Ochenta Mil (180.000) Pesos Moneda Nacional; Hernán Tudela, 1.600 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Sesenta Mil (160.000) Pesos Moneda Nacional; Hermione Pettigiani de De Lorenzi, 1.800 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Ochenta Mil (180.000) Pesos Moneda Nacional; Esteban De Lorenzi, 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Roberto Rastelli, 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Guillermo Areal, 600 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Sesenta Mil (60.000) Pesos Moneda Nacional; Lauro Núñez, 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; José María Duhalde, 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte y Cinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Carlos Acquarone, 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte y Cinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Isaías Abarrategui, 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte y Cinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Juan Fontana, 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte y Cinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Luis Carrozza, 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte y Cinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Natalio Alba, 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Claudio Napolitano, 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Pedro A. Rusconi, 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinte y Cinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Jorge Esteban De Lorenzi, 300 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (30.000); Andrés Juan Oneto, 400 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cuarenta Mil (40.000) Pesos Moneda Nacional: Casto José Martín, 300 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Treinta Mil (30.000) Pesos Moneda Nacional; y Constantino Francisco Areal, 200 cuotas de $ 100.— Cada una, o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (20.000). Asimismo resuelven modificar la cláusula Sexta, la que quedará redactada de la siguiente manera: Sexta: Queda nombrado gerente general el señor Dante V. De Lorenzi, y gerentes los señores Guillermo Francisco Areal, Carlos Acquarone y Jorge Esteban De Lorenzi, quienes quedan facultados para representar a la sociedad en todos sus actos, teniendo indistintamente el uso de la firma social y obligando a la misma con las más amplias facultades, para realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, inclusive los determinados en el artículo tercero del presente y los previstos en los artículos 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni fianzas o garantías a favor de terceros. De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a 8 de diciembre de 1954. — Dante V. De Lorenzi. — Carlos Acquarone. — José M. Duhalde. — Jorge E. De Lorenzi. — Roberto Rastelli. — Natalio Alba. — Claudio Napolitano. — Casto José Martín. — Hermione P. de De Lorenzi. — Pedro A. Rusconi. — G. Francisco Areal — Hernán Tudela. — Esteban De Lorenzi. — I. Abarrategui. — Luis Carroza. — Pedro De Renzo. — Juan Fontana. — Lauro Núñez. — C. Francisco Areal. — Julio V. Orriols. — Andrés Juan Oneto.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.400.— e.27|12-Nº 13.252-v.31|12|54

STAMBUL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Stambul, argentino, casado, de 44 años de edad, C.I. Nº 491.012, domiciliado en José J. Biedma 690, Capital; y Jaime Stambul, argentino, casado, de 41 años de edad, C.I. Nº 926.917, domiciliado en Gurruchaga 482, 1º piso, Dpto. D, Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 la que dejan formalizada mediante el presente contrato, bajó las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Domicilio: A partir del 1º de Enero de 1955, queda constituída entre los firmantes "STAMBUL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal constituído en 17 de Octubre 4218. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en 5 años a partir del 1º de Enero de 1955, prorrogándose dicho término en forma automática por otro período igual si ninguno de los socios manifesta su disconformidad previa con 3 meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación, importación, compra y venta al por mayor y|o menor de metales ferrosos, no ferrosos, maquinarias, herramientas, artículos de pulimento, artículos de electricidad, ferretería, drogas industriales, con especialidad en metales de cobre, bronce, aluminio y metal blanco, como así también tomar representaciones de industrias nacionales o extranjeras, afines con su objeto. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), dividido en 500 cuotas de $ 1.000 cada una, integrado de la siguiente manera: Abraham Stambul, 250 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean, Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Pesos Moneda Nacional y Jaime Stambul, 250 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean, Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Pesos Moneda Nacional, todo de acuerdo al balance firmado por los socios es parte integrante del presente. — Quinta: Administración: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, y el uso de la firma social estará a su cargo indistintamente, no pudiendo sin embargo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación, especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) Efectuar comprar, ventas, permutas, cesiones, tranferencias, etc., de toda clase de mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y derechos; b) celebrar toda clase de contratos comerciales y prendarios; c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a aquellas a quienes representa; hacer novaciones, remisiones o quitas; d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autonómas, y especialmente Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Correos y Telecomunicaciones, de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Municipalidades, etc.; f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamiento fluvial o marítimo, o aéreo, o de transportes terrestres, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias en general del país o extranjero; h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) nombrar, remover y trasladar al personal; l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se practicará el 31 de Diciembre de cada año, un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) se harán amortizaciones sobre las inversiones fijas en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que se considere necesaria para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones a empleados y obreros; e) el 5 o|o será destinado a aumentar el capital social a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial. — Octava: Participaciones: Las ganancias o pérdidas de la sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios, 50 o|o cada uno, pudiendo retirar los mismos con imputación a sus cuentas particulares y a cubrir con las ganancias a repartirse de acuerdo al artículo anterior, hasta la suma de $ 4.000 m|n. mensuales, cada uno. — Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación de uno de ellos a los demás, y por lo menos se reunirán una vez al año, dentro de los 60 días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Novena: Fallecimiento de Socios: En caso de incapacidad o de fallecimiento de uno de los socios, los herederos entran a formar parte de la sociedad como socios, en la proporción que les corresponda en la sociedad conyugal o en las hijuelas. — Décima: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios; c) por la pérdida del 20 o|o del capital social. — Undécima: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, todos los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión deberá resolverse si la realización debe hacerse en forma global o en detalle. — En caso de que alguno de los socios se retirara por su propia voluntad antes o al vencimiento del presente contrato, los que quedan podrán hacerse cargo del activo y pasivo, reintegrando el capital que arroje el balance y que corresponda al socio saliente, en 24 cuotas mensuales sin interés, a contar desde la fecha de su retiro. — Duodécima: Los liquidadores se ajustan en su cometido a las siguientes normas: a) dentro de los 15 días inmediatos a la reunión que fija la cláusula Undécima, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado deberá ser transcripto al libro de Actas; b) mensualmente se harán los balances de comprobación para saber el estado de la liquidación; c) pagarán las deudas de la sociedad, distribuyéndose una vez liquidadas éstas, el capital remanente en proporción a los capitales aportados, soportando los socios las ganancias o pérdidas provenientes, por partes iguales. — Décima Tercera: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Abraham Stambul y Jaime Stambul dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Stambul Hnos., S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a 14 de Diciembre de 1954. — A. Stambul. — J. Stambul. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.340.— e.27|12-Nº 13.254.v.31|12|54

"MADERERA REINFELD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Manuel Feldman, argentino, casado, con domicilio en Avenida de los Constituyentes 3349, y Don Ricardo Eduardo Reinhold, argentino, casado, con domicilio en San Eduardo 556, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MADERERA REINFELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida de Mayo 1370, pudiendo desarrollar sus actividades, tener sucursales, representaciones, fábricas, aserraderos y|o talleres en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de diez años, que comenzarán a contarse desde la fecha de otorgamiento de este contrato. — Tercera: El objeto será la explotación de la industria maderera en la forma más amplia, comprendiendo todo lo que se relacione, directa o indirectamente, con la producción, transformación y comercialización de la madera de todo tipo y en todas sus formas y fases de aplicación, afines y anexos, obrajes y plantaciones propias o de terceros. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diferentes formas, como acreedora o deudora e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Manuel Feldman doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Don Ricardo Eduardo Reinhold cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el inventario que por separado firman los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Manuel Feldman y Ricardo Eduardo Reinhold, con uso de la firma social en forma conjunta, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil, con prohibición absoluta de comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particular y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de "Maderera Reinfeld, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los actuales socios gerentes deben dedicar todo su tiempo a los fines de la sociedad, no pudiendo actuar en otros negocios ni participar en ellos como socios, cuotistas, etc., ya sea en forma directa o indirecta, salvo expresa conformidad de los componentes de esta sociedad, manifestada por carta que se registrará en el libro respectivo. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los cuales se harán las amortizaciones que correspondan. Dichos balances quedarán finalizados dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin que se hubiere formulado observación, automáticamente quedarán aprobados. Las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, otras reservas que hacen al orden impositivo y los importes que por resolución expresa de los socios se efectúen como reservas facultativas para cubrir eventualidades, se distribuirán entre los cuotistas por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción entre los integrantes de esta sociedad. Octava: Queda convenido que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse socios extraños, pues la misma se conviene expresamente para los socios actuales y sus herederos o sucesores. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Primera: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes El socio restante o capacitado podrá optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación; b) por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava, y de acuerdo con el último balance, siempre que no hubieran transcurrido más de noventa días de la confección del mismo; en caso contrario, se practicará un nuevo balance. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponde se efectuará a tres años de plazo, en cuotas con vencimientos semestrales con interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes, en la forma de actuación consagrada en la cláusula quinta y con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 14 de Diciembre de 1954. — Manuel Feldman. — Ricardo Eduardo Reinhold. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.27|12-Nº 13.286-v.31|12|54

LA AVISPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Doña Matilde H. Cruz de Montaña Araujo, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe 926 de esta Capital, por una parte; don José María Iglesias Pérez, argentino, domiciliado en la Avenida Sucre 633, Boulogne (San Isidro, Provincia de Buenos Aires), por otra parte; y don Carlos Santiago Montaña, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 926 de esta Capital Federal, por la otra, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre Doña Matilde H. Cruz de Montaña Araujo, don José María Iglesias Pérez y don Carlos Santiago Montaña, una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley 11.645, la que girará bajo la denominación de "LA AVISPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que resuelva establecer en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de operaciones industriales y comerciales de elaboración, fabricación, transformación y compraventa de mercaderías en general, y en especial confección y venta de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños y artículos afines, en todas sus formas y aplicaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El Capital Social de la Sociedad, lo constituye la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), representado por Cinco mil (5.000) cuotas de capital de un valor de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m|n.) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente forma y proporciones: a) La socia Doña Matilde H. Cruz de Montaña Araujo, la cantidad de Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (4.438) cuotas de capital, equivalentes a Cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 443.800.— m|n.) que suscribe e integra totalmente en este acto, aportando a la Sociedad, por tal valor, las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y maquinaria detallados en el inventario que debidamente firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato; b) El socio José María Iglesias Pérez, la cantidad de Doscientos cuarenta y cuatro (244) cuotas de Capital, equivalentes a Veinticuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 24.400 m|n.), que suscribe e integra totalmente en este acto, aportando a la Sociedad, por tal valor, los muebles, útiles, instalaciones y maquinaria detallados en el inventario que debidamente firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato y c) El socio Carlos Santiago Montaña, la cantidad de Trescientas diez y ocho (318) cuotas de Capital, equivalentes a Treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 31.800.— m|n.), que suscribe e integra totalmente en este acto, aportando a la Sociedad un crédito por tal valor según resulta del inventario que debidamente firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por el socio José María Iglesias Pérez y el señor Oscar Montaña, a quienes por este acto se designa Gerentes por todo el período de duración del contrato. La firma social estará a cargo de ambos Gerentes que deberán hacer uso de ella en forma conjunta y será la personal de cada uno de ellos, precedida de la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Gerentes". Los Gerentes, usando en forma conjunta de la firma social, quedan facultados para: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes, Autoridades y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales; b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, realizando entre otros los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y en consecuencia podrán comprar, vender, permutar, ceder, gravar, y transferir bienes muebles o inmuebles y semovientes, créditos, títulos o acciones, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos, y realizar cualquier clase de operaciones en el Banco Central de la República Argenti-

na, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, abrir vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o descubierto, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, acordar garantías o fianzas requeridas por operaciones propias al giro normal de los negocios sociales, constituír y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio y|o industriales, tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere conveniente a los fines de la Sociedad, por cuanto la enumeración que precede no es taxativá sino enunciativa; c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo consideren conveniente; d) preparar en tiempo los balances y el inventario que deberán someter a la aprobación de los socios acompañando una memoria sobre el ejercicio; e) nombrar, suspender o separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones y fijarles sus sueldos y gratificaciones. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas a la Sociedad o en fianzas y garantías a favor de terceros. — Quinta: El socio Gerente José María Iglesias Pérez, deberá dedicar toda su actividad, en forma exslusiva, a la dirección técnica y comercial de la Sociedad, no pudiendo realizar otras actividades comerciales o industriales, y percibirá por tales tareas un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.). Además, podrá retirar mensualmente, con cargo a gastos generales, la suma de Mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 1.200 m|n.), en concepto de reintegro de gastos de representación y viáticos. El Gerente Oscar Montaña queda especialmente autorizado para realizar, por cuenta propia o de terceros, otras actividades comerciales o industriales ajenas a la Sociedad. — Sexta: Las decisiones de los socios respecto a todos los asuntos concernientes a la marcha de la Sociedad, se adoptarán por mayoría de votos, computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripto e integrado como un voto. De tales decisiones se dejará constancia en un libro de actas que se llevarán los Gerentes de la Sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de la Asamblea anual para considerar el Balance e Inventario de cada Ejercicio, las asambleas para tratar asuntos concernientes a la marcha de la Sociedad serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios o de los Gerentes. — Octava: Anualmente se practicará un Balance e Inventario de los bienes sociales con cierre al 30 de agosto sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que pueden solicitar mensualmente cualquiera de los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción de un Cinco (5 o|o) por ciento para el Fondo de Reserva Legal que se acumulará hasta cubrir el diez (10 o|o) por ciento del Capital Social, serán distribuídas entre los socios sin tomar en consideración el capital aportado por cada uno de ellos y en las proporciones siguientes: a) Para la socia Doña Matilde H. Cruz de Montaña Araujo, el Cuarenta y Siete (47 %) por ciento; para el socio José María Iglesias Pérez, el cincuenta (50 o|o) por ciento y para el socio Carlos Santiago Montaña el Tres (3 o|o) por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: La transferencia de cuotas de capital a terceros, por cualquier título o causa que fuere, sólo podrá efectuarse con la conformidad de todos los socios. En caso de rechazarse la transferencia, y a pesar de no existir justa causa de oposición, los socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente al valor que resulte según el último balance e inventario aprobado. De esta opción deberá hacerse uso en el plazo de tres meses y en caso contrario la venta de las cuotas será libre a terceros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio premuerto o interdicto, quienes en tal caso deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, no desearen continuar con la Sociedad, él o los otros socios restantes podrán adquirir las cuotas del primero en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo anterior. — Décima Segunda: Cuando por cualquier causa se produjera la disolución de la Sociedad, ambos Gerentes procederán a la liquidación de la misma con sujeción a las normas establecidas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio. Una vez abonado totalmente el pasivo social, se reintegrará a los socios el capital aportado por cada uno de ellos y si resultara un remanente, se distribuirá entre los mismos como si fueran utilidades. — Décima Tercera: El plazo de duración de la Sociedad serán de tres (3) años a contar del primero de octubre del corriente año, con opción a prorrogarlo por voluntad de todos los socios por otro período de tres (3) años más. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la Sociedad en cualquier momento, previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado que remitirá con seis (6) meses de anticipación. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten entre los socios con motivo del presente contrato y que aquellos no pudieran resolver de común acuerdo, serán sometidas a la decisión de dos arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por el socio José María Iglesias Pérez y el otro por la socia Doña Matilde H. Cruz de Montaña Araujo. En caso de no llegarse a un acuerdo entre los dos arbitradores amigables componedores designados, estos últimos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: La socia Doña Matilde H. Cruz de Montaña Araujo, deja expresa constancia, en este acto, que los fondos con los que ha adquirido los bienes que aporta a esta Sociedad, son propios suyos y provienen de la venta de dos manzanas de terreno ubicadas en el Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, entre las calles Avenida Libertador General San Martín, Antonio Lannusse, Avenida Eva Perón y Garibaldi y de una finca sita en las calles Sarmiento 2474|2500 esquina Larrea 285|291 de esta Capital Federal, inmuebles que recibiera en propiedad por herencia de Doña Elena Gutiérrez de Furst. — Décima Sexta. — Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — Décima Séptima: Las partes contratantes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Firmado): Matilde H. Cruz de Montaña Araujo. — José María Iglesias Pérez. — Carlos Santiago Montaña. — Buenos Aires, Diciembre 21 de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|R. Matilde H.: Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.080.— e.27|12-Nº 13.181-v.31|12|54

RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Río de la Plata, S. R. L. — Cesión de Cuotas. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1954, entre los señores Manuel Víctor Marfaing y Ruperto Abraham, únicos integrantes de RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y Víctor Arzubiaga, argentino, mayor de edad, con domicilio los primeros en la sede de la sociedad Potosí 4347, dpto. E y el señor Arzubiaga en la calle Pozos 961, ambos en la Capital Federal, convienen lo siguiente: Artículo 1º: El señor Ruperto Abraham vende, cede y transfiere a favor del señor Víctor Arzubiaga las setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que posee en la sociedad, aceptando el otro socio dicha transferencia. — Art. 2º: La transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 3 de noviembre de 1953, fecha en que el señor Abraham se retiró de la sociedad, percibiendo el pago de las mismas en la fecha indicada y cesando por efecto de esta cesión en el cargo de gerente. — Art 3º: El señor Víctor Arzubiaga queda en este acto nombrado también gerente de la sociedad con las mismas atribuciones que tenía el cedente, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato. — Art. 4º: En virtud de la cesión, el cedente coloca al señor Víctor Arzubiaga en su propio lugar y grado, con absoluta subrogación legal y consienten que se inscriba el presente en el Registro Público de Comercio — Art. 5º: Los señores Marfaing y Arzubiaga dejan constancia que en virtud de no haber podido el señor Arzubiaga hacerse cargo de sus funciones hasta el 1º de agosto del corriente año, participa en el resultado de las operaciones a partir de dicha fecha. — En prueba de conformidad firman en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Víctor Marfaing. — Ruperto Abraham y Víctor Arzubiaga. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.27|12-Nº 13.155-v.31|12|54

EXPRESO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por escritura de fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Pedro A. Lartigau, don Domingo Evangelista ha cedido a don Jorge Orsini Esteller, las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad EXPRESO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.158-v.31|12|54

CENTRAL EDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr Luis A. Palacio (secretaría Nº 20) se hace saber por cinco días que doña Valentina Norwood cede y transfiere a doña Sofía Benhardt la cuota de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional, que tiene en CENTRAL EDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario

$ 80.— e.27|12-Nº 13.231-v.31|12|54

REY, FIADONE Y GRISALEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1954, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad "REY, FIADONE Y GRISALEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por dos años a partir del día primero de Diciembre del año corriente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.249-v.31|12|54

TIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha catorce de Octubre de 1954, el señor Francisco Eduardo Martinese, vende, cede y transfiere una cuota de diez mil pesos, que tiene y le corresponde en la sociedad "TIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Luis Amadeo Martinese.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.248-v.31|12|54

S. I. C. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Noviembre de 1954, han sido nombrados gerentes de la sociedad "S. I. C. L. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio señor Américo Venancio García y el señor Juan Jacobo Borge Wedeltoft. — Raspado: S. I. C. L. A. — Enmendado: el. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.250-v.31|12|54

ARCHILNIT

NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Setecientos Treinta y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Enrique Serrano o Serrano Pelle, casado; y don Paul Hirsch, casado, ambos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos sesenta, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que el primero concurre a este acto en nombre y representación de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, a mérito del poder que fuera otorgado en Santiago de Chile y que en testimonio debidamente legalizado me exhibe y copiado íntegramente dice así: ... doy fe, cuyo mandato aseguro el compareciente no ha sido suspenso, revocado ni limitado en modo alguno. Y el señor Paúl Hirsch lo hace a su vez en nombre y representación de la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud", como lo acredita con el poder que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura otorgada con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y siete de este Registro...y a mérito de la autorización conferida para este acto por el Directorio, según resulta del acta respectiva que también se transcribirá más adelante" ...doy fe, manifestando el compareciente que el mandato se encuentra vigente en todas sus partes. "Acta de Autorización". "Acta de Directorio Nº 171...". Es copia fiel del acta de referencia que obra a los folios treinta y ocho y treinta y nueve, del Libro de Actas número tres de la Sociedad de referencia que he tenido a la vista y compulsado debidamente, doy fe. En tal virtud los señores Juan Enrique Serrano o Serrano Pellé y Paul Hirsch en el carácter invocado dicen: Que por escritura otorgada con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano de esta Capital don Luis C. Valiente, las compañías que representan constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada: Archilnit, Sociedad Argentina Chilena de Nitratos y otros Fertilizantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, cuyo contrato social fué modificado posteriormente en dos ocasiones, una fecha con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve por escritura otorgada al folio mil trescientos sesenta y cuatro de este Registro, protocolo correspondiente a ese año, cambiándose la denominación de la Sociedad por la de NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARCHILNIT), que actualmente lleva; y otra con fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y uno por escritura otorgada al folio dos mil doscientos veintiséis de este Registro, protocolo correspondiente a ese año en la que aumentó el capital social hasta la suma de siete millones de pesos moneda nacional, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: con fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos dos, al folio ciento doce del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos veintitrés, al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, al folio ciento veintiocho del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo las compañías que representan en su calidad de únicos socios de Nitrato de Chile, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada (Archilnit) han resuelto introducir diversas modificaciones en el contrato social de la misma entre las cuales se encuentra: la de prorogar por tiempo indeterminado el plazo de duración de la sociedad; el aumento del capital, de siete millones de pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las utilidades acumuladas al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en las cuentas respectivas de los socios; la prórroga del mandato de los actuales directores hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a efectos de sincronizarlo con los ejercicios sociales; y otras modificaciones que tienen por objeto mejorar su articulado. En consecuencia y en virtud de las modificaciones introducidas, el contrato social de Nitrato de Chile, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada (Archilnit), queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Se declara constituída entre la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en adelante llamada Corporación, con domicilio en Valparaíso, y la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud", en adelante llamada Insud, con domicilio en Buenos Aires, una sociedad de responsabilidad limitada regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco denominada "Nitrato de Chile, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada (Archilnit)", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que podrá establecer en cualesquiera otras partes de la República Argentina o del exterior. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será la venta de nitrato de Chile y de yodo de la misma procedencia, así como de fertilizantes complementarios y mezclas, pudiendo ocuparse también la sociedad de la producción de los mismos. Además podrá ejercer cualquier actividad comercial o industrial relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del mercado de fertilizantes en la República Argentina y demás lugares que acuerden los socios. A tal efecto, podrá realizar todo los actos autorizados por las leyes, ya sean civiles o comerciales, necesarios o convenientes al giro de los negocios que emprenda, comprar, vender, permutar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, créditos y derechos; constituír, aceptar y ceder toda clase de derechos reales sobre los mismos; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos; abrir cuentas corrientes a plazos fijos, caja de ahorros o de cualquier otra naturaleza que fueren; efectuar depósitos de títulos, acciones y valores y retirarlos; solicitar créditos, efectuar descuentos y girar en descubierto, todo ello sea con particulares, sociedades civiles, comerciales o de cualquier otra índole, o con cualquier institución bancaria oficial, mixta o privada, nacional, provincial o municipal, argentina o extranjera, creada o por crearse, donde podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, podrá hacer novaciones, otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar contratos de locación aún por más de seis años, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso de sus deudores o su levantamiento, percibir en juicio y realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; transcurrido el cual la sociedad subsistirá por tiempo intedeterminado, pero cualquiera de los socios podrá decidir su disolución y liquidación mediante el procedimiento establecido en el artículo décimo quinto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Corporación, cinco mil cien cuotas, o sean cinco millones de cien mil pesos moneda nacional; Insud, cuatro mil novecientas cuotas, o sean cuatro millones novecientos mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares: Un Presidente elegido por Corporación, que deberá ser Director o Gerente General o Subgerente General de la misma; un Vicepresidente y un Director nombrados por Insud y un Vicepresidente y un Director nombrados por Corporación. Cada socio podrá designar dos Directores suplentes que reemplacen en caso de ausencia o de impedimento a sus respectivos titulares. El mandato de los Directores tendrá una duración de tres años —sin perjuicio de su revocabilidad— luego de cuyo término los Directores continuarán desempeñando sus cargos hasta que sean reelectos o sustituídos. En caso de revocación, renuncia o imposibilidad de ejercer el mandato por parte de alguno de los Directores, la designación del reemplazante la efectuará el socio que lo haya elegido y esta designación se hará por el tiempo que falte para completar el período. — Artículo Sexto: Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, pero cualquier enmienda del contrato de agencia mencionado en el artículo décimo cuarto o la celebración de uno nuevo, como así también los nombramientos de los Gerentes, deberán ser aprobados con el voto de cuatro Directores titulares. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes, tendrá "quórum" con la presencia de tres de sus miembros y los Directores ausentes podrán omitir su voto por escrito. Los acuerdos y resoluciones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas, las que serán suscriptas por los Directores asistentes. — Artículo Séptimo: Corresponde al Directorio ejercer la representación legal de la sociedad, fijar los rumbos de la política general de la misma y decidir todos los negocios importantes. El uso de la firma social estará a cargo de dos Directores conjuntamente: uno de los elegidos por Corporación y otro de los designados por Insud. Actuando en esta forma, los Directores tendrán todas las facultades necesarias para representar a la sociedad en las gestiones que por cualquier motivo deban realizarse ante las autoridades públicas, departamentos y organismos del Estado, reparticiones y entidades autárquicas nacionales, provinciales o municipales, con cualquier institución bancaria oficial, mixta o privada, nacional, provincial o municipal, argentina o extranjera, creada o por crearse; con sociedades civiles o comerciales y, en general, ante todas las personas físicas o jurídicas que

traten con la sociedad, pudiendo otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que se requieran para el ejercicio de las funciones sociales a que se refiere el artículo segundo. El Directorio designará Gerentes, funcionarios y apoderados que tendrán el uso de la firma social dentro de las facultades especificadas en sus respectivos mandatos y a cargo de los cuales estará el manejo directo de la sociedad. — Artículo Octavo: El o los Gerentes se ocuparán de la administración de la sociedad, velando por la ejecución las resoluciones que adopte el Directorio. Para ello harán uso de la propia organización de la sociedad y de la que pone a su disposición Insud, cuya condición, por este motivo, será equiparada a la de un socio administrador y percibirá por ello la retribución que se expresa en los artículos décimo y undécimo. — Artículo Noveno: Los Directores titulares percibirán el uno por ciento de las utilidades netas de la sociedad. Además, tanto los titulares como los suplentes recibirán una remuneración por asistencia que será fijada por la Junta Anual o acordada directamente por los socios. — Artículo Décimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, previa deducción, en su caso, de: a) cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que ella alcance el diez por ciento del capital, b) remuneración de los Directores, c) reservas que se considere apropiado establecer o aumentar y d) monto que fije la Junta Anual de Socios como retribución de los servicios prestados por Insud como socio administrador.

— Artículo Undécimo: La Junta Anual de Socios, convocada antes del primero de noviembre de cada año, tratará sobre: a) El informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad; b) El balance y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio anterior; c) La determinación de la parte de las utilidades que corresponda a Insud, por el desempeño de sus funciones de socio administrador durante el ejercicio anterior; d) El destino que ha de darse a las utilidades restantes; e) Cualquier otro asunto de interés para la sociedad. — Artículo Duodécimo: El Directorio por sí, o a solicitud de los socios, podrá convocar Juntas Extraordinarias de Socios para tratar acerca de: a) La disolución de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los artículos tercero y décimo quinto; b) Cualquier otro asunto cuya consideración los mismos juzguen conveniente. — Artículo Décimo Tercero: En las Juntas Anuales o Extraordinarias los socios estarán representados por mandatarios especiales o generales para todo lo que se relacione con la sociedad y|o podrán emitir sus votos por carta o telegrama dirigido a la misma. Las resoluciones de las Juntas serán asentadas en el Libro de Actas y las actas serán firmadas por los mandatarios presentes. La fecha y contenido de los votos emitidos por carta o telegrama serán consignados también en el acta, conservándose dichos documentos en un legajo especial. — Artículo Décimo Cuarto: Corporación celebrará y firmará directamente con la sociedad un contrato de agencia exclusiva para la venta de nitrato de Chile y de yodo en la República Argentina y se reserva el derecho de traspasar dicho contrato a quien la sustituya en sus derechos y obligaciones. — Artículo Décimo Quinto: El socio que decida la disolución y liquidación de la sociedad deberá notificar al otro su propósito en una Junta Extraordinaria cuya convocatoria solicitará al efecto y en la que le ofrecerá la venta global de sus derechos por el valor con que aparezcan contabilizados al momento de operarse la disolución. El otro socio tendrá un plazo de seis meses a partir de esa notificación para aceptar o rechazar la oferta y comunicar a la otra parte su decisión en forma fehaciente. Si la oferta es rechazada —lo mismo que en el caso de que la sociedad se disolviera por acuerdo directo de los socios— se nombrarán dos liquidadores, uno por cada socio, que procederán a liquidar la sociedad enseguida de operarse su disolución, la que se hará efectiva al término de dieciocho meses contados desde el primero de enero siguiente a la fecha de la denuncia o del acuerdo. Una vez saldadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, será repartido el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o en el período de liquidación, será resuelta por un arbitro arbitrador que fallará sin ulterior recurso, renunciando los socios expresamente a recurrir a los Tribunales. Se exceptúan del arbitraje los desacuerdos ordinarios que se produzcan en el seno del Directorio en ocasión de las funciones que le correspondan y que, de acuerdo con el artículo sexto, debe decidir el Presidente. Se designa y acepta con el carácter de único arbitrador a la persona que a la sazón desempeñe el cargo de Presidente del Banco de Chile con sede en la ciudad de Santiago, o a la persona que éste designe. — Artículo Transitorio: A fin de sincronizar los períodos del Directorio con los ejercicios sociales, prorróganse hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco los mandatos de los Directores actualmente en funciones: Presidente, nombrado por Corporación, señor Jorge Vidal de la Fuente; Vicepresidente, nombrado por Insud, señor Paul Hirsch; Vicepresidente, nombrado por Corporación: señor Juan Enrique Serrano; Director, nombrado por Insud: doctor Joaquín S. de Anchorena; Director, nombrado por Corporación: señor Alfredo Ibáñez del Campo; Directores Suplentes, nombrados por Corporación: señores José Manuel Alvarez Aránguiz y Reginald Doublet; Directores Suplentes, nombrados por Insud: señores Martín Heineberg y Alfredo Srodek." Las cláusulas transcriptas constituyen el contrato social de Nitrato de Chile, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada (Archilnit), que las partes contratantes se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido, así lo otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Noél Iriarte y don Rodolfo H. López, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Hirsch. — J. E. Serrano. — Tgo.: Noél Iriarte. — Tgo.: R. H. López. — Hay un sello Ante mí: Angel Banfi Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil noventa y cinco del Registro número doscientos setenta y siete, doy fe. Para Nitrato de Chile, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada (Archilnit) expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del ochocientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos al ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y dos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: "la", "invocado". Vale. Hay un sello. Angel Banfi. Honorarios m$n.... Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "destinando", "Escritura", "setenta". Vale. — Angel Banfi.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.880.— e.27|12-Nº 13.182-v.31|12|54

F L A M E N C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex, casado, de 68 años de edad; Clara Ocampo Alvear de Castex, casada, de 5[illegible] años de edad; Jorge Ramón Biaus, casado, de 33 años de edad; Delia Susana María Teresa Castex-Ocampo de Navarro, casada, de 26 años de edad; Clara Joaquina María Melchora Castex-Ocampo de Biaus, casada, de 23 años de edad; Mariano Narciso Antonio José Castex, soltero, de 22 años de edad; Susana Carmen María Castex, soltera, de 21 años de edad, y Elena María Castex, soltera, de 19 años de edad, todos de nacionalidad argentina y con domicilio en Zabala 2161, en esta Capital, han resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyen una sociedad la que girará bajo la denominación de "FLAMENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio legal será Zabala 2161 en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República. — Segunda: De conformidad con lo que establecen los artículos 11 y 12 del Código de Comercio, el señor Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex autoriza a sus hijas menores de edad, señoritas Susana Carmen María Castex, y Elena María Castex para ejercer el comercio con toda clase de facultades. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación ganadera de un campo en San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de toda otra actividad que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Cuarta: El término de duración de este contrato es por treinta años, contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá previamente comunicarlo a la misma y a los socios restantes en forma separada, mediante telegrama, con una antelación no menor de noventa días. Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre de ejercicio anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte, de pérdidas si las hubiere. — Quinta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva legal y particulares, le podrán ser reintegrados por los socios restantes en tres cuotas iguales anuales, las que serán incrementadas con intereses del tipo bancario corriente, sobre los saldos pendientes. — Sexta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en libro de actas o similar, siendo facultad de los socios restantes adquirir tales cuotas por su valor nominal. Queda expresamente asentado y convenido que parte del capital integrado por el señor Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex, es de propiedad de sus hijos menores María Teresa Enriqueta Castex y Jorge Emilio Mariano Enrique Castex, a quienes aquél, llegados a la edad en que legalmente puedan ser habilitados para ejercer el comercio, transferirá la cantidad de treinta y cincuenta cuotas de capital, respectivamente. — Séptima: El capital de la sociedad lo constituye la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 550.000.—) representado por quinientas cincuenta (550) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, integrado en su totalidad por los socios, en hacienda vacuna de acuerdo al balance que como complemento de este contrato corre agregado, y, en la siguiente proporción: Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex, doscientas cinco cuotas (205); Clara Ocampo Alvear de Castex, cien cuotas (100); Jorge Ramón Biaus, veinte cuotas (20); Delia Susana María Teresa Castex-Ocampo de Navarro, cuarenta cuotas (40); Clara Joaquina María Melchora Castex-Ocampo de Biaus, ochenta cuotas (80); Mariano Narciso Antonio José Castex, cuarenta cuotas (40); Susana Carmen María Castex, treinta y cinco cuotas (35); y Elena María Castex, treinta (30) cuotas. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, luego de separar el cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal hasta el límite del diez por ciento (10 %) del capital, será distribuída entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de que algún ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex y Jorge Ramón Biaus, quienes al efecto, actuarán indistintamente en carácter de "gerentes", para lo cual a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro comercial comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina. Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares existentes a la fecha o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis (6) años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Los socios gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, debiendo en caso de producirse tal eventualidad contar con la aprobación previa de los socios restantes, consignada mediante acta labrada al efecto. — El desempeño del presente mandato por parte de los señores gerentes Mariano Rafael Ezequiel Pompeyo Castex y Jorge Ramón Biaus será absolutamente ad-honorem, es decir, que por ello no percibirán sueldo ni retribución alguna. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar como socios, debiendo a tal efecto unificar previamente personería. — Décima Primera: Para la tramitación de este contrato los socios autorizan expresamente al señor J. Mario Gentile, libreta de enrolamiento número 115.233, para que presente y firme todos los escritos que fuere menester ante los Tribunales de la Capital Federal y para que retire del Registro Público de Comercio los testimonios correspondientes. — De conformidad con lo estipulado en las once cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente contrato, el que está redactado en cuatro sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis, al cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve inclusive, de la Serie M. — Mariano Rafael Castex. — Clara Ocampo Alvear de Castex. — Jorge Ramón Biaus. — Delia Susana María Teresa Castex-Ocampo de Navarro. — Clara Joaquina María Melchora Castex-Ocampo de Biaus. — Mariano Narciso Antonio José Castex. — Susana Carmen María Castex. — Elena María Castex. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1954. — [illegible] secretario.

$ 1.920.— e.27|12-Nº 13.179-v.31|12|54

HERIBERTO REICHART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Setenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Manfredo Alberto Leopoldo Reichart, que firma "M. Reichart", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, don Rodolfo Reichart que firma "Reichart", argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias, y don Norberto Roberto Alois Reichart, que firma "N. Reichart", argentino, casado en primeras nupcias, vecinos de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliados en la calle De Luca número doscientos cincuenta y uno, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que todos concurren por sus propios derechos y el primero lo hace además en nombre y representación de Don Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart a mérito del poder especial que se encuentra íntegramente transcripto al folio seiscientos cincuenta y dos de este Protocolo y Registro y el que en lo pertinente Dice: "... En San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro... a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro... comparece Don Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart que firma "H. Reichart", argentino nativo, de este vecindario... Que confiere poder especial a favor de Don Manfredo Alberto Leopoldo Reichart, para que en su nombre y representación... Para que con los nombrados Señores Don Manfredo Alberto Leopoldo, Norberto Roberto Alois y Rodolfo Reichart constituya bajo el nombre de "Heriberto Reichart Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de trescientos diez mil pesos moneda nacional, con el domicilio, objeto, distribución de utilidades, pérdidas etcéctera que ya tiene conversado y discutido con su mandatario. c) Para que transfiera a la nueva Sociedad a constituirse el inmueble con todo lo en el edificado... que tenía la Sociedad que según el apartado primero se disolverá... establezca cualquier cláusula que sea conveniente a sus intereses, acepte el nombramiento de gerente, otorgue, acepto y firme las escrituras públicas... de los testigos que suscriben los testigos Don José Mayer y Don Carlos Héctor Alfano... H. Reichart. — Tgo.: José Mayer. — Tgo.: H. Alfano... Osvaldo Spoturno. Es copia Fiel de lo pertinente doy fe, así como de que los tres comparecientes Dijeron: Que han resuelto contituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada por lo que llevándola a debido efecto la dejan formalizada bajo todas y cada una de las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Abril del corriente año, aprobando y ratificando todas y cada una de las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los cuatro una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal, continuar explotando la construcción de todas clases de edificios y viviendas en los Territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén y en la compraventa de materiales de construcción en general, aserradero y demás negocios afines. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de "HERIBERTO REICHART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser ésta puesta impresa en un sello seguido de la firma del o de los socios que suscriban el acto. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de Veinte y Cinco Años que empezarán a contarse desde el mencionado día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. No obstante ello, al vencimiento de cada período de Tres Años únicamente y sólo en esa época, cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios con por lo menos seis meses de antelación, dejando constancia de lo mismo por medio de telegrama colacionado, debiendo vender sus cuotas a sus consocios y en la proporción de sus capitales o a otros nuevos socios según resuelva la unanimidad. El capital del socio que se retira, será liquidado a la terminación del ejercicio anual de acuerdo al balance general practicado no pudiendo recibir ni pretender recibir mayor suma que la que resultare del mismo por capital, utilidades y reserva, quedándole prohibido solicitar suma alguna en concepto de llave y|o lucro cesante de contratos en vigor o negocios pendientes de realización. El capital líquido que resulte le será abonado al firmar la escritura respectiva que será dentro de los sesenta días de realizado el balance, en efectivo el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento en un pagaré a ciento ochenta días, sin interés y por cada cesionario en la proporción que adquiera. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos moneda nacional dividido en Trescientas Diez Cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por Don Rodolfo Reichart Sesenta Cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales; por Don Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart Ciento Cincuenta Cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales; por Don Manfredo Alberto Leopoldo Reichart Cuarenta y Siete Cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos nacionales y por Don Norberto Roberto Alois Reichart Cincuenta y Tres Cuotas o sean cincuenta y tres mil pesos nacionales. El capital de las cuotas lo constituye la diferencia entre el activo y pasivo de la Sociedad "Lunde y Reichart", Sociedad de Responsabilidad Limitada de cuyo activo, como así también del pasivo se han hecho cargo los socios según escritura de disolución otorgada ante mí al folio seiscientos cincuenta y dos de este Protocolo y Registro, de acuerdo en un todo al balance e inventario general practicado al día treinta y uno de marzo del corriente año y del cual un ejemplar suscripto por los comparecientes forma parte de este contrato y en el mismo se encuentra incluído La Fracción Sud de los lotes urbanos números Uno y Dos de la manzana Ciento Diez y Ocho del Ensanche del Pueblo de San Carlos de Barilo-

che, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro compuesta de una superficie total de un mil trescientos treinta y cuatro metros, setenta y seis decímetros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: La fracción Sud del solar uno con una superficie de ochocientos treinta y siete metros, seis decímetros cuadrados, afecta la forma de un trapecio rectangular, cuyo lado Norte mide veinte y seis metros, los lados Este y Oeste normales al anterior, miden respectivamente veinte y cuatro metros noventa y cinco centímetros y treinta y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros, y el lado Sud que forma con los lados Este y Oeste ángulos respectivamente de ciento diez y nueve grados, ocho minutos y sesenta grados cincuenta y dos minutos miden veinte y nueve metros setenta y seis centímetros. Y la fracción Sud del solar dos con superficie de cuatrocientos noventa y siete metros, setenta decímetros cuadrados afecta también la forma de un trapecio rectangular, cuyo lado Norte mide treinta metros, los lados Este y Oeste normales al anterior, miden respectivamente ocho metros veinte y tres centímetros y veinte y cuatro metros noventa y cinco centímetros y el lado Sud que forma con los lados Este y Oeste ángulos respectivamente de ciento diez y nueve grados ocho minutos, y sesenta grados cincuenta y dos minutos, mide treinta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros. Ambas fracciones afectan en conjunto la forma de un trapecio rectangular, cuyo lado Norte mide cincuenta y seis metros, los lados Este y Oeste normales al anterior miden respectivamente ocho metros veinte y tres centímetros y treinta y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros y el lado Sud que forma con los lados Este y Oeste ángulos respectivamente de ciento diez y nueve grados ocho minutos y sesenta grados cincuenta y dos minutos mide sesenta y cuatro metros diez centímetros cuyo esquinero Nord-Oeste ubicado en el lado Oeste de la precitada manzana ciento diez y ocho dista cuarenta metros del esquinero Nord Oeste de la misma y tiene por linderos al Norte con más tierra de los solares uno y dos; al Este con parte del solar tres al Sud diagonal en medio con parte del solar cuatro, todos de la manzana ciento diez y ocho y al Oeste calle en medio con parte de la manzana ciento diez y nueve del nombrado ensanche. Corresponde el inmueble descripto a los comparecientes en virtud de los antecedentes consignados en la escritura de disolución y liquidación de la Sociedad "Lunde y Reichart, Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha relacionado otorgada ante mí el doce del corriente mes y año al folio seiscientos cincuenta y dos de este Protocolo y Registro un testimonio de la cual se inscribirá simultáneamente con el de la presente, hallándose inscripto el dominio del bien en el Registro de la Propiedad en la Zona Río Negro —Tomo ciento veinte y uno— folio ciento ochenta número de finca doce mil diez. En consecuencia quedan transferidos a la Sociedad que por este acto queda constituída, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tanto a la extinguida Sociedad como a cualesquiera de sus ex-componentes pudieran corresponderle sobre dicho inmueble quedando obligados por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Dicho inmueble figura en el balance expresado con un valor de Veinte y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional y son transferidos a esta Sociedad por la misma suma. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad será en el Pueblo de San Carlos de Bariloche, cabecera del Departamento de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro en la calle Sarmiento número ciento sesenta, pudiendo extender sus operaciones a todo el Territorio de esta República y aún del extranjero. — Sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida por el socio Señor Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart quien revestirá el carácter de socio-gerente y tendrá las más amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la misma, pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto, en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. La remuneración de los Gerentes se establecerá al iniciarse cada ejercicio anual debiendo constar en el libro de Actas y se imputará a "Gastos Generales", siendo desde la iniciación de esta Sociedad para el primer año de dos mil doscientos pesos nacionales por mes. Para la renovación del socio-gerente se requerirá el voto unánime de los socios excluído el existente. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que cualesquiera de los socios lo solicite, anualmente y durante el mes de abril se realizará un balance general e inventario para conocer el estado financiero de la Sociedad el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el recuento de las existencias, se asignará el valor de las maquinarias, muebles, útiles y enseres, tomando como base el saldo con que figuren en los libros, efectuándose amortizaciones que estimen convenientes. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para el "Fondo de reserva legal" cesando esta obligación cuando este alcance al diez por ciento del capital social. b) Un tres por ciento para un "Fondo de reserva especial", destinado a los imprevistos de "Despido y Accidentes del trabajo", el que será destinado para el cumplimiento de las leyes de trabajo o sociales; y c) El remanente que resultare será distribuído entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en esta última proporción. En caso de admitirse nuevos socios se convendrá la distribución de utilidades y la forma de soportar las pérdidas. — Octava: Los balances e inventarios anuales serán aprobados u observados por los socios dentro de los treinta días de estar a disposición de ellos. Cualquier contrato u operación que importe un monto mayor de Cincuenta Mil Pesos nacionales requiere la aprobación del gerente y uno cualesquiera de los otros socios quienes los podrán realizar por medio de telegrama. Cada socio tendrá tantos votos com acciones tenga y podrá hacerse representar en las reuniones con una simple carta-poder dirigida a cualquiera de sus consocios o a nombre de terceros. — Noveno: Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele en el futuro, todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, etcétera, los que podrá a su vez, vender, permutar, ceder, endosar y de cualquier modo enajenarlos o transferirlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir a sus intereses, b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, e Instituciones Oficiales o Particulares, incluso el Banco Industrial, Central, de la Nación Argentina, y de sus respectivas sucursales o agencias, así como del Banco Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus respectivos reglamentos. y cartas orgánicas, los que podrán darlos a su vez estableciendo o aceptando según los casos el tipo de interés, forma de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiéndoles garantías reales o personales que se requieran. c) Hacer depósitos de dinero a plazos fijo o en cuenta corriente en cualquiera de los establecimientos bancarios mencionados retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmando letras, vales, pagarés, y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros o créditos para el interior o exterior de esta República. d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o se le adeude en lo sucesivo y pague las que deban dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; e) Conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la representación de la Sociedad en todos sus asuntos, administrativos o judiciales de la Sociedad revocarlos o limitarlos. Para la realización de estos fines, el socio-gerente podrá otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas y tomar o dar posesión de bienes. — Décimo: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios la Sociedad no se disolverá sino por el contrario continuará su giro normal entre los socios sobrevivientes o capaces. Al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad se levantará un inventario y balance general y lo que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y reservas únicamente le será consignado judicialmente a los herederos o curador o legatarios, un cincuenta por ciento en efectivo y el otro cincuenta por ciento en un pagaré a los ciento ochenta días, sin interés debiendo el Señor Juez que entienda en la sucesión o juicio de insanía, otorgarles por estos la correspondiente escritura traslativa de las cuotas del capital o los demás socios y en la proporción a sus capitales, a a otros nuevos socios si así lo resuelve la unanimidad de los sobrevivientes o capaces. En el caso de que los socios sobrevivientes o capaces no quisieran continuar en la Sociedad, esta entrará en liquidación, la que se efectuará por una comisión designada por la misma mayoría, vale decir, por la unanimidad de los sobrevivientes. Por los Certificados que se agregan a la presente expedido por el Registro de la Propiedad con fecha diez y seis del corriente. bajo el número cincuenta y dos mil cinco se justifica que tanto la extinguida Sociedad de Responsabilidad Limitada "Lunde y Reichart", como los comparecientes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que lo deslindando cuyo dominio consta en la forma expresada no reconoce embargo ni gravamen alguno. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Ramón O. Barros y Don Germán Amigo, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Reichart. — M Reichart. — N. Reichart. — R. O. Barros. — Germán Amigo. Hay un sello Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y cuatro, del Registro cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del setecientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y ocho al presente los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Monasterio. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.040.— e.27|12-Nº 13.340 - v.31|12|54

FARMACIA MALDONADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Mario Glik, casado, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2368, departamento Nº 16; don Bernardo Vainer y don Jacobo Vainer, ambos solteros, domiciliados en la calle Lautaro Nº 65, todos los contratantes argentinos, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, subordinado a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda formalmente constituída entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, a los fines de explotar un comercio de farmacia, actualmente denominado "Farmacia Maldonado", ubicado en la calle Teniente General Donato Alvarez Nº 1700, esquina a la Avenida Diez y Siete de Octubre, de esta Capital, en donde la sociedad tendrá su domicilio legal y sede social, sin perjuicio de poder trasladarla más adelante a cualquier otra parte. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA MALDONADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los tres socios en la siguiente proporción y forma: don Mario Glik cincuenta mil pesos y los señores Bernardo Vainer y Jacobo Vainer a razón de Cien mil pesos cada uno, todo ello en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones y demás efectos que constituyen el negocio de la sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes son designados gerentes de la misma, quedando establecido que el socio Mario Glik tendrá a su cargo exclusivo la dirección profesional y técnica de la farmacia con arreglo a las leyes y decretos vigentes, y los señores Bernardo y Jacobo Vainer, tendrán a su cargo la administración comercial. El uso de la firma social, estará a cargo del farmacéutico y cualquiera de los otros dos socios, conjuntamente, suscribiendo cada socio con su firma personal, pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en beneficio personal de cualquiera de los socios ni en garantías o fianzas a terceros Se deja expresa constancia que para endosos de cheques para su depósito en los bancos, y para representar a la sociedad ante las oficinas públicas, ya sea de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, sin limitación, y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la presentación y firma de uno solo y cualquiera de los socios. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios podrán en nombre de la sociedad, realizar y ejecutar los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores en general, al contado o a plazos, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos que requieren poder especial con arreglo al artículo mil ochocientos ochenta y uno y sus concordantes del Código Civil; c) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas y en general todo documento cualquiera sea su naturaleza; d) pedir dinero prestado y descontar documentos; e) operar con todos los Bancos y establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; f) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Queda aclarado que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. Los socios tendrán quince días para formular sus observaciones con respecto a los balances generales, contados de la fecha de practicados éstos. Transcurrido el plazo fijado, sin observaciones, quedarán aprobados de hecho. — Séptima: De las ganancias que resulten de cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; también podrán hacer deducciones hasta un diez por ciento más para formar fondos a responder a quebrantos, indemnizaciones y gratificaciones extraordinarias; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento al señor Mario Glik: treinta y cinco por ciento a don Jacobo Vainer y el cuarenta por ciento al socio Bernardo Vainer. En la misma proporción, serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Quinta: El señor Mario Glik percibirá un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales. Cualquier excedente que retire, será anotado en su respectiva cuenta particular. Los señores Bernardo y Jacobo Vainer no percibirán sueldo y las sumas que retiren, se cargarán en las cuentas particulares respectivas. — Novena: La duración de la sociedad se fija por diez años, contados desde el veintitrés de junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de los dos años contados de la misma fecha. También podrá disolverse anticipadamente en caso de comprobarse una pérdida del veinte por ciento del capital social. Si llegara a retirarse el farmacéutico señor Mario Glik, los otros socios deberán encuadrar la situación dentro del régimen legal vigente que rige las farmacias y sustituirlo por otro farmacéutico. — Décima: En todos los casos, ya sea retiro o disolución, el socio que lo pidiera o provocara, deberá preavisar a los otros socios, en el domicilio social y mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días por lo menos, quedando establecido que los retiros o disoluciones de la sociedad, sólo podrán solicitarse al vencimiento del año comercial correspondiente. — Undécima: Vencido el plazo del preaviso, se practicará el Balance General Anual, y el importe que resulte, del socio saliente, cualquiera sea su concepto, le será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al suscribir el contrato de cesión de cuotas o la disolución de la sociedad y el remanente en seis cuotas bimestrales, iguales y sucesivas, contado de la fecha del citado contrato, debiendo los socios que queden con el negocio, suscribir a favor del socio saliente, seis pagarés por los importes y plazos correspondientes, que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Duodécima: En el caso de que la sociedad llegara a disolverse, cualquiera de los socios, y siempre encuadrando la situación dentro del régimen que rige las farmacias, podrá tomar a su cargo el negocio con el activo y pasivo de la sociedad, previo pago a los otros socios de sus partes, en la forma y condiciones antes indicadas. En el caso de haber más de un socio interesado en tomar a su cargo el activo y pasivo, se hará una licitación interna y se le adjudicará el negocio al socio que ofreciere mejores condiciones, ajustando siempre la situación con arreglo a las leyes que rigen las farmacias. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones, inclusive la de aprobación de balance, remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por una mayoría del sesenta por ciento de votos de cuotas capital, siendo anotadas las decisiones en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Si el número de los arbitradores fuese par, los mismos, antes de conocer el asunto, designarán un tercer arbitrador para el caso de discordia y el laudo que dicten, será inapelable. El plazo para laudar será de treinta días de la fecha de constituírse el tribunal arbitral. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, representados por uno solo de ellos. Si los herederos o de

rechohabientes no quisieran continuar o no pudieran ponerse de acuerdo con los otros socios sobre el modo y la forma de continuar en común, deberán ceder sus cuotas en las condiciones establecidas en la cláusula décima y undécima del presente contrato. — Décimo Sexta: Si el causante fuese el farmacéutico, sus herederos o derechohabientes, deberán en todos los casos, ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes, quienes para continuar con la sociedad, deberán sustituir a dicho socio por otro farmacéutico, con arreglo a las leyes y los decretos que rigen las farmacias. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, obligándose las partes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado — farmacéutico y cualquiera de los otros dos. Vale. — Mario Glik — J. Vainer. — B. Veiner. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440.— e.27|12-Nº 13.225-v.31|12|54

TALLERES HERNAN TUDELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hernán Tudela, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Rodríguez Peña 307, 6º piso, Dto. 10, C. I. Nº 2.534.851, y Pedro Canepari, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliado en Moreno 2587, C. I. Nº 2.521.531, convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de TALLERES HERNAN TUDELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad constituye su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 2716, pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera. Tiene por objeto dedicarse a la explotación de un taller mecánico de reparaciones y ajuste de motores en general, como así también a la importación, exportación, fabricación, compra-venta de repuestos y accesorios para automotores, máquinas y herramientas para talleres mecánicos y estaciones de servicio, así como de talleres electromecánicos y compra-venta de automotores, motocicletas, tanto nuevas como usadas, y de aparatos para confort del hogar. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de 3 años a contar desde el 1º de Mayo de 1954, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones efectuadas por la sociedad. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor Hernán Tudela, y el uso de la firma social estará a su cargo exclusivamente, quedándole prohibido emplearla en asuntos ajenos a la índole de la sociedad, o de obligarla como garante de terceros. Unicamente para el caso de venta total del patrimonio social, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Sexta: La sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier manera adquirir, transferir, enajenar y gravar bienes inmuebles, conferir toda clase de poderes y representaciones y efectuar trámites ante cualquier oficina pública, nacional, provincial o municipal, pudiendo solicitar créditos en cualquier entidad bancaria o de préstamo, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República y Crédito Industrial, suscribiendo toda clase de compromisos y garantías reales o personales. — Séptima. El señor Pedro Canepari no podrá efectuar negocios por cuenta propia, fuera de la sociedad. — Octava: El capital social estará formado por Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—), representados por 20 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado en la siguiente manera: el señor Hernán Tudela 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, que representan Diez Mil (10.000) Pesos Moneda Nacional, y el señor Pedro Canepari 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, que representan Diez Mil (10.000) Pesos Moneda Nacional, aportado todo de acuerdo al inventario y balance que firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que realicen los socios, anualmente, al 30 de Abril se practicará un balance e inventario generales. — Décima: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas en proporciones iguales por los socios, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal. — Décima Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuese la causa, se practicará un balance e inventario general y de acuerdo a él, se hará la partición. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar hasta la expiración del plazo con los herederos o representantes legales de los herederos del socio fallecido, siempre que mediare conformidad de éstos para continuar el giro de los negocios. De no obtenerse dicha conformidad, la sociedad estará en liquidación y se procederá a su disolución. En caso de incapacidad total de un socio o de impedimento legal del mismo de mayor duración de un año se considerará a la situación como de fallecimiento del socio incapaz o impedido, a los fines de proseguir o de disolver la sociedad. Décimo Tercera: En caso de dudas o divergencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según el caso acerca de la interpretación de este contrato, sobre los deberes y derechos de los socios o para resolver situaciones no previstas en el mismo, o para casos de disolución o liquidación, ellas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes obligatoriamente serán comerciantes en el ramo de negociación, de acuerdo al objeto de este contrato, no pudiendo ser familiares de los socios. Los árbitros, antes de entrar a llenar su cometido, designarán a un tercero que reúna las mismas condiciones que ellos, para el caso de que sus fallos respectivos fueran divergentes. El fallo de los árbitros dado de conformidad o el fallo de tercero en su caso, serán inapelables ante la justicia, y los socios se comprometen desde ya a no concurrir ante los Tribunales, para dirimir cuestiones puramente sociales. — Décima Cuarta: Los socios, de común acuerdo fijarán los retiros que puedan realizar mensualmente, los que serán imputados en la cuenta particular de cada uno. — De conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 1954. — Hernán Tudela. — Pedro Canepari. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.27|12-Nº 13.253-v.31|12|54

ARMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de agosto de 1954, los señores Muzio Miguel Girardi, Héctor Iacopi, Luis Pallone y Santos Diéguez, ceden la totalidad de sus cinco cuotas capital que cada uno de ellos tiene y le corresponde en la sociedad "ARMONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una a favor de Amelia Lázaro de Immesi con efecto retroactivo al primero de agosto de 1954.

Buenos Aires diciembre 13 de 1954.— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.27|12-Nº 13.330-v.31|12|54

PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de julio de 1954, el señor Moisés Dayan vende cede y transfiere cuatrocientas once cuotas de capital que posee en la sociedad PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Sion Sabaa.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.27|12-Nº 13.329-v.31|12|54

TEXTILES SCHAWEWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 15 de diciembre de 1954, los integrantes de la razón "TEXTILES SCHAWEWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Azcuénaga 645, han acordado las siguientes cesiones de cuotas y modificaciones: Jacobo Schasky, titular de 100 cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las cede, por partes iguales a los socios Abraham Wejchenberg y León Wejchenberg, por el valor integrado de $ 100.000. Los actuales únicos socios Abraham Wejchenberg y León Wejchenberg modifican la cláusula Sexta del contrato, social acordando que la gerencia y uso de la firma la ejercerán ambos indistintamente; y la cláusula Séptima, Octava y Novena, en cuanto se refieren respectivamente, a que el balance general se realizará el 30 de noviembre; que los beneficios y pérdidas serán por mitades; y a los retiros mensuales de los socios.— Quedan sin efecto los incisos b) y c) de la cláusula Décima y lo establecido en la última parte de la cláusula Undécima. En lo demás rige el contrato originario.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1954.— ell del suscripto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.27|12-Nº 13 327-v.31|12|54

ADATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Mil Novecientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público comparecieron don Marco Mehler, casado, naturalizado argentino, doña Regina Rosenbach de Mehler, casada, naturalizada argentina; y don Roberto Mehler, casado, naturalizado argentino; todos domiciliados en la Avenida de los Incas número tres mil trescientos cincuenta de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Saul Enrique Machline, don Marco Mehler y don Asriel Bensky, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada", por tiempo indeterminado, con el objeto de explotar la fabricación, elaboración, importación, exportación, manufactura, compra venta, representación, consignación y toda otra negociación principalmente con tejidos y afines con un capital de veinte mil pesos moneda nacional y bajo las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de mayo del mismo año al folio cuatrocientos treinta y ocho, bajo el número trescientos cuarenta y cuatro en el libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante el Escribano don Saul Enrique Machline, ambos socios con don Salvador Kibrick resolvieron aumentar el capital a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ingresando este último como socio de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el veinticuatro del mismo mes y año bajo el número mil trescientos ochenta y dos, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada ante el citado Escribano don Saul Enrique Machline, los tres componentes y doña Regina Rosenbach de Mehler quien se incorporó por ese acto a la sociedad, resolvieron aumentar el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el seis de Noviembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el citado Escribano don Saul E. Machline, el socio don Asriel Bensky, vendió sus cuotas sociales a su consocio don Marco Mehler, a lo que prestaron su conformidad los otros socios inscribiéndose en el Registro Público de Comercio al doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos quince, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante el citado Escribano don Saul E. Machline, los tres socios componentes de la sociedad y don Carlos Tierst, resolvieron la incorporación de este último como socio y el aumento de capital a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de marzo del mismo año, bajo el número doscientos ochenta y seis, al folio ciento cincuenta y dos, del libro doce de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el citado Escribano don Saul E. Machline los cuatro componentes de la Sociedad resolvieron el aumento de capital a la suma de Un millón de pesos moneda nacional de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cuarenta y cinco al folio trescientos cuarenta y dos, del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que con fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante el citado Escribano don Saul E. Machline, los componentes de la Sociedad resolvieron el aumento de capital a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el siete de marzo del mismo año, bajo el número cuatrocientos treinta y tres al folio doscientos veinticinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos por instrumento privado, el socio Salvador Kibrik vendió a don Marco Mehler, las cuotas que tenía en la citada sociedad, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el once de [illegible] setiembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento veinticinco, al folio treinta y uno del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por último que con fecha primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por instrumento privado el socio don Carlos Tierst, vendió sus cuotas sociales a don Roberto Mehler quien en esa forma se incorporó como socio a dicha razón social para lo cual prestaron su conformidad los otros socios, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte de Octubre del mismo año bajo el número dos mil doscientos setenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y seis, del libro veinticuatro de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y Los Comparecientes en el carácter de únicos componentes de "Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada" expusieron: Que han convenido ordenar en un solo texto el contrato social y aumentar el capital social de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la capitalización de las utilidades de los dos primeros y el aporte en efectivo de veinticinco mil pesos moneda nacional que hace el tercer compareciente, quedando en consecuencia el contrato social del siguiente tenor: Primera: Declaran constituída entre los otorgantes y a partir de la fecha de su constitución o sea desde el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "ADATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la Avenida de los Incas número tres mil trescientos cincuenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales y representaciones en el interior y|o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración será como en su constitución por tiempo indeterminado, teniendo opción cualquiera de los socios de retirarse de la sociedad en cualquier momento con un preaviso que deberá efectuarse por telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mínimo al cierre del balance. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, importación, exportación, manufactura, compra, venta, representación, consignación y toda otra negociación principalmente con tejidos y afines y mercaderías en general pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones comerciales y|o industriales con toda clase de mercaderías en general de cualquier índole que ellas fueren que se relacionen y estén vinculadas con el objeto social; pudiendo también comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazo y formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Marco Mehler mil doscientas setenta y cinco cuotas o sean un millón doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a doña Regina Rosenbach de Mehler, seiscientas veinticinco cuotas o sean seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y don Roberto Mehler cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas por los socios así: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional que compone el capital social hasta la actualidad cuatrocientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda que don Marco Mehler y doña Regina Rosenbach de Mehler capitalizan utilidades de acuerdo al balance practicado; y veinticinco mil pesos moneda nacional aportados en efectivo por el socio don Roberto Mehler. — Sexta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de los tres socios quienes quedan en consecuencia designados gerentes con las más amplias facultades y especialmente las determinadas por los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil artículo seiscientos ocho del Código de Comercio leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, quienes deberán estampar en todos los casos la firma personal precedida de un sello que exprese la razón social pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, o Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse de los que podrán tomar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar cheques, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, letras y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, celebrar contratos de prenda y prenda agraria, como deudor o acreedora, contraer préstamos, conceder o constituir hipotecas comprar y vender o permutar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, firmando a tal efecto los documentos públicos, privados y|o escrituras públicas que fueren necesarias, conferir poderes generales, especiales, revocar unos u otros y efectuar todos los actos y operación que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de no comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general de los negocios de las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de una reserva matemática para atender las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y de la reserva para aumento de capital o previsión de futuros negocios que en cada caso estimen los socios conveniente por mayoría de votos que representen mayoría de capital, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: don Marco Mehler el cincuenta y cinco por ciento, doña Regina Ronsenbach de Mehler el veinticinco por ciento y don Roberto Mehler el veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la proporción de los capitales. — Octava: los socios gerentes tendrán una retribución mensual con cargo a gastos generales y la suma será fijada por resolución adoptada de común acuerdo entre los socios anualmente en oportunidad de [illegible] el balance. — Novena: Las decisiones de la Sociedad que en todos los casos se resolverá por mayoría de votos que represente mayoría de capital en lo que no se oponga a las determinaciones de la Ley Especial se llevarán en un Libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social con los herederos del socio fallecido, o bien liquidarle a éstos lo que les corresponda por capital, y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al solo efecto. — Para el caso de incapacidad se adoptará el mismo temperamento. — Décima Primera: Cualquier divergencia o duda que se suscitare con motivo de la interpretación del presente contrato o de los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, sus causahabientes o sus representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, de común acuerdo o la falta de éste el tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo laudo será inapelable renunciando desde ya [illegible] partes a recurrir a los tribunales salvo caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Tanto los árbitros como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Bajo Tales Conceptos dejan así establecido el contrato de "Adatex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Mariano Moure y don Nicolás Rubén Vencelblat, vecinos y hábiles, se ratifican en su contenido y en prueba de ello [illegible] la firman. — M. Mehler. — Regina R[illegible] de Mehler. — R.

Mehler — Mariano Moure. — N. R. Wenceiblat. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la interesada expido el presente en cuatro sellos de dos pesos números seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y tres correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — "20" — Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.960.— e.27|12-Nº 13.288-v.31|12|54

BERNARDO GELBLAT COM. E IND.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Bernardo Gelblatt, Enrique Lifschitz, Berta B. De Gelblatt y Ana F. S. De Lifschitz, en su carácter de únicos socios componentes de "BERNARDO GELBLAT COM. E IND., SOC. DE R. L.", convienen y establecen: Ampliar el objetivo social y en su mérito, agregar al Artículo 3º del contrato social como finalidades de la sociedad, interpolándolo después de "hilados y tejidos": "máquinas, maquinarias, automotores e instalaciones" ... continuando el resto de la disposición contractual como está actualmente. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgan a los 14 días de diciembre de 1954. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160 — e.27|12-Nº 13.266-v.31|12|54

NUEVO RIO CEBALLOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del Dr. Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número quinientos treinta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Ingeniero Julio Argentino Noble, que firma "J. A. Noble", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete; arquitecto Miguel Conrado Roca, que firma "Miguel C. Roca", casado en segundas nupcias, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cuarenta y ocho; doctor Eduardo José Borda, que firma "Eduardo Borda", casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos ochenta y seis, argentino; Hugo Juan Victorio Bagnardi, que firma "H. Bagnardi", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Reconquista numero ciento sesenta y cinco; Gonzalo de Salterain Lezica, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Varela número ciento doce; Oscar Malamud, que firma "O. Malamud", soltero, argentino, domiciliado en la calle Junín número doscientos cincuenta y siete; Mario Antonio Castany, que firma "Mario Castany", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Solís número mil trescientos cuarenta y seis; Salvador La Porta, italiano, soltero, domicilado en la calle Gaona número mil cuatrocientos setenta y tres; Raimundo Manrique Volpe, que firma "R. M. Volpe", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Tinogasta número dos mil novecientos cincuenta y ocho; José Domingo Brandoni, que firma "J. Brandoni", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Almirante D. de Solier número mil setecientos cincuenta y dos; Pedro Dionisio Duhalde, que firma "Pedro D. Duhalde", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veintinueve; Pedro Carlos Terencio Schellini, que firma "P. Schellini", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Río Bamba número quinientos sesenta y seis; Matilde Argentina Sobrero de Balbi, que firma "Matilde S. de Balbi", viuda de sus primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Cangallo número trescientos ochenta; Bernardo Chiariglione, soltero, italiano, domiciliado en la calle José Enrique Rodó número cuatro mil ochocientos cuarenta y dos; y Sergio Hugo Bagnardi, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, vecinos de este lugar, de lo que doy fe. Y los señores comparecientes manifiestan: Que han resuelto constituir entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la denominación de "NUEVO RIO CEBALLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de veinticinco años a partir de la fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Galería Güemes, calle Florida número ciento sesenta y cinco, local número veintidós, sin perjuicio de modificarlo y de los distintos domicilios especiales, requeridos por giros de las operaciones sociales. También podrá establecer sucursales y|o agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones inmobiliarias, compra-venta de terrenos, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones y construcciones y especialmente el fraccionamiento, urbanización y venta del "Campo La Antonia" y del "Parque Guerrero" ubicados en Río Ceballos, pedanía del mismo nombre, departamento Colón, jurisdicción de la provincia de Córdoba, que fueron adquiridos por los señores Ingeniero Julio A. Noble y Arquitecto Miguel C. Roca a la señora Gisele Susana Gerard de Miller y al señor Valentín Mozes, con dinero de los comparecientes y para la sociedad que se constituye por este acto, inmuebles que han quedado liberados de todo gravamen con fecha veintinueve de setiembre próximo pasado, según escritura autorizada por el Escribano Ricardo Jorge Tonnelier de la ciudad de Córdoba. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscripto e integrado por los contratantes en la forma siguiente: Ingeniero Julio A. Noble: Doscientas catorce cuotas; Arquitecto Miguel C. Roca: Doscientas cincuenta y tres; doctor Eduardo J. Borda: Doscientas veintitrés cuotas; don Hugo J. V. Bagnardi: Doscientas sesenta y dos cuotas; don Gonzalo de Salterain Lezica: Ciento noventa y nueve cuotas; don Oscar Malamud: Ciento cuarenta y ocho cuotas; don Mario A. Castany: Ciento veintisiete cuotas; don Salvador La Porta: Ciento veintidós cuotas; don Raimundo M. Volpe: Ciento dos cuotas; don José D. Brandoni: Noventa y cinco cuotas; don Pedro D. Duhalde: Ochenta y dos cuotas; don Pedro C. T. Schellini: Setenta y tres cuotas; doña Matilde A. S. de Balbi: Cincuenta y siete cuotas; don Bernardo Chiariglione: Veinticinco cuotas y don Sergio Hugo Bagnardi aporta dieciocho cuotas. Este capital está representado por el valor asignado a los inmuebles que se aportan a la sociedad a que se ha hecho referencia en la cláusula tercera del presente contrato y cuyo dominio consta inscripto actualmente en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Córdoba bajo el número treinta mil ciento sesenta y ocho, folio treinta y cinco mil doscientos ochenta y nueve, número ciento cuarenta y dos, a nombre de los socios señores Noble y Roca. Dichos señores ratifican la declaración formulada en el acto de compra, de que los bienes fueron adquiridos para la sociedad que se constituye, la cual aceptará la transferencia de los mismos, una vez que su contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, socios o no, quienes tendrán la representación social, debiendo colocar sus firmas personales después de la denominación de la sociedad y sólo podrán ejercerla en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo comprometer a la sociedad u obligarla a actos manifestados contrariamente a sus fines u objetos y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de los socios personalmente o de terceros. Para el desempeño de sus funciones, los gerentes tendrán las más amplias facultades. Sin más limitacion que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato y en especial podrán: a) actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; b) efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, como así también con cualquier otro Banco oficial, mixto, privado, creado o a crearse; c) tomar, librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial; d) acordar y otorgar poderes generales o especiales; e) demandar y contestar demandas; apelar, desistir, transigir e interponer toda clase de recursos o desistir de los mismos; f) comprar, vender, ceder o transferir muebles, inmuebles, acciones y derechos; g) tomar o acordar créditos, con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, inclusive hipotecas, prendas, prenda con registro, etcétera; h) solicitar patentes de invención y registrar marcas de fábrica y de comercio; i) nombrar y remover empleados y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los gerentes que se designen, actuarán conjunta, separada o alternativamente, pero los pagarés, cheques, contratos y escrituras públicas o privadas, deberán ser firmados por dos cualesquiera de los gerentes o por uno de ellos juntamente con uno de los apoderados que nombre la sociedad. Los gerentes tendrán la asignación mensual que fije la asamblea de socios, la que podrá establecer gratificaciones. — Séptima: Facúltase a los socios, gerentes o no, para actuar particularmente, o como directores, administradores o gerentes de otras empresas, en operaciones comprendidas en el objeto social. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse a dicha fecha el inventario y balance general, y confeccionarse el estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios, convocada al efecto dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Aprobados dichos estados, los socios ausentes en la asamblea, no tendrán derecho a reclamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y de las amortizaciones que crean convenientes, autorizadas por la ley, serán distribuídos entre los socios, proporcionalmente a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de cada uno de los socios en la misma proporción. — Décima: Bimensualmente, se realizará una asamblea ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, convocadas por los gerentes por su iniciativa o a pedido de socios, que representen el veinte por ciento del capital social. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse en los domicilios reales de cada uno de los socios, con una anticipación de no menos de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota da derecho a un voto. No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la orden del día. Los socios podrán hacerse representar por otro socio o por terceros. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de los socios, sus herederos legales, si lo desean, podrán ingresar en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación. En caso contrario, el haber que le correspondiera al causante se les abonará en cuatro cuotas, iguales, con vencimientos semestrales escalonados, las que no devengarán intereses. Los herederos deberán optar dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento y el primer vencimiento, en su caso, se producirá a los noventa días de la fecha de la opción. — Décima Segunda: La sociedad podrá disolverse: a) por expiración del término de este contrato o de sus posibles prórrogas; b) por resolución de los socios, tomada de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; c) a pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdida del cincuenta por ciento del capital con que se hubiera iniciado dicho ejercicio, o del cincuenta por ciento del capital inicial de la sociedad. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Tercera. Toda divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y la sociedad, será dirimida por medio de arbitraje, debiendo actuar como árbitro único el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Julio Héctor Ramírez García y don Pedro Germán Ordóñez, siendo ambos vecinos de este lugar, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Miguel C. Roca. — Eduardo Borda. — H. Bagnardi. — J. A. Noble. — Gonzalo de Salterain Lezica. — O. Malamud. — Mario Castany. — Salvador La Porta. — R. M. Volpe. — J. Brandoni. — Pedro D. Duhalde. — P. Schellini. — Matilde S. de Balbi — Bernardo Chiariglione. — S. Bagnardi. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Tgo.: P. Germán Ordóñez. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio número mil quinientos uno del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo, de lo que doy fe. Para la sociedad "Nuevo Río Ceballos", Sociedad de Responsabilidad Limitada: se expide este primer testimonio en cinco sellos fiscales nacionales de dos pesos cada uno, numerados de la siguiente manera: ochocientos noventa y dos mil dieciocho, ochocientos noventa y dos mil diecinueve, ochocientos noventa y dos mil veinte, ochocientos noventa y dos mil veintisiete y ochocientos noventa y dos mil veintiocho, todos de la serie N, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro: Sobre raspado: Cangallo, soltero, número, domicilio, número, sucursales, ante socios, ejercicio, Balbi. Honorarios $ 7.745. Decreto Nº 26.655'51. Hay un sello. — José Luis Puiggari.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.200.— e.27|12-Nº 13.309-v.31|12|54

FARMACIA CASTALDO
de Domínguez y Compañía
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Paula Evelina Concepción Alvarenga de Chirillo, que firma "Paula E. Alvarenga de Chirillo" de estado civil casada en primeras nupcias con don Horacio Chirillo, química, de nacionalidad paraguaya, domiciliada en la calle José María Moreno ciento cincuenta y seis, y don Manuel Domínguez, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Francisca García, dependiente idóneo de farmacia, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Olavarría número novecientos, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que llevan a efecto bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constitución. Entre la señora Paula Evelina Concepción Alvarenga de Chirillo y señor Manuel Domínguez, se declara constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la cual funcionará legalmente desde la fecha de inscripción del presente en el Registro público de Comercio, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Duración. La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes del vencimiento del año contado desde la fecha de inscripción en el registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto. Tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia denominado "Castaldo", con sus anexos de perfumería y artículos fotográficos. — Cuarta: Domicilio. Su domicilio será en esta Capital actualmente en la calle Olavarría número novecientos, pudiendo ser trasladada a cualquier otro local u otro lugar que los socios consideren conveniente. — Quinto: Denominación y razón social. Girará bajo el rubro de "FARMACIA CASTALDO" DE DOMINGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su firma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes la emplearán en todos los negocios de la sociedad sin limitación alguna, pero siéndoles prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Capital Social. El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente forma: a) Don Manuel Domínguez mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos, y doña Paula Evelina Concepción Alvarenga de Chirillo trescientas cuotas o sean treinta mil pesos, todos cuyos importes han ingresado totalmente a la caja social, y consisten en el valor de las instalaciones, mercaderías, muebles, especialidades medicinales, drogas, petitorio farmacéutico, dinero efectivo, créditos y demás bienes y valores que figuran en el inventario y balance que suscripto por ambos socios se agrega a la presente. — Séptima: Dirección y Administración: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la señora Alvarenga de Chirillo; y la administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes en este mismo acto quedan designados Gerentes de la sociedad. — Octava: Operaciones. La sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de la vida civil, comprendiendo, en consecuencia el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad entre otros los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda agraria, hipoteca, locación u otro derecho real, pactando los precios, formas de pago y plazos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraer, total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de la sociedad, librando al efecto los cheques que fueren necesarios, tomar dinero prestado al interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, dar dinero prestado, con garantías reales o sin ellas o dar mercaderías pagaderas a plazos, exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias o de cualquier derecho real, estableciendo en todos los casos la forma de pago y el interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, pagar, ceder y negociar de cualquier modo, solicitar créditos en descubierto, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, documentos comerciales con o sin garantía prendaria, hipotecarias, personal o de warrants. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales superiores, ante la justicia civil, comercial, federal, correccional, criminal, de cualquier fuero o jurisdicción ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales y sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de prorrogar y declinar de jurisdicción, conceder quitas y esperas, y comprometer en árbitros, cobrar y percibir, transf.

otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y otorgar otros nuevos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester sin ninguna limitación restrictiva. — Novena: Balances. Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se llevarán a cabo cuando cualquiera de los socios lo juzgue conveniente, debiendo practicarse el primero de los balances generales el treinta y uno de diciembre del año en curso. Estos quedarán a consideración de los socios por el término de diez días y si no tuviesen observación se considerarán aprobados, debiendo formularse las observaciones correspondientes al pie de los mismos. — Décima: Utilidades: De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio anual se destinará en cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El remanente que resulte se distribuirá entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para el señor Manuel Domínguez, y del veinte por ciento para la señora Paula Evelina Concepción Alvarenga de Chirillo. Si los balances arrojaren pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Retiros. Mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares el socio señor Domínguez podrá retirar para sus gastos una suma no mayor de mil quinientos pesos moneda nacional, y la señora Alvarenga de Chirillo una suma no mayor de ochocientos pesos de igual moneda. — Décima Segunda: Fallecimiento. En caso de ocurrir durante la vigencia del presente el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad será disuelta, aplicándose en ese caso las disposiciones vigentes sobre negocios de farmacia del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Décima Tercera: Divergencias. Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y cuyo fallo será inapelable. La elección de los árbitros así como el tiempo para que éstos se expidan será de doce días hábiles como máximo. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes don Santiago Pulti y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Paula E. Alvarenga de Chirillo. — M. Domínguez. — Santiago Pulti. — Alejo Martínez. — Hay un sello. Ante mí: H. de la Riega. Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cincuenta y uno pasó ante mí al folio cuatrocientos cinccenta y siete del Registro ciento cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la entidad "Farmacia Castaldo", de Domínguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: dos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y cuatro al dos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Chirillo — Chirillo — curso, vale. Hay un sello. — H. de la Riega. — Honorarios: m$n. 1.620. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.440.— e.27|12-Nº 13.263-v.31|12|54

"CERA ESPEJO" FEJER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de B. Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1954, Da. Babetta R. de Fejer, Da. Olga A. de Pongracz, D. José Pangracz, por una parte como únicos socios de "CERA ESPEJO" FEJER Y CIA. S. DE R. L.; y el Sr. Eugenio Pongracz húngaro, 18 años de edad, comerciante, domiciliado en Simbrón 3280, autorizado para este acto, según se establece mas adelante, convienen: A: Se faculta a Da. B. R. de Fejer para ceder a favor del Sr. Eugenio Pongracz, 20 de las cotas que le corresponden, por su valor de m$n. 20.000.— tomándolas este último a su exclusivo cargo, en sus derechos activos y pasivos con efectos a partir del 1º de julio de 1954, y quedando de este modo incorporado a la Sociedad. — B: El Sr. Eugenio Pongracz declara conocer el contrato social en todas sus partes, manifestando su expresa aceptación y sometimiento al mismo. — C: El importe de $ 20.000 m|n. del valor de las cuotas cedidas se abona así: $ 10.000.— en este acto, en efectivo y el saldo en cuotas no menores del 10 % dentro del plazo máximo de 1 año. — D: El Sr. José Pongracz en su carácter de padre del menor Eugenio Pongracz autoriza a su hijo a ejercer el comercio con las más amplias y absolutas facultades, sin limitación ni restricción alguna, dejando así cumplidas las exigencias y requisitos de los arts. 10 al 12 y concordantes del C. de Com. y del C. C. — E: Se modifican las siguientes cláusulas del contrato social: Sexta: Agregas al final: "El socio Eugenio Pongracz deberá cumplir las funciones y demás actuaciones dispuestas por los Gerentes o la asamblea de socios". — Décima Cuarta: Se modifica la parte final como sigue. "El remanente, considerado en su totalidad, será distribuído: 5 % para la Sra. B. R. de Fejer; 40 % para la Sra. de Pongracz; 45 % para el Sr. J. Pongracz y 10 % para el Sr. E. Pongracz. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad. Para constancia, así lo otorgan y firman en la fecha expresada, previa lectura y ratificación. — Olga Augenfeld de Pongracz. — Babetta Rotn de Fejer. — José Pongracz. — Eugenio Pongracz.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 380.— e.27|12-Nº 13.265 - v.31|12|54

LIBERTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto,

Folio 8715. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Juan Alberto Piñon, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: Doña Gemma Colomba Rita Liberti de Adorni, que firma "Rita Liberti de Adorni", casada en segundas nupcias con el Doctor Orestes Eduardo Adorni, argentino, rentista, domiciliada en la Avenida Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres; Don Juan Carlos Liberti, que firma "J. C. Liberti", soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil ochenta y siete; Doña Beatriz Colomba Liberti de Dighero, que firma "Beatriz Liberti de Dighero", casada en primeras nupcias con Héctor Roberto Dighero, argentina, rentista, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz número mil quinientos noventa y dos; Don Emilio Mario Liberti, que firma "E. M. Liberti", casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número dos mil ochenta y siete y el Doctor Mario Emilio Cambiaso, que firma "M. E. Cambiaso", de estado casado, argentino, de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros comparecientes dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de Julio del corriente año otorgada ante mí al folio dos mil noventa y dos del presente Protocolo, formalizaron el Contrato Social de la entidad comercial Liberti Hermanos, con un plazo de duración de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, con un capital social de quinientos mil pesos y demás circunstancias resultantes del testimonio de dicho contrato que tengo para este acto a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de Agosto del corriente año, bajo el número trescientos veinte y siete, folio cuatrocientos noventa, Libro tresciénos treinta y tres. Que han resuelto transformar la mencionada entidad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las especificaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad que se hace cargo del activo y pasivo de la que actualmente existe, con efecto retroactivo al día primero de julio del corriente año, de acuerdo al balance que corre agregado a la presente. Que en consecuencia y en unión del Doctor Mario Emilio Cambiaso, dejan constituída la Sociedad "Liberti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo funcionamiento habrá de regirse por las cláusulas que se mencionan a continuación: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LIBERTI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se hará cargo del activo y pasivo de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Liberti Hermanos", y que continuará los negocios de la misma, siendo su objeto explotar todo género de negocios de importaciones y exportaciones, representaciones, concesiones y distribuciones. Podrá además adquirir o enajenar bienes, muebles e inmuebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, explotarlos y permutarlos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y demás derechos reales; adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas o negociarlas, exportar o importar productos, implantar o adquirir establecimientos industriales o comerciales, transferirlos o negociarlos, formar nuevas sociedades o asociarse con otras sociedades o terceros, y toda otra actividad lícita que los socios creyeren oportuna, pudiendo realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, operar en los Bancos Nacionales o particulares, establecidos en la República o en el extranjero; librar o aceptar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y toda clase de documentos endosables o al portador. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Brandsen número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en esta Capital o en el interior de la República o en el extranjero, a las cuales se le podrá asignar capital. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cien acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Doña Rita Liberti de Adorni, trescientos mil pesos o sean trescientas cuotas de un mil pesos; doña Beatriz Liberti de Dighero, trescientos mil pesos o su equivalente a trescientas cuotas; don Emilio Mario Liberti, setecientos mil pesos, o sean setecientas cuotas, y don Juan Carlos Liberti, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos, todo ello totalmente integrado de acuerdo al balance antes mencionado; al socio don Mario Emilio Cambiaso, corresponde un capital de cien mil pesos, o sean cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales integra en este acto la cantidad de diez cuotas, o sean diez mil pesos en dinero efectivo, y el saldo deberá ingresarlo durante la vigencia del presente contrato. El capital aportado por los socios nombrados en los cuatro primeros términos está representado por rodados, mercaderías, títulos y acciones, muebles, inmuebles, útiles y demás valores que se consignan en el inventario firmado por los socios y aceptado por los mismos y que debe considerarse parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad tendrá un plazo de duración de Cinco Años, contado a partir del primero de Julio del corriente año y quedará automáticamente renovado por otro período igual de cinco años, si con una anticipación no menor de noventa días al término de su vencimiento, ninguno de los socios comunicará por escrito a todos los demás su deseo de separarse de la sociedad. En el caso de que alguno de los socios manifestara su decisión de separarse de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. — Quinta: Se designan gerentes administradores de la Sociedad, a los socios señores Emilio Mario Liberti Mario Emilio Cambiaso y Juan Carlos Liberti, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistinta, y la representación legal de la Sociedad. A tal fin podrán vender y comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, otorgar y firmar las escrituras correspondientes, hipotecar y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias, dar y tomar dinero prestado, y hacer toda clase de operaciones en las instituciones bancarias, sean particulares u oficiales, como ser el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial pudiendo a tal fin endosar y aceptar letras, librar y endosar cheques, vales, avales, pagarés, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, hacer descuentos, renovaciones y amortizaciones, depósito de dinero, títulos y valores, pudiendo retirarlos y girar sobre ellos, operar en cuentas corrientes, Caja de Ahorro y abrir Cajas de Seguridad. Otorgar préstamos con o sin garantía real, prendarias o de cualquier otra clase, con las cláusulas, plazos e intereses que convenga. Podrán formular peticiones e interponer reclamos ante las distintas Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, organismos Autárquicos o entidades descentralizadas, pudiendo presentar solicitudes y reclamos, notificarse de las resoluciones y oponer toda clase de recursos. Podrá asimismo conferir poderes generales o especiales, revocarlos, y realizar cualquier acto jurídico; especialmente aquellos que se hallan comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La presente enumeración es enunciativa y nunca limitativa. — Sexta: Los Socios gerentes gozarán de una retribución que se fijará oportunamente y que se cargará en la cuenta de gastos generales. Si se produjese el fallecimiento de alguno de los gerentes, cuando a la vez fueran socios, la remuneración se mantendrá a favor de sus herederos hasta seis meses posteriores al fallecimiento. El capital de los socios Beatriz Colomba Liberti de Dighero y Gemma Colomba Rita Liberti de Adorni, gozará de un interés del cuatro por ciento anual, que se cargará en la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que pudieren realizarse. De las utilidades líquidas, se deducirá el importe destinado a la formación del fondo de reserva legal, y el destinado a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que prudencialmente pudieran realizarse. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Para el nombramiento y remoción de nuevos gerentes, y para la aprobación de los balances y otras resoluciones que interese a la Sociedad, se requerirá la mayoría de votos de capital. — Novena: Para resolver la disolución anticipada de la Sociedad, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, aumento del mismo, cambio de objeto de la sociedad y cualquier otra modificación del presente contrato, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de alguno de los socios ni por remoción de alguno de los gerentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de socios hasta el término del contrato, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, salvo que dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, todos los demás socios sobrevivientes resuelvan por unanimidad, oponerse a la incorporación de alguno o todos los sucesores del socio fallecido. En este caso se aplicará lo establecido en la cláusula siguiente. — Undécima: Si llegado el vencimiento del contrato, alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de este contrato, se procederá en la siguiente forma: a) Se practicará un inventario y balance general que corresponderá con la fecha del último ejercicio. En este balance, las existencias, mercaderías, y todos los elementos constitutivos del fondo de comercio, tales como las máquinas, instalaciones, muebles, etcétera, se calcularán según su valor real a la fecha del balance. b) el importe que según el mismo corresponda al socio que se retira, le será reembolsado en cinco cuotas iguales al plazo de noventa, ciento cincuenta, doscientos diez, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha de dicho balance, con más el interés del seis por ciento anual sobre el saldo adeudado. c) Los saldos deudores podrán ser cancelados antes del vencimiento de las cuotas. También se procederá de la misma manera que la indicada anteriormente en este artículo, en el caso de producirse la oposición de todos los socios al ingreso de los sucesores del socio fallecido a que se refiere el artículo décimo, con la sola diferencia que la fecha del balance que se menciona en el apartado a), será la que corresponda con el día del fallecimiento del socio y que si la oposición se refiriera a alguno de los sucesores, los restantes tendrán derecho de hacerse cargo de la parte correspondiente al excluído. — Duodécima: Cualquier diferencia, dificultad o duda que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento e interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia, o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia. Los contratantes dejan establecido así el contrato de la entidad "Liberti Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito de las anteriores estipulaciones y de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y solicitan del autorizante expida testimonio del presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman por ante mí en unión de los testigos del acto don Armando Enrique Monsalve y don Leopoldo Constantino Díaz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rita Liberti de Adorni. — Beatriz Liberti de Dighero. — E. M. Liberti. — M. E. Cambiaso. — J. C. Liberti. — A. E. Monsalve. — Leopoldo C. Díaz. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. Concuerda con su escritura matriz número dos mil ciento ocho, pasada ante mí colega Juan Alberto Piñon y queda en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno números: setecientos setenta mil cuatrocientos ochenta correlativos al presente setecientos setenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan A. Piñón. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.900. — e.27|12-Nº 13.270-v.31|12,54

RAHUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que según instrumento privado de siete de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, don Abel Héctor Biaye, cedió a los señores Mariano Balverde y Segundo Rigoni, las diez cuotas que le correspondían en la sociedad "RAHUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transferencia que efectuó por iguales partes. — Que porteriormente y por instrumento privado del siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, don Segundo Rigoni vende en favor de don Angel Pedone, sus quince cuotas por valor de mil pesos nacionales cada una, que le correspondían en la sociedad citada, quedando desvinculado así el señor Rigoni de la misma y como nuevo socio el señor Pedone con los mismos derechos y obligaciones que el cedente.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1954.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.27|12-Nº 13.345-v.31|12,54

FUECUR ESTABLECIMIENTO METALURGICO Y DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7 a cargo del doctor Alfredo F. Palacio, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, que los señores Carlos y Horacio Fuentes, han transferido sus derechos y acciones sobre las cuotas que tenían en la sociedad "FUECUR, ESTABLECIMIENTO METALURGICO Y DE PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital calle Esmeralda 345, a los señores Roberto Alfonso Germino y Luis Felipe Durao, de acuerdo al documento firmado el 15 de noviembre de 1954, en el que asimismo, modificaron las cláusulas segunda, quinta y sexta las que han quedado así redactadas. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Espinosa 1095 teniendo actualmente instalados sus talleres en la Provincia de Buenos Aires, calle Primera Junta 288|92 de Haedo. Partido de Morón, pudiendo ampliar sus actividades en cualquier punto de la República. — Quinta: El capital es de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en 210 cuotas de mil pesos cada una, en la proposición de 105 cuotas a cada uno de

los cesionarios señores Germino y Durao. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto Alfonso Germino y Luis Felipe Durao, en carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta y solamente podrán endosar cheques y giros bancarios indistintamente cualquiera de ellos. — En Buenos Aires, a los 17 días del mes diciembre de 1954. Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.27|12-Nº 13.349-v.31|12|54

SEDERIA MARSELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de octubre de 1954, el señor Matías Josch cede al señor Danilo Emín Flores, las setecientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Sedería Eiffel Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por este mismo documento la señora Ana Brustín, cede al señor Carlos José Flores, las cien cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. Se modifica también el uso del nombre social modificándose la cláusula primera en lo que se refiere al rubro que será "SEDERIA MARSELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La cláusula cuarta también se modifica quedando establecido que del capital corresponden 1.400 cuotas, por un total de $ 140.000, al señor Danilo Emín Flores y 200 cuotas por un total de $ 20.000, al señor Carlos Flores. La cláusula quinta se modifica quedando establecido que la administración estará a cargo de los socios Danilo Emín Flores y Carlos José Flores, en forma indistinta, con las atribuciones fijadas por el contrato social. La cláusula sexta, se modifica estableciéndose que de las utilidades líquidas y realizadas se separa un 5% con destino al fondo de reserva legal, se abonará 10% sobre el capital aportado por cada socio y el remanente se adjudicará el 60% al socio Danilo Emín Flores y el 40% al socio Carlos José Flores. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Enmendado - modifica - Sobre raspado - rubro - Vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.27|12-Nº 13.256-v.31|12|54

MOLDEADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Varangot, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días que los señores Wilfred Ainsworth, Ernesto Jacobo von Gerstenberg y Enrique S. Neumann, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Sara Pelisch, Raquel Pelisch y Mario David Kurchan, según documentos suscriptos con fecha 12|5|54; 20|8|54 y 29|11|54, las mil doscientas cuarenta cuotas de $ 100.— cada una que tienen y les corresponde en la sociedad "MOLDEADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. — Que asimismo y como consecuencia de las cesiones efectuadas se introducen en el contrato social las modificaciones que se discriminan a continuación: A) Se modifica la cláusula segunda ampliando el término de duración del contrato social por diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. B) Se modifica la cláusula tercera del contrato anterior, quedando fijado el capital social en la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 230.000.—), divididos en cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en las proporciones siguientes: al socio don Mario David Kurchan, dos mil cien cuotas (m$n. 210.000.—), a doña Sara Pelisch, cien cuotas (m$n. 10.000.—) y a doña Raquel Pelisch, cien cuotas (m$n. 10.000.—). Estos aportes están totalmente integrados y representados por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás del activo de la sociedad en un todo de acuerdo con el balance practicado. — Declárase subsistente la anterior cláusula tercera in fine, en lo que se refiere a la posibilidad de aumentar los aportes sociales haciéndose este derecho extensivo a los nuevos socios. C) Modifícase la cláusula cuarta en cuanto a que en lo sucesivo, la sociedad será administrada exclusivamente por el socio Mario David Kurchan, el que se desempeñará en el cargo de gerente y con iguales facultades que las asignadas a sus antecesores. — Se suprime todo lo estipulado con respecto al socio saliente von Gerstenberg. — D) Se ratifican las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera del contrato modificado, que se declaran subsistentes en todo su contenido.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.27|12-Nº 13.299-v.31|12|54

FABRISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1954, entre los señores Rodolfo Vicente Brey, León Vainshtein, Elena Vainshtein, socios únicos de "FABRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de septiembre de 1953, bajo el Nº 2122, al folio 5, del 1º 25, y con fecha 9 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2213 al fº 482 del 1º 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Roberto Félix Olivero, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caldas Nº 1326, 1er. piso, dep. 1, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: Los socios León Vainhtein y Elena Vainshtein, se retiran de la sociedad, cediendó y transfiriendo las ciento cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una, que en conjunto tienen en dicha sociedad, por su valor nominal, a los señores Rodolfo Vicente Brey y Roberto Félix Olivero en las proporciones siguientes: al señor Rodolfo Vicente Brey cuarenta y seis cuotas y al señor Roberto Félix Oliverò ciento seis cuotas. — Segunda: El importe de la cesión asciende a ciento cincuenta y dos mil pesos se le abona a los cesionarios en la siguiente forma: Ochenta mil pesos en efectivo y en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el saldo dé setenta y dos mil pesos mediante la entrega de doce pagarés de seis mil pesos moneda nacional cada uno, que reciben los cedentes en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: Los cedentes renuncian a sus cargos de gerente y colocan a los cesionarios en su mismo grado y prelación, conforme a derecho, expresando que fuera de los importes mencionados en la cláusula anterior nada tienen que reclamar a la sociedad de la que se retiran ni a sus socios. — Cuarta: Modifícanse las siguientes cláusulas del contrato que en definitiva quedan redactados así: "Cláusula segunda: El capital social lo constituye la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas doce cuotas de un mil pesos nacionales cada una aportadas en partes iguales por los socios señores Rodolfo Vicente Brey y Roberto Félix Olivero". — Cláusula cuarta: Tanto el uso de la firma social como la Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo indistinto de los socios señores Rodolfo Vicente Brey y Roberto Fálix Olivero, quienes en este acto quedan designados gerentes, con uso indistinto de la firma social y con la única prohibición de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro". — "Cláusula sexta: Los balances se practicarán anualmente y las utilidades se distribuirán o soportarán según los casos por partes iguales". Se ratifican en todas sus partes las cláusulas contractuales no modificadas en el presente. Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente al Dr. Ezequiel Lerner. — Firmado: R. V. Brey. — León Vainshtein. — E. Vainshtein. — Roberto F. Olivero. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 560.— e.27|12-Nº 13.244-v.31|12|54

GATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Italo Percessi vende, cede y transfiere a la señora Agavai Bekiarian de Bakehellain sus trescientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una y el señor Franco Franzosi, vende, cede y transfiere a la señora Agavai Bekiarian de Bakehellian, sus cien cuotas de capital de cien pesos cada una y de Gatic S. R. L. y al señor Eduardo Ietvart Bakehellian sus resetantes doscientas cuotas de cien pesos cada una. También en virtud de una capitalización de cuentas personales, el egreso de dos socios y el ingreso de un nuevo socio el señor Eduardo Ietvart Bakehellian y la señora Agavni Bekiarian de Bakehellian resuelven la modificación de algunas cláusulas del contrato social de GATIC S. R. L. cuya redacción será la siguiente: Quinta: El capital social dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Eduardo Ietvart Bakehellian la cantidad de ochocientas cuotas con un valor nominal de ochenta mil pesos m|n. y la señora Agavni Bekirian de Bakchellian la cantidad de setecientas cuotas con un valor nominal de setenta mil pesos m|n. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad se hallará a cargo de los dos socios, quienes en forma individual, tendrán el uso de la firma social. El uso de la firma social es amplio y sin otras restricciones que las expresadas en la misma ley 11.645. La firma social podrá ser utilizada únicamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros por asuntos ajenos a la sociedad. El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación de la sociedad. — Séptima: El señor Eduardo Ietvart Bakchellian se compromete a dedicar su tiempo de trabajo a las actividades sociales, siendo privativa de la señora Agavni B. de Bakchellian dedicarse a otras tareas y tener intereses en otras actividades sin restricción alguna. Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. — Octava: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará el inventario y balance general de la sociedad. De las utilidades se separará un cinco por ciento como fondo de reserva legal, hasta el límite de la ley 11.645. Se practicarán las reservas y amortizaciones que son norma en contabilidad, valuándose las mercaderías y existentes al precio de plaza o de compra según cual fuese el menor. Tanto las utilidades como las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas capital. — Noveno: Conformes todas las partes con lo estipulado, firman en el lugar y fecha ut supra. — Eduardo Ietvart Bakchellian. — Italo Percossi. — A. B. Bakchellian. — Franco Franzosi. Buenos Aires, Corregido: Gatic S. R. L., Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 520.— e.27|12-Nº 13.320 - v.31|12|54

GEFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Julio G. Seeber, Secretaría del auntorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que corresponde a la sociedad GEFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Acta Nº 73. — En Buenos Aires a los quince días del mes de diciembre del año 1954, se reúnen todos los socios de la sociedad, por cuya razón no se descriminan sus nombres, en el local de la fábrica sito en la calle Avellaneda 172 de esta ciudad bajo la presidencia del Sr. Andrés Raberto...., nombrándose secretario por unanimidad a don Angel Sivori a fin de que la sociedad siga la marcha normal hasta el momento.... solicita y así lo propone que se deje sin efecto la aceptación de la renuncia del señor Raberto como gerente; rogando al mismo que continúe en su puesto para evitar el derrumbe a que la llevará su ausencia.... apoyado por el señor Bisso y puesto a consideración, es aprobado por unanimidad de los presentes, quedando por lo tanto el señor Raberto como hasta la fecha de gerente, lo que merece conceptuosos aplausos de la asamblea. En este acto, el señor Crivilione solicita la palabra y siéndole concedida manifiesta que atenta la exoneración con justa causa de que ha sido objeto el Sr. Altadonha corresponde designar un sub - gerente a quien se debe facultar desde ya, para firmar los cheques conjuntamente con el señor Raberto, hacer todos los pagos que correspondan y cumplir el contrato social conjuntamente con el señor Raberto. Siendo la moción apoyada por el señor Russo, se pone a votación y la misma es aprobada por unanimidad, facultándose al señor Raberto para que el día de mañana, con copia fotográfica de la presente acta se presente al Juez de Comercio que corresponda a fin de que se publique la ratificación de su nombramiento de gerente y la designación del señor Juan Bisso como sub-gerente. No habiendo más asuntos que tratar.... y siendo las 20 y 30 horas la presidencia levanta la sesión y firman esta acta todos los presentes.... Andrés Raberto, Juan Bisso Angel Sivori, José Russo, Higinio Etchepare, José Crivilone, José Starrantino. — Reabierta la sesión y pedida votación nominal por el señor Etchepare, ésta da el siguiente resultado: Raberto, 155 cuotas, afirmativa; Bisso 307 cuotas, afirmativa; Sivori 153. afirmativa; Starrantino 152, afirmativa; Russo 10, afirmativa: Etchepare 10 afirmativa; Crivilone 10, afirmativa; o sean, 797 cuotas sobre un total de 1441.... y previa lectura firman todos los socios presentes. — Andrés Raberto — Juan Bisso. — Angel Sivori. — José Crivilone. — José Russo. — José Starrantino. — Higinio Etchepare. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1954.

Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.27|12-Nº 13.341-v.31|12|54

ZIAMPRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Señor Juan Ziampris, argentino naturalizado, casado, la Señora Teodora Papalexiu de Ziampris, griega, casada, mayores de edad y hábiles para contratar y el señor Cristian Ziampris, argentino, soltero, menor de edad, todos domiciliados en la calle Lavalle 357, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: El señor Juan Ziampris concede en este acto a su hijo Cristian Ziampris autorización expresa para ejercer el comercio. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "ZIAMPRIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital actualmente en la Avenida Corrientes Nros. 384|90, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio para la venta de artículos de marroquinería fina y sus afines, así como cualquier otra actividad que sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de veinte años, a contar desde el 30 de noviembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el presente y tendrá una duración mínima de tres años en cuyo plazo no se disolverá sino por acuerdo de todos los socios o por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios en esa oportunidad y cada dos años subsiguientes del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 180 días, en cuyo caso los demás socios tendrán opción para hacerse cargo a prorrata de su parte pagándole lo que le corresponde por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas — Quinta: el capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Juan Ziampris ochenta cuotas, doña Teodora Papalexiu de Ziampris, doce cuotas y don Cristian Ziampris ocho cuotas, integradas totalmente de conformidad con el inventario practicado al efecto y que, suscripto por las partes forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Se designa gerente general de la sociedad con el uso indiviso de la firma social y con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición de los bienes sociales, y sin limitación alguna en lo que a todos y cada uno de los negocios se refiera, el señor Juan Ziampris. Asimismo en el carácter de gerentes conjuntos se designa a la señora Teodora Papalexiu de Ziampris y al señor Cristian Ziampris, quienes tendrán las mismas facultades de gestión que el señor Juan Ziampris, pero sólo podrán actuar en ausencia o impedimento legal de este último. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía prendaria, hipotecaria y sin ellas; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y todo otro banco, sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requieran su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, aumento de capital social, designación y remoción de gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales y que deban adoptar los socios, será necesario mayoría de votos de capital computándose un voto por cada cuota. — Novena: Cada año el día 31 de diciembre se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y después de deducidas las amortizaciones el remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios, debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del socio Juan Ziampris, quien una vez realizado el activo y cancelado el pasivo distribuirá el remanente en proporción al capital aportado. — Undécima: El señor Juan Ziampris se reserva el derecho de adquirir todos los bienes del activo fijo de la sociedad al valor de compra, reservándose además la facultad de disponer la venta del o de los negocios de la sociedad por sí y sin intervención alguna de sus co-asociados y con la reserva de disputarse a su beneficio exclusivo el valor llave del o de los negocios vendidos. — Duodécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media la conformidad del socio Juan Ziampris. — Décimo Tercera: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad, unificando cuotas de capital y representación. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán previamente un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad: "Ziampris, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales 1009849, 119850 y 1009851 de veinte centavos cada uno, todos de la Serie "M". Testado: "si" No vale. S|raspado: Tercera: Cuarta". Vale. — Firmado: Juan Ziampris. — Teodora Ziampris. — C. Ziampris. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.180.— [illegible].334-v.31|12|54

SUCESION [illegible] CIMSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente: Entre los señores Sofía Masench de Cimstein, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en Lambaré 1169; David Mashnshnek, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bertrés 300; y don León Wasench, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 2360; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, la que dejan formalizada mediante el siguiente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Nombre y Domicilio. Primero: A partir del 1º de noviembre de 1954, queda constituída entre los firmantes "SUCESION MEYER CIMSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal constituído en Bartolomé Mitre 1851. — Duración. Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en 5 años a partir del 1º de noviembre de 1954, prorrogándose dicho término en forma automática por otro período igual si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad previa con 3 meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Objeto. Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación, importación, compra y venta al por mayor y|o menor de metales no ferrosos, maquinarias, herramientas, artículos de pulimento, con especialidad en metales de cobre, bronce, aluminio y metal blanco, como así también tomar representaciones de industrias nacionales o extranjeras, afines con su objeto. — Capital Social. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, integrado de la siguiente manera: Sofía Masench de Cimstein 1.900 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea un millón novecientos mil (1.900.000) pesos moneda nacional; David Mashnshnek 50 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional y León Wasench 50 cuotas de $ 1.000 cada

una, o sea cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, todo de acuerdo al balance que firmado por los socios es parte integrante del presente. Administración: Quinto: Será gerente general de la sociedad, la señora Sofía Masench de Cimstein, estando el uso de la firma social a su solo cargo, quien la podrá usar sin limitación ninguna, como así también ejercer su representación. No podrá por otra parte bajo ningún concepto, firmar por la sociedad, otorgando garantías y fianzas a terceros, en negociaciones ajenas a la misma. Los señores David Mashnshnek y León Wasench deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos exclusivamente en beneficio de la sociedad. Facultad del Gerente: Sexto: El gerente tiene todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación, especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrá: a) Efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etc., de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derecho; b) celebrar toda clase de contratos; c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a aquellas a quienes representa; hacer novaciones, remisiones o quitas; d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente: e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Correos y Telecomunicaciones, de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Municipalidades, etc.; f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamiento fluvial o marítimo, o aéreo, o de transportes terrestres, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias en general del país o extranjero; h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) nombrar, remover y trasladar al personal; l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estime conveniente. Balance Anual: Séptimo: Anualmente se practicará el 31 de Diciembre de cada año, un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) se harán amortizaciones sobre las inversiones fijas en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que se considere necesaria para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones a empleados y obreros; e) el 5 % será destinado a aumentar el capital social, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial. Participaciones: Octavo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad se repartirán en la siguiente proporción: Sofía Masench de Cimstein 70 %; David Mashnshnek 15 % y León Wasench 15 %, pudiendo retirar los mismos con imputación a sus cuentas particulares, y a cubrir con las ganancias a repartirse, de acuerdo al artículo anterior, hasta la suma de m$n. 5.000 mensuales cada uno. Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación de uno de ellos a los demás, y por lo menos se reunirán una vez al año, dentro de los 60 días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Fallecimiento de Socios: Noveno: En caso de incapacidad o de fallecimiento de uno de los socios, los herederos entran a formar parte de la sociedad como socios, en la proporción que les corresponda en la sociedad conyugal o en las hijuelas. — Disolución y Liquidación: Décimo: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios; c) por la pérdida del 20 % del capital social. — Undécimo: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, todos los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión deberá resolverse si la realización debe hacerse en forma global o en detalle. — Duodécimo: Los liquidadores se ajustan en su cometido a las siguientes normas: a) dentro de los 15 días inmediatos a la reunión que fija la cláusula undécima, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado deberá ser transcripto al libro de Actas; b) mensualmente se harán los balances de comprobación para saber el estado de la liquidación; c) pagarán las deudas de la sociedad, distribuyéndose una vez liquidadas éstas, el capital remanente en proporción a los capitales aportados, soportando los socios, las ganancias o pérdidas provenientes, por partes iguales. — Décimo Tercero: Acabada la liquidación y partición, y aprobadas ambas por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente. Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Sofía Masench de Cimstein, David Mashnshnek y León Wasench dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Sucesión Meyer Cimstein S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a 10 de Diciembre de 1954. — L. Masench. — D. Mashnshnek. — S. M. Cimstein. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.320. — e.27|12-Nº 13.251-v.31|12|54

FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES, F.A.B.A VALDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría Nº 21 del doctor Féderico Galli Villafañe; por cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arcadio Angel Valdez, español, casado, domiciliado en Loria cincuenta y cinco, por una parte, y por la otra doña Estela Meguira, argentina, soltera, domiciliada en la calle Callao seiscientos ochenta y uno, piso primero, departamento "A", ambos domicilios de la Capital Federal, capaces, mayores de edad, en su carácter de miembros integrantes de la sociedad "FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES, F. A. B. A. VALDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cien mil pesos, con sede en esta Capital, en el lugar indicado en primer término, cuyo estatuto social se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos veintiocho al folio trescientos setenta y seis, del libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificatorio, inscripto el día seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento catorce, al folio trescientos ochenta y dos, del Libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convinieron, en su carácter de únicos socios de la entidad predicha: Primero: Queda modificada la cláusula séptima del estatuto social y su modificatoria, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma. — Cláusula Séptima: Se fija entre los socios-gerentes, una remuneración mensual, sin perjuicio de aumentarla o disminuirla, según la marcha de los negocios, de la suma de Un Mil Quinientos Pesos y Mil Pesos respectivamente, para los señores Valdez y Meguira, los que serán imputados a gastos generales, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con efecto retroactivo a esa fecha. — Segundo: Se modifica parcialmente la cláusula quinta del contrato social, que en su parte "in fine" apartado penúltimo, quedará redactada y aceptada de conformidad, en la siguiente forma: 'El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes, quienes indistinta, separada o alternativamente, podrán obligar a la entidad social en todo acto, contrato, facultad conferida u operación que efectuaran ulteriormente en lo sucesivo, de acuerdo a derecho". — Todo ello sin perjuicio del contenido de esta cláusula, que subsiste en su integridad. — Tercero: Quedan derogadas todas las estipulaciones del estatuto societario y su ampliación preanotada, que se opongan a las modificaciones precedentes. — Así conformes las partes, suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: "indistinta" Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Federico Galli Villafañe, secretario.

$ 480.— e.27|12-Nº 13.342-v.31|12|54

OLIVARES DE CORONEL DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Olivares de Coronel Dorrego Sociedad de Responsabilidad Limitada". Contrato de Modificación de Cláusulas y Aumento de Capital. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1954, entre los señores Raúl Isaías Efrón, casado, argentino, domiciliado en Malabia 2231, y Carlos Alberto Trípoli, casado, argentino, domiciliado en Sarandí 730, en su carácter de únicos socios de "OLIVARES DE CORONEL DORREGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por el contrato público del 22 de setiembre de 1950, y modificación del 13 de septiembre de 1952, ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1950, bajo el número 2.534, al folio 165, del libro 19 y el 5 de noviembre de 1952, bajo el número 2.737, al folio 122, del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y la del 2 de septiembre de 1954, en trámite de inscripción, han resuelto, con motivo de la desvinculación del ex-socio Arturo Alberto Spiritoso, modificar los artículos Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Undécimo y Duodécimo, los cuales en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma, aumentándose el capital social de $ 420.000 a $ 1.100.000. — Tercero: El objeto de la sociedad será: a) La explotación integral de la Olivicultura; b) Compra y venta de tierras, con o sin mejoras, fraccionadas o a fraccionar, con plantaciones o sin ellas por cuenta propia y de terceros; c) Plantación, industrialización y comercialización del olivo como así también de otras plantaciones diversas; d) Manufacturar y adquirir manufacturas; e) Importar o exportar toda clase de productos obtenidos de la tierra al igual que toda clase de elementos vinculados a la explotación; f) Instalar plantas industriales por cuenta propia o de terceros; g) Celebrar contratos y asociarse para los fines expresados con particulares, con otras sociedades, sean nacionales o extranjeras o con el Estado, a cuyo efecto podrá adquirir, enajenar, gravar, permutar, vender, dar en pago, ceder o transferir toda clase de bienes muebles o semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que pactaren; h) Operar con todos los bancos oficiales y privados, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, etc. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.100.000 (un millón cien mil pesos moneda nacional), dividido en 110 cuotas de m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional) cada una, suscribiendo los socios dicha cantidad por partes iguales, o sean 55 (cincuenta y cinco) cuotas cada uno. El capital se integra con el capital primitivo de m$n. 420.000.—, y por la capitalización de las cuentas personales de los socios, conforme al balance e inventario al 31 de diciembre de 1953, suscripto por las partes y por contador inscripto en la matrícula que se agrega y forma parte integrante y el saldo del 50 % será integrado por partes iguales por los socios a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Sexto: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se registrará las resoluciones que adopten los socios. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociables estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, a cuyo efecto se las inviste del carácter de gerentes, pero para obligar a la sociedad la firma social será usada en forma conjunta por los dos socios, haciéndolo debajo de un sello con el nombre de la sociedad. Los socios no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Undécimo: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por expiración del plazo por el que fué constituída; b) Por voluntad de los socios; c) Cuando pedida por uno cualquiera de ellos el otro socio no optare por ninguna de las situaciones que a su favor establece la cláusula siguiente. — Duodécimo: Pedida la disolución anticipada por uno de los socios el otro podrá proponer la persona a quien se venderán las cuotas de capital del socio que desee retirarse, debiendo ser aceptada por ésta, a cuyo fin el socio que desee quedarse tendrá un plazo máximo de noventa días, a partir de la fecha en que el socio que desee retirarse comunique al otro su voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado. En caso de no proponer una persona para reemplazar al saliente o transcurrido el plazo para efectuarlo, el socio requerido tendrá el derecho de quedarse con el activo y pasivo de la sociedad y se obligará a pagar al socio saliente su parte de capital, utilidades o descontando las pérdidas, y se tomará para la liquidación el importe que haya arrojado el último balance, sin tener en cuenta el tiempo transcurrido desde éste hasta el momento en que se retira el socio, y el importe que arroje será abonado al socio saliente en cinco cuotas anuales, iguales y sin interés, vencidas. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los familiares de éste podrán optar entre: a) Continuar los negocios sociales a cuyo fin unificarán su representación o b) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso les será aplicable todo lo estipulado para el retiro precedentemente fijado. Todas las cláusulas no modificadas continuarán en pleno vigor. Bajo tales condiciones, las partes dan por establecido las modificaciones y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designados "ut-supra". — Enmendado: Olivares, Efrón, Trípoli, 2, de, Spiritoso, Sexto, Séptimo, Undécimo, Duodécimo, h) Operar, desee, Vale. Lo testado, vale.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 980.— e.27|12-Nº 13.177 - v.31|12|54

"SABAZA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Bazzari, argentino, casado, domiciliado en Muñiz 1483, Carlos María Zanotta, argentino, casado y Jorge Carlos Zanotta, argentino, casado, ambos domiciliados en Acoyte 1186, todos los nombrados actuales únicos componentes de "Escolar y Cía. S. R. L." y el señor Juan Pablo Samuel, francés, soltero, domiciliado en Agüero 2184, que en esta acta se incorpora a la Sociedad como resultará de lo que más adelante se expresa, se conviene modificar el contrato de la Sociedad nombrada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Artículo Primero: La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "SABAZA, S. R. L.", tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y durará 10 años a partir del 1º de junio de 1953, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Compra, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales. b) Industriales: Fabricación de materiales, artículos, máquinas, herramientas y aparatos eléctricos, motores a explosión y eléctricos, muebles y utensilios de acero, sus herramientas y accesorios, y todo otro elemento para la industria en general. La Sociedad no podrá dedicarse a la fabricación de tijera y cuchillería sin la conformidad unánime de los socios. c) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general. d) Financieras: Mediante aporte de capitales a otras personas o empresas vinculadas a los precedentes ramos. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad se aumenta hasta la suma de pesos 1.000.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben e integran en la forma siguiente: el señor Carlos Alberto Bazzari suscribe $ 250.000.— o sea 2.500 cuotas de las cuales integra $ 150.000.—: los señores Carlos y Jorge Zanotta suscriben cada uno de ellos $ 219.500.— o sean 2.195 cuotas de las cuales integran $ 117.000.— cada uno y el señor J. P. Samuel suscribe e integra $ 311.000.— o sean 3.110 cuotas. El capital así integrado, que totaliza $ 695.000.— lo ha sido totalmente en maquinarias, útiles e implementos de acuerdo al Inventario y Balance General al 1º de junio de 1953 que firmado por todos los socios se considera parte integrante de este contrato. — Artículo Cuarto: El saldo del capital se integrará en la forma que establece el Art. 7º, quedando establecido que cuando se haya integrado el 100 o|o del mismo, el señor J. P. Samuel se obliga a transferir a cada uno de los señores Zanotta 305 cuotas al precio par, de manera que los cuatro socios tengan un capital de pesos 250.000.— cada uno. Los señores Zanotta, por su parte, se obligan a adquirir dichas cuotas en esas condiciones. — Artículo Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de Gerentes, quienes podrán ejercer en forma indistinta la representación legal de la misma con todas las facultades inherentes al cargo que establece el Art. 16 de la Ley 11.645, y tendrán en la misma forma el uso de la firma social, salvo para firmar cheques, pagarés y contratos de cualquier naturaleza, que deberán serlo en forma conjunta por dos cualesquiera de los Gerentes. Estos podrán realizar todos los actos, operaciones y negocios que interesen al objeto social o inclusive toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. Los Gerentes no podrán celebrar, ni por sí, ni por cuenta de terceros, directa o indirectamente, operaciones o negocios de la misma naturaleza de los que realice la Sociedad y tampoco podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Sexto: Los socios podrán hacerse representar por terceras personas en sus derechos sociales, pero no podrán delegar ni sustituir sus facultades de administración y su cargo de Gerentes. El representante deberá ser elegido con la conformidad de los restantes socios pero su poder podrá ser revocado sin este requisito. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará Balance General e Inventario al 31 de mayo de cada año el que deberá quedar terminado dentro de los 60 días posteriores a esa fecha y ser firmado por todos los socios. Efectuadas la reserva legal (Art. 20 — Ley 11.645), las necesarias para las leyes de previsión y de despido y las facultativas que dispongan los Gerentes, los beneficios serán distribuídos en la siguiente forma: por partes iguales, entre los cuatro socios los primeros $ 100.000.—; y el excedente de esta cantidad de acuerdo a los capitales integrados por cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en proporción a los capitales. — Artículo Octavo: Cuando las utilidades superan los $ 100.000.— los socios sólo podrán retirar el 25 % de los beneficios que excedan la cifra indicada, debiendo el 75 % restante aplicarse a la integración de los capitales suscriptos. — Artículo Noveno: Los Gerentes, por acuerdo unánime, podrán fijarse sueldos que no pueden exceder la suma de $ 2.000.— mensuales y que se imputarán a Gastos Generales. — Artículo Décimo: En los casos del Art. 12 de la Ley 11.645 el socio que pretenda ceder a terceros extraños sus cuotas deberá notificar su intención en forma fehaciente a sus consocios, los cuales podrán ejercer la opción para adquirir dichas cuotas en el término de 30 días de recibida la notificación. — El precio que se convenga en estos casos para la adquisición de las cuotas se abonará en la siguiente forma: 20 % al contado y el resto en cuatro cuotas iguales semestrales que devengarán interés al tipo bancario corriente. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción judicialmente declarada de alguno de los socios, sus derechohabientes podrán ingresar a la Sociedad con la conformidad unánime de los restantes socios. — En ese caso deberán unificar su representación y no tendrán derecho a intervenir en la administración de la Sociedad. — Si dentro de los 30 días posteriores al fallecimiento, incapacidad o interdicción no existiese acuerdo unánime de socios y causahabientes para el ingreso de estos últimos se practicará Balance General e Inventario a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción y el capital y utilidades correspondientes al causante se reintegrará a los derechohabientes en la forma determinada en el Art. 10º para los casos de adquisición de las cuotas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad, ya sea anticipada o por expiración del término del contrato, será realizada en forma conjunta por los cuatro socios Gerentes, quienes una vez cubierto el pasivo, se repartirán el saldo de capital y utilidades en proporción a sus aportes. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia del presente contrato o de la liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre alguno de éstos y los derecho-habientes o los representantes de otros serán dirimidos por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte quienes podrán nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores, o del árbitro tercero en su caso será inapelable.

Buenos Aires, a 22 del mes de diciembre de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.360.— e.27|12-Nº 13.302-v.31|12|54

G. MONTEFIORE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Hugo Darío Maciel, por la Secretaría Nº 1, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

'G. Montefiore & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre don Gontrano Montefiore, italiano, con domicilio en la calle Juncal número seiscientos noventa y uno; don Carlos José Mac-

chi, argentino, con domicilio en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho, segundo piso, departamento A; doña María Bramati de Montefiore, italiana, con domicilio en la calle Juncal número seiscientos noventa y uno; y doña Irma Bianchi de Macchi, italiana, con domicilio en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho, segundo piso, departamento A; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad se denominará "G. MONTEFIORE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pero pudiendo instalar talleres, sucursales, agencias y|o representaciones, en cualquier parte del país. — Segundo: El objeto social lo constituye la fabricación, compra-venta, importación y exportación, representación y distribución de estampas, tarjetas postales, cartulinas y|o libros, tanto religiosos como profanos. — Tercero: Los efectos de este contrato empiezan a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y el plazo de duración de la Sociedad es hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta, pero el término de cada período de dos años calendario (treinta y uno de Diciembre de cada año par), cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, siempre que con anterioridad al primero de Julio del año respectivo, haya comunicado a los otros socios sus intenciones de retirarse por telegrama colacionado u otra forma de notificación auténtica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil moneda nacional), representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (pesos cien moneda nacional), y constituído por material gráfico y artístico, según inventario por separado firmado por todas las partes, y aportado en la siguiente proporción: Gontrano Montefiore, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (pesos ciento cuarenta y cuatro mil moneda nacional); Carlos José Macchi, la suma de trescientos treinta y seis mil pesos moneda nacional (pesos trescientos treinta y seis mil moneda nacional); María Bramati de Montefiore, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos siete mil quinientos moneda nacional); e Irma Bianchi de Macchi, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (pesos doce mil quinientos moneda nacional). — Quinto: Los señores Gontrano Montefiore y Carlos José Macchi quedan designados Gerentes de la Sociedad con toda la amplitud de facultades que determina el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar y teniendo el uso de la firma social, indistinta y separadamente cualquiera de ellos, con la sola prohibición de comprometerla para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase en beneficio de terceros. — El señor Gontrano Montefiore tendrá a su cargo la dirección administrativa, y el señor Carlos José Macchi, la dirección técnica y artística. Para removerlos a cualquiera de ellos de su cargo, se requiere la unanimidad de votos, excluído el del afectado por la medida. Los Gerentes precedentemente designados, no percibirán una retribución especial por el desempeño de esas funciones, pero por unanimidad de votos podrá establecérsela, así como su monto. Una vez establecida, para aumentarla, disminuirla o suprimirla, se necesitará también la unanimidad de votos. — Sexto: Los socios, incluso los actuales Gerentes, podrán desempeñar otra clase de actividades, pero si son de carácter comercial, no podrán estar directa o indirectamente vinculadas con los mismos ramos que explota la Sociedad. — Séptimo; Salvo en los casos particulares previstos en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o por este contrato, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados conforme lo establece el artículo diecinueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: El ejercicio económico comprende del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al cierre del mismo se practicará un Balance y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Los Balances no incluirán valor de "llave", y para establecerlo, así como su monto, se requiere la unanimidad de votos. Con el cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades líquidas se formará el Fondo de Reserva que prevé el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo con sus aportes, sin perjuicio de lo que dispone el artículo décimo, a saber: Gontrano Montefiore, el veintiocho-ochenta por ciento (veintiocho-ochenta por ciento); Carlos José Macchi, el sesenta y siete-veinte por ciento (sesenta y siete-veinte por ciento); María Bramati de Montefiore, el uno-cincuenta por ciento (uno-cincuenta por ciento); e Irma Bianchi de Macchi, el dos-cincuenta por ciento (dos-cincuenta por ciento). Las pérdidas se distribuirán en las mismas proporciones. — Noveno: El socio que se retire de la Sociedad antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta, no podrá desempeñar en el país, personalmente, asociado, o por interpósita persona, actividades comerciales del mismo ramo a las que se refiere el artículo segundo de este contrato, hasta después de transcurridos diez años de su retiro. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios Gerentes designados en el artículo quinto, quedará como único Gerente, el sobreviviente. En este caso, la proporción en las utilidades y pérdidas que les pueda corresponder a los señores Gontrano Montefiore y Carlos José Macchi, de acuerdo con sus respectivos aportes, se aumentará con los siguientes porcentajes: a) Si el sobreviviente es el señor Gontrano Montefiore, se le aumentará su participación con un treinta por ciento (treinta por ciento) más; y b) Si el sobreviviente es el señor Carlos José Macchi, se le aumentará su participación con un diez por ciento (diez por ciento) más. — Las pérdidas se aumentarán en la misma proporción. — Once: Si falleciere alguno de los socios, sus herederos hijos legítimos, o quienes hereditariamente los representen, tendrán derecho a incorporarse a la Sociedad. Deberán manifestar su opción por telegrama colacionado u otra forma auténtica de notificación, dentro de los treinta días subsiguientes de informarse del Balance a que se refiere el artículo doce de este contrato. En caso de silencio se les considerará renunciantes a este derecho. — Doce: En caso de retiro o de fallecimiento de algún socio, se practicará un balance a la fecha del retiro o fallecimiento, determinándose la participación del socio saliente o fallecido de acuerdo con sus resultados. La participación del socio que se retire o fallecido, se abonará en la siguiente forma: veinte por ciento (veinte por ciento) dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio económico en que ocurió el retiro o fallecimiento (artículo octavo de este contrato); y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del vencimiento del primer pago, con más el interés a estilo del que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos comunes, el cual se abonará juntamente con cada cuota. — En caso de disolución total, por mayoría de votos se resolverá la forma de liquidación, quedando designados él o los Gerentes, como liquidadores. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "misma proporción", "argentino". valen. — G. Montefiore. — C. J. Macchi. — Irma Bianchi de Macchi. — María Bramati de Montefiore. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.380.— e.27|12-Nº 13.188-v.31|12|54

TEXANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Sae Horovitz, domiciliado en Arenales 3569, 5º "A" y David Flis, domiciliado en Jerónimo Salguero 1021, Dto. "B", ambos vecinos de esta Capital Federal, de estado civil casados, argentinos naturalizados y mayores de edad, únicos componentes de Texana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle J. E. Uriburu Nº 505, de esta Capital, según contrato del 10 de mayo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de agosto de 1950, bajo el número 1.503 al folio 448 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación del 4 de julio de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1951, bajo el número 1.535, al folio 428 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo vencimiento se ha de operar el día 15 de abril de 1955, se ha resuelto de común acuerdo, prorrogar el plazo del referido contrato con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "TEXANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 505, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o extranjero y del establecimiento que la sociedad posee en la calle Pasaje San Martín Nº 4560 de la localidad Juan D. Perón (Munro, Provincia de Buenos Aires). — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, fabricación, industrialización y elaboración de casimires, tejidos e hilados, por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente dedicarse a cualquiera de las fases de la industria textil, ya sea en establecimientos propios o de terceros y participando o tomando asociación en otras entidades comerciales, públicas o privadas. — Las operaciones de compraventa podrán ser ejercidas al por mayor o menor, al igual que realizar otras operaciones comerciales que ambos socios decidan. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de diciembre de 1954, entendiéndose prorrogada automáticamente por períodos de igual término y en las mismas condiciones, si no mediare oposición de alguno de los socios notificada al otro fehacientemente con no menos de cuatro meses de anticipación al vencimiento fijado de cualquier período. — La liquidación en caso de retiro se realizará de acuerdo a los datos que surjan del balance a practicarse. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, aportados íntegramente por los socios por partes iguales, o sean seiscientas cuotas cada uno, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar (Sigue en el papel sellado nacional de $ 3.— Nº N. 713198) (Sigue del papel sellado nacional de $ 3.— Nº N. 713197) y a pagar y en general todos los bienes que constituyen y forman el balance practicado al 30 de noviembre de 1954, que suscripto por ambos socios debe considerarse parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración será ejercida indistintamente por los socios con carácter de gerentes, quienes usarán independientemente el rubro social para todas las operaciones de la sociedad, el que no podrá ser empleado en fianzas o garantías para terceros. — La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente; la misma deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la sociedad y el carácter de gerente de quien la suscribe. — Sexta: Los socios firmarán los documentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y tendrán facultad para percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y efectuar todas las operaciones de que sean susceptibles los papeles de comercio, a los efectos de las operaciones que efectuare la sociedad; podrán solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y otros Bancos particulares u oficiales y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, enajenar, adquirir o gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, constituir sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. — La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los ejercicios comerciales se cierran el día treinta de noviembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a indicación de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas determinadas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor, se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no percibirán sueldo alguno, salvo que así lo convengan y por los montos que establezcan, de lo que se dejará (Sigue en el papel sellado nacional de $ 3.— número N 713.199) (Sigue del papel sellado nacional de $ 3.— Nº N 713.198) constancia en el libro de Actas que llevará la sociedad. Podrán sin embargo, efectuar retiros mensuales para sus gastos particulares por las sumas que fijen, y que serán debitadas en sus respectivas cuentas personales para ser liquidadas en la oportunidad de cada balance general. — Novena: Toda divergencia sobre interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores por laudo inapelable con exclusión de la vía judicial; que designarán los socios, quienes antes de formar tribunal designarán un tercero para el caso de desacuerdo. Este último resolverá las cuestiones planteadas por simple mayoría sin forma solemne de juicio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance. El socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y liquidará a los derechohabientes del fallecido o incapacitado el haber que correspondía a su antecesor en cuatro cuotas semestrales, que no devengarán interés, debiendo aquéllos a tal efecto unificar su representación. - Undécima: Quedan nulas y sin valor todas las cláusulas del anterior contrato de Texana Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuanto han sido reproducidas o reformadas total o parcialmente por el presente que las partes se comprometen a respetar y cumplir y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Sobre raspado, "plazo", "alguna", Vale. — Firmado: Sae Horovitz. — D. Flis.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.280.— e.27|12-Nº 13.240 - v.31|12|54

ARENERA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1954, reunidos los señores Agustín Jacobs, argentino, domiciliado en la calle Francisco Seguí Nº 4500; Jacobo Asch, argentino, domiciliado en la calle Canning Nº 2910; Lucía Gay de Rapoport, argentina, domiciliada en Avda. Libertador General San Martín Nº 726 y Marcela Caffarena de Jacobs, chilena, domiciliada en la calle Francisco Seguí Nº 4500, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, casados y hábiles para contratar, por el presente declaran: Que por contrato de fecha 31 de enero de 1949 y sus posteriores modificaciones de fechas 30 de junio de 1952; 1º de julio de 1952; 1º de febrero de 1954 y 11 de agosto de 1954, todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio, los Sres. Agustín Jacobs, Jacobo Asch y Lucía Gay de Rapoport, tienen constituída una sociedad de responsabilida limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARENERA OLIVOS", S.R.L., con domicilio legal en la calle Lavalle Nº 2656, piso 6º. Que habiendo resuelto la Sra. Lucía Gay de Rapoport desvincularse totalmente de la sociedad, incorporando las partes en su reemplazo a la Sra. Marcela Caffarena de Jacobs, de común acuerdo se resuelve: 1º) La señora Lucía Gay de Rapoport cede y transfiere a favor de la señora Marcela Caffarena de Jacobs la totalidad de las mil quinientas cuotas de capital que por un valor nominal de m$n. 100.— cada una tiene y le corresponden a la fecha en la sociedad "Arenera Olivos", S.R.L. — 2º) Dicha cesión se efectúa por un precio único y total de ciento treinta mil pesos moneda legal (m$n. 130.000.—), cuyo importe se integra en la siguiente forma: m$n. 30.000.— en dinero efectivo que la cedente percibe en este acto de manos de la cesionaria y el saldo en diez pagarés por valor de m$n. 10.000.— cada uno, con vencimientos los días 25 de cada mes, venciendo el primero el día 25 de enero de 1955. Los referidos pagarés se hallan suscriptos a favor de la cedente por la Sra. Marcela Caffarena de Jacobs y por el Sr. Agustín Jacobs en nombre y representación de la sociedad mercantil "Edelman y Jacobs". — 3º) En mérito al pago referido la señora Lucía Gay de Rapoport otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando expresamente que como consecuencia de la presente cesión subroga a doña Marcela Caffarena de Jacobs en todos los derechos y acciones que a la fecha tiene y le corresponden en la sociedad "Arenera Olivos", S.R.L., en concepto de capital, saldos personales en cuenta corriente, parte proporcional del fondo de reserva legal y de cualquier otra naturaleza, como asimismo que nada más tiene que reclamar de la sociedad o de sus socios, individualmente, con motivo de su vinculación social. — 4º) De conformidad con lo dispuesto por la cláusula 10ª del contrato social de fecha 31 de enero de 1949, los socios Sres. Agustín Jacobs y Jacobo Asch manifiestan su conformidad y aceptación con la cesión de cuotas practicada precedentemente. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar extendido en dos sellos de m$n. 1,50 cada uno, números doscientos setenta y un mil cincuenta y siete y doscientos setenta y un mil cincuenta y ocho, ambos de la Serie N., el que queda en poder del letrado interviniente, Dr. Darío Bril, a los efectos de su habilitación con el sellado de ley y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: A. Jacobs. — J. Asch. — Lucía Gay de Rapoport. — Marcela Caffarena de Jacobs.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 560.— e.27|12-Nº 13.273-v.31|12|54

LUIS MARIÑANSKY y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días once del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Luis Mariñansky, ruso, casado de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Valentín Gómez dos mil seiscientos cincuenta y cinco, Aron Samuel Rozenblit, polaco, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Carabobo quinientos noventa y dos primer piso, Departamento B, y Moisés Israel Rosemblit, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en Helguera dos mil quinientos setenta y uno planta baja, Departamento B, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, condicionada a las cláusulas siguientes: Primera: Con la denominación de LUIS MARIÑANSKY Y CIA., S. R. L., queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Jujuy mil trescientos sesenta y siete o donde posteriormente se estableciera, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — El término de duración será de tres años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá ser prorrogado o disuelta antes del vencimiento en las condiciones especificadas en la cláusula décima segunda. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociados a terceros la explotación del ramo principal de bazar, menaje, cristalería y anexos, importación y exportación y representación a cuyo efecto la sociedad se hace cargo del activo y pasivo del mismo negocio de propiedad del Señor Luis Mariñansky. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.— m|n.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una totalmente integrado de conformidad con el Balance Patrimonial practicado por Contador Público Nacional y suscripto por las partes al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro con elementos del fondo comercial existente. — Corresponde como aporte al Señor Luis Mariñansky dos mil cuotas representativas de doscientos mil pesos moneda nacional, al Señor Aron Samuel Rozenblit doscientas cincuenta cuotas representativas de veinticinco mil pesos moneda nacional y al Señor Moisés Israel Rosemblit doscientas cincuenta cuotas representativas de veinticinco mil pesos moneda nacional. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. — La posesión de una cuota importa de pleno derecho la adhesión a las cláusulas de este contrato y a las cesiones y decisiones que los socios tomen en las Asambleas. — No se aceptarán otros socios que los suscriptos. — Se hace constar que en la determinación del capital no se ha determinado el valor llave del negocio por cuyo motivo en caso de venta definitiva, transferencia, cesión de cuotas partes o cualquier otra disposición el fondo comercial se reserva al Señor Luis Mariñansky la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional en tal concepto como de su única y exclusiva pertenencia y el excedente de tal importe será distribuído proporcionalmente entre los socios en partes iguales. — Cuarta: Todos los socios son designados Directores Gerentes quienes podrán representar a la sociedad en cualquiera de las acciones comerciales o judiciales en que se hallare afectada. El uso de la firma social está a cargo del Señor Luis Mariñansky conjuntamente con cualquiera de los otros socios a cuyo efecto las firmas deberán ir precedidas del aditamento Luis Mariñansky y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, caso contrario se considerará como firma particular. — Los Directores Gerentes podrán formalizar todos los actos y contratos sin limitación alguna que directa o indirectamente se hallen relacionados con el objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias, otorgar pode-

res generales y especiales y en fin realizar todo acto convenido a los intereses sociales. — Quinta: Los socios se hallan obligados a prestar toda actividad personal a la sociedad con exclusión del Señor Luis Mariñansky que prestará actuación a los negocios sociales en la medida que personalmente considere conveniente. — Los socios podrán retirar anticipo hasta dos mil quinientos pesos mensuales que se imputarán a la cuenta particular de cada socio. — Los Directores Gerentes no podrán realizar préstamos ni comprometer a la firma en fianzas o garantías que no respondan a un interés social directo. — Sexta: El señor Luis Mariñansky percibirá un alquiler mensual por las dependencias que ocupa el negocio de un mil doscientos pesos moneda nacional en la forma y modo y condiciones determinadas en un contrato de locación que se suscribirá al efecto. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los Directores Gerentes son sustituídos automáticamente como Gerentes las respectivas esposas Señora Sara Waisman de Mariñansky, Elena Sotelo de Rozenblit y Lina Gantovnik de Rosemblit, con todas las facultades determinadas en la cláusula cuarta y complementaria de este contrato y del legal mandato, colocándose las mismas en el lugar, grado y prelación del esposo dentro de la sociedad. — Octavo: Cualquiera de los Directores Gerentes deberá convocar a reunión a los demás socios por lo menos una vez por año en cuya oportunidad todos los socios podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dejándose constancia a tal efecto en el Libro de Actas. Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, ya sea disolución anticipada, prórroga en el término de duración, cambio de firma, aumento de capital o su reducción, etc. El quórum de la Asamblea se constituirá con la presencia de los socios o sus representantes legales que representen la mayoría de votos en relación al capital invertido. — Novena: Deberá practicarse anualmente un balance genral y cuadro demostrativo de Pérdidas y ganancias tomando como base las disposiciones de este contrato y las resoluciones adoptadas por los socios por mayoría debidamente registradas en el Libro de Actas. — De las utilidades liquidas y realizadas se deducirán el 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal, y el remanente o sea el 95 % se distribuirán de la siguiente manera, el 50 % para el Señor Luis Mariñansky, el 25 % para el Señor Aron Samuel Rozenblit, y el otro 25 % para el Señor Moisés Israel Rosemblit. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento o incapacidad por a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — b) La continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — c) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que por capital o utilidades correspondiere según balance a practicarse en el primer día laborable posterior al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, pago que deberán efectuar a los plazos, uno, dos, tres, cuatro y cinco años, en cinco cuotas iguales, a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad y|o con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar representaciones. — Décima Primera: Toda duda que se suscitare sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación entre los socios o entre éstos o sus herederos, serán dirimidos por árbitros nombrados uno por cada parte pudiendo éstos designar un tercero. — El laudo dictado por el Tribunal arbitral podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de Primera Instancia quien decidirá sin abrir a prueba el juicio. — Décima Segunda: En el caso de liquidación de la sociedad se designará un socio que deba hacerlo dejándose expresa constancia de ello en el Libro de Actas, asignándoseles, en esa oportunidad un sueldo. — Las atribuciones y facultades del liquidador serán las mismas que se indican para el Director Gerente con las restricciones propias de la liquidación social. — El liquidador de la sociedad no podrá exceder en sus funciones más de un año. — El remanente neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula novena de este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad anunciada obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.560.— e.27|12-Nº 13.157-v.31|12|54

ARENERA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Agustín Jacobs; Jacobo Asch y Marcela Caffarena de Jacobs, en el carácter de únicos y actuales componentes de la sociedad "ARENERA OLIVOS" S. R. L. y el señor Francisco Alberto Blumetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo número 1885, piso 2º, Dpto. "D"; por el presente de común acuerdo Resuelven. Primero: Los señores Agustín Jacobs, Jacobo Asch y Marcela Caffarena de Jacobs ceden y transfieren a favor del señor Francisco Alberto Blumetti, la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de capital, de un valor nominal de m$n. 100.— cada una que en mayor cantidad tienen y les corresponden en la sociedad "Arenera Olivos" S. R. L. — Segundo: Dicha cesión se efectúa en la proporción de 150 cuotas por cada uno de los cedentes y por un precio único y total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—) que los mismos declaran haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y por cuyo importe le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Con motivo de la cesión referida las partes declaran: a) Que las 4.500 cuotas constitutivas del capital de la sociedad "Arenera Olivos" S. R. L., quedan a la fecha distribuídas en la siguiente forma: señor Agustín Jacobs: 1.350 cuotas; señor Jacobo Asch: 1.350 cuotas; señora Marcela Caffarena de Jacobs: 1.350 cuotas y señor Francisco Alberto Blumetti: 450 cuotas. b) Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, procediéndose en consecuencia, en lo sucesivo, de acuerdo a lo prescripto por la cláusula cuarta del contrato social de fecha 31 de enero de 1949 o primera del convenio de fecha 1º de julio de 1952. c) Que las utilidades y pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: señor Agustín Jacobs: 30 %; señor Jacobo Asch: 30 %; señora Marcela Caffarena de Jacobs: 30 % y señor Francisco Alberto Blumetti: 10 %, todo ello sin perjuicio de lo que sobre esta materia disponen las cláusulas octava del convenio del 31 de enero de 1949 o primera del convenio de fecha 1º de Julio de 1952. d) Que mantienen y ratifican todas las cláusulas constitutivas del contrato social de fecha 31 de enero de 1949 y sus ampliaciones y modificaciones de fechas 30 de junio de 1952; 1º de Julio de 1952; 1º de Febrero de 1954; 11 de Agosto de 1954 y 10 de Diciembre de 1954, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar, el que se halla extendido en dos sellos de m$n. 1,50 cada uno, números doscientos setenta y un mil sesenta y doscientos setenta y un mil sesenta y uno, ambos de la Serie N., el que queda en poder del letrado interviniente doctor Darío Bril a los efectos de su habilitación con el sellado de ley y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: A. Jacobs. — J. Asch. — Marcela C. de Caffarena. — F. A. Blumetti. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 520. —e.27|12-Nº 13.272-v.31|12|54

CHABAGU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato privado sobre ampliación de plazo de duración y ampliación de capital de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor León Chagas, casado, ruso, domiciliado en la calle Luzuriaga 1538 y el señor Jacobo Gulin, que firma Jakov Gulin, soltero, yugoslavo, domiciliado en la calle Villafañe 338, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad "CHABAGU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Daniel Cerri 1373, de esta Capital, constituída según contrato privado de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos al folio ciento nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por primera vez a causa del retiro de un socio por contrato también privado de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos ocho del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente modificado a causa del aumento del capital por contrato privado, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio al veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y nueve, al folio ciento treinta y siete del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Se amplía hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve la vigencia del contrato social y modificaciones posteriores. — Segunda: Se conviene en aumentar a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal el Capital Social que actualmente es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. A tal efecto cada socio suscribe cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que importan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional por cada socio. Los socios integran totalmente las cuotas suscriptas con parte de las utilidades del ejercicio comercial cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y con parte del saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares, todo según el balance que forma parte de este contrato, suscripto de conformidad por los dos socios. Se establece que tanto el aumento de capital como la ampliación del plazo de duración de la sociedad se hacen con efecto retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: Quedan subsistentes y con vigencia todas las cláusulas del contrato social primitivo y modificaciones posteriores, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: León Chagas. — Jakov Gulin. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.27|12-Nº 13.229-v.31|12|54

RAYLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad: Entre la señorita Veneranda Juana Chivalie, argentina, soltera, con domicilio en la calle Uruguay 266, piso 1º, Capital: Doctor Isaac Rajlin, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay 950 y el señor David Pedro Libedinsky, argentino, soltero, con domicilio en la calle Billinghurst 1180 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social RAYLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal y comercial en la calle Rivadavia 3563, planta baja, Capital, pudiendo trasladarlos a cualquier otro lugar, de común acuerdo. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta de inmuebles o muebles, por cuenta propia y|o de terceros, ya sea en block o conforme con la ley 13.512 de Propiedad Horizontal; gestiones administrativas, comisiones, asesoramiento, representaciones y administración de propiedades y afines. — Tercero: La presente sociedad se constituye por el término de 3 años a contar del 1º de mayo de 1954, pudiéndose prorrogar por otros períodos, de común acuerdo. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios quienes quedan en este acto designados como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, quienes deberán firmar conjuntamente, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos o en garantía de terceros. Podrán, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo. Con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos por los plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que se consideren ventajosas; b) tomar o dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años; c) depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos u otros que llegaren a existir ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorro o en cualquier otra forma, firmando los recibos, vales o cheques necesarios; d) efectuar o solicitar préstamos, créditos o descubiertos a las instituciones bancarias o particulares y hacerlos efectivos, girar en descubierto contra las mismas; girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito; e) cobrar o percibir cualquier suma de dinero, aceptar en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios o extraordinarios de administración y conferir poderes generales o especiales firmando en todos los casos las escrituras o documentos privados. No obstante lo que antecede, cada uno de los socios y con su sola firma podrá endosar cheques u otros valores para ser depositados en las cuentas de la sociedad. Podrá también cada socio con su sola firma comprometer válidamente a la sociedad en todos los actos administrativos relacionados con reparticiones públicas, incluso la Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Banco Hipotecario Nacional, Tribunales de Justicia. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general de acuerdo a las reglas técnico-contables en el que se determinará la utilidad o pérdida habida, la cual se acreditará o soportará entre los socios en la forma que sigue: Señorita Chivalie: 10 %; doctor Rajlin: 45 %; señor Libedinsky: 45 %. Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a cuenta particular hasta un importe no mayor en conjunto del 20 % de las comisiones que se perciban mensualmente. Los socios podrán estipular, si así lo creyeren conveniente, sueldos a favor de los mismos con cargo a gastos generales. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000 m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional), dividido en 60 cuotas de $ 1.000 m|n cada una, totalmente suscriptas por los socios como sigue: Señorita Chivalie: 6 cuotas o sean $ 6.000 m|n.; doctor Rajlin 27 cuotas o sea 27.000 m|n. y señor Libedinsky: 27 cuotas o sea $ 27.000 m|n. El capital enunciado se encuentra aportado de acuerdo con el balance general al 30 de noviembre de 1954, que de común acuerdo firman los socios. — Séptimo: La señorita Chivalie se compromete a prestar su trabajo personal y dedicación íntegra para el cumplimiento del objeto social. El doctor Rajlin y el señor Libedinsky podrán también dedicar su trabajo personal si así lo desearen. — Octavo: En caso de muerte, interdicción o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, quedará a opción de los sobrevivientes: a) continuar la sociedad, abonándole al socio fallecido, interdicto o incapacitado, su cuota capital según contrato, utilidades hasta la fecha del acontecimiento, créditos en cuenta particular que tuviere a su favor, sin corresponder llave, indemnizaciones ni revaluaciones de ninguna especie; o b) disolver la sociedad, para lo cual serán liquidadores los socios supérstites o capaces; o c) admitir a los herederos o representantes en la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación. El haber del socio fallecido, incapacitado o interdicto establecido en el inciso a) será abonado en 18 cuotas mensuales e iguales y consecutivas, devengando la deuda un interés del 7 % anual. — Noveno: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será dirimida ante amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta si dentro de los sesenta días no se llegase a ningún acuerdo, se recurrirá a los Tribunales correspondientes al domicilio de la sociedad. — Décimo: Para todos los efectos legales las partes fijan los domicilios arriba indicados obligándose a informar a la gerencia por escrito cualquier cambio de domicilio. — Décimo Primero: Los socios realizarán reuniones cuando lo consideren conveniente y sus decisiones serán aprobadas por el voto favorable de los que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por ley, debiéndose registrar las mismas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Conformes con las cláusulas que anteceden, firman las partes en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1954. — Firmado: J. Chivalie. — I. Rajlin. — D. P. Libedinsky

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.180.— e.27|12-Nº 13.324-v.31|12|54

R. KEPEL, J. FELLHANDLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Raúl Kepel, argentino naturalizado, soltero, que firma "Raúl Kepel", domiciliado en Corrientes 2928, 2º "C"; José Fellhandler, argentino naturalizado, casado, que firma "J. Fellhandler", domiciliado en Cánning 2444, 3º "B", y Santiago Natalio Yajnis, argentino, soltero, que firma "S. N. Yajnis", domiciliado en Thames 692, 3º "B", todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de veinte años que se computará desde el día primero de enero de 1955, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "R. KEPEL, J. FELLHANDLER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en la calle Florida 377 de esta capital, o en el que en adelante se determine y pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y|o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Compra-venta y comercialización de materiales y productos metalúrgicos en general y cualquier otra mercadería, productos, y bienes en general; b) fabricación, importación, exportación, representaciones y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley 11.645; c) operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a realizarse. — Tercera: El capital social se ha establecido en la suma de quinientos mil pesos m|n. de c|l. ($ 500.000.00), dividido en 500 cuotas de

mil pesos c|u., suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios, bienes que se consignan en el instrumento inventario-balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad así relacionada quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye, en la proporción siguiente: Raúl Kepel integra 225 cuotas o sea doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.00); don José Fellhandler integra 225 cuotas o sea doscientos veinte y cinco mil pesos ($ 225.000.00), y don Santiago N. Yajnis, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00). — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Raúl Kepel, José Fellhandler y Santiago N. Yajnis, los cuales actuarán solos y separadamente, quienes tendrán por sí solos el uso de la firma social, con prohibición absoluta de usarla para asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Los socios gerentes podrán realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el art. 1881 del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido. — Quinto: Los gerentes no tendrán sueldo y los retiros que realizaren serán imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al art. 20º de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar en la proporción siguiente: a don Raúl Kepel 45%; a don José Fellhandler 45% y a don Santiago N. Yajnis un 10%, debiendo contribuir a las pérdidas si hubieren, en la proporción establecida para la participación de las ganancias. — Séptimo: Para la formación de los balances se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva (División Impuestos a los Réditos) y para la liquidación y partición lo establecido en este contrato y subsidiariamente los que expresamente determinen los códigos y leyes vigentes, en todo lo que expresamente no se hubiere previsto. — Octavo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los demás socios decidirán por mayoría de capital si aceptan o no que la existencia legal de la sociedad continúe hasta la terminación del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes o capaces y los herederos del socio fallecido o representante del socio incapaz, practicándose a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad un balance general para establecer la situación del socio fallecido o incapaz y conocer la suma de capital y haberes que le correspondiere a sus herederos o representantes legales dentro de la sociedad. — En caso de que ejerciendo la facultad precedente los demás socios decidieran no aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido o representante del socio incapaz, deberán abonar a los mismos el importe total por capitales y haberes, de acuerdo a la situación financiera de la sociedad en ese momento. — Noveno: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décimo: Dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Undécimo: A fin de llenar debidamente su objeto, la sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de bancos particulares, oficiales, mixtos, celebrar contratos de locación y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Banco Central y en cualquier otro oficial o no oficial, sus agencias o sucursales. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones y otro que designarán dichos arbitradores. — El fallo que dicte éste será inapelable acatado y respetado por los interesados. — Décimo Tercero: Toda cuestión no prevista se resolverá de acuerdo a la Ley 11.645 y a los códigos respectivos. — Décimo Cuarto: Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, el presente extendido en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raúl Kepel. — J. Fellhandler. — S. N. Yajnis. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.27|12-Nº 13.335-v.31|12|54

PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de octubre de 1954 el señor Sion Saban vende cede y transfiere seiscientas cuotas de capital que posee en la sociedad PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente proporción; trescientas cuotas al señor José Saul y trescientas cuotas al señor Ramón Mizraji, habiéndose retirado de la sociedad los señores Moisés Dayan Marcos Mendoza y don Alberto Mendoza quedan sin efecto sus designaciones de gerentes cargo éste que ocupará el señor José Saul, con el uso de la firma indistintamente, al igual que los actuales gerentes, señores Sion Saban y Eduardo Penjasoff, el señor Ramón Mizraji también tendrá uso de la firma indistintamente, en un todo de acuerdo al testimonio inscripto con fecha 14 de junio de 1954 bajo el Nº 1949 al folio 342 del Libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de las cesiones realizadas el capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda actualmente distribuído así; señor Sion Saban trescientas cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, señor Eduardo Penjasoff trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una señor José Saul trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; señor Ramón Mizraji trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Enrique Saban doscientas cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.27|12|-Nº 13.332-v.31|12|54

PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de julio de 1954, el señor Marcos Mendoza vende, cede y transfiere ciento cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Sion Saban.— Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.27|12-Nº 13.328-v.31|12|54

YEROVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Don Vicente Francisco Salces, casado, domiciliado en la calle Caseros setecientos noventa y seis, Don Emilio Francisco Sauervein, casado, domiciliado en la calle Arenales mil doscientos setenta y dos y Don Steno Walfredo Luis Merlini, casado, domiciliado en la calle José María Moreno mil setenta y cuatro, todos argentinos, mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "YEROVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agropecuarias: mediante la compra-venta, arrendamiento, explotación y administración de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales; b) Comerciales: mediante la compra-venta, importación y exportación de muebles, semovientes, productos agrícolas y ganaderos, máquinas, herramientas, valores mobiliarios, mercadería en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; c) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos y, en general, toda clase de operaciones permitidas por la ley. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 60.000) dividido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000) cada una, estando suscriptas totalmente por los socios a razón de veinte (20) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000) cada uno habiendo integrado las partes el cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas suscriptas, en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento (50) restante, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. Ningún socio podrá transferir parcial o totalmente sus cuotas sin previo consentimiento del o de los socios restantes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de quince (15) años a partir de la fecha del presente, pudiendo, sin embargo, disolverse antes de dicho plazo por voluntad de uno cualquiera de los socios, quien deberá comunicarla por telegrama colacionado a los otros contratantes en sus respectivos domicilios reales, con sesenta días (60) de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, para lo cual invisten el carácter de socios-gerentes, pudiendo representarla y obligarla con las más amplias facultades y poderes legales; concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos y poderes generales y especiales y cualquier instrumento público o privado, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio a nombre de la misma, solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles, semovientes, créditos derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que consideren convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años y arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales; suscribir acciones o tomar participaciones en empresas afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas o privadas; obtener y enajenar patentes y marcas; inscribirse como importadora y exportadora; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular existente o que se cree en el futuro del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; crear los empleos que juzgue convenientes y fijarle su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones, o participaciones; determinar sus atribuciones, su traslado o separación y, en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines e intereses sociales, pues, la enunciación precedente no es limitativa. — Sexta: Anualmente, el treinta (30) de junio, se practicará el inventario y balance general conforme con las normas legales y los principios técnicos de la contabilidad, distribuyéndose los beneficios y participando en las pérdidas por partes iguales entre los socios. De la utilidad neta se deducirá previamente el cinco por ciento (5 %) como mínimo para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta acumular un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del capital. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de cierre los socios no hubieran formulado reparos. — Séptima: En caso de retiro de uno o dos de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del retiro anunciada conforme con lo dispuesto en el punto cuatro, determinándose el capital, reservas y utilidades a favor de cada una de las partes. Si los otros o el otro socio resolvieran continuar por cuenta propia los negocios de la Sociedad, tendrán preferencia para adquirir la o las partes que correspondan al o a los socios salientes por el valor que arroje el balance practicado, debiendo hacer uso de esta opción, dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de conformidad del balance. En este último supuesto, la o las partes del o de los socios salientes, deberá abonarse en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales sin interés, contadas desde la fecha de la opción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o dos de los socios, se practicará dentro de los sesenta (60) días del deceso o declaración de incapacidad, un inventario y balance general en la misma forma y a los mismos efectos indicados en el punto anterior, pudiendo continuar la sociedad con los sucesores del o de los socios fallecidos, quienes unificarán la representación de cada grupo de sucesores, o con el curador del o de los incapacitados, en su caso. — Novena: Todo cuanto no esté previsto o aclarado en el presente contrato, será resuelto en común por las partes, dejándose constancia de lo acordado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscite entre los socios o el o los representantes de sus sucesores o con el o los curadores, será dirimida por amigables componedores designados en número de dos por cada una de las partes, los cuales, previamente a la iniciación de su cometido, designarán a un tercero en calidad de árbitro, al que someterán la decisión final en caso de no llegar a un acuerdo. Las partes se comprometen a aceptar en carácter de inapelable el fallo de los amigables componedores o del árbitro, renunciando a cualquier acción judicial motivada por su disconformidad con la substanciación del arbitraje o su fallo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, para cada uno de los contratantes. El presente está extendido en los sellos nacionales de tres pesos números: cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos uno; cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuatro y cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos siete. Firmado: V. F. Salces — E. F. Sauervein — S. Merlini. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.27|12-Nº 13.198-v.31|12|54

FLORALGO

Sociedad Anónima Argentina

Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de setiembre pasada ante el escribano don Eduardo Sorrentino Diana a cargo del Registro Nº 20 de esta ciudad la sociedad "FLORALGO SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aumentó su capital social mediante la emisión de las series 7, 8 y 9 en acciones ordinarias y al portador hasta la suma de nueve millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.245-v.31|12|54

LOYUDICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se convino aumentar el capital de la sociedad "LOYUDICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, a la de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas veinte cuotas de mil pesos, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.27|12-Nº 13.243-v.31|12|54

HIJOS DE JACOBO NINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 16 de noviembre de 1954, se confiere poder general a favor de don Guillermo Schryer, para que en nombre y representación de doña Ida Simha Alazraki de Nino, desempeñe sus funciones de gerentes de la sociedad "HIJOS DE JACOBO NINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — se — vale. — Testado — sus funciones — No vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.27|12-Nº 13.236-v.31|12|54

ARTES GRAFICAS FIDEL RIPOLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Esc. 735. Fº 1.332. — Primer Testimonio. — Escritura número: setecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ante mí escribano y testigos que al final firman, comparecen los señores Fidel Rípoli, italiano, casado, Fidel Osvaldo Rípoli, argentino, casado y Mario Luis Rípoli, argentino, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en Directorio trescientos cincuenta y cinco, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato social sujeto a las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los convinientes que girará bajo el rubro de "ARTES GRAFICAS FIDEL RIPOLI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Directorio número trescientos cincuenta y cinco y que podrá establecer agencias o sucursales en el interior o exterior. — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un plazo de cincuenta años, transcurridos tres años de actuación, el socio que así lo desee, podrá pedir su retiro, al final de cualquier ejercicio social, preavisando a la sociedad con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de impresiones, encuadernaciones, ediciones, etcétera, y a todas aquellas actividades que le sean conexas, y tales como importar, exportar, adquirir patentes, comercios y marcas de fábricas, negociar y toda clase de bienes muebles e inmuebles, sin que esta enunciación sea limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — Ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Fidel Rípoli le corresponden cuarenta y cinco cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio señor Osvaldo Rípoli veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos de igual moneda y al socio señor Mario Luis Rípoli, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos nacionales, las que se integran de acuerdo al balance que firman las partes y que forma parte integrante

del presente, constituído por: maquinarias tipográficas, muebles y útiles, rodados, instalaciones, caja, depósitos bancarios, materias primas, mercaderías, seguros, obligaciones a cobrar y deudores varios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo del señor Fidel Ripoll quien actuará individualmente y sin limitación alguna y a cargo de los otros dos socios, quienes en tal caso deberán actuar conjuntamente. — En las tramitaciones ante los poderes públicos, sean estos ejecutivos, legislativos y judiciales, la sociedad podrá estar representada por cualquiera de los tres socios quienes tendrán a tales efectos el uso individual de la firma social. — La firma social, será exclusivamente usada en todos los actos que hagan al objeto de la sociedad y mediante ella podrá: a) Celebrar toda clase de contratos públicos o privados, concurrir a licitaciones. — b) Dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas. — c) Efectuar toda operación con bancos ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, con las leyes constitutivas, cartas orgánicas, estatutos, reglamentos. — d) Ejercer mandatos de terceros y conferirlos. — e) Constituir, aceptar, transferir y cancelar toda clase de derechos. — f) Firmar toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y endosarlas. — g) En general practicar todos aquellos actos o gestiones que hacen al objeto de la sociedad, sin que la enumeración que antecede sea limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías en favor de tercero, ni como avalista, ni en actos extraños al objeto de esta sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de mayo se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y se harán las amortizaciones de rigor. — El saldo comprenderá en la proporción del cincuenta por ciento para el señor Fidel Ripoll y un veinticinco por ciento para cada uno de los otros dos socios, los que serán transportados a la cuenta particular de cada socio y sólo podrán ser retirados totalmente o en parte, siempre que la sociedad estuviese al día en el pago de sus impuestos, que hubiere fondos disponibles para el giro ordinario y que no se afectara la buena marcha de sus negocios. — Las sumas de dinero que los socios tuvieren acreditadas en sus cuentas particulares, como beneficio no retirados o en calidad de préstamo a la sociedad o por cualquier otra causa, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Los capitales no devengarán interés alguno. — Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes. — Séptimo: Los socios tendrán preferencia, en caso de cesión de cuotas y si más de uno quisiera hacer uso de este derecho, se distribuirán las cuotas por partes iguales, salvo acuerdo en contrario. — Para la cesión de cuotas de cualquiera de los socios a terceros, se requerirá el consentimiento de todos ellos. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del vencimiento del plazo estipulado, su haber le será integrado en veinte cuotas sucesivas e iguales, sin interés que le abonarán trimestralmente. — El haber se determinará conforme al balance e inventario del ejercicio sin que puedan alterarse ninguno de sus rubros sea por revaluación, llave. — Las cuotas del socio saliente serán asignadas a los socios restantes en proporción a sus capitales, salvo convención en contrario. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el haber del excluído, se determinará conforme con el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Dentro de los ciento veinte días de producida la causa de la separación, los socios deberán optar entre hacerse cargo del haber del excluído o incorporar a su representante legal o heredero de la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Si no hiciesen manifestación alguna de voluntad, se interpretará que optan por la incorporación. — En caso contrario regirá para el pago la forma estipulada en el artículo precedente. — Décimo: Los socios señores Fidel Osvaldo Ripoll y Mario Luis Ripoll, deberán dedicar toda su actividad a los negocios de la sociedad, es ándoles expresamente prohibido su intervención directa o indirecta en toda otra clase de negociación o actividad. — Esta limitación no rige para el socio señor Fidel Ripoll, cuya concurrencia al taller y atención a los negocios sociales, queda librada a su arbitrio. — Undécimo: Los socios podrán de común acuerdo asignarse un sueldo mensual, cuyo importe se imputará a la cuenta de gastos generales. — Duodécimo: Para el caso de liquidación y partición de la sociedad el señor Fidel Ripoll podrá hacerse cargo del activo y pasivo, conforme con el balance de cierre de la misma. — En este caso abonará a los otros socios o a sus herederos, el haber que le corresponda, en veinte cuotas trimestrales, iguales, sin interés. — Si no hiciera uso de esta opción, la liquidación queda a cargo de los tres socios con las facultades y limitaciones establecidas para el uso de la firma social. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones de la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos correspondiendo una a cada cuota, salvo previsión en contrario en el presente contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda diferencia entre los socios será resuelta por el señor Fidel Ripoll mientras sea poseedor por lo menos del cincuenta por ciento del capital. — En caso contrario se designará un árbitro por cada parte, los que antes de entrar en materia, designarán un tercero para el caso de discordia. — La decisión de éstos no será susceptible de recurso alguno. — Los árbitros deberán ser personas de reconocida honorabilidad en esta plaza y entendidos en la industria gráfica. — Décimo Quinto: Para todo lo que no haya sido materia de previsión en el presente contrato regirá lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Julio Nuzzi y don Vicente A. Falco, vecinos, hábiles, doy fe. — Fidel Ripoll. — Fidel O. Ripoll. — Mario L. Ripoll. — Julio Nuzzi. — V. A. Falco. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y dos del Registro ciento ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para el socio señor Fidel Ripoll, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho al presente correlativos, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco J. Pienovi.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.680.— e.27|12-Nº 12.323-v.31|12|54

CIARCO LTDA. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre don Enrique Pelayo Blanch, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano número trescientos cuarenta y dos y don León Manuel Mayer, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Jufré quinientos noventa y dos, ambos en la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar a partir de la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en las condiciones y con las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Queda constituída entre los señores Enrique Pelayo Blanch y León Manuel Mayer una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "CIARCO LTDA.", COMPAÑIA ARGENTINA DE CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga número doscientos treinta y uno y su duración será de quince años a partir de la fecha. — La sociedad podrá extender sus operaciones y establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de confecciones de lencería y negocios afines en general. — Pudiendo asimismo dedicarse a toda clase de actividad industrial y comercial en el ramo de tejidos y anexos comprendiendo la fabricación, manufacturación, transformación, compra-venta, importación y exportación, distribución, comisión y consignación y representación de materias primas y productos elaborados. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender e hipotecar bienes raíces o de cualquier otro modo adquirir, enajenar, constituir y transferir derechos reales sobre inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamientos, adquirir, enajenar, y gravar bienes, muebles, frutos o productos; constituir, aceptar y transferir prendas agrarias o simples; efectuar con particulares, con los bancos y con cualquier institución operaciones de créditos o negocio lícito, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y otros bancos o instituciones de crédito bancarias de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse, hacer descuentos, dar o tomar dinero, títulos u otros valores en préstamos, formar sociedades, conferir y aceptar mandatos y celebrar los demás actos que se refieran directa o indirectamente con su objeto. — La sociedad no podrá ser obligada por garantías o fianzas a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: Cien cuotas por el socio Enrique Pelayo Blanch y cincuenta cuotas por el socio León Manuel Mayer, cuotas que se aportan en dinero efectivo integrando cada uno de ellos en este acto el cincuenta por ciento de la misma. — El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado cuando así lo exija el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente pero para ello deberá mediar el consentimiento de ambos socios. — Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o partes de sus cuotas de capital a terceros si no media la aprobación dada por escrito del socio restante. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, conforme a las normas legales vigentes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Enrique Pelayo Blanch, quien para este objeto reviste el carácter de gerente con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en la cláusula segunda; dicho socio tendrá asimismo el uso de la firma social siendo válidos todos los actos, contratos, documentos, escrituras públicas y operaciones suscriptas o celebradas por éste. — El socio León Manuel Mayer, tendrá a su cargo la parte técnica de los negocios de la sociedad. — Sexta: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de "Actas" rubricado donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias darán plena fe entre los socios, sin que éstos, puedan discutir las mismas. — Séptima: Anualmente cada treinta de noviembre se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes. — Octava: Las utilidades que resulten de cada ejercicio previa deducción de las reservas legales y otras que exijan la buena marcha del negocio serán distribuídas entre los socios en partes proporcionales, a sus aportes sociales. — Si llegaren a existir pérdidas éstas serán primeramente deducidas del fondo de reserva legal y de las otras que hubieran formado. — En definitiva las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en el supuesto de ser más de uno, en persona grata al socio sobreviviente, salvo el caso de que éste último resolviera pagar a aquéllos el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance general que a este efecto deberá realizarse. — Décima: Toda cuestión, discrepancia o diferencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad, de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. — Undécima: Por último para todos los casos no previstos en este contrato la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — En la forma expresada en las once cláusulas enunciadas dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Fdo.: E. P. Blanch. — L. M. Mayer. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.180.— e.27|12-Nº 13.199-v.31|12|54

"ACEROS PANAMERICANOS" INDUSTRIAL, COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gonzalo Martín, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Piedrabuena Número 2630, de la localidad de Mármol, y el señor Héctor Silvio Bottos, argentino, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en la calle Amenedo 756, de la localidad de Burzaco, hábil para ejercer el libre comercio, según autorización concedida por ante el escribano René Marcelo Díaz Mayer, en la ciudad de Adrogué, escritura Nº 334, con fecha 9 de Septiembre de 1954, ambos por consiguiente hábiles para contratar convienen de común acuerdo por su expresa voluntad constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas en especial: — Primera. Queda constituída entre los nombrados y con retroactividad al día 9 de Septiembre del corriente año una sociedad que girará bajo el nombre de "ACEROS PANAMERICANOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Teniendo por objeto la fabricación, industrialización, compra-venta, importación y exportación de toda clase de material metalúrgico, sin ninguna limitación. — Segunda. El domicilio de la Sociedad queda establecido en la calle Lacarra Nº 69, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que puedan ser establecidos en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera. El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00), dividido en doscientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.— c|u.) aportadas por ambos socios, por partes iguales. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc., de conformidad con el balance inventario suscripto por los socios, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Cuarta. La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día nueve de Septiembre de 1954. — Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros deberá notificarlo por telegrama colacionado al otro socio, enviado al domicilio social, el que tendrá derecho adquirirlas por el valor que resulte del último balance aprobado. — El socio vendedor no participará de las ganancias o pérdidas posteriores al último ejercicio aprobado a la fecha de cesión. — Quinta. La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán, conjunta, separada, o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades, otorgando cuantos instrumentos, documentos, privados o escrituras públicas, resulten necesarios, y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto, con pagaré o prenda, contratando con particulares, empresas o bancos, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes y endosantes cheques, giros, letras, pagarés, y en general todos los demás actos libre administración, debiendo entenderse que esta enumeración es solamente explicativa y bajo ningún aspecto enumerativa. — Sexta. Para el cumplimiento de los fines mencionados en el punto primero la Sociedad podrá ejercer todos aquellos actos, contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima. Anualmente, al día 30 de Agosto, se practicará un balance e inventario general, y los socios se reunirán dentro de los sesenta días siguientes del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Octava. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Novena. En caso de fallecimiento de un socio, la representará en la Sociedad el administrador judicial de la sucesión respectiva, y hasta que se declaren sus herederos, quienes, unificando personería, ocuparán en la Sociedad el lugar del causante. — Décima. Toda duda o divergencia que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar ningún punto de la cuestión designarán a "Un tercero", cuyo fallo será inapelable para el caso de discordia. — Décima Primera. No obstante la duración establecida para la sociedad mediante la suscripción de un nuevo contrato, ampliar el plazo establecido, o por el contrario, disolverla antes del vencimiento. — Décima Segunda. Toda duda o divergencia o contienda judicial, los socios aceptan los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal, en caso de ser procedente. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado Gonzalo Martín. — Héctor Silvio Bottos. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.27|12-Nº 13.336-v.31|12|54

DELSUD INVERSORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Aumento de Capital: "Delsud Inversora, S. R. L.". — Número Mil Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Jorge C. Ledesma, Escribano Público Titular del Registro ciento ochenta y nueve y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Santiago Carmelo Massa, casado; don George P. Smith, casado; doctor Ralph Negri Mariño, soltero y doctor Alberto Manuel Palet, casado; todos domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Massa por su derecho propio y en su carácter de socio de la sociedad "DELSUD INVERSORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Smith y el doctor Negri Mariño en nombre y representación y en sus caracteres de Directores especialmente autorizados de la sociedad anónima "Compañía de Aviación Pan Americana Argentina, S. A. Com., Financiera e Inmobiliaria" y el doctor Palet en el de mandatario especial de la sociedad anónima "Pan American World Airways, Inc.", acreditándose los caracteres invocados con las transcripciones que se harán al final de la presente. Y el señor Massa dice: Que en su carácter de socio de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y propietario de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, representativas del capital de dicha sociedad, cede, vende y transfiere a "Compañía de Aviación Pan American Argentina, S. A., Com., Financ. e Inmobiliaria", dichas cincuenta cuotas por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional equivalente al valor nominal de las mismas, importe que el cedente declara haber percibido antes de este acto, a su entera conformidad, de la sociedad anónima cesionaria, a la que otorga amplio recibo y carta de pago y le trasmite todos los derechos que tenía y le correspondían en su calidad de socio y sobre las cuotas-capital que cede de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los cuales transfiere a "Compañía de Aviación Pan American Argentina, S. A., Com., Financ. e Inmobiliaria" con subrogación en forma y con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, fecha de iniciación del ejercicio social en curso de la sociedad "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Declara el cedente ser el titular de las cuotas que por este acto cede y transfiere, sobre las que no pesa ningún gravamen, no existiendo interdicción alguna que le impida celebrar este acto. Por su parte los representantes de "Compañía de Aviación Pan American Argentina, S. A., Com., Financ., e Inmobiliaria", expresan en nombre de ella conformidad y aceptación con la cesión y transferencia que queda instrumentada. En consecuencia el señor Santiago Carmelo Massa deja de pertenecer a la sociedad "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ingresando en su reemplazo y con carácter de socio "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria", lo que es aceptado plenamente por el compareciente doctor Palet en representación de "Pan American World Airways, Inc.", socio restante de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por su parte los señores Palet, Smith y Negri Mariño, por sus respectivas representadas "Pan American World Airways, Inc." y "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financiera e Inmobiliaria" y en el carácter que ambas invisten de únicos socios de la mencionada "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expresan: Que sus representadas, en el indicado carácter y de común acuerdo, han resuelto modificar el contrato social de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en lo que respecta al capital social que de un millón de pesos en que actualmente se encuentra fijado y ha sido aportado e integrado en dinero

efectivo, constituído por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de las cuales son titulares ambos socios en la proporción de novecientas cincuenta cuotas "Pan American World Airways, Inc." y cincuenta cuotas "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria" lo declaran elevado a siete millones de pesos moneda nacional de curso legal mediante la creación de seis mil nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que en su totalidad suscribe y aporta "Pan American World Airways, Inc." y las cuales integra con igual importe que constituye el crédito que dicha entidad tiene en "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según asientos en los libros de contabilidad de esta entidad tal cual consta en certificado expedido por la firma "Price Waterhouse Peat & Co." que se me exhibe, agrego a la presente y copiado es del tenor siguiente: "Price Waterhouse Peat & Co., Bartolomé Mitre 559. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1954. — Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Avda. Roque Sáenz Peña 788, Capital. — Muy señores nuestros: De acuerdo con lo solicitado por Vds., por la presente certificamos que en el libro diario de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rubricado con número 47703 y con fecha 24 de noviembre de 1953, a folios 18 y 19 figuran los siguientes asientos con fecha 7 de diciembre de 1954: The National City Bank a Pan American World Airways 1.000.000.00, Recibido de Pan American World Airways Inc. cheque Nº 22204 contra The First National Bank of Boston Sucursal Buenos Aires de fecha diciembre 7 de 1954 por la suma de un millón de pesos para el crédito de su cuenta en nuestros libros. Documentos a cobrar a Pan American World Airways 5.000.000.00 valor del documento endosado a esta compañía con fecha 7 diciembre 1954 por Pan American World Airways Inc. para el crédito de su cuenta en nuestros libros. — Este documento cubre un préstamo de cinco millones de pesos, efectuado con fecha diciembre 9 de 1953 por Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A. C. F. I. a General Electric S. A. de esta plaza pagaderos en un plazo de dos años (2) a partir de diciembre de 1953 con un interés del 8½% anual a abonar por semestre vencido. — El documento aludido está a su vez endosado por la Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. C. F. I. a Pan American World Airways Inc. con fecha diciembre 6 de 1954. — Sin otro motivo, saludamos a Vds. muy atentamente, Ss. Ss. Price Waterhouse Peat & Cº. E. H. Fletcher (Socio). — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe del certificado de referencia, de cuyas constancias y de la manifestación que formulan en este acto los representantes de "Pan American World Airways, Inc." y "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria" en el carácter de únicos socios de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resulta que el referido crédito de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal proviene de dos partidas, a saber: una de un millón de pesos entregada por "Pan American World Airways, Inc." a "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con anterioridad a este acto y otra de cinco millones de pesos moneda nacional que constituye el crédito proveniente del préstamo en efectivo de esa suma a "General Electric Sociedad Anónima", instrumentado en documento a la orden, que extendido en un sello nacional de dos pesos moneda nacional (Nº 1508412 serie M.), habilitado con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por la caja número uno de la Dirección General Impositiva con ocho estampillas por valor total de diecinueve mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional (una de $ 10.000 Nº 114-M- otra de $ 5.000 Nº 840-L- dos de $ 2.000 Nros. 6855 y 6856-L- una de $ 500 Nº 27021-L- otra de $ 400 número 9126-M- otra de $ 90 Nº 35182-L- y otra de $ 8 Nº 159767-M-) y debidamente endosado se me exhibe y transcripto es del tenor siguiente: "Entre Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A., con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 788, Capital, representada por su director señor Ralph Negri Mariño, por una parte y General Electric S. A., con domicilio en Tucumán 117, Capital, representada por sus directores señores Robert R. Martz y José Schiffer, por la otra parte, se han convenido en el lugar y fecha indicados al final, lo siguiente: Primero: Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. entrega en este acto, de los fondos en su poder de Pan American World Airways Inc. debidamente autorizada por el Banco Central, en calidad de préstamo, un cheque a General Electric S. A. por la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.—) que esta última recibe a su entera conformidad. — Segundo: La suma prestada gozará de un interés del ocho y medio por ciento (8½%) por año, pagadero por semestre vencido. — Tercero: General Electric S. A. devolverá la suma prestada y, como consecuencia de ello, se compromete a pagar la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) a Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. o a su orden a los dos (2) años de la fecha. — Cuarto: La falta de pago de cualquier semestre de intereses dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, hará incurrir, de pleno derecho, sin necesidad de ninguna interpelación, en mora a General Electric S. A., considerándose en tal caso vencido el plazo para la devolución de la suma prestada, que se hará exigible de inmediato. — Quinto: El Impuesto de Sellos correspondientes a este contrato será pagadero por General Electric S. A., no así cualquier comisión que pudiera deberse por la intervención de terceros en la concesión del préstamo, la cual será a cargo de Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. — Sexto: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen los domicilios mencionados al comienzo. — Conformes ambas partes con lo que antecede, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedando el original extendido en el sellado nacional de m$n. 2.00 número 1508412, al que se agregará sellado hasta completar la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), en poder de Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A., y el duplicado, extendido en el sellado nacional de m$n. 2.00 Nº 1508414, en poder de General Electric S. A. — General Electric Soc. Anón. — Hay una firma. Director. Hay otra firma. Director. Compañía de Aviación Pan American Argentina, S. A., R. Negri Mariño; R. N. Mariño, director. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1954. Páguese a la orden de Pan American World Airways. Inc., quien, conforme al art. 1º del documento que precede, es propietaria de los fondos que constituyen el préstamo a que dicho documento se refiere. G. A. Clode, contador general. G. A. Clode. R. Negri Mariño, director y tesorero. — R. Negri Mariño. — Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmob. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1954. — Páguese a la orden de Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. George P. Smith, apoderado. Geo. P. Smith. Pan American World Airways, Inc.". — Es copia fiel del respectivo documento que queda en poder de los comparecientes representantes de socios de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de cuya sociedad el doctor Palet en nombre de su mandante "Pan American World Airways, Inc." declara compensado y confundido el primero de dichos créditos y transferido el segundo, asegurando que los mismos subsisten a la fecha no pesando gravamen ni interdicción que impida su disposición, integrando con sus respectivos importes el aumento de capital de seis millones de pesos moneda nacional que suscribe por este acto. — Los señores don George P. Smith, doctor Ralph Negri Mariño y doctor Alberto Manuel Palet, en nombre de sus respectivas representadas "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria" y "Pan American World Airways, Inc.". únicos socios de "Delsud Inversora Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregan: Que como consecuencia de lo precedentemente instrumentado resuelven de común acuerdo modificar los artículos sexto y séptimo del contrato social de esta última sociedad, los cuales regirán en lo sucesivo con la siguiente nueva redacción: "Sexto: El capital social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.000.000.— c|l.), dividido en siete mil (7.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.—) cada una, totalmente integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al socio "Pan American World Airways, Inc." seis mil novecientas cincuenta (6.950) cuotas, o sean seis millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 6.950.000.— c|l.), integradas novecientas cincuenta cuotas (950) en dinero efectivo y seis mil (6.000) cuotas en créditos en dinero; y al socio "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria", cincuenta (50) cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.— c|l.), integradas en dinero efectivo." — "Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y ejercerán sus funciones por intermedio de sus representantes legales. La Sociedad podrá también estar representada por uno o más Gerentes, a quien o quienes los socios podrán conferirles mandato para representar a la Sociedad y realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija, con uso de la firma social y las más amplias facultades en los términos previstos en el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Como tales, los gerentes podrán realizar todos los actos que le sean permitidos a la Sociedad como ente de derecho. Sin embargo, no podrán usar, afectar o comprometer la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad, ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes, ni otorgar con la firma social o particular garantías o fianzas a terceros." — En esta forma dejan los representantes de socios de "Delsud Inversora Sociedad de Responsabilidad Limitada" modificadas las pertinentes cláusulas del contrato de dicha sociedad, obligando a sus respectivas representadas a su fiel cumplimiento como al de las demás cláusulas de dicho contrato que no hayan sido modificadas por la presente escritura y agregan: Que en nombre de sus representadas y en el carácter expresado ratifican por este acto la designación de los señores Julio Palemón Huergo (hijo) y Alejandro Halley Murray como Gerentes de "Delsud, Inversora Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuada por escritura de fecha quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres otorgada ante el autorizante al folio dos mil trescientos diecinueve del protocolo de dicho año de este Registro, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el primero de Diciembre de dicho año bajo el número dos mil setecientos ochenta y cuatro y al folio cien del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos de la Provincia de Buenos Aires el cuatro de Diciembre de ese mismo año al folio número setenta y dos mil ochocientos siete, Tomo setenta y tres de Mandatos Generales. El carácter invocado por los comparecientes se justifica así: a) La condición de socios de "Delsud Inversora Sociedad de Responsabilidad Limitada" que invocan el señor Santiago Carmelo Massa y la sociedad anónima "Pan American World Airways, Inc." así como la propiedad de cuotas de capital en dicha sociedad y todos los demás recaudos y justificativos habilitantes de dicha sociedad de responsabilidad limitada para esta escritura, se acreditan con el contrato social de dicha sociedad celebrado por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil setecientos cuarenta al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en testimonio expedido por dicho Registro de Comercio obra íntegramente transcripto al folio mil setecientos sesenta y tres del protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres de este Registro, de que certifico y que copiado en su parte pertinente de dicha transcripción que tengo para este acto a la vista, es del tenor siguiente: "Entre Pan American World Airways Inc., una Sociedad Anónima constituída, organizada y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de Norte América, cuyos estatutos han sido inscriptos para actuar como socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 29 de Abril de 1953, bajo el Nº 21, al folio 7 del Libro Nº 50, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires..., representada por el Doctor Eduardo M. Pasman, según poder otorgado en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con fecha 18 de Febrero de 1953, y el Señor Santiago Carmelo Massa..., se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá..., por los artículos siguientes: Primero. Queda constituída la Sociedad denominada Delsud Inversora Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires..., Tercero. El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años, a contar del día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio... Cuarto. — El objeto de la Sociedad será explotar negocios de representaciones comerciales..., de empresas locales o extranjeras de cualquier naturaleza.. inclusive de entidades de transporte aéreo de personas y bienes...; adquirir... créditos..., por cualquier título... realizar toda clase de operaciones relacionadas con servicios de turismo..., participar con personas visibles o jurídicas..., en sociedades o entidades comerciales... Para cumplir los objetos sociales..., podrá: a) Comprar y de cualquier otra manera adquirir y enajenar bienes muebles..., b) Celebrar contratos de cesión de créditos, ya sea como cedente o cesionaria...; de mutuo, como mutuante o mutuaria...; Sexto. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional... dividido en mil... cuotas de Un mil pesos... cada una, distribuídas en la proporción siguiente: a) Pan American World Airways Inc., novecientas cincuenta cuotas... b) Santiago Carmelo Massa, cincuenta cuotas... Las cuotas de capital social se encuentran integradas en dinero efectivo... Bajo las..., cláusulas que anteceden, dan por celebrado este contrato..., en Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y tres... por Pan American World Airways Inc. Eduardo M. Pasman. — S. C. Massa". — b) El carácter de Directores de "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria" con que concurren el señor George P. Smith y el doctor Ralph Negri Mariño, autorización para este acto así como la personalidad jurídica de dicha sociedad anónima anteriormente denominada "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A.", se acredita con sus Estatutos y reformas introducidas a los mismos que aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decretos de fechas veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fueron protocolizados y transcriptos en las escrituras otorgadas a los folios ciento diecinueve vuelto, setecientos sesenta y cuatro y dos mil setecientos veinte de los protocolos de los años mil novecientos cuarenta y dos, mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente de este Registro, de que certifico, las que en sus testimonios tengo a la vista, doy fe, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo los números ciento doce, doscientos cincuenta y tres y cuatrocientos treinta y nueve, a los folios noventa, noventa y cuatro y cuatrocientos doce, de los Libros cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve, respectivamente del tomo A. y con las Actas que en sus respectivos libros se me exhiben, todo lo cual copiado en lo pertinente dice así: "Artículo 1º: Con el nombre de "Compañía de Aviación Pan American Argentina Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" continuará funcionando la Sociedad denominada anteriormente "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A.". — Artículo 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del once de Junio de 1929. ... Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. ... Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el exterior, a lo siguiente: a) La explotación de todo lo relacionado concerniente al transporte, interno, externo o internacional de pasajeros, carga, encomienda, mercaderías... y correspodencia... por la vía aérea... por cualquier otro medio de transporte o... transporte combinados ... Realizar toda clase de operaciones relacionadas con... turismo... adquirir... bienes muebles... créditos, títulos, acciones u otros valores por compra... cesión o por cualquier otro título... pactar... los precios, formas de pago y demás condiciones... satisfacer el importe y... tomar posesión... Participar con personas visibles o jurídicas... en sociedades o entidades comerciales... como socia, con responsabilidad limitada .. o en cualquier otro carácter... y celebrar... los actos... correspondientes... para los objetos expresados, la Sociedad podrá... realizar todos los actos y operaciones... permitidos por las leyes. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que podrá ser compuesto de tres hasta diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea ordinaria anual... distribuídos en un Presidente, un Vicepresidente, Vocales... Artículo 13º: Los Directores... podrán ser reelegidos una o más veces... durarán un año en... sus funciones... Artículo 16º: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio será presidido por el Vicepresidente o por un Presidente "ad hoc" electo por mayoría de... entre los Directores asistentes. — Artículo 17º. El quórum para funcionar el Directorio... será de la mitad más uno de los miembros que lo constituyen... El Directorio designará ... su Presidente y Vicepresidente. — Artículo 18º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos... Artículo 19º: Los deberes y atribuciones del Directorio, son los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad... Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades... Podrá comprar... ceder... bienes... muebles... por los precios... formas de pago y... condiciones que estime convenientes... celebrar contratos de sociedad ... aceptar, endosar... pagarés .. Representar a terceros en... actos jurídicos... formar sociedad con otras personas visibles o jurídicas... j) Para representar válidamente la Sociedad se requerirá la firma del Presidente en forma conjunta con la de otro Director o la firma de dos Directores ... Artículo 21º; La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá ... dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio ... Artículo 31º: El ejercicio social terminará el 31 de Diciembre...". "Buenos Aires, 21 Sept. 1953. Visto... que se solicita aprobación de la reforma... en el estatuto de la sociedad Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A.... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Art. 1º: Apruébase... la reforma introducida... en el estatuto de la citada sociedad, la que, en lo sucesivo se denominará Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmobiliaria... Perón. — N. Carbajal Palacios". — "En... Buenos Aires, a treinta... de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reunieron... los señores accionistas de "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financiera e Inmobiliaria", que se detallan en el libro Depósitos de Acciones, Registro de Asistencia en el folio treinta y uno. — El Vicepresidente de la Sociedad Señor Luis Ortiz Basualdo, presidió la Asamblea, a la cual asistió el Inspector de Justicia Sr. Francisco D. Alesia... existiendo el quórum requerido por el artículo 26º del Estatuto... con la presencia de siete (7) accionistas...; A continuación la Presidencia precedió a dar lectura de la siguiente Orden del Día... 4º: Elección de Directores y Síndicos. — 5º: Nombrar dos accionistas para firmar el acta... la Presidencia puso a consideración el punto 4º de la Orden del Día... el Sr. Alejandro H. Murray... propuso... la reelección de los señores Erwin Balluder, Luis Ortiz Basualdo, George P. Smith, Fernando M. Carlés, Dr. Víctor Daniel Goytía, Dr. Roberto Daniel Goytía y Dr. Ralph Negri Mariño, para Directores titulares..., y Síndicos Titular y Suplente al Dr. Juan Martín Allende (h.) y al Sr. Jorge Clode, respectivamente. — Puesta a votación esta propuesta, fué aprobada por unanimidad de votos... Al tratarse el punto 5º... se delegó en la Presidencia el nombramiento de los dos accionistas para firmar el acta recayendo la designación en los señores Alejandro H. Murray y Jorge Clode. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por finalizada la Asamblea... A. H. Murray. — Luis Ortiz Basualdo. — J. Clode. — F. D. Alesia. — Hay un sello". — "En... Buenos Aires, a treinta... de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro..., se reunieron... los miembros del Directorio de Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com. Financ. e Inmobiliaria, Sres. Luis Ortiz Basualdo, George P. Smith, Dr. Víctor Daniel Goytía, Dr. Roberto Daniel Goytía y Dr. Ralph Negri Mariño, como así también el Síndico titular Dr. Juan Martín Allende (h.)... Por unanimidad de votos se resolvió que... presidiera... en el carácter de Presidente "ad hoc", el Sr. Luis Ortiz Basualdo, quien... manifestó, que... correspondía ... designar Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, entre los miembros del Directorio electos en la Asamblea... celebrada en la fecha. — El Dr. Víctor Daniel Goytía hizo uso de la palabra, para proponer que fueran reelectas las mismas autoridades, a saber: Presidente el Sr. Erwin Balluder y Vicepresidente el Sr. Luis Ortiz Basualdo. — Puesta a votación esta propuesta fué aprobada por unanimidad de votos...; Delsud Inversora S. R. L. — Transferencia de Cuotas. — El Directorio por unanimidad de votos resolvió que "Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financiera e Inmobiliaria", adquiera del Sr. Santiago Carmelo Massa, las cincuenta (50) cuotas de valor nominal de pesos 1.000.— m|n. de c|l. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, que este último tiene en propiedad de "Delsud Inversora S. R. L.", compraventa que se efectuará mediante pago al vendedor del precio de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.) en dinero efectivo y acepte aumentos de capital de dicha sociedad. A ese efecto se facultó a los Directores Sr. Luis Ortiz Basualdo y|o Sr. George P. Smith y|o Dr. Ralph Negri Mariño, para que dos de ellos indistintamente, firmen en nombre de nuestra Compañía, todas las escrituras e instrumentos públicos y privados, cumplan con todos los actos jurídicos y llenen los requisitos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta resolución del Directorio. — Asimismo se autorizó al Sr. George P. Smith, para que represente a la Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com. Financ. e Inmob. como socia integrante de "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para que sea mandatario en caso de que Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. Com., Financ. e Inmob. sea designada administradora de

"Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con uso de la razón ... [illegible] — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura, aprobada [illegible] esta acta por los Directores presentes, se levantó la sesión. — Geo. P. Smith. — Luis Ortiz Basualdo. — R. Negri Mariño. — Víctor Daniel Goytía. — Roberto Daniel Goytía. — Juan Martín Allende (h.)". — c) El carácter de apoderado especial de "Pan American World Airways, Inc." que para este acto inviste el doctor Alberto Manuel Palet se acredita con el poder que a su favor y de otras personas y para ser ejercido conjunta, separada y alternativamente confiriera dicha sociedad anónima ante el Notario de la Ciudad de Nueva York don David E. Grant el siete de octubre del corriente año y que extendido en idioma castellano, debidamente legalizado por las autoridades norteamericanas y argentinas y con su traducción al idioma nacional de la certificación en idioma inglés que contiene, efectuada y ratificada por el Traductor Público don Juan Martín Allende (hijo) se encuentra protocolizado e íntegramente transcripto al folio tres mil doscientos sesenta y tres de este mismo Registro y protocolo, de que certifico y que copiado en su parte pertinente de dicha transcripción que tengo para este acto a la vista, es del tenor siguiente: "En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, David E. Grant ... Notario Público del Estado de Nueva York..., y en presencia de los testigos... que al final se expresan... Compareció: El Señor Erwin Balluder... en el carácter de Vicepresidente de Pan American World Airways, Inc. sociedad anónima debidamente constituída a perpetuidad, con la denominación original de Pan American Airways, Inc., con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América..., pero por Escritura Recopilada de Constitución debidamente otorgada... de conformidad con la legislación de dicho Estado de Nueva York, la Compañía cambió su denominación social a Pan American World Airways, Inc., cuyo cambio surtió efecto, según la ley, desde el día tres de enero de mil novecientos cincuenta... la citada Pan American World Airways. Inc., tiene su asiento principal de negocios en esta Ciudad, Condado y Estado de Nueva York. Yo, el Notario, doy fe... de que la plena administración y dirección de los negocios, bienes e intereses de la Compañía están conferidas a la Junta Directiva, de acuerdo y en virtud ... de sus Estatutos Sociales que... paso a traducir... en lo pertinente a este otorgamiento..., "Directores" 11. Los bienes y ... negocios de esta Compañía serán administrados por su Junta Directiva... La disposición pertinente a este otorgamiento ... dice lo siguiente: "Segundo Los objetos para los cuales se constituye la Compañía son los siguientes.... 1) Para constituir sociedades filiales y traspasar y asignar a tal sociedad o sociedades filiales la totalidad o cualquiera parte de sus activos... Yo, el Notario, doy fe además, de que el compareciente me exhibe en este acto el Libro de Actas de su representada, en el cual aparecen... Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro en la cual fueron... elegidas... quienes integran la actual Junta Directiva... Acta de una sesión... de la Junta Directiva celebrada el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro en la cual consta el... nombramiento del... señor Balluder como Vicepresidente de la Compañía, cargo que ocupa en la actualidad Acta de la Sesión... de la Junta Directiva celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro en la cual fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos... Acordado por la Junta Directiva, que el Presidente o cualquier Vicepresidente de ... Compañía sean autorizados, como por el presente acuerdo se autoriza y faculta debidamente a cada uno de ellos, para otorgar, en el idioma español, y para entregar, un poder a favor del Dr. Víctor Daniel Goytía... y|o Dr. Alberto Manuel Palet... vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, dándoles y confiriéndoles, conjunta y separada y alternativamente..., plenas facultades, tan amplias como de hecho o en derecho se requieran de acuerdo con las leyes, los reglamentos y los usos de la República Argentina, para representar a esta Compañía y ejercer las siguientes atribuciones para efectuar las reformas a la Escritura de Constitución de Delsud, Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad de responsabilidad limitada constituída y existente en Argentina y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires el 24 de agosto de 1953, bajo el Nº 1.740 en la página 449 del Tomo 23, que dichos apoderados o cualquiera de ellos, estimen convenientes, a juicio exclusivo de las mismas, inclusive, pero sin efecto restrictivo alguno, reformas relativas... al aumento... de su capital o de los aportes del mismo... o la identidad de sus socios o cuotistas, o a la aceptación por esta Compañía de la cesión de cualesquier cuotas poseídas por otros cuotistas, o a la subscripción por esta Compañía a nuevas cuotas o participaciones y el pago de las mismas en efectivo, o ... créditos o por bienes muebles o demás activos que se pagarían o traspasarían ... a dicha Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada en compensación o permutación de tales cuotas; para acordar y votar sobre el nombramiento de gerentes... de dicha sociedad de responsabilidad limitada... y, en relación con las expresadas facultades, dichos apoderados podrán... ejecutar todos los actos... que estimen necesarios para cumplir... las atribuciones que se les confieren, inclusive la firma de cualesquier instrumentos públicos y privados y demás escritos, así como la representación de esta Compañía en el Registro Público de Comercio... Yo el Notario, doy fe de conocer al compareciente, quien ocupa el cargo en su representada que arriba se expresa... y previa manifestación que hizo de que las facultades que le fueron conferidas para este otorgamiento no han sido revocadas, suspendidas ni restringidas... dijo... Que, de conformidad con la autoridad conferida a su favor por la Junta Directiva de su representada, por la presente otorga, en nombre de su representada, un poder... a favor del Dr. Víctor Daniel Goytía... y|o Dr. Alberto Manuel Palet... vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, invistiéndolos conjunta, separada e indistintamente, no obstante el orden de su nombramiento, de facultades y poderes amplios y suficientes en derecho y de hecho y de acuerdo con las leyes, los reglamentos y los usos de la República Argentina para representar a... Pan American World Airways, Inc. y ejercer en tal representación, las facultades y atribuciones expresadas en el acuerdo que arriba queda transcripto... Yo, el Notario, doy fe... de que el compareciente... después de leer este instrumento... lo aprobó y ratificó... y lo firmé por ante los testigos ... señores Joseph A. Mannion y George E. Brown... De todo lo cual, yo, el Notario, doy fe. Pan American World Airways, Inc. Por (firmado): Erwin Balluder, Vicepresidente. — Testigos: Joseph A. Mannion. — George E. Brown. — Ante mí: David E. Grand, Notario Público. — Hay una oblea y un sello". — Las transcripciones que preceden son copia fiel, doy fe. — El Escribano autorizante hace constar que a esta escritura y por concepto de impuesto de sellos determinado por la ley respectiva se agrega un corresponde por valor de veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Previa lectura se ratifican los comparecientes y firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos don José Marmo y don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: "Diciembre — ue — representadas — Diciembre — suma — 7.000.000.— Airways — responsabilidad — su — votos — Depósito — fué debidamente — administrados — oblea — el — "Vale. — Entre líneas: quienes integran la actual Junta Directiva". Vale. — Sobre líneas: "pesos moneda nacional". Vale. Testado: "al — objetos". No vale. Sobre raspado: "soltero" Vale. — (Fdo.): ... C. Massa. — Geo. P. Smith. — Ralph Negri Mariño. — A. M. Palet. — José Marmo — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Es copia fotográfica auténtica y primer testimonio de la respectiva escritura matriz que pasó ante mí que para la Sociedad "Delsud Inversora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Jorge C. Ledesma. — Está su sello de escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 6.210.— e.27|12-Nº 13.136-v.31|12|54

"ESTADIO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Fabricio Bertoli, argentino, casado; domiciliado en la calle 17 de Octubre tres mil novecientos cinco, Francisco Pasinetti, italiano, casado, domiciliado en la calle Añasco dos mil ciento cincuenta y siete y Juan Bautista Zorzi, italiano, casado, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil ciento ochenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven y convienen: — I. — Entre los señores nombrados fué celebrado un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y tres, del libro diez y nueve, con fecha 10 de setiembre de 1951, bajo el rubro de "ESTADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años. — II. — De común acuerdo y por unanimidad, todos los contratantes resuelven aceptar el ingreso a la sociedad, de los siguientes socios: Robledo José Bertoli, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle 17 de Octubre tres mil novecientos cinco; Juan Benedicto Pasinetti, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Añasco dos mil ciento cincuenta y siete y Héctor Angel Zorzi argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil ciento ochenta y seis, y por consiguiente modificar el contrato firmado entre los mismos el día diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno en la siguiente forma: 1º) Modificar la cláusula Tercera, la que será: La Sociedad se constituye a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya fecha comenzarán a regir los efectos del presente contrato. — 2º) Modificar la cláusula Quinta, la que será: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por dos mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos de la citada moneda, cada una, el que ha sido suscripto por los antiguos y nuevos socios, en la siguiente forma: Fabricio Bertoli, setecientas cuotas, Francisco Pasinetti, setecientas cuotas; Juan Bautista Zorzi, setecientas cuotas; Robledo José Bertoli cincuenta cuotas; Juan Benedicto Pasinetti, cincuenta cuotas y Héctor Angel Zorzi cincuenta cuotas. — Estos valores quedan y son integrados totalmente en este acto, hasta la concurrencia de igual haber a su favor que los señores Fabricio Bertoli, Francisco Pasinetti y Juan Bautista Zorzi tienen en la Sociedad presente, antes de la incorporación de los nuevos socios, y constituídos por mercaderías, rodados, instalaciones, cuentas a cobrar y demás valores y efectos del Balance e Inventario General firmado oportunamente por los citados socios por separado, formando parte integrante y complementaria del anterior contrato suscripto, y por quince mil pesos moneda nacional de curso legal que integran en este acto por valor de cinco mil pesos de igual moneda, cada uno de los socios incorporados señores Robledo José Bertoli, Juan Benedicto Pasinetti y Héctor Angel Zorzi. — 3º) Modificar la cláusula Sexta, la que será: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Robledo José Bertoli, Juan Benedicto Pasinetti y Héctor Angel Zorzi, con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente para todos los actos sociales, no pudiendo comprometerla en garantía a favor de terceros. Los socios gerentes firmarán con su nombre personal precedido de la denominación social. En prueba de conformidad y a un solo efecto las partes suscriben el presente, como acostumbran, en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut supra indicados". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.27|12-Nº 13.154-v.31|12|54

CIRCULO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiuno de agosto de mil novecientos cincuenticuatro, los señores: Viterbo Arturo Rodríguez, casado; Eugenio Suracce, casado; César Hipólito Degiovannini, casado; los tres nombrados domiciliados en San Pedro doscientos cuarentisiete de Sáenz Peña; Eduardo Moro, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre ciento treintidós, Sáenz Peña; y Victoriano Hipólito Monti, casado, domiciliado en Avenida Mitre seiscientos cuarentisiete, Caseros; todos del partido General San Martín, provincia Buenos Aires, mayores de edad, argentinos, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de "CIRCULO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y jurisdicción de actividades en la República Argentina y extranjero, estableciendo su escritorio al presente en calle Montañeses dos mil cuatrocientos cuarentinueve de Capital Federal, el que podrá trasladar y establecer sucursales, agencias, filiales y plantas de fabricación, con o sin asignación de capital y autonomía o autarquía. Sujetan el contrato a disposiciones del Código de Comercio y ley respectiva, y concordantes y supletorias, y siguientes cláusulas especiales: Primera: La sociedad se constituye por plazo de cinco años, prorrogables automáticamente, si noventa días antes de vencimiento dos socios cualesquiera no lo solicitaren. El plazo se contará desde el primero de enero del corriente año, fecha en que comenzó a funcionar. — Segunda: Su objeto es: a) La fabricación, industrialización y comercialización de caños metálicos, derivados y afines, y aplicación de artículos, especialmente en la clase doce de la ley de Marcas; b) A toda fabricación de índole metalúrgica, en lo principal, por cuenta propia o de terceros, o asociados; c) La importación y exportación de materia prima y manufacturada. — Tercera: El capital social se fija en Doscientos Setentidós Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, a razón de quinientas cuarenticuatro cuotas por cada uno, que representan para cada uno cincuenticuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional. El capital e integraciones, resultan del balance suscripto conforme por los socios, que se agrega a este contrato. — Cuarta: Todos los socios revestirán la calidad de gerentes, con uso de firma social, dos de ellos actuarán conjuntamente, como tales, y en primera gerencia los señores Viterbo Arturo Rodríguez y Eugenio Suracce, por un año. Anualmente los socios por mayoría elegirán dos gerentes y serán reelegibles. Los que no ejerzan la gerencia actuarán de suplentes, en caso de ausencia o acefalía. La firma social se ejercerá con el aditamento de la particular del socio que la ejercite, y no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en provecho de socio, ni en garantías no autorizadas por todos los socios. Los gerentes podrán delegar por poderes generales o especiales todo o parte de sus funciones en otros socios o en extraños a la sociedad, con la extensión y alcance de facultades que en cada caso fijen. — Quinta: Los Gerentes tendrán las facultades del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no pudiendo comprar y vender bienes inmuebles, hipotecar, constituir derechos reales o asociarse bajo cualquier tipo o forma, o constituirse en anónima, o solicitar préstamos de consumo-mutuo sin el consentimiento de las tres cuartas partes del capital, en el último caso cuando excediere de cien mil pesos, — Los gerentes podrán actuar ante superiores gobiernos nacionales, provinciales o estatales, ministerios, secretarías, oficinas públicas y reparticiones autónomas o autárquicas, cuerpos legislativos, municipalidades y otros, como Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), aduanas, ferrocarriles, empresas de transportes en general, Dirección Nacional Impositiva y otras nacionales, provinciales o estatales, y del extranjero; y ante bancos como el Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros, ante casas matrices o sucursales. — Podrá realizar todos los actos que faculta el artículo mil ochocientos ochentiuno, con exclusión de los incisos quinto y sexto, y artículo seiscientos ocho Códigos Civil y Comercial respectivos. — Podrá celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas, hacer novaciones; recusar con o sin causa; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, con terceros en discordia y fallos fundados en derecho obligados, interponer recursos legales de apelación, nulidad, inconstitucionalidad o renunciarlos desistir de juicios y de acciones; dar poderes y revocarlos; cobrar y percibir y hacer pagos y gratificaciones; prorrogar y declinar de jurisdicción; y realizar todos los actos de las leyes de fondo y forma, permitidos e inherentes a la personalidad de derecho que importa la sociedad y la gestión de gerentes como representantes, incluso comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, patentes, dibujos y modelos industriales, acciones y derechos y otros, así como constituir derechos reales y obligaciones personales; y toda clase de negociaciones de índole bancaria y comercial, así como de descuento de documentos, vales, letras de cambio, pagarés y otros; librar cheques sobre fondos depositados o en descubierto autorizado; hacer endosos; dar avales; prestar cauciones y juramentos; contratar seguros y demás corresponda, siendo las facultades enunciadas, enunciativas y no limitativas o taxativas, y se aplicarán a la sociedad y gerentes con otras que la comprendan. — Sexta: Cualquier socio puede representar a la sociedad y obligarla ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, sus distintos organismos, comisiones de arbitraje y conciliación, y ante Tribunales de Trabajo, en todas sus instancias; pedir saldos bancarios, endosar cheques para la sociedad y depositarlos. — Séptima: Cada cuota de capital representa un voto; las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos casos en que se requiera otra mayoría. — Las decisiones se asentarán en libro de actas. — Octava: Al treintiuno de diciembre de cada año la sociedad realizará un balance, inventario y avalúo de patrimonio, de acuerdo a normas de contabilidad y Dirección Nacional Impositiva, sin perjuicio de los parciales a realizarse cuando tres socios lo requieran o alguno falleciere o fuese incapaz. — De las ganancias realizadas y líquidas se hará la reserva de ley del cinco por ciento, y otras que para previsión determinen los socios, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Dentro de sesenta días de cerrado el ejercicio financiero los gerentes presentarán a los socios el balance y demás anexo, el que se considerará aprobado si dentro de treinta días siguientes, corridos, no se observase. — Todos los socios retirarán una suma que se imputará a cuenta de sus haberes, y otra a movilidad y representación, según acuerden. — Novena: Si cualquiera de los socios se retirara antes del vencimiento del plazo del contrato, de común acuerdo con los consocios, se les restituirá su haber de capital, utilidades y cuenta personal en cuatro cuotas iguales anuales con ocho por ciento de interés anual sobre saldos deudores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio o más, se resolverá por mayoría de votos de los restantes, dentro de los sesenta días: a) La liquidación de la sociedad con intervención de un representante del heredero o incapaz; o b) La continuación de la misma con el representante citado o sin él si los no herederos optasen por continuar. En caso de liquidación total o parcial con respecto a las partes de los socios se liquidará conforme a la cláusula nueve, no habiendo asignación de llave. — Décima Primera: Serán liquidadores, para caso de liquidación, los socios que se designen, con representante de herederos o incapaz si los hubiere, y ejercerán sus funciones con arreglo a derecho, quienes deberán abonar previamente el pasivo, siempre realizando los negocios pendientes, y ajustándose en los pagos al orden de los privilegios. — Del saldo se reintegrará en prorrateo el capital aportado, y luego las utilidades — La retribución de los gerentes liquidadores será fijada al designarlos, y actuarán por la sociedad "en liquidación". — Los gerentes nombrados correrán con todo lo relativo a la inscripción del presente contrato. — Conforme las partes lo firman en un original y cuatro duplicados. — V. Rodríguez. — E. Suracce. — C. H. Degiovannini. — E. Moro. — Victoriano H. Monti.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.27|12-Nº 13.289-v.31|12|54

ESTANCIAS LAGUNA DEL MONTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de noviembre de 1954, la señora Ernestina Devecchi de Lectoure, cede todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como sucesora de Don José Antonio Lectoure en la sociedad "ESTANCIAS LAGUNA DEL MONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores César Gregorio Martínez Vivot y Carlos Alberto Sangiorgio.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.27|12-Nº 13.176 - v.31|12|54

CENTRO DE DIAGNOSTICO HUMBOLDT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor don Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 7 de agosto de 1953, ante el Escribano Juan Illa, el "CENTRO DE DIAGNOSTICO HUMBOLDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Humboldt 2461, ha cesado de actuar en dicho carácter.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.178 - v.31|12|54

OLIVARES DE CORONEL DORREGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Olivares de Coronel Dorrego", Sociedad de Responsabilidad Limitada - Contrato de Cesión de Cuotas. En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de setiembre de 1954, entre los señores Raúl Isaías Efrón, casado, argentino, domiciliado en Malabia 2231, Carlos Alberto Tripoli, argentino, casado, domiciliado en

Sarandí 730 y Arturo Alberto Spiritoso, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 4720, todos mayores de edad, hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Primero: Entre los tres nombrados existe una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "OLIVARES DE CORONEL DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la explotación de la olivicultura en sus distintos aspectos, con domicilio en la calle Viamonte 773, la que se rige por contrato público del 22 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de mayo de 1951, bajo el número 1186, al folio 336 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado el 13 de setiembre de 1952 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de noviembre de 1952, bajo el número 2737, al folio 122 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Conforme al acta Nº 20 del 20 de Octubre de 1953. se ha resuelto entre los socios de Olivares de Coronel Dorrego SRL. de común y amigable acuerdo que el señor Spiritoso se retiraba de la sociedad en su carácter de socio por razones particulares, y en su virtud mediante este contrato el señor Arturo Alberto Spiritoso, vende, cede y transfiere a sus consocios, señores Efrón y Trípoli las catorce cuotas de m$n. 10.000 (Diez mil pesos) cada una que posee en la sociedad por partes iguales es decir, siete cuotas de diez mil pesos a cada uno de los socios por la suma de m$n. 140.000 (Ciento cuarenta mil pesos). — Tercero: Con motivo de esta cesión y venta el Sr. Spiritoso se desvincula totalmente de la Sociedad a partir del 31 de diciembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y éste recibe de la Sociedad la cantidad de m$n. 185.000 (Ciento ochenta y cinco mil), quedando cancelado en esta forma el préstamo que tenía en la Sociedad, al igual que el saldo correspondiente a su cuenta personal y utilidades al 31 de diciembre de 1953; sumas así como las cuotas vendidas por este acto que al Sr. Spiritoso le será abonado de la siguiente forma: En siete cuotas anuales y sucesivas de m$n. 46.428,57 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho con 57|100) cada una, sin intereses y con vencimiento de la primera el 30 de junio de 1955. — Cuarto: Los socios Efrón y Trípoli adquieren las cuotas por partes iguales, y los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas los socios Efrón y Trípoli modificarán las cláusulas del contrato de Olivares de Coronel Dorrego S. R. L., aclarándose que el señor Spiritoso renuncia a su carácter de gerente y a partir del 31 de diciembre de 1953 no tiene ninguna ingerencia en el desenvolvimiento de los negocios sociales. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designados ut supra. — Arturo Alberto Spiritoso. — Raúl Isaías Efrón. — Carlos Alberto Trípoli. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 740.— e.27|12-Nº 13.166-v.31|12|54

K O Z I T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días que la Sra. Luisa Gordin de Wischnivetzky ha cedido al señor Mateo Wischnivetzky la totalidad de las 1.180 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. que poseía en "KOZITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de Gerente, en el que la reemplaza el cesionario, todo de acuerdo con la escritura privada de fecha 17 del cte.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.214 - v.31|12|54

D A N D Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Federico Rodolfo Heine, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal; el señor Hugo Atilio Quercia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Urquiza número tres mil quinientos siete, Florida, Provincia de Buenos Aires; el señor Héctor Domingo Juan Passera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal; la señora Magdalena Killinger de Robson, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Charcas número un mil seiscientos treinta y nueve, Capital Federal, y la señora Susana Rey de Vallebona, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle M. Sturiza número quinientos cincuenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Los nombrados precedentemente dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación comercial de DANDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Avenida Santa Fe número un mil seiscientos sesenta (Local veintiocho), Capital Federal, pudiendo trasladar la misma o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato en virtud de que desde dicha fecha existía una sociedad de hecho integrada por los mismos socios, ratificándose todas las operaciones y actos realizados desde entonces. El mencionado plazo puede prorrogarse por otro período de cinco años más mediante la conformidad de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de tienda, mercería, marroquinería, ropa deportiva y accesorios para damas, pudiendo adquirirlos a proveedores o hacerlos fabricar en taller propio o ajeno, como así también efectuar cualquier operación de comercio o industria que convenga a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividida en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: el señor Federico Rodolfo Heine, dos cuotas que representan dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—); el señor Hugo Atilio Quercia, catorce cuotas que representan catorce mil pesos moneda nacional (m$n. 14.000.—); el señor Héctor Domingo Juan Passera, catorce cuotas que representan catorce mil pesos moneda nacional (m$n. 14.000.—); la señora Magdalena Killinger de Rob- (Sigue en sollado de veinte centavos Nº 686.372); (Continuación del sellado de veinte centavos Nº 686.371) son, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—) y la señora Susana Rey de Vallebona, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—). Todos los socios aportan íntegramente su capital en mercaderías, instalaciones y dinero en efectivo, de acuerdo al balance de apertura que se firma por separado. — Quinta: La Gerencia de la sociedad quedará a cargo de las señoras Robson y Vallebona, quienes actuarán de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante del Código de Comercio. Los socios gerentes no podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos al giro comercial, ni otorgar en nombre de la misma garantías o fianzas de ninguna naturaleza a terceros por negocios en los cuales no intervenga directamente la sociedad. Los gerentes tienen todas las facultades para ejercer todos los actos propios de la administración, pudiendo obrar con amplitud en el cumplimiento de los propósitos sociales a los efectos de resolver y adoptar decisiones en actos, contratos u operaciones civiles y comerciales que requieran su objeto; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales/o provinciales; otorgar poderes judiciales, especiales o generales y revocarlos; firmar los cheques y demás documentos bancarios y comerciales en forma indistinta, debiendo ser precedida la respectiva firma por un sello con el nombre de la sociedad. Realizarán también toda clase de operaciones en las instituciones bancarias, sistema bancario oficial y entidades similares de crédito particular, pudiendo gestionar créditos en cualesquiera de ellos. Las socias gerentes percibirán por sus tareas una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional cada una, con imputación a gastos generales. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un balance general con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que se resolvieran efectuar, debiendo dichos balances ser firmados por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas una vez hechas las amortizaciones de práctica y separado el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y constituídos los fondos de previsión, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Federico Rodolfo Heine, el dos por ciento; el señor Hugo Atilio Quercia, el catorce por ciento; el señor Héctor Domingo Passera, el catorce por ciento; la señora Magdalena Killinger de Robson, el treinta y cinco por ciento y la señora Susana Rey de Vallebona, el treinta y cinco por ciento, como así también las pérdidas, que si las hubiere, serán soportadas por los socios antes nombrados en la misma pro- (Sigue en sellado de veinte centavos número 686.373) (Continuación del sellado de veinte centavos Nº 686.372) porción. Si las pérdidas alcanzaren el treinta por ciento del capital aportado, los socios podrán determinar la liquidación de la sociedad. — En caso de incapacidad total o fallecimiento de cualesquiera de los socios, los demás tendrán opción de continuar con el giro comercial hasta la terminación del contrato social con el representante del socio incapaz o bien con el representante de sus herederos, o por el contrario, adquirir las cuotas de capital y utilidades que a ese momento le pertenezcan, abonando el importe que resulte en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales, gozando dicho importe el ocho por ciento de interés anual. — Octava: Sin perjuicio del cumplimiento del término de este contrato, los socios en cualquier momento podrán, con una anticipación de tres meses, pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio. Ante el pedido de disolución de la sociedad por uno de los socios, los otros tendrán opción antes de que aquélla entre en liquidación, para adquirir las cuotas de capital y utilidades que a ese momento le pertenezcan al primero de los nombrados, abonando los restantes el importe que resulte en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales, gozando dicho importe el ocho por ciento de interés anual. — Novena: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Federico Rodolfo Heine. — Hugo Atilio Quercia. — Héctor Domingo Juan Passera. — Magdalena Killinger de Robson. — Susana Rey de Vallebona.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.380.— e.27|12-Nº 13.206 - v.31|12|54

LEON AVRUJ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel. se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año 1954, entre don León Avruj, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Hidalgo número 1378, David Avruj, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes número ochocientos diecinueve y Pedro Avruj, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza número 2820, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: — I) Constituir entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente y supletoriamente determine la ley 11.645 y Código de Comercio. — II) La sociedad se denominará "LEON AVRUJ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por domicilio el sito en la calle Pergamino 952 al 956 de esta Capital Federal, sin perjuicio de instalar sucursales o filiales en cualquier punto del país. — III) Queda fijado como duración de la sociedad el plazo de veinte años contados a partir del día 10 de diciembre del corriente año 1954 fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — IV) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de muebles, cualesquiera sea su clase, ya sea para el hogar, industria o comercio, pudiendo dentro de tal objeto realizar cualquier acto comercial vinculado en forma directa o indirecta con dicho objeto. — Podrá dedicarse en su caso a la exportación e importación. — V) Se fija como capital de la sociedad la suma de Un Millón Noventa y Dos Mil Pesos moneda nacional —$ 1.092.000.— m|n.—, integrando en la forma que instruye el balance especial que se practica al efecto dejándose constancia que dicho capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: a) el socio León Avruj la suma de Quinientos Cuarenta y Seis Mil Pesos —$ 546.000.— m|n.—; b) el socio David Avruj la suma de Doscientos Setenta y Tres Mil Pesos —$ 273.000.— m|n.—; c) y el socio Pedro Avruj la suma de Doscientos Setenta y Tres Mil Pesos —$ 273.000.— m|n.—. — VI) De conformidad a las estipulaciones de la ley 11.645 queda dividido dicho capital social en mil noventa y dos cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo por tanto en orden a lo expuesto el siguiente número de cuotas a favor de cada socio: Quinientas cuarenta y seis cuotas de un mil pesos cada una a favor de León Avruj; doscientas setenta y tres cuotas de un mil pesos cada una a favor de David Avruj; y doscientas setenta y tres cuotas de un mil pesos cada una a favor de Pedro Avruj. — VII) Queda designado gerente con uso de la firma social el señor León Avruj, quien en el desempeño de su función podrá representar y obligar ampliamente a la sociedad determinándose a continuación en forma enunciativa el alcance de sus funciones: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o inmuebles; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito, en bancos u otras instituciones, públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés en Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, entre otros con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos, y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar toda clase de actos de administración y disposición; k) otorgar poderes generales y|o especiales con las facultades amplias del caso; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) contratar con el Estado Nacional, con las provincias o con las Municipalidades y con toda clase de organizaciones estatales o de economía mixta; n) celebrar contratos por los que la sociedad entra a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean. La enumeración precedentemente de facultades reviste el carácter de enunciativa, pues la firma social podrá ser utilizada para cualquier acto que sea necesario a los fines del cumplimiento del objeto social, dejándose expresa constancia que la firma social no podrá ser empleada en el otorgamiento de fianzas u otras garantías de negocios de terceros en que la sociedad no tenga interés. — VIII) Anualmente se practicará un balance general de la sociedad siendo entendido que en cualquier momento podrán practicarse balances parciales de comprobación. — Previa deducción del cinco por ciento destinado como reserva legal prevista por la ley 11.645, las utilidades y en su caso las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: cincuenta por ciento —50 o|o— al señor León Avruj; veinticinco por ciento —25 o|o— para el señor David Avruj y veinticinco por ciento —25 o|o— para el señor Pedro Avruj. — IX) En ningún caso las cuotas sociales podrán cederse sin la conformidad de todos los socios, dejándose constancia que las decisiones sociales se tomarán en proporción al número de cuotas sociales de que es titular cada socio. — X) Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente capaz, podrá optar dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar la representación; o b) Adquirir la parte que por capital y utilidades correspondan al socio fallecido o incapacitado según resulta de un balance e inventario general practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En el caso del inciso b) el sobreviviente o capaz abonará el haber que resulte a favor de los herederos o incapaz en la siguiente forma: El veinticinco por ciento de inmediato y el resto en tres cuotas semestrales consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con interés del ocho por ciento anual, sobre los saldos deudores. — XI) En caso de disolución la liquidación será hecha por los socios pertinentes quienes tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o en venta particular, o como aporte a una Sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos se destinarán al pago del pasivo y cargas y el excedente se repartirá entre los socios proporcionalmente a la parte que estos tuvieren al día de la disolución en concepto de capital y utilidades. — XII) En la fecha que se realice el balance anual, los socios dispondrán sobre las amortizaciones a practicarse en base a los coeficiente admitidos por la Dirección General Impositiva, y se dejará constancia de las resoluciones de la sociedad en el libro de Actas que prescribe la ley como obligatorios aparte de los demás de estilo. — XIII) A todos los efectos de este contrato las partes se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyéndose domicilio legal especial en los indicados en la primer parte de este Contrato — XIV) Se hacen del presente los ejemplares de ley habilitándose con sellado principal el ejemplar a presentarse para su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario

$ 1.240.— e.27|12-Nº 13.290-v.31|12|54

A C E F E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 días del mes de diciembre de 1954, entre los señores D. Roberto Francisco Campos, argentino, domiciliado en Senillosa 1516, y Silvio Antonio Cunatti, argentino, domiciliado en Inclán 2844, ambos mayores de edad, casados, únicos integrantes de Acefer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en dos millones trescientos mil pesos moneda nacional e incorporar como socio al señor D. Pedro De Donato, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Callao 782. — Los señores Campos, Cunatti y De Donato convienen en que la sociedad se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ACEFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Senillosa 1542|44, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en la República, como en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 25 años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurrido dos años y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de tres meses a la fecha del balance. — Los socios que continuaren deberán abonar las cuotas del socio renunciante de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia a cuyo efecto se computará exclusivamente: a) Capital; b) Reserva legal; c) Reservas libres y d) Utilidades no distribuídas. — De ningún modo se abonará un sobreprecio en concepto de llave de negocio u otro valor inmaterial. — El precio resultante se abonará al contado mediante la entrega de mercaderías, dinero efectivo, créditos a cobrar y|u otros elementos de activo, en la proporción que resulte de relacionar el monto nominal de sus cuotas con el capital social total. — Se deja aclarado que los créditos a cobrar cedidos al socio renunciante serán los de vencimientos más próximos. — El socio renunciante tendrá derecho a fiscalizar los negocios sociales hasta tanto no haya percibido el 90 o|o (noventa por ciento) de lo que le corresponde en la liquidación, sin que ello implique derecho a utilidades o renumeraciones por fecha poste-

rior al cierre del ejercicio. — Tercera: El capital de la sociedad es de pesos moneda nacional dos millones quinientos mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos moneda nacional quinientas cada una y suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Roberto Francisco Campos, dos mil doscientas cincuenta cuotas; Pedro F. De Donato, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas y Silvio Antonio Cunatti, trescientas setenta y cinco cuotas. — El capital suscripto ha sido totalmente integrado mediante el aporte de bienes que figuran en el inventario practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización, importación y exportación de hierro, acero y otros metales, materias primas, productos elaborados y semielaborados, máquinas, motores y automotores. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Aceptar, otorgar, y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciónes; c) Dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d); Abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial Argentino; e) Tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) Concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales; g) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Podrá también, por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarias a la realización del objeto social. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, pero se requerirá la firma conjunta de dos de ellos para comprometer a la sociedad. — Con esa condición tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — En el caso de la separación de un socio por renuncia u otra causa perderá el carácter de g[illegible] bastará la simple notificación a instituciones bancarias o de otra [illegible] para que se considere sin ninguna validez los documentos que suscriba tal socio con posterioridad a la aludida notificación. — Sexto: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios. — Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital. — En caso de producirse pérdidas e las quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Séptima: Las transferencias de cuotas deberán ser hechas entre los socios. — Para la transferencia a un tercero se requerirá unanimidad. — No obstante ello, quedan aprobadas desde ya las transferencias que puedan efectuar cada socio a una sociedad anónima que haya parcialmente constituído con el aporte de sus bienes particulares. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos o legatarios tienen derecho a incorporarse a la sociedad debiendo en tal caso unificar la representación. — El representante de los herederos o legatarios será designado gerente de la firma social. — Si los herederos o legatarios no deciden incorporarse, se les liquidará su participación de acuerdo con el criterio expuesto en la cláusula segunda del presente contrato. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de 3|4 partes de votos entendiéndose que cada cuota otorga un voto. — Novena: En caso de liquidación todos los socios serán liquidadores. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo, designarán a un árbitro único. — No habiendo conformidad de todos los árbitros en la designación de ese árbitro único, quedará expedita la vía judicial.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.292-v.31|12|54

CAFILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1954, entre los señores José Sartori, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle: Callao 402 y Raúl Augusto Guccerelli, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán 781, segundo piso D. D.; ambos domiciliados en esta ciudad y mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: El señor José Sartori, cede y transfiere al señor Raúl Augusto Guccerelli, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, qe tiene y le pertenecen como aportes de capital, en la razón social "CAFILAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene el asiento legal y principal de sus negocios en esta ciudad, calle Callao 402, y que se encuentra inscripta en el R. P. de Com., con fecha 28 de mayo de 1954, bajo el Nº 1.089, al folio 318 del libro 25 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. — Segundo: Esta cesión se realiza con arreglo a derecho, por el precio de treinta mil pesos moneda nacional, que el vendedor don José Sartori, declara haber recibido de manos del comprador, don Raúl Augusto Guccerelli, a su entera satisfacción, otorgando por este acto carta de pago y subrogando en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio, en la referida sociedad, y hasta la suma indicada. — Tercero: Por su parte el señor Raúl Augusto Guccerelli, acepta la cesión verificada a su favor por el importe de las treinta cuotas, dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar al respecto en el futuro. — Cuarto: Presentes en este acto los señores: Luis Castro, Bernardo Guberman, Natán Kerszberg, Isaac Guberman, Alberto Guini y Renato Luis Fabris, en su condición de socios de la empresa "Cafilac S. R. L.", manifiestan su conformidad con la cesión verificada. En prueba de conformidad firman el presente, todos los interesados en este acto, que deberá inscribirse en el R. P. de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Testado: "mayores de": No vale. — (Fdo.) Raúl A. Guccerelli. — (Fdo.) José Sartori. — (Fdo.) B. Guberman. — (Fdo.) N. Kerszberg. — (Fdo.) Alberto Guini. — (Fdo.) Luis Castro. — (Fdo.) J. Guberman. — (Fdo.) Renato L. Falaris. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 420.— e.27|12-Nº 13.201-v.31|12|54

C. N. GARLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: que los señores: Herbert Charles Garland y Gertrudis Hunt de Garland, socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. N. GARLAND, S. R. L.", venden ceden y transfieren: el primero a favor de don Fernando Jacinto Segovia, catorce cuotas; y la segunda a favor de doña Deborah Joyce Garland y de don Edward Charles Garland, 30 cuotas a cada uno de ellos de las cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que poseen en la citada sociedad, por el precio global de Setenta y cuatro mil pesos, quedando por lo tanto en virtud de esta cesión como únicos socios los señores Cyril Norman Garland, con 226 cuotas, Fernando Jacinto Segovia, con catorce cuotas, Deborah Joyce Garland y Edward Charles Garland, con 30 cuotas cada uno, todas de Un mil pesos m|n. Asimismo se hace saber que el ex socio señor Herbert Charles Garland, renuncia expresamente al cargo de subgerente de la sociedad, la que será administrada exclusivamente por el socio señor Cyril Norman Garland en su calidad de gerente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5º del contrato de constitución y, en caso de ausencia o impedimento de éste, quedan designados igualmente gerentes todos los socios, quienes para desempeñar sus funciones deberán previamente ser autorizados por el socio Sr. Cyril Norman Garland mediante acta que se labrará en cada caso en el libro respectivo, debiendo ser autenticada por Escribano Público. Las utilidades serán distribuídas por los socios en la siguiente proporción: 40 % el señor Cyril Norman Garland y el 60 % restante entre los otros tres socios por partes iguales, es decir, un 20 % cada uno y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado; todo lo que antecede se ha pactado con efecto retroactivo al 1º de mayo del corriente año, según instrumento privado de fecha 10 de diciembre del mismo. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.27|12-Nº 13.170-v.31|12|54

GUTMAN Y WAGNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social "GUTMAN Y WAGNER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al 31 de agosto de 1954, haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios sus socios Jaime José Wagner y Nachman Gutman. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.200-v.31|12|54

JOSE MILITERNO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Francisco Felipe Militerno, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Lope de Vega 1249 de esta Capital; Baltazar Martínez Gómez, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con igual domicilio que el anterior; José Militerno, argentino naturalizado, casado de sesenta y dos años de edad, con igual domicilio que el anterior, y Felipe Domingo Militerno, argentino casado, de treinta y un años de edad, también con igual domicilio, resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará JOSE MILITERNO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha del presente contrato, término que se prorrogará por otros diez años si no media oposición de ninguno de los socios, manifestada por telegrama colacionado noventa días antes del vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabicación y comercialización de viras y demás elementos para la confección de calzados, así como cualquier otro tipo de explotación o negocio industrial y|o financiero y comercial que le permitan cumplir el objeto enunciado.— Cuarto: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, importar, exportar, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., mercaderías y maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos títulos y acciones; aceptar, constituir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas o cualquier otro derecho real: colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales o reales; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial, y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime conveniente; prorrogar y declinar jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas; conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. Hacer remisiones, comprometer en árbitro de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; concurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones no son limitativas, sino refirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Quinto: El capital social se fija en la suma de m$n. 86.000. (Ochenta y seis mil pesos moneda nacional), dividido en ochocientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Francisco Felipe Militerno trescientas veinticuatro cuotas o sean treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Baltazar Martínez Gómez doscientas cincuenta y dos cuotas o sean veinticinco mil doscientos pesos moneda nacional; José Militerno ciento sesenta y nueve cuotas o sean diez y seis mil novecientos pesos moneda nacional y Felipe Domingo Militerno ciento quince cuotas o sean once mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios han integrado este capital con los bienes detallados en el balance anexo que, debidamente certificado, forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Militerno y Felipe Domingo Militerno, a quienes se designa Gerentes por este acto, en cuyo carácter actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos ya enunciados en el artículo cuarto, necesarios para cumplir el objeto de la sociedad. Los señores Gerentes procederán a la distribución de sus tareas mediante un acuerdo que se hará constar en acta. Para la remoción de los Gerentes se requerirá la aprobación de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con la técnica y las disposiciones legales que los Gerentes someterán a los socios dentro de un plazo de cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que la sociedad considere necesario efectuar. — Octavo: Las utilidades líquidas de la sociedad, después de efectuadas las amortizaciones y reservas, se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % de utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Noveno: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por mes por lo menos, para tratar los asuntos que les sometan los Gerentes y los balances; o cuando fueran convocados especialmente por uno o más gerentes o por alguno o algunos de los socios. Una de las reuniones mensuales deberá coincidir con el examen del balance general. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas, suscriptas por los socios presentes. — Décimo: Las cuotas sociales podrán transferirse tanto a socios como a terceros extraños a la sociedad, pero en ambos casos se requerirá el voto favorable de capital en las condiciones fijadas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimoprimero: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance arrojase una pérdida superior al 20 % del capital integrado, la sociedad deberá resolver por mayoría del 75 % de los capitales integrados su continuación o disolución. En este último caso, la liquidación se efectuará por un socio o por una comisión de los socios designada por mayoría. Sus atribuciones y facultades serán conferidas como las otorgadas a los Gerentes por el presente contrato. — Décimosegundo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales judicialmente entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios sobre la interpretación de alguna cláusula del presente contrato durante la vigencia de la sociedad o sobre su disolución o liquidación, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Décimocuarta: Bajo los artículos que anteceden y supletoriamente en lo que no se especifique, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las partes dejan formalizada la presente sociedad, al cumplimiento de cuyo contrato se obligan con arreglo a derecho.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.440.— e.27|12-Nº 13.209 - v.31|12|54

RIATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 9 días del mes de diciembre de 1954, entre don Elías Habif, argentino naturalizado, casado; doña Esther Baruh de Habif, argentina naturalizada, casada, domiciliados ambos en la calle Suipacha Nº 644, planta baja "C" de la Capital Federal, don Marcos Levy, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Salta Nº 364, Capital, don Jaime Atach, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Correa Nº 1358, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y don Jaime Carmona, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 583 de la Capital, todos mayores de edad, convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "RIATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la calle Florida Nº 953 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en esta ciudad, o en cualquier otro punto dentro o fuera de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad, es dedicarse a la compraventa de los ramos de sedería en general y anexos, al por mayor y menor. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 640.000.— m|n.), dividido en seiscientas cuarenta (640) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, y suscriptas en la siguiente proporción: Don Elías Habif, ciento cincuenta (150) cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000.— m|n.), doña Esther Baruh de Habif, ciento cincuenta (150) cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), don Marcos Levy, ciento cincuenta cuotas (150), o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), don Jaime Atach, ciento cincuenta cuotas (150), o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), y don Jaime Carmona, cuarenta (40) cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 — m|n.). Los aportes referidos se integran mediante el traspaso que hacen a esta sociedad del y pasivo de la razón social de hecho existente entre las referidas personas, y en un todo de acuerdo con el balance general, practicado en la fecha, que los socios conocen y dan fe, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tres años, a contar del 1º de octubre de 1954, prorrogables por tres años más. Automáticamente quedará prorrogado por tres años más el plazo de duración de la sociedad, si seis meses antes de vencer el plazo de tres años no se pidiera la disolución de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Esther Baruh de Habif, Marcos Levy y Jaime Atach, pero para que tenga validez legal los actos que realicen, deberán actuar en forma conjunta doña Esther Baruh de Habif con cualquiera de los otros dos socios señores Marcos Levy y Jaime Atach como gerentes, pudiendo suscribir en estas condiciones, todos los actos y contratos, con amplios poderes de administración, deberá insertarse el sello con la denominación social y la firma individual de los socios gerentes, con la sola

prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías de ellos o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional número 1.087.697, serie N - Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 1.087.696, serie N) la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, o reconvenir, asistir a juicios verbales, y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos, o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios,, conceder esperas o quitas, y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratoria de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes, u otros convenios, verificar créditos o su graduación, cobrar, percibir créditos, activos preexistentes o posteriores al mandato. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, conferir poderes generales o especiales, formular protestas, lenvantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: Unicamente el socio gerente doña Esther Baruh de Habif, percibirá un sueldo mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos 1.500.— m|n.), que se cargará a gastos generales. — Octava: El día 30 de enero de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales, de comprobación, que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales, y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo lo que a ese respecto resuelva la Sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Quince por ciento para don Elías Habif, Quince por ciento para doña Esther Baruh de Habif, Veinte por ciento para don Marcos Levy, Treinta por ciento para don Jaime Atach, y Veinte por ciento para don Jaime Carmona. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Una vez aprobado el Balance General, las utilidades serán capitalizadas en forma de ley. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad en la oportunidad legal correspondiente, mediante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán la preferencia para adquirirlas a prorrata a igual — (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional número 1.087.698, Serie N:) — (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional número 1.087.698, Serie N.) — precio. — El importe de las cuotas del socio saliente, serán abonadas en cuotas mensuales de (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal) ($ 15.000.— m|n.), cada una, con garantía a satisfacción, con más un interés del ocho por ciento (8%) anual. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los señores socios Marcos Levy, Jaime Atach, y Jaime Carmona, los socios sobrevivientes, podrán admitir en el seno de la sociedad, si les conviniera, a uno o más de los herederos en representación del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de diez días del reconocimiento judicial, o declaración judicial de insania. — En caso de negarle la inclusión, deberán reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido, en forma igual a la establecida en la cláusula décima. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de los socios Sres. Elías Habif y Esther Baruh de Habif, los otros socios deberán aceptar en su reemplázo al cónyuge supérstite si éste o ésta no aceptase continuar en la sociedad, se procederá en la misma forma que en la cláusula décima, para el pago de las cuotas de capital que le corresponde. — En caso de incapacidad del señor Elías Habif éste puede ser reemplazado por su esposa, doña Esther Baruh de Habif, si no aceptase ésta reemplazarlo, se procederá en la misma forma que en la cláusula décima, contándose el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimo Tercera: A los señores Esther Baruh de Habif, Elías Habif y Marcos Levy, se les acuerda por el presente el derecho de ejercer cualquier comercio o industria, ya sea por su cuenta, o en otra u otras sociedades, colectivas, de Responsabilidad Limitada, de capital e industria, etc., sin que por ello se hagan pasibles ni de la pérdida de la gerencia, ni de daños y perjuicios, ni de indemnizaciones de ninguna especie, como tampoco estarán obligados a concurrir diariamente a atender los negocios de la razón social. — Los señores Jaime Atach y Jaime Carmona, deberán dedicarse exclusivamente a atender los negocios de la razón social en forma permanente, estándole prohibido terminantemente, dedicarse a cualquier otras actividades comerciales, industriales o financieras. — Décimo Quinta: La señora Esther Baruh de Habif, queda desde ya autorizada, en caso que ella lo crea conveniente, por cualquier razón o motivo, a que sea representada en la sociedad por terceros como socia y gerente, y con las mismas facultades que se enuncian en este contrato, y por el tiempo que ella establezca, del mismo derecho se le acuerda al socio Marcos Levy. — Pero la persona que lo reemplace deberá ser en este caso el socio don Jaime Carmona. — Décimo Sexta: En caso de disolución total o parcial o liquidación de la sociedad, el negocio de la calle Florida Nº 953, donde tiene establecido el domicilio la razón social, con las instalaciones, muebles y útiles, podrán ser adquiridas, si les conviniese, por los señores Elías Habif y Esther Baruh de Habif, por el valor establecido en el balance de constitución de esta sociedad. — Décimo Séptima: La aprobación de los balances, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberán resolverse por la unanimidad de todos los socios. — Décimo Octava: Decidiéndose la disolución ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses, a contar del último día que terminó el plazo de duración de la sociedad, y la liquidación se- — (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional número 1.087.699, Serie N.) — (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 1.087.699, Serie K.) — rá practicada por los señores Esther Baruh de Habif, Marcos Levy y Jaime Atach, y para que tenga validez deberán actuar en forma conjunta doña Esther Baruh de Habif, con cualquiera de los socios señores Marcos Levy y Jaime Atach, si éstos fueran socios, con la limitación expresada en la cláusula anterior. de que el negocio de la calle Florida Nº 953 de esta Ciudad, donde tienen establecido el domicilio la razón social, con las instalaciones, muebles y útiles, podrán ser adquiridas si les convienere, por los señores [illegible] Habif y Esther Baruh de Habif, por el precio que se encuentra determinado en el balance de constitución de esta sociedad. —Décimo Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros. arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Vigésima: Obligándose a su extricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut supra, debiéndose inscribir el original en la forma de ley en el Registro Público de Comercio. — Edo.: General Impositiva, vale. — Sobrerraspado: Diciembre, vale. — Edo.: Serán capitalizados en forma de ley, vale. — Firmados: Marcos Levy. — Jaime Atach. — Jaime Carmona. — Esther Baruh de Habif. — Elías Habif. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.780.— e.27|12-Nº 13.211-v.31|12|54

Avisos Diversos

NUEVO

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.

Emisión de Acciones

Se comunica a los Señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el Art. 6º de los estatutos el Directorio ha resuelto emitir Diez Series de acciones ordinarias de 200 acciones cada serie por un importe de 2.000.000 y diez series de acciones preferidas de 20 acciones cada serie por un valor de 200.000 lo que hace un total de $ 2.200.000 m|n.

$ 100.— e.27|12-Nº 13.160 - v.31|12|54

F. A. D. E. B. A.

Fábrica de Baterías y Acumuladores Soc. Anón.

Suscripción de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a la resolución dada por la Comisión de Valores, se encuentran disponibles para su suscripción e integración a la par, 2.099 acciones ordinarias de la Serie D, de $ 100.— m|n. cada acción, a razón de una nueva acción por cada 8,528347 de las que posean. Dichas acciones gozan de dividendos desde el 1º|10|54. Vencimiento de suscripción e integración, 8 de enero de 1955.

El Directorio.

$ 60.— e.27|12-Nº 13.189 - v.29|12|54

CAÑERIAS ARGENTINAS METALES Y AFINES "CAÑAL" S. A.

Suscripción de acciones

Conforme con las disposiciones del artículo 6º de los Estatutos Sociales y a los efectos de ejercer el derecho preferente de suscripción en toda emisión ulterior de acciones y en proporción al monto accionario que cada accionista posee, Se hace saber que se llama a suscripción por un monto de $ 500.000 (Quinientos mil pesos m|n.), de la Quinta Serie de acciones ordinarias, a valor nominal.

Los boletines de suscripción se hallan a disposición de los Señores accionistas en la sede social calle Bolívar 177, 7º piso, de 15 a 17 hs.

Se hace constar que la presente tiene carácter de única notificación conforme con los Estatutos Sociales.

Pedro Amelotti, presidente.

$ 72.— e.27|12-Nº 13.185 - v.29|12|54

CATANGEL SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria Agrícola Ganadera Financiera, Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días emisión series 21ª a 30ª inclusive acciones ordinarias al portador por $ 1.000.000 m|n. Fíjase en tres días a partir esta última publicación como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho preferencia a esta emisión.

El Directorio.

$ 36.— e.27|12-Nº 13.195 - v.31|12|54

CHAGUE HERMANOS S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que el Directorio en su reunión del 29 de noviembre de 1954, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º del Estatuto, resolvió emitir a la par las Series Nros. 25 a 35, en acciones ordinarias tipo "B" de un voto de $ 100.— m|n. v|nom., cada una, por un total de $ 1.100.000.—, pudiendo hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda a los accionistas el Art. 8º.

El Directorio.

$ 48.— e.27|12-Nº 13.197 - v.29|12|54

DEL VALLE LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Hácese saber aumento capital autorizado en $ 3.000.000 en acciones ordinarias al portador, categoría "B" y emisión de cuatro series de las mismas por $ 400.000, para pago dividendos ejercicio al 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 36.— e.27|12-Nº 13.315-v.29|12|54

HUDSON, CIOVINI & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Importación - Exportación Representaciones

Bustamante 54 — Buenos Aires

Comunicamos a los señores accionistas que a partir de la fecha se pone a disposición el dividendo del 5 o|o en efectivo correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954, abonándose en nuestras oficinas, calle Sánchez de Bustamante 54, Capital, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 2. Se retendrá el 6 o|o de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 60.— e.27|12-Nº 13.347-v.29|12|54

NEVADA S. A.

Ind., Com., Fin. e Inmobiliaria

Expte. 6.183

Se avisa por tres días a los Señores Accionistas que por resolución de Directorio se ha dispuesto la emisión y suscripción de las series 3ª y 4ª de acciones ordinarias por valor de m$n. 100.000.— v|n., cada una.

El Directorio.

$ 36.— e.27|12-Nº 13.184 - v.29|12|54

EL QUEVAR, S. A. DE EXPLOTACION MINERA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 5º de los citados estatutos, que el Directorio resolvió emitir las series 2ª y 3ª del capital autorizado por un valor total de m$n. 800.000 en acciones ordinarias y al portador. — El Directorio.

$ 48.— e.27|12-Nº 13.247-v.29|12|54

FLORALGO, S. A. ARGENTINA

Industrial y Comercial

Avda. de Mayo 981 — 3er. piso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales, se hace saber que el Directorio, por resolución del 7 de junio de 1954, resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad hasta la suma de m$n. 9.000.000, mediante la emisión de las series 7, 8 y 9 en acciones ordinarias y al portador. — El Directorio.

$ 48.— e.27|12-Nº 13.246-v.29|12|54

F A C T A S. A.

Fábrica Argentina de Caños, Trafilaciones y Anexos

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Conforme a las disposiciones del artículo quinto de los estatutos sociales y a los efectos de ejercer el derecho preferente de suscripción en toda emisión o colocación ulterior de acciones, en proporción al monto accionario que cada accionista interesado posea, se hace saber que se llama a suscripción de la quinta serie de acciones ordinarias, por un monto de seiscientos mil ($ 600.000) a valor nominal. Los boletines de suscripción se hallan a disposición de los señores accionistas en la sede social, calle Bolívar 177, 7º piso, de 15 a 17 hs.

Se hace constar que la presente tiene carácter de única notificación conforme a los estatutos sociales. — Edgardo Aldo Scotto, presidente.

$ 84.— e.27|12-Nº 13.261-v.29|12|54

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica, conforme lo dispone el art. 8º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 16 a 120 inclusive, clase "B" del capital de la sociedad, en 10.500 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. valor nominal cada una, que importan $ 1.050.000 m|n. Igualmente el Directorio ha resuelto llamar a suscripción del saldo sin suscribir de la serie 15 formado por 20 acciones ordinarias de las mismas características, que importan pesos 2.000 m|n. A efecto que los señores accionistas puedan ejercitar el derecho de preferencia con relación a la suscripción de la totalidad de las acciones mencionadas, el Directorio ha resuelto que el plazo para ejercitar la opción será de 15 días a partir de la última publicación del presente. El importe de la suscripción deberá abonarse el 30 o|o en el acto de realizarse y el saldo en la forma que disponga el Directorio. Los señores accionistas deberán justificar la tenencia de acciones para hacer uso del derecho de preferencia.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — El Directorio.

$ 120.— e.27|12-Nº 13.338-v.29|12|54

D U C A R I N

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El presidente de Ducarin S. A. C. e I., con domicilio en la calle Maipú 39, 4º piso, Capital, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto de los estatutos sociales y de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 1954, hace saber que se ha aumentado el Capital en la suma de m$n. 1.000.000, disponiéndose la emisión de cinco series de acciones clase B de m$n. 200.000 cada serie, letras F, G, H, I, J, siendo en consecuencia el capital actual de la sociedad, m$n. 2.000.000.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.

$ 60.— e.27|12-Nº 13.314-v.31|12|54

V A L E M A S S. A. C. e I.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de diciembre de 1954 se encuentra a su disposición, en las oficinas del agente pagador The First National Bank of Boston, Florida 99, el dividendo del 15 o|o, pagadero en acciones ordinarias, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954. Los accionistas podrán, a su opción, integrar con efectivo el importe que faltare para completar una acción o recibir la diferencia en efectivo. El impuesto a los réditos del 6 o|o ha sido tomado a su cargo por la sociedad. — El Directorio.

$ 72.— e.27|12-Nº 13.202-v.29|12|54

EFRAIN RODRIGUEZ S. A.

Industrial y Comercial

El Directorio hace saber a los señores accionistas, por tres días, que de acuerdo con lo resuelto, ha emitido la cuarta serie de acciones ordinarias por un valor total de $ 400 000 moneda nacional. Las acciones de esta nueva serie tendrán derecho a un voto cada una. — David Rodríguez, presidente.

$ 48.— e.27|12-Nº 13.319-v.29|12|54

O P E I

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Florida 440, 3er. piso — Capital

De acuerdo a la autorización conferida por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1954, el Directorio de la sociedad ha resuelto la emisión de tres millones de pesos nominales en acciones preferidas con derecho a dividendo del siete por ciento anual no acumulativo, a partir del 1º de enero de 1955, sin derecho de voto, dividida en treinta series de mil acciones cada una, de cien pesos de valor nominal cada acción. Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias por el término de tres (3) días a efectos que ejerzan el derecho de preferencia para suscribirlas que les acuerda el art. 4º del estatuto de la sociedad, hasta quince (15) días después de transcurrido el término de publicación del presente. La suscripción se hará a la par y en proporción a sus tenencias respectivas, a razón de siete y media (7,5) acciones preferidas por cada acción ordinaria que posean, debiéndose abonar íntegramente su importe en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 120.— e.27|12-Nº 13.296-v.29|12|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Ernesto L. Solimano, martillero público, oficinas Gaona Nº 2515, avisa que el día 4 de enero de 1955, a las 15 horas, rematará las existencias consistente en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, de la fábrica de calzados sita en esta Capital, calle LAGUNA Nº 482. Orden, sus dueños, Rosales García y Cía., domiciliados en el mismo. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.27|12-Nº 13.232-v.31|12|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1732, T. E. 40 - 6293 y 1314, que Beade Pérez y Cía., sociedad de hecho, integrada por: Eduardo Beade, Manuel Pérez Rodríguez, Demetrio Torrecuadrada, Agapito Torrecuadrada, Benigno Gandoy venden a los señores Seoane Hnos. y Cía., sociedad de hecho, integrada por: José Seoane, Manuel Seoane y Albino Rey, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de cervecería, bar, restaurante denominado "Herman", sito en esta ciudad, calle AV. SANTA FE Nº 3902 esquina ACEVEDO, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ [illegible] — e.27|12-Nº 13.224-v.31|12|54

José Francisco Locaso y Carlos Héctor de Bonis venden a Abraham Rosenberg el negocio de almacén y fiambrería, AV. EMILIO CASTRO 7101, también domicilio de las partes y para reclamos de ley.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.165-v.31|12|54

Iglesias & Vázquez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Díaz 2361, T. E. 78.0500, avisan que Ramiro Cagiao, José Cagiao, Manuel Iglesias y Castor Vázquez, venden a Alejandro Nosti, Benigno Mayor, Benito González, Domingo Rodríguez y Manuel Barro Cuesta, negocio de confitería y bar "Regent", situado en esta Capital AVDA. SANTA FE 2899 ESQUINA AGUERO 1613. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.172-v.31|12|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, escrit. 408 y 409, de esta Capital T. E. 38-9752-38-0669. Avisa que los señores Roberto Mariano Mussio y Emilio Modesto Villarino, venden al Sr. José Alberto Azzolina, con activo y pasivo, el negocio de café y bar, sito en esta Capital AV. CABILDO 1741, domicilio legal transitorio mis oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.212-v.31|12|54

Berasategui y Lalín, Balanceadores y Martilleros Públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Manuel Fernández, Alejandro Díaz, Benito Pazos y Enrique Humberto Moretti, venden a Evaristo María Camilo Pérez, Aníbal Fernández, Silo Fernández, José Pérez, José Antonio Pombo Pérez y Maximino Rodríguez, negocio de café, bar y casa de lunch, calle AGUERO 530, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte, en las publicaciones del 30|11|54 al 6|12|54.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.191-v.31|12|54

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Juana Invernizzi de de los Santos vende libre todo gravamen a Demetrio Fountas y Alexis Scourtsis, su negocio de despacho de pan, sito esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1502, domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.333-v.31|12|54

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. en la calle Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982 Capital, avisan que los señores Roberto Patricelli, Roberto Mazza, Genaro Mazza y Juan Lalli, venden a los señores Juan Kucharski, Pedro Carlos Paschetta, Antonio Atanasio Fernández y José Erasó, el negocio de casa de lunch, café, bar, despacho de bebidas y helados, denominado "Bar Edith", sito en la AVDA. CORDOBA Nº 1866, de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse las reclamaciones de ley dentro término legal.
$ 100.— e.27|12-Nº 13.322-v.31|12|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención los señores José Ramos Rúa, Jesús Ramos Rúa y Cándido Mosteiro Ramos venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Ramón Zás, Maximino Villar, Constantino López y Jesús Félix Vidal, el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 10 mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA DEL CAMPO Nº 1700 esquina CHORROARIN, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.287-v.31|12|54

Mario Berger y Cía., Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en Alberti Nº 232, T. E. 48-8289, avisan que: Miguel Yacula vende a Salvador Pulellas y José Nogueiras, su negocio en el ramo de garage y expendio de nafta y aceites, sito en AVENIDA OLAZABAL Nº 4732|34|36, de Capital Federal. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.227-v.31|12|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1732, T. E. 40-6293 y 1314, que Andricoyanópulos y Cía., sociedad de hecho integrada por: Alexis Andricoyanópulos; Theodoro Antonarópulos y Jorge Anastasópulos venden a los señores Recouso, Porro y Cía., sociedad de hecho, integrada por: Domingo Antonio Recouso; José Porro; Agustín Porro; Manuel Nouche Botana; José Ferreiro y José Alberto Pérez, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, denominado "La Sarmiento", sito en esta ciudad, calle AV. SANTA FE Nº 1601 ESQUINA MONTEVIDEO Nº 1124, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.223-v.31|12|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AYACUCHO 1401. Vendedor: Fructuoso Martínez, domiciliado en esta Capital, calle Río Bamba 883. Compradores: Joaquín Araujo, José Rodríguez y José Alvaro González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.235-v.31|12|54

Se hace saber que ha quedado sin efecto la operación de venta de Jorge Conrard, Juana Piereta Delfina Conrard, doña Soledad Fernández y don Perfecto Mato, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "S.A.R.H.", a favor de don Rafael Fernando Falabella Tedesco, del negocio de hotel denominado "Residencial Arenales", sito en la calle ARENALES 3173 de esta ciudad, y en la cual intervenía el escribano Mario S. Roccatagliatta, domiciliado en Montevideo 513, 2º piso. Las partes constituyen domicilio para cualquier reclamo de ley en la calle Arenales 3173, Capital.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.238-v.31|12|54

Gustavo A. Engels, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Cerrito 388, 6º p., 35-5948, avisa que Antonio Granda y Francisco Alvarez venden su negocio de garage sito en la calle AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6025, Capital, al señor Emilio Méndez. Domicilio partes y reclamos de ley, n| oficina.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.258-v.31|12|54

"B"

Santos y Cía. corr. y mart. matric., Sarmiento 1507, 35-6505, al comercio, avisan: Haydée Nélida Marini Vda. de Conti vende a Gabino y Luis García (g|García Hnos.) el negocio de venta de café, té, chocolate, golosinas y helados, sito BARTOLOME MITRE Nº 1694, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas. Nota: Este aviso anula al anterior Nº 8.175, inserto del 14 al 20|10|54.
60.— e.27|12-Nº 13.208-v.31|12|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473 de esta Capital, avisa que la venta del negocio denominado "Munich Boedo", sito en la calle BOEDO 963|61, convenida entre la Srta. Elida Juri y el Sr. Miguel Angel Báez, ha quedado sin efecto por común acuerdo entre las partes.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.215-v.31|12|54

Se hace saber por cinco días que Ricardo Peterson, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 1116, piso 6º "A", vende a Manuel Real, domiciliado en Florida 568, la mitad indivisa del negocio de hotel denominado "Hotel Belgrano", sito en la calle BELGRANO Nº 768, Capital Federal. Reclamos ley 11.867. escribano doctor Juan Carlos Pasman, Bmé Mitre 559, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.343-v.31|12|54

Mario J. Cuneo, martillero público, con oficinas Lavalle 1425, 6to. piso, avisa al comercio que Guillermo Goldar y Joaquín R. Suárez, venden a Victorio O. R. Menna su negocio de despacho de comestibles sito en la calle BOLIVAR 1453. Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.278-v.31|12|54

Onofrio Chillemi, martillero público, con oficinas en Sarmiento 2888, 4º piso, oficina 405, Capital, avisa que Héctor Oscar Esnaola y Julio César Sordó, ha vendido su negocio de bar sito en BOEDO 891, esquina CARLOS CALVO, Capital, a Emilio Fernández, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.331-v.31|12|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BUSTAMANTE 2609. Vendedor: Miguel Ruibal, domiciliado en esta Capital, calle Guanacache 2624. Comprador: Julio López, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.233-v.31|12|54

"C"

Eduardo Francisco Vila, Martillero Público y Balanceador, avisa que con su intervención el señor Leonardo Eufemio Roldán vende a los señores José María Braña y José Octavio Cruz el negocio de confitería bombonería y fábrica de sandwiches, sito en la calle CUENCA 2842, Capital. Reclamos de ley Nogoyá 3285, Capital, domicilio de las partes.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.164-v.31|12|54

Dores, Gasalla y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos Matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354. Avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Cipriano Balderramas, vende al señor Constantino Coto, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 2502 ESQUINA A CHILAVERT Nº 1693. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.169-v.31|12|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Florencio Pérez vende a Francisco Porcuna, 14|15 avas partes del negocio de bar lácteo, venta de helados y emparedados, denominado "La Martona", sito en la calle CORRIENTES Nº 1189, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.203-v.31|12|54

Oscar R. García & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Entre Ríos Nº 466, Capital Federal, T. E. 37-7400, avisan: que Julio César Padín, Toribio Durán, Domingo Millivieri y José Tursi, venden a Remo Paruscio y Joaquín Pereira, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle CANNING Nº 2102 ESQ. PARAGUAY Nº 4101|5, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.175-v.31|12|54

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficina en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776|6828), avisan que con su intervención, don Silvio José Danilo Martínez vende a doña Bienvenida Sofía Rizzo de Fennema, su negocio de hotel establecido en esta Capital en la calle CUBA Nº 3025. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.207-v.31|12|54

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776|6828), avisan que con su intervención, doña Rosa Cabanes de Moreno vende a doña Isidora Santolino viuda de Ayestarán, su negocio de hotel, denominado "Lisetta", sito en esta Capital, en la calle CALLAO Nº 86, 6º piso, derecha. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.210-v.31|12|54

Se hace saber que Felipe F. Gutiérrez vende a Manuel Besteiro Lence el activo de su negocio de importación de cafés, tés, yerbas y demás artículos del ramo, sito en esta Capital, en la calle CANGALLO Nº 1462. Reclamos ley 11.867 en el mismo, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.162-v.31|12|54

Néstor Pérez y Luis Gómez Labrador, domiciliados 15 de noviembre 1210, Capital, venden a Oscar Maldonado, domiciliado Independencia 1147, Dep. 12, Capital, fábrica de alfajores y galletitas "Nirva", situada en CONSTITUCION 4059, Capital. Reclamaciones de ley, en Constitución 4059.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.350-v.31|12|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Pedro Angel Leardini vende a José Magariños la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con el comprador en el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1409. Las partes se domicilian: vendedora en esta Capital, calle Chile 1537; compradora en el negocio. El comprador toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 100.— e.27|12-Nº 13.234-v.31|12|54

"CH"

Blanco Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan que el señor Augusto Roberto Moutounet y Dina Somoza de Moutounet han firmado promesa de venta del negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle CHILE 2166, al señor José Ramón Marcote. Reclamos de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.306-v.31|12|54

"D"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto Iº 641, T. E. 33-3641, avisan que la señora María Esther Jamardo y los señores Elisardo Fernández y Manuel Fernández, venden a los señores Manuel Bibian, José Domingo Domínguez y Amable Casal; su negocio de pizzería sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 1080, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.344-v.31|12|54

El Dr. Hugo L. Sylvester hace saber que Comercial "Yapeyú" S.R.L., vende a los señores César Michieli, Luis Montori, Agustín Milano, Juan Antonio López, Mario Bogarín y Norberto Dell"Aquila, el taller de niquelado, cromado y pulimentos sito en DARACT 2086. — Reclamaciones mismo domicilio, legal de las partes.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.213-v.31|12|54

"G"

Se hace saber que Daniel Piñeiro vende a Américo Campelo Suárez la mitad del negocio de café-bar y restaurante, sito en la calle GANA Nº 798 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, domicilio de las partes.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.259-v.31|12|54

El escribano Miguel T. Bertomeu, con domicilio en Cangallo 439, avisa que los cónyuges Miguel Calvente y Elsa Ofelia Stanghellini de Calvente venden a Felipe E. Yegier el negocio de venta de cigarrillos y golosinas situado en la calle GODOY CRUZ Nº 1716 de esta Capital. Reclamos de ley: Escribanía Bertomeu, Cangallo 439, Cap.
$ 60.— e.27|12-Nº .239-v.31|12|54

Hago saber que doña Rosa Ciancio de Masciota, vende a don Alfonso Marchesano, su negocio de restaurante sito en la calle GUARDIA VIEJA 3785, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, ante Escribanía Chiloteguy; calle Rivadavia Nº 409.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.152-v.31|12|54

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Manuel Antonio Vigo domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta pasta fresca, calle GARAY 382|84, a José Lema e Higinio Allo, domiciliados negocio. Reclamaciones término legal, en mis oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.317-v.31|12|54

"H"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: José Coto vende a Enrique Roberto Pizarro y Federico Luis Pegullo, elaboración y venta de pastas frescas, HIDALGO 1736, puestos 21 y 22 del mercado "San Nicolás", domicilio de las partes.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.260-v.31|12|54

"J"

Juan Lorenzo Lamazou, martillero público, oficinas Rodríguez Peña 651, p. baja, hace saber que ha quedado sin efecto el boleto de compra-venta del negocio de restaurant, calle JUNIN Nº 421, realizado por Meer Fainblat y Hirs Kalikes a Enrique Suárez, el día 2 de junio de 1953, haciéndose éste cargo de todo el pasivo que contrajo a su nombre desde esa época hasta el día 20 de diciembre de 1954. — Reclamaciones en Junín 421, domicilio de todas las partes.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.186-v.31|12|54

Isidoro Russo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina 25 de Mayo 643, T.E. 31|8133, avisan que por nuestro intermedio el señor Antonio José Soares vende a los señores Sergio Rodríguez y Manuel Malleiro Amoedo su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JURAMENTO 1226. — Domicilio de las partes y para reclamos de ley en nuestra oficina.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.307.v.31|12|54

"L"

Barquin, País, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención los señores Emilio Pedro Montalbetti, Domingo Fernández, César Blanco y Antonio Noguera, venden su negocio de hotel denominado "Majestic Hotel", sito en la calle LIBERTAD 121 al señor Antonio Reus Molines. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.279.v.31|12|54

Ramiro Fernández, avisa al comercio en general que ha vendido su parte en divisas, al señor José Rodríguez, de la sociedad de los señores José Alfonso Rodríguez, Manuel Rodríguez, Amador Menéndez, del negocio de bar-lácteo, sito en la calle LAVALLE 527 de Capital Federal. — Reclamos en el término de ley en el domicilio de las partes, Lavalle 527, Capital Federal.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.318.v.31|12|54

Sánchez, Mourente, Vilar, & Cía. corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso T. E. 37-0571. avisan: José Rodríguez Palleiro, Manuel Alvarez, Manuel Gayoso, Jesús González, Benjamín González, Manuel Prieto, Ricardo López, Alfredo Segurado, Lorenzo Valle y José Membrives, venden a Dámaso González, Raúl Mejuto, Daniel Costa, Jesús Fernández, Gerardo Pallares, Otilió Bustelo, Francisco Rieiro, Francisco Vidal, Francisco Lacalle, Jesús Mel, José María Sampedro, Leopoldo González y Lorenzo Valle, negocio casa de lunch, venta de helados, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Trebol", sito en LAVALLE Nº 881. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 120.— e.27|12-Nº 13.346.v.31|12|54

El Dr. Abraham Rabotnikof hace saber que, con su intervención, Jorge Sigfrido Lleonart y Jorge Oscar Van der Heyden, venden su taller mecánico de automóviles instalado en calle LUGONES Nº 1532, libre de pasivo, a favor de "Industria Metalúrgica Diesel Motor, sociedad de responsabilidad limitada (en formación). — Reclamos de ley en su estudio, Av. Corrientes 2335, 1er. piso, Dep. "A", donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.285.v.31|12|54

"M"

Valiño y Cía., balanceadores, oficina Esmeralda 155, 1º D, Capital, avisan que: Juan Condomiña, vende su negocio de almacén al por menor de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MILLER Nº 4505, Capital, a la señora Preciosa Condomiñas de Lecas, la que se hace cargo del activo y pasivo. — Domicilio de partes, Ramallo 4793 Reclm. ley en n|oficina.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.173-v.31|12|54

Rosario Scovotti, de la Asociación Bal. y martilleros públicos, oficina: Guardia Vieja 4491, T.E. 62-3017, avisa el Sr. Domingo Echemaite, vende al Sr. Ismael Vilches la fiambrería MALABIA 3300, domic. de ambos, reclamaciones Belgrano 1229, piso 1º B, Dr. Emilio R. Petrina.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.153-v.31|12|54

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, T.E. 93|2980, avisan que Agob Patanian vende a Hagob Patanian, su negocio de zapatillería, sito en la calle MENDOZA Nº 2478. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
e.27|12-Nº 11.453-v.31|12|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 2 al 9|12|54.

Hácese saber al comercio por cinco días que quedó sin efecto transferencia del restaurante MATHEU 78, que habían proyectado Bonifacio Díaz y Zárate y Jaime Maspons a Fermín Casas y Alfredo Capon, todos con domicilio legal constituído en la calle Matheu 78, a los fines legales.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.294.v.31|12|54

Humberto E. P. Ruani, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Baradero Nº 471, comunica al comercio que con su intervención, el señor Salvador Francisco Longo vende al señor José Antonio Norberto Alonso, su negocio de cigarrería, librería y mercería, sito en la calle MIRALLA Nº 611, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.304.v.31|12|54

"Menéndez, Parga y Cía", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 653, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Manuel María Domínguez vende al señor José Ramón Vázquez la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle MARCOS SASTRE Nº 2801 esquina a TERRADA. El comprador se hace cargo del activo y pasivo social. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.286.v.31|12|54

Ley 11.867, se avisa al comercio que el Sr. Herminio Castro vende su negocio de bar, restaurante, sito MONTES DE OCA 1902 Cap., a los señores Carlos Oscar Belletieri, Vicente Fernández, Mario del Valle y Hersch Kaprow, domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.284.v.31|12|54

Juan Enrique Errecart, contador público nacional, con oficina en Perú 610, avisa que Juan Carlos Halbwirth vende libre de todo gravamen a "Blindex", Soc. de Resp. Ltda., su taller mecánico instalado en MANUELA PEDRAZA Nº 3352, Capital Federal, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.312.v.31|12|54

"O"

El doctor Alejandro Obeid, abogado, Uruguay 618, avisa que: por fallecimiento de Fidel González García, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "González y Díez", dedicada a la explotación de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol ubicada en OLAZABAL 5544. Los herederos del causante, Pablo, Catalina y Matías González y María Elena González, venden su parte a Félix Díez en dicha sociedad, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Olazábal 5544.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.295-v.31|12|54

"R"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Manuel López, vendió la parte mitad indivisa que compartía con el señor Ladislao Bamberger en el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, calle RODRIGUEZ PEÑA 1587, al señor Pedro Zur. Domicilio de las partes en el negocio. Nueva firma: Bamberger y Zur; reclamaciones en mis oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.313-v.31|12|54

"S"

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano número 3376, Capital, avisan que Benito Silva vende a Román Avendaño, su negocio de despacho de pan, sito en la calle SIMBRON Nº 5605. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.282-v.31|12|54

Campitelli - Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. San Martín 3388|90. T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Alfredo Pascual Irastorza con domicilio en la calle Seguí 336, vende a los señores José Cuñarro Ferreira y José María Vázquez domiciliados en Emilio Lamarca 1753, el negocio de "Garage y Expendio de Nafta y Aceites", sito en la calle SEGUI 336, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.310-v.31|12|54

Campitelli - Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan que la venta que efectuaba Alfredo Pascual Irastorza a favor de Gregorio Domingo Eribe, del garage de la calle SEGUI 336, ha quedado anulada. Domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.311-v.31|12|54

Juan Carlos Ponce y Trejo, escribano, con oficinas en Pasaje El Sauce Nº 1373, Capital, avisa que por su intermedio Jaime Cohen vende a Adelina De Feo de Cerini su negocio de bazar, sito en SEGUROLA Nº 1317, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.27|12-Nº 13.230-v.31|12|54

"T"

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Córdoba 4025, T. E. 86 - 8726 y 86-8509, avisa que Kame Uehara vende a Massichi Uehara su negocio de lavado y planchado de trajes sito en la calle TUCUMAN 440, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 40.— e.27|12-Nº 13.267-v.31|12|54

Jorge del Río, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, avisa que Juan Cavaglia, Adelmo Antonio De Marco, José Manuel Lores, Conrado Ponce, Eduardo Vito y Juan Dahez, ceden derechos y acciones sobre la promesa de compra-venta del restaurant calle TUCUMAN 927 a los señores Juan Ambrosio, Onorato Ambrosio Ambrosio, Jesús Abal, Héctor Joaquín Del Río y José Nasif, de acuerdo con edictos publicados de fecha 28|9 al 4|10 de 1954 bajo el Nº 6.325. — Reclamos en términos ley, y domicilio de las partes Hipólito Yrigoyen 434. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1954.
$ 100.— 27|12-Nº 13.183-v.31|12|54

Valiño y Cía., balanceadores, oficina Esmeralda 155, 1º D, Capital, avisan que: Rogelio Rodríguez, vende y traspasa a favor de Emilio Rodríguez, una cuarta parte indivisa, de las dos que le pertenecen del negocio café y bar sito en la calle TALCAHUANO 958, Capital, el que vienen explotando bajo el rubro "Pérez y Cía." sociedad de hecho. — Domicilio de partes, en el referido negocio. Reclamos ley en n|oficina.
$ 80.— e.27|12-Nº 13.174-v.31|12|54

"Z"

Dores, Gasalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: la venta que efectuaba por nuestro intermedio el Sr. Joaquín Noble en favor del Sr. Constantino Coto, del negocio de Desp. comestibles y bebidas envasadas, café y Desp. de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ZAÑARTU Nº 1.300, esquina Cachimayo, ha quedado sin efecto.
$ 80.— e.27|12-Nº 13,168-v.31|12|54

TERRITORIOS NACIONALES

TERRITORIO DE FORMOSA

Se comunica que por expiración del plazo de du[illegible] se disuelve la sociedad colectiva [illegible] Giménez H[illegible] y Cía.", constituida por los señores Francisco Antonio Giménez y José Félix Giménez, como socios colectivos y Pedro Pascual Gavilán, como socio comanditario, para la explotación de un negocio de ramos generales en calle SAN MARTIN Nº 388, de la localidad de CLORINDA, Territorio Nacional de Formosa, posteriormente trasladado a la calle JOSE MARIA URIBURU Y EVA PERON, de la ciudad de Formosa, del mismo Territorio. Los Sres. Francisco Antonio Giménez y José Félix Giménez, con domicilio en José María Uriburu y Eva Perón, Formosa, se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos al señor Pedro Pascual Gavilán, calle Avenida 25 de Mayo Nº 257, Formosa.
Formosa, diciembre 15 de 1954.
$ 120.— e.27|12-Nº 13.271-v.31|12|54

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE MECANICOS DENTALES DE BUENOS AIRES

Con Personería Jurídica Otorgada por el Superior Gobierno de la Nación

Adherida a la Confederación General de Profesionales

Sr. Consocio:
Vista la presentación efectuada por un núcleo de asociados, solicitando la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la C. D. de acuerdo a los artículos 59 y 66 del Estatuto Social, resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria, para el día martes 4 de enero de 1955 (1ª convocatoria a las 21 hs., 2ª convocatoria a las 22) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos asociados presentes para refrendar el Acta.
2º Informe de la C. D.
3º Actuación de la C. D. referente si ha existido un procedimiento divisionista dentro del grupo del Mecánico Dental.
4º Ratificación o no del mandato conferido a esta C. D.
Esperando su asistencia, saluda a Vd. muy atte.: José Juan Bianchi, presidente. — Elías Guitelman, secretario.
Nota: Para asistir a la Asamblea debe estar al corriente con Tesorería (Noviembre 1954) art. 33.
Otra: Los puntos 3º y 4º son los solicitados por los señores asociados.
$ 32.— e.27|12-Nº 13.205 - v.27|12|54

ASOCIACION ARGENTINA DE TENIS
Hipólito Yrigoyen 434 Buenos Aires
CONVOCATORIA
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1954.
Señor Presidente:
En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto Social, se convoca a los miembros de la "Asociación Argentina de Tenis" a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre próximo a las 18 horas en el local de esta Asociación, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, 2º piso, dep. B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del proyecto de reforma al Reglamento de Campeonato de Interclubes por Puntos y por Eliminación.
2º Lectura y consideración del proyecto de reforma al Reglamento de Graduación Nacional.
3º Nombramiento de dos delegados presentes para firmar el acta correspondiente.
Herberto R. Dodds, presidente. — Amadeo Cerejo, secretario honorario.
Nota: Los representantes de las Instituciones afiliadas deberán tener sus cartas-poderes firmadas por sus respectivos Presidente y Secretario, o quien legalmente lo reemplace. (Art. 16º).
$ 36.— e.27|12-Nº 13.190 - v.27|12|54

ASOCIACION DEL PROFESORADO
Se invita a los Señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 31 del corriente a las 17, en primera citación y a las 18 en segunda, en la sede social, Maipú 523, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
2º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre último.
3º Elección de nueve vocales, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Prof. Florentina Brunetti, Prof. Aníbal Colazo, Ing. Pedro Domínguez, Prof. José Lubertino, Ing. Eduardo Martínez, Prof. Luisa J. S. de Ortúzar, Dr. Arquímedes Soldano, Ing. Manuel Ucha, Dr. Guillermo Watson, que cesan.
4º Designación de dos socios para firmar el acta.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954.
Hernán M. Pallardó, vicepresidente 1º. — Dante R. Calderaro, secretario.
$ 32.— e.27|12-Nº 13.202 - v.27|12|54

"C"

CAJA DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA CASA ANDA Y CIA. S. R. L.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
Señor asociado:
Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 de nuestros estatutos invitamos a Vd. a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 5 de enero de 1955, a las 18 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Dar lectura al acta anterior.
2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1953|54.
3º Designación de dos socios para firmar el acta anterior después de ser aprobada.
$ 2.— e.27|12-Nº 13.339.v.27|12|54

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2.355
CONVOCATORIA
Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria el día 25 de enero de 1955, a las 17, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1954.
3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
4º Fijación de los honorarios del síndico.
5º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes; por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954.
El Directorio.
$ 600.— e.27|12|54-Nº 13.180 - v.17|1|55

"G"

GUIDO SCOSSIROLI
S. A. I. C. I.
Magallanes 1158 al 1200, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de enero de 1955, a las 18 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165, 6º piso, ofic. 624|31, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1953.
2º Confirmación del Directorio por el ejercicio 1953|54 y designación de síndico ad-hoc para el mismo ejercicio.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1954.
4º Remuneración del Directorio, de acuerdo con el art. 13 de los estatutos.
5º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos.
6º Designación del síndico titular y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 600.— e.27|12-Nº 13.293.v.14|1|55

"H"

HEINONEN, S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nro. 3.389
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de enero de 1955, a las 17.30 horas, en el local Avda. Corrientes 4569, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio, por el ejercicio al 31 de octubre de 1954 y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir presidente y fijar duración de su mandato.
4º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.
5º Designar dos accionistas firma acta.
Art. 23º: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.27|12-Nº 13.291.v.14|1|55

"L"

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial
Registro Nº 1558
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de enero de 1955, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores Titulares y dos suplentes y de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado praa la Asamblea (Art. 27 de los Estatutos).
El Directorio.
$ 540.— e.27|12|54-Nº 13.161 - v.17|1|55

LA GESTORA
S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del H. Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria en 2ª citación, que se celebrará en el local de la Sociedad, calle Piedras 113, 4º piso, el día 11 de enero de 1955, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.
2º Consideración de la situación de la Sociedad: informe contable legal de balances anteriores. Resolución sobre futuro desenvolvimiento de la Empresa.
3º Nombramiento de dos accionistas que practiquen el escrutinio de la elección y que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
4º Elección de tres Directores, por dos años, en reemplazo de los Sres. Enrique Bottinelli Lacoste que renunció y fuera reemplazado hasta esta Asamblea por don Francisco A. Gianotti; Rafael Papini que renunció y fué reemplazado por don Baltasar Sentenero y don José Luis Sanjuán, que renunció. Elección de un Síndico titular y otro suplente, por un año, en reemplazo del Sr. Juan Garganta.
Nota: El art. 28 de los estatutos establece que las Asambleas en 2ª convocatoria quedará válidamente constituída media hora después de la señalada con cualquier número de accionistas que concurran.
$ 480.— e.27|12|54-Nº 13.255 - v.7|1|55

LA MUTUA
Asociación Mutual del Personal de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores
ASAMBLEA ORDINARIA
Estimado consocio:
La Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Vd., atento a los términos del art. 25 de la Estatutos de esta Asociación, a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de diciembre próx., a las 18 horas, en el local de la calle Belgrano 342, piso 1º, Capital Federal, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al 13º ejercicio, comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.
2º Elección de secretario, secretario de actas, protesorero, 2 vocales titulares y 1 vocal suplente, en reemplazo de los siguientes socios, quienes terminan su mandato, Señores: Carlos A. Iribarren, Antonio A. Ballesteros, Jorge Oms, Alfredo Parrondo, Félix M. Ramallo y Luis C. Vernet, respectivamente.
3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1954. — Juan J. V. Bianchi, presidente. — Carlos A. Iribarren, secretario.
Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora citada con la mitad de los socios que se encuentren en condiciones de votar; no lográndose este número, luego de transcurrida media hora, quedará constituída legalmente con los socios presentes. (art. 28 de los Estatutos).
$ 14,40 e.27|12-Nº 13.228 - v.29|12|54

"S"

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA
CONVOCATORIA
Nro. Reg. 320
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 1955, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Honorarios de administración.
5º Elección de directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.27|12-Nº 13.281.v.14|1|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

REMATES JUDICIALES

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Comercial, Especial Dr. Juan Carlos Ojam Gathe, secretaría del firmante, se hace saber por diez días en los autos caratulados Banco de Crédito Industrial Argentina c|Fiorello Victorio Gatoitto s|ejec. hip., que el martilero Santiago Canop, venderá una fracción de terreno ubicado en San Fernando, que hace esquina a la calle Junín y Avenida, formada por los lotes 8 y 9 de la manzana C. Mide 17.32 frente S. E.; 25.98, fondo y frente al N. E. Sup. total 449.83 mts. Tres lotes de terreno designados con los Nros. 6, 7 y 10 de la manzana C: lote 6 con frente a la calle Junín entre la calle Nº 1 y Avenida, mide 8.66 frente al S. E. sobre Junín, igual medida contrafrente al N. O., lindando con parte lote 11; 32.98 mts. al N. E., lindando con lote 7 y fondo del 10 y 32.92 en su otro costado al S. O., lindando con parte lote 5. Sup. total 285.34 mts. Lote 7. Mide 11.69 frente al S. E. sobre Junín; 12.21 contrafrente al N. O., lindando con parte lote 10 a deslindarse; 25.98 al N. E., lindando con la fracción deslindada en el punto primero e igual medida de 25 98 en su otro costado al S. O., lindando con parte del lote 6, ya deslindado. Sup. total 309,56 mts.; Lote 10: con frente a la calle Avenida, entre Junín y Rivadavia, mide 7.20 frente al N. E. sobre calle Avenida: 7 mts. en su contrafrente al S. O.. lindando con parte del lote 6 ya deslindado, 29.67 mts. al N. O., lindando con parte del lote 11 y 29.53, en su otro costado al S. E.. linda con fondos del lote 7 y fondo de la fracción deslindada en el punto primero. Sup. total 209.86 mts. El día martes 28 de diciembre, a las 17 horas, en el salón de Ventas, calle Tucumán Nº 1531, Capital. Base $ 138.547,52 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se hace notar que sobre los lotes 8 y 9 hay una edificación de tres habitaciones antiguas y que sobre los lotes 6 y 7 y parte del Nº 10 hay un gran galpón, sólido, con todas sus cabriolas construídas en reglamento. Tasación Judicial efectuada $ 207.821.30 m|n. Informes: Tucumán Nº 1531, Capital Federal. Entre líneas "ubicado en San Fernando" Vale. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — F. Cortés Funes, secretario.

$ 800.— e14|12-Nº 12.217-v.27|12|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Civil y Comercial Especial Dr. Adolfo R. Gabrielli a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se cita por medio del presente, al propietario del inmueble, Don FELIPE PAEZ, ubicado en la calle Vías Ferrocarril Central Gral. Buenos Aires, s|n, Partidas Nº 66411, 66412, 66413, 66414, para que comparezca a tomar intervención en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), Expedientes Nº 343 P-52, 369 P-52; 370 P-52 y 371 P-52 respectivamente, Cobrador Fiscal señor Juan José M. Doyhenard, por cobro de Contribución Territorial y multa del año 1947|48, bajo apercibimiento de substanciarse el apremio contra el señor Defensor de Ausentes. — El presente edicto se publicará por dos veces durante cinco días, con intervalo de un mes.

Buenos Aires, octubre 12 de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

e.20|12-Nº 1.779 s|p.p.-v.24|12|54
e.25|1-Nº 1.779 s|p.p.-v.31|1|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Dr. Florencio Ignacio Goitia Secretaría Nº 38, hace saber por seis meses haberse presentado la Prefectura General Marítima depositando dinero en efectivo y otros objetos hallados en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derecho, ocurran a tomar la intervención que corresponda.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.2|7-Nº 842 s|p.p.-v 6|7|54
e.6|8-Nº 842 s|p p.-v.10|8|54
e.10|9-Nº 842 s|p p.-v.14 9 54
e.14|10-Nº 842 s|p.p.-v.18|10|54
e 18|11-Nº 842 s|p.p.-v 22|11 54
e.23|12-Nº 842 s|p.p.-v.27|12|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO CRANWELL, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 483/54, caratulada: "Cranwell, Luis A. s/defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente edicto, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 2 de noviembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.728 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos Augusto Gentile, se cita, llama y emplaza a RAUL ARIZABALAGA, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 412/54 caratulada: "Arizabalaga, Raúl s/hurto", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 18 de noviembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.729 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1. doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a JOSE ABELLEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la Cause Nº: 356/54 caratulada: "Figueiras, Robustiano - Abelleira José s/contrabando", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a co[illegible] de la [illegible] presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal)

Secretaría, 10 de noviembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.730 s|p|p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos Augusto Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del doctor Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MARIO IANNINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, 8 de noviembre de 1954. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.731 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos Augusto Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ISAAC SZYFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de los arts. 44 y 45, inc. c) del Decreto Nº 15.348/46 (Ley 12.962), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, 9 de noviembre de 1954. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.732 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a MARIO GIARDA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 346/54 caratulada: "Raibenberg, Naum y Culdel Ismaia s/contrabando", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 10 de noviembre de 1954 — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.735 s|p.p.-v.20|1|55

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 2, Secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado JOSE JORGE GABRIEL CAWERO ALAYZA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 2.258'54, que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde. — Secretaría, 24 de noviembre de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.20|12|54-Nº 1.783 s|p.p. - v.31|1|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, se llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente a ROBERTO PEDRO D'ATRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.20|12|54-Nº 1.784 s|p.p. - v.31|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, al procesado RAMIREZ ROGELIO ANTONIO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al art. 25, Ley Nº 11 386 se le sigue ante dicho Juzgado.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1954. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.733 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, al procesado FERNANDEZ SEGUNDO R., a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por hurto se le sigue ante dicho Juzgado.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1954. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.734 s|p.p.-v.20|1|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena se emplaza por treinta días, a CESAR ATILIO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. Secretaría Nº 40, 22 de noviembre de 1954. — César Black, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.736 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo FRANCISCO TORRES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estupro, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 40. — Bs. As., noviembre 8 de 1954. — César Black, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.657 s|p.p.-v.10|1|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO BRIZUELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.769 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.770 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVARO MOLINARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.771 s|p.p-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA BARRETO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12-Nº 1.716 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto Nº Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSENDO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, octubre 22 de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.658 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12-Nº 1.717 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PFEIFER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12-Nº 1.718 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE AGUERO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|11-Nº 1.603 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a F. BLANCHESTEIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuer-

do con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.659 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MARIA MAQUIERRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Juticia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.660 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL PUGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|11-Nº 1.603 s|p.p.-v.29|12|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ISMAEL ANGEL IZQUIERDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario

e.14|12|54-Nº 1.767 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO BAHAMONDE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso

Buenos Aires, noviembre 17 de 1954.— José F. Calvo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.738 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a UBALDO GERONIMO NUÑEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1954 Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.737 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAYZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.768 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, a MARTA GONZALEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, causa Nº 18.015, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso

Buenos Aires, noviembre 11 de 1954.— José F. Calvo, secretario.

13|12|54-Nº 1.739 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación (causa 17.183), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1954.— Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.740 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 16.956), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires. noviembre 12 de 1954 — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.741 s|p.p.-v 24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL QUINTEROS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.17|11-Nº 1.604 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DAVISON ROTONDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.661 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi Conrado Massüe, Secretaría Nº 47, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo PEDRO LORENZO ORTEGA, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal) Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires. hoy 28 de octubre de 1954. — Pedro M Jantus, secretario.

e.17|11-Nº 1 607 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez del Crimen Dr. Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 se cita. llama y emplaza por el término de treinta días, apartir de la primera publicación del presente, a JUAN JOSE GALLO. a comparecer dentro del término citado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Palacio de Justicia. 3er. piso. Buenos Aires, octubre 22 de 1954. Secretaría Nº 47. — Pedro M Jantus, secretario.

e.17|11-Nº 1.605 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a NORMA DE ORTEGA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia. 3º piso — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires. octubre 28 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario

e.17|11-Nº 1.608 s|p.p. - v.29|12|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARMEN REINA GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 28.096 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires. 17 de noviembre de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.742 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TRONCELLITI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Julio S. Soto. secretario.

e.13|12|54-Nº 1.748 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HECTOR NICOLAS MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.744 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MANUEL PEDREGAL. a comparecer en la causa que se le sigue por atentado sin armas a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini. secretario.

e.9|12-Nº 1.719 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días. a LORENZO DE VEDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por atentado sin armas a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.720 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSCAR ELIAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.983), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.662 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ROLANDO JOSE CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.932), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.663 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FALÇON a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.931) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 49 — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Ernesto A Zarini, secretario.

e.17|11-Nº 1.610 s|p.p. - v.29|12|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANGEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.975). bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.664 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIANO VERDE. a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.936) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario

e.17|11-Nº 1.611 s|p.p. - v.29|12|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Raúl Pizarro Miguens, a ANSELMO JOSE LUIS NARVAY, procesado por robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.911, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 15 de noviembre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.766 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANDRO LOPEZ, procesado por malversación de caudales publicos en la causa 22.053 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaria Nº 52 del autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en la causa 22 053. bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.665 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a ALFREDO SIMONCELLI procesado por estafa, ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguenz, secretaría Nº 5?, a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17 016, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 4 de noviembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.666 s|p.p.-v.10|1|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR OBDULIO MARQUEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.030, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 1.612 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSIAS SALOMON BRODER, procesado por estafa ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.981, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 1.613 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FRANCISCO SAFFIOTTI, procesado por estafa en la causa 22.069, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.069, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 1.614 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa Nº 17.084 que se le sigue al prófugo DORA ALICIA GOMEZ procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 5 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.17|11-Nº 1.615 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa Nº 17.086, al prófugo JORGE LEWIN. procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 5. bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.17|11-Nº 1.616 s|p.p. - v.29|12|54

Núm. 6

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JORGE RAMON CARRIZO, TRISTAN RAUL VILLARUEL, MANUEL LIBERTO, PEDRO GARCIA (a) "El cordobés", JOSE RAIMUNDO EDUARTTI, ANTONIO CELESTINO MARTINEZ y GREGORIO ABATE, procesados por robos, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 16.567 que se les sigue bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, Secretario de Instrucción.

e.13|12|54-Nº 1.745 s|p.p.-v.24|1|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ENRIQUE JUAN ANDRES DOMINGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Expediente número 22.552, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.765 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Juan E. Bugnone, inter a cJuzg. Inst. 7, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JORGE KLEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires. 23 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.746 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor J. E Bugnone, inter. a c|del Juzg. de Inst. 7, se emplaza por treinta días al prófugo PABLO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.747 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción doctor J. E. Bugnone, inter. al c. Juzg. Inst. Nº 7, se emplaza por treinta días al prófugo RAFAEL VALENCIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.748 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a IGNACIO LESCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.749 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS ERNESTO MARCHESI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59.

Hoy, 9 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.721 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Esteban Bugnone, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a RAUL QUINTERO, para que comparezca a estar a derecho en la Causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.9|12|54-Nº 1 722 s|p.p.-v|20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a la prófuga ADELA STEIMAN de DAYON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.681 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo OSCAR AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1|12|54-Nº 1.682 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo ALFREDO DE SILVESTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 12 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.683 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo HORACIO PALACIOS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 12 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.684 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.685 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al prófugo JUAN CARLOS LEGUISAMO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.686 s|p.p.-v.13|1|55

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ESTEBAN DARDEN, para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 60 interinamente a cargo del Dr. Mario Pena. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena. — Mariano Aguilar, secretarios.

e.29|11|54-Nº 1.667 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos Sec Mariano Aguilar se emplaza por treinta días a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 28 de octubre de 1954. — Mariano, Aguilar, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.668 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a FRANCISCO OCTAVIO o CASALICHIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretario Mario H. Pena, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.669 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo TORIBIO MIGUEL ROSENBAUS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 3 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.670 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ABELARDO BERNARDINO LATORRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 5 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.671 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos, Sec. Mariano Aguilar, se emplaza por treinta días a DOMINGO CEVA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, Hoy, 26 de octubre de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.23|11|54-Nº 1.617 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MAXIMO ISIDRO DOINY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.762 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MAXIMO WOLFF a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.763 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a GERMAN ESTANISLAO ALDANA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.614. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.764 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS MARTINI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.670 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN RIDAO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 6.632. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.671 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FRANCISCO RAMON DE LA RETA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 6.630. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.672 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FRANCO BERCIOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.333. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1954. — Juan Manuel Jordán secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.687 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALBERTO VISCONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1 688 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RICARDO BERTOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.689 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a ANGEL PERONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Causa 6.581. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1954. — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.618 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROBERTO REA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 6.620. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1954. — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.619 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a FERNANDO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 90 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa número 6.605. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1954 — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.620 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a ANTONIO LAURINO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa número 6.569. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.621 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a RAMON ARIZMENDI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.759 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JUAN ARMANDO TREJO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.760 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a NORBERTO ANGEL NOCERA, alias "Chicho", a comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, hurto, falsificación de cheques y tentativas de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.761 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ABATE BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.723 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a VERNON EDLER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.724 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ERNESTO HECTOR GRANDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.673 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.674 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HECTOR EDMUNDO MAGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.690 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARCOS CHUEQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 3 de noviembre de de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.622 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a Wolf Nathan Grill, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — César A. Orozco., secretario
e.23|11|54-Nº 1.623 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ERNESTO JORGE FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|12|54-Nº 1.750 s|p.p.-v.24|1|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO KEENA, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|12|54-Nº 1.725 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a HUMBERTO JOSE LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1954 — Julio Barberis, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.675 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a don ANDRES GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|54-Nº 1.726 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PANTALEON JOSE MEDERO, PEDRO CELESTINO MEDERO y ANTONIO ORLANDO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.624 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON DA SILVA, acusado del delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, octubre 26 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.625 s.p.p.-v.4|1|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.753 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo WALTER AGUIRRE, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.14|12|54-Nº 1.754 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL ANGEL OCCHIUZI, procesado por el delito de infrac. ley prenda con registro, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.755 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO ISAAC GOMEZ, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.14|12|54-Nº 1.756 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FORTE, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.757 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NELSON RICARDO OJEDA, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.758 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE EMILIO VISCA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Modestino Pizarro Miguens secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.676 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.677 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ELVIO CORDOBES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.691 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nacional en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE KURLAT, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.678 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JACO o JACK HAZAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.692 s|p.p.-v.13|1|55

---

contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho
Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO YUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario
e.1º|12|54-Nº 1 693 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE KURLAT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.626 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres (h.); se cita y emplaza a ABRAHAM WEKSLER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|12|54-Nº 1.751 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a HUMBERTO ABEL CURA para que dentro de 30 días, a en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|12|54-Nº 1.752 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FERRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.9|12|54-Nº 1.727 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN GASTEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 75.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 8 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.679 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a UMBERTO FOTEA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.627 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a PETRONA MARIA ABROQUIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, Art 173, Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.680 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a MARIA JOSEFINA MARCHINI DE MAIDANA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.628 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELICA JUAREZ DE MONARCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 26 de octubre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.629 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA RAMONA ZARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 27 de octubre de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario
e.23|11|54-Nº 1.630 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE FERNANDO DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 28 de octubre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.631 s|p.p.-v.4|1|55

de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ANDRIZZI.
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.792 s|p.p.-v.5|1|55

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL PETHOFF DORHOFF.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.785 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO LAZDANS.
Buenos Aires 30 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.786 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRUCTUOSO FERRIN.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e. 23|12|54-Nº 1.787 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.788 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CATULINO BRIEBA.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.789 s|p.p.-v.5|1|55

Núm. 3

El Juez Nacional de Paz Dr. Rafael Insausti, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de ESPERANZA IGLESIAS — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.
$ 120. — e.15|12-Nº 12 313-v.28|12|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANGUINETTI. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.14|12-Nº 1.772 s|p.p.-v.27|12|54

Núm. 8

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO TRSINAR. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.14|12-Nº 1.776 s|p.p.-v.27|12|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELENA AURELIA CASTAGNINO. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.14|12-Nº 1.777 s|p.p.-v.27|12|54

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ICHIRO DEKI. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.14|12-Nº 1.773 s|p.p.-v.27|12|54

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Esteban O Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don DAMIANO TORTORICCI.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.6|12|54-Nº 1.693 s|p.p.-v.18|1|55

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25 a mi cargo cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don ROBERTO KRAUS.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.6|12|54-Nº 1.700 s|p.p.-v.18|1|55

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA NIEMAND de GIESECKE.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954 — José L. Rodríguez, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.791 s|p.p.-v.5|1|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAL MANUEL JOAQUIN. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1954. — Héctor A. Re, secretario.
e.14|12-Nº 1.774 s|p.p.-v.27|12|54

El doctor Julio César Ratti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría J. R. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE ROSSI.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1954 — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.6|12|54-Nº 1.701 s|p.p.-v.18|1|55

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL DIAZ.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.790 s|p.p.-v.5|1|55

Núm. 14

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término

Núm. 19

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARGARITA SPEIRANO DE MITTE. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.793 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 20

El Dr. Severino P. Gualta, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA ROJAS. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — G. J. Brugo, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.794 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 23

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EULALIA FONTANILLS o FONLANILLS DE MARASCO. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — César A. Galbisso, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.795 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 25

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25 Dr. Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS URSO. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.796 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROLDAN. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — José P. Massa, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.797 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 36

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MORANDI QUINTO JUAN. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.798 s|p.p. - v.5|1|55

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Pedro Indalecio Alvarez Speroni, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO TAVERNA. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.799 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 39

El Dr. Manuel Antonio Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOAQUIN NAVARRO. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1954. — Julio R. Ferro, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.800 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL REPRESAS. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.14|12-Nº 1.775 s|p.p.-v.27|12|54

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ANDINO, PEDRO; ALVAREZ, ANTONIO; ALVEZ, ARMANDO; ARANDA, REYNALDO; ASENCIO, FRANCISCO; AYIYI, NICOLAS; ATCHUGARRY, PEDRO JORGE; ALCARAZ, SILFO; ABADIE, RUBEN OSVALDO; BRODOWSKY, PAUL; BELTRAN, PABLO; BONACCORSE, VICENZO MARIO; BURYAILI, SAID; BERARDO, FELIX; BRAVO, EUGENIO; BEDOYA, URBANO; CARRANZA, JUAN C.; CALABRASA, EXTOR GREGORIO; CAVAGLIA, ANGEL LUIS; CARDOZO, ARCADIO; COLINA, CARLINO; DOMINGUEZ, PEDRO PABLO; DIAZ, ANDRES; ESCOBAR, ALFREDO FERMIN; GARCIA, FELIO SERAFIN; GIGENA, OMAR MARIA.

e.15|12|54-Nº 8.151 s|p.p.-v.26|1|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía:

GOMEZ, ADEMAR ORLANDO; HERRERA, MAXIMO; IBAÑEZ, VALENTIN; JULIA, ANTONIO JUAN; LASTRA, ORFILIO; LOPEZ, FRANCISCO; LOPEZ, ANTONIO; MARICHETTI, EMILIO PEDRO; MASTROMATEY, JOSE LUIS; MEA, ANASTACIO JORGE; MAO, ESTEBAN o ESTEFANO; MUSTAFA, JULIO; NAVARRO, EUSTAQUIO; NUÑEZ, TOMAS ALBERTO; ORTIZ, FELIX HECTOR; OCAMPO, GREGORIO; OJEDA, GERARDO; PEREYRA, PRAMACIO; RUIS, SANTIAGO; ROMERO, ISAIAS; STAGNARO, ROGELIO ALBA; SILVA, CIRILO; SANANDRES, ZACARIAS; TORASINI, ANGEL ALDO.

e.15|12|54-Nº 8.152 s|p.p.-v.26|1|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas (en la Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ROCHA RAUL, RANALLI HUMBERTO VICENTE, RAMIREZ ANTONIO FRANCISCO, RIOS TRACHE FRANCISCO JAVIER, ROSAS AGÜERO LAURO, RODRIGUEZ ROSA, RUMBO DAVID DIONISIO, ROBLEDO JOSE, RAMIREZ PEDRO, STEPIEN BRONISLAW, SABLICH JUAN, SOROMEL EGIDIO, SALITURI RAMON CARLOS, SCHOCH PEDRO, SANCHEZ MANUEL, SPOSATTO PASCUAL, SANTOS ALFREDO, SCHIVITA DOMINGO, SEGOVIA ADRIAN, SOSA LUIS ANGEL, SEIJO MANUEL, SEGGIO NELIDA JOSEFA, SANTILLAN NICANOR, SERRANO SEGUNDO C., SERRANO JULIO A., SANTILLAN FLORENCIA T., SANDUAY MAURICIO, SMIRCICH FRANCISCO, SLIWIANSKY FRANCISCO, SOTO GILBERTO AMADO, SOVRAN SANTOS GINO, STANULOV IGNACIO, TREVENIN JOSE, TORRES BARTOLOME, TADINAC PEDRO ANTONIO, TORO PEDRO, TROTTA JOSE, TULIAN IGNACIO MARIA, TOMASINO JOSE, TESSO ARTURO ANTONIO, TEVEZ ELEODORO, TORRES RODOLFO ERASMO, URBIWA EDUARDO, VILLAGRA OVIDIO C. VALLEJOS ANDRES, VALENZUELA RAMON, VALDIVIEZO ABRAHAM, VIGGIANI ALFONSO, VILCHES CASIMIRO, VERON RENE AMADOR, VERA RAMON RITO, VOLTA MIGUEL, VILLAR FELIX, VILLAREAL JOSE, VALLEJOS REGINO, VERA MAXIMO, ZALARZA PEDRO VALERIO, ZIGAS JOUZAS, ZENS EDUARDO.

e.26|11|54-Nº 7.840 - v.10|1|55

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, de esta Capital, que deberán apersonarse a la misma a fin de justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

CUEVAS, VIRGILIO ROQUE; CHAVES, JORGE EDUARDO; CARINCI, LUIS; CALLEGARI, ADOLFO; CANDIA, PEDRO; CANTEROS, MANUEL; CONSTENIA, FELIX MANUEL; CANGEMI, IGNACIO; DIAZ, HECTOR URBANO; DEFLEI, JACOBO; DE SEIXAS, MANUEL ANTONIO; ELORRIETA, JULIO; FACIO, NICODEMO; FERRARO, AMBROSIO; FARRACE, FELIX; FERREYRA, GREGORIO; FAVALE, EDUARDO SAVERIO; FLORENTIN, FIDEL; GONZALEZ, RUBEN ANTONIO; GARCIA, CONSTANTINO; GODOY, JOSE HIGINIO; GARGIULO, SALVADOR; GOMEZ, PLACIDO MERCEDES; GOMEZ, PROTACIO ALBERTO; GOMEZ, SENON; GARCIA, FRANCISCA H. DE; GUANANJA, JUAN BENITO; GAUNA, RAMON ESTEBAN; GODOY, MARCELO ISIDRO; GOROSITO, VICTORIANO; HERRERA, ELISEO; HEMBERT, ALBERTO; HERRERA, JOSE MANUEL; HALTER, OTTO; HOYOS, ZACARIAS; HEREDIA, UBALDO C.; HERMA, JOSE MIGUEL; IBARRA, VICENTE; INGANNIS, LUIS; IBARRA, GREGORIO; INGANI, EMILIO; JOVANOVICH, MIGUEL; JANESI, FRANCISCO; KOHAN, ARON; LOPEZ, FERNANDO SALUSTIANO; LACASA, FRANCISCO; LUCERO, PLACIDO; LOPEZ, JUAN BAUTISTA; LEDESMA, HUMBERTO JORGE.

e.19|11-Nº 7.613-v.31|12|54

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social, Departamentos Accidentes del Trabajo, Ley 9.688 calle Junín 1060 de esta capital, deberán apersonarse a la misma para justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LLANOS ESCALANTE, NEMESIO; MOROCHI, LUCIO; MONTERO, ROMULO; MASSANET, JORGE; MANCO, JOAQUIN; MIRANDA, BRIGIDO; MAULI, RAFAEL; MENNA, ALBERTO; MASSETTI, JOSE; MUZZICATO, FRANCISCO; MARQUEZ, MANUEL ARMANDO; MASSOLLO, VICTORIO; MOSCA JUAN BAUTISTA; MEDINA, JUAN ARTURO; MONTI, GERARDO;

MIRANDA, JUAN DE DIOS; MAURY, EUGENIO ERNESTO; MITTELMANN, NORFREDO; MADSEN, NICOLAS ANGEL; MARZAIOLI, ARNALDO; MOREL, JUSTINO; MANSILLA, IGNACIO VICTOR; MENENDEZ, CARLOS ALBERTO; MEDINA, PEDRO BENIGNO; MENNA, JOSE MARIA; MOTTON, PONFILIO; MAGGI, ESTEBAN; MARRA, FRANCISCO; MERCADO, LEONARDO; MAMELE, GABRIEL; MOLLO, ANGEL; MIRAS, JUAN; NUÑEZ, ANGEL SANTOS; NONI, BASILIO; OCHETTI, HUMBERTO; ORTIZ, BRAULIO; OCAMPO, PEDRO; ORELLANA, AMERICO; PROSTARO, FRANCISCO; PONCE, EUSTAQUIO; PENA, DIONISIO; PALACIO CHANA, ANGEL; PROJTALUK CZERNICK, NICOLAS; PURIN, ALESIO; PACHAME, EULOGIO JOSE; PEDRAZA, JOSE SALUSTIANO; PAJON, BELISARIO; PAILLACAN, MASCARINO AURELIO; PERALTA, FAUSTO; PLA, RAMON ALFONSO TEODORO; POMILIO, TOMAS; PAEZ CENTENO, RAMON EFRAIN; QUIROGA, RAMON ANGEL; RAFFETTO, JOSE SAMUEL; RAIN, CLAUDIO; ROLDAN, GENARO; RIOS, ANTONIO; RIOS, DANIEL.

e.19|11-Nº 7.614.v.31|12|54

TELEVEL
Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, S. A.
Nº 5224
Carlos Calvo 3247/53, Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas:
Que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir 4 series de acciones ordinarias de $ 200.000.— cada una, de un voto, con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1954, a la par. Se entregarán a los señores accionistas en concepto de dividendo aprobado por la asamblea del 30 de abril de 1954, las tres primeras series por $ 600.000.— y se ofrece a la suscripción, a la par, con pago al contado en el acto de la suscripción, la última serie de $ 200.000.

Los Sres. Accionistas deberán ejercer el derecho de opción que les corresponde, hasta 10 días después de la última publicación del presente aviso.

El dividendo decretado, en acciones y en efectivo, estará a disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales, a partir del 27 de diciembre de 8 a 12 horas.

Asimismo, se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el art. 6º del estatuto, el Directorio ha resuelto la elevación del capital social autorizado, de $ 3.000.000.— a pesos 5.000.000.— en acciones ordinarias Televel, Industrial, Inmob. Financiera y Com., S. A.

$ 220.— e.22|12-Nº 12.967-v.28|12|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

MOUKARZEL, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
Emisión de acciones

Se hace saber por tres días que el Directorio, en uso de atribuciones delegadas, ha resuelto emitir dos series de acciones ordinarias, valor de Quinientos Mil Pesos cada serie, y por un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. En la Secretaría Societaria, calle Cramer 1222, Capital Federal, se informará a los señores accionistas con respecto y acerca del destino y condiciones de la emisión de este capital accionario. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. — El Directorio.

$ 72.— e.24|12-Nº 13.142.v.28|12|54

CISITALIA ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Se llama a los señores accionistas a los fines del art. 4º del estatuto, a suscripción de acciones, series 6ª a 25ª inclusive de la clase "A", (5 votos) por un valor nominal total de m|n. 2.000.000, de acuerdo a lo resuelto en la reunión del 15 de diciembre de 1954.

$ 48.— e.24|12-Nº 13.137.v.28|12|54

COPLINCO, S. A.
Compañía Platense de Industria y Comercio
Capital suscripto e integrado $ 15.000.000,
Establecimiento 4005
Sánchez de Bustamante 62|64, T. E.
88-1043-1044-1045
Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que habiendo el Directorio de la sociedad dispuesto la emisión de la séptima serie de capital, compuesta de veinticinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, deberán ejercer dentro de los quince días el derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el artículo 5º, inciso e) de los estatutos sociales. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 72.— e.24|12-Nº 13.118.v.28|12|54

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Cangallo 700 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 50.000 acciones preferidas del 7 o|o acumulativo, sin derecho a voto, correspondientes a las series 1ª a 5ª inclusive, por un valor nominal de $ 5.000.000.— m|n.; y que, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, tienen preferencia en la suscripción respectiva. Esta preferencia les será reservada durante los 15 días siguientes a la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 200.— e.23|12-Nº 13.090-v.5|1|55

TALLERES T.A.M. - LUPINI Y STEVANO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio hace saber la emisión de cinco series de acciones ordinarias de pesos 100.000 m|n. cada serie, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho preferente, del que deberán hacer uso de los cinco días de la última publicación. — El Directorio.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.047-v.29|12|54

EDET ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES PREFERIDAS

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias, que el Directorio de la sociedad, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5º del estatuto, ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par, v$n. 200.000, acciones preferidas 5 o|o de dividendo anual no acumulativo (serie 4ª) o sean 2.000 acciones, al portador, de v$n. 100.— cada una y de características idénticas a las de las acciones preferidas actualmente en circulación. Gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. Tienen preferencia en la suscripción, en proporción a sus tenencias, los actuales tenedores de acciones ordinarias. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el artículo 7º del estatuto, contra presentación de los respectivos títulos de acciones, en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 835, 6º piso. Dto. Q, dentro de los tres días siguientes a la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.042-v.27|12|54

I L F A
Industrias Metalúrgicas S. A.
Calle Gual 2460

El Directorio de conformidad al art. 5º de los estatutos sociales hace saber a los accionistas que ha resuelto emitir la 4ª serie de acciones ordinarias por el total de m$n. 500.000. — El Directorio.

$ 36.— e.23|12-Nº 13.016-v.27|12|54

S I L V A N A
Industrial, Comercial y Financiera, S. A.
Pte. Luis Sáenz Peña 277, Buenos Aires
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

A efectos que puedan usar del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6to. de los estatutos se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción, conforme con el Decreto Nº 6.861, de fecha 1º de abril de 1953, de la sexta y de la séptima series de m$n. 400.000.— cada una, en acciones ordinarias al portador de cien pesos.

Estas acciones serán emitidas a la par y con goce de dividendo desde el 1º de enero de 1955.

Una vez suscripta totalmente la sexta serie de 4.000 acciones e integrada en un 10 o|o, se aceptarán suscripciones de la séptima serie de 4.000 acciones. El 10 o|o será integrado en el acto de la suscripción y el resto dentro de los 30 días de la fecha que determine el Directorio.

Se aceptarán las suscripciones en la sede social desde el 1º de enero de 1955 hasta el 30 de abril de 1955 y quedará cerrado el plazo de preferencia en esa misma fecha. — Juan Scheuss, presidente.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.066-v.27|12|54

C O F I N S A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Reconquista 336, piso 11, depto. X.

Se comunica a los señores accionistas que en la sesión de fecha 7 de diciembre de 1954, el Directorio resolvió emitir las series 16 al 20 de 2.000 acciones de pesos 100.— c|u., debiendo los accionistas abonar el importe al contado hasta el día 28 de diciembre de 1954. Los accionistas tendrán el derecho de preferencia en proporción a las acciones que poseen. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Eduardo Grethe, director gerente.

$ 72.— e.23|12-Nº 13.063-v.27|12|54

Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión"
EZRA TEUBAL Y HNOS., S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1954, el Directorio ha resuelto abonar, a partir del día 23 de diciembre de 1954, el dividendo del 10 o|o correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

El pago se efectuará en la caja de la sociedad, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón número 10, previa deducción del 6 o|o por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 100.— e.23|12-Nº 13.106-v.29|12|54

C A T A L I
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
Suipacha 756, 4º piso — Capital

Se hace saber por el término de cinco días que se ha resuelto la emisión simultánea de las series 2ª, 3ª 4ª y 5ª de doscientas acciones ordinarias cada una de $ 1.000 m|n. cada acción, a la par, por un total de $ 800.000 m|n., de las cuales $ 751.000 m|n. se destinarán a entregar acciones liberadas por adquisición de bienes y el resto podrá ser suscripto en efectivo, con preferencia por los accionistas dentro de los diez días de la última publicación de este edicto, pagadero 10 o|o en el acto de la suscripción y el saldo cuando lo resuelva el Directorio. (Artículo 4º, estatutos sociales).

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.852-v.27|12|54

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 de diciembre de 1954 se abonarán en nuestras oficinas, Reconquista 319, 4º piso, Capital Federal., de 16 a 18 horas, el dividendo del 6 o|o en efectivo a las acciones preferidas y el 5 o|o de dividendo en efectivo a las acciones ordinarias correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954. Dicho dividendo se abonará a las acciones preferidas contra entrega del cupón Nº 12 y a las acciones ordinarias del cupón Nº 14 y previa deducción, en ambos casos, del 6 o|o de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 240.— e.17|12-Nº 12.619-v.30|12|54

C. DUPONT & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por ocho días la emisión dispuesta de la Serie 5ª de acciones ordinarias por un valor de $ 1.000.000.— m|n. Fíjase en diez días a partir de la última publicación de este aviso como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo séptimo del estatuto social. — El Directorio.

$ 192.— e.16|12-Nº 12.443 - v.27|12|54

"A S T R A"
Cía. Argentina de Petróleo S. A.

Avisa, conforme Art. 754 Código Comercio, denuncia de extravío de los siguientes títulos correspondientes a 400. acciones ordinarias "Astra" v$n. 45.— c|u. con cupón 26, y siguientes.

Títulos Nros.: 600, 1.585, 2.384, 5.698/5.702, 19.564/19.575, 34.327/34.335, 48.670, 66.631, 83.226/83.229, 88.069.

Propietario, M. Averbuj, Tres de Febrero Nº 2360, Cap. Federal, escribanía Juan Carlos Podestá.

$ 481.— e.15|12|54-Nº 12.371-v.26|1|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 29 de diciembre de 1954, a las 17 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico y fábrica de alhajas, calle ITURRI 1335, por orden de José Cialdoni, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 12.777-v.27|12|54

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que han vendido en remate, el día 28 de octubre de 1954, las maquinarias y existencias de la fábrica de compresores para heladeras, sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 467, Cap. Fed., de propiedad de Maraman S. R. L., y no de Antonio García Vázquez y Alfredo Marsili, como por error se anunció. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.961-v.28|12|54

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, avisan: Que el remate de las existencias del negocio de fiambrería, sita en AV. JUAN B. ALBERDI 6168, del Sr. Luis Latorre, que debía realizarse el día nueve del corriente, ha quedado sin efecto. Reclamos ley en n|oficinas, Av. Juan B Alberdi 1880.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.977-v.28|12|54

ANTONIO MARIA VAZQUEZ

Judicial. Por disposición del Sr. Juez Nacional del Trabajo doctor Ignacio S Granados, a cargo Juzgado 7, hácese saber por tres días en autos "Bachur Munir c/ Simer S. R. L. Acc. Trabajo" que el martillero Antonio María Vázquez, rematará en Lavalle 1525, el 28, a las 18 horas soldador "Cooper" a arco voltáico, mod. 100-BB, con careta y pinzas; Gasógeno "Sacel" s|n. — Todo funcionando. — Al contado, sin base. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1954. — Rolando M. Mathello, secretario.

$ 48.— e.24|12-Nº 13.300-v.28|12|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Aguilar Oreiro & Cía., avisan que Jesús Paz vende a Francisco Laboratto su negocio de composturas de calzado, sito en la calle AVDA. CASEROS 3453. Reclamos de ley en n|oficinas, Avda. Sáenz 33, 91-5559. Domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 13.150-v.30|12|54

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Antonio Franchi vende la mitad parte que tiene y le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA CASEROS 1965, a su condómino María Casadei Vda. de Rossi, quien toma a su cargo el activo y pasivo del negocio a la fecha. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes mismo negocio.

$ 100.— e.24|12-Nº 13.147-v.30|12|54

La Asociación Civil "Fundación Eva Perón", domicilada en Avenida Paseo Colón 533, vende a la sociedad A. Brañeiro, Castro y Cía., S.R.L., con domicilio en la calle Corriente 4201, el negocio en el ramo de proveeduría (Local Nº 155) ubicado en la AVENIDA PUEYRREDON número 859. Reclamos de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron con oficinas en Avenida Corrientes 447; tods los domicilios en esta Capital.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.138-v.30|12|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T.E. 48 Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 11 al 17 de noviembre del año en curso, siendo la forma correcta como sigue: José León e Hilario Alfonso León venden a Jesús Amieiro, José Manúel Prado, Nicomedes Fraga y Atilano Rivas, su negócio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2946, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.24|12-Nº 13.133-v.30|12|54

Se hace saber que D. Eraclio F. Gómez vende el negocio de electricidad del automóvil y afines de su propiedad, sito en ARENALES 1516, Capital, a Enrique Brodacz. Oposiciones deben dirigirse al comprador en Arenales 1522, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 13.128-v.30|12|54

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención los señores Julián Vázquez, Perfecto De la Iglesia y Eliseo Osvaldo Vázquez, como únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Vázquez y Compañía", venden libre de pasivo a la sociedad comercial colectiva "Vázquez, De Donato, Callegari y Compañía", el negocio situado en esta Capital, calle AVENIDA CORRIENTES Nº 1328, domicilio de los contratantes, reclamaciones ley mis oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.112-v.30|12|54

El escribano José F. Almeyra, Avda. de Mayo 1439, comunica que "Unión Comercial Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada negocios cinematografía, domiciliada Boulogne Sur Mer 960, vende a "J. G. Rodiño y Compañía, sociedad en comandita", (en formación), dedicada mismos negocios y comercio en general, domiciliada Cuenca 3256, los negocios cinematógrafos denominados "Febo", calle ALVAREZ JONTE 4461|69; "Granbijou", calle CUENCA 2734|38; "Lastra", AVDA. FRANCISCO BEIRO 4379; y "Cine Parque", calle CUENCA 3256. — Reclamaciones de ley dicha escribanía. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954.

$ 100.— e.23|12-Nº 13.084.v.29|12|54

Se hace saber por el término de ley, que Palmiro Felizi vende a Alberto Victorino Béronne libre de deuda o gravamen la parte que le corresponde en el negocio de compra venta de propiedades y remates, sito en AVENIDA CABILDO 516, donde constituyen domicilio las partes para los reclamos de ley.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.020.v.29|12|54

M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que José Fernández, Celestino Freire y Emilio Vázquez venden a Ricardo Montoto y Manuel Montoto el bar, restaurant y hotel "Universo", sito en la CALLE AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 130|32, domicilio [illegible] Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.061-v.29|12|54

Iglesias y Vázquez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0509 avisan que José Feito Fernández vende a Teresa Alvarez de Alvarez su parte que le corresponde en el negocio de restaurante, parrilla y bar que en sociedad con Eladio Fuente tiene en esta Capital, AV. JUAN DE GARAY 3599 ESQ. BOEDO 1498, haciéndose cargo la compradora de activo y pasivo que pueda resultar. Reclamaciones de ley y canje de vales en el mismo negocio, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 100. — e.22|12-Nº 12 894-v.28|12|54

Francisco Cosme Damián Humilde Juan Sottani, vendió su taller de calzado ubicado en la calle AGUERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO de esta Capital con fecha treinta de Setiembre de [illegible] novecientos cincuenta y dos, a doña Rosario María Sottani de Oleastro; Cristina Anunciada Sottani de Sernani; Nélida Angela Sottani de De Luca y Delia Adelfa Sottani de Costa, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo. Reclamaciones Agüero ochocientos sesenta y cuatro. — Buenos Aires, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

$ 100. — e.22|12-Nº 12.887-v.28|12|54

Sebastián Gómez, Martillero y Corredor Público con oficina en Alvarez Jonte 6150. Avisa: Julia Guglielma de González, vende a Natalio Caminiti, Bazar calle ALVAREZ JONTE 6164 domicilio de las partes. — Reclamos de ley. mi oficina.

$ 40. — e.22|12-Nº 12.881-v.28|12|54

Se hace saber por cinco días que "Blanch Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1954, a "Blanch Hermanos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera" el fondo de comercio establecido en la calle ALSINA

633|43 de la Capital Federal, domicilio de las partes, explotando el ramo de compra-venta, importación y exportación de maquinarias, herramientas y afines. Domicilio para reclamos de ley: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616, escritorio 912.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.950-v.28|12|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981 de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Diego Núñez vende a Alejandro Cabaleiro su sexta parte indivisa del negocio de café y bar, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere, sito en esta ciudad, calle ALTE. BROWN Nº 802 esq. W. VILLAFAÑE. Reclamos ley domicilio partes, nuestras oficinas

$ 80.— e.22|12-Nº 12.955-v.28|12|54

F. R. Pagano y Cía., martilleros públicos, avisan que Juan Carlos Bonilla y María Teresa Bonilla venden a Margarita Adam de Planas, libre de todo gravamen, su negocio de artículos del hogar y electricidad denominado "Opus" sito en la AV. FEDERICO LACROZE Nº 2901, Cap. Fed. Domicilios de las partes y reclamos de ley en n|ofic., calle Av. Federico Lacroze Nº 3021, Cap. Fed., T. E. 76-6105.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.998-v.28|12|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Daniel Moure, Ramón González, Eprem Mezmezián y Manuel Fermín Nodar venden una sexta parte indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVDA. SAENZ números 1012|14 al Sr. Alfredo Seoane. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.953-v.28|12|54

Al comercio: Hácese saber que Juan Berberian vende a José Carlucci su negocio carnicería, puesto Nº 15 del Mercado "Monte Dinero", calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 1949. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa número 278, escribano T. A. Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.22|12-Nº 13.012-v.28|12,54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Cándido Uria vende a Luis Rivero su negocio carnicería calle ANDONAEGUI Nº 943. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 13.010-v.28 12|54

Aguilar Hermanos & Cía., martilleros, avisan: Lino Butto y María Bracco de Butto venden a Miguel Angel Guailetta, negocio hotel y restaurant, calle AVENIDA INDEPENDENCIA 1876. Reclamos término de ley y domicilio partes, Rodríguez Peña 382, 1º "B". Capital.

$ 40.— e.21|12-Nº 12.897-v.27|12|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel María Vázquez Carral y Julio Martín García Moreno transfieren a la sociedad colectiva (en formación), López, Vázquez & García todo el activo y pasivo del negocio panadería mecánica y fábrica masas, sito AVENIDA CABILDO 2366|68, Capital, integrando dicha sociedad los citados con el señor Pedro López Rodríguez. Reclamos términos nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.21 12-Nº 12.834-v.27|12|54

"B"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Eduardo Gómez vende a José Domingo Capella y Segundo Antonio Capella el negocio de bar, lunch y venta de helados sito en la calle BRASIL Nº 301, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.095-v.29|12|54

Francisco Carlos Gómez, martillero público, Larrea 257, comunica al comercio que el señor Samuel Weinstein ha adquirido la parte de capital de su socio señor Marcos Wainstein, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva Marcos Wainstein y Cía., dedicada al ramo de colchonería con domicilio en la calle BAUNESS 2687 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley en el domicilio de la sociedad.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.101-v.29|12|54

Se avisa por cinco días que don José Antonio Rubbo, domiciliado en Humahuaca 3844, Capital, vende a don Enrique Santiago Broggi y Nicolás Abieri, domiciliados en Sarmiento 2183, Capital, el negocio de garage sito calle BILLINGHURST número 471|73 de esta Capital. Reclamaciones ley escribanía Reffino Pereyra, Maipú 62, 4º piso.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.073-v.29|12|54

Luis S. Raffo, procurador con oficinas en Montevideo 735 piso 4º hace saber al comercio que el señor Santiago Bignone en representación de la sucesión de Félix Fernández, vende a los señores Juan Blanco y Luis Manuel Soto, la tercera parte que el causante tenía y le correspondía en el despacho de comestibles de la calle BRASIL Nº 401 y que giraba bajo la sociedad de hecho "Blanco y Cía." Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 100.— e.21|12-Nº 12.824-v.27|12 54

Se hace saber que el señor Ramón de la Cruz Galdame, vende a doña Marcelina Ignacia Lúquez de Real, libre de todo gravamen o deudas, el negocio de peluquería sito en esta Capital, calle BOLIVAR 1086. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo A. Paurici, Reconquista 46, 3er. piso, escr. 334, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.21|12-Nº 12.871-v.27|12|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Pedro Mazzei y Carmelo Melissari venden y transfieren el negocio de fabricación de artefactos eléctricos a don Jorge G. A. Camdessus sito en la calle BEAUCHEF Nº 1823. Reclamos de ley y domicilios de las partes: Beauchef Nº 1823 y Maipú Nº 22, oficina 7.

$ 60.— e.21 12-Nº 12.773-v.27|12|54

"C"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Jacinto Gangas González vende a Manuel Lorenzo Molina y Miguel Ruetti, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CARHUE 1402, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.146-v.30|12|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581, solicitan al comercio y a los solos efectos de conocer el pasivo del negocio de restaurante y bar denominado "La Gran Vía", sito en la calle CORDOBA Nº 2524, que efectúen sus reclamos de acuerdo a la ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.132-v.30|12|54

Al comercio: En cumplimiento Ley 11.867, los socios de "Hol-Kof", Soc. Resp. Ltda., con domicilio en CAMARONES 2184, dedicada al comercio de confecciones, transfieren en venta el activo y pasivo social al señor Jacobo Kofman, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 3033. Oposiciones y reclamos de ley en calle Camarones 2184, Capital Federal.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.124-v.30|12|54

Aviso al comercio que Valentín Pascual vende a Rafael Sanguino su negocio de zapatería de venta al público sito en esta Capital calle CORRIENTES 4615. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 40.— e.23|12-Nº 13.022-v.29|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entreríos, Martillero Público, oficinas Moreno Nº 1980, T. E. 47-6661 avisa que los Sres. José Martínez y María Ana M. de Pertierra venden a la Sra. Lilia Inés E. de Laspiur el negocio de Hotel ubicado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 2029; domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.22|12-Nº 12.907-v.28|12|54

María Graciana Seta, domiciliada en Cabildo 2285 vende a Moisés Aarón Smolarz, domiciliado en Esperanza 570, piso 1º C, su negocio de artículos para bebes sito en CABILDO 2285. Domicilio para reclamos de Ley, Esperanza 570, Piso 1º C.

$ 40. — e.22|12-Nº 12.893-v.28|12|54

Benjamín Carlos Marcovich avisa que ha vendido su estudio fotográfico a Esther Cohen de Sadi, sito en CORRIENTES 814, de esta capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio

$ 40.— e.22|12-Nº 12.952-v.28|12|54

Héctor H. Cordomi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Corrientes 814, 35-3222, avisan que la venta efectuada por el señor Tomás Minnucci, a la señorita Eloísa Trinidad Villafañe de su hotel sito en CARLOS PELLEGRINI 1377 ha quedado nula y sin efecto alguno, publicado en el Boletín con fecha 8|6|54; reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.951-v.28|12|54

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisan que ha quedado nula y sin efecto la compra venta del negocio de café y bar sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 2175, capital, que los señores Francisco Cuiñas, Manuel Junqueira, José Fariña, Alvaro de Amaral, Pedro Torracchi e Ignacio Luciano Vicente, que giraban en plaza bajo el rubro de "Cuiñas, Junqueira y Cía.", transferían en venta a los señores Felix Marino, Alfredo Becerra Pérez, Cesáreo Fuentes Menéndez, José Guimarey, Francisco Cuiñas, Alvaro de Amaral e Ignacio Luciano Vicente, según edicto número 14.226 aparecidos del 22 al 28 de junio ppdo. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.940-v.28|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Eliseo Fernández vende a Próspero Santiago Bernain su negocio carnicería calle COCHRANE Nº 2701. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.22|12-Nº 13.011-v.28|12|54

Miguel Vaccaro e Hijos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079 comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería denominada "La Europea", sito en la calle CONGRESO Nº 3296, Capital Federal. Vendedor: Jorge Stampalija. Compradores: Floreal Amor Oliva, Eusebio Eleuterio Oliva y Alfonso Pial. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, en donde las partes constituyen domicilios.

$ 80.— e.21 12-Nº 12.797-v.27|12|54

Aguilar Hermanos & Cía., martilleros, Rodríguez Peña 382 1º "B", Capital, avisan: Domingo Nicolás Pascuali transfiere a Nélida Dávila derechos y acciones boleto compra venta negocio fiambrería, calle COSTA RICA 5799, de acuerdo a edictos publicados del 16 al 23 agosto ppdo. en este Boletín Oficial. Reclamos término de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 12.848-v.27|12|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753 avisan al comercio en general que Vicente Corino y Francisco Costamagna vende a Jacobo Weiss su negocio de fiambrería y quesería, denominado "Santa Ana" sito en la calle CASEROS 4074, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.21|12-Nº 12.851-v.27|12|54

Se hace saber que Juan Luis Valverde vende a Luis Lozano, la mitad del negocio de bazar y juguetería, calle CORRIENTES 6156, Capital Federal, quienes lo transfieren íntegramente como aporte de capital a la Sociedad Colectiva "Valverde y Lozano". Domicilio de las partes Corrientes 6156. Reclamos escribanía Ernesto M. Demarco, Talcahuano Nº 463.

$ 60.— e.21|12-Nº 12.845-v.27|12|54

Se hace saber que el señor Santiago Cúneo, vende al señor Vicente Crovetto libre de todo gravamen o deudas, el negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, denominado "Mercadito Santiaguito", sito en esta Capital, calle CALIFORNIA 881. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo A. Paurici, Reconquista 46, 3er. piso, escr. 334, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.21|12-Nº 12.873-v.27|12|54

"CH"

La Asociación Civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533 vende a don Ovidio Luis Brandi y don Cladinoro Brandi, domiciliados en la calle José Enrique Rodó 7216, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle CHILABERT 6513 (local Nº 20): Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.035-v.29|12|54

Osvaldo Pablo Bianchi y Eglo Angela Bianchi, ceden la totalidad de las cuotas que les corresponden en Establecimiento Gráfico Bianchi, Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con taller de imprenta en CHILE 1567, a José Manuel Vázquez, quien se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos en Cangallo 318, piso 2º, donde las partes constituyen domicilios, estudio del doctor José M. Rivas, abogado.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.079-v.29|12|54

"D"

Elías Orestes Carnevale comunica al comercio que ha vendido al señor Tomás Juan Amodei la mitad indivisa del negocio de rotisería y fiambrería que posee en condominio con el Sr. Amodei, ubicado en esta Capital, calle DEFENSA Nº 1487. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la calle Defensa Nº 1487.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.107-v.30|12|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores José María Pérez (hijo) y Armando Capón venden a los señores Luis Luis, Alvaro Estrada, José Miravalles Solís y Avelino Mier, su negocio de "Café, bar, billares y despacho de bebidas", calle DIRECTORIO Nros. 3998|4000, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.143-v.30|12|54

La sociedad de hecho "Bertolo y Cía.", formaliza la disolución de la firma por retiro del socio Antonino Bertolo. La misma se domicilia en la calle DOLORES 485 de la Capital, y es dedicada a la industria de calzado para señora siendo sus integrantes los señores: Antonino Bertolo, Ricardo Nicolás de Simone, Humberto Palopoli y Bruno D'Autilia. Constitución de la nueva sociedad "Palopoli y Cía.", integrada por los socios que quedan Don Humberto Palopoli; Don Ricardo N. de Simone, y Don Bruno D'Autilia, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma "Bertolo y Cía.". — Reclamaciones de Ley en la calle Dolores 485, Capital, en cuya oficina las partes constituyen domicilio legal.

$ 120. — e.22|12-Nº 12.910-v.28|12|54

"E"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: Que con su intervención el señor Cayetano Intile vende a Carmen Rivas de Aufnague, su negocio de "Despensa", sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 4871, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.120-v.30|12|54

Santiago Pampin vende a Pedro Zandrelli negocio carnicería EL CANO 4807, libre de pasivo. Reclamos de ley Marcos Paz 4591, donde constituyen domicilio.

$ 40.— e.23|12-Nº 13.081-v.29|12|54

Avisa al comercio: Vicente Zarlenga, martillero público, con oficinas en la calle Alvarez Thomas 704, Capital, que por su intermedio el señor Gino Antonio Rodolfo Tacco Calpini, debidamente autorizado por su legítimo dueño señor José Taboada Vázquez, vende su negocio de bar-americano, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ECHEVERRIA número 2445, Capital, libre de toda deuda, prendas o gravámenes, al señor Hugo Sasiñena. — Reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas.

Nota: Este edicto se vuelve a publicar nuevamente por haberse insertado un error por nuestra parte en los apellidos. De hecho anula el anterior.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.886.v.28|12|54

Rodolfo C. Carcavallo, martillero público, avisa que el señor Eduardo Antonio Juan García, vende su negocio en la calle ENTRE RIOS 716, Capital, en el ramo de lencería y medias, sin pasivo, a los señores Salomón Cohen, Alberto Cohen y Simón Cohen. — Reclamo ley y domicilio parte, Entre Ríos 716, Capital.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.902.v.28|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entreríos, martilleros público, oficinas Moreno número 1980, T. E. 47-6661, avisa que el Sr. José Domínguez, vende el negocio de bar ubicado ENTRE RIOS Nº 2082, a los Sres. Francisco Lago Estévez y José Lago Estévez, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.906.v.28|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entreríos, martilleros público, oficinas Moreno número 1980, avisa que ha quedado sin efecto la venta negocio bar ubicado ENTRE RIOS Nº 2082, que el señor José Domínguez vendía al Sr. Mario Retrive, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.905.v.28|12|54

"G"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581, al comercio avisan: Francisco Castro vende a Juan José Cortizo su negocio de venta de bebidas envasadas en general, helados y golosinas, sito en esta misma Capital, calle GENERAL SOLER Nº 5578, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.135-v.30|12|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Secundino Parajon, domiciliado en la calle Galicia 605, el fondo de comercio en el ramo de proveeduría (local Nº 142), ubicado en la calle GALICIA 601. — Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avda. Corrientes 447, todos los domicilios de esta Capital.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.036.v.29|12|54

A.C.M.E., S. A. Santiago Fumberg, martillero público, con oficinas en Cerrito 512 4to. piso, of. 4, T. E. 35-7553-8382, Capital Federal, avisa: Clara Schneider de Gamarnik, vende a Héctor Bautista Orler, su negocio de despensa, sito en GUARDIA VIEJA 3602, Capital Federal. Reclamos ley y domicilio partes en mis oficinas.

$ 60. — e.22|12-Nº 12.980-v.28|12|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T.E. (38-8213), avisan que Enrique Alonso Gerner vende a Sara Regina Tesler de Mireiman, su negocio de "artículos para bebés" establecido en esta Capital, calle GAONA número 1481. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.882.v.28|12|54

Avisan Pécera y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, que ha quedado nula y sin efecto la operación de compra-venta del negocio de café y bar, sito GARAY 385|93 esq. DEFENSA 1400, que efectuaban los señores Angel Pedro Canal, Juan Bautista Miani, José María Rendo, Fernando Pardo y Ramón Pardo a favor de don Manuel González Fernández. — Reclamos ley mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.890.v.28|12|54

"H"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581, al comercio avisan: Rodolfo Francisco Varela vende a Pedro González, Plácido Mirto Rosales y Luis Pascual, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 2701 esquina a JUJUY, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.131-v.30|12|54

Avisa José Clas González, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 1727, T.E. 40-9095, que Marcelino Ramos vende a Manuel Rodríguez, José Rodríguez, Francisco Romero, Acer Novoa y Eulogio Novoa, la parte indivisa que le corresponde en el negocio de café y bar. calle HIPOLITO YRIGOYEN 2800 esquina JUJUY 108, domicilio constituído por contratantes. activo y pasivo a cargo compradores. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.048.v.29|12|54

"I"

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Nicolás Maggio, domiciliado en la calle Camarones 5229, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle IRIGOYEN 1501, (local 126). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447, todos los domicilios de esta Capital.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.034.v.29|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Cafarelli vende a Roque Domingo Arena, su negocio carnicería, calle INDIO Nº 4678. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.006-v.28|12|54

"J"

Domingo Nucci, balanceador y martillero público, ofic. Juan B. Alberdi 2308, T. E. 63 - 7637, avisa que el Sr. Juan Staskauskas vende al Sr. Roberto Vicente Navarrete una tercera parte indivisa con activo y pasivo, de las dos que posee en el negocio de restaurante denominado "El Piemontés", sito J. SALGUERO 3071 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.119-v.30|12|54

Rosa Raquel Cayetana Ofelia, Humberto Francisco Antonio Pittella y Cesira Diana de Pittella, venden a James Laus, el negocio de relojería, calle JURAMENTO 2652. Reclamos de ley, escribano I. Dubovis, Avenida de Mayo 953 piso 4º.

$ 40. — e.22|12-Nº 12.958-v.28|12|54

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de despacho de pan y venta de helados, sito Capital Federal, calle JUJUY 116. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Antonio López Fernández, Jujuy 116. Compradores: Juan Leporace y María Antonia Desimone de Leporace, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.931.v.28|12|54

Se hace saber por término de ley que don José María Argiz vende su parte al señor Florentino Neira, en el negocio sastrería y composturas, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3749, en la Capital Federal. Reclamo de ley en el domicilio de las partes, J. B. Alberdi 3749.

$ 60. — e.21|12-Nº 12.809-v.27|12|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Oscar Miguel Sturla Enrique Vallier, José Francisco Sánchez y Pepe Gastón Sturla, venden a José Iglesias, negocio de panadería mecánica y repartos, sito JOSE MARTI 855|57, Capital. Reclamos términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60. — e.21|12-Nº 12.835-v.27|12|54

"L"

Doña Lila Rosa Echenique de Rudmann, transfiere a don Alberto Gauna, el negocio de frutería y verdulería con todas sus instalaciones, sito en la calle LACAR 2127, domicilio de las partes.

$ 40.— e.23|12-Nº 13.043.v.29|12|54

Manuel Cobian, balanceador y martillero público, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, Capital, T. E. 38-4501, avisa que Victorino Fiaes y José Manuel Fernández, venden a Amador Rivero, su negocio de café, bar, casa de lunch y heladería, sito en la calle LARRAZABAL número 1325, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.22|12-Nº 12.956-v.28|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entrerios, martilleros públicos, oficinas Moreno 1980, T.E. 47-6661, avisa que el Sr. Blas Pedro Musso, vende su parte indivisa al Sr. Jaime Valentín López, del negocio de restaurante y bar ubicado en la calle LAVALLE Nº 3542 al 3544, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo, domicilio de las partes, Lavalle 3542 y reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.903.v.28|12|54

José Bibberman, balanceador y martillero público, oficinas Picheuta 963, Capital, avisa que por su intermedio, Florinda Clemencia Prieto de Castillo y Daniel Horacio Castillo, venden a Pablo Slutzky y Abraham Litvin, su negocio de fiambrería y quesería, sito LARRAZABAL 775, Capital, donde se domicilian. — Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.883.v.28|12|54

Naftali Hazan, avisa que se retira de la sociedad colectiva Isaac Acher e Hijos y Cía., con negocio de tejidos, LARREA 537, domicilio interesados mismo. Reclamos ley, escribanía Maier, Lavalle 1334.

$ 40. — e.21|12-Nº 12.874-v.27|12|54

Se hace saber por el término de ley, que Miguel Landes, cede los derechos y acciones que tiene en el negocio de bar y cervecería, sito en la calle LEANDRO N. ALEM 1101, puestos números 23, 77, 87 y 170, siendo los compradores los señores Simón Korbenfield, Simón Eliezer Bromstein y Miguel Salomón. Domicilio de las partes L. N. Alem 1101. Reclamos de ley, Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso derecha.

$ 80. — e.21|12-Nº 12.854-v.27|12|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Celestino Martínez, vende y transfiere el negocio de fundición de aluminio a don Mario Alberto Claudio Rüegg, sito en la calle LINIERS Nº 2118. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Caseros Nº 2950 y Maipú Nº 220, oficina 7.

$ 60. — e.21|12-Nº 12.772-v.27|12|54

"LL"

Héctor Casanou, martillero público, Griveo 3275, Capital, avisa que Francisco Nunciado Greco y Trinidad Angélica Vallebella venden a Amalia Labera de Chamadoyra, el negocio de lavadero familiar, sito en la calle LLAVALLOL Nº 4274, Capital Federal, domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.934.v.28|12|54

"M"

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, Adolfo Gilardi transfiere a Juan Carlos Parera el negocio de zapatería "Miryan", sito en MONTEVIDEO 650, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.24|12-Nº 13.115-v.30|12|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que el Sr. Armando Ringel ha formulado promesa de venta de su negocio de despensa, sito en esta Capital calle MONTE Nº 2299, a favor del Sr. Antonio Beneventano, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Alsina 1282, piso 1º, T.E. 38-8738.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.054.v.29|12|54

Sara Jaet de Gilbert, domiciliada en la calle Doctor Luis Beláustegui Nº 585, vende al señor León Wainer, el negocio de mueblería situado en la calle MONTES DE OCA Nº 1717. — Reclamos Nicasio Oroño Nº 2558, Dpto. 1º, domicilio del comprador, T. E. 59-7686.

e.23|12-Nº 12.336-v.29|12|54

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 15 al 21|12|54.

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 3919 62-0272, avisan que la señora Estela Celia Coppola, vende libre de deuda y gravamen al señor Sebastián Mancebo, su negocio de "pensión", sito en la calle MAZA 763, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.087.v.29|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Marchese y Carlos Guerrino Marchese, venden a Alberto Sebastián Marchese. su negocio carnicería, calle MONTES DE OCA Nº 2180. Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.008-v.28|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Constante Baldizzone, vende a Manuel Menéndez Martínez, su negocio carnicería puesto número 6 del Mercado "Méjico", calle MEJICO Nº 2054. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.009-v.28|12|54

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Av. Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa: Que Cándido García vende su negocio de despacho de comestibles ubicado en la calle O'HIGGINS Nº 4002, Capital Federal, a Abdón Llermanos. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas

$ 60.— e.24|12-Nº 13.140-v.30|12|54

"P"

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 3919, 62-0272, avisan que el señor Vicente Destéfano, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Eladio Alvarez, su negocio de "carnicería", sito en la calle PASAJE LA CORDILLERA Nº 1149, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

60.— e.23|12-Nº 13.086-v.29|12|54

Antonio L. R. Vázquez Vialard, letrado apoderado, hace saber por cinco días que María Jacoba Fernández de Ceola, en su carácter de heredera de José Ceola, vende a Manuel González, el negocio de lechería de la calle PARAGUAY 4378. Reclamos de Ley 11.867, Avda. de Mayo 1365, 1º, of. 6|8.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.019-v.29|12|54

Sion Cohen Imach, abogado, hace saber por el término de ley que por disolución de la sociedad colectiva "Gambetta y Solari", integrada por Saverio Gambetta y José Solari, dedicada a fabricación de camisas y anexos, con domicilio en PICHEUTA 1839, se hará cargo del activo y pasivo social Saverio Gambetta a partir del 10 de enero de 1955, quien continuará en dicho domicilio y dedicándose al mismo ramo. Reclamos de ley, Corrientes 222, 5º piso izq.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.056-v.29|12|54

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná Nº 344, piso 3º, 35-9685, avisa: Que el señor Ventura Blanco González vende su negocio de carnicería sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 799 libre de toda deuda y gravamen al señor Juan Godino. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.060-v.29|12|54

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Córdoba 4025, T. E. 86-8726 - 86-8509, avisa que Kama Kakejuku vende a Ryusei Arakaki su negocio de planchado de trajes sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 686, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.094-v.29|12|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que los señores Brocco y Starolo, venden a los señores Carlos Cattaneo, Raúl Isnardi e Isidoro José Gadea, su negocio de garage, sito en la calle PICHINCHA Nº 549, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 12.16?-v.28|12|54

Nota: El presente aviso se publica nuevamente por haber aparecido en forma incompleta en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 15|12 y del 16 al 17|12|54.

Avisa: Jesús Costa, balanceador y martillero público, con oficinas calle Bogotá Nº 2953, T. E. 69-2671 que: Jesús Bouzo vende a sus condóminos Luis Moretti, Paulino Menéndez y Serafín Bouzo, su cuarta parte del negocio de restaurante, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito PIEDRAS 442|44, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Domicilio vendedor, calle Mármol 1563. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 80. — e.21|12-Nº 12.739-v.27|12|54

Se hace saber por el término de cinco días que Agop Bedik Sismanoglu, con domicilio calle Paraná 137, vende a los señores Felipe Alberto Roldán, Omar Belisario Roldán y Francisco Delfín Tesoro, domiciliados calle Zuviría 333 departamento 3, todos de esta Capital, el negocio de "copetín al paso", denominado Bar Armenio, ubicado en esta Capital, calle PARANA 137. Interviene escribano Juan R. Borzone, Salta 347, primer piso B, de esta Capital, donde deberán formularse los reclamos de ley.

$ 100. — e.21|12-Nº 12.796-v.27|12|54

"R"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T.E. 48 Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio de pensión familiar, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 307, piso 4º, departamento 7, cuyos edictos habían aparecido en este Boletín del 11 al 17 de noviembre del año en curso, y que Felisa del Carmen Páez vendía a Aurora Modesta Zubiri. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 13.130-v.30|12|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T.E. 48 Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 7 al 11 de mayo del año en curso, siendo la forma correcta, como sigue: Vicente Pablo Viglino, Armando Angel Edoli y Venerando Lión venden a Horacio Giachino, Victorio Ferri, Juan Luis Musso, Ageo Sbrancia, Carlos Sbrancia y Norberto Reinaldo Spina, su negocio de café, bar, casa de lunch y 10 mesas en la acera denominado "Copetín Rivadavia", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2628, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.24|12-Nº 13.134-v.30|12|54

José Torres Rojas, abogado, con estudio en Lavalle 774, 4º piso, Dpto. 9, comunica que don Juan Gerónimo Isidro Vivado, propietario del negocio de prestación de servicios fúnebres y afines denominado "Casa Vivado", sito en RIVADAVIA Nº 8434 de esta Capital, cede y transfiere dicho negocio como aporte a favor de la Sociedad Mercantil Colectiva "Juan G. Vivado e Hijos" (en formación), que constituirá con los señores Luis Aurelio Vivado y Horacio Juan Vivado, la que tomará a su exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio de referencia con retroactividad al 1º de enero de 1950. Reclamos de ley en mi estudio, Lavalle 774, 4º piso, Dpto. 9, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.22|12-Nº 12.962-v.28|12|54

"S"

Se avisa que la sociedad "Norte Industrial, Maderas y Anexos, S.R.L.", Sarmiento 412 de esta Capital, vende al señor José E. Nazar, Sarmiento 1489, Capital Federal, el negocio de aserradero con todas sus maquinarias e instalaciones, sito en la Estación José Martí, F.C.N. General Belgrano, (Prov. de Bs. As.), cuya administración gira en la Capital Federal, calle SARMIENTO 412. — Reclamos de ley, escribano Marcelo E. Díaz Romero, Reconquista Nº 281, piso 3º, escritorio 35.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.163.v.30|12|54

Se hace saber que Amalia Rodríguez vende su negocio de lencería denominado "Casa Rod", sito en la calle SANTA FE Nº 2367, a Enrique Horowicz, libre de todo pasivo y personal. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Estudio Dr. Sleoma Brodschi, abogado, calle Corrientes 2025, piso 6º "B".

$ 60.— e.24|12-Nº 13.141-v.30|12|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Ezequiel Pereira, José Grille y Alejandro Grille venden al señor Alfredo Romar, su negocio de panadería mecánica, calle SUPERI Nº 2742, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.144-v.30|12|54

Juan M. Murad, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con domicilio en la calle Paysandú 1906, avisa que, el señor Shisei Sakumoto vende al señor Seichi Tamanaha, libre de toda deuda, su negocio de tintorería de la calle SUAREZ 1900 esquina HERRERA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi domicilio.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.024-v.29|12|54

Se hace saber por el término de ley la disolución de la sociedad Policella, Zaldo, Hadsistasi y Vázquez. con domicilio en la calle SOLER Nº 5700 que se dedica a la explotación del negocio de sastrería de medida, confecciones y afines, compuesta por los señores Eduardo Policella, Rubén Heriberto Zaldo, Gabriel Hadsistasi y Jesús Vázquez, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Jesús Vázquez. Reclamos de ley: estudio del Dr. Héctor D. Pagani, abogado, calle DEHEZA 2333, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.073-v.29|12|54

M. Urinovsky y E. Bellin, martilleros públicos, con oficinas en la calle Murguiondo Nº 3456, T. E. 68-9397, avisan que los señores Manuel Canabal y Gregorio Morelli, venden a la señora Angela Iglesias de Peña, su negocio de "despacho de pan", sito en la calle STRANGFORD Nº 6784, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.062-v.29|12|54

Maximino Blanco Rojo, martillero público, con oficinas en la calle Misiones 328, Capital, avisa: Que con su intervención, los señores Martín Sartine y Juan Salvetti, venden: negocio de café, bar hotel, sito en SALTA 1772, Cap., a Francisco Consentine y Carmen Torres de Eirn. Reclamos de ley y domicilio partes en mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.093-v.29|12|54

Ricardo A. Pordelanne y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento Nº 944, avisan que Macario Hernández vende a Antonio Manuel Arango, su negocio de fiambrería y venta de pastas frescas, sito en SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2342. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes. T. E. 35-0027.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.055-v.29|12|54

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641; avisan: Que por su intermedio los señores Delmiro Fernández y Agustín López, venden a los señores Manuel Vilas, Manuel Arturo Iglesias, José Maurelo y Augusto Martín, el negocio de bar y lunchs denominado Nueva Victoria, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 4002 esquina MEDRANO Nº 489, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.098-v.29|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Roberto Susman, vende a José Levin y Susana Schlagel de Levin, su negocio carnicería, puestos 21 y 22 del Mercado "Sarmiento", calle SARMIENTO Nº 2269. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.007-v.28|12|54

María Asunción López Rivas, vende a Carmen López su negocio de restaurante, sito en SENILLOSA 1423, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 40. — e.22|12-Nº 12.975-v.28|12|54

Don José Arias, vende a la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica (D.A.S.A.), las instalaciones, rodados, muebles, máquinas registradoras, calculadoras, de oficina, de sumar, mercaderías y demás efectos existentes en el negocio de tienda y bazar, sito en la calle SANTA FE 1638, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones de ley ante martillero Jorge Martín Passerieu, Uruguay 412, Capital.

$ 80. — e.22|12-Nº 12.945-v.28|12|54

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208; T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Alfredo Clovisio Ferniot, vende al señor Manuel Ríos Mosquera, su negocio de despensa y des-

pacho de bebidas envasadas, sito en está Capital, calle SANTO TOME Nº 3401, libre de todo gravamen, domicilio del vendedor en el mismo negocio; domicilio del comprador, calle Bolivia Nº 2968. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 100. — e.21|12-Nº 12.782-v.27|12|54

Se hace saber que el señor Santiago Ireneo Cichero, vende a sus condóminos don Agustín Lorenzo Cichero, doña Mercedes Carmen Cichero y doña Milca María Cichero de Mérega, libre de todo gravamen o deudas, la cuarta parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de almacén, sito en esta Capital, calle SUAREZ 1025|27. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo A. Paurici, Reconquista 46, 3er. piso, escritorio 334, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80. — e.21|12-Nº 12.870-v.27|12|54

Por cinco días se hace saber que la sociedad "Torchinsky y Compañía", formada por Fanny Busovsky de Torchinsky, Bernardo Torchinsky y León Torchinsky, con negocio de importación, exportación y compra-venta de maderas y actividades conexas en SEGUI 1582 al 1587 esquina LUIS BELAUSTEGUI 1460, transfiere por disolución el activo y pasivo el socio León Torchinsky. Reclamos de ley, escribanía Ricardo A. Paurici, Reconquista 46, escritorio 334, 3er. piso, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.21|12-Nº 12.872-v.27|12|54

"T"

Juan C. Bedacarratz, martillero público, con oficinas en la calle Catamarca Nº 376 de la Capital Federal, comunica que con su intervención el señor David Hurewicz vende a los señores Elisa O. de Saidman e Isaac Saidman el negocio de panadería mecánica y despacho de pan ubicado en la calle THAMES 674 al 676 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en mis oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.139-v.30|12|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avenida de Mayo 1164, Teléfono del Estado 37-1773, avisan: Mariano Valero vende a Tomás Soto, Elba E. Aguirre y Alicia N. Aguirre su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle TELLIER Nº 396 esq. a PALMAR, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.091-v.29|12|54

"V"

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º "B", avisa al comercio que, con su intervención, don Abraham Scherman y doña Sara Joszpe, venden a don Eladio Ramírez, libre de todo gravamen, su negocio de librería, juguetería y anexos, sito en esta Capital, calle VALLEJOS Nº 4300 esquina Lincoln. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.917.v.28|12|54

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Naum Locev, a don Eleuterio Vargas, ambos con domicilio en la calle Presidente Perón número trescientos de esta localidad de GENERAL ROCA, vende libre de pasivo su taller de vulcanización, sito en esta localidad, calle PRESIDENTE PERON número trescientos noventa. Reclamaciones de ley al infrascripto, escribano Arturo Amadeo Llanos, calle Don Bosco 480 de General Roca, RIO NEGRO, donde las partes constituyen domicilio. General Roca, diciembre 1º de 1954. — Raspado: infrascripto — Vale.

$ 120. — e.21|12-Nº 12.783-v.27|12|54

COMODORO RIVADAVIA

Alfredo Gil, vende a la sociedad "Gil & Compañía", a constituirse, su negocio de radio y electricidad denominado "Radio Comodoro", sito en calles SARMIENTO Y ESPAÑA DE COMODORO RIVADAVIA, socios integrantes, Alfredo Gil y Juan Silva. Pasivo a cargo de la sociedad a constituirse. — Reclamaciones ley 11.867. ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituido por las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.901.v.28|12|54

Don Jorge Leduej, vende al señor Cipriano Azcona, establecimiento de hornos y fábrica de ladrillos, establecido en BARRIO HOGAR ESCUELA "PRESIDENTE PERON", DE COMODORO RIVADAVIA, pasivo a cargo vendedor. — Reclamaciones ley 11.867, ante escribano Gómez, Rivadavia 364. — Comodoro Rivadavia, domicilio constituido por las partes.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.900.v.28|12|54

Floreal L. Provedo, Américo Sarmiento Provedo, Alba Clara Provedo de Figarra y Penar Tomás Jones, ceden y transfieren a Zacarías Provedo, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Provedo & Compañía", que gira en SARMIENTO, GOBERNACION DE COMODORO RIVADAVIA, explotando los ramos almacén y ramos generales. — Reclamaciones ley 11.867, ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes. Pasivo a cargo de la sociedad constituida.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.899.v.28|12|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PROTECTORA DE HIJOS DE AGENTES DE LA POLICIA FEDERAL

Remedios E. de San Martín 2986

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición de la Comisión Directiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Dirección de Investigaciones, Moreno 1550, el lunes 27 del corriente, a las 18, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953 y del informe de la Comisión de Cuentas.

2º Elección, para integrar la Comisión Directiva, de diez miembros en reemplazo de los que cesaron en su mandato, y de tres miembros titulares y tres suplentes de la Comisión de Cuentas.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Angel L. Martín - Inspector General - Director de Investigaciones, presidente. — Arturo Hernández - Inspector Mayor, secretario.

$ 108.— e.23|12-Nº 13.041-v.27|12|54

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria, día 31 diciembre 1954, 11 horas, en Arenales 1147, 2º.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas memoria del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160. — e.17|12-Nº 12.655-v.30|12|54

A R D I S C O S. A.

Compañía Distribuidora, Argentina

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para celebrar la Asamblea General Ordinaria por primera convocatoria, se convoca nuevamente para el día lunes 10 de enero de 1955, a las 8 horas, en la oficina de la sociedad, calle Lavalle 2182, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Consideración del estado actual de la composición del Directorio, renuncias presentadas, designaciones efectuadas, revocación del mandato en su caso, fijación y elección del nuevo número de directores titulares y nombramientos de directores suplentes.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|12|54-Nº 13.015-v.5|1|55

ASOCIACION EMPLEADOS DE LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La comisión directiva de la Asociación de Empleados de los Hipódromos de Palermo y San Isidro, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, qué se realizará el día 27 de diciembre, a las 18 horas, en el local, sito en la calle Concepción Arenal Nº 1943, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de gastos y recursos al 31 de agosto ppdo.

2º Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elección de un presidente por dos años, en reemplazo del saliente señor D. Luis Di Tieri y de siete vocales titulares por igual período, en reemplazo de los salientes señores: D. Alberto R. Chiocchio, D. Oscar E. Longoni, D. Raúl Miguelez, D. Héctor A. Monie, D. Ernesto R. Odero, D. Ramón Outerelo y D. Emilio F. Pereyra; de siete vocales suplentes por el término de un año y de tres revisores de cuentas en reemplazo de los señores D. Ricardo Bertrán, D. Federico D'Ugo y D. Miguel Vanrell.

4º Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 108.— e.21|12-Nº 12.876.v.27|12|54

"AGROFINCO"

Soc. An. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de enero de 1955, a las 9 horas, en Sarmiento 1834, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1954.

2º Elección de un nuevo director por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.21|12|54-Nº 12.800-v.11|1|55

A. GRIMALDI

Sociedad Anónima Comercial "CASA GRIENSU"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de enero de 1955, a las 19 horas, en el local social, Florida 118, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia de los síndicos, titular y suplente, y designación de los sustitutos para completar período hasta la próxima asamblea ordinaria.

2º Notificación a los señores accionistas del nombramiento de los nuevos directores efectuado por el síndico.

3º Aprobación de las actas del Directorio números 234, del dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: 235 del diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; 236 y 237 del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la caja de la sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.16|12|54-Nº 12.625-v.5|1|55

"AGUACIL" SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Sarmiento 355 Buenos Aires

Expte. 4.868

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Sarmiento Nº 355 el día 31 de Diciembre de 1954, a las 8.30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1954.

2º Fijación de la retribución a los Sres. Directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1954.

3º Elección de un director por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del Estatuto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1954.

$ 580.— e.7|12-Nº 11.938-v.28|12|54

"B"

BERENFIR, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Berenfir, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las once horas en el local Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias del director presidente señor Tomás Berenguer; director vicepresidente, señor Marcelino López; director vocal señor Osvaldo Esteban Firpo; síndico titular señor Antonio Mediano y síndico suplente señor Enrique José Bachella.

2º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Directorio y designación de un director presidente; un director vicepresidente: de uno o más directores vocales y de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de tres años.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar en la secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de las mismas en un Banco para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea. — El depósito deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para celebrar la asamblea. (art. 28).

$ 720. — e.9|12-Nº 11.933-v.29|12|54

BERNASCONI, SOCIEDAD ANONIMA

Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera, Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre de 1954 a las 9,30 horas en el local social de la calle Esmeralda 1120, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de enero de 1954 al 31 de octubre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en la cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La Memoria, el balance e informe del síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 600.— e.6|12-Nº 11.581-v.27|12|54

B A S A

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre de 1954, a las 9 horas en el local social de la calle Esmeralda 1120, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1953 al 31 de octubre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al art. 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 600.— e.6|12-Nº 11.574-v.27|12|54

BUENOS AIRES EXIMPORT

S. A. Com. Ind. Fin. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1954 a las 9 horas en Cangallo 346 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prescripta por el Art. 317, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al 12º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º) Fijación del número de directores titulares que compondrán el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º) Elección de un Director Suplente.

4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º) Fijación honorarios Directores y remuneración Directorio y Síndicos.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 360.— e.6|12-Nº 11.657 - v.27|12|54

BRANDER & CIA., S.A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía., S.A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí 318, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Otto Kottmeier y Carlos Kottmeier, cuyos mandatos terminan.

4º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.7|12-Nº 11.760-v.28|12|54

"C"

COMPAÑIA SUDAMERICANA B. T. B.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1955, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,

correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.
2º Nombramiento de un Director titular.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 360.— e.24|12|54-Nº 13.080 - v.14|1|55

C O S U M A
Soc. An. Com. e Ind.

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1955, a las 10 hs., en el local de la sociedad, 25 de Mayo 479, piso 1º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta, previa lectura de la misma.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 23 del estatuto, los accionistas depositarán sus acciones con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea en la secretaría de la sociedad. — Juan C. Pryce, presidente.
$ 480.— e.23|12|54-Nº 13.069-v.13|1|55

COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA
Sociedad Anónima - Frigorífica
Nº 878

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1955, a las 15 horas, en la sede social Maipú 88, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión de esta sociedad con la sociedad Compañía Swift Internacional, S. A. C., mediante la anexión de ésta a aquélla y de cualquier otro asunto relacionado con esa fusión.
2º Declaración y distribución de un dividendo en acciones por parte del Directorio de la Sociedad fusionante, en el caso e inmediatamente después de cumplirse dicha fusión.
3º Designación de un nuevo director titular, en reemplazo del miembro renunciante señor W. S. Haigh y para completar el período de éste.
4º Modificación a la cláusula transitoria (art. Nº 32) de la reforma del estatuto social aprobada en la asamblea celebrada el día 22 de abril de 1954, para el supuesto de ser aprobada por la asamblea la mencionada fusión y a fin de adecuarla a las previsiones del proyecto para ésta.
5º Información del dividendo declarado y distribuído por el Directorio en su sesión del 31 de agosto de 1954 y de las alternativas contempladas en oportunidad de esa declaración.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y el registro de accionistas concurrentes.
Se hace saber a los señores accionistas que el plan de fusión proyectado por el Directorio y los estados demostrativos de la misma a tratarse en la asamblea se encuentran a su disposición en la sede de la sociedad y pueden ser consultados cualquier día hábil (menos sábados), entre 9 y 17 horas hasta el día anterior al de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
$ 1.020.— e.22|12-Nº 12.810-v.12|1|55

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
Nº 1.465

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1955, a las 10 horas, en la sede social Maipú 88, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión de la Compañía Swift Internacional, S. A. C., con la Compañía Swift de La Plata, S. A. F., por anexión de aquélla a ésta y cualquir otro asunto vinculado a dicha fusión.
2º Información del dividendo provisorio en acciones declarado y distribuído según resolución del Directorio de fecha 30 de septiembre próximo pasado, y los antecedentes respectivos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el registro de asistencia.
Se hace saber a los señores accionistas que el plan de fusión proyectado por el Directorio y los estados demostrativos de la misma a tratarse en la Asamblea se encuentran a su disposición en la sede de la sociedad y pueden ser consultados cualquier día hábil (menos sábados), entre 9 y 17 horas hasta el día anterior al de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
$ 720. — e.22|12|54-Nº 12.848-v.12|1|55

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la operación de los cinematógrafos Pueyrredón, San Martín y Fénix.
2º Aprobación de la venta del usufructo de los inmuebles: Piso 4º finca Avda. Libertador Gral. San Martín 2496: Falucho 1502, Mar del Plata y fracción en Morón, Pcia. de Buenos Aires.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.
$ 240. — e.6|12-Nº 11.698-v.13|12|54
e.21|12-Nº 11.698-v.30|12|54
Nota: Por un error se ha omitido la publicación del presente aviso durante los días 13 al 20|12|54.

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA
S. A., Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
Avenida Santa Fe 1070 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de enero de 1955, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 2º piso, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.
2º Elección de directores titulares y suplentes por el término de dos años.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24º de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de sus acciones. — El Directorio.
$ 420. — e.17|12|54-Nº 12.642-v 7|1|55

CLUB ATLÉTICO BARRACAS JUNIORS
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con nuestros estatutos, se resuelve llamar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre próximo, a las 20.30 horas, y en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2º Movimiento de entradas y salidas de asociados.
3º Autorización a la nueva Comisión Directiva para realizar ampliaciones en el local social.
4º Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Anglese, presidente.
Nota: De acuerdo al art. 50 de nuestros estatutos, no habiendo número a la hora establecida, la asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes.
$ 320.— e.16|12-Nº 12.478-v.29|12|54

CAMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En concordancia con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1955, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela 770, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.
2º Consideración por la asamblea para su aprobación expresa, de las operaciones que se detallan en planilla especial remitida a los accionistas.
3º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Néstor C. Alesso, Kjell Henrichsen, Carlos A. Loza Colomer y Emigdio Pinasco.
4º Elección de cuatro directores suplentes por terminación de mandatos de los señores Luis Brave, Carlos M. Fiorito, Luis Jorge Graziani y Marcelino D. Rins.
5º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Ramón Cruces, por terminación de mandatos.
6º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — El Directorio.
$ 832. — e.15|12|54-Nº 12.412-v.5|1|55

CAJA FERROVIARIA S. A.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1954, a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1954.
2º Elección de un director titular por tres años, un director suplente por tres años y de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aprobación del acta.
$ 240.— e.9|12-Nº 11.927-v.29|12|54

C. A. E. S. A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.526

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de enero de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Charcas 684, piso 4º, oficina G, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Designación secretario ad-hoc de la Asamblea (art. 20 de los estatutos).
2º) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
3º) Fijación del número de personas que integrarán el Directorio y elección de los mismos por tres años.
4º) Elección de Síndicos titular y suplente por un año.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (art. 19 de los estatutos).
El Directorio.
$ 600.— e.10|12-Nº 11.961 - v.30|12|54

C.E.D.A.R. SOC. ANON.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 31 de diciembre de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1954.
2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares.
3º Elección de cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1954 — El Directorio.
$ 420. — e.9|12-Nº 11.906-v.29|12|54

CLINICA FINOCHIETTO, S.A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de diciembre de 1954 a las 20 hs., en la sede social calle Córdoba 2678 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndicó.
2º Elección de los directores titulares por un año.
3º Designación de un síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en secretaría hasta el día anterior al señalado para la asamblea (art. 15 de los estatutos).
$ 480.— e.7|12-Nº 11.763-v.28|12|54

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1954, a las 9 horas en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de la totalidad de los señores directores y suplentes, de síndico y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
$ 576. — e.7|12-Nº 11.765-v.31|12|54

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillón & Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1954 a las 10.30 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por dos años.
3º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.6|12-Nº 11.560-v.27|12|54

CELESTINO PORTO - LTDA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social Moreno 872, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social, vencido el 30 de Septiembre de 1954.
2º Elección de dos directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 24 de los estatutos sociales deberán depositar sus acciones o certificados de acciones en la Caja de la Sociedad con una anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.6|12-Nº 11.724-v.27|12|54

COMPAÑIA "SACAYA", SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de diciembre de 1954 a las 15 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 330 piso 3º escritorio 319, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Retribución al Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos, correspondientes al 11º ejercicio
3º Elección por el término de 3 años de 4 directores titulares.
4º Elección por el término de un año de un síndico titular y de un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.7|12-Nº 11.759-v.28|12|54

"E"

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1955, a las 17 horas, en el local social San Martín Nº 176, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 18º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1954.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los Sres. Julio E. Supervielle y Francisco Perazzo, que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 600.— e.21|12|54-Nº 12.831.v.11|1|55

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS CLIMATICOS Y TERMALES S. A.
1ª CONVOCATORIA

Llámase por quince días a los accionistas para el 5 de enero próximo venidero, a las 18 horas, a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al artículo 348 infine del Código de Comercio, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias del presidente y secretario del Directorio, y elección de nuevas autoridades de la sociedad anónima.
2º Recuperación de locales, muebles, instrumental y libros de la sociedad.
3º Estado económico y financiero de la sociedad e impugnación de nulidad a la emisión de la 2ª serie de acciones
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — La reunión tendrá lugar en Anchorena 1290. — Juan Tegiacchi, presidente.
$ 420. — e.15|12|54-Nº 12.3[illegible]-v.4|1|55

ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER
Sociedad Anónima Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 4 de enero 1955, a las 17 horas, en el local social Avenida Belgrano 951, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Aprobación de una reorganización de las actividades sociales proyectada por el Directorio, implicando una disminución de las reservas existentes y pago de un dividendo de 100 % con cargo a las mismas.
2º Aprobación de un proyecto de nuevos estatutos modificando principalmente el nombre de la sociedad y el objeto social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.7|12-Nº 11.754-v.28|12|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 11º Ejercicio, terminado el 31 de agosto de 1954.
2º) Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º) Fijación de los emolumentos de los señores Directores que desempeñan cargos rentados en la Administración, según art. 40 de los estatutos.
4º) Remuneración del síndico.
5º) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un (1) año.
6º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionitas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.
$ 480.— e.7|12-Nº 11.731 - v.28|12|54

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1954.
2º Remuneración de directores.
3º Elección nuevo Directorio por tres años por expiración de mandatos.
4º Nombrar síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.14|12-Nº 12.299-v.27|12|54

"F"

F A L Y C O
Fábrica Argentina de Lentes y Cristales Opticos
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 1250 Buenos Aires
T. E. 37 - 0224
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el art. 16º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de enero de 1955 a las 17 horas, en la calle Bmé. Mitre 1250, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1954.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22º de los Estatutos. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.24|12|54-Nº 13.064 - v.14|1|55

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1955 a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Libertador General San Martín 1094, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de un síndico ad-hoc.
2º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
3º Nombramiento de Directores titulares.
4º Nombramiento de Directores suplentes y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.
El Directorio.
$ 480.— e.14|12.54-Nº 12.122 - v.3|1|55

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de enero de 1955, a las 11 horas, en la calle Piedras 383, tercer piso, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Confirmación de los señores Gerardo Juan Reuter y Aquiles Tortorelli como directores titular y suplente, respectivamente y elección de un director suplente.
2º) Reconsideración de la reforma introducida en el artículo 4º de los estatutos;
3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 360.— e.10|12-Nº 11.880 - v.30|12|54

"G"

GANADERA JUAN HAMILTON, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1955, a las 11 horas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1954.
2º Retribución de los directores y síndico
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de tres años.
4º Designación del síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.22|12|54-Nº 12.972-v.13|1|55

GHANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la asamblea general ordinaria fijada para el 30 de noviembre ppdo. por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el 30 de diciembre a las diez y ocho horas, en el local social, calle Florida Nº 8, piso 3º, oficina "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, comenzado el 1º de enero y terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de presidente, vicepresidente y tres directores por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— El Directorio.
$ 324.— e.20|12-Nº 12.709.v.30|12|54

GUAYEN, S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Florida 876, el día 12 de enero de 1955, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.
2º Designación de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar, juntamente con el señor presidente el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Amadeo P. Barousse, director gerente.
$ 420. — e.17|12|54-Nº 12.608-v.7|1|55

"H"

"HARTENECK, S. A. COM. E IND.".

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1955, a las 9 horas, en la sede social, sita en Perú 375, piso 1º, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales de la sociedad, artículos 3 al 46 inclusive, y prórroga de la sociedad.
2º Aumento del capital social de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 22º del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en secretaría, hasta tres días antes del fijado para su celebración, las acciones o títulos provisorios, o bien el certificado bancario donde conste la cantidad de acciones depositadas. — El Directorio.
$ 480. — e.21|12|54-Nº 12.839-v.11|1|55

HORIZONTAL S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1955, a las 10 horas, en su sede Av. de Mayo 1365, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1954.
2º Remuneraciones al Directorio y síndicos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.16|12|54-Nº 12.414-v. 5|1|55

HULESA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Corrientes 1133

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de enero de 1955, a las 18 horas, en el local calle Bolívar Nº 547, of. 1, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Designación del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente, por haber terminado su mandato actual.
3º Reforma de estatutos y aumento de capital.
4º Designación de dos accionistas para suscribir y aceptar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. — Martiniano Passo, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.
$ 420. — e.14|12|54-Nº 12.395-v.3|1|55

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décimocuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1955, a las 11 horas, en el local social, Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimocuarto ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1954, con informe del síndico.
2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 16 y 12 de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista Nº 575. — El Directorio.
$ 540.— e.24|12-Nº 13.204.v.30|12|54

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de enero de 1955, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1954.
2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio.
3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1953|54.
4º Elección de tres directores titulares.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la Asamblea firmen el acta de la misma (art. 31 de los estatutos). — El Directorio.
$ 540.— e.20|12|54-Nº 12.669-v.10|1|55

I T A R C O
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos, se cita a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1955 a las 16 horas en el local social de Moreno 1473, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Según el Art. 28, se recuerda a los Sres. Accionistas que: "Para formar parte de las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nº de acciones depositadas, que servirá de entrada". Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — El Directorio
$ 540 — e.20|12|54 Nº 12.599 - v.10|1|55

INTERCEREA, S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Sarmiento 669, 2º piso, el día 17 de enero de 1955, a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de dejar sin efecto la modificación del nombre de la sociedad, aprobada en la asamblea general ordinaria realizada el 17 de abril de 1954, manteniéndose la actual redacción del artículo primero del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda la disposición del art. 18, inc. g) de los estatutos sociales sobre el depósito de acciones. — El Directorio.
$ 480. — e.17|12|54-Nº 12.648-v.7|1|55

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 18, 25, 27, 32, y 36 de los estatutos de la sociedad.
2º Autorización al presidente y dos directores, indistintamente, para tramitar la aprobación de la reforma y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia, indique.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el directorio. — El Directorio.
$ 540.— e.15|12|54-Nº 12.319-v.4|1|55

I N A G A S. A.
Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1954, a las 17 horas, en la sede social, Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|12-Nº 11.824-v.27|12|54
e.28|12-Nº 11.962-v.28|12|54

I. M. R. A.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de I.M.R.A. Sociedad Anónima Comercial a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1954, a las 9 horas, en el local de la calle Esmeralda Nº 626, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización y emisión de acciones por valor de cuatrocientos mil pesos m|n. (artículo 3º estatutos en vigor).
2º Modificación artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de los estatutos sociales.
3º Emisión y suscripción de cuatro series de acciones por valor de dos millones de pesos.
4º Designación de tres directores titulares y de un director suplente.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 476.— e.7|12-Nº 11.794-v.30|12|54

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1955, a las once horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los Directores-Gerentes.
3º Elección de Directores, Suplentes y Síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.
Tito L. Arata, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.
$ 540.— e.24|12|54-Nº 13.070 - v.14|1|55

LASUDAM, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de enero de 1955, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 521, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1954.
2º Determinar el número de directores de que se compondrá el Directorio y su elección.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.17|12|54-Nº 12.632-v.7|1|55

LEZAMA
Sociedad Anónima, Comercial & Financiera
Nº 4.175
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por quince días, a los señores accionistas de Lezama, Soc. Anón., Comercial & Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 289, el día 29 de diciembre a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA!

1º Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Dr. Carlos A. Lenna, síndico.
$ 360. — e.7|12-Nº 11.785-v.28|12|54

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial, S. A.
Nº 4.924
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo V de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 9 horas en nuestro local social, calle Cangallo 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
$ 360. — e.7|12-Nº 11.775-v.28|12|54

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Enero de 1955, a las once horas en nuestro local, calle San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores, designando entre los mismos al presidente fijando su remuneración según el artículo 19 de los estatutos.
4º Designación del síndico titular y suplente.
5º Renovación del contrato de gerencia.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus aciones o certificados en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la república, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 600 — e.7|12-Nº 11.819-v.28|12|54

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 31 de Diciembre, a las 10.30 horas en su local social Av. Quintana 407 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del Capital Suscripto a efectos de absorber las pérdidas acumuladas.
2º Revaluación del activo fijo y destino a darse a los excedentes. — El Directorio.
$ 300.— e.7|12-Nº 11.830-v.28|12|54

LABORATORIOS VASENOL S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
QUINTO EJERCICIO
31 de Agosto de 1954
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de diciembre de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Suipacha 576, piso 1º, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.
2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.
3º Elección de nuevos miembros del Directorio por el término estatutario en reemplazo del actual Directorio cuyo mandato finaliza.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones y certificado bancario que acrediten su depósito.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1954. — El Directorio
$ 660.— e.6|12-Nº 11.733-v.27|12|54

LANERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
Número de Registro 3096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 31 de diciembre de 1954 a las 16 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1954.
2º Remuneración de los Directores y Síndico.
3º Distribución de las ganancias.
4º Elección del Directorio.
5º Elección del Síndico y Síndico suplente.
6º Reforma de los artículos 4º y 5º de los Estatutos Sociales.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954.
El Directorio.
$ 420.— e.7|12-Nº 11.687 -v.28|12|54

"M"

MICHELIN
S. A. Arg. de Neumáticos
Número de Registro 3.039
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 19 de enero de 1955, a las diez horas, en el local social, calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio número 21 cerrado el 30 de setiembre de 1954.
2º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1954 - 1955 y fijarles su remuneración.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el mismo período y fijarles su remuneración.
4º Ratificación del nombramiento de un director interino.
Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponden. — El Directorio.
$ 792.— e.20|12|54-Nº 12.689-v.13|1|55

Manufactura Artículos de Caucho "YACO", S.A.C.I.F.I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1955, a las 17.30 horas, en el local social, calle Culpina 1021, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de sueldos y remuneraciones de los directores con cargos ejecutivos, asignados por acta Nº 1 del Directorio, ad referéndum de la asamblea general de accionistas.
2º Consideración y aprobación de los inventarios, balances generales, cuentas de pérdidas y ganancias, informes del síndico, distribución de utilidades y la memoria correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de abril de 1953 y 30 de abril de 1954.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social.
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente por un período de un año hasta la próxima asamblea general ordinaria.
5º Elección de tres miembros titulares y un suplente para integrar el consejo de asesoramiento técnico, de conformidad con el artículo 19 del estatuto social y por un período de un año hasta la próxima asamblea general ordinaria.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — El Directorio.
$ 660.— e.20|12-Nº 12.711.v.10|1|55

MUEBLES BARZI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1955 a las 10 horas, en Rivadavia Nº 2201, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 15 de octubre de 1954.
2º Designar nuevo presidente del Directorio hasta completar el período de 3 años, estableciendo el orden de reemplazo.
3º Designación de síndicos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.13|12-Nº 12.050-v.31|12|54

MAURICIO BROSSE, S A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Arenales 855, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1954.
2º) Distribución de utilidades
3º) Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.
4º) Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la retribución de los salientes.
5º) Elección de los accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.9|12-Nº 11.843-v.29|12|54

MAC DONALD & CIA. LTDA.
S. A. Comercial y de Representaciones
Nº 6.771
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín Nº 588, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la adquisición del negocio Mac Donald & Co.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director Gerente.
$ 240. — e.7|12-Nº 11.782-v.28|12|54

MO HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Mandatos
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 1º y 2º ejercicio, que tendrá lugar el día 31 de diciembre, a las ocho horas, en la sede de la compañía, calle Río Bamba 1014, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Primer Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Segundo Ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1954.
3º Aprobar distribución de utilidades, remuneración directorio y síndico.
4º Determinación del número de Directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el artículo 11 de los estatutos sociales.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1954. — El Directorio.
$ 720.— e.9|12-Nº 11.937-v.29|12|54

MAR DEL SUD S. A.
Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Avda. Roque S. Peña 760 (8º-C), el día 29 de diciembre de 1954 a las quince (15 horas), a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1954.
2º) Elección de un Presidente, cinco Directores Titulares y dos Directores Suplentes, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos por terminación de mandato.
3º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
4º) Elección de Síndico titular y síndico suplente, por el término de Ley.
Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones.
El Directorio.
$ 480.— e.6|12-Nº 11.653 - v.27|12|54

NILSSEN, OLSEN & CIA. LDA. S. A.
Exportación de Lana
Nº 1.603
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1954, a las 11.30 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico al 31 de agosto de 1954.
2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.6|12-Nº 11.696-v.27|12|54

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX S. A. COMERCIAL E IND.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1954 a las 11 horas en el local social, calle Bdo. de Irigoyen 88, 4to. piso, Cap., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1954.
2º Elección de Directorio y síndico por el término de un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.9|12-Nº 11.894-v.29|12|54

OSLA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 1365, 7º piso, a los efectos de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 7º ejercicio financiero de la sociedad.
2º Elección del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.
$ 540. — e.7|12-Nº 11.755-v.28|12|54

"P"

POLICLINICO DEL NOROESTE S. A.
Número de Registro 5350
CONVOCATORIA:

Señor accionista:
Nos es muy grato dirigirnos a Ud. con el objeto de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Directorio, cumpliendo mandato de la asamblea del día 23 de julio de 1954, que se realizará en Lavalle 3584, el día miércoles 12 de enero de 1955 a las 22 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. (Art. 43 del Estatuto).
2) Anteproyecto de reformas al estatuto.
Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte. — Dr. Mauro F. Carlone, presidente. — Dr. Bruno Perversi, secretario.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto, sobre depósito de acciones.
$ 540.— e.17|12|54-Nº 12.532-v.7|1|55

"PROMI"
Productora Mercantil Inmobiliaria Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1954, a las 9 horas en Talcahuano 736 Escritorio 71, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario balance general, informe del síndico y remuneraciones a los directores y síndicos, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1954
2º Elección de autoridades.
3º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de este sociedad hasta tres días antes. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — El Directorio.
$ 240.— e.15|12-Nº 12.812-v.28|12|54

PLANTADORA DE MISIONES. S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de diciembre del corriente año a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre 559 (primer piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.
2º Fijación de la remuneración prevista en el artículo 13 de los estatutos.
3º Elección de un director síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.6|12-Nº 11.738-v.27|12|54
Nota: Por error de imprenta apareció del 6 al 10|12 en el punto 1º, el ejercicio cerrado al 30|12, en lugar de 30|9|54.

PELTZER S. A.
Lanera, Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1954, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, Avenida Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1. Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de cinco Directores.
4. Elección de Síndicos, titular y suplente.
5. Remuneración de Directores y Síndico por el ejercicio fenecido.
6. Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 426.— e.6|12-Nº 11.670 - v.27|12|54

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 30 de diciembre de 1954, en Paraná 846, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1954.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 306. — e.10|12-Nº 12.021-v.30|12|54

"R"

RADIO BELGRANO Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que será celebrada el día 5 de enero de 1955, a las 10 horas, en Avenida Quintana 260, p|b "A", para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Rectificación de los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas de los ejercicios 1952 y 1953.
2º Honorarios mínimos y adicional devengados al contador público nacional, Sr. Iván Feliciano Bavio, por trabajos profesionales realizados.
3º Disolución anticipada de la sociedad por la causal prevista por el Art. 422, inc. 1º, "in fine", del Código de Comercio.
4º Ratificación de los compromisos asumidos por el H. Directorio en sus reuniones del 1º de octubre de 1952, (acta número 88) y 15 de marzo de 1954, (acta número 97).
5º Nombramiento de la comisión liquidadora que prevé el art. 39 de los estatutos sociales.
6º Recomendaciones del H. Directorio sobre circunstancias vinculadas a la liquidación de la sociedad.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder o carta-poder. — El Directorio.

$ 720.— e.10|12-Nº 12.280.v.30|12|54

"S"

SEGARD & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.504
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de enero de 1955, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.
5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.23|12|54-Nº 12.933-v.13|1|55

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº 4.950)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1955, a las 10.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954 y distribución de utilidades.
2º Fijar número de directores titulares y elegirlos.
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.23|12|54-Nº 13.039-v.13|1|55

S.A.C.I.Y.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Yugoeslava
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Yugoeslava a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de enero de 1955, a las 9 horas, en el local social de la calle San Blas 1951 de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1953.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1954.
3º Elección de vicepresidente, secretario y dos miembros del Directorio por dos años y tres directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores: Stanislao Baretto, Félix Jamsech, Bertran Beltram, José Paskulin, Luis Furlan, Francisco Stekar y José Skodnik, así como de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se requerda a los señores accionistas que para poder votar en la asamblea deben proceder, conforme a lo establecido en el artículo 27 de los estatutos a depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954.

$ 600. — e.22|12|54-Nº 12.378-v.12|1|55

SADIC
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1955, a las 11 horas, en la sede social, Pueyrredón 1335, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1954.
2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.21|12|54-Nº 12.844-v.11|1|55

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 15 enero 1955 a 12 horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para tener lugar la Asamblea General Ordinaria, considerando siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 29º ejercicio vencido el 31 octubre de 1954.
2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años, por terminación mandato de los actuales.
3º. Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.

$ 480. — e.21|12|54-Nº 12.787-v.11|1|55

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 11 de enero de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia a las reformas introducidas a los estatutos en la asamblea general extraordinaria celebrada el 18 de junio de 1954 y, de aprobarse, modificación del artículo 5º involucrando el aumento del capital autorizado a $ 30.000.000.— c|l.
2º Autorización al presidente y|o vicepresidente o al director que lo reemplace para tramitar la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 600. — e.17|12|54-Nº 12.609-v.7|1|55

SEVEN - UP
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores y síndicos, titulares y suplentes.
2º Elección de 7 miembros titulares para el Directorio y 3 suplentes.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.16|12|54-Nº 12.526-v.5|1|55

SOCIEDAD ANONIMA RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Registro Nº 1.309
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 12.031-v.30|12|54

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1954.
3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).
4º Elección de síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.
5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio, que termina su mandato. — El Directorio.

$ 480.— e.7|12-Nº 11.801-v.28|12|54

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO "SAIRE"
Sociedad Anónima, Com. e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 955 a las 18.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 30 de setiembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Retribución al síndico.
5º Fijación del número de directores y su elección por un año.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.15|12|54-Nº 12.245-v.4|1|55

Sociedad Anónima Industrial y Comercial "VIUDA DE JUAN SPREAFICO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1954, a las quince horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pedir autorización para modificar los artículos 4, 5 y 22 y para anular el artículo 7 de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 11.686 - v.28|12|54

"T"

TOURING CLUB ARGENTINO
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35º de nuestro estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el miércoles 12 de enero de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Rivadavia 830, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación de la compra de un lote de terreno ubicado en esta Ciudad, sobre la Avda. Presidente Figueroa Alcorta entre las calles J. Salguero y San Martín de Tours, que consta de las siguientes dimensiones (ad-corpus); 8,m66 de frente a Figueroa Alcorta y Pasaje Gelly y 35 mts. y 34.98 de fondo en sus costados, autorizando en su caso a la comisión directiva para formalizar esa compra y abonar el precio total convenido: de Doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 285.000.—), tomar posesión del terreno y aceptar y firmar la respectiva escritura de compra y demás documentos del caso.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. Marcos Sastre, secretario general.

$ 400. — e.21|12|54-Nº 12.853-v.3|1|55

TROTERAS
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1955, a las 20 horas, en la sede social, Santa Fe 2690, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Nº 1 del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al octavo ejercicio social, vencido el 30 de septiembre de 1954.
2º Distribución de utilidades, remuneración síndico.
3º Elección de tres directores por el término de dos años.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540. — e.21|12|54-Nº 12.786-v.11|1|55

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5.060
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1954, a las 17 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la empresa y reducción y aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.7|12-Nº 11.791-v.28|12|54

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de diciembre a las 10 horas, en la sede social calle Lavalle 345, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1953 y el 30 de septiembre de 1954.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario.

$ 560.— e.1º|12-Nº 11.280-v.29|12|54

TASA S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea Anual Ordinaria, que se llevará a cabo el 30 de diciembre de 1954, a las 19 hs. en Bolívar 369, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.
2º Elección de los señores miembros del Directorio, síndico titular y suplente y sus remuneraciones.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|12-Nº 11.728-v.27|12|54

"W"

WENZ & CIA.
(Sud América)
Sociedad Comercial e Industrial, S. A.
Nº 5.025
CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo V de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 9.30 horas, en nuestro local social, calle Cangallo 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
3º Ratificación de la resolución de la asamblea general ordinaria del 22 de diciembre de 1951 de llevar los inmuebles hasta el límite de su valor fiscal.
4º Elección de un director por tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 480. — e.7|12-Nº 11.776-v.28|12|54

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 30 de diciembre de 1954 a las 16 horas en la calle Corrientes Nº 901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 12.003-v.30|12|54

"Z"

ZOFRA

Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca en primera convocatoria a su Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Enero de 1955, a las 17 horas, en el local social, Av. Callao 468, 1º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1954.
2º Fijación del número de Directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del día 31 de diciembre de 1954 en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza. (Art. 14 de los estatutos). — El Directorio

$ 600.— e.10|12-Nº 12.012-v.30|12|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LABARTHE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1954, otorgada ante el escribano Dr. Juan Carlos Pasman fué elevado el capital de la sociedad "LABARTHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de $ 400.000 a $ 1.000.000.— m|n. y modificado el artículo cuarto de su contrato social, el que quedó redactado así: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doña Teresa Magdalena Williman de Labarthe, cuatrocientas sesenta cuotas equivalentes a cuatrocientos sesenta mil pesos; don Luis Labarthe ochenta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y cinco mil pesos; doña María Teresa Labarthe ochenta y cinco cuotas equiva-

lentes a ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Norah Labarthe ochenta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y cinco mil pesos; don Juan José Labarthe cien cuotas equivalentes a cien mil pesos y don Domingo Labarthe ciento ochenta y cinco cuotas o sean ciento ochenta y cinco mil pesos". — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 12.868-v.27|12|54

FORINCO FORESTAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacioral de Comercio de la Capital de la República, doctor Pedro Andino, Secretaría Mario I. Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Augusto Julio Golletti Wilkinson, casado, domiciliado en la calle Juramento 3077, argentino; doña Rebeca Filomena del Cerro de Barrenechea, viuda, domiciliada en la calle Lavalle Nº 1447. argentina; don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abolla, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2650, argentino; todos mayores de edad y de esta Capital Federal; en su carácter de únicos componentes de "FORINCO FORESTAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los señores: Edith Esther Perochena de Vidueiro, argentina, casada, domiciliada en la calle Arce Nº 680; doña María Esperanza Masena de Vitola, uruguaya, casada, domiciliada en la calle Arce Nº 620; y don Alberto R. Caut, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3070; también mayores de edad y de esta Capital Federal, en el carácter que más adelante se expresará: convienen lo siguiente. — Primero: Don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta cuotas de capital de esta sociedad a sus consocios don Augusto Julio Golletti Wilkinson y a doña Rebeca Filomena Del Cerro de Barrenechea, por partes iguales, o sea veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno de los compradores; en la suma total de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que los compradores abonan por partes iguales en la siguiente forma: veinte mil pesos entregados al vendedor antes de ahora y veinte mil pesos tomando á su cargo la deuda que tenía el vendedor con la sociedad por integración del capital suscripto, cantidad esta última que los adquirentes se comprometen a entregar dentro de ciento ochenta días de la fecha. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la incorporación de los señores: doña Edith Esther Perochena de Vidueiro, quien suscribe sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos; doña María Esperanza Masena de Vitola, quien suscribe sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos; y don Alberto R. Caut, quien suscribe sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos. La integración del aumento de ciento ochenta mil pesos, la efectúan los nueve socios mediante la capitalización de las sumas de quince mil pesos, treinta mil pesos y treinta mil pesos, respectivamente que la sociedad les adeuda, conforme al balance adjunto, certificado por Contador Público Nacional y que se considera como parte integrante del presente; el saldo de ciento cinco mil pesos, deberá integrarse en efectivo, dentro de los ciento ochenta días de la fecha o cuando lo requiera el giro social. — Tercero: De conformidad con lo que antecede, el capital social queda distribuído entre los señores: don Augusto Julio Golletti Wilkinson, sesenta cuotas; doña Rebeca Filomena Del Cerro de Barrenechea, sesenta cuotas; doña Edith Esther Perochena de Vidueino, sesenta cuotas; doña María Esperanza Masena de Vitola, sesenta cuotas y don Alberto R. Caut, sesenta cuotas; representativas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Modificar el domicilio legal de la sociedad, el que queda establecido en la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay Nº 654, escritorio 908, sin perjuicio de variarlo cuando se considere conveniente. — Quinto: Aceptar la renuncia del señor Ingeniero Agrónomo, Jorge A. Césterheld al cargo de gerente administrativo y designar a doña Edith Esther Perochena de Vidueiro en el cargo de socio-gerente, quien actuará conjunta, separada, indistinta y alternativamente con el socio-gerente Augusto Julio Golletti Wilkinson, dentro de las facultades, derechos y obligaciones acordadas por el artículo sexto del contrato social. — Sexto: Modificar la parte de capital consignada en la cláusula séptima del contrato social, estableciéndola en tres quintas partes. — Séptimo: Modificar la cláusula décima del contrato social la que quedará redactada en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los ejercicios sociales se distribuirán como sigue: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al porcentaje legal; el saldo de noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de cada uno de los socios, en la misma proporción. Sin perjuicio de lo que antecede, los socios podrán convenir la constitución de otras reservas, así como su empleo o distribución. En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Sobre borrado: Perochena, vale. —

Bs. As., Diciembre 16 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 940. — e.23|12-Nº 13.040-v.29|12|54

"INTERNACIONAL COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1954, son herederos por fallecimiento del señor Manuel Lima, sus legítimos hijos Manuel Francisco, Elena Etelvina, Jorge Héctor, Mario René, María Elia, Horacio Saúl y Carlos Augusto Lima y Massini y su esposa Elena Massini Paz, y en tal carácter ceden y transfieren a favor de don Luis Manuel Romero, todas las acciones y derechos que tienen en la sociedad "INTERNACIONAL COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de dos mil pesos, moneda nacional, y en cuyo importe está comprendido las cuotas de capital.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 13.116-v.30|12|54

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Guzmán, por una parte, y Mauricio Bochor. por la otra, ambos de nacionalidad argentina, casados mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: — Primera. Declaran los nombrados ser únicos integrantes de "EL PORVENIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual gira en esta plaza teniendo por objeto el ramo de fabricación de muebles, con domicilio en la calle Alvarez Jonte tres mil novecientos sesenta y ocho y tres mil novecientos setenta de esta Capital, habiéndose desvinculado de la misma los demás socios que la integraban. — Segunda. Que con efecto retroactivo al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, las partes de común acuerdo resuelven prorrogar la vigencia de la sociedad por el término de diez años, declarando por este acto válidas todas las operaciones realizadas por la sociedad hasta el presente. — Tercera. Ambos socios asumen con retroactividad a la fecha expresada el carácter de gerentes de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente y suscribir unidos todos los actos, contratos documentos, instrumentos y demás obligaciones atingentes al giro, con las facultades, obligaciones y prohibiciones consignadas en el contrato social constitutivo y sus modificaciones y prórroga. — Cuarta. Elevando el capital social, que ascendía a cuarenta mil pesos moneda nacional, las partes lo fijan en la suma de Ochenta mil pesos de igual moneda, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales, o sean setenta y cinco cuotas cada uno, por ambos socios, mediante mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros que integran el giro social, tal como resulta del balance practicado con motivo de la celebración del presente contrato, y al cual se tiene como integrante del mismo — Quinta. En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado, rigen las disposiciones del contrato social constitutivo y sus modificaciones de "El Porvenir Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo las cinco cláusulas que anteceden las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y copia, obligándose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Alberto Guzmán. — Mauricio Bocher.". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — S|r. aquí Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.24|12-Nº 13.113-v.30|12|54

AGRIMERC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Agrimerc, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Gregorio Rubinstein, casado, con domicilio en la calle Osaka mil doscientos veintitrés, por una parte, don Efraím Rubinstein, casado, con igual domicilio que el anterior, por la segunda parte, y don Florencio Ignacio Zárate, soltero, con domicilio en la calle San Pedrito ciento cuarenta y seis, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AGRIMERC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El socio interesado en separarse de la sociedad antes de dicho término deberá notificar a los demás por telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días. — Si al vencimiento de los cinco años cualesquiera de los socios no manifestare con igual procedimiento su intención de separarse de la sociedad se interpretará su silencio como una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — En caso de retiro de uno de los socios los dos restantes podrán continuar con la sociedad absorbiendo por mitades las cuotas del socio saliente y abonando a éste su capital y utilidades acumuladas en dos cuotas iguales, una de inmediato y la otra a los ciento ochenta días. — Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros no socios sin el consentimiento de los otros dos. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación, importación, exportación y comercialización de abonos, fertilizantes químicos, orgánicos y|o naturales, y en general alimentos para animales, así como operaciones mobiliarias e inmobiliarias y negocios en general. — La sociedad podrá por medio de sus gerentes efectuar toda clase de actos que más permite la ley a las personas capaces relacionados con el objeto de la misma, y entre otros, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios de la siguiente forma: El señor Gregorio Rubinstein integra en el acto setenta y cinco mil pesos en documentos a cobrar y se compromete a integrar otros veinticinco mil pesos dentro de los dos años. — El señor Efraím Rubinstein integra en el acto setenta y cinco mil pesos en documentos a cobrar y se compromete a integrar otros veinticinco mil pesos dentro de los dos años. — El señor Florencio I. Zárate se compromete a integrar cincuenta mil pesos al primer año vencido y otros cincuenta mil pesos al segundo año vencido, todo ello capitalizando por lo menos el noventa por ciento de las utilidades que le correspondan por balance, no pudiendo en consecuencia retirar más del diez por ciento de las mismas mientras no haya completado el total de su compromiso de aporte. — Conforme a todo ello los socios firman por separado un balance general de iniciación de actividades. — Quinta: Los socios que no hayan hecho efectivos sus aportes estrictamente en las condiciones que exige la cláusula anterior, quedarán automáticamente excluídos de la sociedad sin derecho á indemnización alguna, procediéndose igual que en el caso de retiro que se regla en la cláusula segunda. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios que por este acto se les da carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los señores Gregorio y Efraím Rubinstein, quienes podrán hacerlo en forma conjunta o separada, siempre precediéndola de la denominación adoptada para la sociedad. — El señor Florencio I. Zárate también tendrá uso de la firma social, quien deberá firmar en forma conjunta con alguno de los señores Gregorio o Efraím Rubinstein, pero sólo podrá hacerlo para obligar a la sociedad o usar de la cuenta bancaria una vez que haya cumplido con su primer cuota de aporte, oportunidad en que quedará con amplias facultades y a la par de los otros dos socios. — Cualquiera de los gerentes podrá nombrar en su ausencia un representante o apoderado especial con las mismas atribuciones del titular. — Séptima: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — La sociedad autoriza a los gerentes Gregorio y Efraím Rubinstein a efectuar operaciones afines o iguales a las de ella, conforme al artículo catorce de la ley, no así al gerente Florencio I. Zárate, a quien le queda prohibido dedicarse a tareas similares o del ramo, debiendo dedicar su atención preferente a la sociedad. — Octava: El fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios determinará para sus herederos o representantes legales la necesidades de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad si no prefieren retirarse de la misma. — Novena: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas una proporción equivalente, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas si las hubiere. — Décima: Se requerirá unanimidad, conforme lo establece el artículo diez y ocho de la ley, para modificar el acto constitutivo o para tomar cualquier resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios. — La aprobación del balance y en caso de liquidación las bases para la misma y la partición, así como las demás resoluciones de importancia, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto, debiéndose registrar todo lo actuado en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — Décimoprimera: El socio Florencio I. Zárate, por dedicarse íntegramente a los fines de la sociedad, percibirá un sueldo con cargo a la cuenta de gastos generales que se fijará por acta en la primera reunión de socios de cada año. — Décimosegunda: La sociedad explotará entre otras la marca "Nutri-Ferti" cuyo registro se halla actualmente en gestión, obligándose los socios a ceder a favor de la misma todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles. — Décimotercera: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por el señor Florencio I. Zárate y uno por los señores Gregorio y Efraím Rubinstein, quienes antes de deliberar nombrarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo siendo su fallo respetado e inapelable. — En prueba de absoluta conformidad las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): G. Rubinstein. — E. Rubinstein. — Zárate.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.340.— e.24|12-Nº 13.148-v.30|12|54

S. A. R. I.
SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Por escritura de fecha cuatro de octubre del corriente año otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Pando (h.), los señores Edmundo Escolástico Ibarra y Enrique Antonio Aureliano Molina, han vendido, cedido y transferido todas las cuotas sociales que cada uno de ellos tenía en la sociedad denominada "S. A. R. I., SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Carlos Caro Atucha, Hugo Arístides Mac Lean Sol y Enrique Francisco Uriburu, en la proporción de ochenta y tres cuotas para cada uno de los dos primeros y de ochenta y cuatro cuotas para el último, por los precios de: Ciento veinte y cinco mil pesos nacionales y ciento treinta mil pesos nacionales, respectivamente. — En consecuencia don Enrique Francisco Uriburu ingresa como socio a dicha sociedad. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.24|12-Nº 13.136-v.30|12|54

COMARCAL
COMPAÑIA ARGENTINA CALERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de julio de 1954, la señora Clementina Josefa Benigna Otegui de Púppulo, vende, cede y transfiere a favor de los señores doña Estela Luisa Debard de González, don José María Debard y don Miguel Angel Debard, la totalidad de sus cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "COMARCAL, COMPAÑIA ARGENTINA CALERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: Argentina — Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.145-v.30|12|54

PROVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 13 de diciembre de 1954, los socios Francisco Capitm n y David Bernardo Rozenberg, se desvinculan totalmente de la sociedad PROVEN SOC. RESP. LTDA. ingresando en su lugar los Sres. Carlos Antonio Tejero, argentino, casado, domiciliado en Bompland 891 y María Amelia Luboz, argentina, domiciliada en Bacacay 2215, ambos mayores de edad, mediante cesión, venta y transferencia a su favor; Francisco Capitam, 30 cuotas de mil pesos c|u. por $ 30.000,00 a María Amelia Luboz y David Bernardo Rozenberg, 30 cuotas de mil pesos c|u. por $ 30.000,00.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 13.125-v.30|12|54

PAZ Y VITALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 3, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Andrés Stagnaro: Alfredo Paz y Adolfo Vitale, únicos socios de la firma "Stagnaro Paz Vitale, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos setenta y tres, al folio ciento treinta y siete del libro Diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: El señor Andrés Stagnaro, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Alfredo Paz y Adolfo Vitale, por partes iguales, las diez cuotas de capital que posee en la sociedad de Un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, equivalente a su valor nominal. — Los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación y, en consecuencia, los señores Alfredo Paz y Adolfo Vitale, pasarán a tener en la sociedad un capital de quince mil pesos moneda nacional cada uno, equivalente a quince cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno. — El señor Andrés Stagnaro se retirará de la sociedad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se operará la preindicada cesión de cuotas. — Segundo: Modificar los artículos Primero y Quinto del contrato originario, los que quedarán redactados de la siguiente manera. Artículo Primero: "La sociedad se denominará PAZ Y VITALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República". — Artículo Quinto: "La administración y dirección de los negocios será ejercida por los dos socios titulares en calidad de Gerentes. La sociedad sólo podrá ser obligada mediante la firma conjunta de los dos socios titulares salvo para la apertura de cuentas bancarias en los Bancos Oficiales y|o particulares y para efectuar depósitos, descuentos de documentos y extracciones de fondos en y|o de las mismas, para cuyos actos podrá firmar cualquiera de ellos indistintamente. — El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente podrá ser empleada tanto en las operaciones relativas al objeto social, como a las siguientes, para lo cual quedan debidamente autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía y en general para realizar toda clase de operaciones comerciales y|o civiles lícitas, sin otra

limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto social, como asimismo, comprometerla en prestaciones a título gratuito. Ninguno de los socios titulares podrá ser removido en el desempeño de la gerencia, si no mediante causa justificada, probada judicialmente, quedando reservado al arbitrio judicial qué es lo que ha de considerarse causa justificada de remoción". — Tercero: Las modificaciones estipuladas en la cláusula inmediata anterior, tendrán vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Las demás cláusulas del contrato originario que no hubiesen sido modificadas por este acto, quedan en plano vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y ratificación por todos los comparecientes. — A. Stagnaro. — Adolfo Vitale. — Alfredo Paz".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.24|12-Nº 13.129-v.30|12|54

FEDERICO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Tomás Schargorodsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ciento cuarenta y tres, segundo "A"; don Jaime Faerman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Jonte número dos mil ciento setenta y tres y don José Federico, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría número cinco mil ciento dos, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, de mutuo y común acuerdo manifiestan que convienen constituir por el presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes con las disposiciones del Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas en especial: Primera: A contar desde la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FEDERICO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo la sede de su administración y ventas en la calle Corrientes número cinco mil ochocientos setenta y cuatro de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un depósito y venta de hierro en general, metales y anexos, importación y exportación; pudiendo producir, comprar y vender con la amplitud que lo requiera su misma finalidad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas en la siguiente proporción: el señor Tomás Schargorodsky, cien cuotas sociales, el señor Jaime Faerman, cien cuotas sociales y el señor José Federico, cien cuotas sociales. — Los tres socios precedentes aportan íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en bienes muebles y útiles, según detalle practicado en el inventario realizado en la fecha y que se considera parte integrante del contrato, manifestando las partes conocerlo y dando su entera conformidad al mismo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el cargo de gerentes con todas las facultades legales. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, lo que deberán hacer, anteponiendo la denominación social, y poniendo a continuación sus firmas individuales, quedando especialmente entendido que en forma alguna podrán emplearla para negocios extraños a la sociedad y prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Para gestiones ante oficinas o reparticiones públicas o privadas, como así para estar en juicios, y absolver posiciones bastará la firma y concurrencia de uno solo de los socios. — Sexta: La sociedad podrá, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, efectuar los siguientes: comprar, vender y permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas, adquirir o ceder créditos cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; estar en juicio, absolver posiciones y celebrar transacciones. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás bancos y entidades de crédito oficiales y particulares solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, avales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Séptima: El plazo de duración del contrato es por dos años prorrogables a su vencimiento automáticamente por otro período igual y así sucesivamente. — Cualquiera de los socios que no se hallare conforme con la prórroga, una vez finalizado el primer período podrá mediante un aviso previo de tres meses, pedir su separación de la sociedad, por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en sus domicilios. — En este caso, los otros socios tendrán derecho de prelación a prorrata de sus capitales para adquirir las cuotas sociales del socio saliente. — En el caso de que ceda las cuotas a un extraño a la sociedad deberá necesitar el consentimiento de los otros por escrito, renunciando al derecho que le acuerda el artículo doce, apartado segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El importe del capital del socio saliente, más cualquier tipo de saldo acreedor que tuviere, de acuerdo al último balance, le será abonado en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha en que se retira de la sociedad, debidamente documentado con un interés del ocho por ciento anual. — Octava: Los socios señores: José Federico y Tomás Schargorodsky, deberán dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad para la marcha de los negocios sociales, y el socio don José Federico, en especial, para la compra de mercaderías, la que deberá hacer en un todo de acuerdo con el socio don Jaime Faerman, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios afines. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, las pérdidas en igual forma, no pudiendo ninguno de ellos efectuar retiros mayores de cinco mil pesos mensuales a cuenta de utilidades salvo al finalizar cada balance que podrán retirar un veinte por ciento del saldo acreedor. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, pero por excepción el primer balance tendrá una duración desde la constitución de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Se considerarán aprobados al no ser observados por los socios dentro de los diez días de su presentación. — Undécima: Cualquier resolución de la entidad será adoptada por mayoría de capital, salvo para aquellas resoluciones que la ley exige unanimidad. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, los socios remanentes podrán optar entre continuar con los herederos sin tener éstos uso de la firma; o con el socio respectivamente, o aplicar lo estipulado en el último apartado de la Cláusula séptima. — Décimo Tercera: Si la Sociedad entrare en estado de disolución o liquidación por las cláusulas establecidas en el Código de Comercio, se practicará un balance e inventario general y la liquidación se practicará por dos socios designados al efecto, a quienes se les asignará un sueldo mensual por el tiempo que dure la liquidación, la que se hará previo pago del pasivo social; los efectos que forman el activo serán distribuídos en proporción a los haberes de cada uno. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, de la liquidación o disolución de la sociedad habrá de ser dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será respetado e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en la fecha y lugar de otorgamiento. — Firmado: T. Schargorodsky. — Jaime Faerman. — José Federico. — Cláusula Adicional: En este estado los contratantes dejan establecido que aclaran la cláusula tercera, en el sentido de que José Federico aporta sus 100 cuotas de capital, mediante la transferencia a la Sociedad que se constituye de su negocio de depósito y venta de hierros, sito en la misma dirección, libre de pasivo, habiéndose hecho las publicaciones de la Ley Nº 11.867 sin haberse registrado oposición alguna. — T. Schargorodsky. — Jaime Faerman. — José Federico.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.100.— e.24|12-Nº 13.122-v.30|12|54

FRIGORIFICO EL PAMPERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ruffo Stefanini, italiano, casado, domiciliado en Chacabuco 650, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Sebastián Raúl Baglietto, argentino, casado, con domicilio en Bacacay 2212, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primero: Por el plazo de cinco años, prorrogables por igual término, y con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara constituída entre las nombradas personas una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "FRIGORIFICO EL PAMPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal estará en la calle Castro 1137 de la Capital Federal y podrá trasladarse y establecer sucursales y|o dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, faenamiento e industrialización de ganado, carnes y sus derivados, pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales. Podrá realizar los negocios y actos jurídicos, comerciales, administrativos, contenciosos y jurisdiccionales necesarios a su objeto; adquirir derechos sobre muebles, inmuebles, semovientes y bienes en general, contraer obligaciones y extinguirlas en toda forma, otorgar todos los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto; efectuar operaciones bancarias con las instituciones oficiales y privadas, dar poderes generales y especiales y querellar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden trescientas cuotas al socio Ruffo Stefanini y trescientas cuotas al socio Sebastián Raúl Baglietto o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. De dicho capital se integra, en dinero efectivo mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás efectos provenientes de la sociedad colectiva, "Zunghiri, Baglietto y Stefanini", disuelta con fecha 31 de Julio de 1954 y de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los presentes contratantes, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, justificados con los valores que resultan del balance que, debidamente firmados por ambos socios, forma parte integrante del presente contrato, correspondiendo al socio Stefanini doscientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la cantidad de doscientos setenta mil pesos; y al socio Baglietto doscientas diez cuotas de igual valor, que representan la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional. Las ciento veinte cuotas restantes, es decir ciento veinte mil pesos moneda nacional, serán integradas en el plazo de dieciocho meses por los contratantes hasta alcanzar el capital suscripto por cada uno de ellos. — Se deja expresa constancia que las cifras consignadas en el referido balance han sido determinadas de común acuerdo entre los socios, teniendo en cuenta, su precio de compra, su valor actual, su estado presente y su realización posible. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad lo exija, por el voto unánime de los socios pudiendo ser suscripto por ellos mismos o por personas que ellos determinen por unanimidad. — Cuarta: La firma social será la denominación de la sociedad, antepuesta a la firma individual de la persona o personas que tengan facultad de usarla. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios, con carácter de gerentes, con la prohibición expresa de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en beneficio individual de los socios ni de terceros. Los socios en uso de la firma social, actuarán como gerentes en la dirección y administración de los negocios sociales sin más limitaciones que las que les impongan los intereses comunes, otorgando cuantos documentos e instrumentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, con excepción de las operaciones inmobiliarias y gravámenes hipotecarios y|o prendarios, en cuyo caso se necesitará la firma de por lo menos, dos de ellos. Los socios gerentes tendrán a su cargo la organización de la oficina comercial, fábricas, dependencias, etc., de la sociedad, nombramiento y remoción del personal y la realización de todos los actos y negocios sociales que estimen pertinentes, pudiendo realizar cualquier trámite o petición ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o autárquicas, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones públicas o privadas creadas o que se crearen en lo sucesivo.

— Sexta: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad su preferente atención y no podrán dedicarse a negocios similares o distintos del que forma objeto de la sociedad, sin autorización expresa de la mayoría, de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia. Retirarán para sus gastos personales y en compensación de las tareas realizadas una suma mensual que se determinará oportunamente y podrá variar con las necesidades del momento. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Julio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad, sin perjuicio de los balances parciales o totales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a petición de cualquiera de los socios. Se realizarán las amortizaciones y reservas correspondientes, el inventario y balance general de cada ejercicio será considerado y aprobado o rechazado, dentro de los treinta días de su terminación haciéndose constar en el libro de actas, pasado ese plazo sin observaciones se considerará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual una vez aprobado, según la presente cláusula, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo llegue al diez por ciento del capital. Antes de distribuir las utilidades entre los socios, podrán por unanimidad destinar lo que estimen conveniente de las mismas a formar fondos de reservas especiales, y repartir habilitaciones o retribuciones extraordinarias entre todo o parte del personal del establecimiento. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán entre los socios en proporción el capital. — Novena. Para el caso de que en la sociedad ingresaren nuevos socios, ya sea por aumento del capital social, por transferencia de cuotas sociales o por cualquier otra razón, la remoción del o los gerentes se efectuará por simple mayoría de capital, debiendo la asamblea reunida a tal efecto, contar con la presencia de socios que reúnan en total las tres cuarta partes del capital integrado. — Décima: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento. La sociedad no se disolverá por interdicción, quiebra, impedimento o fallecimiento de cualquier de los socios. Con representación unificada, los herederos o representantes del socio premuerto o impedido legalmente lo reemplazarán en la sociedad. Transcurrido un año cualquiera de los socios podrá retirarse preavisando a los demás socios por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Undécima: En cualquiera de los casos de disolución, se resolverá por unanimidad quién o quiénes serán los liquidadores. La liquidación de la sociedad deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645, parte integral del mismo cuerpo de leyes. Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo social con respecto a terceros. — Duodécima: Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, tales árbitros para el caso de discordia, podrán nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios o la persona que éllos designen, queda facultado para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo de las trece cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Frigorífico El Pampero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: "Tercera", "Octava": Vale.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.24|12-Nº 13.109-v.30|12|54

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del infrascripto, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 30 del mes de marzo del año 1953, los señores David Mordoqueo Baum, Isaac Lew, Note Lew y Abraham Dogodny han cedido a favor de sus consocios señores Alberto Guzman, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman y David Dein las cuotas de capital que tenían y les correspondían en "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Alvarez Jonte 3968 y 3970 de esta Capital quedando desvinculados de la misma. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — E|l.: Mordoqueo, vale. — Mario Lassaga secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.111-v.30|12|54

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del infrascripto, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 22 del mes de noviembre del año 1954, los señores Kisiel Sznaiderman y David Dein han cedido a favor de sus consocios señores Alberto Guzman y Mauricio Bochor las cuotas de capital que tenían y les correspondía en "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Alvarez Jonte 3968 y 3970 de esta Capital, quedando desvinculados de la misma. — Buenos Aires diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.110-v.30|12|54

ARTEMISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura privada de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor Antonio Francisco José Ventura vende, cede y transfiere a los señores Juan Armando Dentice y Fortunato Sara Deu las quinientas noventa y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en la sociedad "Ventura, Dentice y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya cesión se verifica por el valor nominal de las mismas, en la forma siguiente: al señor Dentice la cantidad de doscientas una cuotas y al señor Sara Deu la cantidad de trescientas noventa y ocho cuotas, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Y por el mismo acto se resolvió modificar la denominación de esta sociedad, que será la de "ARTEMISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin ninguna otra modificación del contrato original.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Enmendado: "diciembre", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.24|12-Nº 13.108-v.30|12|54

FADEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Hamram Cohen, argentino, casado, con domicilio en la calle Larrazábal Nro. 486, y Rogelio Martín, argentino, casado, con domicilio en la calle Uspallata Nro. 786, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: la firma se denominará "FADEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nro. 2517. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la comercialización e industrialización de tejidos en general, sin perjuicio de otras ramas a que pudiera extenderse por común acuerdo entre los socios. — Tercero: Tendrá una duración de Veinte años, pudiendo los socios proceder a su disolución anticipada de común acuerdo. Si un socio deseare retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro u otros, quienes podrán optar entre la disolución de la sociedad o continuar con el giro social haciéndose cargo del activo y pasivo que por Balance a practicarse a la fecha del retiro del socio saliente resultare. La parte que resulte a pagar al

socio saliente será cancelada conforme convengan oportunamente los socios, teniendo en cuenta la situación económica-financiera de la firma en tal momento, pero sin extender el plazo total más de dos años. — Cuarto: Fíjase como capital social la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscribiéndose entre los socios por partes iguales e integrándose totalmente en bienes conforme inventario practicado y adjunto al presente contrato. — Quinto: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general a efectos de determinar los resultados del ejercicio. De las utilidades resultantes se separará un cinco por ciento a fin de constituir un Fondo de Reserva Legal y las sumas necesarias para riesgos o previsiones que los socios dispongan; el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: al Sr. Cohen el sesenta por ciento, al Sr. Martín el cuarenta por ciento. Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Sexto: La administración estará a cargo de ambos socios, ejerciendo la firma social mediante sus rúbricas personales en forma conjunta e inseparable. — A efectos de llenar el cometido social y desarrollar las operaciones comerciales comunes los Socios Gerentes tendrán todos los derechos, atribuciones y obligaciones pertinentes, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto social. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás en proceder a la disolución y liquidación total, o continuar el giro de los negocios con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos previamente unificar su personería. A la fecha del fallecimiento de cualquier socio se practicará un Balance General a efectos de determinar la parte de capital y utilidades que le correspondían hasta ese momento. — Octavo: Todas las divergencias entre socios, serán dirimidas por amigables componedores, a cuyo efecto cada socio designará una persona que lo represente, y éstos a su vez, antes de resolver la cuestión a otra única persona, que en última instancia dirimirá la cuestión. La resolución adoptada por los amigables componedores o por la última persona, será obligatoria e inapelable para todos los socios. — Noveno: Bajo las cláusulas anteriores queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando los socios en prueba de conformidad en la fecha y lugar antes indicados. — Rogelio Martín. — H. Cohen.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 720.— e.24|12-Nº 13.023-v.30|12|54

CASA DECATRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Lorenzo Ibarra, argentino, casado, domiciliado en Diagonal "A" número 4262, Florida, Provincia de Buenos Aires; Humberto Bautista Cagnoni, argentino, casado, domiciliado en Vicente López Nº 2631, Buenos Aires, y Otorino Alfredo Suppicich, argentino, casado, domiciliado en Pirán Nº 6114, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La razón social será "CASA DECATRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; siendo su domicilio actual en esta Capital en la calle Vicente López Nº 2631. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de treinta (30) años, a contar desde el día primero de febrero de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Instalación, conservación, reparación y compra venta de ascensores, montacargas y bombas elevadoras de agua, como así también la compra venta, fabricación e importación de maquinarias, accesorios y todos los artículos anexos y conexos de aquellos elementos. b) La compra venta, fabricación, importación, exportación, instalación, conservación y reparación de toda clase de elementos eléctricos y mecánicos en general, inclusive automotores. c) Todas las actividades comerciales, industriales y civiles lícitas, admitidas por la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de sesenta mil (60.000.—) pesos, dividido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto en la siguiente forma: El señor Lorenzo Ibarra veinte (20) cuotas que representan la cantidad de veinte mil (20.000.—) pesos; el señor Humberto Bautista Cagnoni veinte (20) cuotas que representan la cantidad de veinte mil (20.000.—) pesos, y el señor Otorino Alfredo de Suppicich veinte (20) cuotas que representan la cantidad de veinte mil (20.000.—) pesos. — Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de su compromiso de aporte, obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el carácter de gerentes, debiendo dedicarse íntegramente a la actividad social con prohibición absoluta de realizar cualquier otro trabajo o función ajenos a los de la sociedad. — La firma social será ejercida en la siguiente forma: Indistintamente por uno cualesquiera de los gerentes, para las cobranzas de las sumas debidas a la sociedad y para los endosos de cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás valores destinados a ser depositados, descontados o al cobro para el crédito en cuentas bancarias a nombre de la sociedad. — En forma conjunta por dos cualesquiera de los Gerentes, para realizar con los más amplios poderes, aun en aquellos casos para los cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poder especial, todos los demás actos de administración, negocios y contratos relacionados con la actividad social, a saber: operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos nacionales, provinciales, municipales y particulares, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; comprar, vender, ceder, permutar y donar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación; aceptar comisiones y consideraciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; conferir, transferir o extinguir prendas, hipotecas y anticresis y todo derecho real; dar, aceptar y avalar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipts"; tomar dinero prestado con o sin garantía; registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; importar y exportar; efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y ejercer cuantos más actos sean necesarios, entendiéndose que la enumeración precedente es de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general. — El ejercicio comercial comienza el 1º de febrero y vence el 31 de enero del año siguiente. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de enero de 1955. — Las utilidades, previa deducción de la suma correspondiente para el fondo de reserva legal y las reservas libres que se acuerden constituir, serán distribuídas en partes iguales entre los socios, y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Se llevará un libro de actas, rubricado, donde se asentarán las principales resoluciones que adopten los socios y la aprobación de los balances generales. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil quinientos (1.500.—) pesos, para sus gastos particulares, que serán debitados en sus cuentas personales, debiendo cancelarse a fin de cada ejercicio los saldos deudores resultantes. — Séptima: Si alguno de los socios resolviese retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Las cuotas de capital del socio que se retire serán adquiridas a prorrata por los otros socios y a su valor nominal, no considerándose valor alguno en concepto de llave. — Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas de Capital a personas que no sean de existencia visible. — Al vencimiento del tercer mes del preaviso del socio que se retire, se practicará un balance general para determinar a esa fecha el resultado del ejercicio comercial en el lapso transcurrido y establecer el haber total del socio renunciante que, en caso de ser a su favor, le será reembolsado en la siguiente forma: El veinte por ciento (20 o|o) dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al balance general practicado a tal efecto, y el ochenta por ciento (80 o|o) restante en ocho (8) cuotas mensuales iguales, que no gozarán de interés, pagadera la primera de ellas cuarenta y cinco (45) días después del primer pago del 20 o|o antes mencionado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad ocurrido a alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del otro socio, contra la cesión de las cuotas de capital de éste, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance general que al efecto deberá practicarse al día del fallecimiento o al de la declaración de la incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos últimos unificar su personería. — Para la situación de que los otros socios resolvieran adquirir la participación en el capital social del socio fallecido o incapacitado, excluyendo valores de llave que no hubieran sido efectivamente pagados por la sociedad antes de ocurrido alguno de los hechos que se prevén, el pago se realizará luego de practicarse el balance general antes referido, en la misma forma y plazos previstos en la cláusula anterior, la Séptima, para el retiro de alguno de los socios. — El balance general que se practique por alguna de las situaciones que se contemplan en esta cláusula, se realizará con el contralor y la intervención de un representante del socio incapacitado o de los herederos del socio fallecido. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de surgir cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula de este contrato o circunstancia no prevista en el mismo durante la sociedad o su liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los diez días de aceptados los cargos designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándose un solo ejemplar extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos, numerados N. 285.234, N. 125.831, N. 125.824 y N. 125.827, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.620.— e.24|12-Nº 13.125-v.30|12|54

VICENTE BIAGINI Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano público, comparecieron los señores don Vicente Biagini, casado, de ochenta y un años de edad, domiciliado en la calle Melo número mil novecientos veinte y ocho; don Oreste Biagini, casado en primeras nupcias, de sesenta y cinco años de edad; don Fausto Biagini, casado en primeras nupcias, de setenta años de edad, italianos; don Oreste Carlos Biagini, casado en primeras nupcias, de veinte y cinco años de edad, don Oscar Vicente Biagini, soltero, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, quien manifiesta que concurre conforme a la disposición del artículo doce del Código de Comercio y por lo tanto autorizado legalmente en virtud de este acto, por su señor padre y consocio don Oreste Biagini, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil ciento setenta y uno; los cónyuges de primeras nupcias don Enzo Orlando María Pompeyo Papetti, de cuarenta y cinco años de edad, y doña Delia Josefina Biagini de Papetti, de treinta y siete años de edad; y doña María Elena Biagini, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, estos cinco últimos argentinos, todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que tienen determinado formar una sociedad comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación comercial e industrial del ramo de pinturería y su venta e industrialización, trabajos del ramo en obra, papeles para empapelar, taller de cuadros y sección artística y todo lo a ello anexo. — Asimismo la compra, venta, locación, hipoteca y prendas de muebles, inmuebles, mercaderías, créditos y acciones y cualesquiera otra clase de bienes, su importación, exportación, industrialización y comercialización y cuantos más actos lícitos se vinculen a esos objetos ya sea por cuenta propia o de terceros. — La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar warrants, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la sociedad. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del expresado día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio próximo; en ese caso los socios que continuaren con los negocios tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir la parte del socio que decida retirarse y el haber que resulte a su favor se abonará en la siguiente forma: Cincuenta por ciento a seis meses de plazo y el cincuenta por ciento restante en tres cuotas trimestrales con más el ocho por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Tercero: La gerencia, representación y administración de la sociedad será ejercida por el señor Oreste Biagini, con calidad de gerente general y los señores Oreste Carlos Biagini y Enzo Orlando María Pompeyo Papetti en calidad de gerentes, a quienes desde ya se designan gerentes de la sociedad, debiendo actuar siempre los tres en conjunto, salvo para el endoso de cheques a depositarse en la cuenta de la sociedad, en cuyo caso bastará la firma de uno solo de ellos. — La duración de los tres cargos será por diez años. — Cuarto: La sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta capital, en la calle Paraguay número mil ciento veinte y seis, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo el rubro de "VICENTE BIAGINI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social podrá ser usada por los gerentes en la forma indicada en el artículo anterior, para todos los negocios y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio ante cualquier repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la sociedad. — Quinto: El capital social importa un millón quinientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, está constituído por quince mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Vicente Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Oreste Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Fausto Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos, todas ellas representadas por parte del activo, pasivo, dinero efectivo, mercaderías, enseres, instalaciones y demás de la extinguida sociedad "Vicente Biagini y Hermanos", cuya disolución fué otorgada por escritura pasada ante mí en la fecha al folio seiscientos sesenta y cuatro de este protocolo corriente; don Oreste Carlos Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Oscar Vicente Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Enzo Orlando María Pompeyo Papetti, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; doña Delia Josefina Biagini de Papetti, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos y doña María Elena Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos en dinero efectivo. — Sexto: Los socios se reunirán en asamblea dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual y cada vez que fuere necesario, pero por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite cualquiera de los socios con antelación. — Las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas y con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión, debiendo indicarse el objeto de la misma. — El quórum necesario para la constitución de la primera convocatoria de cada asamblea será el setenta y cinco por ciento del capital social. — Si no hubiese quórum a la primera citación, se hará una segunda con los mismos requisitos y dentro de un plazo no mayor de diez días de la primera, con el aviso de que la reunión se celebrará con los presentes a la misma haya o no quórum. — Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones: a) Aprobar u observar las balances y cuentas presentadas por los Gerentes, así como la actuación de los mismos, en la Asamblea a realizarse dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — b) Nombrar y remover los Gerentes. — c) Tomar en consideración y resolver sobre los asuntos motivo de la convocatoria, así como sobre los que hayan presentado los socios. — d) Resolver la repartición de utilidades provisorias durante el ejercicio sobre la base de utilidades líquidas y realizadas, distribuyéndose en las mismas proporciones fijadas en el artículo séptimo. — En las Asambleas regirán las siguientes normas: e) Los socios podrán hacerse representar mediante una carta poder por otros socios. — f) computarán en las votaciones los votos de cada socio por las cuotas de aporte de capital social, a razón de un voto por cada cuota. — g) En la reunión deberá tratarse ante todo los asuntos enunciados en la convocatoria con inclusión de los temas que hayan solicitado los socios. — h) Las resoluciones se tomará de acuerdo a lo establecido en la primera parte de este artículo y los casos que más adelante se especifican. — i) Para el nombramiento o remoción de los Gerentes será necesario la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y que las resoluciones sean aprobadas por mayoría absoluta. — j) Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por un Gerente. — k) Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por los socios presentes. — l) Las resoluciones adoptadas en las Asambleas de acuerdo con los presentes estatutos obligan a todos los socios presentes y ausentes, salvo en los casos en que se trate del cambio de objeto de la Sociedad o toda otra modificación en cuyos casos la Ley exige unanimidad de votos. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estimen necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas se acreditarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las demás reservas y asignaciones fijas o periódicas que disponga la Asamblea de socios y el resto después de hechas las amortizaciones de rigor, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Además durante todo el término de este contrato los señores Vicente, Fausto y Oreste Biagini, en su calidad de promotores de la Sociedad tendrán cada uno un porcentaje adicional del ocho por ciento cuando el monto de las utilidades líquidas del balance exceda de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. — Este derecho será personal e intransferible. — Ese porcentaje adicional no podrá ser en ningún caso inferior a veinte y cuatro mil pesos moneda nacional anuales para cada uno, que tendrán derecho a percibir en todo caso; también durante ese período de diez años los mencionados socios no podrán ser excluídos de la Sociedad salvo el caso de inconducta expresamente probada, entendiéndose que lo que antecede es sin perjuicio de lo que les corresponda como a todos los socios, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán también soportadas en proporción al capital aportado. — Octavo: Ninguno de los socios sin consentimiento de los otros, podrá vender, ceder o de cualquier otra manera enajenar o transferir sus derechos a la Sociedad. — Noveno: Los Gerentes deberán dedicar to-

da su atención, conocimiento, competencia y trabajo personal para la buena marcha de la Sociedad, siéndoles absolutamente prohibido ocuparse de negocios afines a la misma, dar fianzas a nombre de la misma, emplear la firma social en operaciones extrañas a los fines y objeto de la Sociedad, ni comprometerla en documentos comúnmente denominados de favor o complacencia. — La designación de Gerentes deberá siempre recaer en la persona de los socios. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital y por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — La liquidación se practicará por dos liquidadores que designe la Asamblea y con las bases que la misma determine, mediante resoluciones adoptadas por iguales mayorías. — Undécimo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella, cada sucesión por una sola persona, que tendrá todos los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido, a excepción de no poder ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, efectuando un balance dentro de los noventa días de producido el fallecimiento y los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y deberán hacerse cargo en proporción a sus capitales, del haber que resultare corresponder al o a los socios fallecidos, el que será abonado en un máximo de diez cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, firmando por cada cuota y sus intereses el respectivo pagaré. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la Sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya como terceros, para el caso de discordia entre los arbitradores al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — La resolución de éste o aquellos en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a las vías judiciales. — Décimo Tercero: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las demás disposiciones legales, vigentes. — De acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Eustaquio B. Labayru y don Jaime Elías, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Vicente Biagini. — Oreste Biagini. — Fausto Biagini. — Oreste C. Biagini. — O. V. Biagini. — Enzo Papetti. — Delia Josefina Biagini de Papetti. — María Elena Biagini. — E. B. Labayru. — Jaime Elías. — Hay un sello. — Ante mí Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número doscientos setenta y tres, pasó ante mí y queda al folio seiscientos sesenta y seis del Registro número trescientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Vicente Biagini y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del número quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta al presente número quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, Serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Terstado: No vale.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.860.— e.24|12-Nº 13.149-v.30|12|54

FOTOGRABADOS REX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Francisco Manuel Grases, argentino, casado, con domicilio en calle Gaona Nº 1653, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Alfredo José María Alcain, argentino, casado, con domicilio en calle San Antonio Nº 435, Capital Federal y Gabriel Ramón Escribal, argentino, casado, con domicilio en calle Alcaraz Nº 6259, Capital Federal; todos mayores de edad, se ha résuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "FOTOGRABADOS REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital m$n. 216.000.—) se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645. — Segundo: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero número setecientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — La duración de la sociedad podrá prorrogarse indefinidamente. — Hasta después de cerrado el quinto (5) ejercicio no podrá ser disuelta la sociedad por retiro de cualquiera de los sócios. — Pasado dicho término, los socios podrán requerir la disolución de la sociedad, en cuyo caso el socio saliente dará derecho de adquisición a los restantes, previa comunicación por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa (90) días. — En todos los casos la parte del socio que se retira, será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo de dos años, más una entrega del treinta por ciento (30 o|o) del valor de su participación en la sociedad al momento de retirarse, que se hará efectiva en el acto por el cual el socio saliente se desvincula de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del taller de fotograbados establecido en la dirección indicada en la cláusula segunda y en general, la realización de cualquier actividad industrial o comercial lícita, relacionada con los fines de la sociedad, por cuenta propia y de terceros. — Para el logro de sus objetivos la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Código Civil y el Código de Comercio. — También podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías; b) Invertir los inmuebles o títulos de renta, el capital transitoriamente disponible o las reservas legales o especiales y c) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad. — A tal efecto lo detallado precedentemente es enunciativo y no limitativo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de m$n. 216.000.— (doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional), dividido en 216 (doscientas dieciséis) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: 72 cuotas o sea m$n. 72.000.— el señor Francisco Manuel Grases; 72 cuotas o sea m$n. 72.000.— el señor Alfredo J. M. Alcain y 72 cuotas o sea m$n. 72.000.— el señor Gabriel Ramón Escribal. — Dicho capital es el valor resultante de las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas al bulto y materias primas que han sido inventariadas por separado y que los socios han firmado de conformidad, antes de ahora, en el acto de toma de posesión del referido taller que han adquirido al señor José Reig, más la suma de m$n. 3.736.60, aportada en efectivo por los socios, por partes iguales. — Los socios han integrado el 25 o|o (veinticinco por ciento) del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas e integradas o sea m$n. 54.000.—, a razón de m$n. 18.000.— cada uno y se comprometen a aportar el resto o sea m$n. 159.000.—. en treinta (30) cuotas iguales de m$n. 5.300.—, cada una, que corresponde a igual cantidad de pagarés, que por igual suma han firmado los tres socios con vencimientos escalonados de treinta días cada uno, a partir del día siete de setiembre del año en curso, a favor del señor José Reig, por compra del taller de fotograbados que da lugar a la constitución de esta sociedad. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, los que revestirán el cargo de gerentes. — Para obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualquiera de los socios en forma conjunta anteponiendo a sus firmas personales el rubro social. — Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo obrar a nombre de la sociedad en la realización de todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. — Así, podrán, sin que esta enunciación sea limitativa: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los escritos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos, o de cualquier naturaleza que sean; b) Firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos; d) Otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de documentos sean instrumentos públicos o privados; e) Representar a la sociedad y realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos con garantía o sin ella, créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes, caja de ahorros, etc., y representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Las facultades aquí enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Los socios prestarán personal atención a las actividades de la sociedad, percibiendo una retribución mensual de m$n. 2.000.— que se imputará a gastos generales. Esta retribución mensual podrá modificarse previa conformidad escrita de los socios. Octavo: Al día 31 de julio de cada año se practicará un inventario de los bienes de la sociedad, un balance general de las operaciones sociales y una cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las reservas, amortizaciones y gratificaciones al personal que quieran disponer los socios, se distribuirán entre los mismos por partes iguales, dentro de los seis meses de aprobado el respectivo balance, siempre que sus cuentas particulares no arrojen saldos deudores. — Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en igual forma, por partes iguales entre los socios. — Cuando se comprobare una pérdida superior al 30 o|o (treinta por ciento) del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, ingresarán a la sociedad los herederos, legatarios o curadores del socio, representados en la persona única designada administradora del socio fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del presente contrato. — Los herederos recibirán los beneficios que correspondieran al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la cláusula octava del presente contrato, soportando en igual forma las pérdidas si las hubiere. — No gozarán en cambio de la remuneración establecida en la cláusula séptima, salvo que uno de ellos, y por mutuo acuerdo de los socios, prestara atención personal al negocio. — Vencido el término fijado se practicará un balance e inventario general a los efectos de establecer el capital que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, retirándose en consecuencia los herederos y percibiendo la parte del capital que les correspondiera, el 30 o|o (treinta por ciento) al contado y el resto en cuotas trimestrales, escalonadas e iguales en el término de dos años. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las dispociones de los códigos Comercial y Civil que les fueren aplicables. — Undécimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles y constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero Nº 759, y real en los indicados "ut supra". — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r.: "nacionales", vale. — "cláusula" — "iguales", vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.24|12-Nº 13.193-v.30|12|54

ARDEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1954, los señores Guillermo Salvador De Rose, argentino, comerciante, de estado civil casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Paraná 1112, de esta Capital, y Jacinta D'Ovidio de Milesi, argentina, de estado civil casada, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Virrey Melo 1966 de esta capital, declaran: Primero: Que son únicos componentes de "ARDEMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1953, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de enero de 1954, bajo el Nº 106, al folio 170, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social, el capital de la sociedad asciende a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integradas por ambos socios en dinero efectivo, de la siguiente manera: El socio Guillermo S. De Rose, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y la socia señora Jacinta D'Ovidio de Milesi, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que con la conformidad de la socia señora de Milesi, el señor Guillermo S. De Rose cede y transfiere al señor Enrique Sixto Milesi, argentino, jubilado, de estado civil casado, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cangallo 2315, de esta capital, que concurre a este acto, las doscientas cuotas que le corresponden en el capital de la mencionada sociedad, según queda dicho en el punto anterior. — Cuarto: El precio de la cesión se conviene en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, es decir, que la venta se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas. — El importe de dicho precio lo recibe el señor Guillermo Salvador De Rose en este acto, por lo cual otorga formal recibo y carta de pago a favor del señor Enrique S. Milesi. — Quinto: El señor Enrique S. Milesi adquiere las cuotas bajo expresa declaración del cedente señor De Rose, de que la sociedad no tiene otras deudas que las que son consecuencia inmediata y directa del normal desenvolvimiento de la evolución social. — A continuación los señores Enrique Sixto Milesi y Jacinta D'Ovidio de Milesi, en su carácter ahora de únicos componentes de "Ardemi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social, que quedará redactada de la siguiente manera: "Sexta: Serán gerente de la sociedad los señores Enrique S. Milesi y Jacinta D'Ovidio de Milesi, quienes tendrán todos las facultades que les acuerda la ley — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, indistintamente y sin limitación alguna, con excepción de que no podrá comprometerse en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas gratuitas a favor de terceros, salvo en obligaciones que constituyan una garantía del pago del saldo del precio de las cuotas adquiridas por el socio o socios que se incorporen". — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.24|12-Nº 13.222-v.30|12|54

"DIVINATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don David Nasroulah, "Don Moisés Winograd", "Don Isaac Mardoqueo Winograd", "Don Salomón Elías Winograd", "Don Jacobo Winograd y Don Israel Winograd", argentinos y don Pincos Rutitzky", ruso, "todos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Santa Fe 2730", en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Divinatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo los Nros. 2.000 y 777 a los Folios 254 y 331 de los libros 15 y 21 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar con efecto retroactivo al día 1º de Agosto de 1954 las cláusulas de su contrato social las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "DIVINATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, donde tendrá su asiento legal, siendo el actual la calle Santa Fe 2730, con establecimiento en la calle Rosales 181, Villa Lynch, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buneos Aires.

— Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de hilandería, tejeduría, cintas elásticas, fabricación e industrialización, compra y venta de tejidos, hilados, artículos afines, materias primas, tintorería industrial y toda clase de artículos anexos y conexos con los mismos, importación y exportación y en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años, contados desde el día 1º de Agosto de 1948. La sociedad podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que por mayoría de votos de capital así se resuelva y se peticione a la sociedad con una antelación de seis meses. — Cuarta: El capital social originario de Dos Millones de pesos se elevan, por este acto, a Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando Moisés Winograd: Seiscientas noventa cuotas; Salomón Elías, Winograd, Isaac Mardoqueo Winograd y Jacobo Winograd: cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno; David Nasroulah: setecientas cincuenta cuotas; Israel Winograd: ciento cincuenta cuotas y Pincos Rutitsky, sesenta cuotas; totalmente invertidas en el giro de los negocios sociales de conformidad a un Balance que se firma por separado. — Quinta: Anualmente con fecha 31 de julio se practicará un Balance e Inventario General de conformidad a las leyes Impositivas vigentes, que se considerarán aprobadas de no mediar oposición de socios, dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: De los primeros cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de treinta y seis mil pesos al socio Isaac Mardoqueo Winograd y de diez y ocho mil pesos moneda nacional al socio David Nasroulah y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital social. En los casos en que el Balance arrojare pérdidas, éstas incidirán en la proporción de las respectivas cuotas de capital, debiendo en tal caso imputarse los cincuenta y cuatro mil pesos a que se hace referencia a gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá adquirir, vender, hipotecar o prendar, permutar bienes, muebles o inmuebles, materias primas, artículos elaborados o semielaborados, herramientas y maquinarias, otorgar y obtener créditos, efectuar donaciones a título gratuito u oneroso, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, Provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, tener agencias y|o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Isaac Mardoqueo Winograd y David Nasroulah, quienes quedan designados como gerentes, con todas las atribuciones de ley, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad, la suma de mil quinientos pesos cada uno, mensuales, en concepto de sueldo. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta para los siguientes actos: Firma de cheques, de pagarés emitidos por la sociedad, de contratos de sociedad con terceros, de contratos de hipotecas, del Balance anual y de contratos de compra venta de inmuebles y fábricas. Para todos los demás actos de la sociedad, bastará la firma indistinta, de uno cualquiera de los socios gerentes, como ser para endosar cheques, giros y letras, pagarés de terceros, actuar ante instituciones bancarias y dependencias o reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales. — En todos los casos la o las firmas del o de los socios gerentes, deberán ser precedidos por un sello con la denominación de la sociedad. No podrán los socios gerentes utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas, personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Los socios gerentes podrán sustituir el uso de la firma social en cualquiera de los otros socios, mediante escritura pública, el socio David Nasroulah podrá además sustituir por igual procedimiento el uso de su firma en su señora esposa Doña Perla Sztorch o a terceros, pero en este último caso con el consentimiento del otro socio gerente. — Novena: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo participar en otras sociedades o negocios privados que no sean similares a los de la sociedad. Los demás socios son simples suministradores de capital y podrán dedicarse sin limitación alguna a otras actividades. — Décima: El nombramiento, remoción y|o remuneración de gerentes deberá resolverse por mayoría de votos que represente no menos del ochenta por ciento del capital. Toda otra decisión, de cualquier naturaleza que sea, relativa a los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de capital. — Décima Primera: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, serán liquidadores en conjunto los socios gerentes. — Décimo Segunda: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría

de capital. — La transferencia no podrá ser negada si se realiza a favor de otro socio. — Décima Tercera: Si cualquiera de los socios solicitare su retiro de la sociedad, deberá aprobarse por mayoría de votos de capital, si se acepta su retiro de la misma, resolviéndose en este supuesto si han de adquirir el haber del mismo o si se le ha de reintegrar todas las sumas que le coresponden disminuyendo el capital la sociedad. En cualquiera de ambos casos el reintegro al socio que se retira de la sociedad se efectuará en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal y los derecho habientes o representantes legales, quienes en tal caso deberán unificar su representación no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de los negocios sociales, pues es decisión de los otorgantes que en ningún caso puedan obstaculizarse en forma alguna la marcha regular de los negocios sociales. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre algunos de éstos y los sucesores del socio fallecido, incapacitado o excluído, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para constituir tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, desde ya renuncian las partes expresamente a toda acción o recurso así como toda tramitación o intervención judicial. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Extendido en tres sellos de $ 0,20 números N 1050939 — 1050940 y el presente inclusive, habilitados todos hasta el sellado de Ley. — D. Nasroulah. — M. Winograd. — I. M. Winograd. — Winograd. — I. Winograd. — P. Rutitzky — J. Winograd.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.24|12-Nº 13.132-v.30|12|54

MORRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1954, don Jacobo Ruben Cohen vende y transfiere a favor de María Borenstein las 10 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MORRIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesando en sus funciones de gerente y quedando totalmente desvinculado de la sociedad el cedente, ingresando a la misma la cesionaria María Borenstein, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Medrano Nº 48. Convienen por el mismo acto, en designar gerente conjuntamente con doña María Angélica Lanza, al señor Arturo Lanza, argentino, domiciliado en la calle Medrano 52, quien tendrá todas las facultades establecidas en las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, para representarla y obrar en su nombre. — Sobre raspado "representarla" Vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.24|12-Nº 13.121-v.30|12|54

FARMACIA POLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangót, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 2 de agosto de 1954, la señorita Clara Sgut cede y transfiere a favor del señor Osvaldo Victorio Panza Pensini, las treinta y seis cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACIA POLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo en la referida sociedad el señor Panza Pensini el carácter de gerente. Entre líneas-Osvaldo Victorio-Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.117-v.30|12|54

MORANDO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor José Vives cede y transfiere al señor César Morando las diez cuotas que le corresponden en la sociedad "MORANDO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 13.221-v.30|12|54

BATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Horacio Villalba, argentino, casado, con domicilio en calle O'Higgins número dos mil trescientos sesenta y nueve, Capital Federal, y el señor Antonio Vázquez o Vázquez Waasdorp, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras setecientos treinta y dos, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, se declara y conviene lo siguiente: Primera: Que los Sres. Horacio Villalba y Antonio Vázquez, con los Sres. Bartolomé Luis Fernández, Hilario Grau y Luis Bergamasco, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "BATECO" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con el número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio cincuenta y dos del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que el Sr. Horacio Villalba cede y transfiere al Sr. Antonio Vázquez Waasdorp la totalidad de las cuotas de capital y sus derechos a las reservas de que era titular en la sociedad a que se refiere la cláusula primera. — Tercera: El precio de esa cesión se fija en el valor nominal de las cuotas o sea en cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 43.800 m|n.). El Sr. Horacio Villalba ha recibido ese importe antes de ahora. — Cuarta: Los efectos de esta cesión se retrotraen al veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y desde esta fecha el Sr. Vázquez es titular de todos los derechos y obligaciones que antes tenía el Sr. Villalba como socio de "Bateco" S.R.L. — Quinta: Los Sres. Bartolomé Fernández, Hilario Grau y Luis Bergamasco, prestan conformidad a la cesión y transferencia efectuada. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el tercero queda en poder del Estudio Covatto, Stalli y Bustelo para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Bergamasco. — Antonio Vázquez. — Hilario Grau. — Horacio Villalba. — B. L. Fernández.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 13.127-v.30|12|54

NOKLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Matilde Rebeca Kaplan de Novick, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe 3886, 2º piso A., de esta Capital, mayor de edad y don Ernesto José Novick, debidamente autorizado para ejercer el comercio, argentino, con igual domicilio, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de NOKLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de 20 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) efectuar inversiones mobiliarias e inmobiliarias de cualquier naturaleza; b) realizar explotaciones agropecuarias; c) la participación en otras sociedades creadas o a crearse para negocios iniciados o a iniciarse; la compra y la venta de títulos y acciones. — Cuarta: La sociedad tiene capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico no prohibido por las leyes que se relacione directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto. — Podrá así, sin que la siguiente mención tenga carácter taxativo, comprar, vender, explotar, arrendar, transferir, permutar, hipotecar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomar dinero prestado, constituyendo cualquier clase de garantías o sin ellas; realizar toda clase de operaciones con instituciones nacionales, provinciales o municipales y privadas, o con particulares, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro creado o a crearse; otorgar poderes generales o especiales y querellar. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda. — En este acto cada uno de los socios suscribe veinticinco cuotas, que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y las integran totalmente, depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios. — Quedan así investidos de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso de los poderes especiales a que se refieren los artículos 608 del Código de Comercio y 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni dada en garantía de terceros. — Séptima: A los efectos de adoptar las resoluciones que de acuerdo con los preceptos de la Ley 11.645 o de este contrato deben ser objeto de votación por parte de los socios, cualquiera de los gerentes hará la correspondiente citación por medio de telegrama colacionado con tres días de anticipación, por lo menos. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos computados en la forma que determina el artículo 19 de la Ley 11.645, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 15 y 18 de la ley citada. — De todo lo considerado o resuelto se dejará constancia en un libro rubricado especialmente llevado al efecto. — Tratándose de la transferencia de cuotas a terceros, el socio interesado en hacerla tendrá voto. — Octava: Anualmente, el 31 de agosto, o en la fecha que fije al efecto, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, a fin de fijar las ganancias o pérdidas del ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Se entregará a cada uno de los socios una copia del balance, y si dentro de los treinta días no mereciera objeción, se tendrá por aprobado. — Novena: Aprobado el balance, de las ganancias líquidas que resulten se deducirá: a) El cinco por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Los fondos de reserva facultativa que los socios resuelvan efectuar. — El saldo que resulte se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas integradas que posean. — Si hubiese pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Los beneficios acreditados a los socios serán percibidos en la forma que establezca la mayoría. — Décima: En cualquier caso de liquidación, ella será practicada por la socia señora Matilde Rebeca Kaplan de Novick. — El producido líquido se distribuirá a prorrata de las cuotas integradas. — Undécima: A los fines de dirimir las cuestiones sociales a que se refiere el artículo 448 del Código de Comercio, dentro de los diez días de planteado el caso, cada una de las partes con intereses contrarios, nombrará un amigable componedor y éstos, en su primera reunión, designarán un tercero para el caso de discordia. — Los arbitradores fallarán sin forma de juicio después de oír a las partes y de recibir la prueba que estimen procedente. — El fallo será inapelable y la parte que se alzare contra él pagará a la que lo admita una multa de veinte mil pesos moneda nacional. — Duodécima: La sociedad podrá transformarse en otra de cualquiera de los tipos admitidos por la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, se firma este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. K. de Novick. — Ernesto José Novick. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del Registro número 302 que las firmas que anteceden y dicen: M. K. de Novick y Ernesto José Novick, han sido puestas en mi presencia por los señores Matilde Rebeca Kaplan de Novick y Ernesto José Novick, personas de mi conocimiento, siendo en consecuencia auténticas. — Conste. — Juan B. Malvicino, escribano. — Mayor de edad. — Entre líneas, vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.24|12-Nº 13.171-v.30|12|54

LA PIEDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Andrés Señorans, casado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticinco, Juan Soldo, casado, argentino, domiciliado en Etcheverría número cinco mil treinta y cinco, Juan Alberto Vargas, casado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticinco, Manuel Muñoz, casado, argentino, domiciliado en Lavalle número tres mil doscientos cuarenta y nueve y Jesús Barbeira Lois, soltero, español, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticinco, de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formar una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón será "LA PIEDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, con efecto retroactivo al primero de mayo del corriente año. — Primera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de panadería confitería y anexos en general, y toda clase de negocios industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros. — A estos fines podrá instalar o adquirir establecimientos industriales o comerciales comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, derechos y acciones, dar y tomar en arrendamientos toda clase de bienes, contraer obligaciones dar y tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas y prendas incluso agrarias, registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de negocio, de fábrica y patentes de invención y aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o casas de comercio del país o extranjera, tomar participaciones permanentes o accidental en empresas o negocios industriales o comerciales, concurrir a licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales, dentro del país o en el extranjero, celebrar tales actos y operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, con particulares, sociedades o Bancos Oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Provincia de Buenos Aires, firmando letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, girando, aceptando, endosando y descontando tales documentos, abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, efectuar depósitos de dinero, títulos o valores, girar y retirar los mismos firmando cheques, recibos y demás resguardos, establecer las cantidades, precio, plazo, clase de moneda, formas de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y dar y tomar la posesión de los bienes que transfiera o adquiera, pagar, cobrar, percibir judicialmente toda suma de dinero que adeude o se le adeudare, exigiendo y firmando toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, otorgar y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones que fueran necesarias, ya sea por escritura pública o privadamente; conferir poderes generales o especiales y finalmente realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para los fines sociales. — Segunda: Se establece como sede social y domicilio legal el de la calle Bartolomé Mitre número un mil ochocientos veintiuno, de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración de este contrato es por un año, siendo éste prorrogable por igual tiempo siempre que los socios con tres meses de anticipación al vencimiento del año, no enviaran telegrama colacionado a los restantes socios comunicándoles su decisión. — Esta prórroga automática continuará en vigor cada vez que venza por un año, salvo que fuera modificado el contrato. — No obstante los términos indicados en el caso de existir una pérdida superior al veinte por ciento en el ejercicio, cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, lo que se resolverá por mayoría absoluta de cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, ($ 450.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos. ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, correspondiendo ciento ochenta (180) cuotas al señor Andrés Señorans, ciento ochenta (180) cuotas al señor Juan Soldo, setenta (70) cuotas al señor Juan Alberto Vargas, diez (10) cuotas al señor Manuel Muñoz y diez (10) cuotas al señor Jesús Barbeira Lois. — Quinta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. En cualquier caso que se efectuara la cesión, los socios gozarán del derecho de prioridad en la adquisición de cuotas frente a terceros. Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en la forma siguiente: el cincuenta por ciento de su importe al retirarse de la sociedad y el cincuenta por ciento restante en cuotas mensuales de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, que devengarán el seis por ciento de interés dejándose establecido que el hecho de dejar de abonar una de las cuotas en su término hará exigible el total de las restantes. — Sexta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Andrés Señorans y Juan Soldo, conjunta o indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de gerentes de la misma con uso de la firma social. — Séptima: Los socios no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas u operaciones ajenas a la índole de la sociedad. Los socios deberán dedicar toda su atención y actividad exclusivamente a la sociedad. Los socios retirarán mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno sumas que se imputarán a gastos generales. — Octava: Anualmente el treinta de Abril se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan realizar. De los resultados del ejercicio, suministrados por el balance efectuado, se hará la distribución conforme al artículo siguiente. — Novena: La aprobación del balance se hará por todos los socios quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. Sobre los beneficios netos que arroje el balance anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el diez por ciento para amortización de máquinas, útiles y demás bienes de la sociedad, repartiéndose el saldo restante en proporción al número de cuotas de cada socio. — Décima: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. En caso de muerte de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del socio fallecido nombrarán un representante que ejerza su derecho con responsabilidad solidaria, por las obligaciones que le correspondan en la sociedad, asumiendo dicho representante los derechos y obligaciones que le correspondan por la cuota del socio fallecido. Si los herederos no desearan continuar con la sociedad se practicará un balance al que se deberá calcular un valor llave y se le entregará el capital correspondiente a su cuota, la mitad en el momento de dictarse declaratoria de herederos y el resto en cuotas mensuales de un mil pesos moneda nacional, que devengarán el seis por ciento de interés. — Décima Primera: De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de responsabilidad limitada y se obligan al cumplimiento conforme a derecho, constituyendo domicilio legal a los efectos judiciales en la sede social sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, el que suscriben en el lugar y fecha ut-supra indicados, en los sellos, de pesos tres, números: 132.041, 132.042 y el presente en el número 132.043 todos de la serie N. — Firmado: Andrés Señorans. — Juan Soldo. — Juan Vargas. — Manuel Muñoz. — Jesús Barbeira Lois. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340. — e.21|12-Nº 12.863-v.27|12|54

ABOUD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aboud y Compañía. Entre don León Aboud, casado; Alberto Dwek, casado y doña Rachel Bianco de Aboud, viuda, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, fijando domicilio especial en la calle Stgo. del Estero 486, piso 2º, de esta Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará el giro comercial de la Sociedad Colectiva "Aboud, Dwek y Cía.", que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1953, bajo el Nº 269, al folio 293 del libro 56 de contratos privados, la que ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: Constitución. Denominación. A partir de la fecha del presente contrato queda constituída la entidad "ABOUD Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país, asignándoles o no capital determinado. — Segunda: Objeto social: El objeto de la sociedad será la realización de actos comerciales e industriales de toda naturaleza, especialmente en lo referente al ramo de explotación de tejidos, todo lo anterior entendido en su más amplio sentido, incluído operaciones de importación y exportación, consignaciones, representaciones y gestiones comerciales. — Tercera: Facultades. Para cumplir los objetos sociales, la sociedad podrá por intermedio de su o sus administradores, efectuar lo siguiente: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionado directa o indirectamente con los objetos de la sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con terceras personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también los Bancos particulares y oficiales, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, etc., quedando autorizada para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase y que sean necesarias para los negocios sociales; b) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase: c) Hacerse representar ante cualquier autoridad nacional, provincial y|o municipal, como asimismo ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción; d) Tendrá igualmente las facultades especiales del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de las especificadas en los incisos cinco, seis, dieciséis y diecisiete. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Plazo de duración. El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha 30 de noviembre del corriente año en que se retrotrae su giro, pudiendo prorrogarse este plazo en otro tiempo igual, si tres meses antes del vencimiento las partes así lo decidieran. la decisión de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a los demás socios por cada uno de ellos, mediante telegramas colacionado.

— Quinta: Capital social. El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 450.000.—), representado por ciento cincuenta mil pesos mon|nac. (m$n. 150.000.—) por el señor León Aboud, ciento cincuenta mil pesos mon|nac. (m$n. 150.000.—) por el señor Alberto Dwek, y ciento cincuenta mil pesos mon|nac. (m$n. 150.000.—) por la señora Rachel Bianco de Aboud, según resulta del aporte en efectivo y valor de muebles y útiles que entre las partes se ha determinado por documento por separado. El capital se divide en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos mon|n. (m$n. 1.000.—), valor nominal de cada una, totalmente suscriptas o integradas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio León Aboud con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos mon|nac. cada una. b) El socio Alberto Dwek con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. c) La socia Rachel Bianco de Aboud con ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Sexta: Balance e inventario. Anualmente, el treinta y uno de Octubre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales generales o de comprobación que los consideren practicar. Los balances e inventarios se considerarán aprobados por los socios, si éstos, una vez notificados fehacientemente de la realización de los mismos, no los hubieren observado en forma expresa y por escrito dentro de los treinta días de la notificación. — Séptima: Administración. La dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios León Aboud y Rachel Bianco de Aboud, en forma indistinta, quienes en esa forma tendrán el uso de la firma social y con las facultades establecidas en la cláusula tercera, necesarias para ejecutar los actos conducentes a las finalidades de la Sociedad. Los socios no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni individualmente utilizarla tampoco para constituirse en fiadores o garantes de terceros extraños a la misma. No podrá tampoco enajenar el fondo de comercio, ni realizar ningún otro acto conducente a la liquidación de la Sociedad como consecuencia del mismo, ni hacer donaciones sin consentimiento de la Sociedad con excepción de las gratificaciones a otorgarse al personal de la empresa. Igualmente les está vedado realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la Sociedad so pena de revocación del mandato y reparación de daños y perjuicios. Unicamente para efectuar pagos y realizar contratos por valor de más de mil pesos moneda nacional (m$n: 1.000.—) serán necesarias la actuación conjunta de todos los administradores, vale decir que será menester la firma de los dos. A esos efectos la Sociedad abrirá una cuenta bancaria en un Banco de esta Plaza para realizar el registro del movimiento de entradas y salidas del negocio. — Octava: Distribución de Utilidades. Determinado el monto de las utilidades líquidas y realizadas y una vez deducido un cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance al mínimun del diez por ciento (10 %) del capital, el monto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio León Aboud el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %); al socio Alberto Dwek el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) y a la socia Rachel Bianco de Aboud el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %). — Novena: Retiro - Fallecimiento. En caso de retiro o de fallecimiento de un socio, la Sociedad podrá continuar con los socios sobrevivientes, pero los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la Sociedad. En ambos supuestos, los socios que continuaran en la Sociedad, deberán abonar al socio que se retira o a sus herederos, según el caso, el importe del capital resultante más los beneficios y utilidades, si lo hubiere, conforme al resultado del balance e inventario que se practicará a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. La reintegración del capital más las utilidades si lo hubiera, deberán efectuarse en diez cuotas mensuales y por adelantado, a partir de los treinta días del retiro del socio o de su fallecimiento. — Décima: Vencimiento del Plazo de Duración. Al vencimiento del plazo de duración de la Sociedad; los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar el plazo de duración conforme a lo establecido en la Cláusula cuarta anterior; b) Disolver y liquidar la Sociedad conforme a las disposiciones del Código de Comercio, o c) Convenir con el socio que desee retirarse, la adquisición de sus cuotas sociales, abonándole a éste lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula novena. —

Décima Primera: Queda establecido que toda reunión o asamblea de socios que deba convocarse para la decisión cualquier cuestión que fuere necesaria de conformidad a la ley o los estatutos, se realizará practicándose las citaciones primero verbalmente y si fracasare se realizará dentro de las 24 horas, otra, con citación por telegrama colacionado en que será condición implícita que las decisiones que tome la mayoría legal hará decisoria ya que los inasistentes se entenderá como conformes de la resolución que adopte esa mayoría. — Décima Segunda: Toda cuestión que se suscitare por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este convenio y que no pudiera solucionarse de común acuerdo en los socios, será dirimida por ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, del fuero comercial, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos los socios constituyen domicilio legal en los antes indicados, en donde se tendrán por válidos todas las notificaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente instrumento, en Buenos Aires, a los un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. —

León Aboud. — Alberto Dwek. — Rachel Bianco de Aboud. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.680.— e.21|12-Nº 12.841-v.27|12|54

"LUSANT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 534. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Néstor Cremona, que firma igual, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Paraná número ochocientos treinta, cuarto piso; don Juan Roberto Demarco, que firma "Juan R. Demarco", casado, argentino, domiciliado en la calle Puán número trescientos dos, Haedo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y transitoriamente en esta Capital; don Horacio Marcos García Fernández, que acostumbra a firmar "H. García Fernández", casado, argentino, con domicilio en la calle Intendente Becco número ciento cinco, San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Capital; don Ricardo Heurtley, que firma igual, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos diez y siete, quinto piso; don Pedro López Martínez, casado, español, que firma "P. López Martínez", domiciliado en la Avenida Rivadavia número seis mil treinta y siete, segundo piso G; don Santos Gregorio Luna, que firma "S. G. Luna", también casado, argentino, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y transitoriamente en esta Capital; don Roberto Repossi, que firma "R. Repossi", casado, argentino, domiciliado en la calle Callao número seiscientos veintiséis; doña María Estela Frapiccini de Vergottini, que firma "M. E. F. de Vergottini", de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Valle número seiscientos noventa y uno, planta baja; y doña María Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta, que acostumbra a firmar "M. Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta", de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos diez y siete, quinto piso, concurriendo por su propio derecho los ocho primeros comparecientes y la última lo hace en nombre y representación de su hijo don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, de estado soltero, argentino, lo que justifica con el poder que en testimonio, tengo a la vista y dice así: "Primer testimonio: Número seiscientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece el señor Carlos Alberto Riarte Ibazeta, argentino, soltero, nacido el trece de agosto de mil novecientos veinticinco, domiciliado en esta ciudad, calle Aráoz número dos mil cuatrocientos diez y siete, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder Especial a favor de su señora madre doña María Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta, para que, en su nombre y representación, suscriba la escritura de constitución de la sociedad que por acto público y bajo la denominación de "Lusant, Sociedad de Responsabilidad Limitada" debe formalizar el otorgante con las personas que son del conocimiento de la mandataria. — Al efecto faculta a la misma, para que otorgue y firme la mencionada escritura pública y demás documentos privados que fueren menester, pudiendo suministrar su aporte de capital en dinero efectivo o en forma que conviniere con los demás socios, reglar las condiciones de su constitución, aceptar cláusulas y condiciones, abonar impuestos, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en fin practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, señores don Cervantes Chacón y don José Pablo Capello. — C. A. Riarte Ibazeta. —

Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: José Pablo Capello. — Hay un sello. — Ante mí Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz de poder especial que pasó ante mí en el folio mil novecientos cincuenta y cuatro del registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la mandataria expido el presente primer testimonio extendido en este único sellado número tres millones trescientos noventa y dos mil ciento veintiséis, perteneciente a la Serie letra M., testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, que fué la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juan Alberto Gardey. — Hay dos sellos: Uno dice: "Juan Alberto Gardey, Escribano Público Nacional" y otro dice: "Decreto Nº Veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco|cincuenta y uno. — Honorarios $ m|n. cincuenta". — Es conforme con su original, de que doy fe, así como de que los comparecientes son mayores de edad, hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir, con retroactividad al primero de mayo del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando establecidas seguidamente las cláusulas y condiciones que regirán su funcionamiento: Primero: Bajo la razón social "LUSANT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, quinto piso, que podrá establecer agencias de distribución y representación en cualquier parte del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente por un período igual. — El retiro de cualquiera de los socios denunciado con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado a la sociedad, faculta a los restantes a adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el monto de las cuotas del o de los socios salientes, que será abonado por los socios continuadores, en dinero efectivo, en cuotas trimestrales del diez por ciento de dicho monto como mínimo y a contar de la fecha del último balance. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de alfajores, bombones y artículos afines. — La sociedad podrá efectuar además todas aquellas operaciones comerciales e industriales lícitas, que creyera conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional del curso legal, dividida en doscientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Carlos Néstor Cremona, cuarenta cuotas, cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Roberto Demarco, treinta y cinco cuotas, treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Horacio Marcos García Fernández, veinticinco cuotas, veinticinco mil pesos moneda nacional; don Ricardo Heurtley, veinte cuotas, veinte mil pesos moneda nacional; don Pedro López Martínez, treinta cuotas, treinta mil pesos moneda nacional; don Santos Gregorio Luna, treinta cuotas, treinta mil pesos moneda nacional; don Roberto Repossi, veinte cuotas, veinte mil pesos moneda nacional; doña María Estela Frapiccini de Vergottini, treinta y cinco cuotas, treinta y cinco mil pesos moneda nacional y don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, cuarenta cuotas, cuarenta mil pesos moneda nacional. — Se han integrado doscientas cuarenta cuotas que representan el total de máquinas, instalaciones, muebles, útiles y cuentas bancarias de acuerdo al inventario que por separado se firma. — Las treinta y cinco cuotas restantes que corresponden a cinco cuotas del señor López Martínez, diez cuotas del señor Gracía Fernández, diez cuotas del señor Repossi y diez cuotas del señor Riarte Ibazeta, deberán ser integradas dentro de los ciento ochenta días de la firma del presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Carlos Néstor Cremona y Pedro López Martínez, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social y son designados, en este acto gerentes. — En caso de impedimento o ausencia de alguno de ellos, será reemplazado por el socio señor Roberto Repossi. — Sexto: La sociedad, por medio de sus gerentes, podrán adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, formar sociedades accidentales o en participación para la realización de negocios comprendidos dentro de la especialidad de su objeto, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para

su giro, incluso en el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la presente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley, sin limitación. — Para las operaciones de compras, ventas, hipotecas y prendas, que se refieren en este apartado, los gerentes recabarán la autorización de todos los socios, debiendo asentarse en el libro de actas que se hará mención en el punto octavo. — Séptimo: En caso de interdicción, incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro social, incorporando a los representantes o sucesores del o de los socios fallecidos o incapacitados, si así fuese la voluntad de los representantes o sucesores, quienes deberán unificar su representación en una sola persona y notificar su decisión a la sociedad por telegrama colacionado dirigido a la misma, dentro de los treinta días de producido el hecho. — En caso contrario, los socios restantes, tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el haber del o de los socios fallecidos o incapacitados a los herederos o representantes, el valor que arroje a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, según sea el caso. — Para ello, dentro de los treinta días de tomado conocimiento del hecho, se procederá a efectuar un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, con intervención de los representantes o sucesores legales, representados siempre por una sola persona, liquidándoles la parte que les corresponde a o los sucesores, en dinero efectivo y en cuotas trimestrales no menores del diez por ciento, a contar desde la fecha de incapacidad o fallecimiento. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y con las mismas características de éstos, un libro de actas donde se asentarán, en correlación cronológica las resoluciones que sobre aprobación de balance, distribución de utilidades y demás disposiciones, deban tomar los socios. —

Estas decisiones, así como las consignadas en el párrafo final del artículo sexto, se efectuarán por mayoría de votos. —

En caso de desacuerdo o empate entre los socios, será dirimida por los árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, permutar, donar, disponer ni caucionar, el capital aportado a la misma, sin la conformidad expresa de la mayoría de los demás socios. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los dos gerentes, quienes cancelarán las deudas sociales, reintegrarán a los socios el capital aportado, distribuirán el remanente, si lo hubiere, proporcionalmente a los capitales aportados, ejecutando el acta dispositiva. — En este estado todos los comparecientes facultan a los señores gerentes para que soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato y cumplan todos los requisitos legales. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos don Antonio Luis Maluh y don Julio Erschen, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de que doy fe. — Carlos Néstor Cremona. — Juan R. Demarco. —

H. García Fernández. — Ricardo Heurtley. — P. López Martínez. — S. G. Luna. — R. Repossi. — M. E. F. de Vergottini. — M. Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta. — Antonio L. Maluh. — J. Erschen. —

Hay un sello. — Ante mí Enrique B. Saravia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y cuatro del Registro número ciento ocho interinamente a mi cargo. — Para los gerentes expido este primer testimonio en cinco sellados de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diez y siete perteneciente a la Serie M., al número del presente sello tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno, que sello y firmo a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique B. Saravia. — Buenos Aires, octubre 13 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.300.— e.23|12-Nº 13.030-v.29|12|54

S. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 729. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores don Arturo Roberto Sardellone; don Raúl Ubaldo Sardellone; don Horacio Jorge Sardellone; doña Delia Sara Sardellone, solteros; y doña Ida Rosa Sardellone de Lago casada en primeras nupcias con don Juan J. Lago, todos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la calle Santa Fe número mil trescientos setenta y nueve, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y expusieron: Que han convenido de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados a partir de la fecha, una Sociedad que girará bajo la denominación de "S.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento, financiación, administración y construcción de inmuebles en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha. — Si alguno de los socios manifestase la voluntad de retirarse, deberá notificarlo a los demás consocios mediante telegrama colacionado, quienes podrán adquirir las cuotas del socio disidente al valor que tengan según el último balance general aprobado, pudiendo efectuar el pago de las mismas dentro del plazo de tres años y en cuotas no menores del veinte por ciento. — Tercera: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número mil trescientos setenta y nueve, piso tercero, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El socio Arturo Roberto Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Ubaldo Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Horacio Jorge Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; la socia Delia Sara Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; y la socia Ida Rosa Sardellone de Lago, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en instalaciones, muebles, útiles y tres lotes de terreno ubicados en el pueblo de Vicente López, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, designados con las letras A, B y C, de la manzana letra I, y que se deslindan al final, todo de conformidad con el inventario tasación que obra en poder de cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración así como la representación de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios Arturo Roberto Sardellone y Raúl Ubaldo Sardellone, a quienes se los designa gerentes, con las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir la posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, solicitar préstamos a instituciones bancarias y oficiales, abrir cuentas corrientes, representar a la Sociedad ante las Instituciones Públicas y privadas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir sus mandatos en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. — Los gerentes percibirán como retribución a su trabajo personal una remuneración mensual que se fijará posteriormente. —

Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en igual forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de un socio, sus herederos unificando personería podrán solicitar la incorporación a la Sociedad; este derecho deberá ejercerse dentro de los seis meses de ocurrido el deceso. — Transcurrido dicho plazo y no deseando los herederos continuar con la Sociedad, ésta deberá abonar a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante a la fecha del fallecimiento, pudiendo efectuar el pago en la forma establecida en la cláusula segunda. — Novena: En caso de disolución, la sociedad entrará en liquidación conforme a las prescripciones del Código de Comercio actuando como liquidadores los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, especialmente al Federal, en caso de ser procedente. — Los inmuebles aportados por los socios que transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad, lo constituyen tres lotes de terreno ubicados en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, próximos a la Estación del mismo nombre, designados en el plano de subdivisión levantado por el Agrimensor Carlos G. Borelli, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica Ciento diez, diez, Cuarenta y ocho, con las letras A, B y C, de la Manzana letra I, los cuales forman la totalidad de los lotes Diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte de la misma Manzana de un plano anterior, siendo las medidas y linderos de cada uno de ellos la siguiente: Lote "A": Mide once metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Sud Oeste por cincuenta y un metros noventa y un centímetros de fondo en el costado Sud Este, teniendo en el del Nord Oeste cincuenta metros noventa y ocho milímetros y de ancho en el contrafrente al Nord Este once metros sesenta y ocho centímetros o sean quinientos ochenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros, lindando: por su expresado frente con la Avenida Uriburu, por el Nord Oeste con el lote B, por el Nord Este con parte de los lotes cuatro y siete y por el Sud Este con el lote diez y seis y contrafrente de los lotes ocho y nueve. — Lote "B":

Mide once metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste por cincuenta metros noventa y ocho milímetros de fondo en el costado Sud Este, teniendo en el del Nord Oeste cuarenta y ocho metros doscientos ochenta y cuatro milímetros y de ancho en el contrafrente al Nord Este once metros sesenta y nueve centímetros o sean quinientos sesenta y ocho metros diez y seis decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la Avenida Uriburu, por el Nord Oeste con el lote C., por el Sud Este con el lote A y por el Nord Este con parte del lote cuatro. — Y Lote "C": mide once metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste por cuarenta y ocho metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo en el costado Sud Este, teniendo en el del Nord Oeste cuarenta y seis metros cuarenta y siete centímetros y de ancho en el contrafrente al Nord Este once metros sesenta y nueve centímetros o sean quinientos cuarenta y siete metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la Avenida Uriburu, por el Sud Este con el lote B, por el Nord Oeste con el lote veinte y uno y contrafrente del lote tres y por el Nord Este con parte del lote cuatro. — Estos lotes se encuentran inscriptos en el Catastro Parcelario bajo la siguiente nomenclatura: Circunscripción III. — Sección D. — Manzana diez y ocho — Parcelas veinte y siete a, veinte y siete b, y veinte y siete c, respectivamente. — Les Correspondió a don Arturo Sardellone, padre de los comparecientes por compra en los autos caratulados "Esperón Gregorio, sucesión contra Biquard E. y C. Sociedad, cobro hipotecario", como así resulta de la escritura de venta a favor de la sucesión del nombrado otorgada el catorce de Noviembre de mil novecientos treinta ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Guillermo Benguria, inscripta el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta, bajo el número mil seiscientos setenta y tres en el Registro del Partido de Vicente López. — En el juicio sucesorio de don Arturo Sardellone tramitado por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Ricardo F. Olmedo, Secretaría R. Ramaugé, fué dictada a fojas ciento ochenta y uno la correspondiente declaratoria de herederos a favor de sus hijos legítimos doña Ida Rosa, don Arturo Roberto, don Raúl Ubaldo, doña Delia Sara y don Horacio Jorge Sardellone y Bosio, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente doña Rosa María Bosio de Sardellone, la que fué protocolizada por el señor Juez doctor Julio Moreno Hueyo por ante el Escribano de la citada ciudad de La Plata, hoy Eva Perón, don Jaime Gil, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, anotándose en el Registro de la Propiedad el ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro al margen de la citada inscripción. — Ocurrido el fallecimiento de la cónyuge supérstite doña Rosa María Bosio de Sardellone se tramitó su juicio ab-intestato por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor M. Mackinlay Zapiola, en los cuales fueron reconocidos como herederos de la misma, según auto de fojas cuarenta y ocho sus hijos ya nombrados, lo que fué inscripto con referencia a los lotes materia de esta escritura en el Registro de la Propiedad de La Plata, hoy Eva Perón, el veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho, al folio cinco mil novecientos ochenta y cinco, del Registro de Declaratorias de Herederos. — En consecuencia y resultando de los certificados que se agregan a la presente, estando expedido el del Registro de la Propiedad con fecha veinte y cuatro del corriente bajo el número doscientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete, resulta que no aparece inhibición, que lo deslindado no reconoce embargo, locación, hipoteca ni otro derecho real y que su dominio consta y no los afecta las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, no adeudan Contribución Territorial e Impuestos Municipales inclusive el corriente año, no se encuentran afectados por afirmados fiscales ni por Contribuciones de Mejoras. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Eustaquio B. Labayru y don Jaime Elías, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman A. R. Sardellone. — Raúl U. Sardellone. —

H. J. Sardellone. — D. S Sardellone. Ida Rosa Sardellone de Lago. — E. B. Labayru. — Jaime Elías. — Hay un sello.

— Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veinte y nueve del Registro trescientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S.A.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del quinientos cincuenta y un mil setenta y cuatro al presente quinientos cincuenta y un mil setenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Federico C. Tombeur.

17 de Diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.240.— e.23|12-Nº 13.027-v.29|12|54

EDIFICIO MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 5 a cargo del Dr. Julio C. Seeber, Secretaría Nº 15 de Enrique Mascardi, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1463. — Primer Testimonio Escritura Número Doscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen don Isaac Benbassat, casado en primeras nupcias con doña Fortuné Benbassat, industrial, argentino, naturalizado de origen Turco; Don Narciso Benbassat, casado en primeras nupcias con doña Fanny Samsolo, industrial, argentino, naturalizado, de origen Turco; don Jacobo Benbassat, casado en primeras nupcias con doña Dorotea Arouh, industrial, argentino naturalizado, de origen Turco; y don Masliah Cohen, casado en primeras nupcias con doña Luna Benbassat, italiano, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primera: A partir desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los nombrados comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "EDIFICIO MORENO; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, construcciones y financiaciones y afines, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado por los socios y representados por los bienes resultantes del balance firmado por los comparecientes de acuerdo a la certificación realizada por el Doctor Marcos Codron, profesional matriculado en el Tomo ocho, folio ciento noventa y seis y que se agrega a la presente escritura como parte integrante de este contrato. El socio Señor Isaac Benbassat aporta la suma de doscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional o sean dos mil seiscientos treinta y seis cuotas de cien pesos cada una; el soci Señor Narciso Benbassat aporta la suma de doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional o sean dos mil quinientas treinta cuotas de cien pesos cada una; el socio señor Jacobo Benbassat aporta la suma de trescientos cinco mil pesos moneda nacional o sean tres mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una y el socio señor Masliah Cohen aporta la suma de ciento setenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional o sean mil setecientas ochenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una. De acuerdo al citado balance el capital lo constituye el inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña números ochocientos cincuenta y dos, ochocientos cincuenta y cuatro y ochocientos cincuenta y ocho, entre las de Esmeralda y Suipacha edificada en el lote de terreno designado en el plano de subdivisión respectivo con el número treinta y uno, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresan sus títulos, de propiedad de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Benbassat Hermanos", de la cual sus únicos componentes son los comparecientes. —

Quinta: Una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios en su calidad también de únicos componentes de la sociedad "Benbassat Hermanos" se obligan a transferir a la sociedad que se constituye por este acto, como aporte de capital, el inmueble relacionado precedentemente en la cláusula cuarta de este contrato. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: El veintiséis con sesenta y siete por ciento para el socio Señor Isaac Benbassat, el veintiséis con sesenta y siete por ciento para el socio Señor Narciso Benbassat, el veintiséis con sesenta y seis por ciento para el socio Señor Jacobo Benbassat y el veinte por ciento para el socio Señor Masliah Cohen.

— Séptima: Todos los socios actuarán como Gerentes administradores de la Sociedad, indistintamente, pudiendo delegar sus funciones en otro socio gerente de la misma en el caso de ausencia o impedimento temporario mediante poder amplio para tales efectos. El uso de la firma social estará a cargo de dos Socios Gerentes, indistintamente, quienes no podrán obligar a la Sociedad en negocios jenos a sus fines sociales ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los retiros mensuales de los socios para sus gastos particulares no podrán exceder de sus utilidades. — Novena: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad puede comprar, vender, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos o valores, participar en sociedades, hacer negocios y operaciones accidentales de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía real o personal, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales y demás Bancos e instituciones oficiales y particulares del país y del extranjero, cobrar y percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, hacer depósitos bancarios, girar en descubierto,

celebrar y suscribir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, habilitar empleados, asociarlos a la sociedad, ejercer todas y cada una de las facultades enumeradas en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente, podrá ser empleada para todos los actos enumerados en esta cláusula novena, sin limitación alguna y aún para los no previstos en la misma. — Décima: Anualmente se practicará al día treinta y uno de Julio de cada año, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que deben ser aprobados por mayoría de votos. De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. El remanente, si existiera, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades entre los mismos en la proporción y forma indicada en la cláusula sexta y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán solicitar su retiro de la Sociedad, el que quedará sujeto a los siguientes requisitos: a) deberá dar aviso con seis meses de anticipación a los demás socios mediante telegrama colacionado. b) Se practicará un balance especial para fijar los valores de la sociedad y c) El haber que le corresponde al socio saliente se le abonará en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera cuota a los seis meses de la firma del contrato de disolución parcial, la segunda a los doce meses, la tercera a los diez y ocho meses y la cuarta a los veinticuatro meses de la referida fecha de disolución parcial. — Duodécima: En caso de fallecimiento, enfermedad o impedimento legales o físicos de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o interesados del causante, quienes a ese efecto unificarán su representación en uno de ellos. — Décimo Tercera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios, haciéndose el aumento por medio de cuotas, las que serán suscriptas por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. El capital o las cuotas de capital aportado por cada uno de los socios, no podrán ser cedidos a terceros bajo ningún concepto, sin la previa autorización por escrito de los otros socios, a quienes deberá ofrecerse primeramente su cesión. Rechazada la propuesta cada uno de los socios tendrá el derecho de adquirirlas o autorizar la transferencia a terceros por escrito. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a los efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, siendo sus decisiones válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital salvo los casos previstos en los Artículos quince y doce en su primer apartado, y en el Artículo diez y ocho, primer apartado de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requieren el voto de los socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital da derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en Actas, las cuales solo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyo voto haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se librarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será llevada a cabo por todos los socios, quienes se constituirán en comisión para tal efecto tomándose las resoluciones por unanimidad. — Décima Sexta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida, con exclusión de la vía judicial por árbitros o amigables componedores designados uno por cada socio con facultad de designar éstos un tercero para el caso de discordia, cuyas resoluciones serán inapelables. — Décima Séptima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "Edificio Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Roberto E. Gastaldi y don Juan H. Linale, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Benbassat. — Narciso Benbassat. — Jacobo Benbassat. — Masliah Cohen. — R. Gastaldi. — Juan H. Linale. — Está mi sello. — Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Esta escritura se refiere a un Contrato de Sociedad, con un capital de Un millón de pesos moneda nacional, que deberán inscribirse en el Registro de Comercio. Para la Sociedad "Edificio Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el Quinientos cuarenta y un mil doscientos trece al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.800 — e.23|12-Nº 13.035 v.29|12|54

ROCCO Y VALENTI, INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Trescientos Vinte y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Carmelo Rocco, casado, don Vicente Rocco, casado y don Aquiles Saul Valenti, soltero, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, de esta capital, inscriptos respectivamente en la matrícula de Martilleros del Registro Público de Comercio, al libro cuarenta y tres, folio doscientos dos, número dos mil novecientos trece, el señor Carmelo Rocco; al libro cincuenta y cuatro, folio ciento noventa y tres, número mil quinientos diez y nueve, el señor Vicente Rocco, y libro doscientos cincuenta y uno, folio doscientos cincuenta y siete, número mil seiscientos ochenta y cuatro el señor Aquiles Saul Valenti, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de: "ROCCO Y VALENTI - INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de ese carácter cuyo objeto será dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, mobiliarios, financieros, bancarios, comerciales, industriales, como asimismo a representaciones, comisiones, corretajes, remates y en general a toda operación que los socios resuelvan de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera El plazo de duración de la sociedad que se constituye será de diez años contados desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante lo establecido precedentemente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, con telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de: Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000) representado por tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sean mil cuotas de cien pesos, para cada una de ellos. El capital se encuentra representado por muebles, útiles, instalaciones, fondo de comercio, dinero efectivo, depósitos bancarios y demás, de acuerdo al balance e inventario que las partes han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, quienes actuarán como socios gerentes, pero la firma social será usada de la siguiente manera: de acuerdo a sus actos: a) La firma de uno cualquiera de los señores Rocco, conjuntamente con la del señor Valenti, para adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso y lucrativo y vender, ceder, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes, celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales y de particulares, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, hacer o aceptar consignaciones, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir, constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, formar sociedades accidentales o en participación, disolverlas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero les queda absolutamente prohibido emplearlas o comprometerlas en asuntos o negocios extraños al giro de la sociedad, así como tampoco comprometerla, dándola en fianzas o garantía a terceros. b) Será suficiente la firma de uno solo de los socios para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, tribunales municipales, Gobierno de la Nación y de las Provincias, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Cuerpos Legislativos, Cámara de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Policía Federal, Correos y Telecomunicaciones, y todas las demás reparticiones dependientes del Gobierno de la Nación y Provincias, o ante las que fueren autárquicas, y c) Para el libramiento de cheques, efectuar depósitos o extraer fondos, girar en descubierto, como así también cualquier operación relativa a la cuenta corriente bancaria, la firma será usada por uno cualquiera de los señores Rocco, conjuntamente con el señor Valenti, o por cualquiera de los tres socios con la del gerente de la sociedad que se designará oportunamente. — Sexta: A cada cuota corresponderá un voto. Las deliberaciones de los socios, cuando se efectúen se asentarán en un libro de actas, dejándose constancia de toda resolución que interese a la sociedad. Los acuerdos para operaciones extraordinarias serán firmados por todos los socios, los que podrán, en caso de ausencia, manifestar su acuerdo por telegrama o correspondencia dirigida a la sociedad, la que se relacionará y archivará con el libro de actas. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, estableciéndose que el primer balance abarcará un período de seis meses a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, al treinta de junio del mismo año, y las utilidades perdidas que resulten deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá o soportarán en proporción a los capitales, los balances que no fueran observados dentro de los quince días de practicados se considerarán aprobados. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad del socio que no figura en la razón social, la sociedad continuará su giro con los restantes socios. Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración únicamente mediante un mandatario que carecerá de facultades para intervenir en la dirección de la sociedad y que será aprobado por todos los socios y asumirá la representación unificada de todos ellos. Producido el deceso o incapacidad, se hará de inmediato un balance para determinar el haber del socio. Los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado no podrán exigir la devolución íntegra e inmediata de su haber en la sociedad, el capital y utilidades que les corresponda, según balance, les será abonado previa justificación en legal forma de su calidad de herederos o derecho habientes, en la siguiente forma, en cualquier supuesto: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuarenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un balance general y se resolviera la continuación de los negocios podrán adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole en tres partes, con el tipo de interés bancario, a la fecha de su retiro, a los seis, nueve y doce meses, el haber que le corresponda, ninguno de los socios podrá transferir, ceder o negociar a un tercero ni parcial ni totalmente el capital que tenga en la sociedad sin expreso consentimiento de los restantes socios — Décima: En cualquier caso, la liquidación de la sociedad se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios, en el carácter de liquidadores. — Undécima: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de los socios hiciera uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento del capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes de la sociedad, en razón a la proporción de sus aportes aceptaran como tales. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación entre los socios con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital, bajo tales condiciones, los comparecientes declaran constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada, Rocco y Valenti, Inmobiliaria, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y la firman ante mí y los testigos del acto, don Juan Carlos Trujillo y don Emilio Esviza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — C. Rocco. — V. Rocco. — A. S. Valenti. — Tgo.: J. C. Trujillo. — Tgo.: E. Esviza. Hay un sello. Ante mí: A. Borzoni. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil diez, del registro número cuatrocientos trece, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Rocco y Valenti - Inmobiliaria", Sociedad de Resposabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del: setecientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis, al presente: número setecientos sesenta y cinco mil cincuenta y nueve, de la serie N., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. H. Borzoni. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.23|12-Nº 13.099-v.29|12|54

ALBUMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por escritura de 29 de noviembre de 1954 ante Federico C. Tombeur, la sociedad "ALBUMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se prorrogó por 10 años a contar del primero de diciembre de 1954 bájo las mismas cláusulas del contrato primitivo.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— Ricardo Eastman, secretario.

$ 80. — e.23|12-Nº 13.026-v.29|12|54

MARCO FERRO S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que por acta de fecha 14 de diciembre de 1953, el socio Guillermo Weil, de la sociedad de responsabilidad limitada "MARCO FERRO S. R. L." cedió las sesenta cuotas de capital de que era titular, a su consocio Marco Ferro, en la suma de pesos 60.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.013-v.29|12|54

INDUSTRIAS CANIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría Nº 20, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Nemesio Jesús Nieto español, industrial, con domicilio en la calle Escalada 915, de esta Capital Federal; Manuel Barber Coscollá, español, industrial, domiciliado en Escalada 915, y Raúl Sitjá y Balbastro, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Junín 1260 piso 1 - B, también de esta Ciudad, en su carácter de apoderado de don Germán Serafín Calvo, argentino, industrial y domiciliado en Ayacucho 64, piso 3 - B, en su carácter de únicos componentes de Industrias Caniber S. R. L., Capital 135.000 pesos m|n., por una parte y como vendedores, y por la otra el señor Raúl Sitjá y Balbastro, en su carácter de comprador, actuando por su propio derecho, convienen lo siguiente: Primero: El señor Nemesio Jesús Nieto vende sus cuatrocientas setenta y dos (472) cuotas sociales de $ 100 cada una, que tiene en INDUSTRIAS CANIBER S. R. L. al señor Raúl Sitjá y Balbastro, en la suma de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional, que el señor Nieto reciben en este acto de conformidad otorgando carta de paso en legal forma. — Segundo: El señor Manuel Barber Coscollá vende sus doscientas setenta cuotas (270) sociales de $ 100 moneda nacional cada una, que tiene en Industrias Caniber S. R. L., al señor Raúl Sitjá y Balbastro, en la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional, suma que el señor Barber recibe en este acto de conformidad, otorgando carta de pago en legal forma. Para esta cesión - venta de cuotas sociales, dan su entera conformidad todos los compomentes de Industrias Caniber S. R. L. señores Nieto y Barber Coscollá, por su propio derecho y el señor Sitjá y Balbastro, en representación del señor Calvo. Leído y ratificado lo firman de conformidad en el lugar y fecha ut - supra Entre líneas "y" - "y" valen. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.23|12-Nº 13.028-v.29|12|54

INDUSTRIAS CANIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber durante el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Germán Serafín Calvo, argentino, casado, industrial y domiciliado en Ayacucho 64, piso 3 - B, y Raúl Sitjá y Balbastro, argentino, casado, industrial y domiciliado en Junín 1260, piso 1ro. 1 B, —en adelante los vendedores—; y por la otra parte los señores León Katz, rumano, naturalizado argentino, comerciante, casado, y domiciliado en Billinghurst 2423, piso 2 - F, y María Slaposnik, rusa, comerciante, casada y domiciliada en Billinghurst 2423, piso 2 - F, —en adelante los compradores—; todos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido el presente contrato de cesión - venta, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los vendedores ceden a los compradores la totalidad de sus cuotas sociales (un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una), por partes iguales, que poseen de "INDUSTRIAS CANIBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital 135.000 pesos m|n., domiciliada en la calle Escalada 915; sociedad dedicada a la fabricación y venta de jabones y afines. Están comprendidas en esta cesión - venta, las marcas "Emifa", "Lipoplín" y "Caniber", inscripta bajo los Nros. 337.217, 299.728, 328.285, 315.586 y 16.116; y todos los demás bienes pertenecientes a la sociedad "Industrias Caniber S. R. L." que se detallan en inventario adjunto. Los compradores no podrán vender ninguno de los bienes detallados sin autorización por escrito de los vendedores, pues hacen reserva de dominio de los mismos.—Segunda: El precio total de esta venta es de cien mil pesos moneda nacional, pagaderos en la siguiente forma; en este acto la suma de cuatro mil pesos m|n., que los vendedores aceptan y otorgan carta de pago; a la toma de posesión de la fábrica veintiún mil pesos m|n.; el 14 de junio de 1955, quince mil pesos m|n.; el 14 de diciembre de 1955, veinte mil pesos m|n.; el 14 de junio de 1956, veinte mil pesos m|n.; y el 14 de diciembre de 1956, veinte mil pesos m|n. Sobre las cuatro citadas cuotas los compradores a la toma de la posesión, extenderán pagarés a la orden del señor Calvo. — Tercera: Los vendedores transfieren el activo y pasivo, el fondo de comercio y locación de la finca Escalada 915, a los compradores y éstos aceptan de conformidad y manifiestan conocer el estado de la sociedad así como el de los libros de contabilidad inventarios, de actas e inspecciones, al igual que el local y sus instalaciones.—Cuarta: Los vendedores manifiestan que a la fecha no tienen ninguna obligación pendiente ni vencida con ningún particular, ni con el Instituto Nacional de Previsión Social, ni con la Dirección General Impositiva. Se comprometen, los vendedores a tomar a su cargo, cualquier deuda que eventualmente pudiera surgir, relativa a los negocios de "Industrias Caniber S. R. L." y originada por ellos y hasta el día de la fecha. En caso de que no fuere satisfecha la eventual obligación

podrán los compradores descontarla de la primer cuota. — Quinta: los vendedores se comprometen en la persona del señor Nemesio Jesús Nieto, a asesorar a los compradores en la fabricación de cuatro "tachadas" de jabón así como transferir las fórmulas de los distintos tipos de jabón. Las partes dejan constancia que el tiempo por el cual los compradores no podrán enajenar los bienes de la sociedad, sin autorización por escrito de los vendedores, será mientras subsistan créditos a favor de los vendedores, o sea, hasta el pago total del precio de la compra - venta. Leída y ratificada por los presentes firmaron de conformidad este ejemplar y su copia en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado "14" vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.23|12-Nº 13.029-v.29|12|54

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1954, se ha producido en la sociedad TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El señor Manuel Blanco Cambón vende, cede y transfiere a los señores David Bar y Adolfo Groppa, sus treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una más una parte indivisa de otra cuota equivalente a $ 333.33 m|n. lo que hace un total de $ 33.333.33 m|n. c|l. El total de las cuotas vendidas son adquiridas por partes iguales por los señores David Bar y Adolfo Groppa, o sean 16 cuotas de pesos 1.000 m|n más las 2|3 partes indivisas de otra c|uno. Dicha transferencia se efectúa por la suma total y única de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. En razón de esta transferencia de cuotas y a partir del ejercicio finalizado al 31 de julio de 1954, los beneficios se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción, previa dedución del 5% para el Fondo de Reserva Legal: Señor David Bar 60%, y señor Adolfo Groppa 40%. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los mismos porcentajes serán de aplicación para la distribución del producido por mayor valor en caso de disolución y liquidación o venta de la sociedad, previo reintegro a cada socio de sus cuotas de capital a su valor nominal. Asimismo se resuelve agregar como parte final de la cláusula novena del contrato original, lo siguiente: "Queda convenido expresamente en que al vencimiento de esta sociedad, cualesquiera de los socios tendrá opción a continuar con los negocios de la misma mediante aviso por telegrama colacionado a la otra parte con 60 días de anticipación, haciéndose cargo del Activo y Pasivo y abonando al socio que no deseare continuar, el valor nominal de sus cuotas de capital más la proporción de mayor valor que hubieren adquirido los bienes materiales e inmateriales de la sociedad. Dicho mayor valor, que será determinado por perito, que nombren los partes, será abonado al socio saliente en la misma proporción que los beneficios, Si todos los socios manifestaren deseo de continuar con los negocios se entenderá como expresión de prórroga del vencimiento por un período no inferior a tres años". — Queda modificada la cláusula Décima Segunda, quedando redactada de la siguiente manera: "En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá, debiendo los herederos si fuesen varios, unificar su representación en la sociedad. Si dos herederos decidieran vender sus cuotas de capital, los socios sobrevivientes tendrán derecho preferencial para adquirirlas por el precio que resulte de una estimación pericial a la fecha del fallecimiento del causante, pero conforme a los mismos porcentajes de distribución de los beneficios y previa deducción del valor nominal de las cuotas de capital".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 540.— e.23|12-Nº 13 067-v.29|12|54

CORBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Bollini con fecha 13 de mayo de 1954, ha quedado disuelta la sociedad "CORBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designándose liquidadores de la misma los socios señores Milardo Corbo, Oscar Cataldo y Alfredo Cataldo.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 12.821 - v.27|12|54

FE-GON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Certifico que en los autos caratulados: "Femenía Miguel c|Fe-Gon S.R.L. s|cobro de pesos", que tramitan ante el Juzgado Nacional del Trabajo número nueve, a cargo del doctor Miguel A. Marcó del Pont, consta que: a) a fojas trescientos cincuenta vuelta se decretó la venta en pública subasta de dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una de la que era titular don Miguel Feminía en la sociedad de Responsabilidad limitada "Fe-Gon", constituída por instrumento privado inscripto en el Registro Públicc de Comercio el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos ocho, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y tres. — Atento lo solicitado y constancias de autos decrétase el remate en pública subasta y sin base al mejor postor de las dos cuotas que don Miguel Femenía tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FE-GON. — A fin de que se designe martillero oficíese a la Excma. Cámara de Apelaciones. Miguel A. Marcó del Pont. Ante mí: Alberto García Chafuen"; b) a fojas trescientos setenta y uno el martillero designado don Archibaldo A. Soza presentó liquidación haciendo saber que dicha subasta se había efectuado resultando adquirente de las cuotas de las que era titular don Miguel Femenía, el señor Jorge González, en la suma de cincuenta pesos moneda nacional cada una, habiendo abonado el precio en el acto del remate; c) a fojas trescientos ochenta y ocho vuelta se aprobó la venta y la liquidación de fojas trescientos setenta y uno de conformidad con el siguiente auto: "Buenos Aires, agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Apruébase la venta y liquidación presentada a fojas trescientos setenta y uno. Miguel A. Marcó del Pont. — "Para su presentación ante el señor Juez Nacional en lo Comercial a efectos de solicitar la inscripción de la transferencia de las cuotas mencionadas en el Registro Público de Comercio, por mandato de S.S. expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alberto García Chafuen".

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1954. — Enmendado: "Noviembre", Vale.

$ 480.— e.23|12-Nº 13.097-v.29|12|54

INDUFINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad INDUFINA LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reformado la cláusula séptima de su contrato social quedando la dirección, y administración y el uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes nombrados en la forma prevista por el art. 13 de la Ley Nº 11.645. En el mismo acto queda nombrado Gerente de la Sociedad el socio Guido Angel Juan Carosio, todo lo que así resulta de la escritura pasada el 16 de Diciembre de 1954 ante el escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 13.078-v.29|12|54

BACCON Y CORBELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Entre doña Velia Bettoni de Baccón; doña Antonia Santos Baccón de Camaño, domiciliadas en la calle Coronel Díaz número mil setecientos once; doña Rosa Angela Villa de Papis; domiciliada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Fernando Abraham Corbella; y don Osvaldo Luis Corbella; domiciliados en la calle Córdoba número tres mil quinientos sesenta y ocho; todos argentinos, mayores de edad, y dicen: Que con fecha cinco de noviembre, de mil novecientos cuarenta y seis, siendo en aquél entonces la señora Rosa Angela Villa de Papis, viuda de Corbella, constituyeron la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Baccón y Corbella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, y con el capital de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, y demás circunstancias que el referido contrato establece, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el doce de diciembre, del mismo año, bajo el número mil trescientos treinta y nueve, al folio ciento veinte y tres, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que teniendo en cuenta que la Sociedad después del vencimiento del plazo contractual continuó sus operaciones sociales hasta la fecha resuelven por la presente, prorrogar la expresada sociedad, ampliando su capital social y modificando sus cláusulas en la forma y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo, de mil novecientos cincuenta, queda prorrogada la sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la misma razón social de "Baccón y Corbella" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a la compra - venta de artículos de bazar y menaje para confitería, hoteles y restaurants, y especialmente continuar con las operaciones de la referida sociedad que se prorroga, pudiendo además la misma realizar todo clase de negocios comerciales sin excepción, compra-venta de títulos nacionales, provinciales o municipales, acciones de empresas particulares, de inmuebles, y toda clase de explotaciones fabriles, rurales o mineras, de conformidad con las leyes generales y especiales del país, aceptar consignaciones y representaciones en general y cualquier otra operación o negocio que se relacione directa o indirectamente con los fines antes expresados. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo mil doscientos treinta y tres, pudiendo estabecer sucursales, agencias o representaciones en esta Ciudad, en el interior de la República, o en el extranjero, si los socios así lo consideraran conveniente a los fines sociales. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde el expresado primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, que se dan por aprobadas, transcurridos los primeros cinco años, podrá por tres cuartas partes del capital resolverse la liquidación anticipada de la sociedad, o su transformación en otro tipo de sociedad. — Cuarto: La sociedad, girará bajo el rubro y firma social "BACCON Y CORBELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y será administrada, dirigida y representada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital. — Quinto: Quedan designados por este acto gerentes de la sociedad los señores Enrique Camaño y Fernando Abraham Corbella, quienes actuando separada o indistintamente, tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, hacer operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial y Municipal de Préstamos, Bancos privados o entidades de crédito o financieras, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos, con o sin garantías reales o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general, otorgar poderes generales y especiales para pleitos, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades nacionales o provinciales, municipalidades, entes autárquicos, tribunales de cualquier jurisdicción e instancia, Dirección General Impositiva, y demás reparticiones públicas y privadas con facultad para presentar escritos, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cobrar y percibir, suscribir todos los documentos, constancias, recibos finiquitos, cancelaciones y demás instrumentos privados, o escrituras públicas que fueren menester. Esta enunciación no es limitativa, y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley y que no estén expresamente prohibidos por este contrato. Se requerirá la conformidad y firma conjunta de los dos gerentes, para comprar, vender, constituir, o aceptar la constitución de derechos reales. Queda terminantemente prohibido a los señores gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos operaciones o negocios ajenos al giro social, o para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará en lo demás subordinada a las disposiciones del artículo quince, diez y seis, y veinte y uno, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social queda ampliado hasta la suma de seiscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas, por los socios e integradas en la siguiente forma y proporción: ciento sesenta cuotas para cada una de las señoras de Baccón; Baccón de Camaño y Villa de Papis, o sean ciento sesenta mil pesos, para cada una, de las cuales han integrado ochenta y cinco acciones, o sea la suma de ochenta y cinco mil pesos, cada una, en la siguiente forma: cincuenta y cinco mil pesos, capital integrado por cada una de ellas, en la constitución de la sociedad que se prorroga y treinta mil pesos nacionales, cada una, en dinero efectivo; y ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacionad, para cada uno, de los socios señores Fernando Abraham, y Osvaldo Luis Corbella, de las cuales han integrado cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos nacionales cada uno, en la siguiente forma: veinte y siete mil quinientos pesos, capital integrado por cada uno de ellos, en la constitución de la sociedad que se prorroga y diez y siete mil quinientos pesos, cada uno, en dinero efectivo. Lo integrado en dinero efectivo se justificará en el acto de inscripción del presente contrato. Las cuotas suscriptas y no integradas lo serán a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Séptima: Cada año, el día veintiocho de febrero, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales, o de comprobación que podrán confeccionarse cuando cualquiera de los socios lo solicitaren. Para la aprobación de los balances se estarán lo que en cada caso resuelvan los socios por mayoría de votos, debiendo contemplarse en los mismos, las amortizaciones y reservas. Cuando se resuelva otorgar gratificaciones al personal se necesitará la conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. De todo lo actuado en este sentido, se dejará constancias en el libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual, se destinará el cinco por ciento, para la constitución del fondo de reserva legal, que dispone el artículo veinte de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el mismo alcance el mínimo exigido por el mismo artículo; a partir de ese momento la constitución del fondo será facultativa. El saldo neto, deducido las reservas, amortizaciones y previsiones necesarias, para cumplir las leyes sociales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital, aportado a la sociedad, dentro de un plazo de noventa días a partir de su aprobación. Las pérdidas, si las hubieren, se soportarán en la misma proporción y en su oportunidad se decidirá si se disminuye el capital, o se cubre la pérdida en la proporción correspondiente, siendo necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital en este caso. — Novena: Las resoluciones a tomar para las cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere determinada mayoría o número de socios, se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que al efecto llevará la sociedad. Cuando se trate de compra-venta de inmuebles, se requerirá la conformidad de las tres cuartas partes del capital. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar y aprobar los balances y cada vez, que los gerentes, lo juzguen conveniente para tratar asuntos relativos a la marcha de la sociedad; la citación se hará por telegrama colacionado, con diez días de anticipación, indicándose en el texto los asuntos a tratar y las resoluciones que tomaren los socios presentes, cualquiera sea el capital representado, se considerarán definitivas. Para los casos consignados en el artículo diez y siete, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere simple mayoría de capital. Cada cuota da derecho a un voto. — Décima: Ninguno de los socios podrá enajenar, gravar, ceder, ni vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. A estos efectos se considerará que existen dos grupos, uno formado, por los herederos de don Angel Baccón y otro por los de don Josué Corbella; si alguno de los integrantes de un grupo deseare vender o ceder sus cuotas, tendrán derecho a adquirirlas las demás personas que forman su grupo, con privilegio sobre los demás socios, y en este caso la adquisición se hará por el valor que convengan, más la parte proporcional, que por concepto de reservas le correspondan. En el caso de que las personas que forman los grupos precedentemente indicados, no tengan interés entre sí, se seguirá el siguiente procedimiento: a) el vendedor hará conocer la falta de interés de su grupo a la gerencia dentro de un plazo de sesenta días y ésta lo comunicará a todos los componentes de la sociedad, por carta certificada, b) El valor de las cuotas se estimará de conformidad con el último balance general confeccionado más la parte proporcional de reservas que le correspondan. c) En el caso de que todos los demás socios tengan interés, las cuotas les serán adjudicadas en proporción a sus respectivos capitales. d) En su defecto a los socios que tengan interés, en la misma forma. e) Si ninguno tuviere interés las cuotas, serán rescatadas por la sociedad, en la misma forma que la establecida en los incisos anteriores, disminuyendo así su capital. En ningún caso y por ningún concepto, podrán pasar a poder de terceros extraños a la sociedad. — Décima Primera: La sociedad podrá, además de las operaciones propias, de su giro comercial, solicitar préstamos, créditos y descuentos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco Central de la República Argentina, u otros Bancos oficiales, o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, u otros documentos, comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. Podrá asimismo recibir dinero en préstamo y darlo, con o sin garantías reales o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, o en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago, o garantías hipotecarias, constituir o aceptar prendas, o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora, demandada y otorgar poderes especiales y generales; debe entenderse que las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo en consecuencia la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de sus gerentes, todas las operaciones o negocios, que sean necesarios, para el logro de los fines, para que ha sido formada, firmando éstos al efecto, todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. — Décima Segunda: La sociedad llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, continuando con los actuales libros, para los cuales se solicitará la habilitación correspondiente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos del socio fallecido, los cuales hasta que no sean declarados judicialmente en tal carácter, deberán unificar su representación en una sola persona. Si los herederos no consintieran en continuar deberán dar aviso por telegrama colacionado al gerente de la sociedad, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento de su antecesor y en este caso la sociedad se considerará parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido y el haber que a éste corresponda en la sociedad de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, le será entregado a sus herederos por los socios restantes en dinero efectivo, dentro de los ciento ochenta días a partir de la comunicación con más el interés del ocho por ciento anual, firmándose al efecto pagarés no negociables. El capital que el socio fallecido tenía en la sociedad, si sus herederos decidieran no continuar, se prorrateará entre los socios sobrevivientes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera. — Décima cuarta: La liquidación de la sociedad al término de su vencimiento o cuando se resuelva su liquidación será practicada exclusivamente por los gerentes que se desempeñen en esa fecha en el cargo, debiendo dar periódicamente cuenta a los socios del cumplimiento de su cargo y de los resultados de su gestión, hasta la liquidación total.

— Décima quinta: Fíjase la retribución de los gerentes de la sociedad, Señores Enrique Camaño y Fernando A. Corbella

en la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales, pudiendo ésta aumentarse de conformidad con la decisión de los socios. Para este caso se requerirá el pronunciamiento favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. La retribución de los gerentes se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décima sexta: Los socios podrán retirar, a cuenta de beneficios, líquidos y realizados, hasta la suma de mil pesos mensuales, pudiendo retirar sumas mayores con el consentimiento del resto de los asociados, y siempre que la marcha del ejercicio comercial así lo permita. De esta última decisión deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décima séptima: Independiente del capital, los socios podrán dejar sumas depositadas en la sociedad, las que quedarán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de ellos, devengando un interés del ocho por ciento anual. Estos depósitos podrán o no ser aceptados, tomándose esta decisión por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Décima octava: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios o sus herederos, ya sea por interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Décima novena: En todo lo no previsto en el presente contrato, será regido, por las disposiciones del Código de Comercio, y especialmente las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de 17 diciembre de 1954. ..Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.820 e.23|12-Nº 13.032 - v.29|12|54

BEADE Y BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de noviembre de 1954, entre los socios de BEADE Y BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1950, bajo el Nº 1.026 al folio 454 del Libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con posteriores ampliaciones de capital, que fueran inscriptas con fecha 7 de enero de 1952, bajo el Nº 82 al folio 227 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 10 de mayo de 1954, bajo el Nº 931 al folio 294 del libro Nº 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, hasta la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos m|l.) se ha resuelto: Primero: Que venciendo el contrato social el 15 de mayo de 1955, se conviene su prórroga por quince años más, cuyo plazo comenzará a regir en forma automática a la fecha del primer vencimiento o sea que la presente prórroga se extiende hasta el 15 de mayo de 1970. — Segundo: Que los tres socios componentes de la firma, señores Domingo Beade, Eduardo A. Bosch y Félix Sarasqueta continuarán en sus funciones de socios gerentes, realizando todos los actos de administración en la forma más amplia y podrán hacer uso individualmente de todas y cada una de las facultades inherentes al cargo, pudiendo firmar escrituras públicas y cuanto documento privado sea necesario a los intereses sociales, comprometiendo la sociedad con una cualquiera de las tres firmas de los socios gerentes así como conferir poderes generales de administración, y especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, abrir, girar y cancelar cuentas en Bancos oficiales o no, firmando y endosando los cheques con una cualquiera de las firmas de los señores socios gerentes. Esta enunciación no es limitativa. Para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado de ley. — Domingo Beade. — Eduardo A. Bosch. — Félix Sarasqueta.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.23|12-Nº 13.032-v.29|12|54

CRODAVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al primero de diciembre de 1954, entre el señor Stelio Crocos por una parte y los señores Francisco Prieto Dieguez, Mauricio Koretzky, Bernardo Davidovich, Jacobo Davidovich y Adolfo Davidovich, todos ellos socios de la firma "CRODAVICO", S.R.L., con domicilio en Nahuel Huapi 2744, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1953, bajo el Nº 522, al folio 264 del libro 23 de las S.R.L., convienen en celebrar el siguiente convenio: 1º) El señor Stelio Crocos al retirarse de la sociedad con fecha 30 de noviembre de 1954, cede y transfiere sus cien cuotas sociales de mil pesos cada una a favor de los socios y en la siguiente proporción: Bernardo Davidovich 29 cuotas; Jacobo Davidovich 26 cuotas; Adolfo Davidovich 15 cuotas; Francisco Prieto Dieguez 15 cuotas y Mauricio Koretzky 15 cuotas. El valor nominal de dichas cuotas o sean 100.000 pesos, declara haberlos recibido de conformidad de los cesionarios, por lo que coloca a los socios mencionados en su lugar y hasta la cantidad de cuotas más arriba indicado y a favor de cada uno de los nombrados en la sociedad. A su vez el socio Mauricio Koretzky cede y transfiere las quince cuotas de mil pesos cada una o sean de un valor nominal de m$n. 15.000.— a favor del socio Adolfo Davidovich, que éste acepta en cancelación de una deuda anterior por igual suma. 2º) Los cesionarios declaran aceptar la cesión efectuada a su favor por el señor Stelio Crocos y tomado conocimiento todos los socios de la cesión efectuada por el socio Mauricio Koretzky a favor del socio Adolfo Davidovich, por lo que el capital de la sociedad se divide entre ellos en la siguiente forma: Bernardo Davidovich con ciento veintinueve mil pesos; Jacobo Davidovich con ciento dieciséis mil pesos; Adolfo Davidovich con ochenta mil pesos; Francisco Prieto Dieguez con sesenta y cinco mil pesos y Mauricio Koretzky con cincuenta mil pesos. Los intervinientes se ratifican y dan plena conformidad a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e 23|12-Nº 13.023-v.29|12|54

MILANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor José Gómez Paratcha, vende, cede y transfiere al señor Juan Felipe Caride, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre setenta cuotas de capital, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MILANO ARGENTINA, SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.083 - v.29|12|54

A. C. M. AUXILIAR DE COLORANTES QUIMICA Y METALURGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del 29 de noviembre de 1954 de "A. C. M. AUXILIAR DE COLORANTES QUIMICA Y METALURGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dispuso elevar su capital a la suma de $ 500.000.— suscribiendo la totalidad del aumento, o sean $ 250.000.— el socio don Máximo Goldring quien lo integró con su haber en cuenta corriente según balance al 31 de octubre de 1954. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 13.082 - v.29|12|54

BRUNI Y COZZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 diciembre 1954, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, los señores Jorge Manuel Martínez cedió y transfirió a Guillermo Juan Cisneros las 21 cuotas que importan $ 2.100 y Rafael Lanzilotti cedió y transfirió a Mario Cozza las 24 cuotas que importan $ 2.400, ambas de la sociedad "BRUNI Y COZZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.077 - v.29|12|54

INDUSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 15 de diciembre de 1954, INDUSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de m$n. 200.000.— a la suma de m$n. 400.000.—, capitalizando para ello utilidades líquidas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.031-v.29|12|54

J. J. CLARK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de diciembre de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "J. J. CLARK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido en modificar el artículo quinto de su contrato social, el que queda redactado en lo sucesivo dentro del siguiente tenor: Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quedando designados para tal cargo los señores Carlos Clark (socio), y don Guillermo Horacio Avila, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte doscientos treinta y dos. En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquiera de los gerentes, hasta tanto se nombre reemplazante, el lugar del impedido será llenado por uno cualquiera de las socias doña Ana Skutniski de Clark y doña Elena Clara Clark de Da Graña. Los gerentes tendrán a su cargo toda la administración de la sociedad. Para que los actos sociales tengan validez, deberá llevar la firma de ambos. Los gerentes, aislada o conjuntamente, podrán ser removidos de la administración de la sociedad, por simple mayoría de votos, entendiéndose mayoría de capital. Cualquier diferencia de criterio existente entre los gerentes, será resuelta por los socios por mayoría de votos capital. Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. S|raspado: "tanto, para".

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.23|12-Nº 13.105-v.29|12|54

TAURUS INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto durante cinco días, que por documento privado de fecha dos de diciembre de 1954, el Sr. Orlando Mazzotta cede, vende y transfiere las seiscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que le correspondían en la sociedad que gira bajo el rubro de "TAURUS, INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la Sra. Lydia Coticchia de Fillippini, italiana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Pueyrredón 2396.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 13.088-v.29|12|54

"ENRIQUE ANDRES Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Enrique Andrés, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número mil quinientos quince, Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Pedro Solari, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la misma calle y número que el anterior y don Antonio Germán Dellordi, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Llerena número tres mil diez y seis de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: — Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "ENRIQUE ANDRES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse al fraccionamiento y venta de vinos y bebidas alcohólicas, aceitunas, ajíes en vinagre, conservas y demás comestibles afines. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo los socios renovarla sucesivamente si así lo disponen en acuerdo unánime seis meses antes del vencimiento de dicho plazo. — Después de transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, avisando a los demás por telegrama colacionado enviado con tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, debiendo en tal caso ceder y transferir sus cuotas sociales a los socios restantes que deseen adquirirlas, por el precio que arroje el balance general que se practicará a ese efecto y en el que no se incluirá valor alguno por concepto de nombre comercial, patentes, marcas o llave. — La parte correspondiente al socio que se retira deberá ser abonada en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés. En cualquier momento un socio podrá pedir la disolución de la sociedad si las pérdidas que arroje el último balance aprobado llegara al cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios con bienes que constan en el inventario realizado en esta misma fecha y suscripto de conformidad por ellos. Dicho capital pertenece a los socios en la siguiente proporción: a don Enrique Andrés, cuarenta y dos cuotas por valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; a don Francisco Pedro Solari, diez y nueve cuotas por valor de diez y nueve mil pesos moneda nacional y a don Antonio Germán Dellordi, diez y nueve cuotas por valor de diez y nueve mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio don Enrique Andrés en calidad de gerente, lo mismo que el uso de la firma social que por ningún concepto podrá comprometer en fianzas y garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. En el ejercicio de su cargo, tendrá facultad para realizar todos los actos que requiera el objeto de la sociedad y así podrá: comprar y vender mercaderías; adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones; celebrar contratos de locación, de arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, como actor o demandado, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas, comprarlas, venderlas, cederlas; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuere menester; abrir y cancelar cuentas bancarias; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos, negociarlos; hacer remisiones o quitas de deudas; aceptar y hacer consignaciones y depósitos; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con bancos particulares y oficiales. Las atribuciones transcriptas son meramente enunciativas, pudiendo además ejercer todas aquellas otras que contribuyan a la mejor conducción de los negocios de la Sociedad. — Sexta: Anualmente para el día primero de diciembre, se practicará un inventario y balance general de pérdidas y ganancias que para su validez deberá ser aprobado y suscripto por los tres socios. De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y su remanente se repartirá entre los socios a prorrata del capital de cada uno; en la misma forma se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Toda disposición que para la buena marcha de la sociedad sea necesario adoptar y que no resulte de trámite común en el giro comercial, deberá ser dispuesta por los tres socios y suscripta por ellos en el libro de actas que a tal efecto deberá llevarse debidamente rubricado como los demás libros comerciales de la sociedad. — Octava: El gerente deberá dedicar todo su tiempo y trabajo personal a la sociedad, recibiendo por sus tareas un sueldo mensual que de común acuerdo con los otros socios deberá fijarse al comienzo de las actividades comerciales, asentándolo bajo sus firmas en el libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representante legal, deberán ceder y transferir sus cuotas de capital a los demás socios por el precio hallado en la forma que establece la cláusula tercera para el caso del socio que desea retirarse de la sociedad. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el gerente, conjuntamente con el socio que éste determine, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente se repartirá entre los socios a prórrata del capital de cada uno. — Undécima: Para cualquier divergencia a que pudiera dar lugar entre los socios el cumplimiento del presente contrato, los mismos renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, sometiéndose a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, suscribiéndolo de común acuerdo en lugar y fecha ut-supra. Firmados: E. Andrés. — F. P. Solari. — Antonio G. Dellordi. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.200. — e.23|12-Nº 13.052-v.29|12|54

ORGANIZACION FONTENELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato del 16 de noviembre de 1954 y con retroactividad al 30 de junio de 1954, la Señora Nélida Olga Fernández de Fontenelle vende, cede y transfiere a la Señora María Carmen Grigera Naón de Bonorino, diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en ORGANIZACION FONTENELLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor Carlos Alberto de Fontenelle, vende, cede y transfiere a la Señorita María Laura Grigera Naón, siete cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la antedicha sociedad, quedando los cedentes totalmente desinteresados de la sociedad. Por el mismo contrato se designa Gerente de la sociedad, en reemplazo del gerente Señor Carlos Alberto de Fontenelle que ha renunciado, a la socia Señorita María Laura Grigera Naón.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.23|12-Nº 13.014 - v.29|12|54

POLVERIA LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Julio Gerardo Seeber por Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "POLVERIA LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula décima segunda de su contrato en la siguiente manera: "Décima segunda: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente será distribuído y retirado semestralmente y por partes iguales entre los socios, con imputación a la cuenta particular del que haga uso de ese derecho". — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 13.025 - v.29|12|54

ARTIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: Entre los señores Bertoldo Heyman y Jorge Israel Winter, únicos integrantes de la entidad "ARTIFER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día 19 de junio de 1951, bajo el Nº 989, al Fº 345, del Lº 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la señora Hildegard Cohnen de Heymann, alemana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Godoy Cruz número 2481 de esta capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Bertoldo Heyman cede y transfiere a la señora Hildegard Cohnen de Heyman 10 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 10.000.—, del capital que aquél posee en esta sociedad, por su valor nominal y con efecto retroactivo al día 19 de julio de 1954, quedándole

en consecuencia al señor Bertoldo Heymann solamente 85 cuotas de $ 1.000.—, cada una. — Segundo: La señora Hildegard Cohnen de Heyman, nueva socia, tendrá el uso de la firma social nombrándosela gerente con todos los derechos y obligaciones que fija el artículo 8º del contrato social, para actuar en forma indistinta con el actual gerente señor Bertoldo Heymann. — Tercero: De conformidad con el artículo 6º del contrato social, la mayoría del capital presta conformidad con la presente cesión de cuotas. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge Israel Winter. — Bertoldo Heymann. — Hildegard Cohnen de Heymann.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.23|12-Nº 13.038 - v.29|12|54

FOTOMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Bernardo Bercovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Giribone setecientos cuarenta y dos, de esta Capital; don León Grinblat, argentino, casado, con domicilio en la calle Giribone número setecientos cuarenta y dos; los nombrados en el carácter de únicos integrantes de la sociedad "Fotomayor". Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de agosto de 1951, bajo el número mil setecientos treinta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las cesiones inscriptas respectivamente, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos seis, al folio cincuenta y nueve, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Abraham Mirkin, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Parral número dos mil veintidós, de esta Capital, y don Isaac Chornik, chileno, casado, con domicilio en la calle Arregui número tres mil novecientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal, los dos últimos concurren a este acto en representación de la sociedad "Plastinco", S.A. Comercial, Industrial y Financiera, en el carácter de presidente y vicepresidente de la misma respectivamente, encontrándose los estatutos de la mencionada inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número seiscientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y nueve, al Libro cuarenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; todos los comparecientes personas hábiles para este acto, y mayores de edad, convienen de común acuerdo en formalizar el presente contrato que se sujetará a las siguientes cláusulas. — Primera: El señor don León Grinblat, hace cesión de las cinco cuotas de capital, de un mil pesos cada una, o sea por un total de cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad "FOTOMAYOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la sociedad "Plastinco", S.A. Comercial e Industrial, cuotas que las hubo por cesión que en oportunidad le hubo realizado don Mario Angel Venturino en la proporción anotada, inscribiéndose el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio según se relacionó precedentemente. — Segunda: Que el precio por el cual se conviene la cesión se establece en el valor nominal de las cuotas cedidas o sea en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que, el cedente ha recibido de manos de los cesionarios "Plastinco", S.A. antes de este acto, otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. En mérito de lo expuesto, queda totalmente desvinculado de Fotomayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada el cedente señor Grinblat, cesando cualquier mandato que tuviere por la sociedad. — Tercera: Que el socio don Bernardo Bercovich da su conformidad expresa por la cesión pactada y acepta el ingreso del nuevo socio "Plastinco", S.A. Asimismo y de conformidad los nombrados deciden de común acuerdo en modificar el contrato originario de "Fotomayor". Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en el futuro se regirá con las modificaciones que se detallan. — Cuarta: El capital social que era de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal se eleva a la suma de cuatrocientos mil pesos de igual moneda, dividido en su totalidad en cuatrocientas cuotas, de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por el socio don Bernardo Bercovich la cantidad de ciento cincuenta cuotas, por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y por "Plastinco", S.A. Comercial, Industrial y Financiera, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el aumento de capital en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal se integró en la forma siguiente: la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil pesos en dinero efectivo por el socio "Plastinco", S.A., cantidad que hubo aportado como su capital en la sociedad el día quince de mayo del corriente año, suma que al igual que la de setenta y cinco mil pesos aportada por el señor Bernardo Bercovich, se encuentran actualmente invertida totalmente y según resulta del balance que las partes han firmado de conformidad y que forma parte del presente. — Quinta: Que el plazo de duración de la sociedad que por contrato originario era de veinte años, se reduce a diez años a contar desde el día quince de mayo del corriente, a cuya fecha las partes contratantes retrotraen de pleno derecho los efectos del presente contrato. El término señalado podrá prorrogarse por otro período igual, siempre que las partes así lo decidieren de conformidad, manifestando expresamente su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Bernardo Bercovich y del señor Rubén Malewicz, este último designado al efecto por "Plastinco", S.A., para que ejerza su representación, los designados ejercerán el cargo de gerentes de la sociedad "Fotomayor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igualdad de atribuciones y funciones, teniendo a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo estampar sus firmas personales debajo del sello de la sociedad.

En el cargo de gerentes, los nombrados se encuentran facultados en forma amplia para ejercer y hacer uso de todas las atribuciones necesarias para obrar a nombre de la sociedad en todos aquellos negocios que sean de su objeto social, quedándoles expresamente prohibido el uso o empleo de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, o en garantías o afianzamientos de terceros ajenos a la misma, siendo responsables personal y solidariamente, en el caso de que infringieren la prohibición establecida, frente a la sociedad y terceros con quienes hubieren contratado, por los daños y perjuicios que se ocasionare. Los socios de conformidad mutua en cualquier momento, podrán designar un tercero para que los represente en la sociedad con todas las facultades que el socio representado tuviere en la misma, inclusive otorgarle el uso de la firma social en forma conjunta con el otro socio o representante del mismo. — Séptima: Los gerentes o los representantes de los socios que ejercieren tal cargo, gozarán de un sueldo mensual que se determinará por unanimidad de votos por los socios en la asamblea respectiva, dejándose constancia en el libro de actas, los mismos se cargarán a gastos generales de la sociedad. — Octava: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad, se expresará mediante resolución que se adoptarán en las asambleas respectivas, y de las cuales se dejará debida constancia en el libro de actas. Estas asambleas se realizarán por lo menos una vez al año, en cuya oportunidad se tratará el balance general, decidiendo sobre su aprobación o rechazo con las observaciones que se formularán. — Novena: El ejercicio económico financiero finalizará el treinta de abril de cada año, oportunidad en que se practicará un balance-inventario general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios así lo estimara. — Décima: Para las operaciones de inventario y balance general se observarán las siguientes reglas: a) los distintos rubros que integran el activo figurarán por los valores de adquisición, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. b) El pasivo se tomará por los saldos que arrojen las respectivas cuentas al cierre del balance. c) Una vez deducidas las cantidades previstas para amortización y para posibles quebrantos de operaciones o inversiones, la suma que resulte constituirá la utilidad o pérdida y será considerada beneficio o quebranto social. Las utilidades si las hubiere serán distribuídas en la siguiente forma:

a) Para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) para reservas especiales o específicas las sumas que los socios resuelvan disponer de común acuerdo, en asamblea respectiva; c) y el resto de las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. La sociedad se reserva el derecho de efectuar la distribución de utilidades a los socios en la oportunidad que lo juzgue conveniente. — Undécima:

Los saldos a favor o en contra que arrojen las cuentas corrientes particulares de los socios, devengarán el interés del ocho por ciento anual, con capitalización trimestral, interés que podrá ser modificado por los socios en forma unánime dejando constancia de la resolución que adopten en tal sentido, en el libro de actas. — Duodécima: Solamente podrá operarse el retiro de cualquiera de los socios por propia voluntad, desvinculándose de la sociedad en cualquier momento, mediante aviso por medio de telegrama que dirigirá al otro socio con una anticipación de sesenta días a la fecha efectiva de su retiro. Transcurrido los tres años del presente, y en el caso de que al término señalado continuaren en la sociedad los contratantes del presente, el socio don Bernardo Bercovich podrá requerir en concepto de llave la suma de doscientos mil pesos, importe que se le imputará a su cuenta capital; en el supuesto de que, a la fecha señalada el otro socio "Plastinco", S.A. no estimare o no estuviere de acuerdo con el valor llave indicado, le queda expresa reserva del derecho de separarse de la sociedad sin tener obligación alguna por la suma indicada para con el otro socio señor Bernardo Bercovich. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Bernardo Bercovich, la sociedad no se disolverá, y ocurrido tal evento los herederos, o representante de aquél podrán continuar con la misma, unificando los nombrados en primer término su representación en la sociedad, y de ser posible ejercerá la misma la cónyuge supérstite. En el caso de que el o los herederos, o representante del socio fallecido, o incapacitado no desearen continuar con la sociedad, se les abonará el haber que por las respectivas cuotas de capital le perteneciera al socio, utilidades, proporción en los fondos de reservas libres, valor llave, y saldo de la cuenta corriente personal al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. A estos fines se confeccionará dentro de los sesenta días de producido el evento anotado, un inventario y balance general y en el que se tomarán en consideración a esa fecha el valor real actualizados los distintos rubros del activo patrimonial en la plaza. Lo que resulte por los conceptos expuestos se abonará a los herederos, o representante, en cuatro cuotas semestrales, vencidas, sucesivas y de igual valor, con el interés del tipo que fija en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina, suscribiéndose las mismas con garantía. — Décima Cuarta: La sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) al vencimiento del plazo del presente; b) cuando los balances acusaren pérdidas del veinte por ciento del capital, ya sea en uno o varios ejercicios acumulados; c) en el caso de que por unanimidad así lo resuelvan los socios. El socio que deseare adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá en estos casos derecho a hacerlo con prelación a terceros, y concurriendo los dos socios, se adjudicará el mismo a aquél que ofertare mayor precio de llave y mejores condiciones de pago, para este supuesto las ofertas respectivas se harán en remate privado en presencia de la persona que los socios previamente de común acuerdo designaren a ese fin, de todo se dejará debida constancia en el libro de actas. — Décima Quinta: Para el caso de procederse a la liquidación total de la sociedad, los socios quedan investidos con las más amplias facultades como liquidadores, pudiendo concurrir a los efectos de contralor solamente, el heredero o herederos, o representante designado, del socio fallecido, o incapacitado. — Décima Sexta: A los efectos de la ley de sellos, artículo veinticinco, queda establecido que la presente sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, al tiempo de la aplicación, o con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, o amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero que sólo intervendrá en las cuestiones que los árbitros designados no se pusieren de acuerdo. El fallo que resulte será respetado y acatado por las partes quienes se obligan a su cumplimiento conforme a derecho, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles, teniendo el mismo el efecto de cosa juzgada. De conformidad con las cláusulas que anteceden y ratificando las del contrato originario que no fueren expresamente modificadas por el presente, las partes lo firman en el lugar y fecha designados al principio. Entre líneas: "en cualquier momento": Todo vale. — Sobre raspado: "noviembre": Vale. — Firmado: Bernardo Bercovich. — León Grinblat. — A. Mirkin. — I. Chornik.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.380.— e.23|12-Nº 13.017-v.29|12|54

CABRERA, MEAÑA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Ismael Manuel Meana, español, casado, domiciliado en la Avda. General Paz Nº 1002 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Nazario Meana, español, casado, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 3087, Departamento "A"; Angel Fernández, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 3087, Departamento "A"; Anselmo Pérez, español, casado, con domicilio en la calle Reconquista Nº 1335 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Manuel Tristán Cabrera, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 880, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; José Romero, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 7753, Departamento "3"; Ricardo Suárez, español, casado, con domicilio en la calle Laprida Nº 896, localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Reguero Puerta, español, soltero, domiciliado en la calle Avda. General Paz Nº 1002, localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Ramón García Méndez, español, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2611, Piso 1º; Salustiano García Méndez, español, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2611, Piso 1º; Ricardo García Méndez, español, casado, domiciliado en la calle Marraspin Nº 341, localidad de Remedios de Escalada de Buenos Aires; y José María Oliva, argentino, casado, con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento Nº 3960, Departamento "2", todos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados precedentemente, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al día primero del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad se denominará "CABRERA, MEAÑA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal la explotación del negocio del ramo de Restaurant, Bar, Cervecería y Venta de Helados denominado "Liguria". — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la calle Cerrito Nº 234 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias, en la Capital Federal o cualquier otro punto del interior del país. — Cuarta: La duración de esta sociedad será por el término de diez años a partir de la fecha. — Quinta: La sociedad podrá comprar, vender, transferir, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier otra forma y por cualquier título, adquirir, enajenar y gravar o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y en las demás condiciones que al respecto se juzguen convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios Gerentes, en la forma en que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sea con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otro, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias o sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o cartas orgánicas. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones de créditos, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios y otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos en dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro, o en otra forma, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de crédito: otorgar, aceptar que se constituyan en su favor y constituir toda clase de garantías reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir y revocar poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias y financieras sin limitación, quedando entendido que las facultades enunciadas precedentemente son simplemente enunciativas y no taxativas. — Sexta: Los socios señores Manuel Tristán Cabrera y José Romero quedan designados gerentes de esta sociedad quienes obrarán en forma conjunta y tendrán la administración de la sociedad, y conjuntamente usarán la firma social, obrando en representación de aquélla en todas sus relaciones con terceros. — Los socios Gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Asimismo los socios Gerentes necesitarán la autorización de los demás socios que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, para los siguientes casos: venta, cesión o transferencia del fondo comercial, suscripción de obligaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, que comprometan el patrimonio social en sumas superiores a diez mil pesos moneda nacional, o en obligaciones de menor monto pero que juntas sobrepasen aquella cantidad, y para cualquier otro acto que importe, sea cual fuere su naturaleza, disposición de los bienes sociales. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas por las partes en la siguiente proporción: don Anselmo Pérez, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, don Ismael Manuel Meana, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y, los señores Manuel Nazario Meana, Angel Fernández, Manuel Tristán Cabrera, José Romero, Ricardo Suárez, Juan Antonio Reguero, Puerta, Ramón García Méndez, Salustiano García Méndez, Ricardo García Méndez, y José María Oliva, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional c|uno de ellos. — Octava: La contabilidad será llevada en legal forma y aparte de los balances de comprobación, cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general el día 31 de julio. — Durante los dos meses siguientes al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Novena: Además de la asamblea ordinaria anual de que trata la cláusula anterior, los socios se reunirán mensualmente para tratar sobre la marcha del negocio y cualquier otro asunto que pueda presentarse.

— Asimismo los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario por convocatoria de los gerentes o por pedido de cualquiera de los socios. — En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital dará derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder, no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. — Será tenida por aprobada como resolución de la sociedad la que se adopte por la mayoría, representada por el setenta y cinco por ciento del capital social, en todos los casos y asuntos que interesen a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán inscriptas por orden cronológico en el libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes, o al menos por todos los socios que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Décima: Las ganancias que se obtengan serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, así como también en la misma proporción las pérdidas si las hubiere, previa reserva del cinco por ciento de las utilidades hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pasado un año de vigencia del presente contrato social, previo aviso mediante telegrama colacionado, que no podrá darse sino después de practicado y aprobado el balance anual correspondiente, y con una antelación de seis meses. — En este caso el importe a favor del socio saliente por capital, reservas y utilidades, o bien las pérdidas, será liquidado y abonado en las condiciones especificadas en la cláusula siguiente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad, retiro o separación de cualquiera de los socios, se practicará inmediatamente un balance general, inventariado y cuenta de ganancias y pérdidas a la fecha del fallecimiento, incapacidad, retiro o separación del socio de cuyas cuotas se harán cargo los socios restantes, adjudicadas en proporción a los respectivos capitales, salvo que resolvieren, por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social, aceptar como integrantes de la sociedad a los herederos o representante legal del socio incapacitado o fallecido. — De hacerse cargo de

las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado, los sócios que quedaren abonarán el importe que corresponda en la forma siguiente: dentro de los diez primeros días de ocurrido cualquiera de los casos previstos entregarán, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento del capital aportado, y por el resto del mismo más las utilidades habidas suscribirán pagarés mensuales escalonados cuyo monto fijará la sociedad no pudiendo exceder su plazo total de tres años de la fecha de ocurrido cualquiera de los casos previstos, quedando entendido que el importe de dichos pagarés no gozará de interés alguno. — Queda entendido que en el caso de retiro voluntario o separación de cualquiera de los socios, no se computará a su favor diferencias por valor llave, las que sí serán computadas, si las hubiere, en el caso de incapacidad o fallecimiento del o los socios. — Décima Tercera: Llegado el caso de disolución de la sociedad, sea por vencimiento del término o por resolución de los socios, que representen el setenta y cinco por ciento del capital, se procederá a la liquidación de los bienes en la forma dispuesta en las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de personas o entidades designadas al efecto por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social, quienes deberán llenar su cometido dentro del más breve plazo posible y en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, herederos o representantes legales, ya sea por interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y un tercero elegido por aquéllos en caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie, inapelable. — Décima Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias que se otorgan por este contrato, los socios don Manuel Tristán Cabrera y dón José Romero estarán a cargo del despacho de mostrador y el resto de los socios ocuparán plazas de mozos o de cocina, sin perjuicio de que en cualquier momento cada uno de ellos ocupe el puesto que las necesidades del desenvolvimiento comercial exijan. — Cada uno de los socios, en el puesto que le fuere designado, debe poner la máxima atención y actividad para la mejor marcha de los negocios sociales. — En caso de faltas graves, inasistencias reiteradas, salvo caso de enfermedad debidamente justificados, o de cualquier actividad desarrollada contraria a los intereses sociales, podrá ser sancionada con la remoción del o los socios culpables, mediante resolución tomada por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Queda establecido que las tareas que fueren asignadas a los socios de acuerdo a lo prescripto precedentemente son personales y deberán ser efectivamente prestadas por los mismos socios, no pudiendo éstos designar a terceras personas para que los reemplacen en las mismas, salvo autorización expresa de la sociedad, que deberá ser acordada por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Sexta: Los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades y no podrán exceder de la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, salvo disposición en contrario que siempre deberá ser tomada por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Séptima: Para todo lo no previsto en el presente contrato nos remitimos a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados ut supra. — Manuel T. Cabrera. — José Romero. — Ismael M. Meana. — José M. Oliva. — Anselmo Pérez. — Ramón García. — Angel Fernández. — Salustiano García. — Ricardo García. — Manuel N. Meana. — Juan Antonio Reguero. — Ricardo Suárez. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mastardi, secretario.

$ 1.940. — e.23|12-Nº 13.103-v.29|12|54

LAGOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores, Juan Antonio Lagos, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en José Barros Pazos número cinco mil seiscientos ochenta y dos; Celestino Campodónico, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en Laguna número mil cuatrocientos veintiocho; Justo Antonio Lagos, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en José Barros Pazos número cinco mil seiscientos ochenta y dos; y Osvaldo Pascual Lagos, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en José Barros Pazos número cinco mil seiscientos ochenta y dos; autorizado éste último, por ser menor de edad, por su parte, el nombrado en primer término para formar parte de la presente sociedad; convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. La sociedad que en este acto se constituye girará en plaza bajo la denominación de "LAGOS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en su aspecto principal en "la fabricación de chassis para radiotelefonía, gabinete para comunicaciones, muebles metálicos, importación y exportación". — Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, lícita y permitida por las leyes o reglamentaciones vigentes en el país, siempre que así de común acuerdo lo decidieren por unanimidad los socios. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente Avenida Juan de Garay número tres mil cincuenta, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones o trasladar la sede social a cualquier punto del país cuando los socios lo consideren necesario para la mejor marcha de los negocios. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por el socio Juan Antonio Lagos, cien cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; por el socio Celestino Campodónico, cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; por el socio Justo Antonio Lagos, veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos moneda nacional; y por el socio Osvaldo Pascual Lagos, veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital se integra en la suma de veinte mil pesos en dinero efecto, y el resto de ochenta mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles, según balance que por separado firman los socios y que forma parte del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Juan Antonio Lagos y Justo Antonio Lagos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, en su calidad de gerentes, suscribiendo los mismos sus firmas personales a continuación o debajo de la razón social adoptada. La firma social sólo podrá utilizarse para todos los actos que se relacionen con el objeto social, quedando absolutamente prohibido su empleo en garantía de terceros o en operaciones extrañas a la sociedad. — Sexta: La presente sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya fecha dará comienzo a sus actividades. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se practicarán cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera. Las ganancias o pérdidas que resultaren de los ejercicios serán distribuídos o soportados por los socios en proporción al capital aportado por los mismos — Además de la reserva del cinco por ciento que sobre las ganancias establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital, los socios convienen en reservar un diez por ciento de dichas ganancias que destinarán a un fondo de reserva disponible para casos imprevistos a determinar, en su oportunidad, por los socios por unanimidad. — Octava: Los socios aportarán toda su capacidad, conocimiento y actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicar su actividad a otros negocios en competencia con los previstos en este contrato. Los socios gerentes Juan Antonio Lagos y Justo Antonio Lagos, gozarán, en tal carácter de una retribución mensual, de quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Novena: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo preavisar por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación. — Al socio saliente se le liquidará la parte que le correspondiere, previo inventario y balance general por capital, fondos de reserva y utilidades en un plazo de tres meses a contar desde la fecha efectiva de su retiro, sin abonársele ningún interés durante ese plazo por las sumas resultantes. — Igualmente, se establece que en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad si los herederos o representantes del fallecido o incapaz ingresan o no a la sociedad; en el caso de que decidieren su aceptación aquéllos deberán unificar su representación; si deciden el rechazo de los mismos, deberán abonarles dentro de un plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento, sin que corran intereses, la suma que resultare del balance inventario general que al efecto se practicará. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros y siempre en proporción al capital aportado, en el supuesto de concurrencia de todos los socios en dicha adquisición. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la aplicación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, o amigables componedores nombrados uno por cada socio, los así designados procederán a elegir un tercero al que someterán aquellas cuestiones en que no se pusieren de acuerdo. El fallo que resulte será inapelable y acatado por las partes quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída esta sociedad firmando el presente en el lugar y fecha designados "ut supra". — Sobre raspado: "Avda.". Vale. — Entre líneas: "Juan" — "de". Todo Vale. — Firmado: "Juan A. Lagos". — "Celestino Campodónico". — "Justo Lagos". — "Osvaldo Lagos".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — Carlos Luis Riffand, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 13.021-v.29|12|54

PASCUAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 de noviembre de 1954, Armando Toribio Pascual, Héctor Jaime Somoza y Héctor Alberto Maestre, con domicilio en Diag. Norte 720, piso 4º "A", acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PASCUAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Hipólito Yrigoyen 2392, pudiendo establecer sucursales: su duración será de tres años a partir del 1º de septiembre de 1954, prorrogable automáticamente por cinco años más, si noventa días antes del vencimiento cualesquiera de los socios no manifiesta su voluntad en contrario; y su principal objeto la compra-venta de mercaderías en general, especialmente todo lo relacionado con bazar, menaje y afines y su importación y|o exportación. — Segunda: El capital se estipula en cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportados íntegramente por los socios en efectos, en la siguiente forma: Armando T. Pascual $ 70.000.—, Héctor J. Somoza pesos 20.000.—, y Héctor A. Maestre pesos 10.000.—. Los tres socios se prestan, recíprocamente, la más amplia conformidad con el detalle y avalúo de los rubros que constituyen sus respectivos aportes, firmando en prueba de ello los documentos contables: las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización por escrito de todos los socios. En todos los casos se dará prioridad a la sociedad o a los socios para adquirir las cuotas cesibles en igualdad de precio y|o condiciones. — Tercera: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, operaciones de cambio y demás valores de cartera, suscribiendo la documentación correspondiente. Solicitar créditos en mercaderías o en dinero efectivo con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, mixtos o particulares, incluso de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. Podrá librar cheques y girar en descubierto y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales o civiles. Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio, con las más amplias facultades, otorgar poderes especiales y generales, intervenir en licitaciones públicas o privadas y realizar plenamente todos los actos y contratos que no le prohiban las disposiciones legales. Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales, cualesquiera ellos sean. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pascual y Somoza, que actuando como gerentes y ya sea conjunta o separadamente tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las establecidas en la cláusula precedente; con la sola limitación de no poderla utilizar en negociaciones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — Quinta: Sin perjuicio de los balances bimestrales de comprobación, anualmente se practicará un balance al 31 de agosto y previa deducción las reservas legales y facultativas que los socios acordaren realizar, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios a prorrata de su capital. — Sexta: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de socios personalmente y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial o unanimidad. Si algún socio estuviera ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio, o en un tercero, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por el vencimiento del plazo, por la voluntad de todos los socios o si perdiera el 30 % del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del causante, los que deberán designar un representante que no tendrá facultades de administración. Si se resolviera la disolución parcial se practicará un balance general de la sociedad con todos los asuntos concluídos al día del fallecimiento o incapacidad del socio, y sus herederos percibirán de la sociedad el haber que resulte, en doce cuotas mensuales. En cuanto a los negocios pendientes, se practicará un balance a los sesenta días del fallecimiento del socio, cuyos herederos percibirán la parte de las utilidades que le hubieren correspondido al causante, en la forma expresada precedentemente. — Octava: Disuelta la sociedad, el socio que se designe, previa la publicidad correspondiente procederá a liquidarla actuando conforme a las diposiciones de este contrato y supletoriamente a las leyes vigentes, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente si lo hubiera, proporcionalmente al capital. — Novena: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, sus representantes o herederos, que no pudieren ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por medio de amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de resolver tendrán que nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable, aún cuando no se ajustare a las formas técnicas. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho las partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. E|l.: de responsabilidad limitada. Vale. — A. Pascual. — Héctor J. Somoza. — Héctor A. Maestre. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.060.— e.23|12-Nº 13.071-v.29|12|54

MARTINOTTI, SCARLATO Y ARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre Domingo Martinotti, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número 3284, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Juan Alfredo Scarlato, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Irigoyen número 100, de la Capital Federal, y Alejandro Armiento, de nacionalidad argentino, domiciliado en Mendoza número 1627, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "MARTINOTTI, SCARLATO Y ARMIENTO", queda constituída desde la fecha una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la ley Nº 11.645 y por los presentes estatutos. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle 17 de Octubre Nº 7102 y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años considerándose automáticamente prorrogada por un término igual si con anterioridad a los seis meses de su vencimiento los socios por mayoría, no resolvieran disolverla. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y|o comercialización de artículos para el hogar, artefactos eléctricos y afines. — Quinta: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna todos los actos y operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines o convenientes para conseguir su objeto. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de m$n 210.000, dividido en doscientas diez cuotas de m$n 1.000 cada una, que los socios aportan en partes iguales con las instalaciones, mercaderías y demás bienes que integran la sociedad colectiva Martinotti-Scarlato inscripta en fecha 23 de junio de 1953 en el Registro Público de Comercio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye, todo ello conforme al inventario que se considera como formando parte integrante de este contrato, realizado el 24 de Septiembre del corriente año a

cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — La tercera parte del capital que le corresponde al socio Don Alejandro Armiento lo adquiere en este acto por cesión que de los bienes de la citada sociedad Martinotti-Scarlato le hacen sus integrantes señores Domingo Martinotti y Juan Alfredo Scarlato. — Séptima: La Dirección, administración de los negocios sociales, y uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes en dicho carácter y en nombre de la Sociedad podrán: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles inmuebles, mercaderías, materias primas y productos; venderlos transferirlos o gravarlos con cualquier clase de derecho real o personal; b) importar, exportar, mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos y|o sus anexos, etc.: c) otorgar préstamos u obtenerlos garantidos o no con derechos reales o personales, conceder créditos quitas o esperas, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, conferir protestas y protestos; suscribir toda clase de papeles de comercio, vales pagarés, cheques, avales, etc., endosarios y negociarlos, efectuar depósitos y extraerlos; d) operar en cuenta corriente, caja de ahorro, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse; solicitar a los mismos préstamos o créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía y por cualquier suma; e) cobrar, percibir y pagar toda suma de dinero a favor o contra de la Sociedad; f) adquirir acciones de Sociedades Anónimas o títulos públicos y venderlos o negociarlos; g) presentarse en licitaciones públicas o privadas ante cualquier repartición del Estado o particulares; h) presentarse ante cualquier Ministerio, repartición, o dependencia, nacional o provincial, municipal o autárquica por cualquier trámite inherente a los negocios sociales. La presente cláusula es enunciativa y no limitativa ni taxativa, por lo tanto podrán realizar toda clase de operaciones que convengan a los fines sociales. — Octava: Anualmente el día 30 de septiembre, se practicarán el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las disposiciones que establece al respecto la Dirección General Impositiva y las leyes de la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal y un 5 % más para un fondo de reserva especial hasta cubrir el 20 % del capital social. — El saldo que resultare se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán igualmente soportadas en partes iguales. — Novena: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sino de acuerdo a lo que dispone el artículo décimo segundo de la ley 11.645. — Décima: Los socios, previo aviso de seis meses podrán retirarse de la sociedad, recibiendo como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad. — El capital será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, la primera de las cuales vencerá a la fecha del retiro del socio de la sociedad. — Décima primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los representantes o herederos tendrán la obligación de continuar en la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, hasta la terminación del plazo pactado, en cuyo caso deberán unificar la representación teniendo los mismos derechos y deberes del socio fallecido o incapacitado. — Décima segunda: La sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato, salvo el caso contemplado en la cláusula tercera, por disolución anticipada cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad o por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. — La liquidación de la sociedad llegado el caso, se efectuará por un liquidador designado por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. — El o los liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. — El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) pagar las deudas exigibles. b) reintegración del capital aportado. — c) distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — En lo no previsto regirán las disposiciones del capítulo X, del Libro II, Título III, del Código de Comercio. — Décima Tercera: Ni la sociedad ni los socios, podrán afianzar obligaciones de terceros ajenas al giro comercial. — Décima Cuarta: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo con los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes vigentes. — Décima Quinta: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en el domicilio real indicado en el encabezamiento del presente contrato. — Décima sexta: Queda establecido que los Doctores Carlos A. Moreno y|o Jorge F. Boullosa y|o Juan José María Doyhenard quedan facultados para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo Martinotti, Juan Alfredo Scarlato, Alejandro Armiento. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 13.033-v.29|12|54

PUBLITEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos A. Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: Entre los señores Dionisio Raúl Tavella, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 1664; Carmelo Alfano, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 2862; Mario José Montero, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1135; Humberto Martín Eduardo Barón Balmaceda, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 2716; Arturo Guldris, argentino, casado, domiciliado en Miller 2067, todos de esta Capital y José Héctor Ponte, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 46, de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar la concesión de publicidad en los teléfonos públicos alcancías instalados o a instalarse, bajo la razón social de "Publitel, S. R. L.", de acuerdo con las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad "PUBLITEL S. R. L." que tendrá una duración de quince años, explotará en todo el territorio del país, directa o indirectamente la publicidad en los teléfonos públicos alcancías, instalados o a instalarse, de acuerdo con las condiciones que tiene estipuladas el señor Tavella en el contrato concesión celebrado con la Dirección General de Teléfonos del Estado, en adelante Teléfonos del Estado, con fecha 26 de mayo de 1953, obligándose a cumplir en un todo las condiciones exigidas por Teléfonos del Estado. — Para el cumplimiento de sus fines, "Publitel, S. R. L." podrá celebrar toda clase de contratos, tendientes a asegurar la provisión de materiales, contratación de personas, venta de publicidad. — "Publitel. S. R. L." fija como domicilio para todos los efectos legales, sus oficinas en la Capital Federal, que actualmente se encuentran en la calle Belgrano 624, piso 10, oficina 102. — Segunda: Los socios realizan los siguientes aportes a) El señor Tavella los bienes que se avalúan en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.00) o sean cuarenta cuotas y que comprenden: 1) los derechos emergentes del contrato que tiene suscripto con Teléfonos del Estado para la explotación de la publicidad en todo los teléfonos públicos alcancías, instalados o a instalarse. 2) Los derechos de marca y registro que hubiere adquirido con el nombre de Publitel, como también el nombre comercial enseña, dibujo, etc. 3) Los derechos de propiedad intelectual, registro, marca, etc., que hubiere adquirido a su nombre o a nombre de Publitel, del tipo de publicidad en base a cristales grabados e iluminados que actualmente emplea Publitel. 4) Todos los materiales que actualmente posee, instalados o no, aplicables a la explotación de la publicidad en los teléfonos públicos alcancías: Los créditos, oficina, muebles; taller, máquinas; teléfonos y papelería todo lo cual resulta del inventario levantado y debidamente firmado por todas las partes. b) El señor Alfano la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 41.000.00) o sean ochenta y dos cuotas. c) El señor Barón Balmaceda la suma de veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 21.000.00) o sean cuarenta y dos cuotas. d) El señor Montero la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 13.000.00) o sean veintiséis cuotas. e) El señor Ponte la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 65.000.00) o sean ciento treinta cuotas. f) El señor Guldris la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.00) o sean veinte cuotas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 170.000.00) formado por trescientas cuarenta (340) cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.00) cada una e integrada por los bienes créditos, derechos de concesión, marca, etc., a que se hace referencia en la cláusula segunda, apartado a), y que se detallan en el inventario, todo lo cual asciende a la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.00). más la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.00) que se aportan en efectivo en este acto. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las siguientes autoridades: Gerente director, que tendrá a su cargo la representación de la sociedad ante terceros y Teléfonos del Estado, la firma de contratos y mandatos comerciales, otorgamiento de poderes generales o especiales, de la contratación y despido de personal y todos los demás actos que le correspondan en el ejercicio de su cargo. Gerente administrativo, que tendrá a su cargo la custodia y el manejo de los fondos de la sociedad, cobranza y percepción de créditos, otorgamiento de recibos y pagos de sueldos, comisiones y todo gasto emergente de los contratos celebrados por la sociedad. — Para el libramiento de cheques sobre las cuentas de la sociedad será requisito indispensable la firma del mismo con la del gerente director o gerente técnico. — Gerente técnico, que tendrá a su cargo todo lo referente al aspecto administrativo de la sección técnica, personal rentado, disciplina, correspondencia, pedidos de materiales y todo lo concerniente al movimiento de los teléfonos públicos alcancías, necesarios para la venta de publicidad. — Los cargos precedentes serán desempeñados, respectivamente, por los señores socios: Montero, Barón Balmaceda y Guldris. — Completará el personal administrativo un asesor letrado, para cuyo cargo, en este acto se designa al doctor Roberto Adolfo Chernicharo, quien tendrá a su cargo el asesoramiento legal y representación de la sociedad de acuerdo con las instrucciones que reciba del gerente director. — Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos sin el voto favorable de la mayoría de los socios y de las tres cuartas partes del capital social. — Quinta: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de la sociedad, escuchar los informes de los gerentes, adoptar todas las medidas conducentes al mejor logro de los fines sociales y resolver en definitiva toda cuestión que se plantease entre los gerentes. — Dichas reuniones podrán realizarse, válidamente, con la presencia de socios que representen mayoría de capital. — El gerente director tiene la obligación de concurrir a esas reuniones y las decisiones que en ellas se tomen serán obligatorias. Sexta: El presente contrato sólo podrá ser modificado, total o parcialmente, por unanimidad de los socios. — Séptima: A los efectos de la forma en que se expresará la voluntad social, se establece que corresponderá un voto a cada cuota de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.00). — Octava: Los balances serán confeccionados por el gerente administrador anualmente, en base a las normas adoptadas en asambleas de socios, y sometidos a la consideración de los mismos. — Se considerará aprobado el balance si en el término de diez días de su conocimiento por los socios, no hacen objeciones al mismo por escrito. — El balance se reputa conocido por los socios a los cinco días de remitida copia autenticada del mismo a cada socio, por carta certificada con aviso de retorno, al domicilio constituído en el presente contrato. — Novena: Para la distribución de las utilidades se seguirán las siguientes normas: De las utilidades se destinarán un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva que marca la ley y otro cinco por ciento (5%) para formar un fondo que una vez que alcance el monto de la fianza exigida por Teléfonos del Estado se utilizará para liberar al señor Ponte de su actual condición de fiador y un veinticuatro por ciento (24%) para retribución por el desempeño de sus respectivos cargos en la siguiente proporción: Gerente director, diez cincuenta por ciento; gerente administrador, cinco cincuenta por ciento; gerente técnico, cinco por ciento: asesor letrado, tres por ciento. — El resto de las utilidades líquidas se distribuirán en base a los siguientes por cientos: Señor Tavella, veintisiete puntos diez y nueve centésimos; señor Ponte, veinticinco puntos setenta y dos centésimos; señor Alfano, veintiún puntos cincuenta centésimos; señor Barón Balmaceda, once puntos ochenta y tres centésimos; señor Montero, siete puntos cincuenta y seis centésimos y señor Guldris, seis puntos veinte centésimos. — Décima: Los socios soportarán las pérdidas en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, pagado el pasivo, si lo hubiera, el remanente se distribuirá en la misma proporción de las cuotas que corresponden a cada socio por sus aportes de capital. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario Montero. — Humberto. Barón. — A. Guldris. — Juan Ponte. — Carmelo Alfano. — E|líneas: Carlos A., Nacional, vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. —Amerino J. Macedonia - Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 1.480.— e.23|12-Nº 13.076-v.29|12|54

ERMA
CENTRO INTERNACONAL DE REVISTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos don Fausto Veneziano y "San Marco, Editorial Italo - Argentina, sociedad de responsabilidad limitada" (representada por su gerente señor Vicente Poggi), en su carácter de únicos socios de "ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Ciudad, el 30 de Junio de 1952, convienen en modificar el contrato social en los siguientes términos: — Primero: Aumentar el capital social en quince mil pesos m|n, cantidad que se divide en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. El aumento es suscripto por el Sr. Gilberto Loverso, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Charcas 474, tercer piso, depto. J. Dicho aumento de capital se aporta en dinero efectivo, en la siguiente forma: la mitad, o sea la suma de siete mil quinientos pesos, en este acto y el saldo restante a los cinco años, o antes si los socios lo resolvieren así. — Segundo: En consecuencia, el capital social queda distribuído en la siguiente forma: 1) Fausto Veneziano, quince mil pesos, con ciento cincuenta cuotas; 2) "San Marco, Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada", quince mil pesos, con ciento cincuenta cuotas; 3) Gilberto Loverso, quince mil pesos con ciento cincuenta cuotas. — Tercero: Eliminar del art. primero del contrato social, la limitación relativa al objeto, que dice así: "con exclusión de la venta directa al público salvo las suscripciones". Y ampliar el objeto social, que enuncia el mismo artículo, agregando las siguientes actividades nuevas: "importar y exportar todo género de mercaderías y ejercer la representación de terceros sin limitaciones de ninguna especie". En consecuencia, dicha parte del artículo primero queda redactada en la siguiente forma: — "Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de importar, exportar, vender, distribuir y editar diarios y revistas importar y exportar todo género de mercaderías y ejercer la representación de terceros sin limitaciones de ninguna especie". — Cuarto: Agregar al final del artículo cuarto: "La remoción de gerentes o la designación de otros nuevos se hará por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social". — Quinto: Aclarar el artículo Quinto estipulando expresamente que las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a su capital. — Sexto: Agregar al final del artículo octavo. "En caso de muerte del Sr. Loverso los otorgantes expresan desde ya su conformidad para que se incorporen a la sociedad la esposa y herederos legítimos que tuviese. Si éstos resolvieran no ingresar a la sociedad se procederá en la forma señalada en este artículo para la misma hipótesis del fallecimiento del Sr. Veneziano". — Séptimo: Este convenio tiene efecto retroactivo entre los socios, incluso el nuevo socio Sr. Loverso, al 1º de julio de 1954. — Octavo: Concurre a este acto el Sr. Aldo Coen Porto, en representación del Sr. Gilberto Loverso, conforme al poder especial otorgado en esta Ciudad el 20 de Noviembre de 1954, ante el escribano Abraham Schellemberg, quien manifiesta que conoce y acepta el contrato originario de sociedad. Agrega igualmente que acepta las modificaciones al contrato social que introduce el presente convenio, y en nombre del Sr. Loverso ingresa a la sociedad y suscribe las cuotas de capital a que se hace referencia más arriba. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor. — Vicente Poggi. — Fausto Veneziano. — Aldo Coen Porto. — E|l. Secretaría Nº 12. Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.23|12-Nº 13.053-v.29|12|54

MODAS FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha diez y ocho de diciembre corriente, los señores Ildebrando Mellini, Alfredo Eiranova y Demetrio Rolando Núñez han cedido a María Esther Souto de Pereiro y Rafael Souto, por partes iguales, las trescientas cuotas de mil pesos cada una que tenían en "Sedería Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose modificado a consecuencia de la referida cesión las cláusulas primera, cuarta, quinta, Novena y décima primera, las que quedarán redactadas en la forma siguiente: Primera; La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MODAS FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Cangallo 681, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: María Esther Souto de Pereiro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Rafael Souto, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al día 31 de enero de cada año, el que se considerará aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los quince días corridos a partir del momento en que sea puesto a consideración de los mismos. — Décima primera: Los socios señora María Esther Souto de Pereiro y señor Rafael Souto tomarán la denominación de gerentes y actuarán en ese carácter en forma indistinta, de conformidad a la cláusula sexta del contrato social, quedando establecido que, sin perjuicio de dedicar sus aptitudes, tiempo y conocimiento a la sociedad, podrán realizar otras actividades, similares o distintas a las de la sociedad, sin ninguna limitación y a su solo nombre. — Quedan en todo su vigor las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440.— e.23|12-Nº 13.068-v.29|12|54

IMPRESIONES EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19; se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores José Paulino Mauri, Manuel Alfredo Rozas y Francisco Cappellotto, por una parte y el señor Gregorio Heras por la otra; todos en su carácter de únicos integrantes de "IMPRESIONES EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: 1º) El Sr. Heras cede, vende y transfiere a los señores Mauri, Rozas y Cappellotto sus 30 cuotas sociales en la sociedad mencionada y éstos aceptan dicha enajenación. En consecuencia el cedente transfiere a los cesionarios su calidad de socio en la mencionada sociedad, como así, también todos los derechos o créditos que como sueldos, viáticos, saldos de cuentas corrientes, beneficios en la sociedad o saldos de otras cuentas o por cualquier concepto existiera o pudieran existir a la fecha de este contrato a favor del cedente; así como toda acción o pretensión anterior o posterior al presente convenio, subrogando a los cesionarios en todos sus derechos y obligaciones, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad referida. Asimismo los cesionarios aceptan esa subrogación en toda su extensión, tomando a su cargo toda obligación o deuda que pudiera existir a la fecha por parte del cedente a favor de Impresiones El Sol S. R. L.

— 2º) La enajenación se hace por el precio total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), que serán pagados treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) al contado y en este acto, por cuyo importe se da el más eficaz recibo y carta de pago, y el resto en dieciséis (16) cuotas mensuales de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 6.875 m|n.), pagadera la primera a los 30 días de haberse pagado la suma de contado y las restantes de 30 en 30 días. Por estas cuotas los compradores otorgan en este acto dieciséis (16) pagarés de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional cada uno ($ 6.875 m|n.), avalados por la sociedad.— 3º) El Sr. Heras deberá seguir con uso de la firma social que le acuerda la cláusula 7ª. del contrato social, hasta el momento en que se inscriba este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. En tal sentido firma cada uno de los pagarés que en este acto se otorgan de acuerdo a la cláusula 2ª. en nombre de Impresiones El Sol S. R. L. en su carácter de avalista.— 4º) Los Sres. Mauri, Rozas y Cappellotto, adquieren las 30 cuotas enajenadas por el Sr. Heras en la proporción de 10 cuotas para cada uno. Acto seguido los Sres. Rozas Cappellotto y Mauri en carácter de únicos integrantes de Impresiones El Sol S. R. L. deciden modificar la cláusula séptima del contrato social que quedará redactada como sigue: 7º)

La sociedad será administrada por el socio Francisco Cappellotto, quien desempeñará el cargo de gerente, para el que es nombrado en este acto por unanimidad de los socios, quienes aceptan continuar en la sociedad en razón de la persona que desempeñará el cargo de gerente. El gerente tendrá las más amplias facultades para el manejo de los negocios sociales. Tendrá por sí solo y en forma exclusiva el uso de la firma social. Representará a la sociedad en todos los actos jurídicos, operaciones y negocios emergentes del giro de las actividades sociales; pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, a cuyo efecto podrá otorgar poderes especiales o generales; también podrán otorgarlos para la realización de cualquier otro negocio jurídico. Podrá fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones; nombrar, suspender y despedir personal; celebrar y rescindir toda clase de contratos. Todo ello sujeto al contralor de los restantes socios.— 5º) La cesión de cuotas por parte del Sr. Gregorio Heras, tiene efecto retroactivo al 31 de julio de 1954. Bajo las 5 cláusulas precedentes y en prueba de conformidad los contratantes firman el presente en dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto, autorizando al Sr. Francisco Cappellotto a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de diciembre de 1954. — Francisco Cappellotto. — M. Alfredo Rozas. — José Mauri. — Gregorio J. Heras. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.23|12-Nº 13.075-v.29|12|54

"PINZONE Y CIA." INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Vicente Eloy Pinzone, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso Nº 26, Quilmes, (provincia de Buenos Aires), y Daniel Kahanovich, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Estrada Nº 747. Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes bases y cláusulas: — Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad "PINZONE Y CIA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en la Capital Federal, calle Junín 368, 1º "A". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación y comercialización de heladeras eléctricas, equipos, gabinetes, repuestos, accesorios y afines al ramo de la refrigeración, artículos para el hogar y muebles metálicos en general; explotará su planta industrial en la calle Isleta Nº 1783, Avellaneda, (provincia de Buenos Aires). — Tercera: Girará con un capital de Quinientos Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripto y aportado en la siguiente proporción: el señor Vicente E. Pinzone, Trescientos cincuenta mil pesos m|n., y el señor Daniel Kahanovich, Ciento cincuenta mil pesos m|n.; se halla totalmente integrado por las máquinas, instalaciones, mercaderías, créditos y demás valores de su Activo según balance general conformado por las partes. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del día primero de Diciembre corriente, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, con opción a prorrogarla por un nuevo período igual, que se entenderá tácito si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial estipulado. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente en su carácter de gerentes con las más amplias facultades legales autorizando todos los actos y obligaciones de la sociedad con sus firmas individuales precedidas del rubro social, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas por terceros y transacciones ajenas al giro social. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán respectivamente, el setenta por ciento para el señor Pinzone y el treinta por ciento para el señor Kahanovich, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, y de las previsiones para quebrantos e indemnizaciones por despidos autorizadas por las leyes en vigor. A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días treinta de Junio de cada año, para cuya aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades netas que resulten de cada ejercicio se capitalizará el treinta por ciento de lo que correspondiere a cada socio. — Octava: Ambos socios percibirán por su actividad personal un sueldo de Mil pesos m|n. mensuales cada uno, con cargo a gastos generales. — Novena: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus gerentes, además de los actos comunes inherentes a su objeto, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas en general y contratos prendarios con registro en especial, (art. 5º inc. "d" ley 12962), y cancelarlos; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales y revocarlos; inscribir marcas y patentes de invención; presentarse ante oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Décima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de ambos socios, quienes deberán proceder previamente al pago de todas las deudas sociales, y luego a distribuirse el capital y utilidades que correspondieren. — Undécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la ley 11645 y pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que preceden las partes declaran constituída la sociedad más arriba nombrada, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio y al fiel cumplimiento de sus cláusulas, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L "vales". Vale. — V. Pinzone. — D. Kahanovich.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980.— e.23|12-Nº 13.049-v.29|12|54

"RESISTRON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Edmundo Elrik Petersen, argentino, domiciliado en Juan B. Justo 1290, Florida, Provincia de Buenos Aires, casado con la señora Hebe Savarese; Julio César Bulacio, argentino, domiciliado en Acha 141, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, casado con la señora Ethel Lydia Badaracco; Armando Strada, argentino, domiciliado en la Avenida Pte. Julio A. Roca 733, de esta Capital, casado con la señora Guadalupe Ramos Las Heras, y Héctor Strada, argentino, domiciliado en la Avenida Pte. Julio A. Roca 733, de esta Capital, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad girará con el rubro de "RESISTRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Independencia 858, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la fabricación y comercialización de componentes electrónicos, sin perjuicio de toda otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas son suscriptas por partes iguales e integradas en efectivo en un cincuenta por ciento en forma proporcional a la suscripción de cada socio. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, con opción a prorrogarlo por otro lapso igual. — Cada socio podrá solicitar la disolución avisando en forma expresa y por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas capital en su valor real a dicha fecha, reintegrando su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo del señor Edmundo Elrik Petersen, quien asumirá por ello el carácter de socio gerente, percibiendo la remuneración que pudiera acordarse por libro de actas, llevado conforme marca la ley. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán acreditadas a los socios dentro del ejercicio en el cual se devengaron y en proporción a los aportes de cada uno. — Los socios podrán convenir la forma de disposición de dichas utilidades en cada caso particular, teniendo en cuenta la situación económica - financiera de la sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, serán imputadas al fondo de reserva legal; extinguido éste la soportará el capital. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y por lo menos una vez por mes, debiéndose asentar sus acuerdos y resoluciones en el libro de actas respectivo. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La sociedad mediante la firma de su socio gerente podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualesquiera concesiones y|o sus transferencias, cederlas, explotarlas, arrendarlas o transferirlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Hacer o aceptar transferencias de negocios. Participar en toda clase de adjudicaciones y concursos o licitaciones públicas. Adquirir, ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. Construir y edificar por cuenta propia y|o de terceros. Celebrar contratos de arrendamiento. Convenir locación de servicios, fijando precios y demás condiciones. Formalizar contratos de transporte y acarreos. Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza. Abrir y mantener cuentas corrientes. Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real. Tomar dinero prestado, dentro o fuera del país y establecer toda industria o comercio relacionado con el objeto social. Percibir todas las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones. Autorizar todas las instancias jurídicas, como actora o demandada, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y formas que convengan a los intereses de la sociedad. Nombrar, separar, trasladar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones. Constituir domicilio legal dónde y en los actos que sean necesarios. — Concurrir ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la sociedad. Desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses del seis por ciento anual. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituída la sociedad "Resistron", Sociedad de Responsabilidad Limitada, fecha ut supra. — Enmendado Resistron, vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.220.— e.23|12-Nº 13.074-v.29|12|54

CAMISERIA VICTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1954, entre la señora Lila Harari de Dabbah, viuda, mayor de edad, domiciliada en Pueyrredón 706; Víctor Dabbah, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 706, Odette Ini, casada, Siria, mayor de edad, domiciliada en Angel Gallardo 42 y Rebeca Tarrab, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Bogotá 2332, se ha resuelto la realización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "CAMISERIA VICTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Maipú Nº 362 sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la sociedad será la confección y venta al por Mayor y Menor de Camisas y Anexos, así como también la reventa de artículos para hombre en general y todo otro objeto que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de veinte (20) años, a contar desde el primero de Octubre de 1954. — Transcurrido dos (2) años, si alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— c|l.), dividido en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Lila Harari de Dabbah: cuarenta y cinco cuotas (45); Víctor Dabbah: cuarenta y cinco (45) cuotas: Odette Ini: Cincuenta y cinco (55) cuotas y Rebeca Tarrab: Cincuenta y cinco (55) cuotas. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Lila Harari de Dabbah y Víctor Dabbah quienes actuarán con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su misión ajustándose para tales fines a los preceptos legales y contractuales. — El uso de la firma estará a cargo de los socios Lila Harari de Dabbah y Víctor Dabbah en forma indistinta, quienes lo harán con sus firmas personales, bajo sellos que llevará la denominación social para todas las operaciones de la sociedad, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles prohibido comprometerla para especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros. — Para efectuar depósitos bancarios será suficiente la firma de cualquiera de los cuatro socios (4). — Sexta: El treinta (30) de setiembre de cada año se practicará un Balance General. — De las utilidades líquidas de acuerdo al Balance aprobado se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se acreditará a los socios en las siguientes proporciones: Lila Harari de Dabbah; veintidós y medio por ciento (22 ½ %) Víctor Dabbah veintidós y medio por ciento (22½%) Odette Ini; veintisiete y medio por ciento (27½%) y Rebeca Tarrab: veintisiete y medio por ciento (27½%). Las pérdidas serán soportadas en las iguales proporciones. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o se declarara la incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, unificar su representación en la sociedad, actuando con sus mismos derechos y obligaciones. — Octava: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo

o al tiempo de su disolución, liquidación o partición será resuelta o dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión designarán al tercero que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos. — El Laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes ocho cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. —. — Firmado: Lila Harari de Dabbah. — Víctor Dabbah. — Odette Ini. — Rebeca Tarrab.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760.— e.23|12-Nº 13.100-v.29|12|54

GOPLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto·

Testimonio: Entre los señores: Don Juan Gordon, argentino naturalizado, domiciliado en Gaspar Campos mil seiscientos setenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Doctor Francisco Gordon, argentino naturalizado, domiciliado en Gaspar Campos mil seiscientos setenta y siete, Vicente López, de acuerdo al poder otorgado ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio setecientos noventa y cuatro, por una parte; y el Doctor Andrés Platthy argentino naturalizado, domiciliado en Juan de Garay tres mil ciento setenta y tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires. por otra parte, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "GOPLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior del País o en el Extranjero. — Segunda: El objeto social es la fabricación y compra-venta de productos y materiales químicos, artículos y maquinarias para la industria gráfica e industria galvanotécnica y afines, pudiendo asimismo instalar un taller de galvanotécnica. A los fines de realizar esto objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, hipotecarias y de préstamo, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todos los demás bancos e instituciones similares, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — La duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha del presente y la disolución o liquidación anticipada podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, después de pasados dos años dando un aviso previo de un año mediante telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cinco mil pesos moneda nacional que dividido en cuotas de cien pesos cada una, es aportado en este acto y en efectivo por los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Doctor Andrés Platthy y por el Doctor Francisco Gordon, en forma conjunta, separada o indistintamente, quienes actuarán con el cargo de Gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social la que usarán en todos los actos y contratos anteponiendo sus propias firmas indistintamente, al rubro social y con todas las facultades de representación que les confiere el art. diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario general y en aquél se indicarán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. — De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas y para el caso de disolución o liquidación, la sociedad será liquidada por los dos socios en forma conjunta o por un tercero nombrado por ambos. — Sexta: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente decidirá si continúa la sociedad con los herederos del fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su representación o si se procede a la liquidación de la sociedad, la que en este caso se hará de acuerdo a un balance basado en los últimos cinco ejercicios o los que hubieren corrido en caso de ser menos. Hecho en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Andrés Platthy. — F. Gordon.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.23|12-Nº 13.089-v.29|12|54

ROLISE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro. Secretaría a cargo del autorizante Nº 11, se proceda a publicar por 5 días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre del año 1954, se reúnen los señores Eliezer Hersz Selcer, polaco, domiciliado en la calle Indio 3346, Samuel Rosenfeld, ruso, que se domicilia en la calle Bolívia 1955, Dto. 1º, Isaac Majer Rosenfeld polaco, con domicilio en la calle Terrero 1962 y don Simón Lipszyc, lituano que tiene su domicilio en la calle Moctezuma 1431, todos en Capital Federal mayores de edad en su carácter de únicos socios de la firma ROLISE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha 17 de diciembre de 1948, ante el escribano Carlos A. Pazo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2236 al Fº 135 del Lº 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado con fecha 15 de octubre del año 1949 por escritura pasada ante el escribano don Carlos A. Pazo la que también fué inscripta con la misma fecha y número que el contrato original, resuelven. de común acuerdo elevar el actual capital social de la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 30.000.— m|n.) a la cantidad de Doscientos Mil Pesos de Igual Moneda (pesos 200.000.— m|n.) mediante la capitalización de una parte de las utilidades no retiradas por los socios correspondientes a los ejercicios anteriores, como surge del Balance e Inventario General practicado en la fecha que, firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, Dr. Lirio Marino se considera perte integrante del presente contrato. Asimismo resuelven ampliar la duración de la presente sociedad hasta el día 31 de diciembre de 1955 y modificar la fecha del Balance General el que se practicará el día 31 de diciembre de cada año. Que en virtud de todo lo expuesto todos los socios declaran modificadas las cláusulas Tercera, Cuarta y Décima del Contrato la siguiente forma: — Tercera. El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en Doscientas (200) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m|n.) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios correspondiendo al señor Eliezer Hersz Selcer, Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos m|n. 50.000.—), al señor Samuel Rosenfeld, Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n.) al señor Isaac Majer Rosenfeld Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n. c|l.). y al señor Simón Lipszyc, Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 50.000.— m|n. c|l.), según constancia del Balance e Inventario General practicado el día 16 de noviembre de 1954, aprobado y firmado por todos los socios. — Cuarta. La duración de la sociedad se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1958. — Décima. El 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance e Inventario General, de las existencias quedando sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen conveniente. b) De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social. c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporción a su capital. d) Deberá ser aprobado por el voto unánime de todos los socios. Bajo las cláusulas que anteceden los socios de común acuerdo dejan modificado parcialmente el Contrato Social de Rolise Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en prueba de conformidad y ratificación en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Eliezer Hersz Selcer — Samuel Rosenfeld. — Isaac Majer Rosenfeld — Simón Lipszyc.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.23|12-Nº 13.059-v.29|12|54

MILOGRANA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 21 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de 1954 los señores Italo José Ottorino Milograna, italiano y Alfredo Domingo Antonio Milograna, argentino, ambos casados, hábiles, mayores, domiciliados en Santa Fe 5009 resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y la que regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: la Sociedad girará bajo la denominación de MILOGRANA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio asiento principal de los negocios sociales en Santa Fe cinco mil nueve Capital sin perjuicio de cambiarlo a cualquier otro punto de la Capital o del país y pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o extranjero. — Su período de duración será de cinco años. — Segunda: el objeto y fines de la sociedad son explotación del negocio e industria de imprenta, con la instalación de locales adecuados, depósitos, etc.; la compra-venta de materiales y accesorios por cuenta propia y|o de terceros; importación y exportación y toda otra operación relacionada directa o indirectamente con el ramo. — Tercera: el capital social se fija en la suma de $ 300.000 m|n. de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una y ha sido aportado por los socios por partes iguales. Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente con las existencias del inventario anexo y que forma parte del presente. — Cuarta: las cuotas son cedibles entre los socios e intransferibles a extraños de la sociedad, salvo cuando promediare el consentimiento de todos los socios. — En caso de aumento del capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tienen opción preferencial para subscribir las nuevas cuotas. — Quinta: las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinarán por el consentimiento de todos los socios y deberán hacerse constar en escritura privada e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: la administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta pudiendo realizar toda operación que obligue a la sociedad, librar cheques, giros y demás papeles comerciales. — Para el cumplimiento de los fines sociales cada uno de los gerentes indistintamente podrá: comprar, vender, permutar o dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, operar en Bancos oficiales y|o particulares, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., contratar toda clase de seguros cubriendo riesgos de cualquier naturaleza; vender y comprar al contado y|o plazos, con o sin garantía toda clase de efectos vinculados al objeto de la Sociedad o que por cualquier motivo fuera necesario para el desarrollo de la misma: practicar en general toda clase de acto de comercio; podrá gestionar, solicitar y obtener crédito con o sin garantía de Instituciones privadas, oficiales y|o mixtas. La renumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar por medio de sus socios toda clase de actos administrativos y judiciales ante las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales, Ministerios y oficinas y reparticiones dependientes de los mismos, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que la sociedad se viera necesitada de actuar, ya sea como actora y demandada, y reparticiones autárquicas, presentarse a licitaciones públicas o privada; y otorgar poderes judiciales y|o administrativos. — Séptima: ningún socio podrá comprometer su firma social en negociaciones ajenas a la misma, en interés particular ni en garantía de terceros. — Octava: el ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de diciembre, fecha en que se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación. El balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas será sometido a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal se harán reservas que los gerentes estimen necesarias y luego el remanente se distribuirá de acuerdo a los aportes sociales de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Noveno: la sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno c alguno de los socios. — En estos supuestos queda establecido que los negocios continuarán con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido. Disolución y liquidación. — Décima: ninguno de los socios podrá retirarse hasta tres años contando de la iniciación de la sociedad, pasado este término podrán hacerlo en cualquier momento siempre que avisen a la misma por telegrama colacionado o con una anticipación de tres meses. — Se liquidará su participación en la siguiente forma: el 30 % a los seis meses y el resto al año. contado desde la fecha de envío del telegrama. — Los importes se harán efectivos en dinero o en especie según convengan los socios en ese momento. La determinación de valores resultará del balance. que se confeccione al efecto revaluando el activo y determinando el valor llave. — La sociedad quedará disuelta por la pérdida del 50 % del capital. — Vencido el período de cinco años, la sociedad se disolverá siempre que uno cualquiera de los socios no manifieste deseo de continuar con la sociedad en cuyo caso éste deberá al que se retire una que se establecerá de común acuerdo o, por un perito tasador por concepto de llave del negocio. — La liquidación se hará realizando todos los bienes de la sociedad y una vez abonado el pasivo el remanente se distribuirá de acuerdo a los aportes sociales. — Undécima: las decisiones se tomarán de mutua conformidad entre los socios y en caso de disconformidad, de divergencia de interpretación de algunas de las cláusulas del presente contrato o de otra de cualquier naturaleza se resolverá por árbitros arbitradores o amigables componedores, uno solo si estuviera de acuerdo en la designación o si no uno por cada parte y con facultad éstos de designar un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída una sociedad, firmando las fojas de este contrato en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: Capital-sin perjuicio de los balances de comprobación. — El balance general-uno solo si estuviera de acuerdo en la designación o si no. Todo vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.23|12-Nº 13.065-v.29|12|54

LA CONFIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de Octubre de 1954, entre los señores: Abraham Szpigiel, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Páez 2733, por una parte y Meyer Jaime Szostak, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Ramos Mejía 1019, de común acuerdo, convienen: Primero: Los contratantes, por contrato de fecha 31 de Enero de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de Abril de 1951, bajo el Nº 727, Folio 268, del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tenían constituída una sociedad de responsabilidad limitada con el señor Janina Gladztain. — Habiendo fallecido dicho socio, Sr. Janina Gladztain, con fecha 9 de Setiembre de 1951 y tramitada su sucesión por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Federico Trujillo, Secretaría del Dr. Luis Guillermo Villagra, se autorizó en dicho sucesorio, a la cónyuge supérstite, Doña Chaja Sztarkman de Gladztain, para ceder y transferir las cuotas sociales que el causante tenía y le correspondían en la expresada sociedad, conforme balance. — Por contrato de fecha 14 de Agosto de 1954, la Sra. Chaja Sztarkman de Gladztain, en virtud de la autorización judicial conferida, cedió y transfirió a favor de los Sres. Abraham Szpigiel y Meyer Jaime Szostak, quienes las adquirieron por partes iguales, las trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que el causante tenía en la sociedad, quedando, de consiguiente, estos últimos como únicos y exclusivos titulares y componentes de la misma. — Segundo: De conformidad a ello y habiendo vencido el contrato social con fecha 31 de Diciembre de 1952, las partes convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes estipulaciones. — Tercero: La sociedad que se formaliza por este acto, es continuadora de los negocios sociales de la razón social: "LA CONFIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nocional (m$n. 100.000.—), representado por mil cuotas de cien pesos m|n., cada una y totalmente integrados en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y materia prima, según inventario que suscripto por los otorgantes, forma parte integrante del presente y aportado por los socios, en la siguiente forma

proporción: El Sr. Abraham Szpigiel, aporta la suma de cincuenta mil pesos m|n., o sea, quinientas cuotas de cien pesos m|n., cada una y el Sr. Jaime Szostak, la suma de cincuenta mil pesos m|n., o sea, quinientas cuotas de cien pesos m|n., cada una. — Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica de muebles y su domicilio se halla establecido en esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2551. — Sexto: La vigencia y duración del presente contrato se pacta Viene del Sello Número 970.744. por el término de cinco años, a partir del 1º de Enero del año 1953, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y efectos del presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, obligándose con su trabajo personal en forma exclusiva, debiendo consagrar toda su actividad a los negocios sociales y estándoles prohibido desarrollar otras actividades afines o distintas fuera de la sociedad. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna índole, inclusive comprar, vender, gravar bienes muebles o inmuebles, contraer préstamos e hipotecas y practicar descuentos, operando con todos o cualquiera de los establecimientos bancarios de plaza, sean oficiales o particulares y suscribir, siempre conjuntamente, cuantos escritos y documentos se relacionen con el giro social, con la única salvedad de que les queda prohibido a los socios, comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Noveno: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general correspondiente al ejercicio anual transcurrido y, si hubiere utilidades, las mismas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del fondo de reserva que estatuye la ley Nº 11.645 y cualquier otra reserva técnica o de previsión que los socios consideraran conveniente. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Décimo: Cada socio podrá retirar para subvenir a sus gastos personales hasta la suma de setecientos pesos m|n. mensuales. — Cualquier otro retiro será imputado a cuenta de ganancias. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas o con ocasión de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida única y exclusivamente por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de disentimiento o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este Tribunal Arbitral, será obligatorio para las partes, quienes se obligan a su cumplimiento con renuncia expresa de la vía judicial. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, que sean de aplicación a la naturaleza jurídica de la sociedad. — De conformidad se suscriben del presente contrato dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Abraham Szpigiel. — Meyer Jaime Szostak. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020. — e.23|12-Nº 13.050-v.29|12|54

ROVONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don Alberto Rodríguez, domiciliado en la calle Tacuarí número 1160 y don Luis Niccolo, domiciliado en la calle Tacuarí número 1769, de esta Capital, ambos argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Constitución: Entre los contratantes se resuelve constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley Nº 11.645 que rige la materia. — Segunda: Denominación: La sociedad se denominará "ROVONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tacuarí número 1160, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de zapatillas de todo tipo, ya sea por cuenta propia o ajena, como así también comprar, vender, importar, exportar materiales y máquinas, presentarse a licitaciones y cualquier operación lícita que más adelante los socios resuelvan. — Cuarta: Duración y disolución: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada dos ejercicios anuales, debiendo comunicar en tal caso, su voluntad al otro mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, a la fecha del aludido cierre. — Quinta. Capital: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cincuenta cuotas cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo y está compuesto por los bienes que se detallan en el balance, que los socios suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Sexta. Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con calidad de gerentes. — En tal carácter tendrán ampliamente las facultades que les asigna la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá operar con el Banco de la Nación, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y|o de crédito nacionales y|o extranjeras de la capital y|o del interior. — Para obligar válidamente a la sociedad, ambos socios, indistintamente, tendrán el uso de la firma social. — Séptima. Compatibilidad: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 287551) (Viene del señor de $ 1.50 Nº 287550) actividades, siempre que no coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava. Balances: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento— para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los balances sociales no observados por ninguno de los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Novena. Fallecimiento o interdicción: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán transferir al otro socio las cuotas, reservas y utilidades pertenecientes al premuerto o incapacitado, conforme al balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración de incapacidad el importe que corresponda abonar lo será en diez cuotas bimestrales iguales y sucesivas con intereses, término que empieza a correr a partir de la fecha del fallecimiento. — Décima. Liquidación: En caso de disolución se procederá a la liquidación en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Décima Primera. Reuniones: Los socios se reunirán por lo menos trimestralmente, asentándose sus resoluciones en un libro de acuerdos rubricado. — Décima Segunda. Amigable Componedor: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación o cualquier otra divergencia, será sometida a la decisión de los amigables componedores, doctor Aarón Birgin y|o Mauricio Birgin, cuyo fallo será inapelable. — En caso de incumplimiento se establece una multa de diez mil pesos para el socio que no respete el fallo. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: balance. E|l.: en, vale. — Alberto Rodríguez. — Luis Niccolo. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. Edo.: Carlos Alberto Espiro, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 950.— e.23|12-Nº 13.046-v.29|12|54

SWIFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Doctor Zoltan Kaszay, Zoltan Kaszay (hijo) y Doctor Zoltan Banlaky, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios de la SWIFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, construída por instrumento privado el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ochocientos veinte y ocho, al folio doscientos sesenta y uno del Libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por el presente documento en formalizar una cesión de cuotas sociales de la siguiente forma. Primero: El socio Doctor Zoltan Banlaky, cede y transfiere a favor de Jorge Fulda, casado, con domicilio en Rodríguez Peña dos mil veintiuno, Capital Federal argentino, mayor de edad, cédula de identidad número un millón doscientos setenta y un mil ochocientos setenta y uno de la Policía de Capital Federal, las ciento ochenta cuotas que tiene en concepto de aporte de capital social de la referida sociedad. — Segundo: Se fija como precio de compra venta y cesión y transferencia de las cuotas de capital que se formaliza su valor nominal o sea de cien pesos moneda nacional para cada cuota, en total para todas las cuotas transferidas, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional. El comprador abonó dicho importe en efectivo al firmar ese contrato y el vendedor declara haber recibido la suma mencionada. — Tercero: El Doctor Zoltan Banlaky, como consecuencia de la presente cesión y transferencia total de sus cuotas de capital renuncia expresamente a su carácter de socio gerente de la Swifort, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reconociendo al adquirente de sus cuotas como su sucesor y colocándolo por lo tanto en su lugar, grado y prelación, con mismo derecho que tenía en la sociedad. Deja expresa constancia que nada tiene que reclamar en el futuro, sea en la sociedad o a los otros socios individualmente por operaciones sociales. — Cuarto: El Doctor Zoltan Kaszay, y Zoltan Kaszay (hijo) aceptan expresamente la cesion de cuotas efectuadas a favor de Jorge Fulda, al precio fijado para la transferencia de las mismas y las renuncias del socio cedente como también a la transferencia de sus derechos al nuevo socio gerente Jorge Fulda. — De conformidad con las cuatro cláusula que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando el original en poder de la sociedad, numerado N, quinientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos y una copia en poder del socio cedente, otra copia en poder del nuevo socio gerente, Jorge Fulda. En lugar y fecha ut supra. — Zoltan Banlaky. — Zoltan Kaszay. — Zoltan Kaszay. — Jorge Fulda

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.23|12-Nº 13.102-v.29|12|54

RAFEL

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la señora Elodia Delia Dora Campana de Bogarín vende, cede y transfiere las treinta y cinco cuotas que tenía y le correspondían en RAFEL COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de don Mauricio Krolovetzky, quedando por este mismo documento modificado el artículo segundo del contrato constitutivo, en la siguiente forma: Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de Rafel, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El término de duración de la misma será de diez años a contar de la fecha del presente, pudiendo disolverse antes de dicho término si ambos socios de común acuerdo así lo disponen. El domicilio y asiento principal de sus negocios es en esta Capital Federal calle Carlos Calvo número novecientos sesenta y uno al novecientos sesenta y tres. — Buenos Aires, 15 diciembre 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 13.051-v.29|12|54

MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por documento privado de fecha 24 de noviembre de 1954, el señor Luis Xandri vende, cediendo y transfiriendo a favor del Sr. Gerónimo Pizzolli las doscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que poseía en la firma MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1954. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.057-v.29|12|54

LECLEREY, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 25 de noviembre de 1954, el señor Carlos J. (Juan) A. (Alejandro) Reynal, de su capital en "LECLEREY, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfrió a favor del señor Carlos Alfredo Ledesma, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1954, 65 cuotas totalmente integradas de un valor nominal de 1.000 m|n. cada una. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.867-v.27|12|54

FRIDL LOOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de noviembre de 1954, ha sido prorrogado por veinte y cinco años más el plazo de duración de la sociedad "Fridl Loos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose por lo tanto la cláusula segunda del contrato social en la siguiente forma: Segundo: La sociedad girará bajo la firma de "FRILD LOOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará veinte y cinco años a partir de la fecha de esta modificación del contrato social.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.865-v.27|12|54

MACIA, FERNANDEZ Y MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha nueve de setiembre de 1954, los señores Emilio Méndez y Constantino Macía venden, ceden y transfieren sus ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían y le correspondían en la sociedad "MACIA, FERNANDEZ Y MENDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Jesús Durán, Avelino Ferreiro, Benito Durán y Ramón Viturro (h), todos mayores de edad, con domicilio en la calle Tucumán 1457 por el precio total y convenido de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a partir del primero de noviembre de 1954. Con motivo de la presente cesión se desvinculan totalmente de "Macía, Fernández y Méndez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cedentes y entran a formar parte de la misma los ya nombrados cesionarios integrando sus cuotas en la siguiente proporción: El socio señor Avelino Ferreiro, catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el socio don Ramón Viturro (h) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el socio Jesús Durán y Benito Durán trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Prestando su conformidad el socio restante señor Luis María Fernández.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.21|12-Nº 12.857-v.27|12|54

PALMA CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Diciembre de 1954, reunidos los Señores Miguel Wald, argentino, domiciliado en la calle Altolaguirre 2052; Jorge Wald, húngaro, domiciliado en la calle Nueva York 3791 y Tiberio Harsanyi, argentino, domiciliado en la calle Bebedero 3954, todos de esta capital, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "PALMA CAUCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha 18 de Junio de 1953 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Agosto de 1953 bajo el número 1709, al folio 444 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato en la forma que se expresa a continuación y siguiendo el orden de las cláusulas del contrato anterior. — Primera: Sin modificación. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Mayo de 1953 pudiendo de común acuerdo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. Si alguno de los socios no quisiera seguir en la Sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la misma con 120 (Ciento veinte) días de anticipación al cierre de cada ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de liquidar la sociedad o bien comprar la cuota parte del socio que se retira según el balance que debe efectuarse a la fecha del retiro y cuyos valores de activo serán avaluados al precio de costo o plaza según cual sea mayor, debiendo asimismo incluirse en la misma el valor de llave si lo hubiera. A tales efectos los socios deberán designar por unanimidad un Perito para fijar dichos valores. Si no pudieran ponerse, de acuerdo sobre el particular entrará en vigor lo dispuesto en la cláusula doce. Los socios que quedan en la Sociedad deberán ejercer y comunicar su opción al socio saliente dentro del plazo de 60 (Sesenta) días contados a partir del último de los 120 días mencionados. En el caso de comprar las cuotas al socio saliente queda a opción de los restantes socios abonarle el valor de las mismas al contado mediante dinero efectivo o créditos con vencimientos no mayores de 120 (Ciento veinte) días, o ambas cosas en igual o distinta proporción pero siempre de común acuerdo entre las partes, o bien abonar el 25 % (Veinticinco por ciento) en el momento de la determinación del valor y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y vencidas con el 12 % (Doce por ciento) de interés anual. Si se liquidara la Sociedad se repartirán los valores resultantes al término de la liquidación en proporción a los capitales aportados por cada socio hasta ese momento. Si los socios que quedan en la Sociedad no quieren comprar las cuotas del socio sa-

liente ni tampoco liquidar la sociedad pueden abonárselas en la forma expresada anteriormente y rebajar el capital de lal firma en la misma proporción. Si resultara de un balance de fin de ejercicio u otro especial que se efectúe, que la sociedad ha perdido más del 50 % (Cincuenta por ciento) del capital, cualquiera de los socios dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del balance, podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta, exportación e importación de toda clase de artículos de caucho y materiales plásticos sin perjuicio además de cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que la decisión unánime de los socios considere de beneficio para la sociedad en cuyo caso deberá transcribirse el correspondiente acuerdo en el Libro de Actas respectivo. — Cuarta: El capital social original, de m$n. 300.000 (Trescientos mil pesos moneda nacional), se aumenta en una suma igual llegando por lo tanto al total de m$n. 600.000 (Seiscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 600 (Seiscientas) cuotas de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Miguel Wald 300 (Trescientas) cuotas· Jorge Wald 150 (Ciento cincuenta) cuotas; Tiberio Harsanyi 150 (Ciento cincuenta) cuotas El monto del aumento de capital queda integrado en dinero efectivo en un 50 % (Cincuenta por ciento) por todos los socios. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios los cuales tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de los mismos. Podrán los socios gerentes ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos; gestionar créditos de establecimientos bancarios o comerciales inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros; comparecer en juicio ante las Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar la administración social. Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Sin modificación. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si no existiera disconformidad de alguno de los socios expresada por escrito dentro de los 30 días de la fecha de terminación del Balance. De las utilidades realizadas, una vez constituídos los fondos de Reserva necesarios para responder a leyes de Previsión Social y efectuar las amortizaciones de práctica, se destinará un 5 % (Cinco por ciento) a Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el 10 % (Diez por ciento) del capital social y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente forma: el 50 % (Cincuenta por ciento) en partes iguales entre los socios que trabajan en la Sociedad y el resto en proporción a los capitales aportados a la misma. Las pérdidas serán repartidas en la misma forma: — Octava: Los socios celebrarán una reunión por año como mínimo y todas las veces que uno de ellos lo convoque haciendo constar en el Libro de Actas las decisiones que se adopten, las que deberán adoptarse por mayoría de votos computados de acuerdo con las cuotas de capital integrado de cada uno, asignándose un voto a cada cuota de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional). — Novena: Los socios podrán cederse entre sí libremente sus cuotas sociales. En caso de que uno de los socios quisiera vender total o parcialmente sus cuotas y los otros socios no hiciesen uso de su derecho preferencial de compra a los 60 (Sesenta) días de habérsele notificado la oferta de venta, podrá venderlas libremente a terceros. — Décima: Si fueran dos los socios que se retiraran de la sociedad el socio restante tendrá derecho a continuar los negocios sociales, para cuyo efecto y a los fines de que subsista la presente sociedad en su forma jurídica, deberá designar otra persona que tomará la calidad de socio al comprar las cuotas de los socios salientes en la misma forma establecida en la cláusula segunda. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. En tal caso el nuevo socio ingresará a la sociedad en carácter de socio pasivo, es decir tendrá solamente derecho a la proporción que le corresponde en los beneficios por sus cuotas de capital pero no en la parte de trabajo, no obstante tener todos los derechos inherentes a su calidad de socio para efectuar los controles que considere necesarios para cerciorarse de la buena marcha de la sociedad y de su respectiva administración. No obstante los herederos pueden optar por retirarse de la sociedad a cuyo efecto deberán ejercer y comunicar su opción dentro de los 120 días posteriores a la fecha del fallecimiento del socio, en cuyo momento debe confeccionarse un balance general actualizando los valores de activo e incluyendo el valor de llave, tál como se dispone en la cláusula segunda para el retiro de un socio. En tal caso deberá abonarse el capital resultante en un plazo no mayor de un año y las utilidades que tuviera acreditadas y no retiradas hasta la fecha de su fallecimiento, en un plazo no mayor de dos años, devengando ambos importes un interés del 12 % (Doce por ciento) anual. Los pagos serán efectuados en cuotas trimestrales iguales y vencidas. En todos los casos en que un socio o sus herederos se retiren de la Sociedad, los socios restantes deberán documentar la deuda que contraen con los mismos, y dar al mismo tiempo garantías del cumplimiento de los importes adeudados, a satisfacción del socio o herederos salientes. — Décima Segunda: Sin modificación Entre líneas: 3791, integrado, vale. — Miguel Wald. — Jorge Wald. — Tiberio Harsanyi. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — S|raspado: 16, vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.380. — e.21|12-Nº 12.861-v.27|12|54

FABRICAS ARGENTINAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Octubre del año 1954, entre los señores doña Victoria Pitas, con domicilio en la calle Thames Nº 2460, don Miroslav Janecek, con domicilio en la calle Estomba Nº 2039, ambos de la Capital Federal, don Pedro Strobach, con domicilio en la calle Colón Nº 1360, del pueblo de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, de estado casados, de nacionalidad argentinos, y don Oton Juan Ricardo Helmut Illgen, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Libertador General San Martín número 3590, hábiles para ejercer el comercio, únicos componentes de la sociedad colectiva Scarselli & Cía., como resulta del contrato privado firmado en esta Capital el día 14 de Diciembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.389 al folio 350, del libro 53 de contratos privados y sus posteriores modificaciones, han resuelto transformar la referida sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.643, y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FABRICAS ARGENTINAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y|o bajo la sigla F.A.B.A., S.R.L. y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por el plazo de veinte años, a partir del día 30 de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad, será el comercio de vinos nacionales y extranjeros, su fraccionamiento y fabricación y venta de licores y otras bebidas alcohólicas y sin alcohol. — La Sociedad podrá también, dedicarse a la importación y exportación de bebidas alcohólicas y sin alcohol y de las materias primas y materiales necesarios y a toda otra operación o negocio que tenga relación o afinidad con el objeto de la Sociedad. — Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá dedicarse a otros ramos diferentes o afines, y en general a cualquier actividad industrial o comercial lícita y participar en otras sociedades o formarlas con entidades o terceros. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción. — El socio Oton Juan Ricardo Helmut Illgen, la cantidad de Cincuenta Mil pesos o sean cincuenta cuotas, doña Victoria Pitas, en la cantidad de Ciento Cuatro Mil pesos, o sea ciento cuatro cuotas; el socio Miroslav Janecek, la cantidad de Cuarenta y ocho mil pesos o sea cuarenta y ocho cuotas y el socio Pedro Strobach, la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil o sea cuarenta y ocho cuotas, importes estos, que los socios han integrado totalmente como su aporte socia en Scarselli & Cía., en un todo de acuerdo con el resultado del balance suscripto por las partes, con fecha 30 de Junio de 1954 y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto. — En consecuencia, el capital social, se encuentra formado por los muebles, útiles, mercaderías, saldos de depósitos bancarios y demás rubros, a que se refieren los balances, cuentas, demostrativas de ganancias y pérdidas, o inventario, que por separado se agregan al presente, como parte integrante de este convenio. — Sexto: — La dirección y administración y representación de la sociedad, estará a cargo de todos los socios y actuarán en su carácter de socios gerentes, pudiendo hacerlo el socio Miroslav Janecek, individualmente en representación de la sociedad, y dos de los socios restantes indistintamente, en forma conjunta, y obligándose en todos los actos propios de la misma, contratar la locación de servicios y fijar sus remuneraciones, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas, o sobre cuentas existentes con anterioridad a este contrato, firmar cheques, letras u otros documentos, comprar y vender, otorgar créditos, contraer deudas con bancos, compañías y particulares, préstamos con o sin garantías, especialmente con los Bancos del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Buenos Aires, y|o cualquiera otra institución nacional o privada, firmando los documentos o compromisos necesarios, y otorgando las fianzas, garantías y declaraciones que le sean exigidas, inclusive prendarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos y estatutos que rijan las instituciones con quienes contraten, depositar títulos y acciones y retirarlos, suscribiendo los recibos correspondientes, celebrar contratos de locación, ya sean como locadores, sub-locadores, locatarios o sub-locatarios, fijando o aceptando sus cláusulas y condiciones, comprar bienes inmuebles para la sociedad conviniendo precio y forma de pago, estar en juicio, por sí o por apoderados, en representación de la Sociedad, ya sea como actor o demandado, ante cualquier fuero y jurisdicción con expresa facultad para reconvenir, prorrogar y declinar jurisdicción, solicitar embargo e inhibiciones y sus levantamientos, percibir y otorgar recibos, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos, desistir, prestar juramentos, poner y absolver posiciones, representar a la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, o municipal, tales como Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión de Salud Pública, Dirección General Impositiva de la Nación, Aduana, Correos y Comunicaciones, Tribunales de Faltas, de Trabajo, Tribunales Ordinarios, civiles comerciales, de instrucción y del crimen de cualquiera jurisdicción territorial, etc., sin que esta enunciación sea tasativa, sino al solo efecto enunciativo, y con expresa facultad para realizar toda clase de trámites, formular declaraciones juradas, hacer manifestaciones, formular protestas y protestos, ejercer cuanta más facultades les sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato y cometido, ejercitando todos los derechos y recursos legales que la ley autorice y con las únicas limitaciones de no utilizar la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni prestar fianzas a su nombre, que no sean para avaluar operaciones sociales de interés directo, y en todos los casos, y de acuerdo con las facultades concedidas, podrá otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. — Para realizar actos de disposición que comprometa la mayor parte del capital accionario, o conceder habilitaciones en los contratos de locación de servicios, necesitarán la conformidad mayoritaria de los socios. — Séptimo: El ejercicio comercial comenzará el primero de Julio de cada año y se cerrará el 30 de junio del año siguiente, a cuya fecha se practicará el correspondiente balance, distribuyéndose las ganancias y|o pérdidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios previa deducción de las utilidades líquidas y realizadas el 5 o|o para el Fondo de reserva legal y|o las que se dispusieran a otros efectos. — Séptimo: — La Sociedad Fábricas Argentinas de Bebidas Alcohólicas, S. R. Ltda., se hace cargo del active y pasivo de la sociedad Scarselli & Cía., de acuerdo al resultado del balance practicado al día 30 de junio de 1954, —suscripto de conformidad por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Octavo: — En el caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad, continuará su giro social con sus herederos y|o sus representantes legales, debiendo para el caso de ser varios unificar su representación. — Noveno: — Cualquier conflicto que se suscitare entre los socios y|o sus sucesores, con motivo de la interpretación del presente contrato o por las relaciones emergentes del mismo, será resuelto por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte con interés encontrado, debiendo dichos árbitros designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el caso. — Si no se ponen de acuerdo sobre el árbitro tercero, será éste designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — La designación de los árbitros, deberá ser designado dentro del perentorio plazo de diez días de producirse el emplazamiento por el socio disidente. — Para el caso que no lo hiciere, dentro del plazo indicado, se establece a favor de los otros socios una multa de Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno, que deberá abonar el socio remiso dentro de igual plazo, sin demora ni excusa alguna sirviendo de suficiente título ejecutivo. — Décimo: Constituído el Tribunal arbitral, los árbitros arbitradores amigables, componedores, deberán fallar dentro del plazo de sesenta días hábiles judiciales. — El socio y|o los socios que no acataren su fallo, incurrirán en una multa de Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal a favor del o de los socios restantes. — Undécimo: El socio qué apartándose del procedimiento privado establecido en el presente contrato, recurriera ante la Justicia, ésta deberá declarar su incompetencia para entrar a conocer las divergencias, y además deberán como medida previa ante ser oída, depositar el importe de la multa establecida en la cláusula Novena, sin excusa alguna, quedando ésta a disposición y a favor de los otros socios en caso de que el recurrente sea vencido sin perjuicio de las demás condenaciones legales que hubiere lugar por las leyes del procedimiento. — Duodécima: Las cláusulas precedentes solo tienen efecto enunciativo, y todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley Nº 11.645 sobre la materia. — Bajo los doce artículos precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes dejan constituída la Sociedad, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad, en la fecha arriba indicada. El presente contrato está extendido en cuatro sellos de veinte centavos cada uno debidamente habilitados con el sellado de ley números N. ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y uno; M. ochocientos cuarenta y tres quinientos veintiséis; M. quinientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y el presente número N. ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos. — Siguen las firmas: — Helmut Illgen m|p. — Victoria Pitas. — Pedro Strobach m|p. — Miroslav Janecek m|p. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.180.— e.22|12-Nº 13.003.v.28|12|54

S O R I F O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.448. Primer Testimonio. Número mil seiscientos veintidós. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano nacional doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecieron los señores Armando Dolores Vallejos, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno sin número de la localidad de José Martí, don Carlos Martín Enrique Wendt, casado en primeras nupcias, argentino de setenta y dos años de edad, que se domicilia en la calle Aristóbulo del Valle setecientos treinta y siete de la localidad de Martínez, don Rodolfo Tomás Sarchese, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, que vive en la calle Mármol número siete de la ciudad de San Isidro y don Armando Walter Vallejos, soltero, argentino, de veintidós años de edad, que habita en el domicilio del primero, todos los comparecientes accidentalmente en esta, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen los señores Armando Dolores Vallejos y Carlos Martín Enrique Wendt: Que según consta y resulta de los instrumentos que se citarán son únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sorifo Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se constituyó originariamente por la escritura de fecha tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Héctor Plaetsier, al folio quinientos cuarenta y ocho del Registro setenta y nueve, entre el señor Armando Dolores Vallejos y el señor Blas Rívoli, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre de ese año, bajo el número dos mil setecientos noventa, folio ciento veinte del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Que por la escritura de fecha cuatro de agosto último formalizada ante mí, al folio mil quinientos noventa y cuatro de este Registro, se prorrogó el plazo de duración de dicha sociedad, por cinco años más estableciéndose su vencimiento para el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y de lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince del mes pasado, bajo el número dos mil quinientos ochenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por la escritura de la misma fecha que la anterior pasada igualmente ante mí al folio mil quinientos noventa y seis, el nombrado socio señor Blas Rívoli, vendió cedió y transfirió la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en el capital de la aludida sociedad o sean cien cuotas de un valor de cien pesos nacionales cada una, que totalizó la suma de diez mil pesos, al otro compareciente señor Wendt, cuya escritura se anotó en el Registro Público de Comercio el mismo día que la anteriormente citada bajo el número dos mil quinientos ochenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintiséis ya citado. Y en tal virtud los señores Armando Dolores Vallejos y Carlos Martín Enrique Wendt, continuaron dicendo: Que de común acuerdo entre ellos, han resuelto modificar el contrato de sociedad que los rige actualmente, como asimismo aumentar el capital social y establecer el ingreso a la sociedad de dos nuevos socios, los nombrados comparecientes don Rodolfo Tomás Sarchese y don Armando Walter Vallejos y al efecto todos los exponentes otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al día primero de agosto último se considera formalmente constituída la sociedad entre todos los comparecientes, señores Armando Dolores Vallejos, Carlos Martín Enrique Wendt, Rodolfo Tomás Sarchese y Armando Walter Vallejos. — Segundo: Que la sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", donde tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios, estando actualmente establecida su administración en la calle Emilio Lamarca número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro de esta Capital y su fábrica en la calle José María Moreno mil doscientos ochenta y uno de la localidad de José Martí (ex Villa Adelina) de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Que su plazo de duración seguirá siendo el de cinco años, contados desde la fecha a que se retrotrae este otorgamiento como se ha dicho, siendo en consecuencia su vencimiento el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: Que su objeto será la explotación de los negocios de elaboración de productos alimenticios en general y especies, así como la industrialización, importación exportación, representaciones de similares y bebidas con marcas propias o ajenas, por cuenta propia o de terceros, como así también explotar cualquier otro ramo de la industria o del comercio no

prohibido por las leyes. — Quinto: El capital social en lugar del de cien mil pesos que acusa el contrato originario citado, queda fijado en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de un valor de cien pesos de igual moneda cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado excepto el correspondiente al socio señor Armando Walter Vallejos y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Señor Armando Dolores Vallejos, tres mil cuatrocientas cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos; señor Carlos Martín Enrique Wendt, cien cuotas o sean diez mil pesos; señor Rodolfo Tomás Sarchese, mil cuotas o sean cien mil pesos y señor Armando Walter Vallejos, trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos nacionales. Este último señor sólo integra la mitad o sean quince mil pesos y los quince mil pesos restantes los integrará con lo que le corresponde en concepto de ganancias y para lo cual deberán dejar en la sociedad como mínimo el cincuenta por ciento de las mismas. Dicho aporte deberá quedar totalmente integrado antes de los tres años de la fecha de este contrato. — Sexto: El uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad estará a cargo del señor Armando Dolores Vallejos, quien, a ese efecto queda designado Gerente de la sociedad con todas las facultades que resulten de la ley y además lo establecido en este contrato, y el cual firmará con su firma individual debajo del rubro social adoptado. La firma del señor Vallejos en ausencia del mismo, puede ser sustituída por la de los señores Wendt y Sarchese quienes actuarán en forma conjunta debiendo igualmente firmar con su firma individual debajo del rubro social. — Séptimo: La sociedad, entre otras cosas, podrá realizar los siguientes actos, operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de esta plaza, ya sean ellos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos de dinero, títulos y valores, cuyos depósitos podrá retirar total o parcialmente girando contra ellos y aun contra los ya existentes, los cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales, solicitando adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés a sola firma y de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, gravar o permutar los bienes que posea en la forma que estipulen, arrendar bienes muebles o inmuebles como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueren de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de sus negocios y asuntos de la sociedad. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, fianzas, cartas de presentación a los Bancos o bien de carácter particular. — Octavo: El treinta y uno de julio de cada año se realizará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que del mismo resultaren se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta que el mismo cubra el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios de conformidad con el capital social de cada uno de ellos. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Mensualmente los socios señores Armando Dolores Vallejos y Adolfo Tomás Sarchese podrán retirar de la caja social hasta la suma de dos mil pesos cada uno de ellos, con imputación a sus respectivas ganancias al final de cada ejercicio. — Décimo: Las cuentas particulares de cada socio ganarán y devengarán un interés anual del ocho por ciento. — Undécimo: La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República, adquirir establecimientos o fábricas de productos afines o similares a las por ella explotados o bien otros como también formar parte de otras sociedades de responsabilidad limitada. —

Duodécimo: A la expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad ésta quedará disuelta si antes no fuera prorrogada o bien los socios no decidieren constituir una nueva sociedad, a cuyo efecto se lo harán saber recíprocamente y mediante telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días al vencimiento de ese plazo. La prórroga deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Si no se llegara a una inteligencia respecto al temperamento a adoptarse, de hecho, como se ha dicho, la sociedad queda disuelta y en ese caso el socio Armando Dolores Vallejos queda facultado para resolver como debe hacerse la liquidación, la cual estará a su cargo, pudiendo llegado el caso decidir la venta en globo o al detalle o hacerse cargo activo y pasivo para continuar a su solo nombre o constituyendo una nueva sociedad con aquel de los socios que lo desease y|o con otras personas. En el supuesto de que los socios no quisieren continuar recibirán al contado la parte que resulte corresponderles por sus créditos particulares y el resto lo percibirán en diez cuotas semestrales con un seis por ciento de interés anual. — Décimo Tercero: Durante la vigencia del presente contrato los señores Sarchese y Armando Dolores Vallejos se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los negocios sociales para el mayor éxito de los mismos, en cambio los señores Armando Walter Vallejos y Wendt quedan dispensados de esa obligación y podrán dedicarle a la sociedad el tiempo que creyeren conveniente. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no por ello se disolverá sino que continuará con los herederos o sucesores del socio causante, quienes a los efectos de su intervención en la sociedad, deberán designar un representante único limitándose ello a la fiscalización y control de las operaciones sociales. — Décimo Quinto: La sociedad independientemente de los libros que por disposición legal tiene que llevar, llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren e interesen a la sociedad, debiendo dichas actas ser firmadas por todos los socios presentes y las resoluciones considerarse por mayoría de votos, correspondiendo un voto para cada cuota de capital. — Décimo Sexto: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad o su liquidación, ya sea entre los asociados, sus herederos o sucesores, éstas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por el o los que sostengan una teoría y otro por el o los que sostengan la contraria y éstos con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que se dicten inapelables y sin recurso alguno por ante los Tribunales ordinarios. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir como a la ley misma. Previa lectura que les dí ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos don Alfonso Buceta y don Armando Maza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. — A. Vallejos. — Carlos Wendt. — Rodolfo Sarchese. — A. W. Vallejos. — Alfonso Buceta. — A. Maza. — Hay un sello. Ante mí, Augusto F. A. Rossi. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Sorifo S.R.L." expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley de dos pesos cada uno de ellos, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintinueve al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. Enmendado: Ciudad - actividad. Entre líneas: si. Todo vale. Testado: dinero. No vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.981-v.28|12|54

LOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Trece. En la ciudad de Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores Eduardo Arturo López, casado en primeras nupcias con Esther Pérez, Alberto Eduardo López, soltero; ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Belgrano número mil trescientos veinte y dos, quinto piso, departamento B y don Argemiro Novelle, soltero, español, domiciliado en la calle Veinte y Cuatro de Noviembre número trescientos sesenta, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, a excepción del señor Alberto Eduardo López, que es de diez y ocho años, hábil, para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y el primero dice: Que su hijo el compareciente Alberto Eduardo López, nacido el diez y siete de abril de mil novecientos treinta y seis, reúne las condiciones exigidas por la ley para ejercer el comercio, contando además con capital propio para ello, en cuya virtud el exponente como padre le acuerda la autorización necesaria para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles que contraiga a nombre de la sociedad de que forma parte y a tales efectos consiente que esta autorización sea inscripta en el Registro Público de Comercio. Y el señor Eduardo Arturo López en unión de los demás comparecientes continúa exponiendo: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que efectúan bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LOAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bolívar número ciento cuarenta y uno de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra-venta de artículos generales para hombre y camisería y la explotación del negocio de dicho ramo y podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan a fomentar su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo, ya sea del país o del extranjero, como ser dar o tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, como asimismo el activo y pasivo de fondos de comercio, ya sea al contado o a plazos y asimismo venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otra forma enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusO con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locador o locatario y realizar en fin todos los actos necesarios al objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: Fíjase en el término de cinco años con opción a otros cinco años la duración de esta Sociedad a partir de hoy. Se establece la obligación por parte de cada socio de preavisar en forma fehaciente, con seis meses de anticipación a la expiración del término, su voluntad de darla por finalizada y no aceptar la prórroga, pues en caso de silencio se considerará prorrogada por dichos cinco años sin necesidad de comunicación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cién pesos moneda nacional cada una, integrado en la siguiente forma: setecientas cincuenta cuotas por don Eduardo Arturo López; doscientas cuotas por don Argemiro Novelle y cincuenta cuotas por don Alberto Eduardo López. Estas cuotas han sido integradas en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Arturo López y Argemiro Novelle, a los que se designa socios gerentes con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las limitaciones que se estipulan expresamente en este contrato. El socio señor Novelle deberá dedicar todo su tiempo y actividad para la buena marcha de la Sociedad, estándole prohibido dedicarse a otra actividad comercial, aunque fuere de distinto ramo, no así el socio Eduardo Arturo López quien además de dedicarse a la Sociedad el tiempo y actividad que considere conveniente podrá dedicarse a otras actividades comerciales o de cualquier otra índole. En cuanto al socio Alberto Eduardo López, su actividad será establecida por los socios, quienes decidirán sobre ésta y cualquier otra cuestión vinculada a la Sociedad en proporción a los capitales aportados. — Sexta: Los socios señores Eduardo Arturo López y Argemiro Novelle tienen indistintamente, la representación de la Sociedad para los asuntos del desenvolvimiento ordinario de la misma, pero el uso de la firma social, para todo acto que en una u otra forma comprometa a la Sociedad, lo será con arreglo a lo siguiente: el socio Eduardo Arturo López usará sólo y sin limitación alguna la firma social y el socio Argemiro Novelle, podrá hacerlo sólo acompañando su firma conjuntamente con la del aludido socio Eduardo Arturo López. Ninguno de ellos podrá comprometer la firma social en fianzas u operaciones en los que la Sociedad no tenga interés. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual, que se cargará en la cuenta de gastos generales y que se fijará de común acuerdo entre los socios.

— Octava: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirá a prorrata de cuotas de capital y en la misma proporción se soportarán las pérdidas que hubiere. La pérdida de más del treinta por ciento del capital total dará derecho a que cualquiera de los socios exija la inmediata liquidación de la Sociedad que podrá evitarse si el socio que se opone adquiere de inmediato y al contado las cuotas del socio que pide la disolución, el valor que resulte del último balance practicado. — Novena: La sociedad no concluye por muerte, incapacidad o ausencia, con presunción de fallecimiento de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento del socio Alberto Eduardo López la Sociedad continuará con los socios don Eduardo Arturo López y don Argemiro Novelle, a cuyo efecto se practicará un inventario y balance general al día del deceso de aquél y abonarán a los herederos la parte que por capital y utilidades a liquidar correspondiere al fallecido, lo que se hará efectivo en seis cuotas trimestrales e iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con más un interés anual del seis por ciento, firmando uno de los gerentes los correspondientes pagarés sin otra garantía que la Sociedad. De ocurrir el fallecimiento del socio don Argemiro Novelle, quedará a opción de los socios Eduardo Arturo López y don Alberto Eduardo López hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad o proceder a la disolución y liquidación de la misma. Para ello se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento y si optaran hacerse cargo del activo y pasivo abonarán a los herederos del socio Novelle la parte que por capital y utilidades le correspondiere, la que harán efectiva en seis cuotas trimestrales a partir del día del fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual, suscribiendo seis pagarés por iguales cantidades, los que serán firmados por el socio Eduardo Arturo López, sin otra garantía que la Sociedad. Para el caso de ocurrir el fallecimiento del socio don Eduardo Arturo López la Sociedad continuará su evolución comercial con la esposa del mismo, que ocupará su lugar en forma automática, incluso como socia gerente y con las mismas facultades y atribuciones que el socio fallecido. También se practicará un inventario y balance general al día en se produzca su defunción y la cónyuge supérstite podrá optar por no continuar en la Sociedad y exigir de los socios don Argemiro Novelle y Alberto Eduardo López, la parte que le correspondía al fallecido, por capital y utilidades a liquidar, lo que deberá hacérsele efectivo en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual, suscribiéndose seis pagarés que serán firmados por el gerente Argemiro Novelle sin otra garantía que la Sociedad. Estas opciones y obligaciones se considerarán extensivas y de aplicación para los casos de incapacidad física total de alguno de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, los negocios sociales o al tiempo de la liquidación de la sociedad, que no pudiera ser resuelta por ellos, deberá ser dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte quienes, previamente deberán designar un cuarto para el caso de discordia. El fallo que en esta forma se dicte será inapelable. Por otra parte, los socios aceptan la intervención de la justicia ordinaria de esta Capital Federal. — Undécima: La Sociedad se instala en el local calle Bolívar número ciento cuarenta y uno de esta Capital Federal, que se encuentra totalmente desocupado. Todas las instalaciones son y serán de pertenencia de la Sociedad con excepción de la ejecutada por los contratistas "Famatina", que en el caso de disolverse la Sociedad o a la terminación de la misma, quedarán a favor del propietario del local referido quien sólo deberá reintegrar a la Sociedad la cantidad con que ella o los socios hayan contribuído para su pago, al precio abonado en el momento de su ejecución y sin derecho alguno a los socios a reclamar mayor valor, indemnizaciones, etcétera. Bajo las Cláusulas que Anteceden, los comparecientes dan por constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, don Desaix Cáceres y don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Eduardo López. — Alberto E. López. — Argemiro Novelle. — Desaix Cáceres. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo al que me remito. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiocho al presente, número cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Emilio P. Bardi. Hay un sello.

Buenos Aires, 9..., de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.560.— e.22|12-Nº 12.960-v.28|12|54

LA PAMPERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fabriciano Iglesias, casado, español, domiciliado en Francisco Bilbao 7473; Angel Tofalo, casado, argentino, domiciliado en Saladillo 3136 y Miguel Tofalo, casado, argentino, domiciliado en Saladillo 3142, todos mayores de edad, han resuelto: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada: LA PAMPERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Hubac 5623 de esta Capital o donde en lo sucesivo puedan determinarlo los socios, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: El plazo es de cinco años, prorrogándose a su vencimiento por igual lapso, siempre que cualquiera de los socios no avisara a los restantes por telegrama colacionado con antelación de sesenta días antes de vencer aquél. — Tercero: Su objeto social comprende la fabricación de tapones de corcho y toda otra operación anexa o vinculada a ella, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 90.000 m|n., a razón de $ 30.000 m|n., por cada socio, dividido en 90 cuotas de $ 100 m|n. cada una, totalmente suscriptas o integradas en este acto. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente, quienes a ese fin se desempeñarán como gerentes con amplias facultades, siendo necesaria la firma de dos de ellos para realizar cualquiera operación social, entre otras, comprar, vender, percibir, hipotecar, transar, otorgar toda clase de poderes, suscribir documentos, cheques, pagarés, solicitar créditos bancarios, y realizar cuantos más actos fueren necesarios y convenientes al objeto o interés de la sociedad, sin otra limitación que el uso de la firma social para asuntos personales y extraños al giro social, especialmente otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de noviembre de 1954, fecha de constitución de la presente sociedad, y cada año, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios previas las reservas legales. — Séptimo: Cada socio podrá retirarse voluntariamente al

vencimiento de cada ejercicio social, previo aviso de 180 días a los restantes por telegrama colacionado. En ese caso sus cuotas sociales y utilidades le serán abonadas mensualmente en el plazo de tres años consecutivos con un interés del 9 % anual. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquier socio, los restantes podrán adquirir de los herederos de aquél las cuotas pertinentes y abonarles las utilidades hasta el día del fallecimiento, en la forma dispuesta en la cláusula anterior. — Noveno: Todo cuanto no estuviera previsto en este contrato, se regirá por el Código de Comercio y disposiciones de la Ley 11.645. En caso de divergencia será árbitro inapelable la Cámara de Comercio. — Décimo: A los efectos que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en el señalado en el comienzo del presente contrato, en esta Capital Federal. Se firma el presente, en Buenos Aires, a 2 días del mes de diciembre de 1954. E|l. diciembre - vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500. — e.22|12-Nº 12.979-v.28|12|54

REVISTAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Juzgado Nº 5), se hace saber por cinco días que por documento del 25 de octubre de 1954 el Sr. León Alberto Alberti vende, cede y transfiere a favor del Sr. Alberto Oscar González las noventa y cinco cuotas de capital de un valor nominal de nueve mil quinientos pesos m|n., que tenía y le correspondían en REVISTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 12.929-v.28|12|54

QUIJOTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Juzgado Nº 5), se hace saber por cinco días que por documento del 24 de Noviembre de 1954: a) el Sr. Victoriano José Garralda vende, cede y transfiere las ciento setenta y cinco cuotas de Capital de valor nominal de ciento setenta y cinco mil pesos, que tiene y le corresponden en el QUIJOTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los Sres. Enrique Galo Fernández Cacciola, quien adquiere ochenta y ocho cuotas, y al Sr. Joaquín Riafecha, quien adquiere 87 cuotas. — b) Que se acepta la renuncia al cargo de Gerente de la precitada sociedad formulada por el Sr. Victoriano José Garralda, y se designan en su reemplazo como gerentes, a los Sres. Enrique Galo Fernández Cacciola y Joaquín Riafrecha. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.927-v.28|12|54

ONSARI HACIENDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, Ernesto Osvaldo Onsari, de las cuotas que tenía en ONSARI HACIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió a Elena Esther Onsari de Casch, Carmen Aurora Onsari y Emilia Lidia Onsari de Garobbio una cuota a cada una, y a doña Aurora Pérez de Onsari dos cuotas. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.891-v.28|12|54

FRIKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "FRIKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: El 31 de marzo de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten se destinará el 5 por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al 10 por ciento del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios por partes iguales. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.996-v.28|12|54

THE BRITANNIA

Creaciones Grey

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber que por acto privado de fecha 14 de diciembre de 1954, don Abraham Jaime Stier, cede y transfiere a favor de los señores Miguel Marcó y Ire Nuchim Klotz Turteltaur, la totalidad de sus 150 cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "THE BRITANNIA" CREACIONES GREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 120 cuotas a favor del primero y 30 cuotas a favor del segundo de los nombrados, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que con relación a las mismas le correspondía dentro de la sociedad. Esta cesión se realiza con retroactividad al 31 de diciembre de 1954. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.998-v.28|12|54

PILAGUA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de agosto de 1954, don Nachman Steingart, cede, vende y transfiere las 80 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PILAGUA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Juan Ramón Lanza y don Fabián Salentz, en la proporción de 40 cuotas a favor de cada uno, conviniendo los cesionarios en modificar la cláusula sexta de su contrato, en el sentido de que las utilidades serán repartidas por partes iguales, soportándoso las pérdidas, en su caso, en la misma proporción. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.992-v.28|12|54

PARODI Y CONTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de diciembre de 1954, los componentes de la sociedad "PARODI Y CONTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo, que a partir de la fecha, todas las atribuciones mencionadas en el artículo séptimo del contrato social, queden a cargo exclusivo del señor don Carmelo Conti, así como el uso de la firma social. En todos los actos jurídicos, operaciones, negocios que hagan al objeto de la sociedad, así como en todos los actos, contratos o documentos que la obliguen, el señor Carmelo Conti, firmará con su propio nombre y su firma será precedida por la denominación social "Parodi y Conti" S. R. L., inserta en forma manuscrita o con sello. Continúan con pleno vigor, todas las demás cláusulas del contrato social originario. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 12.991-v.28|12|54

GRUNWALD & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Grunwald & Compañía S.R.L. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Entre los señores Jaime Grünwald, Jacobo Pukacz y Juana Grünwald de Raber, polacos casados, mayores de edad, queda constituída una sociedad dentro del régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera. El nombre social es "GRUNWALD & CIA. S.R.L. con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Soler 3267, pudiendo establecerse sucursales, agencias, filiales, depósitos o fábricas en otros lugares, aún fuera del límite municipal o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye para realizar operaciones comerciales e industriales, en el ramo de tejidos en general y actividades afines, por un plazo de diez años contados desde el primero de julio de 1954, pero los socios podrán pedir en cualquier momento disolución anticipada dando preaviso no menor de tres meses. — Tercera: El capital social asciende a Trescientos veinte y ocho mil pesos nacionales, divididos en tres mil doscientas ochenta cuotas de cien pesos nominales cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: 3.180 cuotas Jaime Grünwald y 50 cuotas cada uno: Jacobo Pukacz y Juana Grünwald de Raber. — Se aportan pesos 300.000 en dinero efectivo, con más 4 telares, 1 canillera de 20 husos y algunos accesorios que aporta el Sr. Grünwald y a los que por unanimidad se asigna un valor $ 28.000 m|n. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Jaime Grünwald quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades que en carácter de gerente le corresponden por el art. 16 de la Ley 11.645 con toda amplitud necesaria para el cumplimiento de su gestión, incluso contratar con instituciones oficiales, bancos en general y especialmente el Banco de la Nación Argentina, el de la Pcia. de Buenos Aires, el de Crédito Industrial de la Nación y el Hipotecario Nacional. — Su remuneración será de $ 1.000 m|n. mensuales sin perjuicio de los ajustes que se dispongan en el libro de actas rubricado. — Quinta: Para resolver cualquier tipo de cuestiones que excedan las atribuciones del gerente, bastará simple mayoría de cuotas, salvo los casos en que la ley exige otras mayorías o unanimidad con carácter de derecho irrenunciable — Sexta: Las utilidades o quebrantos que arrojare cada balance anual, hecha la reserva que manda la ley, corresponderán 70 % al Sr. Grünwald y 15 % a cada uno de los socios: Sr. Pukacz y Sra. de Raber. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes deberán unificar personería para entenderse con la sociedad. — Tales sucesores o representantes tendrán derecho a ingresar en la sociedad, siempre que los supérstites presten o hayan prestado anteriormente en el libro de actas el consentimiento de ley,, identificando los nombres y demás datos de los herederos o representantes a favor de quienes se presta tal consentimiento y el número de cuotas aque se refiere el mismo. — Octavo: En caso de disolución corresponderá a cada socio el total de sus inversiones según balance a practicarse a tal efecto exclusivamente. — Los socios se domicilian respectivamente en Av. San Martín 7722, Villa Linch, Pdo. S. Martín, los últimos y Soler 3267 el Sr. Grünwald, en el orden en que han sido nombrados al principio, y allí dejan constituído domicilio legal a los efectos del presente, sin perjuicio de los cambios que de tiempo en tiempo pudiera asentarse en el libro de actas de la sociedad. — J. Grünwald. — J. Pukacz. — Juana G. de Raber. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1954. — Los socios que firmaron precedentemente aclaran que la sociedad cuyo nombre completo es: "Grunwald & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicará su primer balance al 31 de diciembre de 1954 y en lo futuro al 31 de diciembre de cada año, sobre las bases indicadas en la cláusula respectiva. — Por separado se agrega planilla discriminatoria de los aportes efectuados. — J. Grünwald. J. Pukacz. Juana G. de Raber.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.912-v.28|12|54

ROLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del outorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "ROLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto modificar las cláusulas segunda y quinta de su contrato social, prorrogando la vigencia de la sociedad por tres años a partir del 1|12|54,, según cláusula segunda y, por la quinta, se resuelve modificar el uso de la firma social la cual estará a cargo indistinto de cada uno de los socios gerentes, quedando subsistente lo demás expuesto en dichas cláusulas. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.947-v.28|12|54

RAYCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Oscar Marín Iglesias, Oscar Fernández López, Julio César Prieto, Santiago Carlos Miguel Fassolo, todos socios de "RAYCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y Sergio Marín Iglesias, paraguayo, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Guiso 1927 piso 1º Dto. 4, convienen. — Primero: Oscar Fernández López, Julio César Prieto, y Santiago Carlos Miguel Fassolo, ceden, venden y transfieren las ciento cincuenta, ciento veinte y treinta cuotas respectivamente de Un mil pesos moneda nacional cada una, a los señores Oscar y Sergio Marín Iglesias, en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional por cuyo importe los vendedores otorgan recibo en este mismo instrumento. — La venta comprende el capital, utilidades y todo cuanto pudiere corresponderles a los socios, que se retiran, contra la sociedad, por todo concepto. — Segundo: El capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional equivalente a cuatrocientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, queda distribuído así: Oscar Marín Iglesias, cuatrocientos cuarenta y cinco cuotas y Sergio Marín Iglesias, cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — Tercera: Queda modificado y sustituído el artículo quinto del contrato originario por el siguiente: La dirección, administración y representación de la sociedad queda a cargo exclusivo del socio Oscar Marín Iglesias quien con el carácter de socio gerente tendrá las más amplias facultades sin limitación alguna. Se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Martín Iglesias. — Oscar Fernández López. — Julio César Prieto. — Santiago Carlos Miguel Fassolo. — Sergio Marín Iglesias. — Buenos Airés, diciembre 17 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 12.946-v.28|12|54

A. E. R. EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte, don Alberto Eugenio Rodríguez, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad domiciliado en la calle Argerich número tres mil cuarenta y siete; y por la otra, la Sociedad Comercial Colectiva "Oscar Altuve y Compañía", representada por todos sus integrantes señores Oscar Pablo Altuve, que firma "O. Altuve", argentino, casado, mayor de edad; Hugo Armando Barbero, que firma "H. A. Barbero", argentino, mayor de edad, casado; Fulvio Amílcar Barbero, que firma "F. Barbero", argentino, mayor de edad, casado, y Sebastián Alberto Calvo, que firma "S. Alberto Calvo", argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta, y cuya personería se acredita con el contrato social que más adelante se dirá. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "A. E. R. EMPRESA CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre el señor Alberto Eugenio Rodríguez y "Oscar Altuve y Compañía", una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la construcción de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería civil, hidráulica, saneamiento, viales, navales y aeronáuticas en general, y especialmente instalaciones mecánicas o de otro tipo, ya sea como contratistas principales o sub-contratistas, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias o afines para llenar ese objeto, sin limitación alguna. — Segunda: El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta, quinto piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a partir del veintiocho de Junio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividida en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una que aportan ambos socios en maquinarias, útiles y dinero efectivo de acuerdo con el inventario que firmado por ambas partes y certificado por Contador Público se agrega y forma parte integrante de este contrato, en proporción de cincuenta mil pesos moneda nacional el socio Alberto Eugenio Rodríguez y setenta mil pesos moneda nacional el socio "Oscar Altuve y Compañía". El aporte en dinero efectivo es de dieciséis mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el cincuenta por ciento o sean ocho mil pesos de dicha moneda, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo establecido en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días a contar de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Alberto Eugenio Rodríguez y Hugo Armando Barbero, quienes quedan en este acto designados en carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social adoptada en la forma indicada para todas las operaciones que la Sociedad realice con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar todos los negocios y operaciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad sin limitación alguna. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará balance general e inventario de los negocios y bienes sociales sin perjuicio de los de comprobación y saldos que resolvieran los socios practicar en cualquier época. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en proporción: del cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Séptima. La Sociedad se disolverá: a) Por fallecimiento o incapacidad del socio señor Alberto Eugenio Rodríguez, en cuyo caso el haber que le corresponda por capital y utilidades será establecido mediante un balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso y se liquidarán a sus derecho-habientes en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más

n interés que en esa época aplique para escuentos el Banco de la Nación Argentina, haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo de la Sociedad; b) Por consentimiento de ambos socios, en cuyo caso liquidarán el haber social en la forma que de común acuerdo determinen y aunque no hubiere transcurrido el plazo fijado en la cláusula tercera. — Octava Cualquier dificultad o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de liquidarse o disolverse, la Sociedad será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros y designados dos de ellos por cada parte y el tercero por los mismos árbitros, cuyo fallo será inapelable causando ejecutoria. Bajo las Ocho Cláusulas Precedentes dejan formalizado este contrato obligándose con arreglo a derecho. La personería invocada por los señores Oscar Pablo Altuve, H u g o Armando Barbero, Fulvio Amílcar Barbero y Sebastián Alberto Calvo, se acredita con el contrato social que en testimonio me exhiben. el cual se halla íntegramente transcripto al folio doscientos siete del presente protocolo y Registro a mi cargo y en lo esencial dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires,... a veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno... comparecen don Oscar Pablo Altuve... don Hugo Armando Barbero... don Fulvio Amílcar Barbero... y don Sebastián Alberto Calvo... y dicen: ...Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial Mercantil Colectiva, para comerciar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones, administraciones, acopios, compra-venta de cereales, oleaginosos, productos o frutos forestales, forrajes, haciendas y toda clase de semovientes, así como todo otro fruto o producto de la tierra o de artículos manufacturados y fabriles, frutos o productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera... La Sociedad girará bajo la razón social de Oscar Altuve y Compañía, tendrá su domicilio en esta capital calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta y se constituye por tiempo indeterminado... El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y se aporta por los socios en la siguiente proporción: trescientos setenta y cinco mil pesos, don Oscar Pablo Altuve, cincuenta mil pesos don Hugo Armando Barbero, cincuenta mil pesos don Fulvio Amílcar Barbero y veinticinco mil pesos don Sebastián Alberto Calvo... La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios... Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de su comercio, prestaciones a título gratuito ni en provecho particular, suyo ni en las siguientes operaciones para cuya realización es indispensable el consentimiento expreso de todos los socios, quienes deben obrar concurrentemente... b) Realizar operaciones o negocios que se aparten del giro ordinario de la Sociedad... Leída que les fué se ratifican... y la firman ante mí y los testigos... O. Altuve. — H. A. Barbero. — F. Barbero. — S. Alberto Calvo. — Fernando Alecha. Justo P. Sosa... Ante mí: Romualdo Sáenz...". Concuerda con la parte pertinente del contrato de referencia, doy fe, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ciento noventa y cuatro, al folio doscientos cincuenta y nueve del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman de conformidad por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Federico Alberto Ocar z y Alejandro Ramón Muzio, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. Altuve. H. A. Barbero. — F. Barbero. — S. Alberto Calvo. — A. E. Rodríguez. Tgo.: Federico Alberto Ocariz. Tgo.: A. R. Muzio. Está mi sello. Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos catorce del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del quinientos setenta y siete mil seiscientos cuarentidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.620.— e.22|12-Nº 12.995 - v.28|12|54

MANDIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio· En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores: Manfredo Scheidegger, casado, suizo, de 36 años de edad; Alfredo Bertoldo Schneider, casado, argentino, de 24 años de edad y Federico Schneider, casado, alemán, de 52 años de edad, con domicilios en las calles Santa María 894, Capital, el primero y en Pluschow 476, El Palomar, Provincia de Buenos Aires los restantes, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primero: La sociedad que se constituye se denominará MANDIESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y es continuadora de la del mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número doscientos seis al folio ciento ochenta y seis del libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, de la que eran socios los señores Manfredo Scheidegger y Alfredo Bertoldo Schneider y cuyo objeto será dedicarse al ramo de servicio y atención de motores Diesel. confección de repuestos y especialidad en inyecciones y montajes de usinas y equipos desmotadores de algodón, consignación de motores nuevos y usados y taller mecánico en general. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de la República. — Tercero. La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, la que podrá ser ampliada por otros diez años más con el consentimiento de los socios que representen mayoría de capital. — Cuarto: El capital social alcanza a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional que se halla completamente integrado en especies, de acuerdo al balance general suscripto por los socios al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuya copia obra en poder de cada uno de éstos — Quinto: El capital social está compuesto de ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en partes iguales de cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: La dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios los que para el caso quedan designados gerentes, teniendo las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, incluso: a) Firmar cheques, letras, pagarés y otras clases de documentos comerciales, como así también avalarios; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de la República y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, operando en cuentas corrientes o a crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase, que se depositen a la orden o a nombre de la sociedad; d) Solicitar préstamos a los bancos o a particulares fijando plazo y condiciones de pago; e) Renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; f) Celebrar contratos de prendas incluídas agrarias y constituir a la sociedad en depositaria; g) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras ya sean traslativas de dominio, de constitución o de cancelación de hipotecas sin más requisitos que la presentación del testimonio de este contrato al escribano del Registro que corresponda; h) Hacer liberación parcial o total de los bienes afectados; i) Firmar y rescindir convenios; j) Tomar o dar en arrendamientos inmuebles, fijando plazos, condiciones y precios; k) Conferir poderes generales y especiales. — Séptimo: Los socios podrán por sí solos individualmente efectuar compras y ventas, cobrar y percibir, endosar y protestar documentos comerciales, hacer depósitos de dinero y cheques a plazo fijo o en cuenta corriente, designar o remover personal fijando sus remuneraciones; actuar en nombre y representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia y Tribunales de Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Oficina de Control de Cambios, Dirección de Abastecimientos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General del Agua, Dirección General Impositiva y en general ante todas las autoridades administrativas, Nacionales, Municipales y Provinciales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, denunciar y querellar, absolver posiciones y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desempeño de las representaciones de la sociedad. Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. La asamblea de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios. — Noveno: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por los socios sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán solicitar con dos meses de anticipación. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva que establece la Ley. Las pérdidas que pudieran resultar serán soportadas por los socios por partes iguales. — Once: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la sociedad los socios convienen continuar la sociedad con las esposas de cada uno de ellos a saber: Erika Felsch de Scheidegger, Ilda Szulz de Schneider, Elfirede Gertrudis Rauch de Schneider, pero con la salvedad de que no tendrán voz ni voto en la sociedad, en el supuesto de que ocurriese el fallecimiento de la esposa de cualquiera de los socios antes del de éste, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar o no la sociedad, con los herederos de este último debiéndose efectuar un balance general al día del fallecimiento y dentro de los treinta días de sucedido este. La suma que según balance hubiera que abonar, ya fuera aporte social más ganancias o aporte social menos pérdidas, se abonará de común acuerdo con los herederos del socio fallecido. — Doce: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación de los otros socios y que será consignada en el Libro de Actas. — Trece: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y estará a cargo de los mismos o de las personas que estos designen con todas las facultades inherentes, debiendo regir para las utilidades o pérdidas lo dispuesto en la cláusula décima. — Catorce: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios que no pudiera ser resuelta amigablemente, será sometida y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de surgido el conflicto y a requerimiento de los socios, mediante telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de los cinco días de su nombramiento y en caso de no poder concordar nombrarán un tercero con carácter definitivo en la persona que coincida o en la que designara el presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro definitivo deberá expedirse dentro de los diez días de su nombramiento siendo su fallo inapelable. — Quince: En cuanto a lo que no hubiere previsto y estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. Firmado: Manfredo Scheidegger. — Alfredo B e r t o l d o Schneider y Federico Schneider. — Sobrerraspado: sociedades, vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480 — e.22|12-Nº 12.922-v.28|12|54

MICHA LEVY Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: El Sr Juan Levy vende, cede y transfiere a los Sres. Moisés Micha Levy y León Micha por partes iguales, trescientas cuotas de capital de un valor de Un mil pesos m|n. c|u., vale decir un valor de Trescientos mil pesos m|n. en total de las cuales es titular y constituyen el total de su aporte a esta sociedad. Cede además al Sr. Moisés Micha Levy su participación en la reserva legal. El precio de las mencionadas cesiones lo estipulan las partes en el valor de dichas cuotas, vale decir Trescientos mil pesos m|n. en total y por todo concepto pagaderos por partes iguales por los Sres. Moisés Micha Levy y León Micha. Las utilidades y|o pérdidas que en definitiva arroje el ejercicio financiero del año en curso que cierra al día 31 de Diciembre de 1954, serán por cuenta exclusiva del Sr. Moisés Micha Levy. Todos los restantes efectos de la presente cesión correrán a partir del día 1º de Enero de 1955. Desde esa fecha cesa toda responsabilidad y participación del cedente: Como consecuencia de las cesiones practicadas y el consiguiente retiro de la sociedad del Sr. Juan Levy e incorporación a la misma del Sr. León Micha, a partir de la mencionada fecha del 1º de Enero de 1955 la sociedad cambiará su actual denominación por la de "MICHA LEVY y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Ambos socios actuarán como socios gerentes. El uso de la firma social será ejercido indistintamente por cualesquiera de ellos, los que suscribirán con sus nombres propios a continuación de la denominación social. La dirección y administración estará a cargo del Sr. Moisés Micha Levy El capital social, que actualmente asciende a la suma de Seiscientos mil pesos m|n., representados por seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u., como consecuencia de las cesiones practicadas, quedaría aportado por los socios de la siguiente manera: a) el socio Sr. Moisés Micha Levy, las trescientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u. que constituyen su actual aporte a la sociedad, más las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u., que por este acto le cede el socio saliente. Señor Juan Levy, vale decir Cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u., en total lo que representa un aporte a la sociedad de Cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. b) El Sr. León Micha, las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u. que igualmente le cede por este acto, el socio saliente Sr. Juan Levy, lo que representa un aporte a la sociedad de Ciento cincuenta mil pesos m|n. Las utilidades netas de la sociedad deducido previamente el importe correspondiente a reservas, se distribuirá en la forma siguiente: al socio Sr. Moisés Micha Levy, el 80 % y al socio Sr. León Micha, el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda expresamente establecido que todas las demás cláusulas del contrato social originario y sus subsiguientes modificaciones y prórrogas, que no se opongan al presente, se mantienen sin modificación alguna. Para todos los efectos emergentes de este convenio las partes constituyen domicilio legal en los siguientes lugares: Los Sres. Moisés Micha Levy y León Micha, en la calle Santiago del Estero Nro. 257 y el Sr. Juan Levy, en la calle Volta Nro. 2821, todos en esta Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre trece de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 700. — e.22|12-Nº 13.001-v.28|12|54

SILMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los que suscriben, Alfonso Felipe Miscione, italiano, casado, domiciliado en la calle Núñez cinco mil doscientos cincuenta y cinco, departamento tres, Capital; y don Miguel Miscione, italiano, casado, con domicilio en la calle Bolivia tres mil novecientos ochenta y cuatro, también de esta Capital, convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato de constitución de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social "SILMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la que los infrascriptos son los únicos componentes, y ello en el sentido de que dicha cláusula queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal,, que se divide en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: Alfonso Felipe Miscione: dos mil quinientas cuotas, y Miguel Miscione, igual cantidad, o sean, dos mil quinientas cuotas, capital totalmente subscripto e integrado en dicha proporción, constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, repuestos y demás bienes, deducidas las cargas del pasivo, que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor a igual efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alfonso Felipe Miscione. — Miguel Miscione. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 12.918.v.28|12|54

PUBLICIDAD MONOGRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reunieron los socios de "PUBLICIDAD MONOGRAM, S.R.L.", y después de un cambio de ideas los socios Sres. Antonio R. Mesa y Américo Gatti, expresan su voluntad de retirarse de la compañía. Puesta a consideración la cuestión planteada se resuelve autorizar a los señores Mesa y Gatti a que se desvinculen de la compañía retirando el importe de sus respectivas cuotas. Como consecuencia de ese retiro se resuelve reducir el capital social quedando modificado el artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: artículo segundo: El capital social está constituído por la suma de ochenta mil pesos m|n. dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente proporción; cuarenta mil pesos m|n., el Sr. Alfredo Serrani; treinta mil pesos m|n., el Sr. Ernesto Rizzo y diez mil pesos m|n., el Dr. Isidoro Ruiz Moreno. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión: — Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 12.923.v.28|12|54

F. I. A. M., MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a veintidós de noviembre de 1954, reunidos los Sres. Elías Cansado y Naum Kuriss, ambos argentinos, casados, mayores de edad y únicos integrantes de "F. I. A. M., MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en Corrientes 8451, cuya última ampliación de contrato social se inscribió el 7 de julio 1954, bajo Nº 1445, al folio 360 del Libro 25 de contratos de S. R. L., deciden aumentar su capital de 300.000, a $ 500.000 m|l. (Quinientos Mil Pesos Moneda Legal), en virtud de haberlo integrado totalmente en la fecha según balance especial adjunto. — De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este aporte lo hacen en partes iguales. — Fdo.: N. Kuriss. — E. Cansado. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.915.v.28|12|54

ZYLBERGLAT Y PUKACZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Zylberglat, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasaje Torino 76, Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires y Jacobo Mayer Pukacz, polaco mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida San Martín 7722, Villa Lynch, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá de acuerdo con la ley 11.645 y con las estipulaciones siguientes. — Primera: La sociedad se denominará "ZYLBERGLAT & PUKACZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal, calle Bárcena 1580, con fábrica en la calle José Piaggio 593, Villa Progreso, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, dedicándose a la fabricación de tejidos y tareas afines. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años desde la fecha del presente, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses. — Tercera: El capital social se compone de la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional representado por un mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales. Los aportes se encuentran totalmente integrados en maquinarias y créditos a cobrar, según el balance firmado por los contratantes que forma parte del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes, quienes usarán la firma social, firmando conjuntamente debajo del rubro social adoptado. Tendrán las facultades del artículo 16 de la ley 11.645, y en general las necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad. — Quinta: Cada 31 de diciembre se practicará un balance anual. Las utilidades o pérdidas que hubiere, previa dedución de la reserva legal del 5%, hasta integrar el 10% del capital, se distribuirán por mitades entre los socios. — Sexta: En caso de disolución todos los bienes sociales se avaluarán al precio del día, salvo convención en contrario. — Séptima: Todas las divergencias que pudieren resultar, se dirimirán por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero, cuyo fallo será inapelable, para el caso de discordia. Para constancia se firma en Buenos Aires, el primero de septiembre de 1954. — Entre líneas: de la reserva legal: Vale. D. Zylberglat.— J. M. Pukacz.— Mario Lassaga, secretario.

$ 440. — e.22|12-Nº 12.913-v.28|12|54

ESTABLECIMIENTO TEXTIL TACC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Seeber, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "ESTABLECIMIENTO TEXTIL TACC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritu-

ra otorgada el nueve de Noviembre del corriente año por ante el escribano José Antonio Basso, ha aumentado el capital social a la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo del aumento del capital, las doscientas cuotas sociales de un mil pesos cada una, ciento noventa cuotas el señor Federico Salvador Tricio, que con las que ya posee hace un total de trescientos cuotas sociales; y diez cuotas el señor Gregorio Feliciano Tricio, que con las que ya posee, hace un total de veinte cuotas. — La integración de las cuotas sociales se hace de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega a la escritura. -- Y en el mismo acto el señor Federico Salvador Tricio cede al señor José Palis ciento cincuenta cuotas sociales por un valor de mil pesos moneda nacional cada una, de las de capital que posee en la sociedad, y queda modificado el contrato social en su cláusula quinta, segundo párrafo, el que quedará: "El uso de la firma social, lo tendrán todos los socios, necesitándose la firma de dos ellos indistintamente, para obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, ni como avalista, ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social". — Y la cláusula sexta se modifica asimismo en la última parte del primer párrafo, en la siguiente forma: "y el remanente se repartirá entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Federico Salvador Tricio, cuarenta por ciento para el señor Jorge Palis y el veinte por ciento restante para el señor Gregorio Feliciano Tricio."

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 12.938-v.28|12|54

CHACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Quinientos Noventicuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen las señoras doña Vilma Cecconi de Rodríguez, viuda de sus primeras nupcias, italiana, doña Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña y señores don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, los tres casados en primeras nupcias, argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número trescientos setentiuno, de mi conocimiento doy fe, y dicen: que son únicos componentes de "Chaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída ante mí, el catorce de julio de mil novecientos cuarentisiete, por un plazo de veinte años, a partir del primero de julio de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil siento treintisiete, folio trescientos noventiseis, libro doce, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por escritura del veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí e inscripta bajo el número mil ciento diecinueve, folio cuatrocientos cuarentisiete, del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y ampliado el capital, por la escritura pasada ante mí, el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarentiocho, a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, inscripta bajo el número mil novecientos sesentiséis, folio ciento ochentisiete del libro dieciséis, de contratos de Sociedad de responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: que han resuelto emitir con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenticuatro, Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, que suscriben en partes iguales. Doscientas cuotas cada uno de los señores, don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, y las integran totalmente con parte de sus haberes de la cuenta particular de cada uno, según extracto de los libros contables de la sociedad que, firmado por las partes, sin transcribirse se agrega a la presente, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: que a fin de reunir en un solo instrumento el contrato de origen y sus ampliaciones de capital y modificaciones de las bases quinta y octava, su estructuración a partir de la fecha, es tal como se consigna en la presente. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "CHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto será continuar los negocios de la sociedad "Luis Rodríguez y Compañía", explotando el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto en general, sus derivados y anexos así como la importación y exportación de los mismos con fines comerciales y demás afines. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número trescientos setentiuno, pudiendo instalar sucursales o nombrar agentes en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo por su integración total, según así resulta de las escrituras precedentemente citadas y constancias de la presente, Cuatrocientas cuotas a la señora doña Vilma Cecconi de Rodríguez; Ciento treinticuatro cuotas a la señora Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña, Setecientas treintitrés cuotas al señor Luis Atilio Rodríguez Cecconi y Setecientas treintitrés cuotas al señor Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi. — Cuarta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sin ser ofrecidas previamente a los consocios. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, que asumen el carácter de gerentes, con una remuneración mensual que se fijará anualmente, en acta. Podrán nombrarse otros gerentes que podrán ser o no socios; su designación y facultades será por unanimidad y asentada en acta. Los gerentes representan a la sociedad en todos sus actos, tendrán el uso indistintamente de la firma para fines exclusivos de la sociedad. — Sexta: La sociedad así constituída tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces y por intermedio de cualquiera de sus gerentes podrá realizar todos los actos legislados en el artículo mil ochocientos ochentiuno, exceptúandose los incisos quinto y sexto, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y especialmente negociar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de la plaza, en sus casas matrices y sucursales, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir descuentos, préstamos y obtención de valores para girar en descubierto. Intervenir en todas las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Comunales y en donde estuviesen comprometidos los intereses de la sociedad, así como estar en juicio en cualquiera de sus jurisdicciones por sí o por intermedio de mandatarios instituídos al efecto. Para comprar, vender o hipotecar inmuebles deberán representar a la sociedad conjuntamente los dos gerentes. Toda resolución se considerará concluída por mayoría de capital y será asentada en el libro de Actas que la sociedad lleva rubricado. — Séptima: Todos los treinta de junio de cada año, se practicará un balance general. Del producido, se apartará el cinco por ciento para fondo de reserva y hasta un diez por ciento del capital social, y veinte por ciento para imprevistos que serán liquidados anualmente por los señores gerentes; el excedente, sean utilidades o pérdidas, será distribuído en proporción a los capitales aportados. Los saldos de las cuentas personales de los socios, gozarán de un interés del cuatro por ciento anual. Para los socios y para todo sucesor de carácter singular o universal no existirá valor de llave; las mercaderías se considerarán por el valor establecido en el balance, los muebles, máquinas, vehículos, útiles y demás enseres serán amortizados con arreglo a las disposiciones legales que rijan. Los balances deberán ser firmados por los socios y se considerará cumplida esa formalidad transcurridos cinco días de la notificación. — Octava: La sociedad mantiene su mismo plazo de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Novena: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, pues continuará hasta el vencimiento de su plazo. Los herederos del fallecido o representante del incapaz podrán, a juicio de los socios, ser o no admitidos en la sociedad; de aceptarse su concurrencia lo harán bajo representación unificada y con las atribuciones que les fijarán los socios sobrevivientes, en caso de no admitirse su concurrencia, el crédito que por capital y utilidades corresponda al socio ausente, serán fijados en un balance que se practicará por el tiempo transcurrido desde el último ejercicio cerrado al día del deceso o declaración de incapacidad, ajustado en un todo a los principios establecidos y su realización será dentro de los cuarenticinco días de ocurrido el suceso. El crédito que resulte corresponderles será cubierto por la sociedad en tres cuotas semestrales con el cuatro por ciento de interés anual. La elección tomada por los socios sobrevivientes se hará saber a los interesados del socio ausente dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad y por telegrama colacionado. — Décima: Cualquier divergencia que se origine durante la vigencia de esta sociedad será resuelta con arreglo a derecho por los señores Jueces del Fuero Comercial de los Tribunales de esta ciudad. — Undécima: La sociedad llevará, conforme a las exigencias de la ley, los libros de su contabilidad y el de sus actas. En este último se asentarán todas las resoluciones que no sean de carácter ordinario y cualquiera otra a pedido de los señores gerentes. Los asientos hechos en el libro de Actas serán firmados por los socios y tendrán fuerza ejecutiva para ellos y quienes resulten sucederles. Bajo las once cláusulas precedentes sigue constituída la sociedad, obligándose los socios a prestarle su atención y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos don Jorge Esteban André y don Marcos Eluani, hábiles, vecinos, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fe. — Vilma C. de Rodríguez. — Leonor V. Rodríguez de Rico Peña. — Luis A. Rodríguez Cecconi. — Eduardo A. Rodríguez Cecconi. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: Marcos Eluani. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, serie N, números setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés, Setecientos cincuenta mil cuatrocientos diecinueve, Setecientos cincuenta mil cuatrocientos veinte y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.22|12-Nº 12.879-v.23|12|54

CORCHITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Bonoli, italiano, casado, domiciliado en la calle General Pacheco Nº 31, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), y Victorio Corosu, italiano, soltero, domiciliado en la calle La Rioja Nº 56, de la localidad de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CORCHITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida Rivadavia Nº 2719, primer piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del corcho y en especial la fabricación y comercialización de tapones y otros artículos elaborados total o parcialmente con dicha materia prima. Además de los negocios mencionados, podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, relacionadas o no con el ramo especificado, a mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones, a la importación, exportación, compra-venta, fabricación, producción y comercialización de toda clase de productos, marcas y|o explotación de procedimientos industriales en la Capital Federal y en el resto del territorio de la República. A tal efecto podrá comprar y vender bienes e inmuebles, gravarlos con o sin garantías reales, y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, intervenir o tomar participaciones de capital en otras sociedades y realizar, en suma, cualquier acto o negocio comercial que se vincule directa o inderectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda (m$n. 100.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor Ricardo Bonoli suscribe ochocientas sesenta y seis (866) cuotas, que representan ochenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 86.600.—) y el Señor Victorio Corosu suscribe ciento treinta y cuatro (134) cuotas, que representan trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 13.400.—). — Quinta: El Señor Ricardo Bonoli integra su capital en dinero efectivo y en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el cincuenta por ciento (50%) restante a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. El señor Victorio Corosu efectúa su aporte con los bienes que resultan del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. —

Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Ricardo Bonoli, quien queda designado Gerente, y representará a la sociedad, con las más amplias facultades, inclusive para realizar todos los actos enumerados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como también los de los artículos 608 y 638 del Código de Comercio, y del artículo 16 de la ley 11.645, dándose por aquí reproducidas todas las disposiciones citadas. En especial el gerente podrá operar con las más amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires. Podrá también otorgar poderes generales o especiales. Podrá percibir una remuneración cuyo monto será determinado por resolución social. Sin perjuicio del nombramiento contenido en esta cláusula, la Sociedad podrá designar otros gerentes con las atribuciones y retribuciones que se determinarán en cada caso.

— Séptima: El ejercicio terminará el 31 de noviembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. Las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del cinco por ciento (5 %) hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento (50 %) al Señor Ricardo Bonoli y el cincuenta por ciento 50 %) al Señor Victorio Corosu. Las pérdidas serán soportadas en primer término con los fondos de reserva existentes, y luego por los socios en la misma proporción anteriormente establecida para la distribución de las utilidades. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de las utilidades en la medida de las posibilidades del negocio, cuya apreciación se hará por resolución de la mayoría del capital.

— Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación uno de ellos haga el otro por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar. Como mínimo, deberán reunirse una vez por año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del inventario y balance general, al efecto de su consideración y aprobación. Esta se tendrá por tácitamente prestada por el socio que no concurriere a dicha reunión y que dentro de los quince días subsiguientes a la misma no hiciere llegar a la Sociedad sus observaciones. Fuera de los casos para los cuales el contrato disponga diversamente, todas las resoluciones sociales, inclusive las del 2º apartado del artículo 18 de la ley 11.645, se tomarán por el voto favorable de la mayoría de capital. — Décima: Los socios que deseen transferir total o parcialmente sus cuotas, deberán comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado. Dentro de los treinta días de recibido el mismo, se practicará un inventario y Balance General al efecto de determinar el valor de las cuotas y los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, al que deberán hacérselo saber por telegrama colacionado dirigido también a la Sociedad, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de dicho Balance. En este caso los haberes que resulten a favor del socio saliente, le serán abonados en 8 cuotas trimestrales que no devengarán interés y a cuyo fin el o los socios adquirentes otorgarán los correspondientes pagarés. Podrá prescindirse de la confección del mencionado Inventario y Balance General, si el socio saliente hubiese hecho saber a la Sociedad el precio y las condiciones de la cesión, y los demás socios comunicaren dentro de los quince días al socio saliente y a la Sociedad su aceptación, o bien manifestaren fehacientemente su voluntad de no hacer uso de la opción que esta cláusula les confiere — Undécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente del deceso o de la sobrevenida incapacidad, de: a) aceptar los herederos o derecho habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus heredores y|o derecho-habientes según el Balance General que se practicará a tal efecto dentro de los treinta días de la notificación de la muerte y|o incapacidad, en dos cuotas anuales iguales a contar de la fecha de dicho Balance, a cuyo efecto se firmarán los correspondientes pagarés, que no devengarán interés. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad se practicará en la forma que los socios oportunamente determinen, de acuerdo a las disposiciones de Ley. Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|R.: "por", "pagarés". Vale. Testado: "pudiendo ese término ampliarse o reducirse por el voto favorable de la mayoría del capital" No Vale. E|L.: "Avenida Rivadavia Nº 2719, primer piso, de la" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.460.— e.22|12-Nº 12.939 - v.28|12|54

THERMOMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de octubre de 1954 y efecto retroactivo al 30 de junio de 1954, los señores Francisco Schellnast y José María Teza, ceden y transfieren al señor Miguel Angel Prince Drago y señora Luisa Vicenta Teza de Prince, en partes iguales, sus cuotas de capital en la sociedad "THERMOMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", consistentes en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional pertenecientes al señor Francisco Schellnast y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional que correspondía al señor José María Teza y como consecuencia el capital social que es de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional queda aportado en la siguiente proporción: treinta cuotas por el socio señor Miguel Angel Prince Drago y veinte cuotas por la nueva socia Luisa Vicenta Teza de Prince. Entre los mismos se conviene en modificar en los artículos mencionados el texto del contrato social de la firma. — Séptimo: Podrán operar en las cuentas bancarias sociales, cualesquiera de los dos socios citados, actuando en forma individual. — Undécimo: El socio Miguel Angel Prince Drago percibirá en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales como mínimo, que podrá aumentarse de común acuerdo. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 13.005-v.28|12|54

LABORATORIO LEMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "LABORATORIO LEMOS, SOC. DE RESP. LTDA.", ha designado Gerente General, al socio don Jorge Roque José del Sel, con uso de la firma social en forma conjunta con el otro gerente doña Beatriz Lemos, según acta Nº 10, del 11 de octubre de 1954. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.999-v.28|12|54

BELTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1954, reunidos los señores Sabita Gue-

on, Tello Gueron y Heriberto Sonenberg, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "BELTIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 17 de diciembre de 1950 bajo el número 2.834, folio 148 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social fuera modificado posteriormente e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 8 de Octubre de 1952 bajo el Nº 2.198 folio 498 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar nuevamente el referido contrato social en su cláusula segunda, la que queda como sigue: El capital social se aumenta en la suma de (Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000, es decir, que el capital total de la firma es de m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 1.200 (un mil doscientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Sabita Gueron 467 (cuatrocientos sesenta y siete) cuotas; Tello Gueron 467 (cuatrocientos sesenta y siete) cuotas y Heriberto Sonnenberg 266 (doscientos sesenta y seis) cuotas. Dicho capital está totalmente integrado según balance que se acompaña firmado debidamente por todos los socios. Conformes las partes con lo precedentemente expuesto así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Sabita Gueron. — Tello Gueron. — Heriberto Sonnenberg.

— Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.
— Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 13.000-v.28|12|54

D'ELIA HNOS. CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que en virtud de haber recibido del Dr. Rodolfo D'Elía de manos de sus consocios don Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto Mario D'Elía y Oscar Bárcena la suma de pesos doscientos veinticinco mil en la proporción de $ 25.000 de los tres primeros; y $ 150.000 m|n. entregado por el Sr. Oscar Bárcena: Vende, Cede y Transfiere a los mismos 225 cuotas de $ 1.000 cada úna. Que po· todo lo expuesto "D'ELIA HNOS. CONSTRUCCIONES S R. L." queda formada única y exclusivamente por los Sres. Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto María D'Elía y Oscar Bárcena con el mismo capital de $ 250.000 o sean 250 cuotas de mil pesos c|una, según contrato privado de fecha 21 de Octubre de 1954. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.814-v.27|12|54

LIBRERIA GENERAL DE TOMAS PARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta capital, doctor Carlos A. Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen don José María Carballeira, que acostumbra a llamarse y firmar "José Carballeira", casado, español, de cincuenta y cuatro años de edad, y don Roberto Manuel Fontao, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, ambos comparecientes domiciliados en esta capital, calle Maipú número seiscientos diez y ocho y personas de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada ante mí el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, don Tomás Pardo Rebollo, don José María Carballeira y doña Dolores Pareja de Pardo, constituyeron entre sí la sociedad que gira con la denominación de "Librería General de Tomás Pardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital para comerciar en el ramo de librería y artículos afines: con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una y una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuarenta y siete, al folio trescientos doce, del libro doce, según así resulta del testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Fallecida doña Dolores Pareja de Pardo el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se tramitó su juicio sucesorio por el Juzgado de Paz Letrado número veintinueve, a cargo del doctor Joaquín J. Darquier, Secretaría Luis N. Isola, declarándose única y universal heredera de la causante a su hermana doña María de la Concepción Pareja de Pardo, quien por escritura otorgada ante mí el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, cedió las ocho cuotas valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondieron en la herencia a don José María Carballeira. Por la misma escritura, don Tomás Pardo Rebollo cedió a don José María Carballeira y a don Roberto Manuel Fontao ocho cuotas de su capital a cada uno, cesiones que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento diez al folio trescientos ochenta y ocho, del libro diez y ocho, según resulta del respectivo testimonio que también tengo a la vista, doy fe. Don Tomás Pardo Rebollo falleció en esta Capital el veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, tramitándose su juicio testamentario por el Juzgado Nacional en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del doctor Roberto Ramé, en el que a fojas doce se aprobó el testamento del causante, protocolizado por escritura del veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, por el que instituía por su única y universal heredera a su esposa doña María de la Concepción Pareja de Pardo, abonándose el impuesto sucesorio a fojas cuarenta y ocho, que fué declarado satisfecho por auto de fojas sesenta. Fallecida doña María de la Concepción Pareja de Pardo el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, su juicio testamentario se acumuló al de su extinto esposo, aprobándose a fojas cincuenta y tres el testamento ológrafo de la causante, protocolizado por escritura del cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano Antonio J. Armando, por cuyo testamento legó a don Roberto Manuel Fontao, diez cuotas de su capital en la sociedad de referencia, instituyendo como único y universal heredero a don José María Carballeira. El impuesto sucesorio respectivo fué abonado a fojas ciento veinticinco y declarado satisfecho a fojas ciento veintisiete, anotándose las constancias de ambos juicios sucesorios en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cincuenta y cinco, al folio trescientos setenta y seis del libro veintiséis, según así resulta del oficio agregado a dichos autos. Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe; como de que en virtud de las constancias mencionadas los únicos socios de la sociedad de referencia son actualmente el señor José María Carballeira con sesenta y dos cuotas de capital y el señor Roberto Manuel Fontao con diez y ocho cuotas de capital. Y don José María Carballeira dice: Que cede y transfiere a su consocio don Roberto Manuel Fontao, ocho cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en propiedad sobre el capital de la sociedad "Librería General de Tomás Pardo. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión que realiza por el precio de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido con anterioridad a este acto por lo que le otorga recibo y carta de pago y le transmite la propiedad de los derechos cedidos colocando al cesionario en su mismo lugar de grado y prelación, con subrogación legal y obligándose por evicción conforme a derecho. En este estado, los señores Carballeira y Fontao en su carácter de únicos socios de la sociedad agregan: Que han resuelto modificar y prorrogar el contrato social, lo que formalizan por este acto en las siguientes condiciones: Primera: Entre los señores don José María Carballeira y don Roberto Manuel Fontao se declara prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada, que gira con la denominación de "LIBRERIA GENERAL DE TOMAS PARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará con domicilio en esta Capital, actualmente calle Maipú número seiscientos diez y ocho. — Segunda: El objeto de esta sociedad seguirá siendo la explotación del comercio en el ramo de librería y artículos afines, continuando el negocio que don Tomás Pardo Rebollo fundara en el mismo local el primero de agosto de mil novecientos catorce, pudiendo al efecto realizar toda operación o contrato comprendido en dicho ramo. — Tercera: La sociedad queda prorrogada por el término de treinta años a contar desde el primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social seguirá siendo de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en virtud de las transferencias a que hace mérito esta escritura se consideran aportadas por los socios en la proporción de cincuenta y cuatro cuotas por don José María Carballeira y veintiséis cuotas por don Roberto Manuel Fontao. El capital consiste en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se prorroga. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del socio don José María Carballeira quien en calidad de gerente tendrá el uso de la firma social que podrá emplear en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, con la única limitación de no poder comprometer el haber de la sociedad, en garantía de compromisos particulares o de terceros bajo ningún concepto. El socio gerente podrá delegar todo o parte de la administración de la sociedad al señor Roberto Manuel Fontao. Podrá también, con la conformidad del otro socio conferir poderes generales o especiales a terceras personas con la amplitud de facultades que estime conveniente. — Sexta: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de diciembre y las utilidades y pérdidas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital inicial se adjudicarán a los socios de acuerdo a sus respectivos aportes. Las utilidades serán entregadas en la oportunidad y proporción que determine el socio gerente. — Séptima: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos de capital suscripto. La simple firma del balance anual por socios que representen mayoría de votos, importará su aprobación para todos los efectos legales. — Octava: Los socios señores Carballeira y Fontao se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad ajena al giro de la sociedad. — Novena: Mientras desempeñen funciones en la sociedad los socios percibirán las siguientes asignaciones: don José María Carballeira hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales; y don Roberto Manuel Fontao hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales, las sumas que se cargarán a sus respectivas utilidades. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros su cuota parte en la sociedad sin previa y expresa conformidad de los demás socios dada por escrito, pero en todo caso los socios remanentes tendrán derecho a adquirir para sí mismos la cuota parte del socio saliente por el valor resultante del balance e inventario que se levantará especialmente al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio José María Carballeira, la Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Roberto Manuel Fontao, en calidad de gerente con todas las facultades que por este contrato corresponden. En tal caso las utilidades de la sociedad una vez deducidas las reservas legales se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento al socio señor Fontao y el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que a cada uno corresponda, y las asignaciones a que se refiere el artículo octavo de este contrato les serán entregadas mensualmente en igual proporción. — Décima Segunda: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la sociedad, su disolución o liquidación serán resueltas por mayoría de votos, sin perjuicio de que los socios que constituyan esa mayoría puedan adquirir las cuotas del socio disidente conforme a la cláusula décima de este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman, juntamente con los testigos don José Teijeiro y doña María Luisa Scappatura de Carosini. vecinos y hábiles, doy fe. — José Carballeira. — Roberto M. Fontao. — Tgo.: José Teijeiro. — Tgo.: María Luisa S. de Carosini. Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil setecientos treinta y dos, en el Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Librería General de Tomás Pardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del setecientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve al presente setecientos ochenta y cinco mil seiscientos dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: con, escritura, Carballeira, Armando, Carballeira, obligándose, seguirá, de, Fontao, disidente, formalmente: Vale. Hay un sello y una firma. Antonio Martínez. Hay un sello de honorarios.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.980.— e.21|12-Nº 12.812-v.27|12|54

"SA COMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número seiscientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí. Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Osvaldo Romeo D'Imperio, casado en primeras nupcias, argentino, contador, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Chile ochocientos sesenta y dos y don Felipe Nicasio Giménez, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Necochea seiscientos quince, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto que se expresará, la que habrá de regirse en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias de los códigos respectivos y en especial por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar de la fecha declaran constituída entre ambos comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social y denominación de "SA COMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, con escritarios actualmente en la calle Salta mil setecientos noventa, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces fuera necesario y podrán establecer las agencias y sucursales que los socios resuelvan instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad, será la comercialización de materiales de construcción, importación y exportación de materiales y materias primas para la industria en general y la financiación de operaciones atingentes con los ramos expresados precedentemente, representaciones y comisiones de firmas nacionales y|o extranjeras, adquisición de patentes de invención y marcas de fábricas y comercio, ya sean nacionales y|o extranjeras y su explotación directa o bien asociándose a terceros, todo ello sin perjuicio de realizar todo acto lícito de comercio en general por cuenta propia, de terceros o asociándose a dichos terceros en la forma, modo y condiciones que estimen conveniente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha de esta escritura. — No obstante el plazo establecido, los socios podrán proceder a la disolución anticipada de la Sociedad, debiendo para ello y a medida que transcurra el plazo fijado y por períodos de cinco en cinco años, resolverlo seis meses antes de comenzar un nuevo período, aplicándose al efecto las disposiciones del artículo décimo. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales entre ambos socios o sean veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una equivalente a veinticinco mil pesos nacionales y se halla totalmente integrada en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, según así resulta del balance certificado por el Contador Público Nacional, don José Bisogno y que firmado por dicho profesional y por las partes se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y Administración de los negocios, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, quedando a este efecto designados Gerentes, con las más amplias facultades para el mejor logro del objeto social, pero el uso de la firma social será en forma conjunta para la celebración de operaciones, contratos y todo documento público o privado que obligue a la Sociedad. — Séptima: Anualmente, en la fecha que los socios convengan, se practicará un balance general de los negocios, realizándose de conformidad con las normas generales de contabilidad y las utilidades realizadas y líquidas que el mismo arroje, se repartirá por partes iguales entre los dos socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, la que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Octava: La Sociedad podrá, además, para el mejor desenvolvimiento de las actividades propias de su giro y por intermedio de los socios administradores que están investidos de todas las facultades legales, inclusive las especiales pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo venderlos, permutarlos, arrendarlos, aún por plazos mayores de seis años y realizar cualquier operación de transferencia con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, ya sea de particulares, de sociedades o de establecimientos bancarios y de crédito, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar a los mencionados de la Capital Federal o de cualquier punto de la República, hacer depósitos de dinero y de valores en cualquier institución bancaria del país sin limitación, se encuentre ya establecido o se establezca en el futuro, ya sean en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros, pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto cuando fuera autorizado por los Bancos, girando y firmando en todos los casos los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante o endosante la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas que por cualquier concepto se adeudaren, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, otorgar los poderes generales y especiales para estar en juicio y los poderes para administrar los bienes y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado o que deba redactarse en escrituras públicas; firmar todos los contratos, instrumentos privados o escrituras públicas que sean necesarios y efectuar todos los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración y llevar a efecto todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social, debiendo entenderse que la enumeración que antecede en modo alguno pueda interpretarse como limitativa sino que es sólo enunciativa, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada y ejercitar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios al giro social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho a continuar la sociedad bajo las mismas bases, unificando a tal fin, la representación y suscribirán, si fuera necesario, el contrato respectivo. — En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, la que se efectuará por medio del socio sobreviviente y el representantes de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con las más amplias facultades. — Igual procedimiento se llevará a cabo entre ambos socios para el caso de liquidación anticipada de la Sociedad, según se ha previsto en la cláusula cuarta, pudiendo también hacerse representar con poder suficiente si lo consideraran conveniente y deberán realizar todos los actos de la liquidación, conforme a las disposiciones legales. — Décima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de pronunciarse designarán un tercero para que resuelva en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable y si no lograran avenirse para

su designación, el nombramiento será hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se obligan a cumplir y respetar, conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido y en prueba de todo ello, firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Bartolomé C. Tudury y don Eduardo Fernández Oliver, ambos son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. D'Imperio. — F. N. Giménez. — Tgo.: Eduardo Fernández Oliver. — Tgo.: B. C. Tudury. — Hay un sello. — J. B. Torterola. — Es Copia Fiel de su original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno numerados en forma correlativa del trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: de — logro — Valen. — Emilio C. Torterola. — Hay un selo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.22|12-Nº 12.941-v.28|12|54

FARMACIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Piker, argentino, de 39 años de edad, casado, domiciliado en Chorroarín 1206; Miguel Luis Vives, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Avenida Corrientes 4183, farmacéutico, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, bajo el Nº 2664 al folio 65, del libro 5º, y señora Celia Lejovetzky de Piker, argentina, de 34 años de edad, casada, domiciliada en Chorroarín 1206, todos de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 33 890, del año 1947 y resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación número 8223, del año 1948 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad que girará bajo la razón social de "FARMACIA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Santa Fe Nº 3152. — Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto exclusivo el dedicarse a la explotación de todo lo atingente y vinculado al negocio de farmacia y perfumería, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten por las autoridades correspondientes. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años, a contar del día 1ro. de abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato, plazo éste que se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con treinta días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a la fecha del primer vencimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. de c|l.), representado por 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Miguel Piker, 180 cuotas, que representan $ 180.000.— m|n.; Miguel Luis Vives, 60 cuotas que representan $ 60.000.— m|n. y señora Celia Lejovetzky de Piker, 60 cuotas que representan $ 60.000.— m|n., de acuerdo a los valores que se detallan en el balance, que las partes firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán los socios de la siguiente forma: el señor Miguel Piker firmará solo con su firma personal antecedida por el sello de la razón social adoptada, mientras que los demás lo harán en forma conjunta. — Los socios quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos — El señor Miguel Luis Vives, se encargará de la parte técnica y los demás de la parte administrativa y la dirección de los negocios sociales. — Sexto: El día 28 de febrero de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios.

— Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a un tercero sin previa conformidad de todos los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Noveno: En el caso de que hubiere pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá disolverse y liquidarse. — La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. —

Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — La liquidación al socio saliente o a los herederos, según su caso, se hará en base al último balance practicado, adicionándole la utilidad de los meses transcurridos en forma proporcional y en base de las utilidades del ejercicio anterior. — El pago se efectuará en 12 cuotas mensuales sin interés. — Duodécimo: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan — Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma indicada en la cláusula octava y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual forma y el remanente en idéntica manera distribuído. — Décimo Tercero: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas en forma amigable, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria. — En caso de discordia los amigables componedores, designarán un tercero. — En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. — El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo. Miguel Piker. — Miguel Luis Vives. — Celia Lejovetzky de Piker. — En este estado las partes deciden modificar la cláusula quinta de este contrato en el sentido de que la administración y el uso de la firma social la tendrán, indistintamente, todos los socios que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. — De conformidad firman en el lugar, modo y fecha indicados "ut supra". — Miguel Luis Vives. — Miguel Piker. — Celia L. de Piker — Visto el contrato social formalizado entre los señores Miguel Piker. — Miguel Luis Vives y doña Celia Lejovetzky: El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentario del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 77748|54, noviembre 23 de 1954. — Luis A. Viola, Subdirector. Dirección Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954, — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.460.— e.22|12-Nº 12.921-v.28|12|54

TEL-SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — Entre los señores don Mario Olszanski, argentino, soltero, domiciliado en Nicasio Oroño 68 y don Salomón Droblas, polaco, casado, con domicilio en Nogoyá 3958, ambos ingenieros y personas hábiles, convienen lo siguiente: Primero: Dejar constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "TEL-SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en Sarmiento 1967, Planta Baja, Local 8, de esta ciudad y con efecto retroactivo al día uno de Abril de 1954, y cuyo objeto será la venta y atención técnica de televisores y toda otra actividad lícita. — Segundo: La duración de la sociedad es de dos años a partir de la fecha de constitución con opción a dos años más, salvo notificación expresa de uno de los socios 60 días antes de su vencimiento. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales con los bienes que se detallan en el inventario que se acompaña. — Cuarto: La dirección y administración será a cargo de ambos socios designados socios gerentes quiénes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta únicamente, firmando precedido del sello con la leyenda social. — Quinto: Cada 31 de Octubre se levantará un Inventario y Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital y formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Sexto: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades hasta un mil pesos moneda legal por mes y por socio. — Séptimo: La cesión de las cuotas es libre entre los socios y para cederla a terceros se requerirá el previo consentimiento del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad continuará con los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado, debiendo aquellos unificar representación dentro de los treinta días del acto. — Noveno: La sociedad se disolverá por: a) expiración del plazo; b) por pérdida del cincuenta por ciento del capital y c) por decisión de uno de los socios luego de terminado el primer ejercicio previa notificación con treinta días de antelación al otro socio por telegrama colacionado. Se nombrará un liquidador quien deberá terminar su cometido dentro de los 60 días y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir en igualdad de condiciones el activo y pasivo social. En tal caso, el actual domicilio legal que es de exclusiva propiedad del socio señor Olszanski deberá ser desocupado totalmente sin derecho alguno a transferirlo o reclamar indemnización. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los veinte y dos días de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Olszanski. — S. Droblas. — Mario Olszanski y Salomón Droblas, en su calidad de integrantes de la razón social: "Tel-Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se encuentra en ese Juzgado para su inscripción, y en los autos caratulados: "Tel-Service/Inscripción" y según fuera dispuesto por V. S. venimos a solicitar se tenga por nula y sin efecto la cláusula Sexta del citado contrato, que dice: "Sexto": Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades hasta un mil pesos moneda legal por mes y por socio". Sírvase V. S. proveer de conformidad y Será Justicia. — M. Olszanski. — S. Droblas. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.21|12-Nº 12.869-v.27|12|54

KOCI Y SZTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juéz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Llazo Koci, y don José Sztein, ambos casados, argentinos naturalizados, mayores de edad, comerciantes de este vecindario, y hábiles para contratar, se conviene en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "KOCI Y SZTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los señores Llazo Koci y José Sztein, una sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la explotación del negocio de pizzería, pastelería, rotisoría, fiambrería, venta de bebidas y anexos, denominado "Luna Park", ubicado en la calle Humberto Iº número cuatrocientos noventa y nueve de esta capital, sin perjuicio de las filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República, pudiendo asimismo dedicarse a toda clase de negocios y operaciones comerciales o industriales lícitas, siempre que los socios lo resuelvan de común acuerdo. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad que se constituye será de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero sus operaciones comerciales se retrotraen al día veinte y tres de septiembre próximo pasado. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por dóscienta sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: el señor Koci, ciento treinta cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos y el señor Sztein, ciento treinta cuótas o sean sesenta y cinco mil pesos. La integración del capital social, lo constituye las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc., que surgen del estado general, según balance que se firma al veinte y tres de septiembre próximo pasado, y que forma parte integrante del contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la ley exige poder especial, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forma el objeto social, los siguientes: a) adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, títulos, acciones, créditos y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo, y vender, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes; b) celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, y transigir; f) formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas; g) realizar todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales; h) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. — Quinta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital, otro cinco por ciento formará un fondo de reserva que responda a quebrantos originados por leyes de previsión social y el excedente se repartirá por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Los socios podrán hacer retiros mensuales hasta un máximo de dos mil quinientos pesos, cada uno, con cargos a sus cuentas particulares. — Séptima: Las tareas y trabajos de la sociedad estarán a cargo personal de ambos socios y en el caso de que alguno no pudiera realizar los mismos, podrán tomar por su cuenta y riesgo una tercera persona que lo reemplaze siendo también a su cargo las divergencias o juicios que éste promueva. — Octava: Si al practicarse el balance de fin de ejercicio, resultaran pérdidas que por su monto hicieran imposible a juicio de los socios la continuación, de la misma, se procederá a su disolución. — Novena: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, a menos que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado quieran continuar con los negocios de la misma, formalizando a ese efecto un nuevo contrato, o en caso contrario continuar con el negocio el socio sobreviviente o capacitado, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la parte que le correspondiera por concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance que deberá practicarse, y la suma que resultare, será abonada en cuotas trimestrales y consecutivas que no sobrepasen de un plazo de tres años, con más el interés bancario anual. — Décima: En caso de que uno de los socios quisiera desligarse de la sociedad, el mismo deberá comunicarlo a la otra parte por telegrama colacionado y con un plazo anticipado no menor de seis meses, debiéndosele abonar al socio que se retire el cincuenta por ciento del capital y utilidades que le correspondieran hasta ese momento, al contado y el resto en cuotas trimestrales y en un plazo no menor de dos años. — Décima Primera: La sociedad podrá a su vez admitir en la misma, uno o más socios, según lo crean conveniente y de acuerdo a las necesidades de la misma, siempre que lo socios presten la debida conformidad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus representantes legales o los herederos durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercero en caso de discordia y el laudo que aquéllos o éstos pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelables ante los tribunales ordinarios. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato, que nos obligamos a cumplir y respetar en todas sus partes.

Buenos Aires, octubre 26 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.340.— e.21|12-Nº 12.862 - v.27|12|54

STYBE, INDUSTRIAL ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Francisco D. Samper, don Edgardo Aldo Scotto, don Juan Trevisanello, don Vicen-

te Poggi, doña María Luisa Stoppani de Chiappe, don Juan Carlos Saglio en representación de la entidad, Industria Metalúrgica J. A. Saglio, Sociedad Anónima; el doctor Lucio M. Aquereta como administrador judicial de la sucesión de don Carlos Santalesa, y el Ing. Marcelo Angelastro, italiano, casado, domiciliado en San Antonio de Padua, Prov. de Buenos Aires, concurriendo los siete contratantes primeramente nombrados, en su carácter de socios de STYBE — INDUSTRIAL ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta Capital, en forma definitiva. por instrumento público pasado por ante el Escribano don Rodolfo Solveira el 14 de Febrero de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 661, folio 318, Libro 18 con fecha 5 de Mayo de 1950, habiéndose inscripto en el mismo Registro las posteriores modificaciones, se declara y resuelve: Primero: El Sr. Juan Trevisanello, Cede, Vende y Transfiere al Ing. Marcelo Angelastro y éste adquiere cincuenta (50) cuotas sociales de la referida sociedad, por el precio equivalente a su valor nominal de mil pesos m|n. cada cuota social, pagadero la suma de pesos 25.000.— m|n. (veinticinco mil pesos m|n.) al contado, en este acto, por la que el cedente otorga recibo y carta de pago en forma y el resto dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha. — A mérito de esa cesión, el Ing. Marcelo Angelastro queda incorporado a la sociedad en calidad de socio, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — El saldo de precio pendiente de pago no devengará intereses. — Segundo: Queda aumentado el capital social a la suma de $ 1.500.000.— m|n. (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas sociales de mil pesos ($ 1.000.—). — El aumento consiste en $ 475.000.— m|n. representado por 475 cuotas sociales suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Trevisanello doscientas sesenta y ocho (268) cuotas; la Sra. Stoppani de Chiappe sesenta y siete (67) cuotas; J. A. Saglio, Soc. Anónima sesenta y tres (63) cuotas; el Sr. Samper dieciséis (16) cuotas; el Ing. Scotto treinta y seis (36) cuotas; el Sr. Santalesa, hoy su sucesión, diecisiete (17) cuotas y el Sr. Poggi, ocho (8) cuotas. — La suscripción precedente ha quedado totalmente integrada mediante la compensación de su importe con el crédito resultante de su cuenta personal acreedora en la sociedad. — En virtud de la cesión de la cláusula primera, del aumento de capital y suscripción precedente, las cuotas que forman el capital social se hallan distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El Dr. Trevisanello, quinientas cincuenta y seis (556) cuotas; la Sra. Stoppani de Chiappi trescientas sesenta y siete (367) cuotas; J. A. Saglio, Sociedad Anónima, doscientas trece (213) cuotas; el Ing. Scotto ciento once (111) cuotas; el Sr. Samper noventa y una (91) cuotas; la sucesión Santalesa, sesenta y siete (67) cuotas; el Sr. Poggi, cuarenta y cinco (45) cuotas y el Sr. Angelastro, cincuenta (50) cuotas. — Tercero: Habiendo renunciado el Sr. Gerente social don Juan Carlos Saglio, queda designado en su reemplazo el Ing. Marcelo Angelastro. — Cuarto: Los señores Gerentes sociales Dr. Juan Trevisanello, Dr. Vicente Poggi e Ing. Marcelo Angelastro tendrán las facultades establecidas en los contratos sociales anteriores, pero podrán individualmente desempeñarse por sí o por medio de apoderado, debiendo ser aprobada por la mayoría de socios la designación del mandatario. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, quedando facultados los señores gerentes sociales para realizar todas las gestiones judiciales y administrativas tendientes a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Juan Trevisanello. — E. Aldo Scotto. — María Luisa Stoppani de Chiappe. — Marcelo Angelastro. — Lucio M. Aquereta. — Industria J. A. Saglio S. A. — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — J. C. Saglio. — Vicente Poggi. — F. D. Samper". — E. Líneas: el Ing. Scotto ciento once (111) cuotas. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.21|12-Nº 12.840-v.27|12|54

MUEBLES LA CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Samuel Ossipoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Jonte número dos mil quinientos cincuenta; don Ljubómir Pejnovich, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Pasaje Zárate, número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, y don Meyer o Mario Damski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Indio número tres mil setecientos treinta y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Muebles La Cumbre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos setenta y siete, al folio trescientos treinta y siete del libro dieciocho y modificada el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio sesenta y dos del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Proseguir las actividades de la sociedad citada que tiene por objeto explotar el negocio de fabricación, importación, exportación y consignación de muebles y maderas en general, con sede en la calle Indio número tres mil setecientos treinta y uno de esta Capital Federal, la cual se integró primitivamente además de los firmantes, por el ex socio don José Skruodis, quien por contrato privado de fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, anotado en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio sesenta y dos del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, cedió, vendió y transfirió sus cuotas de capital en favor de los contratantes, retirándose de la sociedad. — Segundo: La sociedad funcionará por el término de noventa y nueve años, a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "MUEBLES LA CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiéndose ampliar el giro de los negocios mediante acuerdo unánime de sus socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, constituyendo el aumento del capital primitivo de cien mil pesos moneda nacional, las utilidades acreditadas a cada socio, realizadas en beneficio de la sociedad de acuerdo al balance que se acompaña.— Quinto: El capital se divide en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en igual proporción para cada socio, discriminadas en esta forma: el socio don Samuel Ossipoff, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; el socio don Ljubomir Pejnovich, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan cuarenta mil pesos moneda nacional, y el socio don Meyer o Mario Damski, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios que actuarán en calidad de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social, quedándoles absolutamente prohibido usar la misma en los negocios o asuntos ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas para sí o para terceros. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, conjunta o indistintamente, conforme al artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios no serán rentados, pero por libro de actas y de común acuerdo, podrá asignárseles una suma para gastos. Sus resoluciones, así como el resultado de las deliberaciones en los asuntos sociales, deberán asentarse en el libro de actas al efecto. — Noveno: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general con objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio.— Décimo: De las utilidades del ejercicio, previa la deducción para el fondo de reserva legal, se distribuirán proporcionalmente a cada socio de acuerdo al capital invertido. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades no retiradas por los socios al fin de cada ejercicio, devengarán un interés del nueve por ciento anual a cargo de la sociedad. — Undécimo: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. El incumplimiento obligará al socio a retirarse de la sociedad ofreciendo sus cuotas en venta a los demás componentes que tendrán prioridad para adquirirlas. Unicamente una enfermedad no mayor de tres meses exime al socio de esta obligación. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, los causahabientes entrarán a formar parte de la sociedad con la cantidad de cuotas que les correspondieren, salvo disposición en contrario por mayoría de socios. Si se resolviere la no incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, sus cuotas deberán ser ofrecidas en venta a los socios restantes, conforme a lo establecido en la cláusula anterior y la siguiente. — Décimotercero: Si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá ofrecer las cuotas que le pertenecieren en venta a la sociedad, por el valor que le corresponda de acuerdo al balance que se practicará al efecto. La comunicación habrá de hacerse por telegrama colacionado a cada socio en el domicilio social con noventa días de anticipación. Aceptada la venta y deducidos los importes que adeudare a la sociedad, el saldo le será abonado en doce cuotas iguales a partir del día en que se efectúe la transferencia. La primer cuota se abonará al contado y las once restantes en meses subsiguientes y consecutivos, gozando de un interés anual del ocho por ciento. Por el saldo se otorgará garantía a satisfacción. Los socios salientes percibirán las utilidades que les correspondieren, como asimismo se le reintegrarán las deducciones proporcionales hechas con destino al fondo de reserva legal y demás previsiones, tal como surja de los balances aprobados. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décimocuarto: En todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios referentes a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento, aprobación de balances o inventarios, disolución y|o liquidación de la sociedad, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y a un solo efecto firman los socios en sellado de ley, en tres ejemplares de idéntico tenor. Sobreescrito: "setenta", "citada", "sociedades", "contratantes", "socios", "balances", "idéntico", valen. Entrelíneas: "días", vale. También: "mil", vale". (Fdo.): Samuel Ossipoff. — Ljubomir Pejnovich. — Meyer o Mario Damski.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.21|12-Nº 12.855-v.27|12|54

"TEJEDURIAS HOMERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Ernesto Matías Hoff Andrés Rodríguez, Carlos A. Hoff y Armando Cecilio Di Lorenzo, únicos integrantes de "TEJEDURIAS HOMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes constituyen domicilio especial en la calle Fernández 271, Dto A; General Artigas 5236; Jonte 2621, Dto. 5; y Ayacucho 63, todos de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: — Primero. Modificar el artículo 4º del estatuto social que los reúne, dejando su redacción como sigue: "El capital social es de pesos 700.000 nacionales, dividido en 700 cuotas de $ 1.000 cada una aportadas en la siguiente forma: el socio don Ernesto M. Hoff, aporta 340 cuotas, el socio don Andrés Rodríguez, 240 cuotas; don Armando Cecilio Di Lorenzo 60 cuotas; y el socio don Carlos A. Hoff, 60 cuotas. Por separado, como parte integrante de este convenio, los cuatro socios suscriben un inventario y avalúo de todas las prestaciones introducidas en especie y en efectivo, a esta sociedad, para formar su capital. — "Segundo." Reformar el artículo 5º del mismo estatuto, dándole el siguiente contenido: "La administración de la sociedad está a cargo de los señores Ernesto M Hoff y Carlos A. Hoff, quienes quedan designados como gerentes y podrán actuar individual e indistintamente, en el uso de la firma social y en el desempeño de su cargo. Por común acuerdo entre ambos gerentes y dejando constancia en el libro de actas, se establecerá la distribución de las tareas". — Tercero. Cambiar el artículo 9º del citado estatuto, redactándolo como sigue: "En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros deberán practicar y terminar, dentro de los treinta días, un balance referido a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo, en esa operación, la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del difunto. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de sesenta días, pasados los cuales, se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término, los representantes del incapaz o herederos del socio deberán optar, sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán, previamente, ofrecer sus cuotas en venta a los asociados restantes, quienes tendrán treinta días para determinarse a ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que el causante tuviere, en la siguiente forma: 50 o|o, dentro de los cuatro meses de acordada legalmente la transferencia; 25 o|o, dentro de los ocho meses de igual fecha; y 25 o|o, dentro de los doce meses de la misma fecha; más un interés del 6 o|o anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del adquirente y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales una vez por mes hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Cuarto. Asignar efecto retroactivo al primero de enero del corriente año a todas las modificaciones estatutarias contenidas en los artículos precedentes. — Quinto. Integrar las nuevas cuotas suscriptas, utilizando en la medida posible los saldos acreedores existentes en la cuenta personal de cada socio al 31 de diciembre de 1953. Si el respectivo saldo acreedor no alcanzara a cubrir la suscripción de cuotas convenida según el presente instrumento, el socio que se encuentre en tal caso deberá abonar la diferencia en efectivo tan pronto como la sociedad se lo requiera. — En prueba de conformidad con lo que antecede, se rubrican ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1954. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 640.— e.21|12-Nº 12.864-v.27|12|54

MICHATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1954, reunidos los señores don Jaime Michalewicz, polaco, domiciliado en Espora 172, Villa Lynch, y don Carlos León Liberman, argentino, domiciliado en Muratore 175, Dto. 7, Villa Lynch, ambos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MICHATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Punta Arenas 2081, Dto. C., Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, pudiendo disolverse en cualquier momento, siempre que un socio comunique con seis meses de anticipación por telegrama colacionado tal decisión. — Este contrato comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la fábrica de tejidos de seda y algodón sita en la calle Espora 172, Villa Lynch, pudiendo ampliarla y agregar nuevas especialidades, como asimismo trabajar por cuenta de terceros, ejercer la compra-venta al por mayor, importación y exportación de tejidos en general y afines. — Podrá en general realizar cualquier operación civil, comercial e industrial que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales, realizando todos los actos jurídicos autorizados por las leyes. — Cuarta: El capital social será de 166.000.— pesos dividido en 1660 cuotas de cien pesos cada una y distribuídas en partes iguales entre ambos socios. — Los socios aportan 700 cuotas en maquinarias, repuestos, herramientas, muebles, etc., según balance adjunto firmado por contador público nacional y 960 cuotas en efectivo de las cuales el 50% se integra en la fecha del contrato y el 50% restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales está a cargo de ambos socios, percibiendo cada uno un sueldo mensual de m$n. 500.—, importes que se debitarán en la cuenta sueldos y jornales. — Sexta: Los socios usarán indistintamente de la firma social, obligando cada uno de ellos con su sola firma a la sociedad y estando facultado para suscribir solo toda clase de escritos y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Séptima: Los socios podrán realizar otras actividades siempre que no lesionen los intereses de la sociedad. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año efectuándose inventario y balance general y previa constitución del fondo de reserva legal las utilidades y pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Novena: En caso de liquidación o partición se efectuará inventario y balance especial, distribuyéndose el activo líquido resultante en atribuyéndose a cada socio los bienes aportados por él, si existieren, y la parte correspondiente de los adquiridos posteriormente por la sociedad. — Décima: Todas las divergencias serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno para cada una de las partes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes suscriben de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Entre líneas: León, vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620.— e.21|12-Nº 12 802-v.27|12|54

ESTABLECIMIENTOS QUIMICOS "CARLOS CALVO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de 1954, reunidos los señores Teodoro Eugenio Cromberg, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena 141; Capital Federal; Enrique Augusto Jorgensen, casado domiciliado en la calle Quintana 3670, Olivos; Jorge Eneas Cromberg, casado, domiciliado en la calle Buchardo 885, La Lucila; Roberto Gold, casado con domicilio en la calle Independencia 19, Bernal y Benjamín Gold, soltero, domiciliado en la calle Independencia 19, Bernal Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de ESTABLECIMIENTOS QUIMICOS "CARLOS CALVO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Carlos Calvo 636 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 15 de Noviembre de 1954, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Si alguno o algunos de los socios desea retirarse de la Sociedad antes del término fijado en el presente, podrá hacerlo previo aviso de 180 (Ciento ochenta) días mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la Asamblea de Socios la forma y plazo en que se le devolverá el capital aportado más las ganancias acreditadas hasta el momento de su retiro, pero dicho plazo no podrá exceder de dos años para la devolución del capital ni de un año para las ganancias no retiradas. A tales efectos deberá confeccionarse un Balance General a la fecha del retiro del socio, avaluando todas las existencias a la firma al precio de costo, quedando a opción de los socios restantes efectuar la devolución del capital y utilidades en dinero efectivo o en mercaderías o en ambas cosas en igual o distinta proporción. Queda entendido que tratándose de mercaderías, éstas deben ser realizables en ese momento, a juicio y de común acuerdo de ambas partes. Asimismo cualquiera de los socios se reserva la opción de ceder, sin previo aviso, sus cuotas de capital, al socio o socios que él designare. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de productos químicos industriales, artículos medicinales, de aplicación a la veterinaria, de perfumería, drogas, productos químicos y farmacéuticos en general utilizando Materias Primas nacionales y|o importadas. Importación y exportación de maquinarias, accesorios, repuestos y artículos afines, así como la representación, venta y distribución de estos productos y cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con ellas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n 100.000.00 (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en 1.000 (Un mil) cuotas de m$n 100.00 (Cien pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas en el 50 % en efectivo y de acuerdo con el siguiente detalle: Enrique Augusto Jorgensen, 166 (Ciento sesenta y seis) cuotas; Teodoro Eugenio Cromberg, 167 (Ciento sesenta y siete) cuotas; Jorge Eneas Cromberg, 167 (Ciento sesenta y siete) cuotas; Roberto Gold, 250 (Doscientas cincuenta) cuotas, y Benjamín Gold, 250 (Doscientas cincuenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Todos los socios quedan designados gerentes y la firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni para garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente uno de los socios Roberto Gold o Benjamín Gold con uno de los otros tres socios restantes, señores Teodoro Eugenio Cromberg, Jorge Eneas Cromberg y Enrique Augusto Jorgensen. A tales efectos les quedan otorgadas las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, entidades públicas, nacionales, provinciales y municipales: tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables y especiales. efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. A tales efectos, deberán asentar su acuerdo sobre los montos a retirar, en el Libro de Actas de la Sociedad, entendiéndose que cualesquiera sean las sumas a retirar por los socios las mismas deberán guardar entre sí las misma proporciones que el capital de cada uno. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si no existiera disconformidad de alguno de los socios expresada por escrito dentro de los 30 días en la fecha de terminación del Balance. El mismo será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 o|o (Cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 o|o (Diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 o|o (Ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales o sea; Teodoro Eugenio Cromberg 16,70 o|o (Dieciséis con 70 por ciento); Jorge Eneas Cromberg 16,70 o|o (Dieciséis con 70 por ciento); Enrique Augusto Jorgensen 16,60 o|o (Dieciséis con 60 por ciento); Roberto Gold 25 o|o (Veinticinco por ciento) y Benjamín Gold 25 o|o (Veinticinco por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En el caso de que las operaciones sociales requieran mayor capital que el que la empresa disponga y los socios estén en condiciones de proporcionarlo, los aportes respectivos serán hechos en las mismas proporciones del capital integrado por cada uno en la sociedad. No obstante, queda bien entendido que los socios no se comprometen en manera alguna a las responsabilidades emanadas del art. 11 inc. 2º y 3º de la Ley 11.645. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décimasegunda: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes usarán la firma social en la misma forma que la detallada en la cláusula Quinta. — Décimatercera: En virtud de las funciones desempeñadas por los socios, éstos gozarán de una remuneración mensual de m$n 200.00 (Doscientos pesos moneda nacional) cada uno, que se cargará a los gastos generales de la Sociedad, ya sea que se paguen en efectivo o se acrediten en las respectivas cuentas personales. — Décimacuarta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimaquinta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Teodoro Cromberg. — Jorge Cromberg. Enrique Jorgensen. Benjamín Gold. Roberto Gold. —

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.21|12-Nº 12.860-v.27|12|54

"SCUTIERO Y PRIETO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J Varangot, secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1954, entre los señores Hardo Carlos Scutiero Siboldi, argentino, domiciliado en la calle Pareja 2319 y Miguel Prieto Fernández, argentino, domiciliado en Cabello 3935, departamento 3, ambos hábiles, mayores de edad y únicos componentes de "SCUTIERO Y PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Julio del mismo año, bajo el Nº 1242, al folio 484, del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; según modificación de razón social acordada por instrumento privado de fecha 26 de setiembre de ese mismo año, inscripto con fecha 20 de octubre, al Nº 2020, folio 26 del libro Nº 20 y según contrato posterior, de fecha 24 de junio de 1954, de cesión de cuotas y nueva modificación de razón social, inscripto con fecha 2 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2083 al folio 380 del libro 26 de Contratos, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Modificar el capital social, elevándolo a la suma total de pesos Trescientos mil ($ 300.000.—), mediante la transferencia de parte de las sumas que en concepto de utilidades no retiradas y otros rubros, tienen acumuladas los socios en sus cuentas particulares según balance efectuado al 30 de Junio de 1954, el que queda agregado al presente certificado por contador público y debidamente firmado por ambos comparecientes en su carácter de únicos componentes de la entidad. — Dicho aumento de capital se efectúa con efecto y a partir del día 1º (primero) de julio de 1954, reformándose los aportes con que los socios concurren a la sociedad; quedando, en consecuencia reformada a partir de esa fecha la cláusula Cuarta del respectivo contrato social, de la siguiente manera: — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional ($ 300.000), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, el que se halla totalmente integrado y está representado por las mercaderías, existencias, útiles y demás valores que constituye el activo de la sociedad. — Las cuotas sociales corresponden y pertenecen a los socios en la siguiente proporción de todo el capital social: al señor Hardo Carlos Scutiero Siboldi, doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de pesos doscientos veinticinco mil moneda nacional y al señor Miguel Prieto Fernández, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de pesos setenta y cinco mil moneda nacional. Dicho capital social podrá ser aumentado en la suma de pesos cincuenta mil por resolución unánime de los socios, en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que serán ofrecidas a los mismos". — Segundo: Modificar la cláusula Décima Tercera del contrato social, que será substituída por la siguiente: "Décima Tercera: Las utilidades que resten después de formar las reservas facultativas que la reunión de socios considere equitativas, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: para el señor Hardo Carlos Scutiero Siboldi, el setenta y cinco por ciento de las mismas y para el señor Miguel Prieto Fernández, el veinticinco por ciento de dichas utilidades. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades". — Tercero: Suprimir la cláusula Décima Cuarta del contrato social. —

Cuarto: Modificar la cláusula Vigésima Cuarta del contrato social, de la siguiente manera: — "Vigésima Cuarta: Producida la disolución total de la sociedad, por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, actuará como liquidador el socio don Hardo Carlos Scutiero Siboldi, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. Para que la sociedad considere la oferta de terceros, deberá ser acompañada de una seña igual al ocho por ciento del total ofrecido, que aquéllos perderán a favor de la Sociedad en caso de ser aceptada y no efectuar la compra". — Quinto: Modificar la cláusula Vigésima Sexta del contrato social de la siguiente manera: — "Vigésima Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia, disolución, liquidación y partición de la sociedad, será elevada y resuelta siempre, en todos los casos, por el señor Juez de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires, a quien los socios en forma judicial, deberán plantearla". — A dicho fin suscriben este único ejemplar, constituyendo domicilio en los lugares indicados al comienzo y renunciando a toda otra jurisdicción que no sea la de los tribunales comunes de la Capital Federal, haciendo presente que autorizan al Dr. Juan Andrés Gelly y Obes, para presentarlo y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, diciembre trece de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.21|12-Nº 12.816-v.27|12|54

BAZAR EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Arturo Juan Luh, casado, alemán, domiciliado en la calle Bebedero tres mil ciento treinta y cuatro, Pascual Aloise, casado, argentino, domiciliado en Pampa tres mil ochenta y seis; Rogelio Herrero, argentino, casado, domiciliado Tres de Febrero cuatro mil doscientos catorce; Marcial Estravis, español, casado, domiciliado en Congreso cuatro mil quinientos sesenta; y la señora María Agueda Montouto de González, española, casada, domiciliada Nahuel Huapi dos mil seiscientos setenta y dos; todos de la Capital Federal, mayor de edad y hábiles para contratar; constituyendo domicilio legal en la calle Avenida Olivera mil cuatrocientos doce, Capital Federal; en su carácter de únicos integrantes de la firma "BAZAR EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio comercial en la calle Pampa tres mil ochenta y cuatro, Capital Federal; conforme surge de los siguientes instrumentos: Primero: Contrato social del dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto bajo el número mil seiscientos treinta y siete al folio cuarenta del libro diez y ocho de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Modificación de contrato de fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto bajo el número mil quinientos sesenta y uno al folio, cuatrocientos treinta y dos del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, y la señorita María Esther González, soltera, argentina, domiciliada en Nahuel Huapi dos mil seiscientos setenta y dos, Capital Federal; queda convenido: Primero: Que de mutuo y común acuerdo, el señor Arturo Juan Luh, y la señora María Agueda Montouto de González, ceden, venden y transfieren, libre de todo gravamen, sus cien y cincuenta cuotas, respectivamente, de capital que poseen en la mencionada sociedad "Bazar Europa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma y proporción: al señor Pascual Aloise (diez) cuotas en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Rogelio Herrero (cuarenta) cuarenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Marcial Estravis (cuarenta) cuarenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y a la señorita María Esther González (sesenta) sesenta cuotas en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — El señor Arturo Juan Luh, recibe en pago de dicha venta y en este acto, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cincuenta mil) en dinero efectivo. — La señora María Agueda Montouto de González, recibe en pago de dicha venta y en este acto, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional veinticinco mil) en dinero efectivo. — Ambos vendedores declaran que no tienen ninguna reclamación que hacer contra la sociedad y|o sus socios, y recíprocamente quedan total y definitivamente desligados de la sociedad y por ende de toda responsabilidad por negocios comunes. — Segundo: Que el saldo que a favor del señor Arturo Juan Luh, arroja su cuenta particular a la fecha de la cesión, que asciende a la suma de ciento tres mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional ciento tres mil cuatrocientos veinticuatro con diecinueve centavos) le será abonada por la sociedad por no formar parte esta cantidad, del valor de las cuotas cedidas. — Tercero: Que el señor Arturo Juan Luh, renuncia expresamente al cargo de gerente que tenía en la sociedad y declara que no tiene ninguna reclamación que hacer con motivo de su actuación. — Cuarto: Que los señores Pascual Aloise, Rogelio Herrero, Marcial Estravis y la señorita María Esther González, que por este acto se transforman en únicos socios de "Bazar Europa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar los artículos quinto, sexto y noveno del contrato social, quedando como siguo: Quinto: La gerencia y la firma social estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en la forma siguiente: a) El señor Pascual Aloise podrá actuar y firmar en todos los casos y sin limitación de ninguna clase, en forma individual anteponiendo el rubro social a su firma personal; b) los señores Rogelio Herrero, Marcial Estravis y la señorita María Esther González, actuarán y firmarán siempre en forma conjunta, bastando la firma conjunta e indistinta de dos de ellos a continuación de un sello con el rubro social para obligar válidamente a la sociedad. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo únicamente obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con su objeto, quedando prohibido comprometerla en negociaciones extrañas a su giro, en fianzas y|o garantías a terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Sexto: Los señores Rogelio Herrero y Marcial Estravis, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad, y no podrán ocuparse de ningún otro negocio directamente, ni efectuar a nombre y por cuenta propia o ajena otros negocios u operaciones, salvo las inmobiliarias. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios y operaciones de bazar y menaje que no fueren los sociales. — Noveno: La función de gerente podrá ser remunerada, pero la fijación de sueldos por dicha función deberá efectuarse por el voto unánime de todos los socios. — Leído que fué y de conformidad se firman cinco ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Arturo J. Luh. — R. Herrero. — Marcial Estravis. — Pascual Aloise. — Agueda M. de González y María Esther González. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080.— e.21|12-Nº 12.805-v.27|12|54

CLIP BOEHLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha 4 de noviembre de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Cabit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cambiando el nombre de la misma, que en adelante se llamará "Clip Boehler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliar su objeto, prorrogar el término social, y designar gerente al ingeniero don Jorge Bernardo Knaepper, en reemplazo del ingeniero don Ernesto Weigert, que renunció, todo con efecto al treinta de setiembre del corriente año. — Como consecuencia de ello, se resuelve modificar el texto de las cláusulas primera, cuarta y quinta y segunda y tercera, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CLIP BOEHLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la explotación de las industrias metalúrgicas o siderúrgicas en general, la industrialización, fabricación, y comercio de metales, herramientas, máquinas, y demás ramos similares, y en especial la producción de carburos y otras aleaciones metálicas fundidas o cementadas, y sus aleaciones, la aplicación de la metalurgia en polvo para la obtención de piezas o elementos mecánicos y aplicaciones, eléctricas y la fabricación de herramientas de corte y piezas expuestas al desgaste de metal duro, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros, cualquiera otra clase de operaciones y actividades civiles, comer-

tales o industriales. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad actualmente en la calle Belgrano número quinientos diez, pudiendo establecer sucursales, agencias o fábricas y representaciones, dentro y fuera del país. — Los talleres de la sociedad funcionarán en los locales que al efecto la componente "Clip Metalúrgica, Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima" pondrá a su disposición mediante el pago de un alquiler mensual a fijarse de común acuerdo, entre las partes. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción. — Dicho capital ha sido integrado totalmente en mercaderías, maquinarias e instalaciones, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considerará parte integrante de este contrato, y que han sido estimadas de común acuerdo por las partes en dicha suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — En caso de que el desarrollo de la sociedad requiera una mayor inversión "Clip Metalúrgica, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, adelantará la misma y Casa Denk Aceros Boehler, sólo lo hará con sus ganancias. — Si la mayor inversión de la sociedad "Clip" no fuera equilibrada por Casa Denk Aceros Boehler con sus ganancias, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la real producción de esa mayor inversión, deberá estipularse qué parte de la ganancia de la sociedad le corresponderá a la sociedad "Clip" por esa su mayor inversión que será considerada como préstamo a la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de junio del año dos mil cincuenta y tres. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes, dos designados por "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y dos por Clip Metalúrgica Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima. — En este acto se designan a los señores Dante Beltramo y Alberto Signorini por "Clip" y a los señores Luis Haschek y Jorge Bernardo Knaepper, por Casa Denk. — Los gerentes actuarán dos de ellos conjuntamente, debiendo firmar y actuar siempre conjuntamente uno de los designados por "Clip" con uno de los designados por "Casa Denk". — Los gerentes quedan investidos de los más amplios poderes, pudiendo obligar a la sociedad ante terceros, tendrán todas las facultades expresadas en forma genérica y especial, en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el de Comercio, artículo seiscientos ocho. — Están expresamente facultados para operar a crédito, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra institución oficial o particular creada o a crearse en lo futuro. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro ni en fianzas o garantías a terceros. — En especial estará a cargo de los señores Signorini y Haschek la parte técnica y a cargo de los señores Beltramo y Haschek la parte administrativa de las actividades sociales. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios. — Enmendado: cláusulas, maquinarias. Entre líneas: la parte técnica a cargo de los señores Beltramo y Haschek, todo vale. — Testado: Sociedad Anónima adelantará la misma, no vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.21|12-Nº 12.780-v.27|12|54

HORMIGON PRECOMPRIMIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Héctor Francisco Villaveirán (argentino, de treinta y cinco años, soltero, Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Argerich número doscientos sesenta y tres, Capital Federal); Elena Rocco de Orefice (argentina, de sesenta y dos años, viuda, cédula de identidad número diecinueve mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en la calle Rivadavia número dos mil setecientos cuarenta y cinco, piso tercero, Capital Federal); Oscar José Cánepa (argentino, de cuarenta años, casado, cédula de identidad número quinientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos treinta y tres, piso tercero, departamento "A", Capital Federal); Humberto Pedro Capelli (argentino, de treinta y dos años, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres, soltero, con domicilio en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres, piso tercero, oficina número trescientos diez o trescientos once, Capital Federal); Hugo Roberto Nuesch (argentino, de treinta y dos años, casado, cédula de identidad número tres millones ochenta y dos mil ciento catorce, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil seiscientos dieciséis, segundo piso, departamento "E", Capital Federal); Guillermo Llames Massini (argentino, de treinta y nueve años, casado, cédula de identidad número seiscientos quince mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en Juncal número mil doscientos treinta y tres, Capital Federal); Daniel Antonio Priano (argentino, de treinta y tres años, soltero, cédula de identidad número un millón ochocientos mil trescientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Ayacucho número novecientos sesenta y ocho, piso tercero, departamento "A", Capital Federal; Horacio Domingo José Ferro (argentino, de veintinueve años, casado, cédula de identidad número novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número mil novecientos diez, piso cuarto, departamento "A", Capital Federal); Carlos Raúl Janer (argentino, de treinta y seis años, casado, cédula de identidad número novecientos cuarenta mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Güemes número setenta y uno, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires); Luis Angel Alcorta (argentino, de treinta y un años, soltero, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y seis mil trescientos setenta y dos, domiciliado en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres, tercer piso, oficina trescientos diez o trescientos once, Capital Federal); Eduardo Cayetano Luis Bagnati (argentino, de treinta años, casado, cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, escritorio ocho, Capital Federal) y José María Goñi Moreno (argentino, casado, de treinta y siete años, cédula de identidad número doscientos sesenta y siete mil doscientos tres, domiciliado en la calle Uruguay número mil ciento sesenta y siete, Capital Federal), convienen celebrar el presente contrato de sociedad que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Forma razón social y domicilio: La sociedad será de responsabilidad limitada y se regirá por las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Usará como razón social "HORMIGON PRECOMPRIMIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires y su domicilio en la calle Rodríguez Peña número setecientos catorce, cuarto piso, Capital Federal, sin perjuicio de que le sea dado establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: Plazo: El plazo de duración de este contrato será de cuatro años, que comenzará a correr a partir del día quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Tercera: Objeto: Su objeto será la elaboración de productos de hormigón precomprimido, prefabricado, y de construcciones en general. — A tales efectos la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de mutuo como acreedoras o deudoras, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, incluso con el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., garantizándolos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas, cederlas, adquirir acciones o ceder derechos, integrar otras sociedades, percibir y efectuar pagos, celebrar contratos de locación, registrar e inscribir marcas y en general todos los actos que tienden a favorecer el mejor desarrollo. — La enumeración de las facultades mencionadas es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales: a) Los señores Horacio D. J. Ferro, Héctor Francisco Villaveirán, Oscar J. Cánepa, Hugo Roberto Nuesch, Humberto P. Capelli, señora de Orefice, suscriben cien cuotas cada uno o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — b) Los señores Daniel A. Priano, Carlos Raúl Janer, Luis Angel Alcorta, José María Goñi Moreno y Eduardo Cayetano Luis Bagnati, sesenta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — El aporte de los nombrados será hecho en dinero efectivo. — En este acto los socios integrarán el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas; el resto lo integrarán en la oportunidad que le sea requerida por el Consejo de Administración a que se refiere la cláusula sexta. — El señor Llames Massini suscribe trescientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), aporte que se hace efectivo transfiriendo en este acto los muebles, útiles y maquinarias que resultan del inventario y avalúo, practicando y firmando de conformidad por todos los socios. — Quinta: El monto del capital a que se refiere la cláusula anterior deberá aumentarse hasta la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la oportunidad que así lo requiera. — El referido aumento deberá ser hecho por el citado socio mediante aporte de dinero efectivo. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad será ejercida por un consejo de administración que estará integrado por los señores Guillermo Llames Massini, Zorislav Franjetic (yugoeslavo, de cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número cuatro millones nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Segurola setecientos cuarenta y cinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires) y Horacio Domingo José Ferro, quienes tendrán facultades para contratar en nombre de la sociedad respecto de todo aquello que sea necesario para su actuación y en especial para obligar la misma como deudora de créditos ya sea bancarios o no, con o sin garantía, hipotecas, prendas, etc. a) Los integrantes del Consejo tendrán el uso de la firma social. — Para tener por obligada a la sociedad por un acto del citado Consejo será necesaria la firma conjunta de dos de sus integrantes. b) Este consejo hará las veces de gerente a los efectos previstos en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — c) Los miembros de este consejo podrán ser sustituídos en asamblea de socios mediante una decisión adoptada por dos tercios de votos. — d) En caso de ausencia o impedimento de alguno de estos miembros serán suplidos por los señores Oscar Cánepa J., Héctor F. Villaveirán y Humberto P. Capelli, en el orden indicado. — e) El consejo podrá delegar facultades en forma expresa y para actos determinados en el gerente administrativo que designen los socios mediante decisión adoptada por dos tercios de votos. — Para la renovación se requerirá igual número de votos. — Ello en el supuesto que determinen hacerlo. — El gerente tendrá facultades para representar a la sociedad, efectuar pagos y manejar fondos en la medida que determine el citado consejo. — f) Las decisiones y resoluciones del consejo de administración se adoptarán por simple mayoría. — De todas ellas se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Retribuciones: El socio Guillermo Llames Massini percibirá como retribución por la actividad que deberá prestar a la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de la misma. — El señor Franjetic deberá prestar toda actividad que le requiera la sociedad y poner a disposición de la misma todos sus conocimientos técnicos. — Percibirá por ello la retribución que oportunamente se fije — En prueba de conformidad el citado señor suscribe el presente. — Octava: Reuniones: Cada tres meses o en la oportunidad que cualquier socio lo solicite al consejo, se efectuará una reunión de socios para considerar cuestiones en particular o la marcha de los negocios sociales en general. — De lo que se decida en las reuniones que celebren los socios se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Balance: Todos los años se practicará un inventario y balance general al treinta de setiembre. — El mismo deberá ser puesto en conocimiento de los socios, a los efectos de consideración, dentro del plazo de quince días, que comenzará a correr desde la fecha indicada. — Si dentro de los quince días subsiguientes a aquél en que el balance llegó a conocimiento del socio, no observando con indicación precisa de las impugnaciones en forma que puedan individualizarse fehacientemente se tendrá por aceptado. — b) De las utilidades líquidas de la sociedad se deducirán el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, el que tendrá como límite el diez por ciento del capital. — Las restantes utilidades se repartirán: a) El cincuenta por ciento al socio Guillermo Llames Massini para atender a la retribución que se fija en la cláusula séptima. — En la medida que el socio aumente capital sobre el límite de lo integrado (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) las utilidades que correspondan a ese aumento de capital se imputarán a las utilidades que deba percibir como retribución (cláusula séptima). — Si el capital de este socio llega a representar el cincuenta por ciento del capital social total, no percibirá suma alguna por el concepto indicado en la cláusula séptima. — En tal caso las utilidades se repartirán atendiendo al capital aportado por los socios. — No obstante lo expresado cuando el capital del socio Llames Massini llegue a la proporción referida (cincuenta por ciento), el mismo tendrá derecho a una retribución por la prestación de su actividad. — El monto de ésta se señalará oportunamente pero no será superior al diez por ciento de las utilidades de la sociedad. — b) El cincuenta por ciento restante en proporción a los aportes de capital hecho efectivo por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente en proporción a los aportes. — El balance se considerará aprobado cuando cuente con la aprobación expresa o tácita de los dos tercios de votos. — Décima: Liquidación: En el supuesto de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada actuando como liquidadores el consejo a que se refiere en la cláusula sexta y con sujeción a las normas señaladas por el Código de Comercio. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécima: Retiro y transferencia de cuotas: Cualquiera de los socios, con excepción del señor Llames Massini, podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido dos años de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicando por telegrama colacionado a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación a la oportunidad en que se tendrá por retirado. — En tal supuesto recibirá la parte que le corresponda de conformidad con el balance, inventario y avalúo que se practique, ya sea al contado o en cuatro cuotas iguales, a elección de los socios que continúen en la sociedad. — Los actos indicados se efectuarán tomando en consideración las operaciones, existencias y valores al día que se le tenga por excluído de la sociedad. — En concepto de valor llave no corresponderá suma alguna. — Las cuotas citadas deberán ser abonadas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, contando desde la fecha indicada. — Si se produce el retiro de uno de los socios, la parte que le corresponda en la sociedad podrá ser adquirida por los demás a prorrata, en atención a sus respectivos aportes, mas si no se contara con la conformidad de los mismos para adoptar tal decisión, se licitará entre ellos. — Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la expresa conformidad de todos los otros socios. — Duodécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar la representación, siendo optativo para la sociedad continuar o no con ellos, en caso de no continuar, el capital y las ganancias deberán entregarse, procediéndose en cuanto al balance, inventario, avalúo, modo y tiempo de pago en igual forma que la prevista en la cláusula undécima. — A todos los efectos se considerará como fecha del retiro la del fallecimiento. — Trigésima: Cómputo de votos: En todos los casos en que se he hecho referencia en este contrato al número de votos, los mismos se computarán en la forma dispuesta en el artículo diecinueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En los casos que no corresponda una mayoría especial las decisiones de los socios se adoptarán por simple mayoría. — Cuadragésima: Constitución de domicilios: A los efectos de sus relaciones con la sociedad, los socios constituyen domicilio en el lugar ut supra indicados, como domicilios reales de los mismos. — Conformes las partes con lo estipulado, suscriben once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Héctor Francisco Villaveirán. — (Fdo.): Elena Rocco de Orefice. — (Fdo.): Oscar José Cánepa. — (Fdo.): Humberto Pedro Capelli. — (Fdo.): Hugo Roberto Nuesch. — (Fdo.): Guillermo Llames Massini. — (Fdo.): Daniel Antonio Priano. — (Fdo.): Horacio D. J. Ferro. — (Fdo.): Carlos Raúl Jener. — (Fdo.): Luis Angel Alcorta. — (Fdo.): Eduardo G. L. Bagnati. — (Fdo.): José María Goñi Moreno.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.560.— e.21|12-Nº 12.858-v.27|12|54

KRYS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Entre los suscriptos don Abraham Mordoqueo Krys, casado, de 51 años de edad, naturalizado argentino, vecino, doña Carlota Borchert de Krys, casada, naturalizada argentina, de 50 años de edad, vecina; y don Simón Rapoport, casado, argentino, de 26 años de edad, vecinos, todas personas hábiles, de común acuerdo otorgan: 1) con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, los señores Julio Argentino Noble y Abraham Mordoqueo Krys, constituyeron entre sí la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Krys & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento legal en esta Capital, calle Pedro Echagüe Nros. 2549|65, con el objeto de dedicarse a la explotación de la industria textil y sus anexos y afines, fabricando y vendiendo los productos manufacturados al por mayor o menor, con un capital de ciento treinta y un mil pesos nacionales, dividido en 1310 cuotas de cien pesos cada una, de las que 985 cuotas corresponden a don Julio A. Noble y 325 al Sr. Krys, todo como más ampliamente resulta del respectivo contrato de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 18 de Enero de 1945, bajo el Nº 78 al folio 290 del Libro 8 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — 2) Con fecha 22 de Septiembre de 1950 los referidos Julio Argentino Noble y Abraham Mordoqueo Krys, aumentaron el capital social a la suma de Un millón quinientos mil pesos nacionales, y convinieron asimismo en dividir el capital social en cuotas de mil pesos cada una en lugar de cien, correspondiéndoles por lo tanto dicho capital así: 919 cuotas de mil pesos para don Julio Argentino Noble y 581 cuotas de mil pesos para el Señor Krys. — 3) Con fecha 26 de Noviembre de 1953, los nombrados señores Noble y Krys, prorrogaron la citada Sociedad por un año a contar desde el 27 de Noviembre de 1953. — La ampliación de capital se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2260, al folio 63, del libro 20 de Ctos. de Soc. de Resp. Ltda. y la prórroga de contrato se inscribió el 12 de Abril de 1954, bajo el Nº 709, al folio 262 del libro 25 de Soc. de Resp. Ltda. — 4) Que por documento de fecha de ayer, el señor Julio Argentino Noble, vendió, cedió y transfirió a favor de los Sres. Krys y Borchert de Krys, las 919 cuotas de mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la referida Sociedad, en la proporción de 619 para el Sr. Krys y 300 para la Sra. Borchert de Krys, lo que aún se encuentra pendiente de inscripción. — 5) Por la Presente los tres firmantes de común y perfecto acuerdo han resuelto prorrogar el término de duración de dicha sociedad, el ingreso de nuevo socio, como así también ampliar el capital social e introducir otras modificaciones al mismo, y en consecuencia por este instrumento otorgan el nuevo contrato social, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: a) Con efecto retroactivo al veintisiete de Noviembre de 1954, queda prorrogada entre los nombrados tres firmantes, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "KRYS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene por objeto y se dedica a la explotación de la industria textil y sus anexos y afines, fabricando y vendiendo los productos manufacturados al por mayor o menor. — b) La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Pedro Echagüe Nros. 2549|65, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — c) La duración de este contrato es de Nueve Años a contar de la fecha practicada. — d) El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, de la que dos mil quinientas cuotas corresponden al Sr. Abraham Mordoqueo Krys, cuatrocientas cuotas a la Sra. Borchert de Krys, y cien cuotas al Sr. Rapoport. Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás existente en dicha Sociedad así como la capitalización de las cuentas personales, y aumento de capital. — e) La Dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los tres socios indistintamente. — En estas condiciones los socios quedan facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso y con cualquier título, toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales, particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten:

girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimientos, así como ante todas las reparticiones y dependencias del Ministerio de Industria, de Comercio, de Trabajo y Previsión, o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor del comercio o del trabajo personal. — Asimismo los faculte para comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuera, por sí o por apoderados, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — f) El 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y Balance General. — Las utilidades que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: 1) El cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital; 2) El remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá en la proporción del 68 % para el Sr. Abraham Mordoqueo Krys; veinte por ciento para la Sra. Borchert de Krys, y 12 % para el Sr. Rapoport. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — g) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente incurriendo en las responsabilidades legales y con cargo a gastos generales del negocio las siguientes sumas: Siete mil quinientos pesos el Sr. Abraham Mordoqueo Krys, y tres mil pesos cada uno de los Sres. Rapoport y Borchert de Krys. — h) En el caso de que cualquiera de los socios resolviere retirarse antes de fenecer el plazo legal deberá comunicarlo a los demás, mediante telegrama colacionado, por lo menos seis meses antes de practicados los Balances Generales. — En tal supuesto y una vez practicado el Balance General, quedará a opción de los demás socios, el liquidar y disolver la Sociedad o comprarle al socio saliente sus cuotas sociales por el haber que arroje el último Balance General. — Tales cuotas y saldos que tuviere en su cuenta particular le serán pagados 20 % al contado y el 80 % restante en seis cuotas semestrales con intereses bancarios.—i) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo del socio restante abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — j) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia. — k) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados, uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha antes indicado. — A. M. Krys. — Carlota B. de Krys. — S. Rapoport.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.280.— e.21|12-Nº 12.842-v.27|12|54

"TEPPER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Tepper, Argentino naturalizado, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Velazco 486, 2do. piso, Capital Federal, que en este acto autoriza a su hija legítima Ana Tepper, de 18 años de edad, de estado soltera, libreta cívica Nro. 1.540.441, para ejercer el comercio, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio; Enrique Edelstein, Argentino naturalizado, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Velazco 485, 1er. piso, Capital Federal y la señorita Ana Tepper, Argentina, domiciliada en la calle Velazco 486, 2do. piso, Capital, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad se denominará "TEPPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Cánning 514 de la Capital Federal. — Segunda: El objeto de la Sociedad será principalmente la confección y venta al por mayor de modas para señoras y afines, lencería, y toda otra actividad comercial o industrial que resuelva extender en adelante, sirviendo de base el negocio instalado en la calle Cánning 514, Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y tendrá vigencia a partir del día 1 de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 350.000.— (Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) y representado en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas de la siguiente forma: doscientas diez cuotas por el socio Enrique Tepper, setenta cuotas por el socio Enrique Edelstein y setenta cuotas por la señorita Ana Tepper, estando totalmente integradas en Maquinarias, Mercaderías, Materias Primas, Facturas y cuentas a Cobrar, etc., de la firma Enrique Tepper de la cual la nueva Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo comercial, según consta en el inventario que los socios firman de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio Enrique Edelstein y de la señora Raquel Schaller de Tepper, libreta cívica Nro. 2.976.473, de nacionalidad Argentina naturalizada, domiciliada en la calle Velazco 486, 2do. piso, Capital, esposa del socio Enrique Tepper, a quienes los contratantes designan en este acto como Gerentes, Comercial y Administrativo respectivamente, facultados para representar a la Sociedad, estando el uso de la firma social a la orden conjunta, pudiendo actuar ambos en todos los actos inherentes a su normal desarrollo, incluso para los establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros, salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de $ 1.000.— cada uno, con débito a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Los Socios Enrique Tepper y Ana Tepper no tendrán cargos ni obligaciones de ninguna naturaleza dentro de la Sociedad, como tampoco uso de firma social, en cambio tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad, el socio Enrique Tepper tendrá opción a tomar el total del Activo Fijo registrado en el inventario inicial al mismo valor ingresado y a disponer del local ocupado por el negocio en la calle Cánning 514, Capital, sin pago de llave alguna. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales iguales hasta la suma de dos mil quiniéntos pesos moneda nacional, con cargo a sus cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de todos sus derechos en la Sociedad, su parte de capital y utilidades hasta ese momento o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes a cuyos efectos éstos deberán unificar personería. — Undécima: Cualquier dificultad, diferencia o duda, que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de sus cláusulas o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Tepper. — Enrique Edelstein. — Ana Tepper.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 980.— e.21|12-Nº 12.775-v.27|12|54

AUTOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Alberto Castagna, italiano, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 753, Ramos Mejía; don Isidoro Riva, italiano, domiciliado en la calle Sarandí Nº 3556, San Justo; don Carlos Zoffoli, italiano, domiciliado en la calle Australia número 2530, San Justo; don Atilio Cometto, italiano, domiciliado en la calle Santamarina Nº 3148, San Justo, y don Carlos Alvod, italiano, domiciliado en la calle Santamarina Nº 3148, San Justo, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio y contratar, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: "AUTOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, a partir del 1º de diciembre de 1954, pero, transcurridos los primeros cinco (5) años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando tal decisión por telegrama colacionado con 180 días de anticipación. — Tercero: El objeto de la sociedad será: fabricación y reparación de carrocerías de automotores y trabajos de chapa en general; pudiendo extenderse a cualquier negociación de compraventa o fabricación, mediando acuerdo entre los socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se fija actualmente en la ciudad de Buenos Aires, calle Bustamante Nº 1021, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la República. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.—), divididos en 150 cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios 30 (treinta) cuotas, o sean $ 30.000.— que aportan en este acto en máquinas, herramientas, materiales, etc., según balance que firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexto: Se designan socios gerentes a los señores Alberto Castagna e Isidoro Riva, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, en forma conjunta, quedándoles expresamente prohibidas toda prestación a título gratuito o fianzas a terceros; para obligar a la sociedad suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. — Séptimo: El socio gerente don Alberto Castagna tendrá a su cargo todas las funciones concernientes a la administración de la sociedad, quedando facultado para representarla en todas las gestiones que deba realizar; para tratar la ejecución de trabajos, acordar términos y condiciones y discutir los respectivos contratos. — Octavo: El socio gerente don Isidoro Riva tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, quedando facultado para ordenar y distribuir el trabajo. Será responsable del cumplimiento de los plazos y calidades estipulados para los trabajos que se ejecuten. — Noveno: Todos los socios se comprometen a dedicar a la sociedad todos sus esfuerzos y conocimientos. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general, que se pondrá a disposición de los socios por un período de 30 días, al término de los cuales se considerará automáticamente aprobado, si ninguno manifestara en forma expresa su disconformidad. — Undécimo: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645; luego se formarán las reservas técnicas de práctica y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales — Duodécimo: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento del algún socio, los socios capaces o supérstites podrán optar: a) Por la continuación de la sociedad mediante la incorporación del representante del socio incapaz o de los herederos declarados del socio fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su representación. b) Por la disolución parcial de la sociedad, debiéndose para ello efectuar un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar la parte correspondiente al socio extinto o incapaz, pactando con sus herederos o representante la forma de pago. — Décimotercero: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero que dirima en caso de desacuerdo. En caso de controversia judicial, las partes contratantes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital Federal. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Alberto Castagna. — Isidoro Riva. — Carlos Zoffoli. — Atilio Cometto. — Carlos Alvod. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.21|12-Nº 12.806-v.27|12|54

HARRIS - SMITH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor Harris Smith, argentino, casado, con domicilio en la calle Balcarce 330, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don James Kennard Harris Smith, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapí 3709, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignan a continuación: Primero: La sociedad se denominará "HARRIS-SMITH, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista 336, piso 11, oficina 111, el que podrá ser trasladado posteriormente y tendrá expresa autorización para establecer agencias y sucursales en el interior del país y|o el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, a partir de la fecha, salvo manifestación expresa en sentido contrario efectuada por uno de los socios. Dicho término quedará automáticamente prorrogado por diez años más y así sucesivamente, hasta un máximo de 50 años en total. La decisión de no prorrogar la sociedad deberá ser exteriorizada por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación mínima de 90 días a la fecha del vencimiento de cada período de diez años. — Tercero: El objeto de la sociedad será la comercialización, distribución y|o industrialización de materia prima y cualquier tipo de máquina, producto y|o artículo elaborado; la realización de operaciones de importación y|o exportación, la realización en general de operaciones comerciales o de financiación y cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con esos fines. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.— c|l.), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribirán en la siguiente forma: a) El señor Víctor Harris Smith, 150 (ciento cincuenta) cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. b) El señor James Kennard Harris Smith, 50 (cincuenta) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social suscripto por cada socio es integrado en este acto en un 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. — Quinto: El capital de la sociedad podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, debiendo ofrecerse las cuotas con preferencia a los actuales miembros de la sociedad y en caso de que ellos no se interesen por aumentar sus aportes, recién serán ofrecidas a cualquier nuevo socio que pudiera haber ingresado en la sociedad o a terceros. El mismo temperamento se adoptará para el caso de cesión de parte o la totalidad de las cuotas de uno de los socios a terceros.— Sexto: La representación, gerencia y administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ambos socios, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil requiere poder especial, quedándole prohibido solamente comprometer a la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas ni garantías fuera de las que resulte del endoso y movimiento general de la sociedad. La gerencia tendrá asignado el sueldo mensual, con cargo a gastos generales de la sociedad, que será establecido en su momento, debiendo nombrar y remover al personal que sea necesario, fijándoles sus sueldos y atribuciones. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de junio, sin perjuicio de los balances parciales que puedan realizarse en cualquier época, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios de la sociedad, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios dentro de los treinta días de su realización. Las ganancias o pérdidas que resulten serán divididas entre los socios por partes iguales. Queda entendido que los beneficios se distribuirán, previa deducción del 5 % destinado a

la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social y efectuadas las amortizaciones que fije la Dirección General Impositiva, para todos los bienes amortizables y la parte que se quiera destinar para gratificación del personal y|o la Gerencia de la sociedad, reservas de previsión o reservas extraordinarias que los socios resuelvan constituir y las reservas necesarias para cubrir las indemnizaciones por despido y otras leyes sociales. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo estimen necesario, siendo suficiente para ello que así lo requiera cualquiera de ellos, avisando al otro socio con 30 (treinta) días de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado, con la notificación de que la asamblea se celebrará en el local social, fijando solamente día y hora. Toda resolución que pueda interesar a la sociedad y escapar a lo previsto en este contrato, se asentará en un libro de actas, adoptándose las resoluciones por unanimidad. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por un apoderado con autoridad legal suficiente. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha establecida para el balance anual, comunicando su decisión por telegrama colacionado. En tal caso el capital y las utilidades devengadas hasta el vencimiento del ejercicio que corre a la fecha de la notificación, serán liquidadas en un todo de acuerdo con lo que resuelva la asamblea, que será convenido a tal efecto. En este caso y a opción exclusiva del socio que queda, la sociedad podrá quedar automáticamente disuelta, o bien las cuotas correspondientes al socio saliente podrán ser adquiridas por un tercero. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los socios o las personas que designan éstos por unanimidad de votos, procederán a la realización del activo y pasivo y distribución de las utilidades líquidas a cada socio, según el porcentaje de capital que le corresponda. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido unificar su representación a los efectos de designar en forma conjunta con el socio restante, la o las personas que se encargarán de la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Las diferencias o divergencias de toda índole que pudiera suscitar la aplicación y|o interpretación de este contrato, serán resueltas en un todo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y si no pudiera llegarse a un acuerdo entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrándose un árbitro por cada una de las partes. Si los dos árbitros nombrados no pudieran ponerse de acuerdo para la solución del diferendo, designarán un tercero para que dirima la cuestión y el fallo de este último será definitivo e inapelable, teniendo para las partes la fuerza de cosa juzgada. En prueba de total conformidad con los doce artículos arriba consignados, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Víctor Harris Smith. — James Kennard Harris Smith.

Buenos Aires, 13 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.21|12-Nº 12.836-v.27|12|54

ELECTRO CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Angel Víctor Bernardini, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 177, don Ricardo Cayetano Giacco, argentino, casado, domiciliado en Ferrero 1952, y don Raúl Ernesto Tolosa, argentino, casado, domiciliado en Gastón 870, todos en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará ELECTRO CONGRESO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su primer domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1890, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra venta, fabricación importación, exportación de toda clase de materiales y artefactos eléctricos anexos y mercaderías en general por mayor y menor pudiendo dedicarse a todas clases de actividades comerciales, industriales, administrativas y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercera: El capital social de la sociedad será de Trescientos mil pesos m|n. de c|l. dividida en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportada por cada socio en la siguiente forma y proporción: Don Angel Víctor Bernardini Ciento veinticinco cuotas o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda legal, don Ricardo Cayetano Giacco ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos m.n. y don Raúl Ernesto Tolosa, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está constituído por mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figura en el inventario y balance general que por separado firman los otorgantes. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios estando facultado cada uno de ellos en representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades nacionales, judiciales y administrativas; se requerirá la firma de dos socios para firmar cheques, pagarés, escrituras de compra-venta de bienes raíces o compra en propiedad horizontal y|o cualquier otra obligación comercial y sólo podrá obligarse en observaciones que se relacionen con el giro social quedando asimismo prohibido comprometerla en operaciones extrañas; fianzas garantía u obligaciones, ajenas al giro social. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de diciembre de 1954, fecha a la cual se retrotraen las actividades sociales pero el socio que desee retirarse podrá hacerlo sin perjuicio del plazo 180 días anteriores a la fecha del balance general anual por telegrama colacionado. — Sexta: Los ejercicios cerrarán el 30 de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y de acuerdo a su resultado, si hubiera utilidad, se deducirá de la misma el 5 o|o para constituir el fondo de Reserva Legal hasta su integración y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: a los señores Bernardini y Giacco el 40 o|o cada uno y al señor Tolosa 20 o|o estos porcentajes serán iguales entre los socios el día en que el Sr. Tolosa integre una tercera parte del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Podrá asimismo parte de los beneficios destinarse a la creación o incremento de reservas facultativas, según se decida por el voto de la mayoría de cuotas. — Séptima: La modificación de cualquier cláusula del contrato requerirá el voto unánime de los socios. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin expresa conformidad de los restantes socios. — Octava: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesita una mayoría especial, se tomarán por simple mayoría de votos. — Novena: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación frente a la sociedad, bajo una sola representación sin goce de sueldo alguno, a cargo de la sociedad en igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Dentro de los treinta días del deceso de uno de los socios se procederá a practicar un Balance e Inventario General y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días subsiguientes a los referidos balances por: a) La compra de las cuotas sociales abonando por ellas el valor que resulta del Balance. b) Liquidar la sociedad. — Décima: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de producida la causa, serán liquidadores todos los socios. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, liquidación, disolución y|o partición de la sociedad, será decidida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — Décima Segunda: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a la justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Tercera: En todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la ley 11645 y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los nueves días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: de toda clase. Vale. Fdo.: A. Bernardini. — R. C Giacco. — Raúl E. Tolosa. — Buenos Aires. 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.21|12-Nº 12 823-v.27|12|54

ESTABLECIMIENTOS MERCEDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores José Dychter, Roque Pontoriero y Humberto Mario Peluso, únicos integrantes de la firma "Establecimientos Mercedes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1953, bajo el Número 29.3, folio 121 del Libro Número de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la señora Aída Luisa Golab, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Indio Número 3346, y convienen lo siguiente: — Primero: El señor Roque Pontoriero cede y transfiere a la señora Aída Luisa Golab la totalidad de las 50 cuotas de capital que posee en la firma ESTABLECIMIENTOS MERCEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, percibiendo en este acto por tal concepto la suma de Cinco mil pesos moneda legal, de conformidad. — El señor Humberto Mario Peluso cede y transfiere a la señora Aída Luisa Golab la totalidad de las 50 cuotas de capital que posee en la firma Establecimientos Mercedes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, percibiendo en este acto por tal concepto la suma de Cinco mil pesos moneda legal, de conformidad. — Segundo: La señora Aída Luisa Golab se hace cargo del activo y pasivo de la firma al 31 de agosto de 1954, en la proporción que por contrato le correspondía a los socios cedentes, según Balance General que forma parte integrante del presente contrato, quedando los cedentes señores Roque Pontoriero y Humberto Mario Peluso totalmente desligados de la firma, sin responsabilidad alguna por los actos realizados en el transcurso del ejercicio 1º de septiembre de 1953 al 31 de agosto de 1954. — Tercero: Los socios señores José Dychter y Aída Luisa Golab resuelven ratificar todas las demás cláusulas del contrato social ya mencionado. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: José Dychter. — Roque Pontoriero. — Humberto Mario Peluso y Aída Luisa Golab. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1954. — Federico González del Solar secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 12 819-v.27|12|54

"LINDA WALDERRY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 25 de noviembre de 1954, don Ernesto Isidro Valido Marti, cede vende y transfiere a favor de don Urbano de la Vega Aguirre, argentino, casado, domiciliado en la calle Avda. del Libertador General San Martín Nº 676, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sus 75 cuotas capital, valor nominal $ 1.000.— m.n. cada una o sea $ 75.000.— moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad "LINDA WALDERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión con retroactividad al primero de enero del año en curso. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 12.822-v.27|12|54

KRYS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de diciembre de 1954, el señor Julio Argentino Noble, vende, cede y transfiere a los señores Abraham Mordoqueo Krys y doña Carlota Borchert de Krys, las novecientas diez y nueve cuotas de mil pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "KRYS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: documento, vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 12.843-v.27|12|54

KETEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Los señores Sergio Hugo Keten, que firma "Sergio H. Keten", argentino naturalizado, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Somellera Nº 1266; Doña Novarte Tadjirian de Keten, que firma "Novarte T. de Keten", armenia, de 38 años de edad, casada, domiciliada en la calle Somellera Nº 1266, y Punzant Tcherchian, armenio, de 50 años de edad, soltero, domiciliado en Avenida La Plata Nº 1421, todos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "KETEN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato celebrado el 14 de febrero de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de marzo de 1951, bajo el Nº 179, Folio 221 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: — 1º) Aumentar el capital social de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal, a la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda. — El aumento de un millón setecientos setenta mil pesos, está formado por mil setecientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios señores Sergio H. Keten y señora Novarte T. de Keten, en la siguiente forma: Señor Keten con mil quinientas tres cuotas, o sea, un millón quinientos tres mil pesos, y la señora de Keten con doscientas sesenta y siete cuotas, o sea, doscientos sesenta y siete mil pesos. — El socio señor Keten integra sus cuotas en la siguiente forma: A) Con la suma de ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte pesos con setenta y cinco centavos moneda legal, de la que es acreedor de la sociedad según balance general del día 31 de diciembre de 1953, que se acompaña como parte integrante del presente contrato y que aporta a la sociedad de pleno derecho; B) Con las maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que se practica separadamente de conformidad de todos los socios y que han sido valuadas en conjunto en la suma de seiscientos treinta y tres mil setecientos setenta y dos pesos con treinta centavos moneda legal, y que aporta a la sociedad de pleno derecho: y C) Con la suma de seiscientos seis pesos con noventa y cinco centavos moneda legal en efectivo que aportará dentro de los 60 días de la fecha. — La socia Novarte T. de Keten, integra sus cuotas en la siguiente forma: A) Con la suma de doscientos sesenta y seis mil seiscientos seis pesos con noventa y cinco centavos moneda legal, de que es acreedora en la sociedad, según el referido balance y que aporta a la sociedad de pleno derecho, y B) con la suma de trescientos noventa y tres pesos con cinco centavos en dinero efectivo que aportará dentro de los sesenta días de la fecha. — Los socios ratifican en todas sus demás cláusulas el contrato social. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Extendido en dos sellos de un peso Nros. 041798 y 041799. — Sergio H. Keten. — Novarte T. de Keten. — Punzant Tcherchian. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.21|12-Nº 12.849-v.27|12|54

TURRISI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Alonso, Turrisi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital m$n. 1.500.000. — Modificación del Contrato Social celebrado el 1º de diciembre de 1947, de los artículos siguientes, que quedan redactados como a continuación se indica: Artículo 2º — Razón Social: A partir de la fecha de la inscripción del presente, la sociedad girará bajo el rubro de TURRISI Y CIA. S. R. L. — Artículo 6º — Capital: El Capital Social será de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000). Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: 1º) La sociedad Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera con mil cincuenta (1.050) cuotas que importan un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.050.000). — 2º) El señor Antonio Turrisi con cuatrocientas (400) cuotas que importan la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000). — 3º) El señor Miguel Fritsch con cincuenta (50) cuotas que importan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000). Se entiende que cada cuota equivale a un voto. — Artículo 7º — Administración: La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Turrisi y Miguel Fritsch que tendrán el cargo de Gerentes y de un tercer Gerente designado por el socio Grafex S. A. G. C. I. y F., actuando siempre dos Gerentes cualesquiera conjuntamente. Quedan al efecto designados para actuar como Gerentes, en nombre de Grafex S. A. G. C. I. y F., cualesquiera de los señores, Federico C. Berger, Máximo Berger, Emerico R. Stengel, Vicente A. Seone y Adolfo Fischer, indistintamente. Los Gerentes gozarán de la remuneración que les señalen los socios por mayoría. Todos los Gerentes, indistintamente, tendrán las atribuciones necesarias para ejercer todas las funciones comerciales establecidas en este contrato y todos aquellos actos referentes a la administración social, como ser: crear y cerrar sucursales, nombrando y sustituyendo a sus administradores, nombrar y remover agentes y vendedores, tomar y cancelar poderes, solicitar y dar garantías respecto al objeto social y todos aquellos actos, conducentes al mejor desenvolvimiento de su desempeño. Los gerentes podrán ser removidos por mayoría y actuarán dentro de las limitaciones de los artículos siguientes. — Artículo 16º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, dentro de los treinta (30) días de producido el deceso o la incapacidad del o los y el o los otros socios restantes podrán optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, pagando a quien corresponda lo del otro u otros socios, de acuerdo a lo que arroje el balance general practicado a esa fecha, en la siguiente forma: a los noventa días (90) de haberse practicado dicho balance general, el veinticinco por ciento (25 o|o) y el saldo restante en cinco (5) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la primera entrega del veinticinco por ciento (25 o|o) mencionado. — Los saldos adeudados redituarán el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual que se liquidará totalmente a cada entrega de los porcentajes mencionados; b) Liquidar la sociedad en la forma que se resuelva por mayoría de votos. — Artículo 19º — Salvo las precedentes modificaciones queda en todo vigente el contrato de Sociedad inscripto el 16 de abril de 1948, bajo el número 470, folio 302, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado con la cesión de cuotas inscripta bajo el número 1.537, folio 299 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.21|12-Nº 12.816-v.27|12|54

GONZALEZ Y CARUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de 1954, entre los Señores José Caruso, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Goncalves Díaz 424, de esta ciudad y el Sr. Herminio

González, soltero, argentino, menor de edad con venia para ejercer el Comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochenta y cinco, al folio treinta y uno del libro tres de Venias para ejercer el comercio, con fecha 13 de Mayo de 1954, con domicilio en la calle California 2315, también de esta ciudad, convienen en otorgar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 1.645, que se dedicará a la venta de huevos por mayor, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo lícito del comercio. — Segundo: La sociedad se denominará "GONZALES Y CARUSO, S. R. L.", tendrá su domicilio en la calle Gonçálves Díaz 471, pudiendo cambiar domicilio o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1954. — Cuarto: los socios podrán pedir la disolución de la sociedad preavisando con 90 días de anticipación por telegrama colacionado. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.), que se halla totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles, vehículos, etc., según inventario que forma parte de este contrato y dividido en acciones de mil pesos cada una, que los socios poseen partes iguales. — Sexto: Quedando designados como gerentes ambos socios, y pueden actuar en forma indistinta, pudiendo de esa manera otorgar también poderes, y no pueden comprometer su firma en negocios ajenos al giro social. — Podrán actuar con toda clase de Instituciones y Bancos, Nacionales u extranjeros y también con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, y Crédito Industrial. — Séptimo: Anualmente se practicará un Balance General que quedará aprobado si no fuera observado dentro de los diez días de firmado. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas se dividirán por partes iguales, — Previa Reserva Legal del 5 %. — Noveno: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad se continuará con los herederos o representantes del fallecido o interdicto, debiendo unificarse la representación. — Décimo: Toda duda o divergencia se dirimirán por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable. — Bajo estas diez cláusulas precedentes, en el lugar y fecha ut supra indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — José Caruso. — Herminio González. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520. — e.21|12-Nº 12.850-v.27|12|54

LERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio G. Seeber, Secretaría número 15, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 1º de diciembre de 1954 los señores Febus Lempert e Isak Lempert han cedido las ciento treinta y tres y sesenta y siete cuotas de capital que respectivamente tienen en "LERO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una a favor de los señores Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, en la proporción de cien cuotas a cada uno, apartándose los cesionarios totalmente de la sociedad, incluso de la administración y gerencia y como técnico profesional. En el mismo contrato los socios han resuelto suprimir la cláusula octava y modificar las cláusulas cuarta, primera parte; quinta, segunda parte y séptima del contrato de fecha 26 de mayo de 1953, en la siguiente forma: Cláusula cuarta, primera parte: "La Administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, indistintamente". — Cláusula quinta, segunda parte: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un 10 % del capital social; el porcentaje que se determine de común acuerdo para otras reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales. En igual proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere". Cláusula séptima: Los socios gozarán de las siguientes asignaciones mensuales, con imputación a gastos generales: don Jorge Chapúr, seis mil pesos; don Jorge Chapur (hijo), dos mil pesos y don Roberto Jorge Chapur, dos mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 12.813 - v.27|12|54

SEERY, SOCORRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Santiago Seery, casado, argentino; Rodrigo Socorro, casado, argentino naturalizado; José Ayçaguer, casado, francés; Armando Moreno, casado, argentino, y Marcelo Jorge Herlein, soltero, argentino, todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos treinta y siete, de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo el nombre de "SEERY, SOCORRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la explotación de negocio de Restaurant, Confitería y Bar, cuyo asiento principal se establece en la Ruta número dos, Kilómetro ciento noventa y cinco, doscientos metros, localidad de Sevigné, Partido de Dolores, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo si así conviniese a sus fines, dentro de los límites de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados hasta entonces. Este contrato podrá prorrogarse por cinco años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los cinco primeros años ninguno de los socios manifestara a los demás por telegrama colacionado, su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los cinco años de la opción. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales, ya integrado en especies, en el negocio que constituye el principal activo de la sociedad, en un todo de acuerdo con el balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital se divide en cuotas de mil pesos cada una respectivamente. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Santiago Seery, quien desempeñará el cargo de Gerente, pudiendo suscribir todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la sociedad deba intervenir, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. — El señor Santiago Seery recibirá en concepto de sueldo, la suma de un mil doscientos pesos mensuales, por su desempeño como gerente, cuyo importe se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: Cualesquiera de los socios quedan facultados a delegar sus cargos en la persona que pudieran designar a tal efecto, debiendo contar para ello con la conformidad de los demás socios únicamente. Además, cualquiera de los socios podrá, individualmente, dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a la que esta sociedad explota. — Sexta: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios por partes iguales. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y satisfechas las amortizaciones legales, así como reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones, y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Séptima: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también por partes iguales. Cuando ellas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital inicial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general del activo y pasivo social considerándose que el ejercicio económico acaba el treinta y uno de diciembre de cada año. Exceptúase de esta norma el primer ejercicio que será de catorce meses y que comprenderá desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. La simple firma de los balances por los socios importa aprobación de los mismos. — Novena: La retribución de los socios, por los servicios que pudieren prestar a la sociedad, será fijada por ellos de común acuerdo, oportunamente, debiendo ser iguales los emolumentos para cada uno. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder su parte en la sociedad sin la expresa conformidad de los otros socios, pero aceptado el retiro de uno de ellos, o de varios a la vez, aun antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya sido notificado con la anticipación del plazo establecido en la cláusula segunda, los demás tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente. Y lo que le correspondiere, por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la que se incluirá un valor por la llave del negocio, le será abonado el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sin intereses. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando y ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél; debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos en la sociedad. — Décima Segunda: En caso de liquidación, la denominación de la sociedad será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". El producto será distribuído por partes iguales entre los socios, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décima Tercera: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes, ante de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho firmándolo en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: legal. Vale. — Sobrerraspado: Ayçaguer. También vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.340.— e.22|12-Nº 13.004-v.28|12|54

TALLERES VERTICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bruno Capodaglio, italiano, casado, domiciliado Almafuerte dosciento setenta, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; Jesús Redondo, español, casado, domiciliado Neuquén dos mil trescientos sesenta y tres, departamento uno, Capital; Eduardo Antonio Carbone, soltero, argentino, domiciliado Gaona tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, Capital, y Julio Máximo Hermida, uruguayo, casado, domiciliado Paraguay dos mil ochocientos veinticinco, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "TALLERES VERTICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que existe entre los firmantes y que es conocida en plaza como "Talleres Vértice". — Segunda: Todos los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de carpintería mecánica, instalaciones para negocios, decoraciones, exposiciones, instalaciones de publicidad y propaganda, construcciones en general y compra-venta de materiales afines. — Cuarta: La sociedad establece su domicilio en esta capital, calle Ladines tres mil ochocientos cuarenta y dos, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto del país con o sin capital determinado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los contratantes de la siguiente manera: cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio Bruno Capodaglio, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio Jesús Redondo, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio Eduardo Antonio Carbone y cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio señor Julio Máximo Hermida, e integradas todas por maquinarias, inmueble, muebles, deudores varios, créditos, instalaciones, automotor, herramientas, útiles y demás bienes que constituían el capital líquido de la sociedad de hecho Talleres Vértice, según balance practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Sexta: La duración de este contrato será de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes podrán actuar alternativamente como gerentes de la misma, obligándose a las disposiciones de los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Para representar y obligar a la sociedad será necesaria sin embargo, la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes podrán actuar así en forma continua o alternada, teniendo en esta forma conjunta dos cualesquiera de ellos, el uso pleno de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en actos de favor o complacencia y|o en garantías a favor de terceros. — Podrán asimismo dos cualesquiera de los socios gerentes actuando conjuntamente, representar a la sociedad ante la Aduana, reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes judiciales y|o administrativos, generales y|o especiales, con facultad de cobrar y percibir, suscribir contratos y presupuestos, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, descuentos de documentos, girar en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial y|o particular y|o sus sucursales, firmar y|o endosar cheques, pagarés, letras, certificados y cualquier otro papel de comercio, adquirir bienes muebles, venderlos, gravarlos, estar en juicio como actora o demandada. — Octava: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad, conocimientos e inteligencia, no pudiendo dedicarse a otro trabajo extraño a sus tareas sociales. — A tal efecto gozará cada uno de ellos de una remuneración mensual que será establecida por la asamblea de socios, remuneración que podrá ser aumentada o disminuída si así lo estimaren conveniente los contratantes de común acuerdo. — Novena: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado u observado por las partes dentro de los noventa días, vencidos los cuales se considerará aprobado por el mero transcurso del tiempo. — Décima: Para formar el fondo de reserva legal se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la disolución anticipada de la sociedad, venta de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital. — Ninguno de los socios podrá enajenar su parte a favor de un tercero sin el expreso acuerdo de todos sus consocios. — Décima Tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la asamblea de socios designará por sorteo dos socios liquidadores, quienes durante el tiempo de la liquidación gozarán de las facultades que le otorga este contrato y de la remuneración establecida. — Décima Cuarta: Después de dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — En este caso se abonará al socio saliente la parte que le corresponda por capital y utilidades según balance que se practicará a la fecha en que se hace efectivo el retiro. — Las sumas que le correspondan, le serán pagadas en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas: la primera de ellas dentro de los diez días de practicado el balance, la segunda, la tercera y la cuarta cuota, dentro de los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días respectivamente, de la fecha de practicado el balance, sin interés. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los demás socios podrán optar por la incorporación a la sociedad de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, con representación unificada, o por abonar a los mismos la parte que por capital y utilidades le correspondiere al causante según balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En este último caso el pago lo harán los socios que continúen con la sociedad, en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse ésta, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes deberán ser designados en número de dos por los socios, quienes a su vez podrán designar a un tercero en caso de discordia — Décima Séptima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Capital Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio. — Leído y ratificado su contenido, se firma en el lugar y fecha ut supra. — Bruno Capodaglio. — E. A. Carbone. — Jesús Redondo. — Julio M. Hermida. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.22|12-Nº 12.885-v.28|12|54

ARGENDIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días el siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuel José Fernández, de nacionalidad argentino, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3635; Floreal Alberto Valina, de nacionalidad argentino, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Vidt Nº 2758, departamento 17; Jorge Arquímedes Giovannini, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 166, 5º piso A, y Serafín González Alonso, de nacionalidad español, de 35 años de edad, domiciliado en calle Ugarteche Nº 3332, 1er. piso, todos de Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día veintisiete de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada "ARGENDIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo el rubro social de "Argendiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Julián Alvarez Nº 2563, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo y venta de repuestos, máquinas y accesorios de motores Diesel en general, como así también toda clase de operaciones vinculadas al expresado objeto. A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vin-

culadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pésos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, e integrado proporcionalmente por los socios, que aportan cada uno la suma de treinta mil pesos moneda nacional, equivalentes a trescientas cuotas. La apreciación del valor del aporte integrado por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por ellos, practicado al día veintisiete de octubre del corriente año, con certificación pertinente por profesional en ciencias económicas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros cinco años si tres meses antes de su vencimiento no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Serafín González Alonso con la firma conjunta de cualesquiera de los tres socios restantes, pudiendo efectuar ambos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, Ley ciento once de patentes, Ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Argendiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. También podrá ser ejercida la dirección y administración de la sociedad, en idénticos términos a los indicados para el señor Serafín González Alonso, cuando concurran las firmas conjuntas de dos socios, entre los cuales no figure el señor Serafín González Alonso. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad, se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta de octubre de cada año, se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales; ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas, sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa, hasta totalizar un 25 % del capital social. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el setenta y cinco por ciento restante, será repartido proporcionalmente entre los socios, soportándo las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances, así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo cuarto del presente contrato. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el balance general o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los Bancos de plaza. — Décimo Tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá vender su parte a un tercero, siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender, los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira, a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen, menos amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se valuará teniendo como base el del promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de trescientos sesenta días, repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual de siete por ciento. — Décima Cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. Manuel José Fernández. Floreal Alberto Valina. Jorge Arquímedes Giovannini. Serafín González Alonso.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.630.— e.22|12-Nº 12.965-v.28|12|54

I N C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Demetrio Szarko, polaco, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en el Partido de Vicente López, Pueblo Florida, calle Deán Funes mil treinta y cinco, soltero; Guillermo Leopoldo Corboli, argentino, de treinta y un años, casado con Olga Castro, domiciliado en el Partido de Avellaneda, Paraguay cinco y Román Constantino Martínez, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado con Saridda Clotilde Corboli, domiciliado en el Partido 4 de Junio, calle Brasil ochenta, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del 15 de agosto del corriente año, fecha a que retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá por ahora su sede en esta Capital Federal, calle El Cano 3707, sin perjuicio de poder instalar agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "INCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de cinco años. — Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de dar por terminada la sociedad mediante telegrama colacionado enviado al otro u otros socios, con por lo menos ochenta días de anticipación al vencimiento del período corriente. — Tercera: El objeto de la sociedad será explotar la fabricación, reparación y comercialización de elásticos para automóviles, repuestos, tratamiento térmico del acero y la importación de las respectivas materias primas. — Se hace constar que actualmente la fima tiene instalada su fábrica en la calle Carlos María de Alvear mil cuarenta y cinco, Partido Vicente López, Provincia Buenos Aires. — La sociedad podrá dedicarse a otras actividades si así lo resolvieren por unanimidad los socios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar aquellos actos civiles y comerciales que consideren necesarios, incluso comprar y vender, cualquiera sea la forma, bienes muebles o inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantía ya sean hipotecarias, prendarias o personales, adquirir todo o en parte el activo y pasivo de otras empresas similares, celebrar contratos de locación y sociedad inclusive de servicios por plazos que excedan o no los cinco años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, dar y tomar daciones en pago, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Particulares, Nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y con instituciones de crédito en general, aceptar prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones civiles o comerciales, judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores; girar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas y conformarlas, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamentos y de seguro, adquirir marcas, patentes, enseñas comerciales y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demanda, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, administrativos o judiciales, con facultad de sustituir; firmar documentos públicos y privados y realizar cuantos más actos por no ser limitativa y sí enunciativa esta mención. — Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento que se comprobare la pérdida del veinte por ciento del capital social. — Sexta: El capital de la sociedad es fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas por don Demetrio Szarko; cien cuotas don Guillermo Leopoldo Corboli y cien cuotas por don Román Constantino Martínez. — El capital relacionado es aportado en su totalidad en mercaderías, máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo a un inventario que las partes firman de conformidad por separado. — Séptima: Quedan designados socios gerentes los tres componentes de la sociedad, pudiendo reemplazarse mutuamente en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. — Octava: A sola firma de cualquiera de los tres gerentes se despachará la correspondencia, recibos, cartas de pago y conformación de facturas. — Se requerirán dos firmas de cualquiera de los tres socios para el libramiento de cheques, vales, pagarés y contratos de muebles e inmuebles. — Será la firma de los tres socios necesaria para todos los demás socios, especialmente para adquirir el dominio de inmuebles o modificarlo, constituir derechos reales de garantías sobre muebles o inmuebles, otorgar poderes especiales o generales. — Novena: La sociedad acentará en el libro de actas todas aquellas resoluciones que tomaren los socios para la marcha de la sociedad. — Décima: Anualmente se practicará un balance general, para conocer la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación que se harán mensualmente y tanto las utilidades o pérdidas que hubieren serán, después de reservar el cinco por ciento de los beneficios hasta completar el diez por ciento del capital, repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el socio Demetrio Szarko y veinticinco por ciento para cada uno de los socios Corboli y Martínez. — Los asociados de menor cuota capital pueden adquirir del de mayor capital un número de cuotas para igualar capitales, a cuya cesión no podrá oponerse el cedente o sea el de mayor capital, en ese caso las ganancias o pérdidas serán proporcionales a los capitales integrados. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será practicada por intermedio de los tres socios actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte una vez cumplidas las obligaciones y distribuídas las utilidades o deducidas las pérdidas se distribuirá en proporción a los aportes. — Décima Segunda: Cada uno de los socios percibirá en carácter de sueldo la cantidad de quinientos pesos que serán imputados a la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia hasta finalizar el ejercicio en curso. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en la sociedad al solo efecto de ejercer funciones de vigilancia. — Previa realización de un balance general el resto de los socios resolverá si continúan los herederos en la sociedad o en el caso que éstos no continúen en la misma, los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido, las que serán abonadas en la forma siguiente: el cincuenta por ciento en efectivo o los treinta días de vencidos tres meses de practicado el balance antes dicho y el saldo en cuotas trimestrales suscribiéndose pagarés, con más el nueve por ciento y siempre que su vencimiento no exceda el término del contrato. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados por cada una de las partes, con facultad de designar un cuarto cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 22 días de noviembre de 1954. — Entre líneas "Calle el Cano 3707". — Vale. Demetrio Szarko. — Guillermo L. Corboli. — R. Martínez. — Sobre raspado "sí", vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.22|12-Nº 12.948-v.28|12|54

JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 24 de noviembre de 1954, ha sido aumentado en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, y atribuídas así: entre los socios José María Pereira Hermida, dos mil cuotas, valor de doscientos mil pesos moneda legal; Santo Caprio, mil cuotas, valor de cien mil pesos moneda legal; Eugenio Abreu, mil cuotas, valor de cien mil pesos moneda legal; Luciano Jeremías Ambrosioni, quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos moneda legal, y Dora Carbonell quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos moneda legal. — Raspado: Pereira, vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 12.779-v.27|12|54

FERNANDEZ, VITURRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de diciembre de 1954, los componentes de la sociedad "Macía, Fernández y Méndez" Sociedad de Responsabilidad Limitada han modificado la razón social de la misma con carácter retroactivo al 1º de noviembre ppdo. por el de "FERNANDEZ, VITURRO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se modifica la cláusula Sexta que quedará redactada en la siguiente forma: Queda convenido que los señores Avelino Ferreiro, Jesús Durán y Benito Durán tienen la obligación de dedicar toda su actividad al negocio o negocios de la sociedad, no así los señores Luis Fernández y Ramón Viturro (h) que no están obligados a trabajar permanentemente para la sociedad. Queda asimismo modificada la cláusula séptima en el sentido de que los socios que desempeñen actividades en la empresa serán remunerados de común acuerdo entre ellos y con cargo a Sueldos y Jornales. Fuera de estas retribuciones los socios podrán retirar con cargo a su cuenta particular, las sumas que estimen convenientes siempre que no asciendan a Diez Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno de ellos y por ejercicio comercial, debiendo tener autorización de la mayoría del capital social para retirar sumas mayores. Se amplía la cláusula octava del contrato social en el sentido de que de las utilidades líquidas y realizadas podrán reservarse las sumas que sean necesarias para formar un fondo de reserva para despido de acuerdo con la ley once mil setecientos veintinueve. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 12.856-v.27|12|54

A N T O L I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que el Dr. Rodolfo D'Elía, en virtud de haber recibido de manos de sus consocios Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto Mario D'Elía y Oscar Bárcena la suma de $ 45.000 en la proporción de $ 5.000 m|nal., de los tres primeros y $ 30.000 m|nal. entregado por el Sr. Oscar Bárcena, vende, cede y transfiere a los mismos 45 cuotas de mil pesos cada una. Por todo lo expuesto ANTO-

LIA S. R. L. queda formada por los Sres. Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto Mario D'Elía, y Oscar Bárcena con el mismo capital de $ 50.000 o sea 50 cuotas de mil pesos cada una, según contrato privado de fecha 21 de octubre de 1954. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.807-v.27|12|54

MOLINA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "MOLINA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado el objeto de sus actividades en la siguiente forma: Primero: Dejan expresa constancia de su intención de ampliar el objeto de la compañía a que se hace referencia en su cláusula segunda, de la escritura de constitución. En efecto, de común acuerdo deciden ampliar el objeto o cualquier otro acto lícito de comercio a realizar por intermedio de sus agencias y sucursales establecidas en el país o en el extranjero bajo la misma denominación social y sometidos a las mismas facultades y deberes enunciados en su contrato constitutivo.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Enmendado: "noviembre", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.859-v.27|12|54

GRANDIO Y COMPAÑIA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre del año 1954, entre el doctor Raúl León Gerchunoff, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1330, piso 1º, escritorio 6; Salustiano Grandio, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 1850; Jacinto Barreiro, español casado, domiciliado en la calle Charcas 962; Félix José Luis Giovine, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cerrito 1269; Oscar Gregorio Rodríguez García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 450; Eugenio Fernando Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 450; Benjamín Reichenbach, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 654; Perfecto López, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 2532 y Ramón Roig Moritan, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1330; concurriendo las siete primeras personas nombradas por derecho propio, el señor Perfecto López en su carácter de presidente de "Altamira", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera y Ramón Roig Moritan en su carácter de vicepresidente de "Tascoa", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, ambos debidamente autorizados por los respectivos directorios y todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos y en lo que no estuviere previsto en ellos por las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "GRANDIO Y COMPAÑIA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA" y fija su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires calle Paraguay Nº 754. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar del 1º de diciembre de 1954 pero podrá disolverse anticipadamente cuando por mayoría absoluta de votos los socios así lo resolvieren en asamblea especial convocada al efecto. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la construcción y compra venta de inmuebles pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita. — Para estos fines la sociedad asume amplia capacidad jurídica, pudiéndo adquirir y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos, cederlos, permutarlos y transferirlos. — Podrá asimismo adquirir, ceder y otorgar créditos con o sin garantía, aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular, abrir sucursales en cualquier punto del país; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren necesarias; actuar ante los poderes públicos, nacionales o provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia sea en el fuero nacional o en el provincial, contraer préstamos con y|o sin garantía real, aceptar y librar letras y en general actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, particulares u oficiales, especialmente ante el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Popular Argentino comprometiéndose respecto de todas las instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos, pudiendo además efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes a su eficaz desenvolvimiento, pudiendo efectuarse por los socios gerentes cualquier otro acto relacionado con los fines de la sociedad pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social limitadamente responsable se fija en la suma de dos millones ochocientos mil pesos, dividido en dos mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una de las cuales suscriben los socios el siguiente número de cuotas: Raúl León Gerchunoff, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; Salustiano Grandio, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; Jacinto Barreiro ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos, Félix José Luis Giovine, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos. Oscar Gregorio Rodríguez García, doscientas treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos; Eugenio Fernando Rodríguez, doscientas treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos; Benjamín Reichenbach, doscientas treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos; "Altamira", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; y "Tascoa", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos. — Artículo Quinto: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y el saldo lo integrarán en forma parcial a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad queda a cargo de los señores Ricardo Manuel Antonio Grandio, Antonio José Acosta, Raúl León Gerchunoff y Benjamín Reichenbach, quienes asumen el carácter de gerentes los dos primeros y de socios gerentes los dos últimos, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos conjuntamente dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señala en el artículo tercero. — En consecuencia de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el art. 16 de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial, según las leyes vigentes. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o afianzar obligaciones de terceros. — Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el art. 284 del Código de Comercio y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Séptimo: Anualmente el día 30 de junio se practicará un inventario y balance general, debiendo practicarse el primero el 30 de junio de 1956. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance general se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento a la reserva legal del art. 20 de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. — En caso de pérdidas que alcancen al quince por ciento del capital integrado, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad hasta la fecha en que de acuerdo al artículo séptimo se deba practicar el primer balance posterior a la fecha del fallecimiento. — El importe que le corresponda en concepto de capital y utilidades le será abonado en dos cuotas a los seis meses y doce meses de la fecha de dicho balance sin interés. — A partir de la fecha de dicho balance los herederos quedan excluídos de la sociedad y sus cuotas les serán abonadas en la forma indicada. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento, debiendo asentarse la cesión en el libro de actas. — En cambio para la transferencia total o parcial a terceros extraños a la sociedad regirá lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Primero: A los efectos legales a que haya lugar, las partes constituyen domicilio legal en los domicilios antes indicados. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá realizar, cuando por mayoría de votos los socios lo resuelvan, una sociedad accidental con terceras personas para un trabajo determinado, en cuyo caso, se fijará por escrito la distribución de utilidades entre la sociedad y los terceros sean o no socios. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los socios quedan ampliamente facultados para dedicarse libremente a cualquier actividad, no estando obligados a prestar servicios a la sociedad en forma gratuita. — La retribución del socio que preste servicios se determinará de común acuerdo en el libro de actas. — Artículo Décimo Quinto: Queda facultado cualquier socio gerente para correr separadamente con los trámites de la inscripción y publicación de estos estatutos, pudiendo firmar en forma separada todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueren necesarios y lo mismo regirá para la rubricación de los libros. — Dado en Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entrelíneas: "o", vale. — Raúl León Gerchunoff. — Salustiano Grandio. — Jacinto Barreiro. — Félix José Luis Giovino. — Oscar Gregorio Rodríguez García. — Eugenio Fernando Rodríguez. — Benjamín Reichenbach. — Perfecto López. — Ramón Roig Moritan. — Entre líneas: Sociedad de Resp. Limitada, vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.21|12-Nº 12.778-v. 27|12|54

FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon, con fecha 22 de julio de 1954, el señor Clemente Armeñanzas, vende, cede y transfiere a la señora Rosa Gori de Santini y señores Roberto Frognier, Jesús Pascual Moreno, Guillermo Vicente Pérez Armas, y Basilio Rapaport, once cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que tiene aportadas como capital en la sociedad "FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 12.781 - v.27|12|54

F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que, Adolfo Madanes, Víctor Madanes, Manuel Madanes, Marcos Madames, Sara Granowsky de Madames y Rebeca Madanes de Friedenthal, como únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo, prorrogar por Un Año Más, es decir hasta el 31 de diciembre de 1955, la vigencia del Contrato Social, cuya cláusula catorce dice así: "Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951". Posteriormente los socios resolvieron dos prórrogas, inscriptas en el Registro Público de Comercio: una hasta el 31 de diciembre de 1952 y otra hasta el 31 de diciembre de 1954, próxima a vencer. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 12.788 - v.27|12|54

FASTMAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Leib Fastman, polaco, casado, domiciliado en la calle Muñecas setecientos setenta y dos y Moisés Fastman, argentino, casado, domiciliado en la calle Padilla setecientos cincuenta y tres, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una firma que girará bajo la razón social de FASTMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su asiento social en la calle Padilla setecientos cincuenta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de camisas, compra-venta de textiles, importación-exportación, compra-venta y fabricación de tejidos de punto y los renglones anexos al mismo, y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente incorporar a las actividades sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios de la siguiente manera: el socio Leib Fastman, doscientas cincuenta cuotas y el socio Moisés Fastman, doscientas cincuenta cuotas, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Son designados gerentes ambos socios, quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente, toda su actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades, percibiendo por dicho concepto la cantidad de Cuatrocientos Pesos mensuales, que serán imputados a gastos generales. — El Señor Leib Fastman, se ocupará de la parte industrial y es el que se presentará y responsabilizará ante las reparticiones nacionales, municipales y provinciales. — El Señor Moisés Fastman, se ocupará de la parte comercial. — Quinta: El uso de la firma social la tendrá individualmente cualquiera de los socios, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones gratuitas. — Sexta: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales, previa deducción de las reservas legales, contables e impositivas. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado al otro socio con noventa días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía, con interés bancario. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décima Primera: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. Fastman. — Leib Fastman. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.20|12-Nº 12.727.v.24|12|54

PLAUT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 26 noviembre 1954, la sociedad "PLAUT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de la suma de dos millones de pesos moneda nacional a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización parcial de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, de acuerdo al balance practicado al 30 junio 1954, modificando en consecuencia el artículo quinto de su contrato constitutivo, el que quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Ernesto Federico Jorge Plaut seiscientas sesenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Jaime (Jacques) Samuel Ventura seiscientos sesenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Silvio Sciaky quinientas diez cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos diez mil pesos moneda nacional; don Hilario Leocricio Cantó quinientas cinco cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos cinco mil pesos moneda nacional; y don Víctor Ovidio Sciaky ciento cincuenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en su totalidad e invertido en los bienes y valores que resultan del balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y que se agrega por cabeza de escritura, debidamente firmado por todos los comparecientes. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 12.801-v.27|12|54

MAURICE DUCLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de octubre de 1954, pasada ante el Escribano Público Don Juan Alberto Gardey el señor Luciano (Lucien) Antoine transfiere su dos cuotas capital que tiene en MAURICE DUCLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de $ 1.000.— cada una, a la señorita Edith Adolfina Rohde, argentina naturalizada, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Perú 131, Acassuso, Prov. de Buenos Aires, por la suma de $ 4.000.—. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.828 - v.27|12|54

BERTELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1a. Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los infrascriptos Srta. Margarita López Mansilla y el Sr. Juan Drost, mayores de edad y con domicilio ambos en la calle Alvarez Thomas número mil doscientos de la Capital Federal, únicos componentes de la firma BERTELLO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de junio del año mil novecientos cincuenta, bajo el número Mil veintinueve al folio trescientos setenta y cinco del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primero: Ratificar la cláusula segunda del contrato constitutivo de esta sociedad, que dice: "El plazo de duración de la Sociedad será el de dos años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automática y sucesivamente prorrogado por los períodos consecutivos e iguales de un año en otro año y hasta un máximo de treinta años. Sin embargo queda reservado a los socios su derecho para retirarse de la Sociedad con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período preindicado, debiendo, en tal caso, hacerse cesión y transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la Sociedad. Queda convenido desde ya que para tales cesiones y transferencia de cuotas su valor se determinará de acuerdo al resultado que arroje el balance que se practicará por la Sociedad al tiempo de

formalizarse la respectiva cesión de cuotas". — Segundo: Modificar la cláusula Séptima del contrato constitutivo de la siguiente manera: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo única y exclusivamente del socio Juan Drost, con la salvedad de que para los trámites Bancarios, únicamente, podrán firmar ambos socios conjunta o separadamente. Queda prohibido a los socios, comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación Bertello Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Las cláusulas restantes del contrato constitutivo no sufren modificación alguna y se dan por ratificadas. En prueba de recíproca conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor comprometiéndose las partes a realizar los trámites pertinentes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Margarita López Mansilla. — Juan Drost.

Buenos Aires noviembre 23 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.21|12-Nº 12.798 - v.27|12|54

CALZADO DANIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. En el pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Daniel Valiñas hijo argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía de Capital Federal, tres millones trescientos veintiún mil ciento veintiocho y don Héctor Melingene, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Restelli, Cédula de Identidad de la Policía de Capital Federal, dos millones doscientos diecinueve mil setecientos veinte y seis, ambos mayores de edad, y domiciliados en la calle Tucumán quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CALZADO DANIEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán quinientos ochenta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales, o nombrar representantes en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Zapatería y cualquier otro que se relacione con el objeto social. — Tercero: La sociedad durará veinte años, a contar desde el día primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá después de transcurridos cinco años de la vigencia del mismo, comunicar al otro socio su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo hacerse esta comunicación por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y que son aportadas por los socios por partes iguales, consistiendo dichos aportes en muebles y mercaderías y de acuerdo al inventario firmado por los socios, que corre por separado y se agrega una copia a la presente, cuyos valores se fijaron de acuerdo al costo. — Quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, que actuarán en el carácter de gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto o contrato que convenga a los fines de la sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales ambos socios tendrán conjunta, indistinta o separadamente el uso de la firma social y, además, sin que ello implique una limitación de sus facultades, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Cajas de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los tribunales de justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. — Sexto: Ambos socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad siempre que no fuere del giro comercial de esta sociedad. — Séptimo: Todos los años al treinta y uno de enero se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones a fin de establecer las utilidades o quebrantos habidos en el ejercicio. Las ganancias, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social de acuerdo a la ley, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que para las ganancias. — Octavo: En caso de retiro de uno de los socios a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el aporte de capital, ganancias y otros haberes, le será abonado de acuerdo a libros y al balance e inventario especial que se realizará a tal efecto y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los tres meses de su retiro, otro veinticinco por ciento a los seis meses, un veinticinco por ciento al año, y un veinticinco por ciento al año y medio, estos tres últimos saldos deudores devengarán un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos, el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décimo: Toda resolución que interese a la sociedad se asentará en un libro de actas. — Undécimo: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo del otro socio continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a éste, y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado de acuerdo al próximo balance. Dicho capital y utilidades será abonado en la forma prescripta en la cláusula octava de este contrato y a partir de la declaratoria de herederos. — Duodécimo: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido así la otorgan y firman por ante mí con los testigos del acto, señores don José María Pampín y don Evaristo García, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a continuación de la número ciento noventa y cuatro de fecha de hoy. — D. Valiñas h. — H. Melingene. — Tgo.: José M. Pampín. — Tgo.: Evaristo García. Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Calzado Daniel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.820.— e.21|12-Nº 12.830-v.27|12|54

MARFIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Paulino Filippello, argentino, casado, domiciliado en Avenida Presidente Perón 9633, Lomas de Zamora, Germán Roberto Marcos, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear 338, Ramos Mejía, Eduardo Fernando Millet, argentino, viudo, domiciliado en Paraná 936 de esta ciudad, Celestino Arias, argentino, casado, domiciliado en 9 de Julio 179, Avellaneda, Raúl Francisco Juny, argentino, casado, domiciliado en Estados Unidos 2279 de esta ciudad y Nello Alberto Contini, argentino, casado, domiciliado en Avenida Parral 756 de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de cinco años, que se computará desde el primero de enero de 1955, queda constituída una sociedad que se denominará "MARFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Sánchez de Bustamante 68, de esta ciudad, o en el que en adelante se determine. Dicho término se prorrogará por una sola vez por cinco años más salvo que los socios, o algunos de ellos, expresare por escrito su voluntad de no continuar con la sociedad seis meses antes de su vencimiento. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La comercialización, importación y exportación de materiales, materias primas o derivados, productos, aparatos, máquinas y mercaderías de cualquier especie o naturaleza. — b) La industrialización, elaboración y reparación de los objetos mencionados en el punto anterior. — A tales fines la sociedad podrá realizar operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamos, constitución, transferencia o administración de hipotecas y prendas, adquisición y cesión de acciones y títulos públicos o privados y otros valores: operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales y en general todos los actos cualquiera sea su naturaleza, que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Tercera: Fíjase el capital en cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional el cual se divide en cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se suscribe e integra totalmente en este acto en la siguiente forma: los socios señores Paulino Filippello, Germán Roberto Marcos, Eduardo Fernando Millet y Celestino Arias aportan cien mil pesos moneda nacional cada uno y los socios señores Raúl Francisco Juny y Nello Alberto Contini, veinte mil pesos moneda nacional cada uno. Con excepción del aporte de éste último que se integra en dinero efectivo, los aportes de todos los demás socios se efectúa íntegramente en muebles, enseres, útiles, créditos y rodados que se especifican en el balance inicial que se practica en el día de la fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada por el socio señor Eduardo Fernando Millet quien ejercerá las funciones de gerente. No obstante los socios señores Paulino Filippello, Germán Roberto Marcos y Celestino Arias, tendrán también el uso de la firma social. Será suficiente la sola firma de cualquiera de los cuatro socios mencionados para endosar cheques, vales, billetes, pagarés y letras de cambio para ser depositados al cobro, solicitar descuentos de documentos de esa clase en cualquier Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de la República Argentina y constituir prendas en garantía de los créditos de la sociedad. Se requerirá la firma de dos de los citados socios para realizar los siguientes actos: librar cheques, pagarés, vales, billetes y letras de cambio, obtener o dar préstamos con o sin garantía especial en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro oficial o no oficial, comprar y vender inmuebles para la sociedad y administrarlos eventualmente otorgar poderes de cualquier naturaleza y para cualquier clase de negocios constitir hipotecas y prendas y cederlas. — Quinta: Con arreglo a los asientos de la contabilidad regular que llevará la sociedad otorgará un balance anual de sus negocios al 31 de diciembre de cada año, fecha ésta en que se cerrará cada uno de los ejercicios anuales. — Los balances se someterán para su aprobación a la asamblea de socios y se reputarán aprobados a los noventa días de cerrado el ejercicio si no fuesen observados por los interesados. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5 % para fondo de reserva legal; b) las sumas necesarias para la creación de reservas facultativas y para amortización de los rubros que correspondan; c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan integrado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: El gerente y los socios que dediquen sus actividades personales en beneficio de la sociedad gozarán de una retribución mensual cuyo monto se fijará en acta que se pasará en el libro correspondiente, imputándose a la cuenta de gastos generales el importe de las remuneraciones. — Séptima: El fallecimiento y la interdicción civil de algún socio no producirán la disolución de la sociedad, pudiendo los sucesores o causa habientes permanecer en ella o no hacerlo. La decisión deberán tomarla en el plazo máximo de sesenta días, dentro del cual deberán elegir un solo representante entre ellos para que integre la sociedad en el caso que optaren por la prosecución; en caso contrario se determinará el valor del interés social del muerto o interdicto por el que resulte del último balance —a menos que se pida un balance especial a la fecha del hecho jurídico—, en cuyo caso quien lo solicitare correrá con los gastos que demande. El haber que resultare será pagado en un plazo igual al término que reste de vigencia del contrato, en cuotas semestrales, iguales con el interés vigente en el Banco de la Nación. Al vencimiento del plazo de duración de la sociedad los socios podrán continuar con ella, si se optare por la prórroga especificada en la cláusula primera, pagando al socio que manifestare su voluntad de receso su parte en la sociedad. En este caso ésta se determinará por el balance correspondiente al quinto ejercicio anual y el pago del haber resultante deberá ser liquidado en el plazo máximo de sesenta días. En todos los supuestos el plazo para los pagos se computará desde la fecha de aprobación del balance, y en la disolución y liquidación total de la sociedad serán liquidadores el gerente y otro de los socios con uso de la firma social, y la partición del remanente será realizada entre los socios en la proporción de lo previsto para distribución de utilidades. — Octava: La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, y se celebrará por lo menos una vez cada treinta días a efectos de considerar la marcha de los negocios y resolver lo que corresponda conforme a cada caso. Las decisiones de la asamblea serán obligatorias para todos los socios y se tomarán por simple mayoría de votos, a cuyos efectos cada cuota social se computará como un voto. La opinión de los socios será escrita en el libro de actas como así también lo que se resolviese en forma sintética. — Novena: Queda pactado el arbitraje para resolver toda duda o divergencia con motivo de la interpretación de este contrato o de las cuestiones que se susciten entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución y/o liquidación. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la sociedad "Marfil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose un único ejemplar en Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — G. R. Marcos. — E. Millet. — Raúl Juny. — Paulino Filippello. — N. Contini. — C. Arias. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alejandro Laboulbe, secretario.

$ 1.140.— e.21|12-Nº 12.790-v.27|12|54

HUNTER Y WALLACE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del Dr. Ernesto Lavayen, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Entre los señores Donald Guillermo Hunter y Hernán Aaron Wallace, ambos argentinos, casados, de cuarenta y nueve y de cuarenta y dos años respectivamente, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires domiciliados en la calle Lavalle ciento treinta y siete de Témperley y Humberto I seiscientos veintitrés de Burzaco respectivamente, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada por el plazo de diez años a partir de la fecha, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero. El nombre de la sociedad será HUNTER Y WALLACE, seguido o precedido por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. El domicilio será en la Capital Federal, actualmente Cangallo cuatrocientos treinta y nueve. — Tercero. El objeto de la sociedad es el comercio en general y la administración, gestión y representación de terceros, especialmente con referencia a bienes rurales y administración de estancias y cabañas. — Puede efectuar todas las operaciones autorizadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitaciones como también las relacionadas con la importación, exportación y operaciones bancarias por sí o en representación de terceros, con todos los Bancos de plaza, oficiales y privados, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y cuanto más existan o se crearan. — La enunciación de este artículo no es en forma alguna limitativa. — Cuarto. El capital se fija en diez mil pesos moneda nacional, aportado por mitades entre los socios; la mitad en este acto y el saldo cuando la sociedad lo requiera. — Está constituído por cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, los aportes son en efectivo. — Quinto. Se designan gerentes a ambos socios, que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. — Los gerentes tienen facultad para proseguir actuando en las actividades que desempeñen. — Sexto. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad; toda garantía otorgada por la sociedad para ser válida debe llevar la firma de los dos gerentes conjuntamente. — Séptimo. El balance se practicará el treinta de Setiembre de cada año previa deducción de la reserva legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la retención de los fondos necesarios para los negocios pendientes; se distribuirán las utilidades por partes iguales entre los socios, siempre que se encontraran realizadas y percibidas; las pérdidas serán soportadas por el capital. — El balance se aprobará por la conformidad de ambos socios. — Octavo. Vencido el plazo de duración de la sociedad o cuando alguno de los socios lo pidiera, con ciento ochenta días de anticipación, o por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, a ese efecto, previo inventario y balance, los socios gerentes procederán a realizar los bienes del activo y previo pago de las deudas, las cuentas particulares de los socios y demás obligaciones de la sociedad, procederán a devolver a prorrata en primer término el capital de los socios y luego las utilidades que pudieran resultar de la liquidación. — Noveno. Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores será resuelta por arbitradores, ya sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación. — Buenos Aires, Setiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado — nueve — resuelta — Valen. — H. A. Wallace. — D. Hunter. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 720.— e.22|12-Nº 13.002-v.28|12|54

PRODUCTORA GRAL. BELGRANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad PRODUCTORA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las cláusulas séptima y novena del contrato constitutivo confiriendo el nombramiento de gerentes a los tres socios señores Nicolás Carreras, Luis José Carreras y Enrique Carreras, con el uso de la firma social indistintamente y de común acuerdo con todas las facultades que les otorga el contrato original en las mencionadas cláusulas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 12.802-v.27|12|54

TALLERES METALURGICOS ZIMMERLI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, secretaría del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Santiago Zimmerli, suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zabala 3738; y don Ernesto Santiago Zimmerli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zaballa 3738; ambos de esta Capital Federal y únicos componentes de TALLERES METALURGICOS ZIMMERLI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de julio de 1947, bajo el Nº 1036, al folio 367 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primera: Ampliar el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares y del fondo de reserva legal constituído. Dicho capital estará dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se distribuyen en la siguiente forma: a don Santiago Zimmerli sesenta y ocho cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos; y a don Ernesto Santiago Zimmerli ochenta y dos cuotas, o sean ochenta y dos mil pesos; todo conforme al balance adjunto, certificado por contador público nacional y que se considera como parte integrante del presente contrato. En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Santiago Zimmerli. — E. S. Zimmerli. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 12.875-v.27|12|54

ROGELIO ROSBACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Juzgado Nº 5), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Ruperto Rogelio Rosbaco, casado, domiciliado en la calle Larrazábal número 691 y Jorge Alberto Martinelli, soltero, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 1479, ambos de esta Capital Federal, comerciantes, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, por derecho propio, han resuelto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo 1º A partir de la fecha, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo el nombre de "ROGELIO ROSBACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio lo es en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Larrazábal número 691, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior del país y|o en el extranjero. — Artículo 2º: Su plazo será de cuatro años a partir de la fecha, prorrogable por otros cuatro años más. Dicha prórroga se considerará efectuada, sin ninguna notificación, si no fuere denunciada por cualquiera de las partes, por lo menos, noventa días antes de su vencimiento, por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es la importación, exportación, representación y compra-venta al por mayor y menor de maderas, afines y derivados y todo otro acto o contrato civil, comercial o industrial, que los socios de común acuerdo consideraren pertinente y con la única limitación establecida en el artícul 3º de la Ley 11.645. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.— m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en mercaderías, según así resulta del balance practicado al 1º de diciembre de 1954, en la siguiente forma: El señor Jorge Alberto Martinelli, dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos mil pesos y el señor Ruperto Rogelio Rosbaco, mil cuotas también de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos. — Artículo 5º: La sociedad será administrada por uno o cuatro gerentes, socios o no, los que serán designados por tiempo indeterminado y removidos sin necesidad de causal alguna, por simple mayoría de votos. — Artículo 6º: Los gerentes, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la sociedad. Representarán a la sociedad, como si fuera ella misma, ante las autoridades públicas nacionales o provinciales, municipales, aduanas y ante cualquier otra institución o particular. Tendrán las más amplias facultades para todos los actos ordinarios y extraordinarios de la dirección y administración de la sociedad. Para cumplir tales fines, podrán realizar y ejercer, entre otros, los siguientes actos: Adquirir, enajenar, transferir, permutar, dar o recibir en pago, o por cualquier otro título bienes inmuebles, muebles o semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar y transferir, permutar y extinguir derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea en interés de la sociedad y no de terceros; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, y con cualquier otro Banco o institución, oficial o privada existente o a crearse; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; importar exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías o fondos de Comercio; podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; fundar o formar parte de sociedades anónimas o comanditas y de responsabilidad limitada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas, siempre que sean en interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, poner y absolver posiciones; nombrar y despedir personal; al que podrán amonestar y suspender, como igualmente fijarles sueldos y habilitaciones y en general, realizar todos los actos y|o celebrar los contratos para los cuales el artículo 1.881, incisos 1º a 4º y 7º a 17º del Código Civil u otras leyes que exijan poder especial. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo 7º: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de julio de cada año, fecha en que se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales y los de comprobación, que se efectuarán, cuando lo solicitare cualquiera de los socios. El balance se ajustará a las siguientes condiciones: a) Las mercaderías se valorarán al costo, si es menor al corriente en plaza en ese momento. En caso contrario, se tomará como base este último. b) Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo, de acuerdo a los coheficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva como mínimo. c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. d) Se creará un fondo de reserva para indemnizaciones de la Ley 11.729 y de las de igual carácter que puedan existir o se dictaren en lo sucesivo. De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta cubrir la misma. f) El saldo se distribuirá en fondos de reserva especial y compensación al capital, esta última se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas eventuales se pasarán a nuevo ejercicio y oportunamente serán soportadas en la misma proporción. Cuando ellas acumuladas alcanzaren al treinta por ciento del capital social, podrán solicitarse la liquidación de la sociedad por cualquiera de los socios. — Artículo 8º: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades serán aprobados por los socios firmantes al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado en forma fehaciente y de no oponer reparos dentro de los quince días se lo tendrá por conforme. — Artículo 9º: Todas las resoluciones, incluso las que se refieren: a) Al cambio de objeto de la sociedad; b) Prórroga o disolución anticipada de la sociedad. c) Aumento de capital social. d) Admisión de nuevos socios. i) Nombramiento o destitución de gerentes y las demás contempladas en la ley número 11.645 se tomarán por los votos que representen la mitad más uno de las cuotas sociales. La voluntad de los socios quedará expresada con la simple firma de los que representen la mayoría, requerida en la documentación que dió origen a la operación, resolución, etc., y cualquiera otra forma fehaciente, pudiendo labrarse las actas respectivas, sin que su confección fuera necesaria y obligatoria. Los socios podrán hacerse representar al efecto por poder, carta poder o cualquier otro medio que acredite en forma suficiente dicha representación. Toda reunión será válida, cualquiera sea la forma de la convocatoria si estuvieran presentes personalmente o por poder socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales. — Artículo 10º: En caso de que alguno de los socios deseare vender sus cuotas, las mismas deberán ser ofrecidas en forma expresa a los otros socios, los que podrán optar dentro de los treinta días por la adquisición de las mismas y por el valor que resulte del balance que se practique al efecto. El derecho de adquisición lo será en proporción a las cuotas que le corresponde a cada uno. En caso de que alguno de ellos no hiciere uso de la opción, el otro u otros si existieren, podrán acrecentar su derecho por la adquisición total de las cuotas del saliente. Dichas cuotas se abonarán en idéntica forma que la prescripta en el artículo 11º. — Artículo 11º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar, dentro de los sesenta días: a) Por adquirir las cuotas del socio fallecido; b) Continuar con la sociedad con los herederos del mismo, los que deberán aunar su representación, si así lo requiriese y|o c) liquidar la sociedad. En el caso de que se opte por la compra de la parte del socio fallecido, la misma podrá abonarse en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta días y las tres restantes, trimestrales, las que devengarán un interés de ocho por ciento anual. En el balance a practicarse al efecto, no podrá reclamarse revaluación del activo, llave del negocio, ni participación en las reservas que pudieran existir para cumplir con las leyes de Previsión Social y otras que pudieran dictarse en el futuro. — Artículo 12º: Al vencimiento del plazo o en cualquier caso de disolución total, salvo lo indicado en el artículo anterior, se procederá a la liquidación por intermedio de los socios. — Artículo 13º: Quedan designados como gerentes en la forma prescripta anteriormente, los socios señores Ruperto Rogelio Rosbaco y Jorge Alberto Martinelli, indistintamente. Conformes ambas partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge A. Martinelli; R. R. Rosbaco.

Bs. Aires, 13 de diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.22|12-Nº 12.928-v.28|12|54

INTIMEX CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Sr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Santiago Wassertheil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 1546, Andrés Natan Wassertheil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 1546 y Alberto Laterza, paraguayo, casado, domiciliado en Oro 3053, todos mayores de edad y hábiles para contratar, unicos dueños de "INTIMEX CO.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 20 de Enero de 1954, bajo el Nº 93, Fº 88 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven lo siguiente: Primero: El socio Alberto Laterza cede y transfiere en este acto su parte de capital en la mencionada sociedad, que consiste en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: al socio Andrés Natan Wassertheil ciento diez cuotas, y al señor Saúl Wassertheil, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 1546, doscientas quince cuotas, ambas cesiones por su valor nominal, recibiendo en este acto los importes respectivos de los cesionarios. — Segundo: Los socios Arturo Santiago Wassertheil y Andrés Natan Wassertheil, prestan su conformidad a esta cesión de cuotas, aceptando que el nuevo socio Saúl Wassertheil entre a formar parte de la sociedad con todas las facultades y obligaciones que el señor Laterza tenía en la misma. — Tercero: En virtud de esta cesión de cuotas los señores Arturo Santiago Wassertheil, Andrés Natán Wassertheil y Saúl Wassertheil, que quedan como únicos dueños de la sociedad "Intimex Cº.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social, las cuales quedarán redactadas como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, compuesto por seiscientas setenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: Para el señor Arturo Santiago Wassertheil, doscientas cuarenta y cinco cuotas; para el señor Saúl Wassertheil, doscientas quince cuotas y para el señor Andrés Natán Wassertheil, doscientas diez cuotas. — Quinta: La administración y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, en calidad de socios gerentes. Los socios Saúl Wassertheil y Andrés Natán Wassertheil deberán dedicar todo su tiempo para la sociedad. Los cheques serán firmados por dos socios gerentes conjuntamente, sin perjuicio de que el señor Arturo Santiago Wassertheil pueda hacerlo en forma individual cuando así lo crea conveniente. Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social para actos ajenos a la misma. — Sexta: Las ganancias líquidas y realizadas serán repartidas a razón de una tercera parte para cada uno de los socios, previa deducción de las amortizaciones del Activo Fijo establecidas por la Dirección General Impositiva, del porcentaje de utilidades que marca la Ley 11.645 para constituir la Reserva Legal y las facultativas que los socios crean oportuno hacer. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Cuarto: Todas las cláusulas que no han sido expresamente modificadas quedan tal como figuran en el contrato primitivo. — Quinto: Las partes se comprometen a efectuar las publicaciones de acuerdo a la ley e inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio, suscribiendo a este efecto todos los documentos que sean necesarios. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 10 del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Santiago Wassertheil. — Andrés Natán Wassertheil. — Alberto Laterza. — Saúl Wassertheil.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.924-v.28|12|54

FARMACIA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad — Entre los Señores Doctor Armando Emilio Torres, Farmacéutico Nacional, Don Eugenio Emilio Cardarelli, Don Oscar Antonio Alisio y Doña Elda Alisio De Statile, todos casados, de nacionalidad argentina, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones del Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 33.890|47 y su Reglamentación complementaria Nº 8.223|48 y la Ley Nº 11.645, bajo las condiciones y cláusulas siguientes. — Primera: Que con efecto retroactivo al día 9 de Enero del corriente año, y por el término de diez años, contados desde dicha fecha, queda constituída formalmente entre los abajo firmados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del negocio de farmacia denominado "Italiana", instalado en la calle Cangallo 1600 esquina a la de Montevideo, y cuyo establecimiento fuera adquirido por los contratantes en la suma de Quinientos mil pesos m|n. a los Señores Rodolfo González Palma e Isaac Sraibman, por escritura de esta misma fecha, formalizada por ante el Escribano Don Basilio Zarlenga, a los fines de constituir la presente sociedad. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Cangallo 1600, domicilio legal de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos M|N. ($ 500.000 m|n) dividido en mil cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por todos los socios y aportadas por los mismos en la siguiente proporción: el 20 % o sean 200 cuotas que representan la suma de $ 100.000 m|n. por el Doctor Armando Emilio Torres: el 26,50 % o sean 265 cuotas que equivalen a la cantidad de $ 132.500 m|n. por el Señor Oscar Antonio Alisio; el 26,50 % o sean 265 cuotas que representan la suma de $ 132.500 m|n. por el Señor Eugenio Emilio Cardarelli y el 27 % restante o sean 270 cuotas que equivalen a la cantidad de $ 135.000 m|n. por la Señora Elda Alisio de Státile, siendo dicho capital el importe total del precio pagado en la adquisición de dicho establecimiento y representado por las instalaciones, mercaderías, llave y todas las existencias que integran dicho negocio, de acuerdo con el balance practicado a la fecha. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo unicamente de los socios Doctor Armando Emilio Torres, Oscar Antonio Alisio y Eugenio Emilio Cardarelli, debiendo llevar toda documentación bancaria o de cualquier carácter, a firmarse en nombre de la sociedad, dos firmas: la del socio Doc- (Continúa en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) (Continuación del escrito formulado en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) tor Torres, indefectiblemente y la otra será indistintamente, la de cualquiera de los socios Señores Alisio o Cardarelli, pero siempre con el aditamento de un sello que diga: "Farmacia Italiana S. R. L., Gerentes", por quedar designados los tres socios citados, Gerentes de la sociedad, con todas las facultades legales inherentes a su cargo, entre las que se considera incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos. La Dirección Técnica del establecimiento quedará reservado exclusivamente para el socio Doctor Armando Emilio Torres, quién la desempeñará con la responsabilidad y obligaciones emergentes del Decreto Nº 33.890|47 y su Reglamentación. A su vez queda facultada la otra socia, Doña Elda Alisio de Státile, por sí, o representada por su esposo Don Juan Héctor Státile, para controlar los libros y documentos de la sociedad en cualquier momento qué lo creyere conveniente. — Quinta: Anualmente y durante los meses de Enero se efectuará un balance general por cierre de ejercicio social y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinan las leyes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo y en proporción al capital aportado, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción. Los balances deberán estar terminados dentro de los sesenta días y quedarán aprobados definitivamente si dentro de los treinta días subsiguientes no hubieren sido observados por los socios por una mayoría absoluta de capital. — Sexta: La sociedad toma a su exclusivo cargo y se obliga por la cancelación de los documentos que en esta fecha han suscripto con la firma personal como origen del saldo de precio de la compra del negocio, objeto de esta sociedad. A su vez la sociedad es responsable por el pago de la locación de la finca donde se halla el negocio que explota, incluída la casa de familia anexa, la que de acuerdo a lo convenido, la habitará con sus familiares el socio Señor Alisio, sin cargo alguno. Igualmente la sociedad se hace cargo del pago anual o como se convenga con la compañía aseguradora, del importe de la prima del seguro contra incendio que existe contratado como obligación establecida para la adquisición del negocio — Séptima: Cada cuota equivale a un voto, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, Gerencia futura, retiros mensuales o cualquier otra, se decidirá por mayoría de votos, a cuyos efectos la sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen para la buena marcha de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legal de los mismos, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado sujetarse al siguien- (Continúa en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) (Continuación del escrito formulado en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) te procedimiento el fallecido o incapacitado fuere el Doctor Armando Emilio Torres, sus herederos o representantes legales, se obligan a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, que obtenga y sea de la conformidad de los otros socios y por el precio que resulte el haber que le corresponda por capital, reservas y utilidades en base al último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuere alguno de los otros socios, la sociedad, si no hubiere oposición de los sobrevivientes, continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación, obligándose a respetar las cláusulas de esta sociedad. Para el caso de que los mismos no desearen continuar sustituyendo al fallecido o incapacitado, el haber que resulte corresponderles se les liquidará en cuatro cuotas semestrales, las que devengarán el interés del 7 % anual, y en igual forma se les liquidará en el caso que los socios sobrevivientes no aceptaren el ingreso de los herederos a la sociedad. — Novena: Queda absolutamente prohibido a los socios, comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma u obligarla como fiadora o garante, sin contar con la conformidad previa de los demás socios. — Décima: Transcurrido un año de la vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo hacer conocer su resolución con un aviso previo de noventa días como mínimo, dado a conocer por telegrama colacionado, y la parte que resulte corresponderle, de acuerdo al último balance practicado, lo será igualmente liquidada en cuatro cuotas semestrales con el 7 % de interés anual. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante su vigencia o a la fecha de su disolución o liquidación, será

resuelta, en todos los casos, por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Vencido el término de duración del presente contrato y siempre que no hubiere acuerdo de los socios para su prórroga, se procederá a la liquidación de la sociedad, efectuándose un balance general y conocidos sus resultados, se enajenará el negocio al mejor postor y el precio que se obtenga se distribuirá entre los socios, en la misma proporción de los aportes de capital efectuados por cada uno. Conformes las partes contratantes con todas y cada una de las doce cláusulas que integran el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes en forma y con arreglo a derecho, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos (Continúa en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) (Continuación del escrito formulado en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) Aires a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Los contratantes dejan expresa constancia, que el presente Contrato de sociedad de responsabilidad limitada ha merecido la aprobación del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, según certificación que corre agregada al Expediente Nº 48.538|54 y que copiada fielmente dice así: "Visto el contrato social formalizado ante los Sres. Armando Emilio Torres, Eugenio Emilio Cardarelli, Oscar Antonio Alisio y Doña Elda Alisio de Státile. El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 48.538|54, octubre 28 de 1954; Pedro Nicolás Sivori, Director Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. Hay un sello y una estampilla de $ 2.— m|n. Conste. Sobre raspado: "treinta" vale. — Armando E. Torres. — Eugenio E. Cardarelli. — O. Alisio. — Elda A. de Státile. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.740. — e.22|12-Nº 12.930-v.28|12|54

MUÑOZ HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Cesión de Cuotas Capital. En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de 1954, se reúnen los señores Francisco Muñoz, Oscar Muñoz y Domingo Fortunato Cugliari, únicos socios integrantes de la razón social "MUÑOS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1562 al folio 448 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los que por unanimidad resuelven: El socio señor Domingo Fortunato Cugliari cede a los socios restantes el total de sus cuotas capital, es decir, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, en partes iguales a los socios restantes, señores Francisco Muñoz y Oscar Muñoz, es decir, siete mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos. Con dicha cesión el señor Domingo Fortunato Cugliari transfiere a los cesionarios todas las obligaciones, derechos, débitos o créditos que pudiera corresponderle hasta la fecha en la sociedad "Muñoz Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada', colocándolos en su lugar, grado y prelación. Además percibe en efectivo dicho importe, por lo que extiende por la presente perfecto recibo. En prueba de conformidad firman las partes en fecha ut-supra. Firmado: Domingo F. Cugliari. — Oscar Muñoz y Francisco Muñoz. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 12.976-v.28|12|54

VIGNALE, CARBONE Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de 1954, reunidos los señores Alfredo Ricardo Vignale, Norberto Carbone y Esteban Hamerla, únicos componentes de la sociedad "VIGNALE, CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1951, bajo el número 212, folio 226, Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta el 28 de marzo de 1952, bajo el número 464, folio 286 del Libro 21, deciden de común acuerdo establecer nuevo domicilio para la sociedad en la calle Vieytes número 1122, Capital Federal, quedando modificada en tal sentido la cláusula segunda del contrato social, firmando los socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. Firmado: A. R. Vignale. — N. Carbone. — E. Hamerla. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 12.971-v.28|12|54

FUNDICION ARGENTINA DE HIERRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de noviembre del corriente año, la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Vulcano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su razón social, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de FUNDICION ARGENTINA DE HIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en Lavalle 2612, piso quinto, escritorio 502. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.975-v.28|12|54

SAÑUDO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Varangot, secretaría del firmante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 29 de noviembre 1954 pasada ante el escribano José Antonio Basso (h.), la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAÑUDO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente, quedando por lo tanto la cláusula tercera del contrato social modificada en la siguiente forma: "Tercero: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se aumenta en quinientos mil pesos de igual moneda, dividido en quinientas cuotas de un mil quinientos pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos don Edelmiro Rodríguez; ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos don Juan Santiago Sañudo y ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos doña Francisca García de Sañudo. — En virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Ochocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas setenta y cinco cuotas o sea doscientos setenta y cinco mil pesos el socio señor Rodríguez; doscientas setenta y cinco cuotas o sea doscientos setenta y cinco mil pesos el socio señor Sañudo y doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos la socia señora de Sañudo, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno les corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del balance general practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya copia firmada por las partes se agrega a la presente.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360. — e.22|12-Nº 12.937-v.28|12|54

SUPER PRESS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1954, reunidos los Señores: León Isaías Elstein, Francisco Elstein, Raquel Pinkler de Elstein y Catalina Libermann de Elstein, únicos socios componentes de "SUPER PRESS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social original está inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2633, al Folio 191, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 29 de Diciembre de 1950; y la primera ampliación de Capital Social bajo el Nº 2573, al Folio 54, del Libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del citado Registro, de común acuerdo Convienen en aumentar el Capital Social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representada en Cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que están completamente integradas en especies, de conformidad al Balance General efectuado por la empresa el 31 de Agosto de 1954 por las utilidades no retiradas y capitalizadas por los socios. Asimismo se resuelve modificar el contrato social, quedando modificadas las cláusulas tercera, cuarta y décimo sexta en la siguiente forma: — Tercera: El Capital Social de la Sociedad alcanza a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, que se hallan completamente integradas en especies, de conformidad al Balance General de la Sociedad Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por los valores asignados. — Cuarta: El Capital Social se halla aportado en la siguiente forma: por el socio León Isaías Elstein, ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos, o sean Ciento Veinte Mil Pesos; por el socio Francisco Elstein, Noventa cuotas de Un Mil Pesos, o sean Noventa Mil Pesos; por el socio Raquel Pinkler de Elstein, sesenta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Sesenta Mil Pesos; y por el socio Catalina Libermann de Elstein, Treinta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean los restantes Treinta Mil Pesos; todo en moneda nacional. — Décimo Sexta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento comunicando su decisión a la sociedad, con una anticipación mínima de sesenta días, mediante telegrama colacionado. Este Contrato de Ampliación de Capital Social se firma en dos ejemplares de un mismo tenor. Testado: "Agosto", no vale. — Entre líneas: "Septiembre", vale. — L. Elstein. — Francisco Elstein. — Catalina Libermann de Elstein. — Raquel P. de Elstein. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500. — e.22|12-Nº 12.889-v.28|12|54

LILANTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 4 de diciembre de 1954, el señor Argentino Librandi, socio de la firma "LILANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere a favor de los Sres. Juan Carlos Pedro Margalef y Pedro Margalef, Seiscientas Noventa y Ocho Cuotas que posee de la referida sociedad, valor de cien pesos m|n. cada una, por la suma total de sesenta y nueve mil ochocientos pesos mon. nac. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.22|12-Nº 12.886-v.28|12|54

SIADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1954 la Señora Leona F. Henze de Fischer, vende, cede y transfiere las sesenta y siete cuotas que tenía en la sociedad "SIADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores José Andrés Prada y Juan Bautista Casimiro Prada, en la proporción de treinta y cuatro cuotas, al señor José Andrés Prada y treinta y tres cuotas al señor Juan Bautista Gerónimo Prada, por el precio de sesenta y siete mil pesos moneda nacional, e incorporándose a la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 120. — e.22|12-Nº 12.880-v.28|12|54

OPTICON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días que "OPTICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará según el respectivo contrato de constitución, hasta el 30 de septiembre de 1994, y que dicho contrato fué celebrado en Buenos Aires el 27 de octubre de 1954.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954.— Federico González del Solar, secretario.

$ 100. — e.22|12-Nº 12.898-v.28|12|54

FARMACIA SAN PEDRITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman, con fecha 2 de noviembre de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FARMACIA SAN PEDRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: a) Admitir el ingreso a la sociedad como socia a Doña Esther Perlmuter, con efecto retroactivo al día de la constitución de la sociedad, o sea el diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — b) Transferir a la misma socia, setenta cuotas de capital valor nominal de un mil pesos cada una, a cuyo efecto cada uno de los socios le cede treinta y cinco cuotas del total de que son titulares. Como consecuencia de lo expresado, reformar totalmente las cláusulas primera y cuarta y parcialmente la quinta del contrato social, en la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, funciona una sociedad, que gira bajo el rubro de "Farmacia San Pedrito Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede principal, en esta Ciudad, calle San Pedrito número doscientos noventa y seis, constituída por Doña Fanny Coner, don José Herzl Falicoff y doña Esther Perlmuter. — Cuarta: El capital social es de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, distribuidas entre los socios, por igual, o sean setenta cuotas cada uno, totalmente integrado por los bienes, que componen el citado negocio de farmacia, según balance oportunamente, realizado. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes en su calidad de Gerentes, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; queda invariable el resto de esta cláusula hasta la última parte que se reemplaza con los siguientes términos: Las socias doña Fanny Coner y doña Esther Perlmuter estarán obligadas con su trabajo personal, y exclusivo dentro del negocio, con prohibición de ejercer otras actividades comerciales, no así el otro socio que podrá dedicarse libremente a cualquier ocupación. — Entre líneas - diez Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954.— Alberto Zambrano, secretario.

$ 400. — e.22|12-Nº 12.911-v.28|12|54

B A R B I N I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Barbini, Guido Barbini, Franco Barbini y la señorita Valeria Barbini, todos socios de "BARBINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, al folio trescientos sesenta y cinco del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Los señores José Barbini y Franco Barbini transfieren cuarenta y diez cuotas de capital respectivamente, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuarenta mil y diez mil pesos moneda nacional respectivamente al señor Guido Barbini. El importe de la transferencia es el expresado de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Se modifica la cláusula sexta del contrato original, de la siguiente forma: "Serán gerentes de la sociedad el señor Guido Barbini y la señorita Valeria Barbini, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Barbini, S.R.L.". — Tercero: Se modifica la cláusula novena del contrato primitivo, únicamente en lo referente a la distribución de utilidades de los socios donde el señor Guido Barbini absorbe los porcentajes de José Barbini y Franco Barbini. — Cuarto: Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. En prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando de esta forma modificado el contrato social de "Barbini S.R.L.".

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 12.897-v.28|12|54

L U X O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Jacobo Ivancovsky, argentino, casado y Nahum Tkack, argentino, soltero, únicos integrantes de "LUXOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de octubre de 1953, bajo el número 2.213, al folio 18 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Szabse Mondschein, polaco, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2081, deciden lo siguiente: Cesión de cuotas: El socio Nahum Tkach que en la sociedad indicada tiene cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una según cláusula cuarta, cede las mismas al señor Szabse Mondschein por la suma global y definitiva de cincuenta mil pesos moneda nacional, suma que ha recibido antes de ahora, por lo que otorga suficiente y bastante recibo de pago. Esta cesión tiene efecto desde el día de la fecha, a partir del cual el señor Nahum Tkach ha dejado de desarrollar tarea alguna dentro de la sociedad. Asimismo se deja constancia de que en la fecha cesan todos los derechos que pudieran corresponderle o haberle correspondido por su calidad de socio. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicada ut-supra.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 12.892-v.28|12|54

RONDANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 a cargo del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Venta de Cuotas de Capital: Entre Merex Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, representada por su apoderado general con mandato suficiente, señor José A. Pavón, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 537, 5º piso, en adelante "Mérex" y la Sociedad Colectiva H. Rondano y Compañía, representada por todos sus componentes: Héctor Rondano, argentino, Héctor Ernesto Di Nardo, argentino, Hermógenes Chantres, argentino naturalizado y Victorino Pérez Vega, español, todos casados, mayores de edad y con domicilio en Viamonte 1755, en adelante "Rondano", únicos integrantes de RONDANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado firmado el 13 de octubre de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1767, al Folio 128, del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. y don Eduardo De Vido, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 3400, Capital, convienen: Primero: "Mérex", vende, cede y transfiere a Eduardo De Vido ciento sesenta y seis cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional y a "Rondano" veinticuatro cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional, lo que hace un total cedido por "Merex" de ciento noventa mil pesos moneda nacional. — Segundo: A los efectos del pago de dicha cesión, "Rondano entrega a "Merex" pagarés por el total de ciento noventa mil pesos m|n. con vencimiento al 21 de febrero de 1955, subrogándose en consecuencia en los derechos y acciones de "Merex" como acreedor de Eduardo De Vido, por las cuotas cedidas a este. — Tercero; La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios en forma conjunta, entendiéndose al efecto, cualquiera de los representantes de "Rondano" entre sí, o con el representante de "Merex" o con el señor De Vido, salvo para los casos de rutina o actuación ante las autoridades públicas, en la que podrá actuar cada uno de los gerentes por sí solo. — Cuarto: Las

utilidades netas obtenidas en la forma que establecen los artículos 16 y 17 del contrato social o las pérdidas en caso que existieran, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de do, por las cuotas cedidas a éste. — Quinto: Se reforma el artículo 22 del contrato, en el sentido que los socios participarán en los incisos a) y b) del mismo, en proporción a sus capitales. — Sexto: Se modifica el artículo 4 del contrato, alargando a (20) veinte años el término del contrato a partir del 1º de agosto de 1954, a cuyo fin se retrotraen los efectos del presente contrato, hasta dicha fecha. — Séptimo: Todas las cláusulas del contrato social inicial, a que se hace referencia en el presente y que no sean objeto de expresa modificación, continúan rigiendo para los socios entre sí, para los mismos respecto de la sociedad, y ésta en relación a terceros. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 30 días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: José A. Pavón. — Héctor Rondano. — Héctor E. Di Nardo. — Hermógenes Chantrés. — Victorino Pérez Vega. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954.

— Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.22|12-Nº 12.959-v.28|12|54

ESTABLECIMIENTO CUKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1954, entre la señorita Nelly Teresa Bechelli, argentina, soltera, domiciliada en Plaza 2617, Capital, y el Sr. Héctor Gerardo Sarlangue, argentino, soltero, domiciliado en Mar Chiquita Nº 4353, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han decidido lo siguiente: Primero Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social ESTABLECIMIENTO "CUKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Laprida 1213 de esta ciudad. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha pudiendo renovarse por otro término igual siempre que los socios no se manifiesten en contrario mediante telegrama colacionado remitido 6 meses antes del término de vencimiento; en ese caso deberán ser abonados nuevamente los sellados que establezcan las leyes en vigor. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración de masas y productos de repostería en general. Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad que sea afín a su objeto principal así como su comercialización. A tal efecto podrá establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos mn. (m$n. 1.000.—) cada una. El mismo se halla totalmente integrado y suscripto según balance e inventario que se adjunta y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: La Srta. Nelly T. Bechelli cincuenta y cinco cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una y el Sr. Héctor G. Sarlangue noventa y cinco coutas de un mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una. — Quinto: El gobierno y administración de la sociedad será ejercido por el Sr. Héctor G. Sarlangue a quien por este acto se le designa en su carácter de gerente. El mismo tendrá facultad a fin de asegurar el objeto de la sociedad para realizar todos los actos que sean necesarios y que se hallen encuadrados dentro de las reglamentaciones legales, bastando su sola firma acompañada del sello social para obligar a la sociedad. La firma y libranza de cheques deberá realizarse por el gerente Sr. Héctor G. Sarlangue y la Srta. Nelly T. Bechelli en forma indistinta y a la orden recíproca. — Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales. El Sr. Héctor G. Sarlangue deberá ocupar todo su tiempo y emplear toda su dedicación a la sociedad. A ambos socios les está prohibido participar en otras empresas. — Séptimo: El Sr. Héctor G. Sarlangue en su carácter de gerente está autorizado a retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos (m$n. 2.000.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, el resultado que el mismo arroje luego de deducidas las sumas para reserva legal y otras, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital; en caso de resultar pérdidas se adoptará el mismo procedimiento. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas aquellas disposiciones de importancia que se adopten con motivo del giro social. — Décimo: En caso de fallecimiento de incapacidad declarada de alguno de los socios se disolverá la sociedad de pleno derecho, debiendo el socio restante hacerse cargo de la liquidación de la misma y reintegrar a los herederos o sucesores el capital nominal del socio fallecido o incapaz con más las utilidades que arroje el balance que deberá producirse en la fecha del hecho. Dicho reintegro será efectuado en 4 cuotas trimestrales con interés del 8 % anual. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia en la aplicación o interpretación del presente será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio o un tercero que éstos nombren en caso de discordia. Su fallo será inapelable para las partes. En consecuencia cualquier socio que no acate lo dispuesto por dicho fallo deberá satisfacer en concepto de multa el 5 % del capital social. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto obligándose a su cumplimiento conforme a derecho en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Nelly Teresa Bechelli; Héctor Gerardo Sarlangue.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.935-v.28|12|54

CARBONÉ, VIGNALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Norberto Carbone, Alfredo Ricardo Vignale y Esteban Hamerla, socios de la sociedad "CARBONE, VIGNALE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen lo siguiente: Primero: Habiendo recibido el señor Esteban Hamerla de los demás socios, el importe de sus treinta cuotas de capital, se las cede en partes iguales a los señores Carbone y Vignale y se retira de la sociedad, quedando el capital social así integrado: Norberto Carbone, ciento cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea, ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Alfredo Ricardo Vignale, ciento cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Se modifica la cláusula Cuarta del contrato social en la siguiente forma: "La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios Carbone y Vignale con calidad de Gerentes y con el uso de la firma social, quienes representarán a la sociedad ante los Poderes Públicos, Bancos oficiales y particulares, firmando uno de ellos indistintamente. Cualquiera de ellos podrá representar a la sociedad en los pleitos que ésta inicie o le sean promovidos y aún en los actualmente en trámite, ante todos los Tribunales de la República, incluídos los Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sede central y Delegaciones Regionales, pudiendo a tales efectos absolver y poner posiciones, presentar y contestar escritos, iniciar demandas y contestarlas, desistir, allanarse, proponer testigos preguntar y repreguntar testigos y efectuar todo otro acto conducente a la tramitación de los juicios o a su terminación. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde constarán las resoluciones que se tomen, siendo válidas las que se tomen por acuerdo de los dos socios". — Tercero: Se reemplaza la cláusula Quinta del contrato social por la siguiente: "Los socios Carbone y Vignale dedicarán su actividad a la atención del negocio, compras y ventas de mercaderías, pudiendo atender otras actividades que no redunden en perjuicio de la presente sociedad". — Cuarto: La presente modificación del contrato social será inscripta en el Registro Público de Comercio, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: Alfredo Ricardo Vignale; Norberto Carbone; Esteban Hamerla.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.22|12-Nº 12.968 - v.28|12|54

L E M S O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Roberto Horacio Lembo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabildo 467, Capital Federal, Miguel Angel Lembo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1660, Capital Federal y Antonio Soler, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2051, Capital Federal, resolvieron la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará LEMSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Virrey Loreto 2507, Capital Federal, sin perjuicio de fijar otro en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos fabriles en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a contar desde el día primero de septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación o compraventa de artefactos eléctricos para el hogar y maquinarias para uso doméstico y la ejecución de actos comerciales de toda especie mediante la compra, venta, administración, transporte, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y demás bienes en general, pudiendo, con carácter amplio, intervenir en forma directa o en representación de terceros, o como consignataria o comisionista, en toda clase de operaciones comerciales sobre bienes de cualquier naturaleza. — Asimismo, tendrá por objeto la realización de procedimientos industriales en general y, en especial, fabricar, transformar y|o elaborar productos y subproductos agropecuarios, forestales, químicos, textiles y mineros. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes; constituir, adquir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar contratos cualquiera sea su naturaleza incluso de locación por plazo superior a seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales o especiales de toda clase incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar, percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieren a tales efectos debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional (pesos 330.000 m|n.) que se suscribe e integra totalmente por los socios en partes iguales en este acto y que se halla constituído en su totalidad por maquinarias, materias primas, mercaderías varias, muebles y útiles de escritorio y muebles e instalaciones de fábrica de conformidad con el inventario que las partes suscriben y aprueban por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y en el cual se destaca el valor total de dichos bienes y el valor parcial correspondiente a cada unidad o grupo de unidades y a cada rubro de los mismos, habiéndose tenido en cuenta como base y antecedente para la fijación de los valores, el precio original de adquisición de los bienes y su precio actual en plaza. — El capital social se divide en trescientas treinta (330) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios ciento diez (110) cuotas o sea la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000 m|n.). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en calidad de gerentes, quienes conjunta, separada o indistintamente intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial o industrial de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Dar o tomar bienes en locación por un plazo superior a seis (6) años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. e) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. f) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. g) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos o protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. o) Realizar los demás actos no enunciados precedentemente para los que las leyes, decretos o reglamentos exigen poder especial entendiéndose que esta disposición autoriza los mismos, facultando a cada uno de los socios para que, en su carácter de gerentes, actúen en representación de la sociedad en todos los casos en que ésta pueda actuar. — Sexta: La contabilidad social estará a cargo de un contador que los socios designarán y demás empleados subalternos, debiendo practicarse balances parciales mensuales para someterlos a la consideración de los socios y un balance general anual al final del ejercicio económico que se fija para el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Séptima: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social y prestarán su más completa cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales y sólo podrán atender actividades ajenas al giro social siempre que no sean similares a las mismas y no perjudiquen o interfieran la atención y dedicación que cada socio debe prestar para la evolución normal de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20º de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescriba. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de que al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojase una pérdida superior al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. La liquidación será hecha por los mismos socios agregando al rubro social el aditamento "en liquidación" y practicando un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato, los socios no decidieren la prórroga de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, actuándose en igual forma que en la emergencia contemplada en el artículo anterior. En todos los casos de liquidación, la participación en el resultado definitivo de la misma se hará entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo de este contrato. — Décima Primera: En el caso en que se produjere el retiro de un socio, los restantes podrán optar por la continuación de los negocios de la sociedad o por su liquidación. Si los socios no salientes optaran por la continuación de la sociedad, la parte del socio saliente le será abonada en doce (12) cuotas mensuales consecutivas y sin interés. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o interdicción por incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, los restantes tendrán opción para desinteresar a los herederos o al incapaz, en su caso, abonando la parte de capital y utilidades correspondientes hasta la fecha del fallecimiento o interdicción en doce (12) cuotas mensuales consecutivas y sin interés. Si la sociedad continuase por no haberse efectuado la opción referida precedentemente, los herederos del fallecido, en su caso, deberán unificar su representación ante la sociedad, gozando de iguales derechos que su causante con excepción de lo que se refiere a la administración de la sociedad respecto a lo cual no podrán intervenir. En este caso, quedará reducida la participación máxima en las utilidades y pérdidas de los herederos al doce por ciento (12 %), acreciendo los demás socios la diferencia correspondiente. Igual reducción en su participación de utilidades y pérdidas se operará en el caso de incapacidad de alguno de los socios, cuando no se efectuare por los demás integrantes de la sociedad, la opción a que hace referencia la parte primera del presente artículo. — Décima Tercera: Todas las decisiones referentes al nombramiento o remoción de los gerentes, designación de empleados, aprobación de los balances y, en general, todo cuanto no esté previsto en este contrato que interesen a la sociedad, será resuelto entre los socios por mayoría de votos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el cual se consignarán estas resoluciones y cuantas otras se adoptaren para regular el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí. — Décima Cuarta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24º de la Ley Nº 11.645, en todo cuanto no hubiere estipulación expresa en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décima Quinta: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la mencionada Ley Nº 11.645 y para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven requerir la publicación de este contrato en el Boletín Oficial por el término que dicho precepto ordena y la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio con las formalidades de práctica. Las gestiones pertinentes podrán ser efectuadas por cualquiera de los socios indistintamente, sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización para actuar ante las autoridades correspondientes. — Bajo tales conceptos, los nombrados dan por formalizada esta sociedad obligándose al fiel y estricto cumplimiento del contrato con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento extendido en los sellos de un peso cincuenta moneda nacional ($ 1,50 m|n.) cada uno habilitados con el impuesto de sellos correspondiente, números trescientos tres mil doscientos treinta y ocho, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y uno, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos

einta y tres y el presente sello, en el lugar y fecha al principio enunciados.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.680.— e.22|12-Nº 12.957 - v.28|12|54

CARLOS QUAGLIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Anzilino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Carlos Alberto Quaglia, argentino, casado, Héctor Arnaldo Monzón, argentino, casado, Hilario Martínez, argentino, soltero y Blas La Rocca, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Directorio Nº 375, Capital Federal, han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CARLOS QUAGLIA & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Directorio Nº 375, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: Su objeto principal será el de la fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos medicinales, esencias aromáticas y frutales, y perfumes, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esta clase de negocios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Carlos Alberto Quaglia, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, el señor Héctor Arnaldo Monzón, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, el señor Hilario Martínez treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y el señor Blas La Rocca, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional, que se encuentran totalmente integradas en instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías, cuentas a cobrar, según se detalla en el inventario inicial que forma parte de este contrato. — Quinta: Todas las resoluciones atingentes al desenvolvimiento de los negocios sociales, deberán ser tomadas con el consentimiento de dos socios, como mínimo, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Sexta: Cualesquiera de los socios podrá solicitar el aumento del capital social, previa conformidad de los socios restantes en la forma que se establece en la cláusula anterior; dicho aumento deberá efectuarse en proporción a la participación del capital inicial de cada socio. — Si alguno de los socios no estuviese de acuerdo podrá optar entre continuar con el capital inicial o retirarse de la sociedad dentro de las condiciones que se enuncian en la cláusula décimosexta. — Se deja expresamente establecido que las utilidades o pérdidas serán siempre distribuídas en proporción a los nuevos capitales aportados por los socios — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar y tomar arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles o negocios dentro o fuera de la República. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses, con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la Sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directamente o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Octava: El Señor Carlos Alberto Quaglia queda designado en este acto gerente de la Sociedad. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, firmando individualmente su nombre a continuación de la denominación "Carlos Quaglia & Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: El 31 de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, que deberá ser firmado por todos los socios y la falta de observaciones o reparos al mismo dentro de los treinta días de sometido a consideración de los integrantes de la sociedad, significará su aprobación. — Undécima: Las utilidades netas que arrojen los balances de la sociedad se distribuirán, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital de cada socio; las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Duodécima: Los socios conforme a lo establecido en el artículo Nº 12 de la ley 11.645, no podrán ceder o vender las partes que les corresponden en la Sociedad o parte de ellas sin la conformidad de los demás componentes, quienes tendrán derecho a adquirir para sí o para la persona a quien designen, por su valor de libros, mejorando en un 5 % las cuotas que el otro pudiera vender. — Décimotercera: Los socios podrán retirar mensualmente con débito a sus respectivas cuentas particulares, las sumas que oportunamente convengan, dejándose expresa constancia de la decisión que se adopte en el libro de actas. — Décimo cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. — En este caso los socios sobrevivientes o capaces, continuarán con los negocios sociales, con el representante de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, que a tal efecto unificarán la representación — Décimoquinta: En caso de que los herederos o derechohabientes decidiesen no continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la misma dentro de los dos meses de producido el evento que se contempla en la cláusula anterior. — Décimosexta: Para el caso de retiro de alguno de los socios que se contempla en las cláusulas sexta y décimoquinta, se procederá en la siguiente forma: el socio saliente deberá comunicar su decisión con seis meses de anticipación debiendo la sociedad reintegrarle en el acto, de formalizarse el contrato respectivo, el 50 %. del capital y ganancias acumuladas, no pudiendo el socio saliente reclamar ninguna otra clase de indemnización, lucro cesante, etc., el 50 % restante del capital y utilidades acumuladas le será abonado en el plazo de un año, en cuotas bimestrales, que no devengarán interés alguno. — Décimoséptima: Los socios señores Héctor Arnaldo Monzón e Hilario Martínez deberán dedicar todo su tiempo y actividad al servicio de la sociedad, y la falta de cumplimiento a esta disposición dará derecho a los demás socios a exigir el retiro del socio que se encontrase en esa situación, y a tal fin se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimosexta. — Décimooctava: En caso de ausencia del socio gerente, éste extenderá un poder a favor del señor Héctor Arnaldo Monzón, quien asumirá sus funciones y hará uso de la firma social conjuntamente con el señor Blas La Rocca, y en ausencia de éste con el señor Hilario Martínez. — En caso de impedimento físico del señor Carlos Alberto Quaglia el señor Héctor Arnaldo Monzón automáticamente asumirá sus funciones y para el uso de la firma social se ajustará a lo señalado en el parágrafo anterior. — Décimonovena: Se deja expresamente establecido que en caso de retiro de la sociedad del señor Carlos Alberto Quaglia, la razón social deberá modificarse por otra en la cual no figure el nombre y apellido del socio saliente, quien por el término de un año a contar de la fecha de su retiro no podrá constituir sociedades o actuar comercialmente en el mismo ramo o afines con la denominación de Carlos Quaglia. — En caso del retiro de socios que representen el cincuenta por ciento del capital como mínimo, la sociedad quedará totalmente disuelta. — Vigésima: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte y éstos desde ese momento deberán nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. —

De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Carlos Alberto Quaglia. — Héctor Arnaldo Monzón. — Hilario Martínez. — Blas La Rocca. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.660.— e.22|12-Nº 12.984-v.28|12|54

TEXTIL MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Simón Armoza, José Armoza, Alberto Armoza, Isaac Armoza y Elías Armoza, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social "Textil Malvinas Sociedad de Responsabilidad Limitada", según documento inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 2150, al folio 118, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en virtud de la cesión de cuotas, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de abril de 1954, bajo el número 592, al folio 162, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en prorrogar la vigencia de la Sociedad por el término de noventa y nueve años, a partir del día uno de Enero de 1955, para cuyos efectos se regirán por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Bajo la denominación de "TEXTIL MALVINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de tejidos de lana, ubicada en la calle General Pedernera Nº 1043, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, como así también a la comercialización y venta de sus propios productos manufacturados o elaborados por terceros; operaciones de intercambio comercial en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías; compra y venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta República; arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Segunda: El domicilio de la administración de los negocios sociales será en la calle Avenida Corrientes Nº 2387, Piso 5º, Departamento 10. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de noventa y nueve años, a contar del día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus componentes. — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) y se halla representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta nueve mil cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Quinta: Los socios concurren a la suscripción del capital en la siguiente proporción: Simón Armoza 395 cuotas, representativas de trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; José Armoza 385 cuotas, representativas de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Alberto Armoza 100 cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional; Isaac Armoza 60 cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional y Elías Armoza 60 cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional y se hallan totalmente integradas con los bienes que formaron el aumento de capital, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 2.150, al folio 118, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, Simón Armoza, Alberto Armoza y José Armoza, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Textil Malvinas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Los gerentes gozarán de un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales y representarán a la Sociedad en todos sus actos, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Octava: Al 30 de junio de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el art. 412 del Código de Comercio. — Novena: De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en partes iguales, representativas del veinte por ciento cada una. — Décima: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios, en idéntica proporción. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios éstos aceptan desde ya, el criterio del Señor Bandi Segelschiffer, cuyo fallo será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios será facultativo de los socios supérstites, contra la cesión de las cuotas de capital del causante abonar a los herederos el monto del mismo y las utilidades pertinentes, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro en la Sociedad, en cuyo caso deberán los herederos unificar su representación. — Décimotercera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá en la proporción determinada por la cláusula "Novena", apartado 3º. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios Señores: Simón Armoza. — José Armoza. — Alberto Armoza. — Isaac Armoza. — Elías Armoza. Entre líneas "a cargo Juzgado Nº 7", Vale. Sobre raspado "suscripto", Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.22|12-Nº 12 925 - v.28|12|54

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Sebor y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Primero: Los señores José Miguel Mulleady, argentino, de 39 años, domiciliado en Cabrera 3651, Capital, Patricio O'Hagan, argentino, de 34 años, domiciliado en Santiago del Estero 154, Capital, José Diego Sande, argentino, de 33 años, domiciliado en Moreno 2256, Capital, Ricardo Alberto Sande, argentino, de 31 años, domiciliado en Laprida 1186, Capital, Guillermo Howlin, argentino, de 33 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 1595, Capital, Miguel Howlin, argentino, de 34 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 1595, Capital, Juan Alberto Aycíriex, argentino, de 46 años, domiciliado en Luis Sáenz Peña 1854, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Luis Alberto Ferioli, argentino, de 25 años, domiciliado en L. N. Alem 1156, Morón, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad bajo el nombre de DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con arreglo a la ley Nº 11.645, con domicilio legal en Méjico 337, Buenos Aires. — Segundo: La duración de la sociedad será de 20 años, partir del día 1º de septiembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios separarse después del 31 de agosto de 1959, al fin del ejercicio anual, dando aviso con una anticipación por lo menos de seis meses a la sociedad y a los otros socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de importación y exportación, consignación, representación, transportes, actividades comerciales e industriales relacionadas con estos rubros. — Cuarto: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en pago, arrendamiento, administración y explotación, cualesquiera clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y otros y constituir garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza o cualquier otro derecho real y legal sobre ellos. Podrá dar y recibir consignaciones, desempeñar comisiones, y solicitar, registrar, explotar, comprar y vender marcas de fábrica, de comercio, patentes e invenciones en el país y en el extranjero. Podrá solicitar privilegios y concesiones, concurrir a toda clase de licitaciones, públicas y privadas y contratar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otras, del país y del extranjero, por cuenta propia y de terceros. Podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, warrants, o de cualquier otra clase, emitir y suscribir debentures y obligaciones, girar sobre fondos disponibles y en descubierto y efectuar cualesquiera otras operaciones financieras y bancarias que estime necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, en el país o en el extranjero, con particulares, sociedades o bancos, incluyéndose el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos oficiales y particulares del país y del extranjero. Podrá concurrir a la constitución de sociedades industriales o comerciales, participar en ellas y participar en sociedades ya existentes. Podrá, en fin, realizar en el país y en el extranjero todo acto con personas naturales o jurídicas que esté directamente o indirectamente relacionado con el objeto de la sociedad y permitido por las leyes del lugar, debiéndose considerar las enumeraciones de la presente cláusula únicamente a título enunciativo y no limitativo. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de m$n. 27.500 (veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional); divididos en doscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando íntegramente suscripto en la siguiente forma: José Miguel Mulleady, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Patricio O'Hagan, $ 1.250.— (un mil doscientos cincuenta pesos m|n.); José Diego Sande, 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Ricardo Alberto Sande, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Guillermo Howlin, $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Miguel Howlin, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Juan Alberto Aycíriex, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.) y Luis Alberto Ferioli, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.). Dicho capital es aportado en dinero efectivo en este acto. — Sexto: La gerencia de la firma estará a cargo del socio José Diego Sande, quedando el uso de la firma a cargo de todos los socios, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos para obligar a la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año y dentro de los 60 días subsiguientes se practicará el inventario y balance general de la sociedad, de acuerdo con las usuales normas comerciales. Los socios soportarán a prorrata de sus cuotas de participación las pérdidas que hubieran, distribuyéndose igualmente a prorrata las utilidades líquidas y realizadas que hubieren, previa deducción de las reservas legales. — Octavo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad parcial o total de uno o más de sus socios, cuyos derechos habientes deberán en cada caso uniformar su representación. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. Todas las divergencias que llegaran a suscitarse entre los socios sobre interpretación o ejecución de este contrato serán dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando al Fuero Federal. Queda facultado expresamente el socio José Diego Sande para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645, a efecto de que la sociedad pueda funcionar como limitada. Conformes las partes firman el presente contrato en la Capital Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. A. Ferioli. — R. Sande. — J. Sande. — J. Mulleady. — Juan A. Aycíriex. — Miguel Howlin. — G. Howlin. — P. O'Hagan. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.22|12-Nº 12.993-v.28|12|54

ANEL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores doña Ana Mehler Pollak, de nacionalidad polaca, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número 1575, p. 1º dep. D; doña María Magdalena Savigliano, argentina, soltera, domiciliada en la calle Gral. Guido Nº 461 de la localidad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Prov. de Buenos Aires, ambas como únicas socias de la firma "ANEL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 17 de Septiembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 12 de Noviembre del mismo año, bajo el Nº 2750, al folio 129, Libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los Señores doña Fany Rabinovich, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 3760 de esta Ciudad, don Herberto David Triebel, alemán, de estado civil casado, domiciliado en la calle Montiel Nº 55, dep. C. y Jaim Ber Raszer, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Uriarte Nº 1114, también de esta Ciudad, se declara y conviene: Primero: Las socias señores Mehler de Pollak y María M. Savigliano, ceden respectivamente ciento cincuenta (150) y cien (100) cuotas de la

Sociedad aludida en el encabezamiento, a los otros comparecientes, en la proporción de 150 (ciento cincuenta) cuotas a la Sta. Rabinovich; 50 cuotas al Sr. David Triebel y 50 (cincuenta) cuotas a don Jaim Ber Raszer y los cesionarios expresamente manifiestan su conformidad y adquieren las susodichas cuotas. — Segundo: Se fija el precio global de la cesión de las 250 cuotas cedidas, en la suma global de $ 108.300.— m|n. (ciento ocho mil trescientos pesos m|n.), pagaderas proporcionalmente por los cesionarios la suma de $ 60.000.— m|n. (sesenta mil pesos m|n.) en este acto, por cuyo importe las cedentes otorgan recibo y carta de pago en forma y el resto será pagado en doce cuotas mensuales iguales, a partir del 1º de Octubre del corriente año, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Tercero: A mérito de la cesión precedente el capital social se halla repartido en la siguiente manera: Doña Fany Rabinovich, 150 (ciento cincuenta) cuotas; doña María Magdalena Savigliano, 50 (cincuenta) cuotas; don Herberto David Triebel, 50 (cincuenta) cuotas; don Jaim Ber Raszer, 50 (cincuenta) cuotas. — Cuarto: Todos los socios actualmente integrantes de la sociedad citada en el encabezamiento, modifican el contrato social originario, de la siguiente manera: Cláusula Primera: Se designan Gerentes Sociales con ejercicio del cargo personalmente, a doña María M. Savigliano, don Herberto David Triebel y don Jaim Ber Raszer, quedando sin efecto las designaciones de Gerentes contenidas en la cláusula cuarta del contrato originario, debiendo cada Gerente usar la firma social en forma conjunta con la socia doña Fany Rabinovich. — Cláusula segunda: Las facultades de los gerentes serán las consignadas en la aludida cláusula cuarta del contrato social. — Cláusula tercera: Las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de votos inclusives las referentes a balances, designación, remoción y remuneración de los gerentes. — Cláusula cuarta: Con excepción la socia Srta. Fany Rabinovic, los otros tres socios se comprometen a dedicar toda su actividad y empeño, en forma exclusiva a la atención de los negocios de la sociedad. La Sta. Rabinovich podrá ejercer el comercio directamente o integrando otras sociedades. — Cláusula quinta: Las remuneraciones de los socios por las tareas que desempeñan dentro de la sociedad serán fijadas por la asamblea de socios. — Cláusula Sexta: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; y el resto de las utilidades o pérdidas se asignarán así: doña María M. Savigliano 28 %; Herberto David Triebel, 28 %; Jaim Ber Raszer, 28 % y doña Fany Rabinovich, 16 %. — Cláusula Sexta: Por los votos de la mayoría de la sociedad, podrá resolverse la disolución anticipada de la misma y la Srta. Fany Rabinovich tendrá la facultad de adquirir el activo y pasivo de la sociedad disuelta, por sí o juntamente con otras personas, adquisición que podrá realizarse mediante la compra del susodicho activo y pasivo o mediante la compra de las cuotas sociales en el valor correspondiente al último balance aprobado por las partes. — Cláusula séptima: Independientemente de la disolución prevista en el contrato, cualquier socio podrá solicitar el retiro después de tres años de la fecha del presente convenio, en cuyo caso su haber será establecido en base al primer balance siguiente al pedido de retiro, que deberá formularse con una anticipación de tres meses. — Quinto: Quedan subsistentes todas las demás convenciones del contrato original. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios para solicitar y gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: 108.300 - ciento ocho mil trescientos. Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.22|12-Nº 12.914-v.28|12|54

ELOF HANSSON FOGTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los abajo firmados, Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph; Bjorn Rune Jeppsson y Juan Carlos Fogth, este último en representación del señor Sven Elof Hansson, según poder especial para este acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro con intervención del Notario Público de esa Ciudad señor George S. Wahlström han resuelto por común y amigable acuerdo disolver y liquidar la Sociedad, que tenían formada, bajo la denominación de "ELOF HANSSON FOGTH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que había comenzado a regir el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por tiempo indeterminado con objeto de dedicarse a la importación y exportación, representaciones y compraventa de artículos en general, así como la compraventa de muebles e inmuebles, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos dieciséis al folio ciento noventa y cuatro del Libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada, por cesión de una cuota del señor Smith Fogth al señor Bjorn Rune Jeppsson y de las cláusulas sexta y séptima, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos once al folio cuatrocientos treinta y seis del Libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta Sociedad fué modificada nuevamente con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en su artículo séptimo, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trescientos sesenta y cinco al folio trescientos veintitrés del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; nuevamente modificada con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos en su cláusula séptima en la parte referente a la distribución de las utilidades inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número doscientos treintisiete al folio doscientos veintitrés del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que a los fines de la disolución y liquidación convenida se nombra en el carácter del liquidador al socio gerente Bjorn Rune Jeppsson con todas las facultades inherentes al cargo y con las responsabilidades y condiciones a que se refiere el artículo cuatroscientos treinta del Código de Comercio y el cual debe proceder a distribuir la utilidad neta de la liquidación entre los socios de acuerdo a la proporción indicada en la cláusula séptima con sus oportunas reformas y devolver el capital de acuerdo a las cuotas en posesión de cada socio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula décima tercera del contrato social. — Para los efectos de su total liquidación, la Sociedad conservará su denominación con el aditamento —en liquidación— según lo establecen las prescripciones legales. — En prueba de conformidad se firmà el presente en el lugar y fecha al comienzo indicado, extendido en los sellos de pesos tres moneda nacional número setecientos once mil ciento cincuenta y seis y seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta y nueve. — J. S. Fogth. — R. Joseph. — Rune Jeppsson. — Juan C. Fogth.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.22|12-Nº 12.288-v.28|12|54

MARTINEZ, PUMAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los que suscriben, Juan Cruz Vallejo, que firma Juan Vallejo, soltero, español, de 41 años de edad, Manuel Martínez Iturbe, que firma M. Martínez Iturbe, casado, español de 46 años de edad, Abelardo Pumar, que firma A. Pumar, casado, español, de 43 años de edad, Domingo Ippólito, que así firma, soltero, argentino, de 35 años de edad, y Roberto Rodríguez, que firma R. Rodríguez, argentino de 38 años de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Martínez, Rodríguez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos cincuenta y ocho, al folio ciento ochenta y ocho del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene y declara expresamente lo siguiente: Primero: El señor Roberto Rodríguez cede y transfiere las veintitrés cuotas de capital que tiene en la sociedad y que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional a los siguientes personas: Al señor Manuel Martínez Iturbe, una cuota por un importe de pesos mil; al señor Abelardo Pumar, ocho cuotas por un importe de ocho mil pesos moneda nacional; y al señor Ippolito, catorce cuotas por un importe de catorce mil pesos moneda nacional; manifestando el señor Rodríguez que se da por íntegramente recibido del importe de transferencia de dichas cuotas, prestando conformidad los restantes comparecientes con la cesión efectuada, y quedando el señor Roberto Rodríguez, en consecuencia totalmente desvinculado de la Sociedad. — Segundo: Atenta la cesión de cuotas pactada en la cláusula que antecede, se modifica el contrato social en el sentido de que a partir de la fecha la sociedad girará bajo la razón social de "MARTINEZ, PUMAR Y CIA.", S. R. L. de la que forman parte en carácter de únicos componentes los Sres. Juan Cruz Vallejo, Manuel Martínez Iturbe, Abelardo Pumar y Domingo Ippolito. — Tercero: El capital social, siempre fijado en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, queda dividido en ciento sesenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente proporción: Por don Juan Cruz Vallejo, ochenta y cinco cuotas o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por don Manuel Martínez Iturbe, treinta y cuatro cuotas o sea la cantidad de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; por don Abelardo Pumar, veintiséis cuotas o sea la cantidad de veintiséis mil pesos moneda nacional y por don Domingo Ippolito, quince cuotas o sea la cantidad de quince mil pesos moneda nacional. Todos dichos aportes se hallan ya totalmente integrados. — Cuarto: Nómbrase Gerentes Generales a partir de la fecha de este contrato a los señores Manuel Martínez Iturbe y Abelardo Pumar, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación, destitución y remoción de los Gerentes, podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de los socios que representen la mayoría simple de los votos cuota-capital. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento (5 %) hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por resolución de socios que representen la mayoría simple de votos cuota capital, se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: a don Juan Cruz Vallejo, treinta y tres por ciento (33 %) a don Manuel Martínez Iturbe; treinta y uno por ciento (31 %), a don Abelardo Pumar veintiuno por ciento (21 %), y a don Domingo Ippólito el quince por ciento (15 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Las ganancias que no fueran destinadas a fondo de reserva especial, por resolución social, podrán ser retiradas y exigidas por los socios siempre que las mismas estuvieren realizadas. De conformidad se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Vallejo. — M. Martínez Iturbe. — Domingo Ippólito. — Abelardo Pumar. — R. Rodríguez. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.22|12-Nº 12.919-v.28|12|54

CONSTELACION PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Carlos Alberto Quaglia, argentino, casado; Fausto Clemente Cimonetti, argentino, soltero; Antonio Tapia, argentino naturalizado, casado, y Blas La Rocca, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Directorio Nº 376, Capital Federal, han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTELACION PERFUMES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Directorio Nº 375, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: Su objeto principal será el de la comercialización, fabricación, importación y exportación de productos de perfumería, tocador, cepillería, fantasías, mercería en general y artículos plásticos, como también cualesquiera otros ramos afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Carlos Alberto Quaglia, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; el señor Fausto Clemente Cimonetti, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Tapia, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, y el señor Blas La Rocca, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, que se encuentran totalmente integradas en instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías y cuentas a cobrar, según se detalla en el inventario inicial que forma parte de este contrato. — Quinta: Todas las resoluciones atingentes al desenvolvimiento de los negocios sociales, deberán ser tomadas con el consentimiento de dos socios, como mínimo, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que a tales efectos llevará la sociedad. — Sexta: Cualesquiera de los socios podrá solicitar el aumento del capital social, previa conformidad de los socios restantes, en la forma que se establece en la cláusula anterior; dicho aumento deberá efectuarse en proporción a la participación del capital inicial de cada socio. Si alguno de los socios no estuviese de acuerdo podrá optar entre continuar con el capital inicial o retirarse de la sociedad dentro las condiciones que se enuncian en la cláusula décima sexta. Se deja expresamente establecido que las utilidades o pérdidas serán siempre distribuídas en proporción a los nuevos capitales aportados por los socios. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella, y gravar en cualquier forma y dar y tomar arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles o negocios dentro o fuera de la República. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de interés, con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios, o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directamente o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Octava: El señor Carlos Alberto Quaglia queda designado en este acto gerente de la Sociedad. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, firmando individualmente su nombre a continuación de la denominación "Constelación Perfumes" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: El 31 de Octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, que deberá ser firmado por todos los socios, y la falta de observaciones o reparos al mismo dentro de los treinta días de sometido a la consideración de los integrantes de la Sociedad, significará su aprobación. — Undécima: Las utilidades netas que arrojen los balances de la sociedad se distribuirán, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital de cada socio; las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Duodécima: Los socios, conforme a lo establecido en el artículo número doce de la Ley 11.645 no podrán ceder o vender las partes que les corresponden en la sociedad o parte de ellas, sin la conformidad de los demás componentes, quienes tendrán derecho a adquirir para sí o para las personas a quien designen, por su valor de libros, mejorando en un 5 % las cuotas que el otro pudiera vender. — Decimotercera: Los socios podrán retirar mensualmente con débito, a sus cuentas particulares las sumas que oportunamente convengan, dejándose expresa constancia de la decisión que se adopte en el libro de actas. — Décimocuarta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En este caso los socios sobrevivientes •

capaces continuarán con los negocios sociales, con el representante de los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, que a tal efecto unificarán la representación. — Décimoquinta: En caso de que los herederos o derecho-habientes decidiesen no continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los dos meses de producido el evento que se contempla en la cláusula anterior. — Décimosexta: Para el caso de retiro de alguno de los socios que se contempla en las cláusulas sexta y décimoquinta, se procederá en la siguiente forma: el socio saliente deberá comunicar su decisión con seis meses de anticipación, debiendo la Sociedad reintegrarle en el acto de formalizarse el contrato respectivo el cincuenta por ciento del capital y ganancias acumuladas, no pudiendo el socio saliente reclamar ninguna otra clase de indemnización, lucro cesante, etc.; el cincuenta por ciento restante del capital y utilidades acumuladas le será abonado en el plazo de un año, en cuotas bimestrales, que no devengarán interés alguno. — Decimoséptima: Los socios señores Fausto Clemente Cimonetti y Antonio Tapia deberán dedicar todo su tiempo y actividad al servicio de la sociedad, y la falta de cumplimiento a esta disposición dará derecho a los demás socios a exigir el retiro del socio que se encontrase en esa situación, y a tal fin se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimosexta. — Décimooctava: En caso de ausencia del socio gerente, éste extenderá un poder a favor del señor Blas La Rocca, quien asumirá sus funciones, y hará uso de la firma social conjuntamente con el señor Antonio Tapia, y en ausencia de éste con el señor Fausto Clemente Cimonetti. En caso de impedimento físico del señor Carlos Alberto Quaglia, el señor Blas La Rocca, automáticamente asumirá las funciones de gerente y para el uso de la firma social se ajustará a lo señalado en el parágrafo anterior. — Décinovena: Las marcas de propiedad del señor Carlos Alberto Quaglia, cuyo uso le sea permitido por éste a la Sociedad, lo será a título gratuito y mientras él forme parte de la misma. Esta concesión no enerva ni limita en forma alguna el derecho de propiedad, y el uso mencionado deberá ser en cada caso y con respecto a cada marca autorizado fehacientemente por el señor Carlos Alberto Quaglia. — Vigésima: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte; los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte y éstos desde ese momento deberán nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Carlos Alberto Quaglia. — Fausto Clemente Cimonetti. — Antonio Tapia. — Blas La Rocca. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.985-v.28|12|54

"LOUIS DEPASSE Y COMPAÑIA GRAN TURISMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados, Luis Pablo Depasse, que firma "Louis Depasse", francés, doña Susana Touzard de Depasse, francesa, don Constancio Périco, italiano y doña Yolanda Valle de Périco, italiana, todos mayores de edad, de estado casados y vecinos del pueblo de San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo al siguiente contrato social: — Primero Queda constituída entre los arriba nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "LOUIS DEPASSE Y COMPAÑIA, GRAN TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real y legal en la localidad de Esquel, Territorio Nacional del Chubut, pudiendo establecer sucursales, oficinas, negocios o dependencias en cualesquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de realizar cuantos actos sean menester para todo cuanto se relacione con el turismo, viajes, deportes, explotación de hoteles, hosterías, refugios y la compra, venta y|o fabricación de todos los elementos, artículos u objeto que se relacionen directa o indirectamente con dichas actividades. — Entre los fines específicos de la Sociedad se incluye la compra, construcción, arrendamiento de hoteles, hosterías o refugios ya sea en la zona de la Cordillera austral de la República o en cualesquier otra parte del país o del extranjero, pudiendo tomarlos o darlos en arrendamiento, por cualesquier título que fuere, ya sea con personas o entidades privadas o públicas. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha de este contrato, pudiendo la misma disolverse después de los tres años de constituída si así lo exigieran los tenedores de tres cuartas partes del capital social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Luis Pablo Depasse treinta cuotas; Susana Touzard de Depasse treinta cuotas; Constancio Périco veinte cuotas y Yolanda Valle de Périco veinte cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios Luis Pablo Depasse y Constancio Périco, a quienes se designa con carácter de Gerentes, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil y de Comercio exige poderes especiales, quedándoles tan solo prohibido el usarla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tanto la Gerencia como el uso de la firma social, estarán a cargo indistinto de cualesquiera de los dos gerentes designados, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Sexto: Las resoluciones relacionadas con la marcha normal de la Sociedad se tomarán por el voto de los socios que representen la mayoría de capital. — Sin embargo para tomar decisiones que importen una alteración en la marcha habitual de los negocios, las relativas al arrendamiento, compra o construcción de inmuebles, creación de sucursales, fijación de nuevo domicilio, remoción o nombramiento de Gerentes o para la firma de contratos por un valor superior a los Cuarenta mil pesos, se requerirá la conformidad expresa de tres de los cuatro socios. Todas las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que al efecto llevarán los Gerentes. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia a actividades afines con el objeto de la Sociedad, pero podrán hacerlo cuando la unanimidad de los socios los autoricen para ello por resolución asentada en el Libro de Actas. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general del giro social. — Las utilidades líquidas que arroje dicho balance serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas de igual manera. — Todos los años se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las sumas que correspondan para cumplir con la Ley once mil setecientos veintinueve. — Noveno: Los socios podrán retirar durante el año aquellas sumas que convinieren y fueren necesarias para sus gastos personales, con cargo a las ganancias que les correspondan en el ejercicio y de acuerdo con la respectiva resolución, tomada por mayoría de capital y asentada en el Libro de Actas. — Décimo: Para la cesión de las cuotas sociales se seguirán las normas fijadas en el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad de alguno de los socios, las cuotas sociales del mismo podrán ser adquiridas a su valor, que se determinará por balance a la fecha del fallecimiento, en el siguiente orden preferencial: a) Las del socio Luis Pablo Depasse por la señora Susana Touzard de Depasse y viceversa; las del socio Constancio Périco por la señora Yolanda Valle de Périco y viceversa. — Para ejercitar esta acción tendrán un plazo de treinta días a contar de la fecha del deceso o declaración de incapacidad. b) No haciéndose uso de la opción que antecede, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en curso, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrar un representante legal en quien unificarán su personería. — Dentro de los treinta días de cerrado el balance, los herederos podrán optar por continuar en la sociedad, siempre bajo representación unificada. — Esta opción deberán notificarlo expresamente a los demás socios. c) En caso de no optar los herederos por continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas respectivas, cuya opción deberán ejercitarla dentro de los treinta días de notificado por los herederos de su falta de interés en usar la opción que a ellos se les da en el inciso anterior. d) En caso de que los socios sobrevivientes no decidieran adquirir dichas cuotas, podrán, dentro del mismo plazo de treinta días que se les acuerda en el apartado anterior, para usar la opción en su beneficio, proponer una o más personas para dicha adquisición. Tanto en este caso como en los demás previstos en este artículo, los herederos estarán obligados a efectuar la cesión. En caso de que no se ejercitaren ninguna de las opciones de compra detalladas, la sociedad entrará en liquidación, la cual se realizará de acuerdo con las normas pertinentes — Décimo Primero: Para todos los casos que no estén previstos en este contrato, la sociedad se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En caso de dudas o divergencias sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Nacionales de la Capital Federal, constituyendo domicilio los señores Depasse en Mercedes número ciento sesenta y cinco y los señores Périco en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve escritorio quinientos uno. — Conforme las partes con lo estipulado en este contrato, firman el presente en Buenos Aires, a los dos días de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Susana Depasse. — Constancio Périco. — Louis Depasse. — Yolanda Valle de Périco. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.22|12-Nº 12.878-v.28|12|54

OPTICA CRILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Mario Ariosto Ayos, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2351 de la Capital Federal; Josefa Presedo de Ayos, con el mismo domicilio; Pablo Gregorio Rival, domiciliado en Entre Ríos Nº 1735; Cecilia Isabel Beramendi de Larragneguy, domiciliada en San Luis número 1723 y Haydée Darthazzau, con el mismo domicilio, estos tres últimos en Mar del Plata; argentinos todos los contratantes, mayores de edad, casados los cuatro primeros y soltera la última, se conviene en celebrar bajo las siguientes cláusulas y condiciones el siguiente contrato de sociedad: Primera: Declárase constituída con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "OPTICA CRILLON, S. R. L.", la cual tendrá su sede legal y administración en la calle Bartolomé Mitre número 766 de la Capital Federal y su local de ventas en la calle San Luis Nº 1723 de la Ciudad de Mar del Plata. — El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de artículos de óptica, fotografía, cirugía, prestación de servicios sanitarios especiales, artículos eléctricos, instrumentos de precisión y en general toda clase de mercaderías dentro de un concepto amplio y sin más condición que la licitud. — También podrá ser objeto de esta sociedad cualquier operación mercantil, industrial o mixta no reñida con las buenas costumbres, como asimismo, las de importación, exportación o representación de firmas extranjeras. — Segunda: El capital social será de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo trescientas cuotas por partes iguales, a los socios Mario Ariosto Ayos y Josefa Presedo de Ayos, diez cuotas al socio Pablo G. Rival, diez cuotas a la socia Cecilia Beramendi de Larragneguy, y cinco cuotas a la socia Haydée Darthazzau. — Los socios integran sus aportes hasta el importe fijado, tal cual surge del balance general e inventario que suscripto por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato debiendo acreditarse en las respectivas cuentas particulares el excedente de patrimonio que del mismo resulte. — Tercera: La administración de la sociedad correrá exclusivamente a cargo de los socios gerentes, designándose como tal al socio Mario Ariosto Ayos, quedando establecido que en caso de ausencia, muerte o incapacidad del mismo, su cargo será ejercido por la socia Josefa Presedo de Ayos. — Esta designación de socios gerentes es condición esencial del presente contrato y la remoción y|o sustitución de los mismos no reconocerá otras causales o procedimientos que los que determina la ley. — Los socios gerentes podrán delegar en mandatarios especialmente instituídos al efecto, transitoria o definitivamente, el ejercicio de las facultades de administración que les acuerdan, pero responderán en todos los casos ante sus consocios del resultado de la gestión. — Cuarta: Son facultades de los socios gerentes instalar, organizar y administrar los locales pertenecientes a la sociedad, efectuar y autorizar compras, ventas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores, créditos y derechos, dando y tomando a su cargo estos últimos, celebrar y firmar los actos y contratos de la sociedad, suscribir contratos de locación, fletamentos y transportes, acarreos, comisiones, representaciones, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente por cuenta de quienes hagan las operaciones, hacer novaciones, remisiones, quitar y acordar esperas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, celebrar contratos de seguros, endosar pólizas, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones oficiales o privadas de la República o del extranjero, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, remitir, librar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, expedir conocimientos, cartas de porte y guías, facturas, efectuar protestos y protestas, dar y aceptar toda clase de garantías, o cauciones, hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, contratar con la autoridad nacional, provincial o municipal, dar fianzas, gestionar y obtener privilegios o concesiones que faciliten o protejan los negocios de la sociedad, pudiendo al efecto concertar o suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos públicos necesarios, conferir poderes generales o especiales para representar la sociedad en sus actos y gestiones, pudiendo revocarlos y designar nuevos apoderados, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales en que pueda ser parte, como actora o demandada en cualquier jurisdicción, otorgando generales o especiales que fuesen necesarios a tales efectos, y en general, realizar cuantos más actos y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido, debiéndose entender que la presente enumeración de facultades es sólo enunciativa y de ningún modo limitativa de derechos. — Quinta: El 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio comercial y cada socio por sí o por apoderado podrá examinar los libros y demás elementos de contabilidad que considere de interés. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales se retendrá el porcentaje que determina el art. 20 de la Ley Nº 11.645 para la formación del fondo de reserva y hasta cubrir la proporción que prescribe la misma disposición legal. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción con sus respectivos aportes y las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción. — Sexta: Si del balance anual surgiera una pérdida del treinta por ciento del capital social, los socios Mario A. Ayos y Josefa Presedo de Ayos, podrán pedir la disolución de la sociedad para continuar ellos mismos con la explotación del negocio o incorporar nuevos socios, debiendo abonar por las cuotas de los otros tres contratantes, el valor que surge del último balance aprobado. — Séptima: Los socios podrán reunirse en cualquier momento para tratar la marcha de los negocios sociales. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de cuotas suscriptas y de las mismas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los presentes. — Octava: Durante la vigencia del contrato cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, ofreciendo sus cuotas a los socios restantes, al valor resultante del último balance aprobado, pudiendo estos últimos adjudicarse las mismas entre ellos, a prorrata y en proporción al capital invertido por cada uno. — El socio que deseara retirarse deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — La sociedad tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogada por un año más y así sucesivamente al final de cada ejercicio por decisión de la simple mayoría de capitales y, en el caso de no existir unanimidad los socios que deseen retirarse percibirán el importe de sus cuotas, según último balance practicado, las que serán adquiridas por los socios restantes en la forma prevista para los casos de retiro voluntario. — Novena: En el caso de fallecimiento, incapacidad, o interdicción de los socios Mario A. Ayos o señora Josefa P. de Ayos, sus derecho habientes tendrán opción de disolver la sociedad o continuarla. — Para este último caso ingresarán con todos los derechos del o de los causantes, debiendo unificar su representación en una sola persona física, tanto para su carácter de socios como para el ejercicio de la gerencia, si tal circunstancia tuviera lugar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. — En el caso de que aquellos eventos se produzcan respecto de cualquiera de los otros socios, la sociedad abonará a los herederos las cuotas según balance a practicarse al efecto y continuará su giro con los restantes socios. — Décima: En cualquiera de los casos que en virtud del presente contrato corresponda la liquidación de la parte que le corresponda a los socios el procedimiento se regirá por lo que sigue: Cuando se trate de cualquiera de los socios con excepción del señor Ayos o señora Ayos, la parte se determinará sobre la base del último balance o del balance especial indicado en la cláusula novena según el caso, ateniéndose al valor que del mismo surgiera sin consideración de revaluación de los valores activos o llave. Este concepto reviste el carácter de esencial para la validez y vigencia del presente contrato, se fundamenta en que el señor y señora Ayos, tampoco hacen incidir el factor valor o llave o mayor valor de valores activos en el acto de constitución de la sociedad que se deriva el ingreso de los otros socios, reservándose análogo derecho para el caso de retiro de los mismos. — Cuando se tratare de la otra alternativa de esta cláusula, la determinación de la parte del señor o señora Ayos, se practicará un balance especial con consideración particular del valor de llave y estimación del valor de los bienes al precio de plaza en ese momento. — En todos los casos los importes líquidos resultantes se abonarán en ocho cuotas trimestrales a partir de la fecha que se comunique el resultado de la determinación del valor de las cuotas de capital. — Undécima: Concordante con todo lo expuesto en la cláusula anterior déjase claramente establecido que la circunstancia de que la sociedad tenga su sede de ventas en el local de la calle San Luis Nº 1723 no significa que el señor Mario A. Ayos actual titular del derecho de locación del mismo, ceda en forma total o parcial, cualquiera de los beneficios que en tal carácter le corresponden, sino que por el contrario, queda en pleno goce de los mismos, debiendo la sociedad en cualquier momento que el señor Ayos lo solicitare, devolverle el uso exclusivo y total del local de referencia sin derecho a clase alguna de reclamación o pago, para lo cual la sede de ventas de la sociedad se constituirá donde los socios por mayoría de votos lo resuelvan. — Duodécima: Se resolverá por mayoría de votos que represente las tres cuartas del capital: a) La aprobación de balances e inventarios; b) El nombramiento y remoción de los gerentes; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) Toda cuestión de divergencias y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y no se hallen previstos en este contrato; e) Si se aprueba o no la cesión de cuotas de los socios a favor de un tercero en el caso que no se optare por lo indicado en la cláusula octava; f) El cambio de objeto de la sociedad; g) Incorporación o admisión de menos socios; h) El aumento o disminución del capital de la sociedad; i) Lo atinente a fijar o mo-

dificar la remuneración de los gerentes; j) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones según este contrato, en cuyo caso se aplicará lo indicado en la cláusula décima. — Décimotercera: Los socios señor Ayos y señora de Ayos, no tendrán obligación de prestar colaboración personal continuada ni sujeta a horario ni obligaciones determinadas aunque de propia voluntad puedan hacerlo en cualquier momento u oportunidad. — Los restantes socios se comprometen a dedicar toda su actividad, energías y conocimientos en el desempeño de las funciones que se asignarán por acta, siéndoles estrictamente prohibido el efectuar negociaciones particulares o comerciales en el mismo ramo de la sociedad u otro distinto. — Décimocuarta: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones especiales de la Ley Nº 11.645 y las supletorias del Código de Comercio y Código Civil. — En un todo de acuerdo se suscribe el presente por los contratantes, dejándose constancia de que se faculta expresamente al socio gerente Mario Ariosto Ayos para correr con todos los trámites y diligencias que requiera el llevar a escritura pública el presente contrato y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para designar el escribano y restantes profesionales que habrán de intervenir en dicha tramitación. — Firmado: Mario Ariosto Ayos. — Josefa Presedo de Ayos. — Oscar José Príncipe. — Cecilia Isabel Beramendi de Larragneguy. — Haydée Darthazzau.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.340.— e.22|12-Nº 12.719-v.28|12|54

"BONATTI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Agustín Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas 776; y Luis Bonatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Italia 892, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "BONATTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 500.000) se constituye una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645. — Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social es la industria y el comercio de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas y especialmente la fabricación e industrialización o comercialización de tejidos de todas clases, su blanqueo y tintura. — Por tanto la sociedad podrá adquirir y enajenar, importar y exportar, adquirir los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus talleres y oficinas, constituir derechos reales y en general realizar todos los actos que estuvieren relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$nacional 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de valor nominal m$nacional 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, suscriptas en la siguiente forma: Agustín Rocca: 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas; y Luis Bonatti: 50 (cincuenta) cuotas. Los socios han integrado el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo cuando así lo requiera el desarrollo de las actividades sociales. — Cuarta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes que serán designados, suspendidos y removidos en sus funciones por la Asamblea General de Socios, que se pronunciará por la mayoría de votos, computados de acuerdo al art. 13 de la ley 11.645. — La Asamblea General de Socios les fijará su remuneración. — Quinta: El o los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Están especialmente facultados para otorgar poderes generales y especiales; para adquirir, comprar, importar, exportar, vender y gravar con derechos reales cualquier cosa, mueble o inmueble de la sociedad y derechos y acciones; para operar con cualquier institución bancaria, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado con interés o sin él, con garantías o sin ellas; para celebrar contratos de sociedades, para comprar y vender inmuebles de la sociedad; para dar y tomar en locación bienes muebles o inmuebles; para adquirir y vender patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; para ejercer representaciones y mandatos de personas o de sociedades nacionales o extranjeras. — Podrán igualmente realizar todos los actos para los que exigen poder especial los arts. 608 y 836 del Código de Comercio y el art. 1.881 del Código Civil. — Podrán intervenir en nombre de la sociedad en cualquier clase de licitaciones públicas o privadas, contratando y suscribiendo los documentos pertinentes. — Sexta: Desígnase gerente de la sociedad al señor Luis Bonatti. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. — El saldo de las utilidades, una vez deducidos los porcentajes legales y|o el porcentaje sobre utilidades que se le hubiere fijado a los gerentes se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: Salvo lo dispuesto en el Art. 12 y 18 de la Ley 11.645 la Asamblea de Socios se constituirá válidamente con la presencia de los socios presentes cualesquiera fuere el capital representado y siempre que los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente. — Los asuntos serán decididos por la mayoría de los socios presentes computándose un voto por cada cuota de capital. — Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto a un asunto determinado y hacerse representar en las Asambleas siendo suficiente una carta poder. — La Asamblea será convocada por el o los gerentes, o cuando lo soliciten socios que representen como mínimo el 20 % del capital social. — El o los gerentes deberán convocar obligatoriamente a Asambleas dentro de los 90 días de clausurado el ejercicio social a fin de considerar el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima: La liquidación de la sociedad se practicará en los casos designados por la ley por el gerente o los gerentes y|o una comisión liquidadora si así lo resolviera la Asamblea de Socios. Pagadas las deudas sociales y los honorarios y gastos de liquidación, el saldo neto de la liquidación se distribuirá en primer término a reembolsar el capital social y el saldo, si existiere, se distribuirá en proporción a los aportes que cada uno de los socios hubiere realizado. — Undécima: Los socios, si así lo creyeren conveniente y encontrasen capitales y personas suficientes podrán transformar la presente sociedad en anónima. — Duodécima: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la ley 11.645. — En prueba de conformidad firman las partes, en Buenos Aires, a 14 de diciembre de mil novecinetos cincuenta y cuatro. — Agustín Rocca. — Luis Bonatti.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.982-v.28|12|54

LEVINTON E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores David Levinton, domiciliado en la calle Las Heras dos mil seiscientos noventa y uno, y León Levinton, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil quinientos diez, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "LEVINTON E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Rivadavia tres mil ochenta y nueve, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en el exterior o en el interior del país. — La sociedad será continuadora de la actual sociedad mercantil colectiva que gira bajo la denominación y razón social de "D. Levinton e Hijos". — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las proporciones siguientes: David Levinton suscribe e integra doscientas cuotas por un valor total de doscientos mil pesos nacionales; León Levinton suscribe e integra ciento cincuenta cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda. — Estas cuotas son totalmente integradas en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según balance debidamente conformado por los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, importación, fabricación, distribución, comisiones y representaciones, en los ramos de tejidos, casimires y artículos generales para la confección de prendas de vestir y cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento y gravar con cualquier clase de gravámenes cualquier naturaleza de bienes, muebles, inmuebles y|o semovientes. — Podrá, además, formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza y actividad — Quinta: La sociedad tendrá además de su capacidad para los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la ejemplificación sea taxativa sino meramente enunciativa, conferir poderes generales, especiales y judiciales y revocarlos, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias de bienes, mercaderías, acciones y|o derechos, otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas; cobrar y percibir las sumas debidas a la sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo; realizar toda clase de trámites ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, igualmente ante toda oficina o repartición nacional, provincial y|o municipal, compañías de seguros, o de navegación, abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero, descontar, aceptar, girar, endosar, o avalar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro papel de comercio, y toda otra facultad más, necesarias para el giro de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios David Levinton y León Levinton, los que al mismo tiempo tendrán las funciones de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta, cualquiera de ellos. — No obstante sus facultades, los gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías por terceros ni en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Las decisiones sociales se tomarán de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y sus resoluciones se asenta án en un libro de actas. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se formulará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, además de las otras reservas que acuerden los socios, y el remanente se distribuirá en concepto de utilidades por partes iguales. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Además de las causas señaladas por las disposiciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios el sobreviviente continuará con las operaciones sociales. — Se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido, tomando como base de las mercaderías su precio de compra y las cuentas a cobrar se castigarán o desvalorizarán en un diez por ciento. — El socio supérstite podrá optar entre el pago a los herederos, de lo que le correspondía al causante o bien obligar a éstos a incorporarse a la sociedad, debiendo en tal caso éstos unificar su personería y su incorporación lo será al solo efecto de la percepción de utilidades, sin facultades de gerentes ni uso de la firma social, y no tendrán voz ni voto en las deliberaciones sociales, teniendo únicamente derecho a percibir utilidades y solicitar informaciones de control. — Si el consocio resolviere adquirir la parte del fallecido, tendrá facultades para hacerle el pago a los herederos en hasta seis cuotas escalonadas de sesenta en sesenta días, con el interés bancario en su época por los saldos deudores. — En todo caso se considerará el valor en concepto de "llave", e inmueble. — Iguales facultades tendrá el socio en el supuesto de incapacidad legal. — Los herederos del fallecido o incapaz deberán aceptar la resolución del supérstite, sin derecho a reclamación alguna. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión, y si no estuvieren acordadas para dictar su fallo, designarán un tercero a quien le someterán sus disidencias. y este fallo será inapelable. — Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, lo suscriben en los originales de ley, debidamente repuesto el primero, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. Levinton. — D. Levinton. — Enmendado: "D Levinton", vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260.— e.22|12-Nº 12.949-v.28|12|54

MONASTERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de compraventa. Entre el señor José Bertolini, italiano, casado, por una parte, denominado en adelante el vendedor, con domicilio en la calle Camargo seiscientos treinta y seis y los señores Felipe Diego Monasterio y Ana María Monasterio, argentinos, solteros, en adelante denominados los compradores, con domicilio en la calle Paraná mil ciento sesenta, piso cuarto A., se ha convenido celebrar el siguiente contrato de compraventa: Primero: El señor José Bertolini, en su carácter de socio de la firma que gira en plaza con el rubro de MONASTERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número novecientos siete, al folio doscientos sesenta y uno del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a los señores Felipe Diego Monasterio y Ana María Monasterio, las veinticinco cuotas de capital que posee en la citada sociedad, por un valor nominal de veinticinco mil pesos m|n. en la proporción que más adelante se determina. — Segundo: En consecuencia el señor José Bertolini, cede, vende y transfiere a don Felipe Diego Monasterio, quince cuotas, y a la señorita Ana María Monasterio, diez cuotas, que tenía en la sociedad Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia que los nombrados en segundo término aceptan de conformidad, subrogándose por consiguiente los señores Felipe Diego Monasterio y Ana María Monasterio en todos los derechos y acciones que al cedente le correspondían y colocándose en igual grado de prelación. — Tercero: La transferencia de dichas cuotas se efectúa por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional que el señor José Bertolini ha recibido en este acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En la compraventa aludida está comprendido todo el activo y pasivo que corresponda al socio José Bertolini en la sociedad Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la proporción de sus cuotas a la fecha del presente, haciendo presente igualmente que ha percibido el importe de las reservas que en la proporción de sus capitales le correspondía. — Quinto: El vendedor otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, agregando que no tiene ninguna otra suma que recibir de los compradores ni de la sociedad de referencia por ningún concepto. — Sexto: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria nacional de los tribunales de la Capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilio legal y especial en los anteriormente mencionados. — Séptimo: Presente al acto los demás componentes de la sociedad Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Felipe Monasterio, Leopoldo Monasterio y Ramona González de Monasterio, prestan su conformidad con la compraventa mencionada en el contrato presente, suscribiendo la operación. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "veinticinco", vale. José Bertolini. Felipe Monasterio. F. D. Monasterio. Ana María Monasterio. L. Monasterio. Ramona G. de Monasterio.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620.— e.22|12-Nº 12.895-v.28|12|54

E. ZALESKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2511. — Primer Testimonio: Escritura número mil ciento setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: Don Enoch Zaleski, argentino naturalizado, casado; don Israel Hersz Zaleski, polaco, casado, don Samuel Zaleski, argentino, soltero y don Mauricio David Zaleski, argentino, soltero, domiciliados en Humboldt ciento diez y nueve de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe, como que los tres primeros nombrados exponen: Que por escritura del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, al folio tres mil quinientos veintitrés del Registro Veinticinco de su adscripción, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de M. Zaleski e Hijos, con asiento en esta Capital, calle Cramer dos mil trescientos veintitrés, con duración por tiempo indeterminado, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cinco, al folio trescientos sesenta y cinco del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — Que habiendo decidido transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, incorporando a la misma a don Mauricio David Zaleski, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan por este acto el siguiente: Primera: A contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre Enoch, Israel, Hersz, Samuel y Mauricio David Zaleski, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "E. ZALESKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Humboldt números ciento quince y ciento diecisiete, siendo la duración de la misma de veinte años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación de tejidos de punto y anexos, importación y exportación y cualquier otro ramo lícito afín. — Cuarta: El capital social asciendo a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: por Enoch Zaleski, doscientas veintiséis cuotas; por Israel Hersz Zaleski ciento setenta y cuatro cuotas por Samuel Zaleski ciento diez cuotas cuyas sumas integraron con mercaderías maquinarias, instalaciones, deudores varios y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el activo y pasivo de la extinguida firma que se de-

talla en el inventario practicado el treinta y uno de Diciembre último; que toma a su cargo, esta Sociedad y además en efectivo; treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos con setenta y tres centavos; ciento noventa y ocho pesos con siete centavos y veintidós mil pesos respectivamente, obligándose don Enoch y don Samuel Zaleski a aportar las sumas de treinta y nueve mil pesos y veintidós mil pesos respectivamente cuando así lo requieran las operaciones sociales; el socio restante Mauricio David Zaleski, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos de los cuales aporta veinte mil pesos en efectivo y el saldo de veinte lo aportará cuando sea necesario para la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Enoch Zaleski en su calidad de gerente, quien por tal concepto percibirá un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales. — Signará con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — Tendrá las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requiera mandato expreso y que se dan por reproducidas y en general podrá: A) Operar con los Bancos sean Oficiales o privados y en especial con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República, de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones. — B) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago, bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones. — C) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real. — D) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista, abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias y efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto. — E) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — F) Formular Protestos y protestas. — G) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebra o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas. — H) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. — I) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enunciación no es taxativa. — Sexta: Anualmente deberá practicarse inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y tanto las utilidades como los quebrantos que hubieren serán acreditados o soportados en partes iguales por los socios, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad, sin consentimiento de los demás. — Octava: La sociedad deberá llevar sus libros rubricados de acuerdo a la Ley Mercantil y además un libro de actas, en el cual se asentará todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la sociedad. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las deliberaciones se consignarán en el libro de actas y deberán ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les pertenecieren. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad mas uno de los votos que representen el capital social. — Décima. El autorizante hace constar que según lo prescripto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, han sido publicados los edictos en el Boletín Oficial y El Noticioso, con fecha veinte y dieciséis de Julio último respectivamente, sin haberse formulado oposiciones como, asimismo que el Instituto Nacional de Previsión Social autorizó este otorgamiento por comunicación número cero novecientos diez y siete, de fecha veinticuatro de Agosto del corriente año. — Décima primera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales y legales en los arriba indicados. — Décima segunda: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la ley mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída; ratificada, la firman como acostumbran por ante mí y los testigos presentes, don Francisco Solano Aguilar y don Alcides Alberto Gussoni, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — E. Zaleski. — I. Zaleski. — S. Zaleski — M. D. Zaleski. — Tgo.: F. Aguilar. — Tgo. A. A. Gussoni. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro Orbaiz. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos once del Registro número Trescientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para E. Zaleski e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio que extiendo en cuatro sellos de actuación de dos pesos nacionales cada uno de la serie N. números: Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres; Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro; Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis y el presente trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro — Pedro Orbaiz. — Hay un sello. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.989-v.28|12|54

PRODUCTOS SHERIDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de 1954, entre don Simón Vernik y don David Balter, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Maipú Nº 73, piso 1º, se convieno constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, así como por las cláusulas y estipulaciones siguientes. Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "PRODUCTOS SHERIDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto explotar los ramos de fabricación, importación, exportación, distribución, representación y compraventa de productos alimenticios en general; y especialmente continuar el giro comercial de los negocios que, dedicados a los mismos rubros, ha venido explotando por cuenta propia el socio Simón Vernik y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente. — Tercero: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Maipú Nº 73, piso 1º; sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero — Cuarto: El capital social se constituye en la suma de doscientos mil pesos moneda legal, dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|legal cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Simón Vernik, 190 cuotas o sean $ 190.000.— m|legal, cuyo importe integra totalmente con las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás rubros que constan en el balance general del fondo de comercio que transfiere a la sociedad de conformidad con lo establecido en la cláusula primera; David Balter, diez cuotas o sean $ 10.000.— cuyo importe integra totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que gozarán de todas las facultades y podrán otorgar cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Para todo acto o suscripción de documentos que pudieren crear para la sociedad obligaciones de carácter peculiario —en especial para suscribir cheques, letras, vales, avales y pagarés— los socios gerentes deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Al día 31 de octubre de cada año, la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se efectuarán las reservas ordenadas por el art. veinte de la Ley 11.345. — Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad —así como las pérdidas si las hubiere— se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Séptimo: El socio David Balter no podrá transferir sus cuotas de capital a terceros, sin ofrecerlas previamente a su con socio señor Simón Vernik, quien podrá adjudicárselas pagando por las mismas un precio de hasta $ 1.500.— m|legal por cada cuota, sea cual fuere el precio ofrecido por los terceros. — Octavo: En cualquier evento de disolución de la sociedad, el señor Simón Vernik podrá impedir la liquidación de los bienes sociales, abonando al señor David Balter el importe de las cuotas de capital que haya suscripto —hasta un máximo de mil quinientos pesos cada cuota— y el de los demás rubros que constituyan el haber del señor Balter en la sociedad. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. — Los árbitros, antes de entrar a conocer de la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría —a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio— surtirá para las partes, así como para sus herederos y causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Décimo: Se hace constar que las partes han dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.867, publicando los pertinentes edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso", del 12 al 18 y del 10 al 25 de noviembre corriente, respectivamente, no habiéndose registrado oposiciones — Conformes las partes, se ratifican del presente y lo firman, en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — S. Vernik. — D. Balter. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — E|líneas: "a razón de uno por cada parte. — Los árbitros", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 760.— e.22|12-Nº 12.908-v.28|12|54

"FERNANDEZ, FERNANDEZ & GONZALEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Fernández español, casado, de sesenta y un años de edad, Héctor José Fernández, argentino, casado, de treinta y un años de edad, y Arturo González, argentino, casado, de treinta y un años de edad todos mayores de edad, domiciliados en la calle Sarandí 949, de esta Capital Federal, hábiles para contratar y no encontrándose ninguno inhibido, ni poseer embargos y poder disponer libremente de sus bienes, convienen en celebrar el presente "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme a lo establecido en la Ley 11645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "FERNANDEZ, FERNANDEZ & GONZALEZ S. R. LTDA."; fijando su domicilio real en la calle Sarandí Nº 949, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de venta de materiales y artículos generales para la construcción, artículos sanitarios, aserradero de maderas, fábrica de mosaicos y todo otro artículo de afinidad con su objeto, pudiendo tomar representaciones, dedicarse a la exportación e importación de materiales afines, asimismo podrá adquirir muebles, inmuebles, aceptar y constituir Hipotecas, comisiones y mandatos generales y toda clase de derechos reales. — Tercera: El capital social está constituído en la suma de $ 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional) divididas en trescientas cuotas de pesos 1.000.— (Un mil pesos m|n.c.) cada una e integrada por los socios de la siguiente manera: Don José Fernández, ciento cincuenta cuotas (150) en maquinarias, muebles, útiles, herramientas y mercaderías, que se consignan en el inventario por separado; don Héctor José Fernández setenta y cinco cuotas (75) y don Arturo González, setenta y cinco cuotas (75), ambos aportan su participación, en créditos y cuentas a cobrar que documentan y exhiben en este momento, avaladas por ellos mismos, como garantía, y con destino a su participación depositándola en la Sociedad para su cobro, haciéndose responsables de las que por alguna circunstancia especial no se lograra dicho cobro y respondiendo ellos, sobre el importe no percibido. — Cuarta: El plazo para el que constituye la Sociedad es por tiempo indeterminado y para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de ella, deberá avisar a los restantes con una anticipación no menor de los noventa días, observándose a los efectos de la liquidación de su aporte, el siguiente criterio; tomando como base el capital aportado, el treinta (30) por ciento en dinero efectivo, si lo hubiere, y por el saldo lo percibirá en documentos con vencimientos de sesenta en sesenta días, sin interés, a dos años de plazo, no pudiendo el socio saliente asignarle valor de llave alguno al negocio. — Quinta: En caso de muerte o incapacidad física de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar sus derechos habientes, representantes legales en su caso, los cuales a los efectos de su participación en la sociedad deberá obrar bajo una sola representación. Se deja establecido que por ningún concepto la sociedad cesará sus actividades, salvo decisión unánime de todos los socios, para cuyo caso las participaciones de las ganancias o pérdidas se distribuirán conforme a lo aportado como capital. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos o contratos que requieran su objeto específico los siguientes: Intervenir en toda clase de licitaciones Nacionales o Provinciales, públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos y tomar préstamos garantizados con o sin hipotecas, aceptar prenda de todas clases o constituir créditos prendarios, adquirir o ceder créditos de todas clases, comprar o vender acciones de sociedades o anexarlas, comprar y vender mercaderías en general, permutar, dar o recibir en pago, efectuar contratos de locaciones o arrendamientos conferir poderes especiales o revocarlos, formular protestas o protestos, denunciar, acusar, o promover querellas, registrar e inscribir patentes de invención, podrá otorgar y suscribir cuantos documentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, dejándose expresa constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias ya sea con instituciones Nacionales o Provinciales, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o mixtas o particulares, solicitar crédito, documentos, préstamos, efectuar depósitos extraerlos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio vales, pagarés, giros, títulos y demás documentos bancarios, endosarlos, cobrarlos o negociarlos. — Octava: La Dirección administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Héctor José Fernández y Arturo González, recibiendo estos el cargo de Gerentes, para cuyo caso y sin excepción toda firma que deban estampar en cuanta documentación sea necesaria, estará acompañada por un sello que aclare la firma y diga "Gerentes". Asimismo no podrán dar la firma particular para fianzas de ninguna naturaleza, por sí o por la sociedad. — Esta designación se insertará en el libro de Actas y llevará la aprobación de todos los socios. — Novena: Anualmente y el treinta y uno (31) de agosto de cada año, se practicará un Balance General e Inventario y de las utilidades líquidas que resulte se separará un cinco (5) por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital social, y de las demás ganancias reservarán las que entiendan convenientes, dentro de lo que admite la Dirección General Impositiva, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a su aporte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma distribución y proporción a las utilidades. — Dentro de los quince días de la presentación del Balance los Gerentes al o los socios restantes por escrito para considerar su resultado, su aprobación o desaprobación, considerándose de hecho aprobado si dentro de los quince días subsiguientes a la citación no produjeran dictamen. De todos estos actos se librarán las actas correspondientes en el "Libro de Actas". — Décima: Los Gerentes están facultados para y en nombre de la sociedad otorgar premios, dar participaciones dar habilitaciones y todo otro acto que no implique normal de la sociedad. — Undécimo: La Sociedad retrotrae sus actividades al día primero de enero del corriente año, pasando a su beneficio los eventuales que hubiere, como así también las obligaciones contraídas hasta la fecha. — Duodécima: Se observará la Contabilidad prescripta por el Código de Comercio y sus disposiciones, conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11645). — Bajo tales condiciones, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Fernández, Fernández & González S. R. L., que fué realizado en doce cláusulas (12) las cuales quedan aprobadas de conformidad, firmando el mismo que fué confeccionado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: José Fernández. Héctor José Fernández. Arturo González. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.360.— e.22|12-Nº 12.926-v.28|12|54

ROBIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1954, entre los señores Vicente Ribaudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur 753; Jaime Oliver, argentino, casado, domiciliado en la calle Arroyo 880; Jorge Servera, español, soltero, domiciliado en la calle Suipacha 370; José Isorna, español, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 1172, y Ernesto Bau, argentino, casado, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1081, todos domicilios de la Capital Federal, y personas mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas y en lo que no estuviera previsto en ellas, por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ROBIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 66, piso 3º, escritorio 301. — Segunda: El tiempo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: Se fija como objeto de la sociedad: importación y exportación, representaciones y financiaciones en general y ejercer el comercio y la industria sin limitación alguna. Para ello la sociedad asume amplia capacidad jurídica, tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para gravarlos, arrendarlos y|o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos, aceptar y comprar derechos y acciones de otra sociedad o empresa particular que se dedique a la misma clase de explotación o una distinta; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesario; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales; lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o provincial; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y en general, actuar ante los Bancos Central de la República Argentina, Nación, Provincia de Buenos Aires, Industrial e Hipotecario Nacional y demás Bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos y por lo demás, todo acto de carácter jurídico, económico y financiero, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a darse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se divide en cuotas de mil pesos cada una, distribuídos entre los socios en iguales proporciones, o sea en total cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. El capital mencionado ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse el importe restante en tres cuotas semestrales e iguales, venciéndose la primera a los seis meses de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Ernesto Bau, a quien se designa como gerente. —

Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier momento pueden requerirse a solicitud de dos socios, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los cinco socios en proporción a los aportes y de acuerdo a las fechas que, en el acto de la distribución, hayan integrado, por si alguno de los socios no lo hubiere hecho dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas igualmente en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: El socio gerente señor Ernesto Bau gozará de una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional, para gastos de representación, cuyo importe podrá retirar de la caja social y que se imputará a gastos generales. Los demás socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades. Los cinco socios tienen libertad para poder dedicarse a otras actividades. — Octava: El socio gerente tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros socios, pudiendo comprometer a la sociedad, bajo su firma, con arreglo a lo establecido en el art. 16 de la Ley 11.645, quedándole prohibido además de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. Los socios conservan el derecho que otorga el art. 284 del Código de Comercio, por sí o por intermedio de terceros autorizados en forma para tales fines. — Novena: La decisión de los socios respecto a la aprobación de los balances generales se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. Para los actos de disposición, se requerirá la votación favorable de la totalidad de los socios, considerándose expresamente acto de disposición: la prórroga del plazo de duración de la sociedad, la compra de inmuebles o semovientes, y en general, los planes de inversión a resolverse en cada caso. Todas las deliberaciones de los socios, en asamblea general, se asentarán en un libro de actas con arreglo al art. 19 de la referida ley. — Décima: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645, pero serán cesibles entre los socios. — Duodécima: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciera alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto sus herederos, tan solo a los efectos del contralor, fiscalización y percepción de las utilidades que correspondan al fallecido; igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, con el curador judicial, en un todo de acuerdo con la cláusula sexta. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A la expiración del plazo convenido, salvo voluntad unánime en contrario, en cuyo caso podrá prorrogarse por un año, y al vencimiento de éste, regirá la misma condición. b) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que a juicio unánime de los socios se consideraren suficientes para no continuar con la sociedad. La liquidación de la sociedad en lo que respecta al procedimiento a seguir, se hará de acuerdo a las circunstancias e imperará a su respecto el criterio de la mayoría de los socios, para lo cual cada uno tiene un voto con prescindencia del capital aportado. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada miembro en litigio, los que en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, firmándose cinco ejemplares (original y cuatro copias) de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. Ernesto Bau, José Isorna, Jaime Oliver, Vicente Ribaudo, Jorge Servera.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.140.— e.22|12-Nº 12.986-v.28|12|54

ESTABLECIMIENTO ELECTRO MECANICO "BESKID".

Sociedad de Responsabilida Limitada

Por disposición del Doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el Estudio de los doctores Entelman y Oclander, Asesores Legales del Comercio los señores Simón Neumarkt, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Avenida diez y siete de octubre dos mil setecientos treinta y uno, Adolfo Neumarkt, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior y Horacio Roberto Neumarkt, argentino, soltero, también con igual domicilio, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente acto constitutivo: Título I. — Constitución. — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO ELECTRO MECANICO "BESKID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que iniciará sus operaciones sobre la base de la continuación del giro comercial del establecimiento aportado por el socio Simón Neumarkt. — Título II. — Estatuto. — Se conviene por las partes aprobar el siguiente estatuto por el cual habrá de regirse la sociedad que por este acto se constituye. — Capítulo I. — De la Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Denominación: La socieda girará bajo la razón social de "Establecimiento Electro Mecánico Beskid Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad estará instalado en la Capital Federal, inicialmente en la calle Padilla mil setenta y nueve y posteriormente donde lo establezca la administración de la sociedad, que podrá trasladarlo de un punto a otro dentro de la jurisdicción indicada sin necesidad de reforma de este estatuto. Sin perjuicio de este domicilio principal, la Sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o factorías en cualquier lugar del país o en estados extranjeros, artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, al vencimiento de cada tres años, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo vigésimo cuarto. Capítulo II. — Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Actividades Sociales: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Instalaciones electro mecánicas, industriales, navales y sanitarias en general, fabricación de maquinarias, motores, artefactos eléctricos, de producir calor y toda otra actividad industrial metalúrgica que los socios consideren oportuna adoptar; b) La comercialización interna o internacional mayorista o minorista de importación o exportación de las mercaderías a que se refiere el apartado anterior, en cualquier estado del proceso de su elaboración, incluso las materias primas necesarias para su fabricación y las maquinarias y herramientas para tal fin. Artículo Quinto: Interpretación del objeto social: A los efectos de la mejor interpretación del objeto social no considerarán parte integrante del mismo los actos enumerados en el artículo noveno como facultades de los administradores sociales. Capítulo III. — Del capital social. Artículo sexto: Monto del capital: El capital social se fija en la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Artículo séptimo: Cuotas: El capital social está dividido en tres mil trescientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Capítulo IV. De la administración de la Sociedad. Artículo octavo: Gerentes: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes socios o no, que serán designados y revocados de conformidad con las disposiciones del artículo décimo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quienes actuarán en el ejercicio de su cometido y en el uso de la firma social en forma indistinta. Artículo Noveno: Facultades de los gerentes: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes, especialmente prendas con registro y con garantía fija o flotante. c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales, de cualquier índole. e) Librar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones. h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general actuar ante toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos, o) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean siempre y cuando no adquiera el carácter de socia solidaria. p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto ante quien corresponda. Artículo décimo: Prohibiciones a los socios gerentes: Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios, en los que la sociedad no tenga ningún interés. Capítulo V. — Del Ejercicio comercial, balances y distribución de utilidades. — Artículo décimo primero: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el día treinta y uno del mes de diciembre. Artículo décimosegundo: Balance, inventario y cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas: Al cerrarse el ejercicio comercial de la sociedad se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta, pérdidas y ganancias, que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. Artículo décimo tercero: Aprobación de balances: A los efectos de la aprobación del balance sendas copias del mismo serán entregadas a cada uno de los socios bajo recibo o remitidas a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Si dentro de quince días del aviso de recepción, computables por separado para cada socio, no se formularen observaciones el balance se reputará tácitamente aprobado. El socio que deseare formular observaciones al balance deberá promover una asamblea de socios en la que deberá discutirse las observaciones y resolverse sobre la aprobación o modificación del balance. Capítulo VI. — De los socios, sus derechos y obligaciones. — Artículo décimo cuarto: Distribución de utilidades: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos. — Artículo décimo quinto: Anticipo de utilidades: Ninguno de los socios podrá percibir anticipo alguno sobre utilidades líquidas. Artículo décimo sexto: Servicios personales de los socios: Los socios Adolfo y Horacio Roberto Neumarkt deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales. Artículo décimoséptimo: Remuneraciones de los sócios: La asamblea de los socios por resolución que deberá asentarse en el libro de actas, podrá asignar a los socios remuneraciones por sus servicios personales con imputación a gastos generales. Podrá asignárseles igualmente cuotas fijas para gastos de representación o viáticos. Artículo décimo octavo: Fallecimiento de un socio: a) En caso de fallecimiento del socio señor Simón Neumarkt, la sociedad continuará su giro incorporándose a ella los herederos del causante, que unificarán su representación. Si los herederos no aceptaren integrar la sociedad, el socio restante tendrá opción para disolver y liquidar la firma o hacerse cargo de su activo y pasivo, pagando a los herederos y cónyuges supérstites del fallecido, su parte en capital y reservas que correspondan acrecidas las utilidades o deducidas las pérdidas, en los plazos que se establecen en el artículo vigésimo sexto. La parte del socio fallecido será determinada en la forma prevista en el artículo vigésimo quinto. A todos los efectos del presente artículo se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento, b) Si falleciera otro de los socios corresponderá al señor Simón Neumarkt opción por uno de los siguientes términos: 1) Disolver y liquidar la firma; 2) Disolver la sociedad y hacerse cargo de su activo y pasivo para continuar sus negocios a nombre propio pagando la parte del socio fallecido a sus herederos y la de los restantes socios si los hubiere. El monto de esta parte y su forma de pago serán ajustadas a las disposiciones de los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto; 3) Continuar el giro de la sociedad incorporando a ella los herederos del causante que así lo acepten que se avengan a unificar su representación. En ese supuesto el representante de los sucesores de los socios integrantes no tendrá ingerencia en la administración, sin perjuicio de ejercer el más amplio derecho de fiscalización. — Artículo décimo noveno: Incapacidad de los socios: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los ocios, la sociedad continuará su giro, entendiéndose con el representante legal del incapacitado para todo lo relacionado con los derechos de éste sin que dicho representante legal pueda ejercer otras funciones que la de mera fiscalización. Capítulo VII. De las Asambleas. — Artículo vigésimo: Quórum: Las asambleas requerirán para funcionar un quórum de dos miembros mientras la sociedad conste de tres integrantes. Si los socios excedieron de ese número se requerirá la mitad más uno de los integrantes de la sociedad para constituir asamblea. Artículo vigésimo primero: Mayorías: Las asambleas resolverán por simple mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la ley exige una mayoría determinada, superior a ésta. La simple mayoría establecida anteriormente, regirá aún para aquellos casos en que teniendo la sociedad menos de cinco miembros la ley prevee unanimidad, salvo en los supuestos en que esa unanimidad no sea susceptible de modificación contractual. Capítulo VIII. — De la disolución de la sociedad y de la adjudicación de su activo y pasivo. — Artículo vigésimo segundo: Causales de disolución: Sin perjuicio de las causales legales de disolución, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando de uno de sus balances resultare la existencia de una pérdida superior al 40 o|o de su capital. Artículo vigésimo tercero: Determinación del valor de adjudicación. En todo caso de disolución de la sociedad, salvo el de fallecimiento del socio señor Simón Neumarkt, corresponderá a este socio opción para hacerse adjudicar el activo y pasivo de los negocios sociales y continuarlos por su cuenta y riesgo, pagando la parte de los demás socios, en los plazos previstos en el artículo vigésimo quinto. Artículo vigésimo cuarto: Determinación de la parte de los socios salientes: En todos los casos en que el adjudicatario sea el socio Simón Neumarkt, su cónyuge supérstite o sus herederos, la parte del o los socios que egresen de la sociedad, será determinada de acuerdo con los valores que surjan de los libros de contabilidad de la firma, sin revaluación alguna del activo, ni reembolso por amortizaciones o revaluación del valor de llave o de clientela del fondo de comercio. En cambio cuando otro socio se adjudique la parte del socio Simón Neumarkt, en virtud de cualquier opción contractual u otra razón legal, ésta deberá ser determinada teniendo en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo aún los no inventariados como la clientela y la llave del fondo de comercio. Artículo vigésimo quinto: Plazos: El pago de la parte de un socio saliente en cualquiera de los casos previstos en el presente estatuto, será efectuada en cinco cuotas iguales, la primera de ellas a la fecha del egreso y las restantes con vencimientos semestrales con más un interés igual al que cobren los bancos oficiales en sus operaciones de descuento. A requerimiento del socio saliente, el socio adjudicatario de su parte documentará las cuotas con pagarés endosables, que deberán ser librados por él y que llevarán el aval de la sociedad, en caso de adjudicarse la totalidad del activo y pasivo social. Capítulo IX — De la liquidación. — Artículo vigésimo sexto: Liquidadores: En todo caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los últimos gerentes sociales quienes actuarán indistintamente o conjuntamente en el ejercicio de su cometido. La asamblea de socios podrá en la oportunidad de la disolución revocar las facultades de liquidadores de los gerentes y designar otros liquidadores a tales efectos. Artículo vigésimo séptimo: Normas para la liquidación: La liquidación se subordinará a las normas contenidas en el capítulo décimo del libro segundo título tercero del Código de Comercio. Capítulo X. — Jurisdicción arbitral. — Artículo vigésimo octavo: Tribunal arbitral: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de la jurisdicción de los jueces estatales, serán dirimidas por un tribunal de árbitros, compuesto uno por cada parte en litigio. El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. Artículo vigésimo noveno: compromiso arbitral: Cuando uno de los socios desee someter una cuestión a un tribunal arbitral, deberá intimar a los restantes para que dentro del término de cinco días concurra a celebrar el compromiso y designar su árbitro. El compromiso arbitral deberá ajustarse a las disposiciones de los artículos setecientos setenta, setecientos setenta y uno y setecientos setenta y dos del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Capital de la República. Contendrá además la determinación del plazo dentro del cual los árbitros deberán pronunciar sentencia, la estipulación de una multa para el caso de actos de cualquiera de las partes que obstaculice el procedimiento del tribunal y de otra como sanción de alzamiento contra el laudo. Aunque en el compromiso no constará expresamente la renuncia, el fallo será inapelable e insusceptible del recurso de nulidad salvo para los casos previstos en el artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos citado. Título III. — Suscripción e integración de capital. — Habiéndose establecido el capital social en la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional se ha convenido suscribirlo de la siguiente manera: a) El señor Simón Neumarkt dos mil trescientas cincuenta cuotas representativas de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; b) El señor Adolfo Neumarkt quinientas cuotas representativas de un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y c) El señor Horacio Roberto Neumarkt quinientas cuotas representativas de un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional. La integración de los aportes se efectúa de la siguiente manera: a) El señor Simón Neumarkt integra la totalidad de las cuotas suscriptas mediante la transferencia del activo y pasivo que efectúan a la sociedad del fondo de comercio de su propiedad instalado en la calle Padilla mil setenta y nueve, dedicado a la explotación de instalaciones eléctricas, electro mecánicas y navales, denominada Establecimiento Electro Mecánico "Beskid" transferencia que se practica con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y

sobre la base del Balance General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que las partes firman por separado y forman parte integrante del presente. Impuestos los constituyentes, se declaran solamente responsables de los valores adjudicados a los elementos del activo así como de la autenticidad de cada una de las cuentas del Balance que sirve de base para la transferencia del activo y pasivo que declaran haber anunciado con antelación suficiente en los términos del artículo cuarto de la ley mil ochocientos sesenta y siete: b) Los socios señores Adolfo Neumarkt y Horacio Roberto Neumarkt integran el cincuenta por ciento de sus aportes por compensación, con los sendos créditos que poseen contra la sociedad y que resultan de las constancias de los libros de contabilidad del socio que aporta el mencionado fondo de comercio. El saldo de sus aportes será integrado en dinero efectivo tan pronto como lo requieran los negocios sociales. En consecuencia, dichos créditos quedan compensados y deberán ser transferidos sus importes a la cuenta capital como aporte de los socios señores Adolfo y Horacio Roberto Neumarkt. — Título IV. — Designación de gerentes. — Las partes convienen en designar gerentes indistintos en los términos del artículo octavo, al socio señor Simón Neumarkt y doña Eva Kurs de Neumarkt. — De conformidad firman las partes un solo ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Sobre raspado trece y diciembre. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Carlos Luis Riffaud secretario.

$ 3.000.— e.21|12-Nº 12.811-v.27|12|54

MARSETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Pedro Marsetti, doña Josefina Angela Marsetti de Nercesian, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Esteban Nercesian, y don Pedro Luis Marsetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hebe Edith López, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y tres de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "MARSETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la explotación del negocio que los comparecientes poseen en común, instalado con la denominación de "Pedro Luis Marsetti" en la calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y tres, el que fuera propiedad exclusiva de don Pedro o Pedro Luis Marsetti y que, por fallecimiento de éste, corresponde a los constituyentes de conformidad con la declaratoria de herederos dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Juzgado número doce y Secretaría número treinta y seis, en los autos "Marsetti Pedro o Pedro Luis sobre sucesión". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte en general y a la venta de materiales de construcción. — Podrá asimismo dedicarse a toda clase de transporte en particular, incluso el de personas, por cuenta propia o de terceros, dentro del Territorio de la República y|o con el exterior, por sí o en combinación con otras empresas públicas o privadas, la Nación, las Provincias, Municipios o reparticiones descentralizadas. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; y quedará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de cinco años cada uno, hasta un máximo de tres períodos de prórroga, si no media denuncia por cualquiera de los socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del período que corre, mediante telegrama colacionado dirigido en forma conjunta a los demás socios. — Cuarta: El domicilio de la sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y tres, o en el lugar que posteriormente y de común acuerdo decidan los socios. — La sociedad podrá mudar su sede y establecer agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del territorio del país. — Quinta: El capital de la sociedad será de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, que es el valor del activo neto del negocio que las partes poseen en común y que sirve de base a las operaciones sociales, incluídas las mercaderías, instalaciones, útiles, automotores, créditos activos y demás existencias del mismo y su valor "llave" todo de acuerdo al balance practicado por el contador público don Humberto Victorio Colombo y aprobado en los autos sucesorios de don Pedro o Pedro Luis Marsetti a que se ha hecho referencia, y mil quinientos setenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional, en dinero efectivo, que las partes aportan en este acto y por cuyas sumas se dan recíproco recibo y carta de pago. — Dicho capital social ha sido aportado en las siguientes proporciones: La señora Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, la cantidad de ciento treinta y nueve mil doscientos once pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, por su parte en el negocio según el balance citado y la cantidad de setecientos ochenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional en dinero efectivo; la señora Josefina Angela Marsetti de Nercesian la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, por su parte en el negocio referido y trescientos noventa y cuatro pesos con un centavo moneda nacional, en dinero efectivo, y el señor Pedro Luis Marsetti, la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional por su parte en el negocio social y trescientos noventa y cuatro pesos con un centavo moneda nacional en dinero efectivo. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado o reducido en cualquier tiempo por acuerdo unánime de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas. — La reducción no tendrá efecto respecto de terceros sino después de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Independientemente de su participación en la sociedad, los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no importen competencia con las de la sociedad, ni abarquen los ramos que constituyen su objeto, aun cuando ésta no los explote, y no ocurran en desmedro de su desempeño en la sociedad. — Octava: Los ejercicios sociales se abrirán el primero de enero, y se cerrarán el treinta y uno de diciembre, en cuya fecha se practicará un inventario de los bienes, y se confeccionará un balance general, debiendo ambos constar juntamente con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias en los libros rubricados correspondientes, y ser considerados por los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Vencido dicho término, los estados pasarán en calidad de aprobados, y serán de ningún efecto las reclamaciones que sobre los mismos se hicieran los socios. — Novena: Los socios participarán de las utilidades de la sociedad en la siguiente proporción: la señora Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, con el treinta por ciento, la señora Josefina Angela Marsetti de Nercesián, con el veintitrés por ciento, y el señor Pedro Luis Marsetti, el cuarenta y siete por ciento. — Los quebrantos anuales serán soportados por los socios en proporción al capital que tuvieren suscripto al cierre del ejercicio que los produzca. — No podrán distribuirse beneficios sino después de cubiertas las partidas de reserva legal, a la que se destinarán anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta alcanzar el importe del diez por ciento del capital social, amortizaciones y reservas técnicas del ejercicio. — Las pérdidas no permanecerán indistribuídas por más de treinta días desde la aprobación de los balances. — A cuenta de utilidades, los socios podrán retirar mensualmente las sumas que convengan previamente en acta suscripta. — Décima: La administración de la sociedad queda a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, salvo para efectuar cobros o percibir sumas de dinero, valores o el objeto de obligaciones a favor de la sociedad, incluso de la administración pública nacional, provincial o municipales, reparticiones autárquicas o descentralizadas, entidades de obra social, cooperativas, particulares o asociaciones de cualquier índole. — Undécima: Con las limitaciones consignadas en el artículo precedente y con la prohibición de comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en negociaciones ajenas al giro del comercio, los gerentes tendrán las siguientes atribuciones y derechos: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna y ejercer su representación legal; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Adquirir o transferir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios o demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores o efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división de condominio o transferencias de dominio, condominio o nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o de enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de la cosa materia del acto o contrato; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos particulares u oficiales creados o que se creen en el futuro, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comericales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular u oficial creado o a crearse en el futuro y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o carta de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Ministerio de Industria, Comercio y de Trabajo y Previsión, etc., Cajas Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; ñ) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; o) Suscribir acciones o tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; p) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; q) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora y realizar toda clase de gestiones ante las Aduanas Nacionales u otras reparticiones públicas competentes al efecto; r) Inscribir o asociar a la sociedad en cámaras, asociaciones, federaciones u otra clase de entidades gremiales representativas de empresas, aceptando sus estatutos, contribuyendo a la formación de su patrimonio y sostenimiento de sus gastos; s) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensable para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social precedida del nombre de la sociedad y su carácter y seguida de la palabra "gerentes". — Duodécima: Los socios que desempeñen tareas en interés de la sociedad tendrán derecho a retribución especial, si así lo acuerda la unanimidad de los miembros, debiendo constar en acta especial la decisión que así lo establezca. — Décima Tercera: La fiscalización de la administración social, así como de la contabilidad, inventarios y balances, será efectuada por los socios, los que en cualquier tiempo podrán convenir la designación de un síndico; la designación de síndico será obligatoria cuando el número de socios sea superior a cinco, en cuyo caso tendrá las cualidades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán por lo menos una reunión anual conjunta, que tendrá por objeto la consideración de los estados contables de cierre de ejercicio, la distribución de las utilidades, o cargo de las pérdidas, análisis de la gestión realizada, estudio de las directivas generales fijadas a los negocios, y todo otro punto concerniente a la marcha social que requiera resolución de los socios. — Independientemente, podrán celebrar cuantas reuniones sean precisas al giro social, bastando para su convocatoria que lo solicite cualquiera de ellos; pero cuando existieran más de cinco socios deberán representar un veinticinco por ciento del capital, como mínimo, quienes soliciten la reunión de socios; las resoluciones que se adopten constarán en un libro de actas que será rubricado y llevado en igual forma que los libros exigidos por el Código de Comercio. — Décima Quinta: En las votaciones serán computados los votos según lo dispuesto por el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se requerirá unanimidad para tomar resoluciones relativas a los siguientes puntos: a) Reformas al contrato social que establezcan mayores responsabilidades a los socios, y en especial la creación de cuotas suplementarias o de garantía, b) Disolución anticipada de la sociedad, c) Designación de Síndico d) Fusión de la sociedad con otras empresas, e) Cambio del objeto de la sociedad, f) Aumento o disminución del capital, o reintegro del mismo, g) Admisión de nuevos socios y justiprecio de sus aportes si lo fueran en bienes, h) Creación de reservas superiores al cincuenta por ciento del beneficio del respectivo ejercicio. — Todas las demás decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría del capital. — Si el número de socios fuera mayor de cinco, serán de aplicación las normas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo lo previsto en el artículo diez y ocho primer párrafo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y todas las decisiones que no sean las involucradas por esos artículos serán válidas con el voto favorable de la mayoría del capital. — Décima Sexta: Podrán admitirse nuevos socios en la sociedad cuando las necesidades del giro lo aconsejen. Si en este caso se aportaran bienes que no fueran dinero efectivo, la estimación de los mismos será suscripta por todos los socios. — Décima Séptima: Las cuotas de capital son intransferibles a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios que desearen retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del período que corra, dará aviso conjunto a los demás por telegrama colacionado, con por lo menos ciento ochenta días de anticipación. Y los socios restantes decidirán dentro de los sesenta días corridos, si autorizan la transferencia de cuotas, o adquieren las del saliente, en cuyo caso el valor y las formas del reintegro serán establecidas de común acuerdo entre cedente y cesionarios, y en su defecto por arbitradores como se prevé en el artículo vigésimo de este contrato. — Décima octava: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento de un socio, ni por su incapacidad declarada tal en juicio. — En cualquiera de esos casos se hará un balance general referido al día del deceso o declaratoria judicial, debiendo aceptarse la fiscalización que soliciten, los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado. Establecido su haber, podrá pactarse la continuación de los negocios o la devolución del capital, con la sucesión que unificará su representación, o el curador designado. Salvo pacto en contrario, la devolución del capital se hará por la Sociedad en un plazo de hasta cinco años, en cuotas anuales iguales, con opción para cancelar la deuda en cualquier tiempo; y abonando durante ese lapso, intereses al tipo Banco Nación Argentina para descuento de pagarés. — Décima novena: Si al vencer este contrato o sus prórrogas, los socios decidieran no continuar en los negocios, y resolvieran la liquidación de la Sociedad, se constituirán en liquidadores, y procederán a reducir los bienes sociales, pagando el pasivo, reembolsándose el capital, y distribuyéndose el excedente en la proporción de sus aportes al capital social, sin computar a este efecto los montos que hubieran sido integrados en los últimos ciento ochenta días anteriores a la fecha de resolver la disolución. Los socios podrán disponer en cualquier tiempo la disolución anticipada de la Sociedad. — Vigésima: Toda cuestión social referente a la interpretación y|o cumplimiento o ejecución del presente que no pueda solucionarse por la intervención directa de los socios, será sometida a decisión de un tercero designado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si las partes no se avinieren en la designación del arbitrador único, dentro de quince días de planteada la cuestión, las partes podrán ocurrir a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando al arbitraje y|o a cualquier otro fuero o jurisdicción. En un todo de conformidad con las veinte cláusulas precedentes, suscriben cuatro ejemplares iguales de ocho fojas cada uno, en Buenos Aires a los dos días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. M. de Marsetti. — Josefina M. de Nercesian. — P. L. Marsetti". Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", Vale. — Cláusula Adicional: Se aclara la cláusula quinta precedente en el sentido de que el capital social de Doscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional, queda dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben: por doña Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, ciento cuarenta cuotas o sea un total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; por doña Josefina Angela Marsetti de Nercesián, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional, y por don Pedro Luis Marsetti, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. En el lugar y fecha expresados se suscribe esta cláusula aclaratoria. — J. M. de Marsetti. — Josefina M. de Nercesián. — P. L. Marsetti.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 3.640.— e.21|12-Nº 12.829 - v.27|12|54

N O V A R O L I T
COMPAÑIA ARGENTINA
DE MATERIALES PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor José Manuel Blanco vende, cede y transfiere las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "NOVAROLIT, COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Sr. Cecilio Miguel Ponzo. Por este mismo documento el señor Benigno Montes vende, cede y transfiere sesenta y una cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, en la siguiente forma: Al señor Rafael D'Amato veinte cuotas y al señor Eugenio Barros Suárez cuarenta y una cuotas Entre líneas: al Sr. Cecilio Miguel Ponzo: vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.774-v.27|12|54